7/612 Tecy
Cuad
24062

*República de Colombia.*

*Rama Judicial del Poder Público*
*32 CIVIL CIRCUITO - BOGOTA*

*JUZGADO 1 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO*

CLASE DE PROCESO

# EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE (s)

*DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ,*
*OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA*

DEMANDADO (s)

*DIEGO LEONARDO CUADROS LEON,*
*MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO*

**Cuaderno N°: 1**

RADICADO

**110013103 032 - 2015 - 00925 00**

11001310303220150092500

**SEÑOR**
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. -REPARTO-**
**E. S. D.**

REF: EJECUTIVO con TITULO HIPOTECARIO de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA Y DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ en contra de JOAQUÍN CUADROS CORREA.

**OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **2.903.907** expedida en Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez, que otorgo **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente al Doctor **WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO**, quién es mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.517.707** expedida en Bogotá D.C., abogado inscrito con tarjeta profesional **No.130.553** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal y a la Doctora **CAROLINA SIERRA BENAVIDES**, quién es mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 52.869.958** de Bogotá, abogada inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 170.996** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como abogada sustituta, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** en contra de **JOAQUÍN CUADROS CORREA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 3.117.625** expedida en Pacho (Cundinamarca), o en contra del actual titular del derecho de dominio de los siguientes inmuebles: **(i)** EL LOTE MANAGUA anteriormente EL PEDREGAL (con una extensión superficiaria de dos hectáreas y ocho mil ciento ochenta y dos metros cuadrados (2 Hts y 8182M2) **(ii)** Y EL LOTE LOS CAUCHITOS con un área total de una (1) fanegada, junto con las construcciones en ellos levantadas, UBICADOS EN LA VEREDA DE SAN JERÓNIMO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE ANOLAIMA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, y están identificados con los Folios de Matriculas Inmobiliarias números **156-9702 y 156-49110**, con el fin de hacer efectivas las obligaciones contenidas en los pagarés números CA-19285053 por valor de $32.500.000, y CA-19285054 por valor de $32.500.000, ambos con diligencia de presentación y reconocimiento notarial de 07 de Abril de 2014, suscritos por el deudor **JOAQUÍN CUADROS CORREA,** obligaciones garantizadas con la Hipoteca que consta en la Escritura Pública de Hipoteca número setecientos ochenta y cinco (785) del veinticinco (25) de Marzo de mil catorce (2014) de la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá.

Además de las facultades consagradas en el artículo setenta (70) del Código de Procedimiento Civil, mis apoderados podrán conciliar, cobrar y recibir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder, pedir en mi favor y por cuenta del crédito la adjudicación del inmueble, rematar el inmueble en cualquier licitación si lo consideran conveniente, solicitar de común acuerdo con la contraparte se profiera sentencia anticipada, tachar de falsedad cualesquier documento bajo mi absoluta responsabilidad, y en general, quedan facultados para todos los actos necesarios para el cabal cumplimiento de este mandato.

Igualmente manifiesto al Señor Juez que recibiré notificación en la misma dirección de mis apoderados Calle 85 No. 10 -79 de Bogotá D.C.

Del Señor Juez, respetuosamente,

**OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA**
**C.C. No. 2.903.907 de Bogotá**

ACEPTO:

**WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO**
**C.C. No. 79.517.707 de Bogotá D.C.**
**T.P. No. 130.553 C.S.J.**

**CAROLINA SIERRA BENAVIDES**
**C.C. No 52.869.958 de Bogotá**
**T.P. No 170.996 C.S.J.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.

# NOTARIA 11

## DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

*Guillermo Chávez Cristancho*
**NOTARIO**

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO:
FECHA: 25/Marzo/2014

ACTO O CONTRATO:
Hipoteca Poder Poder
OTORGANTES:
OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA
JOAQUIN CUADROS CORREA
OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y otros (Acreedo

Calle 85 No. 10 - 74 - El Retiro • PBX: 257 6232 • FAX: 257 6230
e-mail: notaria11chavezc@hotmail.com

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: (785) ----------

SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO ----------

FECHA: VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014) -------

OTORGADO EN LA NOTARÍA ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ---------

---

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

**FORMATO DE CALIFICACIÓN**

**RESOLUCIÓN No 1156/96**

| CÓDIGO | ACTO JURÍDICO | VALOR ACTO |
|---|---|---|
| (0205) | HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA | $ 65.000.000. |

**NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL(LOS) INMUEBLE(S):** ----------

a.- PREDIO "MANAGUA" EN DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CASA Y UNA CABAÑA, UBICADO EN LA VEREDA DE SAN JERONIMO JURISDICCION MUNICIPAL DE ANOLAIMA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. ----------

**MATRÍCULA INMOBILIARIA No.:** 156-9702 ----------

**CÉDULA CATASTRAL:** 000200010116000. ----------

b.- PREDIO "LOS CAUCHITOS" EN DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CASA UBICADO EN LA VEREDA DE SAN JERONIMO JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE ANOLAIMA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. ----------

**MATRÍCULA INMOBILIARIA No.:** 156-49110 ----------

**CÉDULA CATASTRAL:** 00020010115000. ----------

---

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ACTO:**

| DATOS PERSONALES | No. IDENTIFICACIÓN |
|---|---|
| **HIPOTECANTE:** | |
| JOAQUIN CUADROS CORREA | C.C. No. 3.117.625 |
| **ACREEDORES:** | |
| OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA | C.C. No. 2.903.907 |
| DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ | C.C. No. 52.933.763 |

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veinticinco (25) dias del mes de Marzo del año dos mil catorce (2.014), ante el Despacho de la Notaría

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Compareció con minuta escrita y enviada por Email: ----------

El Doctor **JOAQUIN CUADROS CORREA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D,C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con Cédula de Ciudadanía número **3.117.625** expedida en Pacho (Cundinamarca), persona hábil para contratar y obligarse y quien se llamara **EL DEUDOR HIPOTECANTE** y manifiesto: ----------

**PRIMERO:** Que **EL DEUDOR HIPOTECANTE** por medio del presente instrumento además de comprometer solidariamente su responsabilidad constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIÁ O DE CUANTIÁ INDETERMINADA,** a favor de los señores **OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **2.903.907** expedida en Bogotá., y de la Señora **DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.933.763** expedida en Bogotá D.C. quienes para efectos de este acto se denominarán **LOS ACREEDORES** sobre los siguientes inmuebles de su exclusiva propiedad:----------

**LOS LOTES MANAGUA Y LOS CAUCHITOS** junto con las construcciones en ellos levantadas UBICADOS EN LA VEREDA DE SAN JERONIMO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE ANOLAIMA · DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA cuyos planos de localización cabida y linderos se protocolizan con el presente instrumento identificados de la siguiente manera: ----------

**A).- Globo de terreno denominado MANAGUA, anteriormente "EL PEDREGAL"** con una extensión superficiaria de dos héctareas y ocho mil ciento ochenta y dos metros cuadrados (2 Hts. y 8182M2), es decir cuatro punto cuatro fanegadas (4.4 Fds) y sus linderos son los siguientes: ----------

partiendo en un punto situado en el extremo Nor-occidental sobre el camino de Anolaima-conduce a la Vereda San Jeronimo en colindancia con los predios de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ISAAC SANDOVAL, sigue por todo el camino abajo en dirección Sur Occidental hasta encontrar los predios de Carlina Martínez, vuelve luego en dirección Oriental separando sucesivamente las propiedaddes de Carlina Martínez, las de Eduardo Avila, las de JUAN DE JESUS VENTERO, las de ANDRES VENTERO, las de MARCO TULIO MARTINEZ y nuevamente de Andrés Ventero, hasta encontrar el predio segregado de propiedad de Manuel Garces Mazubuel limitando con este por el costado oriental, hasta encontrar predios de la sucesion de RAFAEL ISIDRO AVENDAÑO, continuando por estos cerca de alabre de por medio hasta encontrar el punto de paretida y encierra. ----------

**B) Globo de terreno denominado LOS CAUCHITOS** junto con las construcciones en el levantada, UBICADO EN JURIDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA VEREDA SAN JERÓNIMO, con un área total de una (1) fanegada, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: ----------

Por un costado, con el camino publico que de Anolaima conduce a la Vereda " San Jeronimo" desde las propiedades de Isaac Sandoval hasta encontrar las propiedades de Carlina Martinez vuelve luego hacia el Oriente deslinando las propiedades de Carlina Martinez hasta encontrar el mojon de piedra marcado "A" vuelve luego hacia el norte deslinando las propiedades restantes de Margarita Escobar de Alvarado hasta encontrar nuevamente las de Isaac Sandoval, en el mojon de piedra marcado "A" vuelve hacia el occidente deslindando las propiedades de Isaac Sandoval hasta encontrar nuevamente el camino publico punto de partida y encierra. Este lote que como se dijo tiene una extensión o superficie de una (1) fanegada según el título de adquisición, en catastro aparece inscrito con una superficie de cuatro mil cuatrocientos veinticinco metros cuadrados (4.425 mts). está gravado con una servidumbre de tránsito de un metro (1.00 mt) de ancho a favor de los predios restantes de que fueron de MARGARITA ESCOBAR DE ALVARADO hoy de JOAQUIN CUADROS CORREA, así mismo tiene en su beneficio una servidumbre de aguas para tomarlas para todos sus usos de una manantial que existe en los predios restantes de MARGARITA ESCOBAR DE ALVARADO hoy de JOAQUIN CUADROS CORREA ----------

**PARÁGRAFO:** No obstante los linderos, cabida y distribución la presente hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto. ----------

**SEGUNDO:** Que los inmuebles que se hipotecan tienen las cedulas Catastrales

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Números **000200010116000** para el predio denominado **MANAGUA** y **00020010115000** para el predio denominado **LOS CAUCHITOS** y se identifican los con los FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMEROS **156-9702** para el predio denominado **MANAGUA** y **156-49110** para el predio denominado **LOS CAUCHITOS.** ----------

**A) predio MANAGUA:** con una extensión de cuatro punto cuatro fanegadas (4.4 Fds) en donde se encuentran construidas 1 casa y 1 cabaña distribuidas así: -------- casa principal que consta de 1 terraza embaldocinada, sala , comedor, 5 alcobas con closet, 5 baños enchapados , cocina con estufa a gas, terraza en piedra, y una cabaña que tiene 1 garaje, 1 alcoba, 1 baño , cocina y zona de lavandería. Con todos los servicios completos de urbanismo funcionando correctamente tanques de reserva de agua, tiene una casa para cuidandero, sala comedor, 2 alcobas, 1 baño y cocina cuenta con una zona amplia para parqueo para 12 automoviles encerrada toda en cercas de alambre y postes de madera. ----------

**B) Predio los CAUCHITOS:** Con una extensión de una fanegada (1Fd) encerrada en alambres de puas y postes de madera en donde se encuentra construida 1 casa de cuidandero con 2 alcobas, sala comedor, cocina y 1 baño , cercada en alambre de puas y postes de madera sembrada en árboles frutales, matas de cafe y beneficiadero, con todos los servicios completos de urbanismo. ----------

**TERCERA: EL DEUDOR HIPOTECANTE** adquirió los inmuebles de la siguiente manera: ----------

**A). El predio MANAGUA:** El cincuenta porciento (50%) por compra que hizo al Señor Alvarado Escobar Jose Ricardo por medio de la escritura número Doscientos treinta y tres (233) del treinta (30) de Julio de mil novecientos Setenta y nueve (1979) de la notaria de Anolaima, y registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Facatativa el día catorce (14) de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) , bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número **156-9702**, el otro cincuenta por ciento (50%) lo adquirió por compra que le hizo al Señor Misael Sanchez Vaca por medio de la escritura número seiscientos setenta y cuatro (674) del seis (6) de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988) de la notaria de Choconta , y registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de facatativá el día veinticinco (25) de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho (1988), bajo el Folio de Matrícula

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Inmobiliaria Número **156-9702**. quedando así dueño del ciento por ciento (100%) del predio MANAGUA que hipoteca. ----------

**B) El predio LOS CAUCHITOS:** por compra que le hizo al Señor Diego Leonardo Cuadros León , por medio de la escritura número Trescientos Noventa y cuatro (394) del once (11) de Marzo del Dos mil ocho (2008) de la notaria catorce (14 ) de Bogotá , y registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Facatativa el dia ocho (8) de Abril del dos mil ocho (2008) al FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No **156-49110** . ----------

**CUARTA:** Garantiza **EL DEUDOR HIPOTECANTE** que los inmuebles sobre los cuales constituye gravamen hipotecarios son de su exclusiva propiedad, que los posee regular, pacífica y públicamente y que su dominio y posesión se encuentran libres de censos, embargos, demandas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, arrendamientos por Escritura Pública, patrimonio de familia inembargable, anticresis, habitación, afectación a vivienda familiar e hipotecas y en cuanto a lo demás los inmuebles se encuentran libres de todo gravamen o limitaciones que los coloque por fuera del comercio. ----------

**QUINTA:** La hipoteca que el exponente **DEUDOR HIPOTECANTE** constituye a favor de **LOS ACREEDORES** por medio de este instrumento, tiene el carácter de global **ABIERTA DE PRIMER GRADO**, sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada y garantiza o respalda cualesquiera obligación que por cualquier causa contraiga **EL DEUDOR HIPOTECANTE** en favor de **LOS ACREEDORES** a partir del otorgamiento de esta escritura, además de las que tenga contraídas con anterioridad a ella, aunque sus vencimientos sean posteriores al de éste término, siendo entendido que garantiza o respalda tanto los dineros entregados por concepto de capital, como también los intereses pactados, durante el plazo acordado por **LOS ACREEDORES**, los intereses moratorios en caso de que hubiere lugar a ellos, el cumplimiento de todas las obligaciones que consten en los diferentes documentos que **EL DEUDOR HIPOTECANTE** haya suscrito o suscriba a favor de **LOS ACREEDORES** Los costos judiciales y cualesquiera otros gastos en que **LOS ACREEDORES** incurrieren para hacer la cobranza. Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o pueden serlo en el futuro a favor de **LOS ACREEDORES,** por razón de contrato de mutuo o por cualquier otra causa en que **EL DEUDOR HIPOTECANTE** quede obligado para

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

con **LOS ACREEDORES** ya sea directa o indirectamente, por cualquier concepto ya sea en sus propios nombres, con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos y/o endosos o cesión de títulos valores, instrumentos negociables o de cualquier otro género de obligaciones o créditos de otro orden, ya consten en pagarés letras de cambio, cheques, etc., o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles, girados, aceptados, endosados, cedidos, o firmados por **EL DEUDOR HIPOTECANTE**, conjunta o individualmente. Es entendido que la hipoteca que por el presente instrumento se constituye no se extingue por el hecho de cambiarse, renovarse o ampliarse las obligaciones garantizadas por ella y que respalda tanto el capital como los intereses, la multas, las costas, los gastos, indemnizaciones por perjuicios y demás condiciones y sanciones que se hayan estipulado o que se estipulen en los documentos respectivos a favor de **LOS ACREEDORES.** ----------

**SEXTA:** Que el otorgamiento de la presente escritura de constitución de hipoteca abierta en cuantía indeterminada, no implica obligación ni promesa alguna de **LOS ACREEDORES** de hacerle préstamos adicionales a **EL DEUDOR HIPOTECANTE**, ni de concederle prórrogas o renovaciones que este pendientes para con **LOS ACREEDORES**. ----------

**SÉPTIMA:** Que **EL DEUDOR HIPOTECANTE** acepta desde ahora, con todas las consecuencias que la Ley señala y desde el momento en que el cesionario le notifique, cualquier cesión que **LOS ACREEDORES** hagan de los créditos a que se refiere este instrumento y de las garantías que lo amparan y renuncia en favor de **LOS ACREEDORES,** a todo derecho que se consagre en Ley, decreto u otras disposiciones presentes o futuras que tiendan a disponer el pago de las obligaciones respaldadas por este instrumento o a eludir y dilatar su cumplimiento. ----------

**OCTAVA:** En todos los casos en que **LOS ACREEDORES**, necesiten hacer efectivas las obligaciones garantizadas con la hipoteca abierta que mediante el presente instrumento se constituye, les bastará al efecto presentar en legal forma los respectivos títulos valores o documentos en que consten las deudas junto con una copia de la presente escritura debidamente registrada. ----------

**NOVENA:** Que la hipoteca abierta de **PRIMER GRADO**, de cuantía indeterminada que por esta escritura se constituye, estará vigente hasta la total cancelación de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cualesquiera obligaciones a cargo **DEL DEUDOR HIPOTECANTE** y a favor de **LOS ACREEDORES,** que consten en letras de cambio, pagarés, cheques o cualesquiera otros documentos públicos o privados. ----------

**DÉCIMA: LOS ACREEDORES**, podrán dar por vencidos o insubsistentes los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones de las garantizadas con la presente hipoteca, o de todas ellas y por lo tanto exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses y accesorios, sin previo requerimiento judicial, en cualquiera de los siguientes eventos: 1) En caso de que **EL DEUDOR HIPOTECANTE** deje de pagar en tiempo debido cualquier obligación que conste en documento, pagaré, letra de cambio, etc., a favor de **LOS ACREEDORES.** 2) Si **EL DEUDOR HIPOTECANTE** enajenare en todo o en parte los inmuebles que por este instrumento hipoteca o son gravados con hipoteca distinta a la constituida mediante esta escritura, sin expreso consentimiento de **LOS ACREEDORES,** 3) En caso de que los inmuebles fueren perseguidos judicialmente por **LOS MISMOS ACREEDORES**, o por un tercero, o si sufriere desmejora o deprecio tales, que así desmejorados o depreciados no presten suficiente garantía a juicio de un perito designado por **LOS ACREEDORES.** 4) Si como consecuencia de la situación jurídica de los inmuebles, o por negligencia u omisión **DEL DEUDOR HIPOTECANTE,** la primera copia de esta escritura no fuere oportunamente, registrada y entregada a **LOS ACREEDORES**. ----------

**DÉCIMA PRIMERA:** Que si para cobrar cualesquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca abierta en cuantía indeterminada que por este instrumento se constituye **LOS ACREEDORES**, entablaren acción judicial **EL DEUDOR HIPOTECANTE** renuncia y cede a favor de aquellos el derecho de nombrar depositario de bienes sin responsabilidad ulterior para **LOS ACREEDORES**, por razón de la designación de secuestre y que renuncia también el derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para el remate público. ----------

**DÉCIMA SEGUNDA:** Los contratantes de acuerdo con el Artículo 85 del Código Civil, señalan a la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio civil especial, para los actos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar el presente contrato. ----------

**DÉCIMA TERCERA:** En esta hipoteca quedan comprendidas todas las

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

edificaciones, mejoras y anexidades tanto presentes como futuras de los inmuebles gravados, lo mismo que las indemnizaciones de que trata el Artículo 2446 del código Civil y los muebles y accesorios que se reputen como inmuebles conforme a la Ley. **DÉCIMA CUARTA:** Serán de cargo **DE EL DEUDOR HIPOTECANTE** los gastos de constitución de la presente hipoteca, incluyendo el impuesto de anotación y registro, los de la primera copia registrada y anotada para **LOS ACREEDORES**, los del Certificado de tradición y Libertad de los inmuebles gravados, en el cual se incluye la inscripción de este gravamen y los de cancelación posterior del mismo. ----------

**DÉCIMA QUINTA:** Manifiesta el compareciente deudor que responderá solidaria y mancomunadamente por el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato. Igualmente certifica que para correspondencia o notificaciones extrajudiciales o judiciales las recibirá en la dirección Calle 19 No. 4-74 Oficina 1604 Bogotá. celular número 3108670171, y que en caso de cambio se obliga a dar aviso por escrito, a la Sociedad **"S & S CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LTDA.** Quien ha sido delegada para la administración de este crédito, por correo certificado a la Calle ochenta y cinco (85) número diez setenta y nueve (10-79) de Bogotá D.C., teléfonos 2571013 y 2570209. ----------

**DÉCIMO SEXTA: EL DEUDOR HIPOTECANTE**, por medio de la presente escritura, confiere poder especial, amplio y suficiente a **LOS ACREEDORES**, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, suscriban en su nombre la respectiva escritura solicitando al señor Notario, que compulse y entregue a **LOS ACREEDORES**, otro ejemplar de dicha escritura, con la constancia de que también preste mérito ejecutivo. ----------

**Presentes** los Señores **OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA Y DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ,** de las condiciones civiles antes anotadas, en su carácter citado declaran: **a)** Que aceptan el contrato de mutuo con intereses celebrado con el Señor **JOAQUIN CUADROS CORREA**, en la forma contenida en el presente instrumento público y que aceptan igualmente el gravamen hipotecario que dicha señor les ha constituido a su favor, por estar todo a su completa satisfacción.----------

**b)** Que en caso de ausencia o enfermedad el Señor **OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA**, le confiere poder al Señor **OSCAR DAVID SALCEDO REYES** domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**79.343.109** expedida en Bogotá D.C., y la Señora **DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ,** le confiere poder al Señor **JOSE CRISTOBAL MENDEZ HERNANDEZ** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **79.063.950** expedida en la Mesa (Cundinamarca)., quedando c/u plenamente autorizados para recibir los intereses, conceder prorrogas, expedir el correspondiente recibo, recibir el capital prestado y firmar la escritura de cancelación. Igualmente para que otorguen poder en caso de tener que cobrar judicialmente las obligaciones surgidas de este contrato. **c)** Que aceptan el poder conferido en la Clausula Décimo Sexta de esta misma escritura **d)** Que Autorizan a **S & S CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LTDA**. A recaudar los intereses que se generen por la obligación aquí contraída por el Señor **JOAQUIN CUADROS CORREA.** ----------

**NOTA:** Para efectos notariales se protocolizó una carta de LOS ACREEDORES en la cual se fijan la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000,oo) MONEDA CORRIENTE**. ----------

---

HASTA AQUÍ LA MINUTA ESCRITA Y ENVIADA POR EMAIL. ----------

---

**ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.P, LEY 190 DE 1995, LEY 33 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997.** ----------

Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medio y actividades lícitas. ----------

---

El (la) suscrito(a) Notario(a) hace constar que en cumplimiento de lo ordenado por el art. 6 de la ley 258 de 1.996 y modificado por la ley 854 de 2.003 indago al Representante Legal de la Sociedad Deudora si el inmueble objeto del presente contrato se encuentra afectado a vivienda familiar, a lo cual respondió bajo la gravedad del juramento: Que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca no se encuentra(n) afectado(s) a vivienda familiar. ----------

El (La) Notario(a) advirtió a los comparecientes que la ley establece que quedaran

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

viciados de nulidad los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar. ----------

Los contratantes hacen constar que el (los) inmueble(s) objeto del presente contrato se halla(n) a paz y salvo por concepto de impuesto predial y valorizaciones. Que presentan para su protocolización en fotocopias autenticadas el (los) siguiente(s) Comprobante (s) fiscal (es): ----------

---

---

**PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL**
**MUNICIPIO DE ANOLAIMA** **PAZ Y SALVO NO. 00143**
**SECRETARIA DE HACIENDA** **FECHA 17 FEBRERO 2.014**
**EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL HACE CONSTAR:**
QUE EL PREDIO NO. 000200010116000 CON NO. UNICO NACIONAL: 00020000000101160000000000 DENOMINADO MANAGUA VEREDA SAN JERONIMO CON AVALUO DE $ 68.919.000 PARA EL AÑO DE 2014 RECIBO OFICIAL 000000047241- 17/02/2014, CON UNA EXTENSIÓN DE 2 HAS 0 MTS- ÁREA CONSTRUIDA DE 176 MTS. SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. ----------
EL PRESENTE PAZ Y SALVO SE EXPIDE PARA EFECTOS DE TRAMITES NOTARIALES Y TIENE VALIDEZ PARA LOS SIGUIENTES PROPIETARIOS: ----------

| NOMBRE | NIT/CC |
|---|---|
| CUADROS CORREA JOAQUIN | 000003117625 |

LOS PREDIOS DE ESTE MUNICIPIO NO PAGAN IMPUESTO DE VALORIZACIÓN.
FIRMA Y SELLO SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL. ----------

---

---

**PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL**
**MUNICIPIO DE ANOLAIMA** **PAZ Y SALVO NO. 00142**
**SECRETARIA DE HACIENDA** **FECHA 17 FEBRERO 2.014**
**EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL HACE CONSTAR:**
QUE EL PREDIO NO. 000200010115000 CON NO. UNICO NACIONAL: 00020000000101150000000000 DENOMINADO LOS CAUCHITOS VEREDA SAN JERONIMO CON AVALUO DE $ 2.678.000 PARA EL AÑO DE 2014 RECIBO OFICIAL 000000047240- 17/02/2014 CON UNA EXTENSIÓN DE 0 HAS 4425 MTS- ÁREA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

# República de Colom

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
U.C.N.C.
UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

Ca053449265

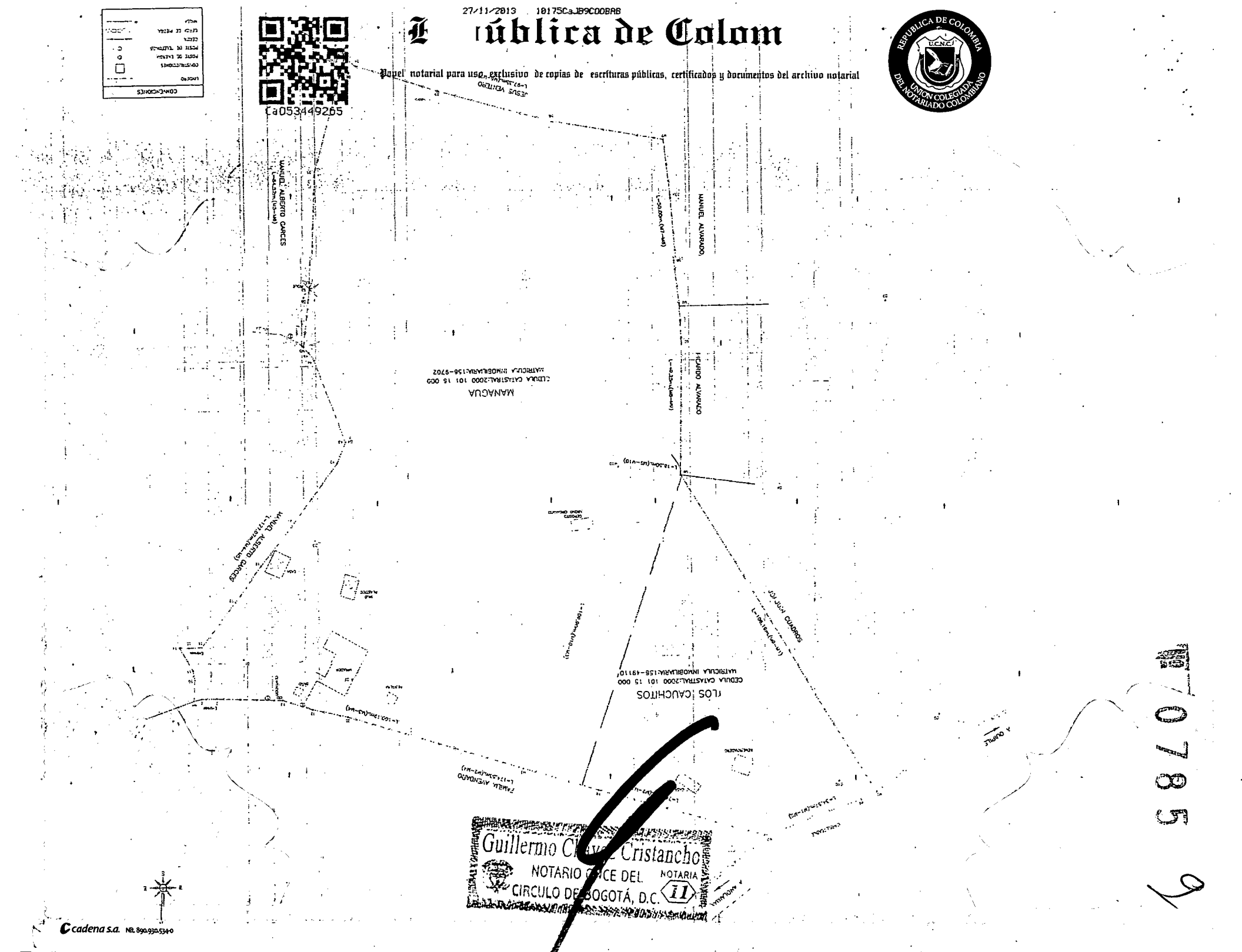


Guillermo Cl[illegible] Cristancho
NOTARIO [illegible]CE DEL NOTARIA 11
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Ccadena s.a. NIt. 890.930.534-0

9 0787 65

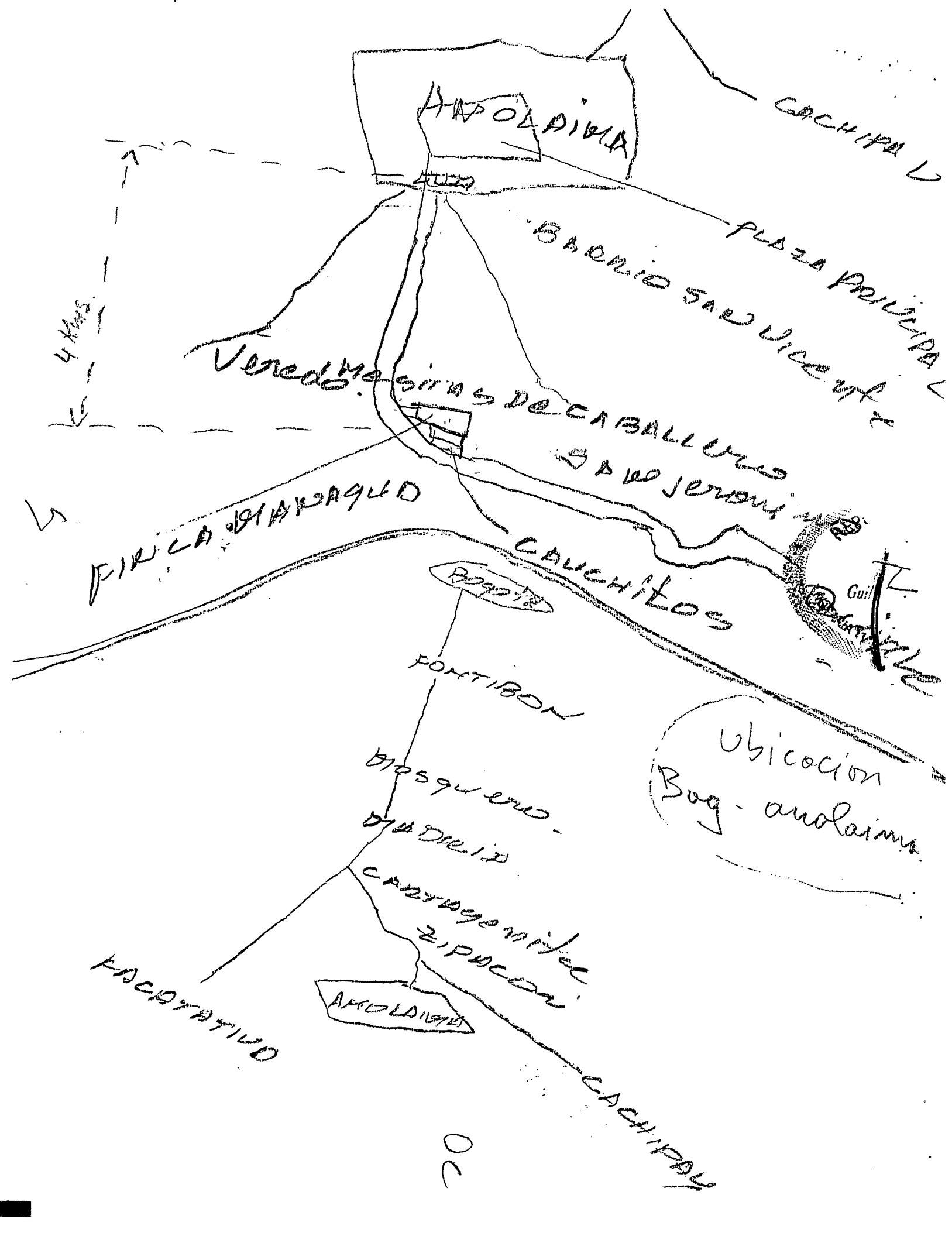
ANOLAIMA
CACHIPAY
PLAZA PRINCIPAL
BARRIO SAN VICENTE
VEREDA MESITAS DE CABALLERO
SAN JERONIMO
PISCINA MUNICIPAL
CAUCHITOS
FONTIBON
BOSQUE DE DIANA
CARTAGENITA
ZIPACON
ANOLAIMA
CACHIPAY
Ubicacion
Bog - anolaima

Señor

**NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.**

E. **S.** **D.**

REF: CERTIFICADO DE CREDITO

De conformidad con lo ordenado por el artículo 17 del Decreto 1681 de 1996 y por el Artículo 27 de la Resolución 8850 del 18 de Diciembre del 2007, **CERTIFICAMOS** que el cupo de crédito inicialmente otorgado al Señor **JOAQUIN CUADROS CORREA,** identificado con la Cedula de Ciudadania No. **3.117.625** expedida en Pacho (Cundinamarca), con Finca ubicada en el Minucipio de Anolaima, es de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65,000,000,oo) MONEDA CORRIENTE.-**

Para garantizar el pago de esta obligación y de toda otra obligación que **EL DEUDOR HIPOTECANTE** contraiga para con **LOS ACREEDORES OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA Y DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ** se constituye hipoteca abierta de cuantía indeterminada por parte del Señor **JOAQUIN CUADROS CORREA.**

**DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ**
C.C.No. 52'983'763 BTA

**OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA**
C.C. No. 7903907 Bog.

Guillermo Chávez Cristancho
NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

República de Colom
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
27/11/2013 1017200ERaCBJB9
Ca053449267
Cadena s.a. Nit. 890930940

0785

# Notaria 11 del Circulo de Bogota

Guillermo Chavez Cristancho
13349945-1
Calle 85 # 10-74 PBX 2576232
IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA FES-32409 EXPEDIDA EN 25/Mar/2014 11:59 am
ESCRITURA No 785 LEGALIZADA EN 25/Mar/2014 RADICADO No 20140091S
NATURALEZA DEL ACTO: Hipoteca Poder Poder

| | |
|---|---|
| **HIPOTECA (Cuantia $ 65,000,000)** | **$ 362,705** |
| Derechos Notariales [Resolución 0088 de 2014] | $ 210,694 |
| 7 Hojas De La Matriz | $ 21,000 |
| 16 Hojas Copia Escritura (2 copias) (1 simples) | $ 48,000 |
| 7 Hojas Copia Simple | $ 21,000 |
| Recaudos Fondo De Notariado | $ 6,950 |
| Recaudos Superintendencia | $ 6,950 |
| Impuesto A Las Ventas | $ 48,111 |
| **PODER ESPECIAL** | **$ 54,868** |
| Derechos Notariales [Resolución 0088 de 2014] | $ 47,300 |
| Recaudos Fondo De Notariado | $ 0 |
| Recaudos Superintendencia | $ 0 |
| Impuesto A Las Ventas | $ 7,568 |
| **PODER GENERAL** | **$ 54,868** |
| Derechos Notariales [Resolución 0088 de 2014] | $ 47,300 |
| Recaudos Fondo De Notariado | $ 0 |
| Recaudos Superintendencia | $ 0 |
| Impuesto A Las Ventas | $ 7,568 |
| Total Gastos de la Factura | $ 395,294 |
| Total Impuestos y Recaudos a Terceros | $ 77,147 |
| **Valor Total de la Factura** | **$ 472,441** |

Cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y un pesos

**FORMA DE PAGO**

CC 3117625 JOAQUIN CUADROS CORREA , Deudor $ 472,441
Efectivo RC 30605

**OTORGANTES DE LA ESCRITURA**

CC 3117625 JOAQUIN CUADROS CORREA
CC 2903907 OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA
CC 52933763 DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ

Firma del Cliente

Karent Alejandra [illegible]

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)
Impreso por Computador

PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL

T 0785

MUNICIPIO DE ANOLAIMA
SECRETARIA DE HACIENDA

PAZ Y SALVO No: 00143
FECHA: 17 Febrero 2014

"PORQUE GOBERNAR ES SERVIR"

# EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL
# HACE CONSTAR

Que el Predio No: 000200010116000 Con No Unico Nacional: 00020000000010116000000000

Ubicado en el Municipio de: MANAGUA Vereda : SAN JERONIMO

Con un avaluo de: $68,919,000 Para el Año de : 2014. Recibo Oficial: 000000047241 - 17/02/2014

con una extensión de: 2 Has 0 Mts - Area Construida de: 176 Mts.

Se encuentra a PAZ Y SALVO por Concepto de Impuesto Predial y Complementarios hasta el día 31 de Diciembre del presente año.

EL PRESENTE PAZ Y SALVO SE EXPIDE PARA EFECTOS DE: TRAMITES NTOARIALES Y TIENE VALIDEZ PARA LOS SIGUIENTES PROPIETARIOS:

| NOMBRE | NIT/CC |
|---|---|
| CUADROS CORREA JOAQUIN | 000003117625 |

LOS PREDIOS DE ESTE MUNICIPIO NO PAGAN IMPUESTO DE VALORIZACION

OSCAR HUMBERTO BERNAL HERRAN
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE ANOLAIMA TESORERIA

Guillermo Chávez Cristancho NOTARIA 11 NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

27-11-2013 1817399008BRBaCBJ

Ca053449268

"PORQUE GOBERNAR ES SERVIR"

Cadena s.a. Nit. 860.99.5340

PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL

MUNICIPIO DE ANOLAIMA
SECRETARIA DE HACIENDA

# 0785

PAZ Y SALVO No: 00142
FECHA: 17 Febrero 2014

*"PORQUE GOBERNAR ES SERVIR"*

## EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL
## HACE CONSTAR

Que el Predio No: 000200010115000 Con No Unico Nacional: 00020000000101150000000000
Denominado : LOS CAUCHITOS Vereda : SAN JERONIMO
Con Avaluo de: $2,678,000 Para el Año de : 2014. Recibo Oficial: 000000047240 - 17/02/2014
con una extensión de: 0 Has 4425 Mts - Area Construida de: 13 Mts.
Se encuentra a PAZ Y SALVO por Concepto de Impuesto Predial y Complementarios hasta el día 31 de Diciembre del presente año.

EL PRESENTE PAZ Y SALVO SE EXPIDE PARA EFECTOS DE: TRAMITES NOTARIALES
Y TIENE VALIDEZ PARA LOS SIGUIENTES PROPIETARIOS:

| NOMBRE | NIT/CC |
|---|---|
| CUADROS CORREA JOAQUIN | 000003117625 |

LOS PREDIOS DE ESTE MUNICIPIO NO PAGAN IMPUESTO DE VALORIZACION

OSCAR HUMBERTO BERNAL HERRAN
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

CONSTRUIDA DE 13 MTS. SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. ----------

EL PRESENTE PAZ Y SALVO SE EXPIDE PARA EFECTOS DE TRAMITES NOTARIALES Y TIENE VALIDEZ PARA LOS SIGUIENTES PROPIETARIOS: ----------

| NOMBRE | NIT/CC |
|---|---|
| CUADROS CORREA JOAQUIN | 000003117625 |

LOS PREDIOS DE ESTE MUNICIPIO NO PAGAN IMPUESTO DE VALORIZACIÓN.

FIRMA Y SELLO secretaria de hacienda municipal. ----------

---

El(los) compareciente(s) hace(n) constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado(s) civil(es), los número(s) de sus documentos de identidad; Igualmente los números de la (las) Matrícula (s) Inmobiliaria (s) y linderos. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ----------

---

**ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.** ----------

Leído el presente instrumento por el (los) compareciente (s) y advertido (s) sobre la obligación de pagar el impuesto de Registro (Art.226 y s.s. ley 223 del 1995) y también sobre la formalidad del registro dentro del término perentorio de 2 meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, lo aprueban y firma(n) conmigo el Notario que doy fe. ----------

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013.-(Resolución No. 0088 del 08 de enero 2.014). Superintendencia de Notariado y Registro.----------

Derechos Notariales $ 305.294 ----------

IVA: $ 63.247 ----------

Fondo Nacional del Notariado $ 6.950 ----------

Superintendencia de Notariado y Registro $ 6.950 ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
27-11-2013 1917208BRBaC8J79
Ca053449272
27-12-2013 1818#NC8H2S9RaR

Se elaboró en las hojas de papel notarial con Código de Barras números: Aa012626799, Aa012626800, Aa012626801, Aa012626802, Aa012626803, Aa012626804, Aa012626805. ----------

**ESCRITURACIÓN- RESPONSABLES** Radicó _____ Digitó Elizabeth R

Liquidó _____ Rev / Legal MonicaB Facturó _____

Identif / Huellas (Toma Biometria) MonicaB Cerró _____

**JOAQUIN CUADROS CORREA**
**C.C. No.** 8.117.625
**DIRECCIÓN** Calle 19 No 4-74 of 1601
**TELÉFONO:** 3413861 - 3108670171
**ACTIVIDAD ECONÓMICA** EMPLEADO
**( Resolución 044 de 2007 UIAF)**
**ESTADO CIVIL** SOLTERO.

**OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA**
**C.C. No.** 2903907.
**DIRECCIÓN** Cra 59 # 58-17.
**TELÉFONO:** 3112370521 -
**ACTIVIDAD ECONÓMICA** Ingeniero
**( Resolución 044 de 2007 UIAF)**
**ESTADO CIVIL** Casado.

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (785) ----------

FECHA: VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014) -------

OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

**DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ**

**C.C. No.** 52'933 763

**DIRECCIÓN** Calle 111 Nº 45A - 70

**TELÉFONO:** 6750223

**ACTIVIDAD ECONÓMICA** Empleado

**( Resolución 044 de 2007 UIAF)**

**ESTADO CIVIL** Casada

**GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO**

**NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

República de Colom
Papel notarial para uso exclusivo de copias del archivo notarial
27/11/2013 181718RBaCBJX98D
Ca053449271
18185RaBMGSHGSRA 27-12-2013

ES FIEL Y PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 785 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2014, TOMADA DEL ORIGINAL CON DESTINO A:

**OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA**
**DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ**

**ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO (ART. 42 Decreto 2163 de 1970)**

EN 10 HOJAS BOGOTA. D.C. 28 MAR 2014

GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO
NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

Guillermo Chávez Cristancho
NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

# FORMULARIO DE CALIFICACION
# CONSTANCIA DE INSCRIPCION



Impreso el 04 de Abril de 2014 a las 09:24:21 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

## Con el turno 2014-3129 se calificaron las siguientes matriculas:

9702 49110

## Nro Matricula: 9702

CIRCULO DE REGISTRO: 156 FACATATIVA No. Catastro: 25040000200000001011600000000
MUNICIPIO: ANOLAIMA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: RURAL

**DIRECCION DEL INMUEBLE**
1) FINCA EL PEDREGAL .....HOY MANAGUA

**NOTACION: Nro 15** Fecha: 31-03-2014 Radicacion: 2014-3129 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 785 del: 25-03-2014 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA -ESTE Y OTRO- (GRAVAMEN)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: CUADROS CORREA JOAQUIN 3117625 X
A: SALCEDO SALAMANCA OSCAR EDUARDO 2903907
A: RUIZ ALVAREZ DAISY VIVIANA 52933763

## Nro Matricula: 49110

CIRCULO DE REGISTRO: 156 FACATATIVA No. Catastro: 25040000200000001011500000000
MUNICIPIO: ANOLAIMA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: RURAL

**DIRECCION DEL INMUEBLE**
1) LOTE .
2) LOTE . #"LOS CAUCHITOS"

**NOTACION: Nro 8** Fecha: 31-03-2014 Radicacion: 2014-3129 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 785 del: 25-03-2014 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA -ESTE Y OTRO- (GRAVAMEN)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: CUADROS CORREA JOAQUIN 3117625 X
A: SALCEDO SALAMANCA OSCAR EDUARDO 2903907
A: RUIZ ALVAREZ DAISY VIVIANA 52933763

**********

## FIN DE ESTE DOCUMENTO

**El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

# FORMULARIO DE CALIFICACION
# CONSTANCIA DE INSCRIPCION



Impreso el 04 de Abril de 2014 a las 09:24:21 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

| Funcionario Calificador | Fecha: Dia | Mes | Ano | El Registrador : Firma |
|---|---|---|---|---|
| | 04 | 04 | 2014 | |

ABOGADO8,308

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
## CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

**Nro Matricula: 156-9702**

Pagina 1

Impreso el 04 de Abril de 2014 a las 02:00:39 p.m

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 156 FACATATIVA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:ANOLAIMA VEREDA:SAN JERONIMO
FECHA APERTURA: 28-11-1978 RADICACION: 78-04524 CON: DOCUMENTO DE: 28-11-1978
CODIGO CATASTRAL: 25040000200000001011600000000 COD. CATASTRAL ANT.: 25040000200010116000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

EXTENSION 2 HECTAREAS 2.000M2 "PARTIENDO DE UN PUNTO SITUADO EN EL EXTREMO NOR-OCCIDENTAL, SOBRE EL CAMINO PUBLICO QUE DE ANOLAIMA CONDUCE A LA VEREDA DE SAN JERONIMO, EN LA COLINDANCIA CON LOS PREDIOS DE ISAAC SANDOVAL, SIGUE POR TODO EL CAMINO ABAJO EN DIRECCION SUR OCCIDENTAL, HASTA ENCONTRAR LOS PREDIOS DE CARLINA MARTINEZ, VUELVE LUEGO EN DIRECCION ORIENTAL, SEPARANDO SUCESIVAMENTE LAS PROPIEDADES DE CARLINA MARTINEZ, LAS DE EDUARDO AVILA, LAS DE JUAN DE JESUS VENTERO. LAS DE ANDRES VENTERO, LAS DE MARCO TULIO MARTINEZ, Y NUEVAMENTE DE ANDRES VENTERO, LAS DE SUCESORES DE JUAN AVENDAÑO, VUELVE LUEGO EN DIRECCION OCCIDENTAL, Y NORESTE, SEPARANDO SUCESIVAMENTE LOS PREDIOS DE JESUS ANTONIO TRIANA. (ANTES DE ETELVINA DE MORA), Y LOS DE ISAAC DE SANDOVAL, HASTA ENCONTRAR NUEVAMENTE EL PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA.- VER EXTENSION RESTO 2 HECTAREAS 8.182 Y LINDEROS RESTOS EN LA ESCRITURA #1233 DE FECHA 7 DE MARZO DE 1.989 NOTARIA 4.DE BOGOTA

**COMPLEMENTACION:**

AMADO PABLO EMILIO, Y ESCOBAR DE ALVARADO MARGARITA, ADQUIRIERON EN COMUN Y PROINDIVISO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE RICARDO ALVARADO, REGISTRO L,1. T,3.A #3290 DE OCTUBRE 5 DE 1.959.- AMADO PABLO EMILIO,HABIA ADQUIRIDO DERECHOS Y ACCIONES POR COMPRA A MARGARITA ESCOBAR DE ALVARADO, EN LA SUCESION DE RICARDO ALVARADO, RADICADO TALES DERECHA EN LA 3. PARTE DE ESTE LOTE POR ESCRITURA #241 DE JUNIO 1.DE 1.958 NOTARIA DE ANOLAIMA.- EL CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A ELIECER MORENO POR ESCRITURA #219 DE MAYO 27 DE 1.955, NOTARIA DE ANOLAIMA.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: RURAL
1) FINCA EL PEDREGAL HOY MANAGUA

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)**

**ANOTACION: Nro** 1 Fecha: 02-03-1960 Radicacion: SN VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 64 del: 05-02-1960 NOTARIA de ANOLAIMA
ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION PARTICION
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: AMADO PABLO EMILIO
DE: ESCOBAR DE ALVARADO MARGARITA
**A: ESCOBAR DE ALVARADO MARGARITA** X

**ANOTACION: Nro** 2 Fecha: 28-11-1978 Radicacion: SN VALOR ACTO: $ 80,000.00
Documento: ESCRITURA 361 del: 24-10-1978 NOTARIA de ANOLAIMA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: ESCOBAR VDA DE ALVARADO MARGARITA

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**A: ALVARADO ESCOBAR JOSE RICARDO** X

---

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 14-09-1979 Radicacion: SN VALOR ACTO: $ 170,000.00
Documento: ESCRITURA 233 del: 30-07-1979 NOTARIA de ANOLAIMA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: ALVARADO ESCOBAR JOSE RICARDO
**A: CUADROS CORREA JOAQUIN** X
**A: SANCHEZ BACCA MISAEL** X

---

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 03-08-1987 Radicacion: 3924 VALOR ACTO: $ 1,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2624 del: 25-05-1987 NOTARIA 4. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 211 HIPOTECA DERECHO CUOTA 50%
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: CUADROS CORREA JOAQUIN X
**A: SANCHEZ BACCA MISAEL**

---

**ANOTACION: Nro 5** Fecha: 25-10-1988 Radicacion: 6177 VALOR ACTO: $ 1,000,000.00
Documento: ESCRITURA 674 del: 06-09-1988 NOTARIA de CHOCONTA
Se cancela la anotacion No. 4.
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA DERECHO CUOTA
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: SANCHEZ VACA MISAEL
**A: CUADROS CORREA JOAQUIN** X

---

**ANOTACION: Nro 6** Fecha: 25-10-1988 Radicacion: 6178 VALOR ACTO: $ 400,000.00
Documento: ESCRITURA 674 del: 06-09-1988 NOTARIA de CHOCONTA
ESPECIFICACION: 351 VENTA DERECHO CUOTA
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: SANCHEZ VACA MISAEL
**A: CUADROS CORREA JOAQUIN** X

---

**ANOTACION: Nro 7** Fecha: 16-03-1989 Radicacion: 1519 VALOR ACTO: $ 400,000.00
Documento: ESCRITURA 5778 del: 15-09-1988 NOTARIA 4. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL (1 HT.2.000M2)
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: CUADROS CORREA JOAQUIN X
**A: GARCES MAZABUEL MANUEL ALBERTO**

---

**ANOTACION: Nro 8** Fecha: 10-04-1989 Radicacion: 1913 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1233 del: 07-03-1989 NOTARIA 4. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION EXTENSION Y LINDEROS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
## CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

**Nro Matricula: 156-9702**



Impreso el 04 de Abril de 2014 a las 02:00:39 p.m

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CUDROS CORREA JOAQUIN** X

---

**ANOTACION: Nro 9** Fecha: 23-05-1989 Radicacion: 2873 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 225 del: 14-05-1989 NOTARIA de ANOLAIMA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CUADROS CORREA JOAQUIN X

**A: CAJA DE CREDITO AGRARIO**

---

**ANOTACION: Nro 10** Fecha: 19-05-1998 Radicacion: 1998-4262 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 271 del: 23-04-1998 JUZG. 2. CIVIL DEL CTO. de FACATATIVA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL TITULO HIPOTECARIO.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO

**A: CUADROS CORREA JOAQUIN** X

---

**ANOTACION: Nro 11** Fecha: 18-10-2007 Radicacion: 2007-10771 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 477 del: 06-08-2007 JUZGADO 2 C. CTO de FACATATIVA

Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -EMBARGO-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAJA AGRARIA

**A: CUADROS CORREA JOAQUIN**

---

**ANOTACION: Nro 12** Fecha: 24-11-2009 Radicacion: 2009-10684 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 3620 del: 26-10-2009 NOTARIA 21 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (CANCELACION HIPOTECA)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO

**A: CUADROS CORREA JOAQUIN**

---

**ANOTACION: Nro 13** Fecha: 13-01-2012 Radicacion: 2012-473 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 3592 del: 07-12-2011 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIR de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO NO. 2011-00588 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO - BOGOTA (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANCHEZ VACA MISAEL

**A: CUADROS CORREA JOAQUIN** X

---

**ANOTACION: Nro 14** Fecha: 16-01-2013 Radicacion: 2013-413 VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
## CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

**Nro Matricula: 156-9702**



Impreso el 04 de Abril de 2014 a las 02:00:39 p.m

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 002 del: 11-01-2013 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 13,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -DE EMNARGO- PROCESO NO. 2011-00588-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANCHEZ VACA MISAEL

**A: CUADROS CORREA JOAQUIN** X

CANC GMB A#13

**ANOTACION: Nro 15** Fecha: 31-03-2014 Radicacion: 2014-3129 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 785 del: 25-03-2014 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA -ESTE Y OTRO- (GRAVAMEN)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CUADROS CORREA JOAQUIN 3117625 X

**A: SALCEDO SALAMANCA OSCAR EDUARDO** 2903907

**A: RUIZ ALVAREZ DAISY VIVIANA** 52933763

V16

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15***

**CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS**

7->44617

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2009-420 fecha 01-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2014-238 fecha 03-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**********
**********
**********
**********
**********
**********
**********
**********
**********
**********
**********
**********
**********
**********

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Impreso el 04 de Abril de 2014 a las 02:00:39 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**********

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

**El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos**

**USUARIO: CAJERO26 Impreso por:REPARTO13**

**TURNO: 2014-18110 FECHA: 31-03-2014**

El Registrador: CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
## CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

**Nro Matricula: 156-49110**



Impreso el 04 de Abril de 2014 a las 02:00:39 p.m

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 156 FACATATIVA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:ANOLAIMA VEREDA:SAN JERONIMO
FECHA APERTURA: 20-06-1990 RADICACION: 1990-04151 CON: CERTIFICADO DE: 08-06-1990
CODIGO CATASTRAL: **25040000200000001011500000000** COD. CATASTRAL ANT.: 25040000200010115000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**
EXTENSION 1 FANEGADA VER LINDEROS EN LA ESCRITURA #73 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1.960 NOTARIA DE ANOLAIMA.-
**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: RURAL
1) LOTE .
2) LOTE . #"LOS CAUCHITOS"

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)**

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 22-03-1960 Radicacion: SN VALOR ACTO: $ 1,800.00
Documento: ESCRITURA 73 del: 11-02-1960 NOTARIA de ANOLAIMA

ESPECIFICACION: 101 VENTA
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: ESCOBAR DE ALVARADO MARGARITA
**A: MARTINEZ BELISARIO** **X**

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 22-08-2003 Radicacion: 2003-6003 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 197 del: 01-08-2003 NOTARIA de ANOLAIMA
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: MARTINEZ BELISARIO
**A: MARTINEZ DE CASTILLO ANA CLEMIRA** **X**

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 03-02-2005 Radicacion: 2005-754 VALOR ACTO: $ 3,000,000.00
Documento: ESCRITURA 103 del: 25-01-2005 NOTARIA 14 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: MARTINEZ DE CASTILLO ANA CLEMIRA 20291329
**A: CUADROS CORREA JOAQUIN** **3117625** **X**

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 07-03-2005 Radicacion: 2005-1745 VALOR ACTO: $ 3,000,000.00
Documento: ESCRITURA 361 del: 25-02-2005 NOTARIA 14 de BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
## CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

**Nro Matricula: 156-49110**



Impreso el 04 de Abril de 2014 a las 02:00:39 p.m

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CUADROS CORREA JOAQUIN 3117625

**A: CUADROS LEON DIEGO LEONARDO 1073150426 X**

---

**ANOTACION: Nro 5** Fecha: 08-04-2008 Radicacion: 2008-3238 VALOR ACTO: $ 3,500,000.00

Documento: ESCRITURA 394 del: 11-03-2008 NOTARIA 14 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CUADROS LEON DIEGO LEONARDO 1073150426

**A: CUADROS CORREA JOAQUIN 3117625 X**

---

**ANOTACION: Nro 6** Fecha: 13-01-2012 Radicacion: 2012-473 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 3592 del: 07-12-2011 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIR de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO NO.2011-00588, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO - BOGOTA. (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANCHEZ VACA MISAEL

**A: CUADROS CORREA JOAQUIN 3117625 X**

---

**ANOTACION: Nro 7** Fecha: 16-01-2013 Radicacion: 2013-413 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 002 del: 11-01-2013 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No: 6

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -DE EMNARGO- PROCESO NO. 2011-00588

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANCHEZ VACA MISAEL

**A: CUADROS CORREA JOAQUIN X**

---

**ANOTACION: Nro 8** Fecha: 31-03-2014 Radicacion: 2014-3129 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 785 del: 25-03-2014 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA -ESTE Y OTRO- (GRAVAMEN)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CUADROS CORREA JOAQUIN 3117625 X

**A: SALCEDO SALAMANCA OSCAR EDUARDO 2903907**

**A: RUIZ ALVAREZ DAISY VIVIANA 52933763**

---

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8***

---

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2009-420 fecha 01-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN

Impreso el 04 de Abril de 2014 a las 02:00:39 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2014-238 fecha 03-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

================================================================

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

**El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos**

USUARIO: CAJERO26 **Impreso por:REPARTO13**

**TURNO: 2014-18111 FECHA: 31-03-2014**

El Registrador: CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

**CA - 19285053** 2

**PAGARE POR LA SUMA DE $32,500.000.oo**

**VENCE** : 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014

**A FAVOR DE : OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA**

Yo, **JOAQUIN CUADROS CORREA,** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil soltero sin union marital de hecho, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **3.117.625** expedida en Pacho (Cundinamarca)., y manifesto: **PRIMERO:** Que debo y pagare incondicionalmente la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($32.500.000,oo) MONEDA CORRIENTE,** al Señor **OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **2.903.907** expedida en Bogotá D.C. o a quien haga sus veces o represente sus intereses, por haber recibido dicha suma en calidad de mutuo comercial. **SEGUNDO:** Que dicho capital de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($32.500.000,oo) MONEDA CORRIENTE,,** serán cancelados en su totalidad el día venticinco (25) de septiembre del año dos mil catorce, en esta ciudad de Bogotá, D.C., **TERCERO:** Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma reconoceré y pagare a mi acreedora, intereses a la tasa del **UNO PUNTO OCHO POR CIENTO (1,8 %)** mensual pagaderos por mesadas anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad, pagando dicho interés en las oficinas de **S & S CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LTDA.** ., ubicadas en la Calle 85 NO. 10-79 Teléfonos 2570209 Fax 2184105, o donde nuestro acreedor lo indicare, en caso de mora o simple retardo en el pago de intereses o del capital pagare unos intereses moratorios que se computarán a la tasa mayor que la Ley vigente en ese momento permita cobrar, como interés comercial moratorio sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho el acreedor y sin necesidad de requerimiento alguno. **CUARTO:** Que el Deudor podrá pagar la totalidad de la deuda en cualquier momento, previo aviso al acreedor con treinta (30) días de anticipación o de lo contrario reconoceré y pagare al acreedor, una mensualidad extraordinaria de intereses o sea el llamado comercialmente "mes muerto" **QUINTO:** El deudor acepta desde ahora que todo pago efectuado se aplique en el siguiente orden de prioridades: 1) Cancelación de intereses de mora si hubiere. 2) Intereses de plazo. 3) Capital. **SEXTO:** El solo hecho de no cancelar oportunamente una o más mensualidades de intereses pactados dará derecho al acreedor, para hacer exigibles el capital y demás sumas adeudadas ya que se han pactado términos concretos para el pago de intereses y el capital y, además, éste pagaré lleva consigo pactada la cláusula aceleratoria. **SÉPTIMO:** En caso de muerte del deudor, el acreedor podrá acogerse al artículo 1.434 del Código Civil respecto a uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con el juicio sin necesidad de demandar ni notificar a los demás. **OCTAVO:** El Deudor además

7 702124 012961 >

LEGIS
Todos los derechos Reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley vigente.

de responder con todo el patrimonio en general para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del presente pagaré, también las garantiza con la Hipoteca Abierta de Primer Grado que constituí a favor de mi acreedora, por medio de la Escritura Pública Número Setecientos ochenta y cinco (785) del veinticinco (25) de marzo del año dos mil catorce (2014), otorgada en la Notaría Once (11) de Bogotá, D.C., cuyas cláusulas se entienden incorporadas al presente pagaré. **NOVENO:** El deudor renuncia a favor de su acreedor el derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes en caso de cobro judicial de la deuda y que pagará los gastos del cobro judicial o extrajudicial de la obligación, incluidos los honorarios de abogado que desde ahora se tasan en un mínimo del diez por ciento (10%) sobre capital e intereses adeudados. **DÉCIMO:** El deudor autoriza al acreedor y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de el se derive, especialmente cuando exista incumplimiento en las obligaciones del deudor. **DÉCIMO PRIMERO:** Expresamente el deudor autoriza al tenedor del presente pagaré, a llenar los espacios en blanco artículo 622 del Código de Comercio, sin ninguna restricción. Para constancia de lo anterior firmo en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días de Marzo del año dos mil catorce (2014).

**DEUDOR**

**JOAQUIN CUADROS CORREA**

**C. C. No.** 3.117625 DE PASTO

Este Documento se autentica con Espacios y Valores en Blanco

NOTARIA 35
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA
M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Compareció:
CUADROS CORREA JOAQUIN
www.notariaenlinea.com
DIHEWJD7UQLCCNNT
Quien se identificó con: C.C. 3117625
y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma y huella que en él aparecen son suyas.
En constancia firma nuevamente y por solicitud suya estampa la huella de su índice derecho.
La certificación de la huella causa derechos notariales según tarifa.
Bogotá D.C. 07/04/2014
4ff5trgv5vbnvfb

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 35
M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

22

**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE A FAVOR** del Señor **OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA**

Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) de marzo del año dos mil catorce (2014), **EL DEUDOR JOAQUIN CUADROS CORREA,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en nombre propio por medio de la presente y de acuerdo con los términos del artículo 622 del Código de Comercio manifestamos:

Que faculto al Señor **OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **2.903.907** expedida en Bogotá D.C., de manera permanente e irrevocable para llenar sin previo aviso este(os) pagaré(es), que he otorgado a su favor y que hace parte integrante de la Escritura de Hipoteca Número setecientos ochenta y cinco (785) del veinticinco (25) de Marzo del año dos mil catorce (2014), otorgada en la Notaría Once (11) de Bogotá D.C, de conforme a las siguientes instrucciones sin ninguna restricción:

**1)**- En caso de que **EL DEUDOR** deje de pagar en tiempo debido cualquier obligación que conste en documento, pagaré, letra de cambio, etc., a favor **DEL ACREEDOR.**
**2)**- Si **EL DEUDOR** enajenare en todo o en parte el inmueble que por este instrumento hipoteca o es gravado con hipoteca distinta a la constituida mediante esta escritura, sin expreso consentimiento **DEL ACREEDOR.**
**3)**- En caso de que el inmueble fuere perseguido judicialmente, por el mismo **ACREEDOR** o por un tercero, o si sufriere desmejora o deprecio tales, que así desmejorado o depreciado no preste suficiente garantía, a juicio de un perito designado por **EL ACREEDOR**.
**4)**- Si como consecuencia de la situación jurídica del inmueble, o por negligencia u omisión **DEL DEUDOR** , la primera copia de esta escritura no fuere oportunamente, registrada y entregada **AL ACREEDOR**.

El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno.

Atentamente,

**JOAQUIN CUADROS CORREA**
**C.C. No.** 3.117.625 DE PACHO.

NOTARIA 35

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

www.notariaenlinea.com
DIHEWJD7UQLCCNNT

Compareció:
CUADROS CORREA JOAQUIN

Quien se identificó con: C.C. 3117625

y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma y huella que en él aparecen son suyas.

En constancia firma nuevamente y por solicitud suya estampa la huella de su índice derecho.

La certificación de la huella causa derechos notariales según tarifa.

Bogotá D.C. 07/04/2014
4ff5trgv5vbnvfb

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 35
M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 35
M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

CA - 19285054

**PAGARE POR LA SUMA DE $32,500.000.oo**

**VENCE** : 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014

**A FAVOR DE : OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA**

Yo, **JOAQUIN CUADROS CORREA,** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil soltero sin union marital de hecho, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **3.117.625** expedida en Pacho (Cundinamarca)., y manifesto: **PRIMERO**: Que debo y pagare incondicionalmente la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($32.500.000,oo) MONEDA CORRIENTE,** al Señor **OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **2.903.907** expedida en Bogotá D.C. o a quien haga sus veces o represente sus intereses, por haber recibido dicha suma en calidad de mutuo comercial. **SEGUNDO:** Que dicho capital de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($32.500.000,oo) MONEDA CORRIENTE,,** serán cancelados en su totalidad el día venticinco (25) de septiembre del año dos mil catorce, en esta ciudad de Bogotá, D.C., **TERCERO**: Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma reconoceré y pagare a mi acreedora, intereses a la tasa del **UNO PUNTO OCHO POR CIENTO (1,8 %)** mensual pagaderos por mesadas anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad, pagando dicho interés en las oficinas de **S & S CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LTDA.** ., ubicadas en la Calle 85 NO. 10-79 Teléfonos 2570209 Fax 2184105, o donde nuestro acreedor lo indicare, en caso de mora o simple retardo en el pago de intereses o del capital pagare unos intereses moratorios que se computarán a la tasa mayor que la Ley vigente en ese momento permita cobrar, como interés comercial moratorio sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho el acreedor y sin necesidad de requerimiento alguno. **CUARTO:** Que el Deudor podrá pagar la totalidad de la deuda en cualquier momento, previo aviso al acreedor con treinta (30) días de anticipación o de lo contrario reconoceré y pagare al acreedor, una mensualidad extraordinaria de intereses o sea el llamado comercialmente "mes muerto" **QUINTO:** El deudor acepta desde ahora que todo pago efectuado se aplique en el siguiente orden de prioridades: 1) Cancelación de intereses de mora si hubiere. 2) Intereses de plazo. 3) Capital. **SEXTO:** El solo hecho de no cancelar oportunamente una o más mensualidades de intereses pactados dará derecho al acreedor, para hacer exigibles el capital y demás sumas adeudadas ya que se han pactado términos concretos para el pago de intereses y el capital y, además, éste pagaré lleva consigo pactada la cláusula aceleratoria. **SÉPTIMO:** En caso de muerte del deudor, el acreedor podrá acogerse al artículo 1.434 del Código Civil respecto a uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con el juicio sin necesidad de demandar ni notificar a los demás. **OCTAVO:** El Deudor además

7 702124 012961 >

LEGIS
Todos los derechos Reservados

© LEGIS Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de LEGIS. bajo cualquier medio conocido o por conocer. sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral

de responder con todo el patrimonio en general para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del presente pagaré, también las garantiza con la Hipoteca Abierta de Primer Grado que constituí a favor de mi acreedora, por medio de la Escritura Pública Número Setecientos ochenta y cinco (785) del veinticinco (25) de marzo del año dos mil catorce (2014), otorgada en la Notaría Once (11) de Bogotá, D.C., cuyas cláusulas se entienden incorporadas al presente pagaré. **NOVENO:** El deudor renuncia a favor de su acreedor el derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes en caso de cobro judicial de la deuda y que pagará los gastos del cobro judicial o extrajudicial de la obligación, incluidos los honorarios de abogado que desde ahora se tasan en un mínimo del diez por ciento (10%) sobre capital e intereses adeudados. **DÉCIMO:** El deudor autoriza al acreedor y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de el se derive, especialmente cuando exista incumplimiento en las obligaciones del deudor. **DÉCIMO PRIMERO:** Expresamente el deudor autoriza al tenedor del presente pagaré, a llenar los espacios en blanco artículo 622 del Código de Comercio, sin ninguna restricción. Para constancia de lo anterior firmo en Bogotá D.C., a los siete (07) días de Abril del año dos mil catorce (2014).

**DEUDOR**

**JOAQUIN CUADROS CORREA**

**C. C. No.** 3.117.625 DE PAEMO

Este Documento se autentica con Espacios y Valores en Blanco

NOTARIA 35

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Compareció:
CUADROS CORREA JOAQUIN

www.notariaenlinea.com
DIHEWJD7UQLCCNNT

Quien se identificó con: C.C. 3117625

y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma y huella que en él aparecen son suyas.

En constancia firma nuevamente y por solicitud suya estampa la huella de su índice derecho.

"La certificación de la huella causa derechos notariales según tarifa"

Bogotá D.C. 07/04/2014
4ff5trgv5vbrvfb

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 35
M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE A FAVOR** del Señor **OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA**

Bogotá, D.C., a los siete (07) días de Abril del año dos mil catorce (2014), **EL DEUDOR JOAQUIN CUADROS CORREA,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en nombre propio por medio de la presente y de acuerdo con los términos del artículo 622 del Código de Comercio manifestamos:

Que faculto al Señor **OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **2.903.907** expedida en Bogotá D.C., de manera permanente e irrevocable para llenar sin previo aviso este(os) pagaré(es), que he otorgado a su favor y que hace parte integrante de la Escritura de Hipoteca Número setecientos ochenta y cinco (785) del veinticinco (25) de Marzo del año dos mil catorce (2014), otorgada en la Notaría Once (11) de Bogotá D.C, de conforme a las siguientes instrucciones sin ninguna restricción:

**1)-** En caso de que **EL DEUDOR** deje de pagar en tiempo debido cualquier obligación que conste en documento, pagaré, letra de cambio, etc., a favor **DEL ACREEDOR.**
**2)-** Si **EL DEUDOR** enajenare en todo o en parte el inmueble que por este instrumento hipoteca o es gravado con hipoteca distinta a la constituida mediante esta escritura, sin expreso consentimiento **DEL ACREEDOR.**
**3)-** En caso de que el inmueble fuere perseguido judicialmente, por el mismo **ACREEDOR** o por un tercero, o si sufriere desmejora o deprecio tales, que así desmejorado o depreciado no preste suficiente garantía, a juicio de un perito designado por **EL ACREEDOR**.
**4)-** Si como consecuencia de la situación jurídica del inmueble, o por negligencia u omisión **DEL DEUDOR** , la primera copia de esta escritura no fuere oportunamente, registrada y entregada **AL ACREEDOR**.

El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno.

Atentamente,

**JOAQUIN CUADROS CORREA**
**C.C. No.** 3.117.625 DE PACHO

NOTARIA 35

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

www.notariaenlinea.com
DIHEWJD7UQLCCNNTF

Compareció:
CUADROS CORREA JOAQUIN

Quien se identificó con: C.C. 3117625

y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma y huella que en él aparecen son suyas.

En constancia firma nuevamente y por solicitud suya estampa la huella de su índice derecho.

La certificación de la huella causa derechos notariales según tarifa

Bogotá D.C. 07/04/2014
4ff5trgv5vbnvfb

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 35
M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

**CA - 19285051**

**PAGARE POR LA SUMA DE $32,500.000.oo**

**VENCE** : 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014

**A FAVOR DE : DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ**

Yo, **JOAQUIN CUADROS CORREA,** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil soltero sin union marital de hecho, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **3.117.625** expedida en Pacho (Cundinamarca)., y manifesto: **PRIMERO:** Que debo y pagare incondicionalmente la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($32.500.000,oo) MONEDA CORRIENTE,** al Señor **DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ** mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.933.763** expedida en Bogotá D.C. o a quien haga sus veces o represente sus intereses, por haber recibido dicha suma en calidad de mutuo comercial. **SEGUNDO:** Que dicho capital de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($32.500.000,oo) MONEDA CORRIENTE,,** serán cancelados en su totalidad el día venticinco (25) de septiembre del año dos mil catorce, en esta ciudad de Bogotá D.C., **TERCERO:** Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma reconoceré y pagare a mi acreedora, intereses a la tasa del **UNO PUNTO OCHO POR CIENTO (1,8 %)** mensual pagaderos por mesadas anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad, pagando dicho interés en las oficinas de **S & S CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LTDA. .**, ubicadas en la Calle 85 NO. 10-79 Teléfonos 2570209 Fax 2184105, o donde nuestra acreedora lo indicare, en caso de mora o simple retardo en el pago de intereses o del capital pagare unos intereses moratorios que se computarán a la tasa mayor que la Ley vigente en ese momento permita cobrar, como interés comercial moratorio sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho la acreedora y sin necesidad de requerimiento alguno. **CUARTO:** Que el Deudor podrá pagar la totalidad de la deuda en cualquier momento, previo aviso a la acreedora con treinta (30) días de anticipación o de lo contrario reconoceré y pagare a la acreedora, una mensualidad extraordinaria de intereses o sea el llamado comercialmente "mes muerto" **QUINTO:** El deudor acepta desde ahora que todo pago efectuado se aplique en el siguiente orden de prioridades: 1) Cancelación de intereses de mora si hubiere. 2) Intereses de plazo. 3) Capital. **SEXTO:** El solo hecho de no cancelar oportunamente una o más mensualidades de intereses pactados dará derecho a la acreedora, para hacer exigibles el capital y demás sumas adeudadas ya que se han pactado términos concretos para el pago de intereses y el capital y, además, éste pagaré lleva consigo pactada la cláusula aceleratoria. **SÉPTIMO:** En caso de muerte del deudor, la acreedora podrá acogerse al artículo 1.434 del Código Civil respecto a uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con el juicio sin necesidad de demandar ni notificar a los demás. **OCTAVO:** El Deudor

7 702124 012961 <

LEGIS
Todos los derechos Reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral

además de responder con todo el patrimonio en general para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del presente pagaré, también las garantiza con la Hipoteca Abierta de Primer Grado que constituí a favor de mi acreedora, por medio de la Escritura Pública Número Setecientos ochenta y cinco (785) del veinticinco (25) de marzo del año dos mil catorce (2014), otorgada en la Notaría Once (11) de Bogotá, D.C., cuyas cláusulas se entienden incorporadas al presente pagaré. **NOVENO:** El deudor renuncia a favor de su acreedora el derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes en caso de cobro judicial de la deuda y que pagará los gastos del cobro judicial o extrajudicial de la obligación, incluidos los honorarios de abogado que desde ahora se tasan en un mínimo del diez por ciento (10%) sobre capital e intereses adeudados. **DÉCIMO:** El deudor autoriza a la acreedora y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de el se derive, especialmente cuando exista incumplimiento en las obligaciones del deudor. **DÉCIMO PRIMERO:** Expresamente el deudor autoriza a la tenedora del presente pagaré, a llenar los espacios en blanco artículo 622 del Código de Comercio, sin ninguna restricción. Para constancia de lo anterior firmo en Bogotá D.C., a los siete (07) días de Abril del año dos mil catorce (2014).

**DEUDOR**

**JOAQUIN CUADROS CORREA**

**C. C. No.** 3.117.625 DE BOGOTA

Este Documento se autentica con Espacios y Valores en Blanco

NOTARIA 35

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Compareció:
CUADROS CORREA JOAQUIN

www.notariaenlinea.com
DIHEWJD7UQLCCNNT

Quien se identificó con: C.C. 3117625

y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma y huella que en él aparecen son suyas.

En constancia firma nuevamente y por solicitud suya estampa la huella de su índice derecho.

La certificación de la huella causa derechos notariales según tarifa

Bogotá D.C. 07/04/2014

4ff5trgv5vbrvfb

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 35
M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE A FAVOR** del Señor **DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ**

Bogotá, D.C., a los siete (07) días de abril del año dos mil catorce (2014),**EL DEUDOR JOAQUIN CUADROS CORREA,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en nombre propio por medio de la presente y de acuerdo con los términos del artículo 622 del Código de Comercio manifestamos:

Que faculto a la Señora **DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.933.763** expedida en Bogotá D.C., de manera permanente e irrevocable para llenar sin previo aviso este(os) pagaré(es), que he otorgado a su favor y que hace parte integrante de la Escritura de Hipoteca Número setecientos ochenta y cinco (785) del veinticinco (25) de Marzo del año dos mil catorce (2014), otorgada en la Notaría Once (11) de Bogotá D.C, de conforme a las siguientes instrucciones sin ninguna restricción:

**1)-** En caso de que **EL DEUDOR** deje de pagar en tiempo debido cualquier obligación que conste en documento, pagaré, letra de cambio, etc., a favor **DE LA ACREEDORA.**
**2)-** Si **EL DEUDOR** enajenare en todo o en parte el inmueble que por este instrumento hipoteca o es gravado con hipoteca distinta a la constituida mediante esta escritura, sin expreso consentimiento **DE LA ACREEDORA.**
**3)-** En caso de que el inmueble fuere perseguido judicialmente, por la misma **ACREEDORA** o por un tercero, o si sufriere desmejora o deprecio tales, que así desmejorado o depreciado no preste suficiente garantía, a juicio de un perito designado por **LA ACREEDORA**.
**4)-** Si como consecuencia de la situación jurídica del inmueble, o por negligencia u omisión **DEL DEUDOR** , la primera copia de esta escritura no fuere oportunamente, registrada y entregada **A LA ACREEDORA**.

El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno.

Atentamente,

**JOAQUIN CUADROS CORREA**
**C.C. No.** 3.117.625 DE PACHO.

NOTARIA 35

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

www.notariaenlinea.com
DIHEWJD7UQLCCNNT

Compareció:
CUADROS CORREA JOAQUIN

Quien se identificó con: C.C. 3117625

y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma y huella que en él aparecen son suyas.

En constancia firma nuevamente y por solicitud suya estampa la huella de su indice derecho.

La certificación de la huella causa derechos notariales según la tarifa.

Bogotá D.C. 07/04/2014
4ff5trgv5vbnvfb

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 35
M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 35
M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

**CA - 19285052**

**PAGARE POR LA SUMA DE $32,500.000.oo**

**VENCE** : 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014

**A FAVOR DE : DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ**

Yo, **JOAQUIN CUADROS CORREA,** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil soltero sin union marital de hecho, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **3.117.625** expedida en Pacho (Cundinamarca)., y manifesto: **PRIMERO:** Que debo y pagare incondicionalmente la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($32.500.000,oo) MONEDA CORRIENTE,** al Señor **DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.933.763** expedida en Bogotá D.C. o a quien haga sus veces o represente sus intereses, por haber recibido dicha suma en calidad de mutuo comercial. **SEGUNDO:** Que dicho capital de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($32.500.000,oo) MONEDA CORRIENTE,,** serán cancelados en su totalidad el día venticinco (25) de septiembre del año dos mil catorce, en esta ciudad de Bogotá, D.C., **TERCERO:** Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma reconoceré y pagare a mi acreedora, intereses a la tasa del **UNO PUNTO OCHO POR CIENTO (1,8 %)** mensual pagaderos por mesadas anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad, pagando dicho interés en las oficinas de **S & S CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LTDA. .**, ubicadas en la Calle 85 NO. 10-79 Teléfonos 2570209 Fax 2184105, o donde nuestra acreedora lo indicare, en caso de mora o simple retardo en el pago de intereses o del capital pagare unos intereses moratorios que se computarán a la tasa mayor que la Ley vigente en ese momento permita cobrar, como interés comercial moratorio sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho la acreedora y sin necesidad de requerimiento alguno. **CUARTO:** Que el Deudor podrá pagar la totalidad de la deuda en cualquier momento, previo aviso a la acreedora con treinta (30) días de anticipación o de lo contrario reconoceré y pagare a la acreedora, una mensualidad extraordinaria de intereses o sea el llamado comercialmente "mes muerto" **QUINTO:** El deudor acepta desde ahora que todo pago efectuado se aplique en el siguiente orden de prioridades: 1) Cancelación de intereses de mora si hubiere. 2) Intereses de plazo. 3) Capital. **SEXTO:** El solo hecho de no cancelar oportunamente una o más mensualidades de intereses pactados dará derecho a la acreedora, para hacer exigibles el capital y demás sumas adeudadas ya que se han pactado términos concretos para el pago de intereses y el capital y, además, éste pagaré lleva consigo pactada la cláusula aceleratoria. **SÉPTIMO:** En caso de muerte del deudor, la acreedora podrá acogerse al artículo 1.434 del Código Civil respecto a uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con el juicio sin necesidad de demandar ni notificar a los demás. **OCTAVO:** El Deudor

7 702124 012961 >

LEGIS
Todos los derechos Reservados

© LEGIS Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral

además de responder con todo el patrimonio en general para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del presente pagaré, también las garantiza con la Hipoteca Abierta de Primer Grado que constituí a favor de mi acreedora, por medio de la Escritura Pública Número Setecientos ochenta y cinco (785) del veinticinco (25) de marzo del año dos mil catorce (2014), otorgada en la Notaría Once (11) de Bogotá, D.C., cuyas cláusulas se entienden incorporadas al presente pagaré. **NOVENO:** El deudor renuncia a favor de su acreedora el derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes en caso de cobro judicial de la deuda y que pagará los gastos del cobro judicial o extrajudicial de la obligación, incluidos los honorarios de abogado que desde ahora se tasan en un mínimo del diez por ciento (10%) sobre capital e intereses adeudados. **DÉCIMO:** El deudor autoriza a la acreedora y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de el se derive, especialmente cuando exista incumplimiento en las obligaciones del deudor. **DÉCIMO PRIMERO:** Expresamente el deudor autoriza a la tenedora del presente pagaré, a llenar los espacios en blanco artículo 622 del Código de Comercio, sin ninguna restricción. Para constancia de lo anterior firmo en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días de Marzo del año dos mil catorce (2014).

**DEUDOR**

**JOAQUIN CUADROS CORREA**

**C. C. No.** 3.117.625 DE PACHO.

NOTARIA 35 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Compareció:
CUADROS CORREA JOAQUIN

www.notariaenlinea.com
DIHEWJD7UQLCCNNT4

Quien se identificó con: C.C. 3117625

y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma y huella que en el aparecen son suyas.

En constancia firma nuevamente y por solicitud suya estampa la huella de su índice derecho.

La certificación de la huella causa derechos notariales según tarifa

Bogotá D.C. 07/04/2014
4ff5trgv5vbnvfb

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 35
M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Este Documento se autentica con Espacios y Valores en Blanco

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 35
BEATRIZ SANIN POSADA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE A FAVOR** del Señor **DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ**

Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días de marzo del año dos mil catorce (2014), **EL DEUDOR JOAQUIN CUADROS CORREA,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en nombre propio por medio de la presente y de acuerdo con los términos del artículo 622 del Código de Comercio manifestamos:

Que faculto a la Señora **DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.933.763** expedida en Bogotá D.C., de manera permanente e irrevocable para llenar sin previo aviso este(os) pagaré(es), que he otorgado a su favor y que hace parte integrante de la Escritura de Hipoteca Número setecientos ochenta y cinco (785) del veinticinco (25) de Marzo del año dos mil catorce (2014), otorgada en la Notaría Once (11) de Bogotá D.C, de conforme a las siguientes instrucciones sin ninguna restricción:

**1)-** En caso de que **EL DEUDOR** deje de pagar en tiempo debido cualquier obligación que conste en documento, pagaré, letra de cambio, etc., a favor **DE LA ACREEDORA.**
**2)-** Si **EL DEUDOR** enajenare en todo o en parte el inmueble que por este instrumento hipoteca o es gravado con hipoteca distinta a la constituida mediante esta escritura, sin expreso consentimiento **DE LA ACREEDORA.**
**3)-** En caso de que el inmueble fuere perseguido judicialmente, por la misma **ACREEDORA** o por un tercero, o si sufriere desmejora o deprecio tales, que así desmejorado o depreciado no preste suficiente garantía, a juicio de un perito designado por **LA ACREEDORA**.
**4)-** Si como consecuencia de la situación jurídica del inmueble, o por negligencia u omisión **DEL DEUDOR** , la primera copia de esta escritura no fuere oportunamente, registrada y entregada **A LA ACREEDORA**.

El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno.

Atentamente,

**JOAQUIN CUADROS CORREA**
**C.C. No.** 3.117.625 DE PACHO

NOTARIA 35

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Compareció:

CUADROS CORREA JOAQUIN

www.notariaenlinea.com
DIHEWJD7UQLCCNNT3

Quien se identificó con: C.C. 3117625

y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma y huella que en él aparecen son suyas.

En constancia firma nuevamente y por solicitud suya estampa la huella de su índice derecho.

La certificación de la huella causa derechos notariales según tarifa.

Bogotá D.C. 07/04/2014

4ff5trgv5vbrvfb

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 35
M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

29

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
# DE FACATATIVA
# CERTIFICADO DE TRADICIÓN
# MATRÍCULA INMOBILIARIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4488 3244 9323 3511** **Nro Matrícula: 156-49110**

Impreso el 25 de Mayo de 2015 a las 02:21:44 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 156 FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ANOLAIMA VEREDA: SAN JERONIMO
FECHA APERTURA: 20/6/1990 RADICACIÓN: 1990-04151 CON: CERTIFICADO DE 8/6/1990

COD CATASTRAL: 250400002000000010115000000C

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 25040000200010115000

==========

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**
EXTENSION 1 FANEGADA VER LINDEROS EN LA ESCRITURA #73 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1.960 NOTARIA DE ANOLAIMA.-
**COMPLEMENTACIÓN:**

---

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL**
1) LOTE .
2) LOTE . #"LOS CAUCHITOS"

---

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s)** (En caso de Integración y otros)

---

**ANOTACIÓN: Nro: 1** **Fecha 22/3/1960** **Radicación SN**
DOC: ESCRITURA 73 DEL: 11/2/1960 NOTARIA DE ANOLAIMA VALOR ACTO: $ 1.800
ESPECIFICACION: : 101 VENTA
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: ESCOBAR DE ALVARADO MARGARITA
**A: MARTINEZ BELISARIO X**

---

**ANOTACIÓN: Nro: 2** **Fecha 22/8/2003** **Radicación 2003-6003**
DOC: ESCRITURA 197 DEL: 1/8/2003 NOTARIA DE ANOLAIMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: MARTINEZ BELISARIO
**A: MARTINEZ DE CASTILLO ANA CLEMIRA X**

---

**ANOTACIÓN: Nro: 3** **Fecha 3/2/2005** **Radicación 2005-754**
DOC: ESCRITURA 103 DEL: 25/1/2005 NOTARIA 14 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 3.000.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: MARTINEZ DE CASTILLO ANA CLEMIRA CC# 20291329
**A: CUADROS CORREA JOAQUIN CC# 3117625 X**

---

**ANOTACIÓN: Nro: 4** **Fecha 7/3/2005** **Radicación 2005-1745**
DOC: ESCRITURA 361 DEL: 25/2/2005 NOTARIA 14 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 3.000.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: CUADROS CORREA JOAQUIN CC# 3117625
**A: CUADROS LEON DIEGO LEONARDO CC# 1073150426 X**

---

**ANOTACIÓN: Nro: 5** **Fecha 8/4/2008** **Radicación 2008-3238**
DOC: ESCRITURA 394 DEL: 11/3/2008 NOTARIA 14 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 3.500.000

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA
## CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4488 3244 9323 3511** **Nro Matrícula: 156-49110**

Impreso el 25 de Mayo de 2015 a las 02:21:44 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CUADROS LEON DIEGO LEONARDO CC# 1073150426

**A: CUADROS CORREA JOAQUIN CC# 3117625 X**

---

**ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 13/1/2012 Radicación 2012-473**

DOC: OFICIO 3592 DEL: 7/12/2011 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIR DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - PROCESO EJECUTIVO N0.2011-00588, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO - BOGOTA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANCHEZ VACA MISAEL

**A: CUADROS CORREA JOAQUIN CC# 3117625 X**

---

**ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 16/1/2013 Radicación 2013-413**

DOC: OFICIO 002 DEL: 11/1/2013 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0

Se cancela la anotación No. 6

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE EMNARGO- PROCESO NO. 2011-00588

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANCHEZ VACA MISAEL

**A: CUADROS CORREA JOAQUIN X**

---

**ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 31/3/2014 Radicación 2014-3129**

DOC: ESCRITURA 785 DEL: 25/3/2014 NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA -ESTE Y OTRO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CUADROS CORREA JOAQUIN CC# 3117625 X

**A: RUIZ ALVAREZ DAISY VIVIANA CC# 52933763**

**A: SALCEDO SALAMANCA OSCAR EDUARDO CC# 2903907**

---

**ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 19/1/2015 Radicación 2015-384**

DOC: ESCRITURA 2384 DEL: 4/11/2014 NOTARIA PRIMERA DE FACATATIVA VALOR ACTO: $ 8.000.000

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CUADROS CORREA JOAQUIN CC# 3117625

**A: CUADROS LEON DIEGO LEONARDO CC# 1073150426 X**

---

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9***

---

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

**Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2009-420 Fecha: 1/10/2009**

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-238 Fecha: 3/4/2014**

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**********

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

39

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**
**DE FACATATIVA**
**CERTIFICADO DE TRADICIÓN**
**MATRÍCULA INMOBILIARIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 4488 3244 9323 3511** **Nro Matrícula: 156-49110**

Impreso el 25 de Mayo de 2015 a las 02:21:44 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

**El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos**

**USUARIO: 3553 impreso por: 3553**
**TURNO: 2015-29597 FECHA:25/5/2015**
**NIS:**
**Verificar en:**
**EXPEDIDO EN: PORTAL**

El registrador CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

3)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA
## CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4159 4743 1473 4623** **Nro Matrícula: 156-9702**

Impreso el 25 de Mayo de 2015 a las 02:21:38 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 156 FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ANOLAIMA VEREDA: SAN JERONIMO
FECHA APERTURA: 28/11/1978 RADICACIÓN: 78-04524 CON: DOCUMENTO DE 28/11/1978

COD CATASTRAL: 25040000200000001011600000000
COD CATASTRAL ANT: 25040000200010116000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**
EXTENSION 2 HECTAREAS 2.000M2 "PARTIENDO DE UN PUNTO SITUADO EN EL EXTREMO NOR-OCCIDENTAL, SOBRE EL CAMINO PUBLICO QUE DE ANOLAIMA CONDUCE A LA VEREDA DE SAN JERONIMO, EN LA COLINDANCIA CON LOS PREDIOS DE ISAAC SANDOVAL, SIGUE POR TODO EL CAMINO ABAJO EN DIRECCION SUR OCCIDENTAL, HASTA ENCONTRAR LOS PREDIOS DE CARLINA MARTINEZ, VUELVE LUEGO EN DIRECCION ORIENTAL, SEPARANDO SUCESIVAMENTE LAS PROPIEDADES DE CARLINA MARTINEZ, LAS DE EDUARDO AVILA, LAS DE JUAN DE JESUS VENTERO. LAS DE ANDRES VENTERO, LAS DE MARCO TULIO MARTINEZ, Y NUEVAMENTE DE ANDRES VENTERO, LAS DE SUCESORES DE JUAN AVENDA\O, VUELVE LUEGO EN DIRECCION OCCIDENTAL, Y NORESTE, SEPARANDO SUCESIVAMENTE LOS PREDIOS DE JESUS ANTONIO TRIANA. (ANTES DE ETELVINA DE MORA), Y LOS DE ISAAC DE SANDOVAL, HASTA ENCONTRAR NUEVAMENTE EL PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA.- VER EXTENSION RESTO 2 HECTAREAS 8.182 Y LINDEROS RESTOS EN LA ESCRITURA #1233 DE FECHA 7 DE MARZO DE 1.989 NOTARIA 4.DE BOGOTA.-

**COMPLEMENTACIÓN:**
AMADO PABLO EMILIO, Y ESCOBAR DE ALVARADO MARGARITA, ADQUIRIERON EN COMUN Y PROINDIVISO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE RICARDO ALVARADO, REGISTRO L.1. T.3.A #3290 DE OCTUBRE 5 DE 1.959.- AMADO PABLO EMILIO,HABIA ADQUIRIDO DERECHOS Y ACCIONES POR COMPRA A MARGARITA ESCOBAR DE ALVARADO, EN LA SUCESION DE RICARDO ALVARADO, RADICADO TALES DERECHA EN LA 3. PARTE DE ESTE LOTE POR ESCRITURA #241 DE JUNIO 1 DE 1.958 NOTARIA DE ANOLAIMA.- EL CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A ELIECER MORENO, POR ESCRITURA #219 DE MAYO 27 DE 1.955, NOTARIA DE ANOLAIMA.-

---

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL**
1) FINCA EL PEDREGAL .....HOY MANAGUA

---

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s)** (En caso de Integración y otros)

---

**ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 2/3/1960 Radicación SN**
DOC: ESCRITURA 64 DEL: 5/2/1960 NOTARIA DE ANOLAIMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION PARTICION
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: AMADO PABLO EMILIO
DE: ESCOBAR DE ALVARADO MARGARITA
**A: ESCOBAR DE ALVARADO MARGARITA X**

---

**ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 28/11/1978 Radicación SN**
DOC: ESCRITURA 361 DEL: 24/10/1978 NOTARIA DE ANOLAIMA VALOR ACTO: $ 80.000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: ESCOBAR VDA DE ALVARADO MARGARITA
**A: ALVARADO ESCOBAR JOSE RICARDO X**

---

**ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 14/9/1979 Radicación SN**
DOC: ESCRITURA 233 DEL: 30/7/1979 NOTARIA DE ANOLAIMA VALOR ACTO: $ 170.000

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
# DE FACATATIVA
# CERTIFICADO DE TRADICIÓN
# MATRÍCULA INMOBILIARIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4159 4743 1473 4623** **Nro Matrícula: 156-9702**

Impreso el 25 de Mayo de 2015 a las 02:21:38 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ALVARADO ESCOBAR JOSE RICARDO

**A: CUADROS CORREA JOAQUIN X**

**A: SANCHEZ BACCA MISAEL X**

---

**ANOTACIÓN: Nro: 4** **Fecha 3/6/1987** **Radicación 3924**

DOC: ESCRITURA 2624 DEL: 25/5/1987 NOTARIA 4. DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 1.000.000

ESPECIFICACION: : 211 HIPOTECA DERECHO CUOTA 50%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CUADROS CORREA JOAQUIN X

**A: SANCHEZ BACCA MISAEL**

---

**ANOTACIÓN: Nro: 5** **Fecha 25/10/1988** **Radicación 6177**

DOC: ESCRITURA 674 DEL: 6/9/1988 NOTARIA DE CHOCONTA VALOR ACTO: $ 1.000.000

Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA DERECHO CUOTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANCHEZ VACA MISAEL

**A: CUADROS CORREA JOAQUIN X**

---

**ANOTACIÓN: Nro: 6** **Fecha 25/10/1988** **Radicación 6178**

DOC: ESCRITURA 674 DEL: 6/9/1988 NOTARIA DE CHOCONTA VALOR ACTO: $ 400.000

ESPECIFICACION: : 351 VENTA DERECHO CUOTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANCHEZ VACA MISAEL

**A: CUADROS CORREA JOAQUIN X**

---

**ANOTACIÓN: Nro: 7** **Fecha 16/3/1989** **Radicación 1519**

DOC: ESCRITURA 5778 DEL: 15/9/1988 NOTARIA 4. DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 400.000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL (1 HT 2.000M2)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CUADROS CORREA JOAQUIN X

**A: GARCES MAZABUEL MANUEL ALBERTO**

---

**ANOTACIÓN: Nro: 8** **Fecha 10/4/1989** **Radicación 1913**

DOC: ESCRITURA 1233 DEL: 7/3/1989 NOTARIA 4. DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION EXTENSION Y LINDEROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CUDROS CORREA JOAQUIN X**

---

**ANOTACIÓN: Nro: 9** **Fecha 23/5/1989** **Radicación 2873**

DOC: ESCRITURA 225 DEL: 14/5/1989 NOTARIA DE ANOLAIMA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CUADROS CORREA JOAQUIN X

**A: CAJA DE CREDITO AGRARIO**

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**
**DE FACATATIVA**
**CERTIFICADO DE TRADICIÓN**
**MATRÍCULA INMOBILIARIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 4159 4743 1473 4623** **Nro Matrícula: 156-9702**

Impreso el 25 de Mayo de 2015 a las 02:21:38 pm
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

**ANOTACIÓN: Nro: 10** **Fecha 19/5/1998** **Radicación 1998-4262**
DOC: OFICIO 271 DEL: 23/4/1998 JUZG. 2. CIVIL DEL CTO. DE FACATATIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL - TITULO HIPOTECARIO.
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO
**A: CUADROS CORREA JOAQUIN X**

---

**ANOTACIÓN: Nro: 11** **Fecha 18/10/2007** **Radicación 2007-10771**
DOC: OFICIO 477 DEL: 6/8/2007 JUZGADO 2 C. CTO DE FACATATIVA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 10
ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - -EMBARGO-
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: CAJA AGRARIA
**A: CUADROS CORREA JOAQUIN**

---

**ANOTACIÓN: Nro: 12** **Fecha 24/11/2009** **Radicación 2009-10684**
DOC: ESCRITURA 3620 DEL: 26/10/2009 NOTARIA 21 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 9
ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - (CANCELACION HIPOTECA)
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO
**A: CUADROS CORREA JOAQUIN**

---

**ANOTACIÓN: Nro: 13** **Fecha 13/1/2012** **Radicación 2012-473**
DOC: OFICIO 3592 DEL: 7/12/2011 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIR DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - PROCESO EJECUTIVO NO: 2011-00588
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO - BOGOTA
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: SANCHEZ VACA MISAEL
**A: CUADROS CORREA JOAQUIN X**

---

**ANOTACIÓN: Nro: 14** **Fecha 16/1/2013** **Radicación 2013-413**
DOC: OFICIO 002 DEL: 11/1/2013 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 13
ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - -DE EMNARGO- PROCESO NO. 2011-00588-
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: SANCHEZ VACA MISAEL
**A: CUADROS CORREA JOAQUIN X**

---

**ANOTACIÓN: Nro: 15** **Fecha 31/3/2014** **Radicación 2014-3129**
DOC: ESCRITURA 785 DEL: 25/3/2014 NOTARIA ONCE DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA -ESTE Y OTRO-
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: CUADROS CORREA JOAQUIN CC# 3117625 X
**A: RUIZ ALVAREZ DAISY VIVIANA CC# 52933763**
**A: SALCEDO SALAMANCA OSCAR EDUARDO CC# 2903907**

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA
## CERTIFICADO DE TRADICIÓN
## MATRÍCULA INMOBILIARIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4159 4743 1473 4623** **Nro Matrícula: 156-9702**

Impreso el 25 de Mayo de 2015 a las 02:21:38 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

**ANOTACIÓN: Nro: 16** **Fecha 19/1/2015** **Radicación 2015-385**

DOC: ESCRITURA 2383 DEL: 4/11/2014 NOTARIA PRIMERA DE FACATATIVA VALOR ACTO: $ 75.000.000

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA - RESTO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CUADROS CORREA JOAQUIN CC# 3117625

**A: RODRIGUEZ ALVARADO MONICA ADRIANA X**

---

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16***

---

**CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS**

7->44617 FINCA LEJANIAS

16->131699 MANAGUA

---

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

**Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2009-420 Fecha: 1/10/2009**

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008).

**Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-238 Fecha: 3/4/2014**

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008).

---

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

**El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos**

---

**USUARIO: 3553 impreso por: 3553**

**TURNO: 2015-29596 FECHA:25/5/2015**

**NIS:**

**Verificar en:**

**EXPEDIDO EN: PORTAL**

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

37

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**
**DE FACATATIVA**
**CERTIFICADO DE TRADICIÓN**
**MATRÍCULA INMOBILIARIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 4159 4743 1473 4623** **Nro Matrícula: 156-9702**

Impreso el 25 de Mayo de 2015 a las 02:21:38 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador: CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO

*WILLIAM ERNESTO*

*TELLEZ CASTIBLANCO*

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.

Teléfono 6-163156



SEÑOR
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** (Reparto)
E. S. D.

**WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.517.707 de Bogotá, abogado inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 130.553 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **(i) OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA,** identificado con Cédula de Ciudadanía número **2.903.907** expedida en Bogotá, y de **(ii) DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ,** identificada con Cédula de Ciudadanía número **52.933.763** expedida en Bogotá D.C., ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá D.C., ante usted comparezco para demandar en **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** a **(i) MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.51.769.101 de Bogotá, domiciliada y residente en Bogotá D.C., y a **(ii) DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.073.150.426 de Madrid, domiciliado y residente en Facatativá (Cundinamarca).

## HECHOS

1. El día 25 de marzo de 2014 el Señor **Joaquín Cuadros Correa** se constituyó en deudor hipotecario de **OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ,** en cuantía indeterminada o hipoteca abierta sin límite de cuantía, para garantizar o respaldar cualesquiera obligaciones que por cualquier causa contrajera el deudor hipotecante a favor de sus acreedores (cláusula quinta de la escritura pública).

   La hipoteca consta en la escritura pública 785 otorgada en la notaría once (11) del círculo de Bogotá D.C. el 25 de marzo de 2014.

2. Se pactó que la hipoteca abierta esté vigente hasta la total cancelación de cualesquiera obligaciones a cargo del deudor hipotecante y en favor de sus acreedores y ahora demandantes (cláusula novena de la escritura pública).

3. El Señor **Joaquín Cuadros Correa** suscribió y se obligó a pagar incondicionalmente los siguientes pagarés:

3.1. El que consta en la hoja de papel de seguridad No. CA-19285053, suscrito por **Joaquín Cuadros Correa,** a favor de **OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA**, por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($32.500.000.oo)**, el cual fue reconocido ante notaría el 7 de abril de 2014.

   Los intereses de plazo estipulados son del 1,8% mes anticipado y en caso de mora en el pago del capital o de sus intereses, éstos se computarían a la tasa mayor que la ley vigente en ese momento permita como interés comercial moratorio.

   En el texto del pagaré se estableció que se constituyó con base en la garantía hipotecaria antes relacionada (numeral octavo del pagaré).

   También se pactó que en caso de mora en el pago de una o más mensualidades de intereses, se hacen exigibles el capital y demás sumas adeudadas, pues el pagaré y la escritura de hipoteca llevan consigo pactada la cláusula aceleratoria (numeral sexto del pagaré y décimo de la escritura).

   En el pagaré se dejaron espacios en blanco con relación a su fecha de vencimiento y/o exigibilidad, y en la carta de instrucciones adjunta al mismo se estableció que dichos

WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO
ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-163156



35

espacios en blanco podían ser llenados por el acreedor en el momento en que se presente mora de cualquier suma de dinero a su favor.

Teniendo en cuenta que el deudor se encuentra en mora en el pago de los intereses de plazo desde el **25 de septiembre de 2014**, se cumplen los presupuestos de la cláusula aceleratoria y los consignados en la carta de instrucciones del pagaré, por lo que se establece dicha fecha como la fecha de vencimiento y/o exigibilidad del mismo.

3.2. El que consta en la hoja de papel de seguridad No. CA-19285054, suscrito por **Joaquín Cuadros Correa**, a favor de **OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA**, por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($32.500.000.oo)**, el cual fue reconocido ante notaría el 7 de abril de 2014.

Los intereses de plazo estipulados son del 1,8% mes anticipado y en caso de mora en el pago del capital o de sus intereses, éstos se computarían a la tasa mayor que la ley vigente en ese momento permita como interés comercial moratorio.

En el texto del pagaré se estableció que se constituyó con base en la garantía hipotecaria antes relacionada (numeral octavo del pagaré).

También se pactó que en caso de mora en el pago de una o más mensualidades de intereses, se hacen exigibles el capital y demás sumas adeudadas, pues el pagaré y la escritura de hipoteca llevan consigo pactada la cláusula aceleratoria (numeral sexto del pagaré y décimo de la escritura).

En el pagaré se dejaron espacios en blanco con relación a su fecha de vencimiento y/o exigibilidad, y en la carta de instrucciones adjunta al mismo se estableció que dichos espacios en blanco podían ser llenados por el acreedor en el momento en que se presente mora de cualquier suma de dinero a su favor.

Teniendo en cuenta que el deudor se encuentra en mora en el pago de los intereses de plazo desde el **25 de septiembre de 2014**, se cumplen los presupuestos de la cláusula aceleratoria y los consignados en la carta de instrucciones del pagaré, por lo que se establece dicha fecha como la fecha de vencimiento y/o exigibilidad del mismo.

3.3. El que consta en la hoja de papel de seguridad No. CA-19285051, suscrito por **Joaquín Cuadros Correa**, a favor de **DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ**, por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($32.500.000.oo)**, el cual fue reconocido ante notaría el 7 de abril de 2014.

Los intereses de plazo estipulados son del 1,8% mes anticipado y en caso de mora en el pago del capital o de sus intereses, éstos se computarían a la tasa mayor que la ley vigente en ese momento permita como interés comercial moratorio.

En el texto del pagaré se estableció que se constituyó con base en la garantía hipotecaria antes relacionada (numeral octavo del pagaré).

También se pactó que en caso de mora en el pago de una o más mensualidades de intereses, se hacen exigibles el capital y demás sumas adeudadas, pues el pagaré y la escritura de hipoteca llevan consigo pactada la cláusula aceleratoria (numeral sexto del pagaré y décimo de la escritura).

En el pagaré se dejaron espacios en blanco con relación a su fecha de vencimiento y/o exigibilidad, y en la carta de instrucciones adjunta al mismo se estableció que dichos

*WILLIAM ERNESTO*

*TELLEZ CASTIBLANCO*

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.

Teléfono 6-163156



espacios en blanco podían ser llenados por el acreedor en el momento en que se presente mora de cualquier suma de dinero a su favor.

Teniendo en cuenta que el deudor se encuentra en mora en el pago de los intereses de plazo desde el **25 de septiembre de 2014**, se cumplen los presupuestos de la cláusula aceleratoria y los consignados en la carta de instrucciones del pagaré, por lo que se establece dicha fecha como la fecha de vencimiento y/o exigibilidad del mismo.

3.4. El que consta en la hoja de papel de seguridad No. CA-19285052, suscrito por **Joaquín Cuadros Correa**, a favor de **DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ**, por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($32.500.000.oo)**, el cual fue reconocido ante notaría el 7 de abril de 2014.

Los intereses de plazo estipulados son del 1,8% mes anticipado y en caso de mora en el pago del capital o de sus intereses, éstos se computarían a la tasa mayor que la ley vigente en ese momento permita como interés comercial moratorio.

En el texto del pagaré se estableció que se constituyó con base en la garantía hipotecaria antes relacionada (numeral octavo del pagaré).

También se pactó que en caso de mora en el pago de una o más mensualidades de intereses, se hacen exigibles el capital y demás sumas adeudadas, pues el pagaré y la escritura de hipoteca llevan consigo pactada la cláusula aceleratoria (numeral sexto del pagaré y décimo de la escritura).

En el pagaré se dejaron espacios en blanco con relación a su fecha de vencimiento y/o exigibilidad, y en la carta de instrucciones adjunta al mismo se estableció que dichos espacios en blanco podían ser llenados por el acreedor en el momento en que se presente mora de cualquier suma de dinero a su favor.

Teniendo en cuenta que el deudor se encuentra en mora en el pago de los intereses de plazo desde el **25 de septiembre de 2014**, se cumplen los presupuestos de la cláusula aceleratoria y los consignados en la carta de instrucciones del pagaré, por lo que se establece dicha fecha como la fecha de vencimiento y/o exigibilidad del mismo.

4. Según consta en la anotación 16 del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-9702, el deudor **Joaquín Cuadros Correa** vendió el inmueble hipotecado, denominado MANAGUA a **MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO**, mediante escritura pública No. 2383 otorgada el 4 de noviembre de 2014 en la Notaría Primera del Círculo de Facatativá (Cundinamarca), y registrada al mencionado folio de matrícula inmobiliaria el 19 de enero de 2015, **siendo ésta última señora la actual titular del derecho real de dominio sobre ese inmueble.**

5. Según consta en la anotación 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-49110, el deudor **Joaquín Cuadros Correa** vendió el otro inmueble hipotecado, denominado LOS CAUCHITOS a **DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN,** mediante escritura pública No. 2384 otorgada el 4 de noviembre de 2014 en la Notaría Primera del Círculo de Facatativá (Cundinamarca), y registrada al mencionado folio de matrícula inmobiliaria el 19 de enero de 2015, **siendo éste último señor el actual titular del derecho real de dominio sobre ese inmueble.**

6. Toda vez que la presente acción es real se dirige contra los actuales titulares de los inmuebles, es decir, contra los Señores **MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN.**

*WILLIAM ERNESTO*

*TELLEZ CASTIBLANCO*

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.

Teléfono 6-163196



7. Ni el deudor original, ni los actuales propietarios de cada uno de los inmuebles hipotecados y ahora demandados han pagado los intereses sobre el capital total, correspondiente a **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS ($130.000.000.oo)** desde el **25 de septiembre de 2014**, ni han hecho abono alguno al capital mutuado, incurriendo por tanto en **MORA**.

8. De acuerdo con lo estipulado en la escritura pública precitada, en los pagarés relacionados y sus respectivas cartas de instrucciones, se da por vencido el plazo y se puede ejercer la acción real en caso de mora en el pago de una o más mensualidades de intereses.

9. Por haber incurrido en mora el inicial deudor y/o los actuales propietarios de los inmuebles, se da por vencido el plazo y se hacen exigibles: **a)** La totalidad del capital dado en mutuo, es decir, la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS ($130.000.000,oo), y b)** Los intereses moratorios causados sobre el anterior capital desde el **25 de septiembre de 2014** y hasta cuando se pague totalmente dicho capital, liquidados a la tasa certificada para el interés bancario corriente más una mitad más y teniendo en cuenta las variaciones que ha sufrido dicha tasa certificada, sin sobrepasar la tasa límite de usura.

10. El gravamen hipotecario fue constituido sobre los siguientes inmuebles: **a)** El globo de terreno denominado **MANAGUA**, anteriormente El Pedregal, junto con las construcciones en él levantadas, ubicado en la Vereda San Jerónimo de la Jurisdicción Municipal de Anolaima, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficiaria de dos hectáreas y ocho mil ciento ochenta y dos metros cuadrados (2 Hts. y 8182 M2) **actualmente de propiedad de MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO; y b)** El globo de terreno denominado LOS CAUCHITOS, junto con las construcciones en él levantadas, ubicado en la Vereda San Jerónimo de la Jurisdicción Municipal de Anolaima, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficiaria de una fanegada, **actualmente de propiedad de DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN**.

    Los dos lotes, y las edificaciones sobre ellos construidas, se encuentran comprendidos dentro de los linderos relacionados en la cláusula primera de la escritura pública 785, otorgada en la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C. el 25 de marzo de 2014, a los cuales respetuosamente remito de conformidad con el artículo 76 del C. de P. C., modificado por el artículo 9 de la Ley 794 del 2003.

    Además, los inmuebles hipotecados se distinguen con las matrículas inmobiliarias números **156-9702** para el lote Managua, y **156-49110** para el lote Los Cauchitos.

    Asimismo cuentan con las cédulas catastrales números **000200010116000** para el lote Managua, y **000200010115000** para el lote Los Cauchitos.

11. **OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ,** me han otorgado poder especial, amplio y suficiente para este proceso, como apoderado principal y a la Dra. Carolina Sierra Benavides, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 52.869.958 de Bogotá, abogada inscrita, portadora de la tarjeta profesional 170.996 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta.

    De esta forma se satisface el requisito formal de personería adjetiva de la parte demandante y así lo pediré más adelante.

## PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos enunciados y en las disposiciones de derecho que luego invocaré, ruego al Señor Juez, satisfacer las siguientes pretensiones:

*WILLIAM ERNESTO*

*TELLEZ CASTIBLANCO*

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.

Teléfono: G-163156

A. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de los Señores **(i) MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., y **(ii) DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN,** mayor de edad, con domicilio en Facatativá (Cundinamarca), y en favor de **OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., ordenándoles pagar las siguientes sumas de dinero:

1. **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($32.500.000.oo)** por concepto del capital contenido en el pagaré que obra en la hoja de papel seguridad No. CA-19285053 reconocido ante Notario el 7 de abril de 2014, identificado y relacionado en el hecho tercero (numeral 3.1) de esta demanda, cuyo pago se garantizó con la hipoteca contenida en la escritura pública No. 785 otorgada en la notaría once del círculo de Bogotá D.C. el 25 de marzo de 2014.

2. Los intereses moratorios sobre la expresada suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($32.500.000.oo)**, a partir del **25 de septiembre de 2014** y hasta la cancelación total del capital, liquidados a la tasa certificada para el interés bancario corriente más una mitad y teniendo en cuenta las variaciones que ha sufrido dicha tasa certificada, sin sobrepasar la tasa límite de usura.

B. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de los Señores **(i) MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., y **(ii) DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN,** mayor de edad, con domicilio en Facatativá (Cundinamarca), y en favor de **OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., ordenándoles pagar las siguientes sumas de dinero:

1. **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($32.500.000.oo)** por concepto del capital contenido en el pagaré que obra en la hoja de papel seguridad No. CA-19285054 reconocido ante Notario el 7 de abril de 2014, identificado y relacionado en el hecho tercero (numeral 3.2) de esta demanda, cuyo pago se garantizó con la hipoteca contenida en la escritura pública No. 785 otorgada en la notaría once del círculo de Bogotá D.C. el 25 de marzo de 2014.

2. Los intereses moratorios sobre la expresada suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($32.500.000.oo)**, a partir del **25 de septiembre de 2014** y hasta la cancelación total del capital, liquidados a la tasa certificada para el interés bancario corriente más una mitad y teniendo en cuenta las variaciones que ha sufrido dicha tasa certificada, sin sobrepasar la tasa límite de usura.

C. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de los Señores **(i) MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., y **(ii) DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN,** mayor de edad, con domicilio en Facatativá (Cundinamarca), y en favor de **DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., ordenándoles pagar las siguientes sumas de dinero:

1. **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($32.500.000.oo)** por concepto del capital contenido en el pagaré que obra en la hoja de papel seguridad No. CA-19285051 reconocido ante Notario el 7 de abril de 2014, identificado y relacionado en el hecho tercero (numeral 3.3) de esta demanda, cuyo

*WILLIAM ERNESTO*

*TELLEZ CASTIBLANCO*

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.

Teléfono 6-163156

pago se garantizó con la hipoteca contenida en la escritura pública No. 785 otorgada en la notaría once del círculo de Bogotá D.C. el 25 de marzo de 2014.

2. Los intereses moratorios sobre la expresada suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($32.500.000.oo)**, a partir del **25 de septiembre de 2014** y hasta la cancelación total del capital, liquidados a la tasa certificada para el interés bancario corriente más una mitad y teniendo en cuenta las variaciones que ha sufrido dicha tasa certificada, sin sobrepasar la tasa límite de usura.

D. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de los Señores **(i) MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., y **(ii) DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN,** mayor de edad, con domicilio en Facatativá (Cundinamarca), y en favor de **DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., ordenándoles pagar las siguientes sumas de dinero:

1. **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($32.500.000.oo)** por concepto del capital contenido en el pagaré que obra en la hoja de papel seguridad No. CA-19285052 reconocido ante Notario el 7 de abril de 2014, identificado y relacionado en el hecho tercero (numeral 3.4) de esta demanda, cuyo pago se garantizó con la hipoteca contenida en la escritura pública No. 785 otorgada en la notaría once del círculo de Bogotá D.C. el 25 de marzo de 2014.

2. Los intereses moratorios sobre la expresada suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($32.500.000.oo)**, a partir del **25 de septiembre de 2014** y hasta la cancelación total del capital, liquidados a la tasa certificada para el interés bancario corriente más una mitad y teniendo en cuenta las variaciones que ha sufrido dicha tasa certificada, sin sobrepasar la tasa límite de usura.

E. En el evento que los demandados incumplan la orden contenida en el Mandamiento Ejecutivo, ruego al Señor Juez, dictar SENTENCIA decretando LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA de los inmuebles identificados y alinderados en el hecho décimo de esta demanda, para que con su producto se pague a **OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ**, mayores de edad y domiciliados en Bogotá D.C., con la prelación que establezca la misma sentencia, las sumas por las cuales se libró el mandamiento ejecutivo previo y las costas de este proceso.

F. Condenar en costas y agencias en derecho a los demandados.

Ruego reconocerme personería como apoderado principal y a la Dra. Carolina Sierra Benavides, como apoderada sustituta.

## DERECHO

Invoco como fundamento de esta demanda los artículos 1602,1629,2221,2341,2440,2445,2452 y concordantes del Código Civil; los artículos 20,23,44,75,252,554,557 y concordantes del Código de Procedimiento Civil y los artículos 18, numeral 1, y 25 del Código General del Proceso.

## SOLICITUDES ESPECIALES

*WILLIAM ERNESTO*

*TELLEZ CASTIBLANCO*

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.

Teléfono 6-163156

40

Para los efectos indicados en el numeral 4 del artículo 555 del C. de P. C., solicito que junto con el mandamiento ejecutivo se decrete el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados, librando oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Facatativá (Cundinamarca)

Así mismo solicito que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro respectiva o comisionar con el mismo fin a la autoridad de Policía correspondiente y/o al Señor Juez Promiscuo Municipal de Anolaima (Cundinamarca)

**PRUEBAS**

1. Primera copia de la escritura pública No. 785, otorgada en la notaría once del círculo de Bogotá D.C. el 25 de marzo de 2014, que presta mérito ejecutivo de conformidad con el Decreto 960 de 1970.

2. Original del pagaré que consta en la hoja de papel seguridad No. CA-19285053, suscrito por **JOAQUIN CUADROS CORREA**, en calidad de deudor, en que consta la obligación de pagar a **OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA**, la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($32.500.000.oo),** donde se establecieron los intereses de plazo y moratorios, su vencimiento y que la garantía es la hipoteca constituida en la escritura pública mencionada en el numeral primero de este acápite de pruebas. Este pagaré fue reconocido en notaría el 7 de abril de 2014. Adherido a este se encuentra la carta de instrucciones para diligenciar los espacios en blanco.

3. Original del pagaré que consta en la hoja de papel seguridad No. CA-19285054, suscrito por **JOAQUIN CUADROS CORREA**, en calidad de deudor, en que consta la obligación de pagar a **OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA**, la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($32.500.000.oo),** donde se establecieron los intereses de plazo y moratorios, su vencimiento y que la garantía es la hipoteca constituida en la escritura pública mencionada en el numeral primero de este acápite de pruebas. Este pagaré fue reconocido en notaría el 7 de abril de 2014. Adherido a este se encuentra la carta de instrucciones para diligenciar los espacios en blanco.

4. Original del pagaré que consta en la hoja de papel seguridad No. CA-19285051, suscrito por **JOAQUIN CUADROS CORREA**, en calidad de deudor, en que consta la obligación de pagar a **DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ**, la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($32.500.000.oo),** donde se establecieron los intereses de plazo y moratorios, su vencimiento y que la garantía es la hipoteca constituida en la escritura pública mencionada en el numeral primero de este acápite de pruebas. Este pagaré fue reconocido en notaría el 7 de abril de 2014. Adherido a este se encuentra la carta de instrucciones para diligenciar los espacios en blanco.

5. Original del pagaré que consta en la hoja de papel seguridad No. CA-19285052, suscrito por **JOAQUIN CUADROS CORREA**, en calidad de deudor, en que consta la obligación de pagar a **DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ**, la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($32.500.000.oo),** donde se establecieron los intereses de plazo y moratorios, su vencimiento y que la garantía es la hipoteca constituida en la escritura pública mencionada en el numeral primero de este acápite de pruebas. Este pagaré fue reconocido en notaría el 7 de abril de 2014. Adherido a este se encuentra la carta de instrucciones para diligenciar los espacios en blanco.

6. Certificados de tradición y libertad de los inmuebles hipotecados, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Facatativá (Cundinamarca), en que consta la inscripción de la hipoteca, así como que los demandados son los actuales propietarios de cada uno de ellos.

*WILLIAM ERNESTO*

*TELLEZ CASTIBLANCO*

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.

Teléfono 6-163156

41

## COMPETENCIA

Es suya en razón de la naturaleza del proceso, el domicilio de una de las demandadas, y la cuantía, que de acuerdo con el **artículo 25 del Código General del Proceso** – Ley 1564 de 2012, que se encuentra vigente por expresa disposición del artículo 627 de la misma codificación, es de **MAYOR CUANTIA**.

## PROCEDIMIENTO

La presente litis debe seguir el trámite indicado en el libro tercero, Sección Segunda, Título XXVII, capítulos I y VII del Código de Procedimiento Civil y denominado PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.

## ANEXOS

1. Originales de los poderes con que actúo.

2. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas de esta demanda.

3. Dos copias de esta demanda y de los documentos relacionados en los numerales anteriores, para el traslado a cada uno de los demandados.

4. Una copia de esta demanda para el archivo del juzgado.

## NOTIFICACIONES

Los acreedores y ahora demandantes, **OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ**, pueden ser notificados en la Calle 85 No. 10-79 de Bogotá D. C.

Los demandados podrán ser notificados así:

- La demandada **MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO**, puede ser notificada en la carrera 49 No. 171-24 de la ciudad de Bogotá D.C.

- El demandado **DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN,** puede ser notificado en la Calle 14 No. 4A -05 del municipio de Facatativá (Cundinamarca). Ver fl. 71 - 114

Como apoderado de la parte demandante estoy dispuesto a recibir notificaciones en la Secretaría de su despacho y en la Calle 85 No. 10-79 de Bogotá D. C.

Del Señor Juez, atentamente,

WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO
C.C. No. 79.517.707 de Bogotá
T.P. No. 130.553 del C. S. J.

CSB

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Compareció WILLIAN ERNESTO Tellez
quien exhibió la C.C. No. 79.517.709
T.P.M. 130.553 y declaró que la firma
que aparece en el presente documento es suya

EL COMPARECIENTE

EL SRIO.

BOGOTA D.C. 05 JUN 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
SECRETARIA
BOGOTA
Juzgado Cuarto Civil Municipal

42

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 05/jun./2015

# ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

032 GRUPO EJECUTIVOS 23057

SECUENCIA: 23057 FECHA DE REPARTO: 05/06/2015 10:48:49a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

## JUZGADO 32 CIVIL CIRCUITO

| IDENTIFICACION: | NOMBRES: | APELLIDOS: | PARTE: |
|---|---|---|---|
| 52933763 | OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA | | 01 |
| 79517707 | WILLIAM TELLEZ CASTIBLANCO | TELLEZ CASTIBLANCO | 03 |

OBSERVACIONES: PAGARE-ESCRITURA

REPARTOHMM08 FUNCIONARIO DE REPARTO ycepedag REPARTOHMM08 ycepedag

v. 2.0 MFTS

JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.
RADICACION

Bogotá 09 JUN. 2015 de 2.0

RADICADO hoy bajo el No 2015 folio 0925

Tomo 19 del L.R. y al Despacho

La anterior demanda de Ejecutivo Hipotecario correspondió por reparto y se radicó en legal forma, pasa al Despacho del señor Juez hoy

10 JUN 2015 informando que

43

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**
**BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil quince (2015)

Referencia Nº 2015-925

Conforme al tenor del artículo 85 del C. de P. Civil, se declara inadmisible la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días; so pena de rechazo, se subsane, lo siguiente:

1. Aporte poder en el que se faculte al mandatario judicial para demandar a los señores Mónica Adriana Rodríguez Alvarado y Diego Leonardo Cuadros León.

2. Allegue certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula Nº 156-131699, con el fin de determinar el actual titular del derecho de dominio.

3. Corrija la fecha de causación de los intereses moratorios, como quiera que los mismos se liquidan desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.

El escrito de subsanación, con sendas copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 040,
hoy 12 JUN. 2015

Secretario

Sg

**SEÑOR**
**JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**
**E. S. D.**

REF: EJECUTIVO con TITULO HIPOTECARIO de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA Y DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ en contra de MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN. EXP. **2015-925**

**DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ,** mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con Cédula de Ciudadanía Número **52.933.763** expedida en Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez, que otorgo **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente al Doctor **WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO**, quién es mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.517.707** expedida en Bogotá D.C., abogado inscrito con tarjeta profesional **No.130.553** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal y a la Doctora **CAROLINA SIERRA BENAVIDES**, quién es mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 52.869.958** de Bogotá, abogada inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 170.996** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como abogada sustituta, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** en contra de **(i) MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO,** *identificada con Cédula de Ciudadanía* No. 51.769.101 de Bogotá, domiciliada y residente en Bogotá, y a **(ii) DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.073.150.426 de Madrid, domiciliado y residente en Facatativá (Cundinamarca), o en contra del actual titular del derecho de dominio de los siguientes inmuebles: **(i)** EL LOTE MANAGUA anteriormente EL PEDREGAL (con una extensión superficiaria de dos hectáreas y ocho mil ciento ochenta y dos metros cuadrados (2 Hts y 8182M2) **(ii)** Y EL LOTE LOS CAUCHITOS con un área total de una (1) fanegada, junto con las construcciones en ellos levantadas, UBICADOS EN LA VEREDA DE SAN JERÓNIMO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE ANOLAIMA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, y están identificados con los Folios de Matriculas Inmobiliarias números **156-9702 y 156-49110**, con el fin de hacer efectivas las obligaciones *contenidas en los pagarés números* CA-19285051 por valor de $32.500.000, y CA-19285052 por valor de $32.500.000, ambos con diligencia de presentación y reconocimiento notarial de 07 de Abril de 2014, suscritos por el deudor **JOAQUÍN CUADROS CORREA,** obligaciones garantizadas con la Hipoteca que consta en la Escritura Pública de Hipoteca número setecientos ochenta y cinco (785) del veinticinco (25) de Marzo de dos mil catorce (2014) de la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá.

Además de las facultades consagradas en el artículo setenta (70) del Código de Procedimiento Civil, mis apoderados podrán conciliar, cobrar y recibir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder, pedir en mi favor y por cuenta del crédito la adjudicación del inmueble, rematar el inmueble en cualquier licitación si lo consideran conveniente, solicitar de común acuerdo con la contraparte se profiera sentencia anticipada, tachar de falsedad cualesquier documento bajo mi absoluta responsabilidad, y en general, quedan facultados para todos los actos necesarios para el cabal cumplimiento de este mandato.

Igualmente manifiesto al Señor Juez que recibiré notificación en la misma dirección de mis apoderados Calle 85 No. 10 -79 de Bogotá D.C.

Del Señor Juez, respetuosamente,

**DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ**
**C.C. No. 52.933.763 de Bogotá**

ACEPTO

**WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO**
**C.C. No. 79.517.707 de Bogotá D.C.**
**T.P. No. 130.553 C.S.J.**

ESCANEAR

**CAROLINA SIERRA BENAVIDES**
**C.C. No 52.869.958 de Bogotá**
**T.P. No 170.996 C.S.J.**

NOTARIA 73

**DILIGENCIA DE PRESENTACION**

miércoles, 17 de junio de 2015 a las 11:56:20 a.m.

ÉSTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUÉ PRESENTADO PERSONALMENTE POR DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ, QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 52.933.763, Y TARJETA PROFESIONAL No. C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS.

CC Nº 52.933.763
DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ

Huella dactilar fisica

f7b0d42223d2b0813db7d48358cc09d6

REPUBLICA DE COLOMBIA
Hector F. Cortes Diaz
Notario Encargado
NOTARIA SETENTA Y TRES

**SEÑOR**
**JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**
**E. S. D.**

46

REF: EJECUTIVO con TITULO HIPOTECARIO de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA Y DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ en contra de MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN. EXP. **2015-925**

**OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **2.903.907** expedida en Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez, qué otorgo **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente al Doctor **WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO**, quién es mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.517.707** expedida en Bogotá D.C., abogado inscrito con tarjeta profesional **No.130.553** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal y a la Doctora **CAROLINA SIERRA BENAVIDES**, quién es mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 52.869.958** de Bogotá, abogada inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 170.996** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como abogada sustituta, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** en contra de **(i) MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.769.101 de Bogotá, domiciliada y residente en Bogotá, y a **(ii) DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.073.150.426 de Madrid, domiciliado y residente en Facatativá (Cundinamarca), o en contra del actual titular del derecho de dominio de los siguientes inmuebles: **(i)** EL LOTE MANAGUA anteriormente EL PEDREGAL (con una extensión superficiaria de dos hectáreas y ocho mil ciento ochenta y dos metros cuadrados (2 Hts y 8182M2) **(ii)** Y EL LOTE LOS CAUCHITOS con un área total de una (1) fanegada, junto con las construcciones en ellos levantadas, UBICADOS EN LA VEREDA DE SAN JERÓNIMO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE ANOLAIMA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, y están identificados con los Folios de Matriculas Inmobiliarias números **156-9702 y 156-49110**, con el fin de hacer efectivas las obligaciones contenidas en los pagarés números CA-19285053 por valor de $32.500.000, y CA-19285054 por valor de $32.500.000, ambos con diligencia de presentación y reconocimiento notarial de 07 de Abril de 2014, suscritos por el deudor **JOAQUÍN CUADROS CORREA,** obligaciones garantizadas con la Hipoteca que consta en la Escritura Pública de Hipoteca número setecientos ochenta y cinco (785) del veinticinco (25) de Marzo de dos mil catorce (2014) de la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá.

Además de las facultades consagradas en el artículo setenta (70) del Código de Procedimiento Civil, mis apoderados podrán conciliar, cobrar y recibir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder, pedir en mi favor y por cuenta del crédito la adjudicación del inmueble, rematar el inmueble en cualquier licitación si lo consideran conveniente, solicitar de común acuerdo con la contraparte se profiera sentencia anticipada, tachar de falsedad cualesquier documento bajo mi absoluta responsabilidad, y en general, quedan facultados para todos los actos necesarios para el cabal cumplimiento de este mandato.

Igualmente manifiesto al Señor Juez que recibiré notificación en la misma dirección de mis apoderados Calle 85 No. 10 -79 de Bogotá D.C.

Del Señor Juez, respetuosamente,

**OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA**
**C.C. No. 2.903.907 de Bogotá**

ACEPTO:

**WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO**
**C.C. No. 79.517.707 de Bogotá D.C.**
**T.P. No. 130.553 C.S.J.**

**CAROLINA SIERRA BENAVIDES**
**C.C. No 52.869.958 de Bogotá**
**T.P. No 170.996 C.S.J.**

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARIA 11

Compareció ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA quien exhibió CC Nº 2.903.907 de BOGOTA y declaró que la firma que aparece en e l presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 16/06/2015

4b08defl2ad01f26793c826652973 42d

Firma

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CIRCULO DE BOGOTA D.C.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
# DE FACATATIVA
# CERTIFICADO DE TRADICIÓN
# MATRÍCULA INMOBILIARIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2158583517116522** **Nro Matrícula: 156-131699**

Impreso el 16 de Junio de 2015 a las 04:47:59 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 156 FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ANOLAIMA VEREDA: SAN JERONIMO

FECHA APERTURA: 11/2/2015 RADICACIÓN: 2015-385 CON: ESCRITURA DE 19/1/2015

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

MANAGUA CON AREA DE 2 HA 8182 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.2383 DE FECHA 04-11-2014 EN NOTARIA PRIMERA DE FACATATIVA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

**COMPLEMENTACIÓN:**

AMADO PABLO EMILIO, Y ESCOBAR DE ALVARADO MARGARITA, ADQUIRIERON EN COMUN Y PROINDIVISO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE RICARDO ALVARADO, REGISTRO L,1. T,3.A #3290 DE OCTUBRE 5 DE 1.959.- AMADO PABLO EMILIO,HABIA ADQUIRIDO DERECHOS Y ACCIONES POR COMPRA A MARGARITA ESCOBAR DE ALVARADO, EN LA SUCESION DE RICARDO ALVARADO, RADICADO TALES DERECHA EN LA 3. PARTE DE ESTE LOTE POR ESCRITURA #241 DE JUNIO 1.DE 1.958 NOTARIA DE ANOLAIMA.- EL CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A ELIECER MORENO, POR ESCRITURA #219 DE MAYO 27 DE 1.955, NOTARIA DE ANOLAIMA.-

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL**

1) MANAGUA

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s)** (En caso de Integración y otros)

156-9702

**ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 31/3/2014 Radicación 2014-3129**

DOC: ESCRITURA 785 DEL: 25/3/2014 NOTARIA ONCE DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA -ESTE Y OTRO-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CUADROS CORREA JOAQUIN CC# 3117625 X

**A: RUIZ ALVAREZ DAISY VIVIANA CC# 52933763**

**A: SALCEDO SALAMANCA OSCAR EDUARDO CC# 2903907**

**ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 19/1/2015 Radicación 2015-385**

DOC: ESCRITURA 2383 DEL: 4/11/2014 NOTARIA PRIMERA DE FACATATIVA VALOR ACTO: $ 75.000.000

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CUADROS CORREA JOAQUIN CC# 3117625

**A: RODRIGUEZ ALVARADO MONICA ADRIANA X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2***

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**
**DE FACATATIVA**
**CERTIFICADO DE TRADICIÓN**
**MATRÍCULA INMOBILIARIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 2158583517116522** **Nro Matrícula: 156-131699**

Impreso el 16 de Junio de 2015 a las 04:47:59 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

**El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos**

**USUARIO: 21 impreso por: 21**
**TURNO: 2015-33947 FECHA:16/6/2015**
**NIS:**
**Verificar en:**
**EXPEDIDO EN: PORTAL**

El registrador CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO

*WILLIAM ERNESTO*

*TELLEZ CASTIBLANCO*

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.

Teléfono 6-163156

ORIGINAL

JUZGADO 32 CIVIL CTO

22054 22-JUN-15 12:24

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: HIPOTECARIO de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ en contra de MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN. EXP. **2015-925**

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de fecha 10 de junio de 2015, por medio del cual se inadmitió la demanda, procedo a **SUBSANAR** la misma, en los siguientes términos:

**1.** En relación con el numeral primero en el que se me ordena aportar poder en el que se faculte para demandar a los señores Mónica Adriana Rodríguez Alvarado y Diego Leonardo Cuadros León, **con el presente aporto sendos poderes de mis mandantes** para demandar a los mencionados señores, en su calidad de actuales propietarios del inmueble.

**2.** En relación con el numeral segundo del auto inadmisorio, aporto con el presente el certificado de tradición y libertad del inmueble, con folio de matrícula número **156-131699**.

**3.** En relación con el numeral tercero en que se me ordena corregir la fecha de causación de los intereses moratorios, los corrijo en numeral siguiente, para conservar un orden lógico.

Lo anterior, teniendo en cuenta que sustituiré y/o adicionaré algunos hechos y pretensiones, toda vez que de la lectura del certificado de libertad número 156-131699 advierto que este folio sustituyó al número 156-9702 por efecto de la compraventa otorgada a favor de la actual propietaria.

## Así las cosas, procedo a sustituir y adicionar algunos hechos y pretensiones de la demanda para adecuarla con la subsanación y con la modificación del folio de matrícula inmobiliaria:

**4. Sustitución de hechos**

**4.1 Se adiciona al hecho 4 el siguiente párrafo:**

Es de anotar, que la Oficina de Registro de Facatativá abrió un nuevo folio de matrícula para este inmueble, con número 156-131699, debido a la compraventa que se hizo a la actual propietaria y en consideración a que anteriormente había ventas parciales sobre el lote en mayor extensión.

**4.2 Se sustituye el párrafo tercero del hecho décimo el cual quedará así**:

Además, los inmuebles hipotecados cuentan con las matrículas inmobiliarias números **156-131699** para el lote **Managua** y la matrícula número **156-49110** para el Lote Los Cauchitos.

**5. Corrección y/o sustitución de pretensiones**

**5.1 La pretensión A.2 quedará así:**

Los intereses moratorios sobre la expresada suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($32.500.000.oo)**, a partir del **26 de septiembre de 2014** y hasta la cancelación total del capital, liquidados a la tasa certificada para el interés bancario corriente más una mitad y teniendo en cuenta las variaciones que ha sufrido dicha tasa certificada, sin sobrepasar la tasa límite de usura.

*WILLIAM ERNESTO*

*TELLEZ CASTIBLANCO*

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.

Teléfono 6-163156

**5.2 La pretensión B.2 quedará así:**

Los intereses moratorios sobre la expresada suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($32.500.000.oo)**, a partir del **26 de septiembre de 2014** y hasta la cancelación total del capital, liquidados a la tasa certificada para el interés bancario corriente más una mitad y teniendo en cuenta las variaciones que ha sufrido dicha tasa certificada, sin sobrepasar la tasa límite de usura.

**5.3 La pretensión C.2 quedará así:**

Los intereses moratorios sobre la expresada suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($32.500.000.oo)**, a partir del **26 de septiembre de 2014** y hasta la cancelación total del capital, liquidados a la tasa certificada para el interés bancario corriente más una mitad y teniendo en cuenta las variaciones que ha sufrido dicha tasa certificada, sin sobrepasar la tasa límite de usura.

**5.4 La pretensión D.2 quedará así:**

Los intereses moratorios sobre la expresada suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($32.500.000.oo)**, a partir del **26 de septiembre de 2014** y hasta la cancelación total del capital, liquidados a la tasa certificada para el interés bancario corriente más una mitad y teniendo en cuenta las variaciones que ha sufrido dicha tasa certificada, sin sobrepasar la tasa límite de usura.

*  *  *

**En los anteriores términos subsano la demanda, solicitando se tenga en cuenta mi escrito y en consecuencia se LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO de la forma solicitada en este escrito y en la demanda original.**

**Anexo:** - Poderes originales
- Certificado de tradición No. 156-131699
- Una copia de este escrito para el archivo.
- Dos copias de este escrito y sus anexos para el traslado a cada uno de los demandados.

Del Señor Juez, respetuosamente,

WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No. 79.517.707 de Bogotá
T.P. No. 130.553 del C. S. J.

CSB

50

23 de junio de 2015. Al despacho de la señora Juez, con escrito de subsanación, presentado en tiempo.

La secretaria,

NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**
**BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil quince (2015)

Referencia Nº 2015-925

Subsanada en legal forma la demanda y como quiera que reúne las exigencias legales previstas en el art. artículo 488 y 554 del C. de P. C.; el juzgado resuelve librar mandamiento de pago EJECUTIVO HIPOTECARIO de MAYOR CUANTÍA a favor de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ contra MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN, por las siguientes sumas de dinero:

**A FAVOR DE OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA**

**1.** Por la suma de $65'000.000,oo, m/cte. por concepto de capital contenido en los Pagaré Nº CA-19285053 y CA-19285054, cada uno a razón de $32'500.000 m/cte.

**2.** Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el 26 de septiembre de 2014, hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

**A FAVOR DE DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ**

**1.** Por la suma de $65'000.000,oo, m/cte. por concepto de capital contenido en los Pagaré Nº CA-19285051 y CA-19285052, cada uno a razón de $32'500.000 m/cte.

**2.** Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el 26 de septiembre de 2014, hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con cinco (05) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 555 del C. de P.C.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los arts. 315 a 320 del C. de P. C., haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nº 156-49110 y 156-131699. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por Secretaría, de conformidad con lo establecido en el art. 630 del Estatuto Tributario.

Reconocer personería para actuar al abogado William Ernesto Téllez Castiblanco, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06, hoy 25 JUN. 2015

Secretario

Sg

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Oralidad**
**Bogotá D. C.**

57

6 de Julio de 2015

Oficio No. 2346

SEÑORES
**ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES –DIAN-**
CARRERA 6 No. 15-32
BOGOTÁ

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310303220150092 5 de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA (C.C. No. 2.903.907) y DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ (C.C. No 52.933.763) contra MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO (C.C. No 51.769.101) y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN (C.C. No. 1.073.150.426).**

Para dar cumplimiento al artículo 630 del Decreto - Ley 624 de 1989, me permito comunicarles que mediante auto de 23 de junio de 2015, se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, por las siguientes sumas: A FAVOR DE OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA: Por la suma de $65'000.000,oo, m/cte. por concepto de capital contenido en los Pagaré N° CA-19285053 y CA-19285054, cada uno a razón de $32'500.000 m/cte; Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el 26 de septiembre de 2014, hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera. A FAVOR DE DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ: Por la suma de $65'000.000,oo, m/cte. por concepto de capital contenido en los Pagaré N° CA-19285051 y CA-19285052, cada uno a razón de $32'500.000 m/cte; Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el 26 de septiembre de 2014, hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, para mayor ilustración se indican los datos de la parte ejecutada:

| NOMBRE DEUDOR | IDENTIFICACIÓN | DIRECCIÓN |
|---|---|---|
| MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO | C.C. No 51.769.101 | CARRERA 49 No. 171-24 |
| DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN | C.C. No 1.073.150.426 | CALLE 14 No 4A-05 FACATATIVÁ (CUND.) |

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,

**NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ**
**Secretaria**

FIJADO EN LISTA
08 JUL. 2015

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Oralidad**
**Bogotá D. C.**

57

6 de Julio de 2015

Oficio No. 2347

Señores
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**
**Facatativá Cundinamarca**

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310303220150092 5 de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA (C.C. No. 2.903.907) y DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ (C.C. No 52.933.763) contra MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO (C.C. No 51.769.101) y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN (C.C. No. 1.073.150.426).**

De manera atenta, me permito informarle que el despacho en proveído del veintitrés (23) de junio de dos mil quince (2015), proferido dentro del asunto de la referencia, **DECRETÓ EL EMBARGO** de los inmuebles hipotecados, identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. **156-49110 y 156-131699.**

Sírvase proceder de conformidad.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO DEL OFICIO Y LA REFERENCIA DEL PROCESO CLARAMENTE.

Cordialmente.

**NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ**
**Secretaria**

Cgp..!

16 JULIO/15
William Tellez
CC 79517707
TP 130553

1-32-244-439-7219

JUZGADO 32 CIVIL CTO

Bogotá D.C, 28 de agosto de 2015

Secretaria(o)
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33 P- 15
Bogota D.C.

24371 4-SEP-'15 8:59

Referencia: Proceso HIPOTECARIO No. 11001310303220150092S, Oficio 2346 de fecha 06 DE JULIO DE 2015, radicado en esta seccional con el No. 34852 de fecha 13 DE JULIO DE 2015.

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de la referencia atentamente le informo que verificados los Aplicativos Institucionales y los propios del área de Cobranzas, el(a) contribuyente DIEGO LEONARDO CUADROS LEON identificado(a) con el No. **1.073.150.426 NO posee obligaciones pendientes de pago a la fecha con la división de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá.**

***Favor verificar que el Número de identificación suministrado por ustedes es el correcto.***

Hasta otra oportunidad,

VIVIANA R. HERRERA HERNÁNDEZ
Funcionaria G. I. T/de Secretaria
División de Gestión de Cobranzas
Seccional de Impuestos de Bogotá

JUZGADO 32 CIVIL CTO
24371 4-SEP-'15 8:58

1-32-244-439-7220

Bogotá D.C, 28 de agosto de 2015

Secretaria(o)
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33 P- 15
Bogota D.C.

Referencia: Proceso HIPOTECARIO No. 11001310303220150092 5, Oficio 2346 de fecha 06 DE JULIO DE 2015, radicado en esta seccional con el No. 34852 de fecha 13 DE JULIO DE 2015.

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de la referencia atentamente le informo que verificados los Aplicativos Institucionales y los propios del área de Cobranzas, el(a) contribuyente MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO identificado(a) con el No. **51.769.101 NO posee obligaciones pendientes de pago a la fecha con la división de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá.**

***Favor verificar que el Número de identificación suministrado por ustedes es el correcto.***

Hasta otra oportunidad,

VIVIANA R. HERRERA HERNÁNDEZ
Funcionaria G. I. T. de Secretaria
División de Gestión de Cobranzas
Seccional de Impuestos de Bogotá

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

**RECIBO DE CAJA No.**

**- OFICINA DE REGISTRO -**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

2

**RECIBO DE CAJA No.** 2702259756

FACATATIVA CAJERO19
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 31 de Julio de 2015 a las 03:33:55 p.m.

No. RADICACION: 2015-42614

MATRICULA: 156-49110

NOMBRE SOLICITANTE: WILLIAM TELLEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $13900
ASOCIADO AL TURNO No: 2015-7796
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 13900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- OFICINA DE REGISTRO -

---

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

**RECIBO DE CAJA No.** 2702259757

FACATATIVA CAJERO19
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 31 de Julio de 2015 a las 03:34:05 p.m.

No. RADICACION: 2015-42615

MATRICULA: 156-131699

NOMBRE SOLICITANTE: WILLIAM TELLEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $13900
ASOCIADO AL TURNO No: 2015-7796
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 13900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- OFICINA DE REGISTRO -

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
## CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

**Nro Matricula: 156-49110**



Impreso el 04 de Septiembre de 2015 a las 02:49:18 p.m

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 156 FACATATIVA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:ANOLAIMA VEREDA:SAN JERONIMO
FECHA APERTURA: 20-06-1990 RADICACION: 1990-04151 CON: CERTIFICADO DE: 08-06-1990
CODIGO CATASTRAL: **25040000200000000101150000000000** COD. CATASTRAL ANT.: 25040000200010115000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**
EXTENSION 1 FANEGADA VER LINDEROS EN LA ESCRITURA #73 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1.960 NOTARIA DE ANOLAIMA.-
**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: RURAL
1) LOTE .
2) LOTE . #"LOS CAUCHITOS"

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)**

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 22-03-1960 Radicacion: SN VALOR ACTO: $ 1,800.00
Documento: ESCRITURA 73 del: 11-02-1960 NOTARIA de ANOLAIMA

ESPECIFICACION: 101 VENTA
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: ESCOBAR DE ALVARADO MARGARITA
**A: MARTINEZ BELISARIO** **X**

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 22-08-2003 Radicacion: 2003-6003 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 197 del: 01-08-2003 NOTARIA de ANOLAIMA
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
MARTINEZ BELISARIO
**A. MARTINEZ DE CASTILLO ANA CLEMIRA** **X**

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 03-02-2005 Radicacion: 2005-754 VALOR ACTO: $ 3,000,000.00
Documento: ESCRITURA 103 del: 25-01-2005 NOTARIA 14 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: MARTINEZ DE CASTILLO ANA CLEMIRA 20291329
**A: CUADROS CORREA JOAQUIN** **3117625** **X**

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 07-03-2005 Radicacion: 2005-1745 VALOR ACTO: $ 3,000,000.00
Documento: ESCRITURA 361 del: 25-02-2005 NOTARIA 14 de BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
## CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

**Nro Matricula: 156-49110**



Impreso el 04 de Septiembre de 2015 a las 02:49:18 p.m

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: CUADROS CORREA JOAQUIN 3117625
**A: CUADROS LEON DIEGO LEONARDO 1073150426 X**

---

**ANOTACION: Nro 5** Fecha: 08-04-2008 Radicacion: 2008-3238 VALOR ACTO: $ 3,500,000.00
Documento: ESCRITURA 394 del: 11-03-2008 NOTARIA 14 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: CUADROS LEON DIEGO LEONARDO 1073150426
**A: CUADROS CORREA JOAQUIN 3117625 X**

---

**ANOTACION: Nro 6** Fecha: 13-01-2012 Radicacion: 2012-473 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 3592 del: 07-12-2011 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIR de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO NO.2011-00588, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO - BOGOTA. (MEDIDA CAUTELAR)
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: SANCHEZ VACA MISAEL
**A: CUADROS CORREA JOAQUIN 3117625 X**

---

**ANOTACION: Nro 7** Fecha: 16-01-2013 Radicacion: 2013-413 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 002 del: 11-01-2013 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No: 6
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMNARGO PROCESO NO. 2011-00588
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: SANCHEZ VACA MISAEL
**A: CUADROS CORREA JOAQUIN X**

---

**ANOTACION: Nro 8** Fecha: 31-03-2014 Radicacion: 2014-3129 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 785 del: 25-03-2014 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA -ESTE Y OTRO- (GRAVAMEN)
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: CUADROS CORREA JOAQUIN 3117625 X
**A: SALCEDO SALAMANCA OSCAR EDUARDO 2903907**
**A: RUIZ ALVAREZ DAISY VIVIANA 52933763**

---

**ANOTACION: Nro 9** Fecha: 19-01-2015 Radicacion: 2015-384 VALOR ACTO: $ 8,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2384 del: 04-11-2014 NOTARIA PRIMERA de FACATATIVA
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: CUADROS CORREA JOAQUIN 3117625
**A: CUADROS LEON DIEGO LEONARDO 1073150426 X**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
## CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

**Nro Matricula: 156-49110**



Impreso el 04 de Septiembre de 2015 a las 02:49:18 p.m

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**ANOTACION: Nro 10** Fecha: 31-07-2015 Radicacion: 2015-7796 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2347 del: 06-07-2015 JUZGADO 032 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 11001310032201500925 (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SALCEDO SALAMANCA OSCAR EDUARDO 2903907

DE: RUIZ ALVAREZ DAISY VIVIANA 52933763

**A: CUADROS LEON DIEGO LEONARDO 1073150426 X**

EMB 32.C.C.S

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10***

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2009-420 fecha 01-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2014-238 fecha 03-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

**El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos**

**USUARIO: CAJERO19 Impreso por: REPARTO10**

**TURNO: 2015-42614 FECHA: 31-07-2015**

El Registrador: CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
## CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

**Nro Matricula: 156-131699**

61



Impreso el 04 de Septiembre de 2015 a las 02:49:18 p.m

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

EMBARGO TRAMITE

CIRCULO REGISTRAL: 156 FACATATIVA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:ANOLAIMA VEREDA:SAN JERONIMO
FECHA APERTURA: 11-02-2015 RADICACION: 2015-385 CON: ESCRITURA DE: 19-01-2015
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

MANAGUA CON AREA DE 2 HA 8182 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.2383 DE FECHA 04-11-2014 EN NOTARIA PRIMERA DE FACATATIVA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

**COMPLEMENTACION:**

ADO PABLO EMILIO, Y ESCOBAR DE ALVARADO MARGARITA, ADQUIRIERON EN COMUN Y PROINDIVISO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE RICARDO ALVARADO, REGISTRO L,1. T,3.A #3290 DE OCTUBRE 5 DE 1.959.- AMADO PABLO EMILIO,HABIA ADQUIRIDO DERECHOS Y ACCIONES POR COMPRA A MARGARITA ESCOBAR DE ALVARADO, EN LA SUCESION DE RICARDO ALVARADO, RADICADO TALES DERECHA EN LA 3. PARTE DE ESTE LOTE POR ESCRITURA #241 DE JUNIO 1.DE 1.958 NOTARIA DE ANOLAIMA.- EL CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A ELIECER MORENO, POR ESCRITURA #219 DE MAYO 27 DE 1.955, NOTARIA DE ANOLAIMA.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: RURAL

1) MANAGUA

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)**

9702

**ANOTACION: Nro** 1 Fecha: 31-03-2014 Radicacion: 2014-3129 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 785 del: 25-03-2014 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA -ESTE Y OTRO- (GRAVAMEN)
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: CUADROS CORREA JOAQUIN 3117625 X
**A: SALCEDO SALAMANCA OSCAR EDUARDO** 2903907
**RUIZ ALVAREZ DAISY VIVIANA** 52933763

**ANOTACION: Nro** 2 Fecha: 19-01-2015 Radicacion: 2015-385 VALOR ACTO: $ 75,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2383 del: 04-11-2014 NOTARIA PRIMERA de FACATATIVA
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: CUADROS CORREA JOAQUIN 3117625 X
**A: RODRIGUEZ ALVARADO MONICA ADRIANA**

**ANOTACION: Nro** 3 Fecha: 31-07-2015 Radicacion: 2015-7796 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2347 del: 06-07-2015 JUZGADO 032 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 11001310032201500925 (MEDIDA CAUTELAR)

32.C.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
## CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

**Nro Matricula: 156-131699**



Impreso el 04 de Septiembre de 2015 a las 02:49:18 p.m

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SALCEDO SALAMANCA OSCAR EDUARDO 2903907

DE: RUIZ ALVAREZ DAISY VIVIANA 52933763

**A: RODRIGUEZ ALVARADO MONICA ADRIANA 51769101** **X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3***

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

**El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos**

**USUARIO: CAJERO19 Impreso por:REPARTO10**

**TURNO: 2015-42615 FECHA: 31-07-2015**

El Registrador: CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Oralidad**
**Bogotá D. C.**

6

6 de Julio de 2015

Oficio No. 2347

Señores
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**
**Facatativá Cundinamarca**

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310303220150092 5 de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA (C.C. No. 2.903.907) y DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ (C.C. No 52.933.763) contra MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO (C.C. No 51.769.101) y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN (C.C. No. 1.073.150.426).**

De manera atenta, me permito informarle que el despacho en proveído del veintitrés (23) de junio de dos mil quince (2015), proferido dentro del asunto de la referencia, **DECRETÓ EL EMBARGO** de los inmuebles hipotecados, identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria No. **156-49110 y 156-131699**.

Sírvase proceder de conformidad.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO DEL OFICIO Y LA REFERENCIA DEL PROCESO CLARAMENTE.

Cordialmente.

**NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ**
**Secretaria**

Cgp..!

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

# FORMULARIO DE CALIFICACION
# CONSTANCIA DE INSCRIPCION

67



Impreso el 03 de Septiembre de 2015 a las 02:52:25 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

## Con el turno 2015-7796 se calificaron las siguientes matriculas:

49110 131699

## Nro Matricula: 49110

CIRCULO DE REGISTRO: 156 FACATATIVA No. Catastro: 25040000200000001011500000000
MUNICIPIO: ANOLAIMA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: RURAL

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) LOTE .
2) LOTE . #"LOS CAUCHITOS"

**ANOTACION: Nro 10** Fecha: 31-07-2015 Radicacion: 2015-7796 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2347 del: 06-07-2015 JUZGADO 032 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 11001310032201500925 (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SALCEDO SALAMANCA OSCAR EDUARDO 2903907
DE: RUIZ ALVAREZ DAISY VIVIANA 52933763
A: CUADROS LEON DIEGO LEONARDO 1073150426 X

## Nro Matricula: 131699

CIRCULO DE REGISTRO: 156 FACATATIVA No. Catastro: 25040000200000001011500000000
MUNICIPIO: ANOLAIMA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: RURAL

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) MANAGUA

**NOTACION: Nro 3** Fecha: 31-07-2015 Radicacion: 2015-7796 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2347 del: 06-07-2015 JUZGADO 032 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 11001310032201500925 (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SALCEDO SALAMANCA OSCAR EDUARDO 2903907
DE: RUIZ ALVAREZ DAISY VIVIANA 52933763
A: RODRIGUEZ ALVARADO MONICA ADRIANA
51769101 X

## FIN DE ESTE DOCUMENTO

**El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

# FORMULARIO DE CALIFICACION
# CONSTANCIA DE INSCRIPCION



Impreso el 03 de Septiembre de 2015 a las 02:52:25 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

| Funcionario Calificador | Fecha: Dia | Mes | Ano | El Registrador : Firma |
|---|---|---|---|---|
| | 03 | 09 | 2015 | |

ABOGAD35,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

64

ORIPFAC 1562015EE02278
Facatativá, septiembre 7 de 2015

7 Folios

JUZGADO 32 CIVIL CTO
24688 10-SEP-'15 11:17

Señores
**JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**
Atn: NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ
Secretaria
Carrera 10 No 14-33 Piso 15
Bogotá D.C

REF: Oficio No. 2347 de 06-07-2015. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 11001310303220158009 25 De: OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA CC 2.903.907 Y DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ CC 52.933.763 Contra: MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO CC 51.769.101 Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON CC 1.073.150.426.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; así como los certificados de libertad y tradición de los folios de matrícula No. 156-49110 y 156-131699.

Atentamente,

**CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO**
Registrador Seccional

CMRR/Yamile Diaz

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca**
Dirección. Kra. 2 No. 6-59 Piso 2
Teléfono: 8422763 - 8425188
Email: ofiregisfacatativa@supernotariado.gov.co

63

11 de septiembre de 2015. Al despacho de la señora Juez, con comunicación de la oficina de registro.

La secretaria,

NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ

66

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**
**BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil quince (2015)

Referencia Nº 2015-00925

Registrado como se encuentra el embargo de los inmuebles hipotecados, de propiedad de los demandados, se ordena el secuestro de los mismos. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, al Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima.

Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 197, hoy 15 SEP 2015

Secretario

D.A.

COPIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
*JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD*
CRA. 10a. No.14-33, PISO 15 TELEFONO 3411447 juzgado32ccto@outlook.com
BOGOTÁ, D.C.

**DESPACHO COMISORIO No. 062 DE 2015**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**AL**

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA

**HACE SABER:**

Que dentro de la **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA** radicada bajo el número 11001310303220150092500 de **OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA Y DAISY VIVIANA RUIZ ÁVAREZ** contra **MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN**, de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA11-7703 de 2011, de la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura se le comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos, para que lleve a cabo el secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con las Matrículas Inmobiliarias No. 156-49110 y No. 156-131699 ubicados en la vereda San Jerónimo, Municipio de Anolaima, Departamento de Cundinamarca, de propiedad de **MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN**, medida decretada mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2015.

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 del C. de P. Civil, se anexa copia del auto de fecha 11 de septiembre de 2015, del escrito de cautelares y de los folios de Matrícula Inmobiliaria.

Obra como apoderado de los demandantes, el doctor **WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO,** identificado con C.C. No. 79.517.707 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 130.553 del C.S.J. dirección Calle 85 No. 10 - 79 de la ciudad de Bogotá.

La parte ejecutada, no ha constituido apoderado dentro del proceso.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente hoy veintiocho (28) de septiembre de dos mil quince (2015).

LA SECRETARIA,

**NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ**

Recibido
C.C. 52.869.858
CAROLINA SIERRA
AUTORIZADA
01/10/2015

67-A

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A

NIT: 900.062.917-9

PRINCIPAL DIAGONAL 25G NO 95A-55 BOGOTA/COLOMBIA
CONMUTADOR: (1)
4 72 20 05 BOGOTA D.C.,BOGOTA D.C.
WWW.4-72.COM.CO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES(RESOLUCION DIAN NO 041 DE ENERO DE 2014) SOMOS AUTO RETENEDORES (RESOLUCION DIAN NO 1005 DE DIC-2-2008) IVA REGIMEN COMUN ACTIVIDAD ECONOMICA CIIU 5310 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY ESTIPULADA

FACATATIVA

FACATATIVÁ

| | |
|---|---|
| No Factura: | 118-9501 |
| Fecha: | 22/01/2016 12:16:07 pm |
| Cajero: | MARI MEJIA |
| C.C | 1073694209 |

JUZGADO (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA

Producto

| Nombre | Cant | Imp | Desc | Total |
|---|---|---|---|---|
| ISE Sobre "De-Para" Extra Oficio - $450,00 | 1 | 0 | 0 | $450,00 |

Servicio Postal

| Nombre | Canti | Imp | Total | Peso |
|---|---|---|---|---|
| NOTIEXPRESS PERSONAL | 1 | 0 | $8.600,00 | 20 |

| DESTINATARIO | DIRECCION | NUMERO DE GUIA | SEGURO |
|---|---|---|---|
| DR. MARIO CUADROS LEON | CALLE 144A 05 | RN000709470CO | $0,00 |

| | |
|---|---|
| Valor del Flete: | $8.600,00 |
| Costo de Manejo: | $0,00 |
| Tarifa Total: | $8.600,00 |
| Descuento: | $0,00 |
| Seguro: | $0,00 |
| Impuesto: | $0,00 |
| Valor Total: | $8.600,00 |

Servicio Postal Declarado

| Nombre | Valor Declarado | Valor Declarado USD | Valor Prima |
|---|---|---|---|
| NOTIEXPRESS PERSONAL | $20.000,00 | $0,00 | $0,00 |

Discriminacion Tarifas Iva.

| FORMA DE PAGO | VALOR |
|---|---|
| Efectivo | $9.050,00 |

| | |
|---|---|
| SUBTOTAL: | $9.050,00 |
| IMPUESTOS: | $0,00 |
| DESCUENTOS: | $0,00 |
| TOTAL A PAGAR: | $9.050,00 |

4-72 LE AGRADECE SU VISITA. HASTA PRONTO

LINEA DE SERVICIO AL CLIENTE: (574) 4118200.
LINEA GRATUITA: 018000111210 WWW.4-72.COM.CO

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de Protección de datos Personales el cliente autoriza que sus datos, facilitados voluntariamente, serán incorporados a una base de datos responsabilidad de 4-72 y tratados con la finalidad de prestarle el servicio contratado. Por otra parte, se informa que los datos serán tratados con base en los criterios de seguridad definidos en la política de tratamiento desarrollada por 4-72 cuya consulta puede llevarse a cabo en la siguiente página web: www.4-72.com.co. Asimismo, le informamos que puede ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a 4-72 en la siguiente dirección servicioalcliente@4-72.com.co.

En constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, firmo el presente documento.

Firma _____ Huella

No. de Doc.: _____

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A

NIT: 900.062.917-9

PRINCIPAL DIAGONAL 25G NO 95A-55 BOGOTA/COLOMBIA
CONMUTADOR: (1)
4 72 20 05 BOGOTA D.C.,BOGOTA D.C.
WWW.4-72.COM.CO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES(RESOLUCION DIAN NO 041 DE ENERO DE 2014) SOMOS AUTO RETENEDORES (RESOLUCION DIAN NO1005 DE DIC-2-2008) IVA REGIMEN COMUN ACTIVIDAD ECONOMICA CIIU 5310 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY ESTIPULADA

FACATATIVA

FACATATIVÁ

| | |
|---|---|
| No Factura: | 118-9501 |
| Fecha: | 22/01/2016 12:16:07 pm |
| Cajero: | MARI MEJIA |
| C.C. | 1073694209 |

JUZGADO (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA

Producto

| Nombre | Cant | Imp | Desc | Total |
|---|---|---|---|---|
| ME Sobre "De-Para" Extm Oficio - $450,00 | 1 | 0 | 0 | $450,00 |

Servicio Postal

| Nombre | Canti | Imp | Total | Peso |
|---|---|---|---|---|
| MOTEXPRES PERSONAL | 1 | 0 | $8.600,00 | 20 |

| DESTINATARIO | DIRECCION | NUMERO DE GUIA | SEGURO |
|---|---|---|---|
| DIEGO LEONARDO CUADROS LEON | CALLE 14 4A 05 | RY000798410CO | $0,00 |

| | |
|---|---|
| Valor del Flete: | $8.600,00 |
| Costo de Manejo: | $0,00 |

| | |
|---|---|
| Tarifa Total: | $8.600,00 |
| Descuento: | $0,00 |
| Seguro: | $0,00 |
| Impuesto: | $0,00 |
| Valor Total: | $8.600,00 |

Servicio Postal Declarado

| Nombre | Valor Declarado | Valor Declarado USD | Valor Prima |
|---|---|---|---|
| NOTIEXPRESS PERSONAL | $20.000,00 | $0,00 | $0,00 |

Discriminacion Tarifas Iva.

| FORMA DE PAGO | VALOR |
|---|---|
| Efectivo | $9.050,00 |

| | |
|---|---|
| SUBTOTAL: | $9.050,00 |
| IMPUESTOS: | $0,00 |
| DESCUENTOS: | $0,00 |
| TOTAL A PAGAR: | $9.050,00 |

4-72 LE AGRADECE SU VISITA. HASTA PRONTO

LINEA DE SERVICIO AL CLIENTE: (57-4) 4119200.
LINEA GRATUITA: 018000111210 WWW.4-72.COM.CO

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de Protección de datos Personales el cliente autoriza que sus datos, facilitados voluntariamente, sean incorporados a una base de datos responsabilidad de 4-72 y tratados con la finalidad de prestarle el servicio contratado. Por otra parte, se informa que los datos serán tratados con base en los criterios de seguridad definidos en la política de tratamiento desarrollada por 4-72 cuya consulta puede llevarse a cabo en la siguiente página web: www.4-72.com.co.
Asimismo, le informamos que puede ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a 4-72 en la siguiente dirección servicioalcliente@4-72.com.co.

En constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, firmo el presente documento.

Firma: _____ Huella.

No. de Doc.: _____

4-72
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:
JUZGADO (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA
Dirección:KR 10 14 33 PISO 15 EDIFICIO HERNANDO MORALES
Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:110321000

Envio:NY000788490CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:
DIEGO LEONARDO CUADROS LEON
Dirección:CALLE 14 4A 05

Ciudad:FACATATIVA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Admisión:
22/01/2016 12:15:16

Mn. Transporte lic de carga 000200 del 20/05/201

4-72

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo : PO.FACATATIVA
Orden de servicio:

Fecha Admisión: 22/01/2016 12:15:16
Fecha Aprox Entrega: 25/01/2016

NY000788490CO

1007 000

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: JUZGADO (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA

Dirección:KR 10 14 33 PISO 15 EDIFICIO NIT/C.C/T.I:1073694209

Referencia: Teléfono: Código Postal:110321000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111765

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: DIEGO LEONARDO CUADROS LEON

Dirección:CALLE 14 4A 05

Tel: Código Postal: Código Operativo:1007000

Ciudad:FACATATIVA Depto:CUNDINAMARCA

**Valores**

Peso Físico(grs):20
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):20
Valor Declarado:$20.000
Valor Flete:$8.600
Costo de manejo:$0
Valor Total:$8.600

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

**Causal Devoluciones:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| RE | Rehusado | C1 C2 | Cerrado |
| NE | No existo | N1 N2 | No contactado |
| NS | No reside | FA | Fallecido |
| NR | No reclamado | AC | Apartado Clausurado |
| DE | Desconocido | FM | Fuerza Mayor |
| | Dirección errada | | |

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

PO.FACATATIVA 1111 765
CENTRO B

1111765100700NY000788490CO

68

REMITENTE

NOMBRE / NAME *
JUZGADO 32 CIVIL CIR

DIRECCIÓN / ADDRESS *
cra 10-10-74 Bogota piso 15

CÓDIGO POSTAL / ZIP CODE

CIUDAD / CITY *
Bogota

DEPARTAMENTO / STATE *

PAÍS / COUNTRY *

TELÉFONO / PHONE
616356

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
JUZGADO (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA

Dirección:KR 10 14 33 PISO 15 EDIFICIO HERNANDO MORALES

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:110321

Envío: Y000788490

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
DIEGO LEONARDO CUADROS LEON

Dirección:CALLE 14 9A 05

Ciudad:FACATATIVA

Código Postal:
Fecha Admisión:
22/01/2016 12:15

Transmisión de datos

DESTINATARIO / ADDRESSEE

NOMBRE / NAME *
DIEGO leonardo Cuadros leon

DIRECCIÓN / ADDRESS *
calle 14 - No 9A - 05

CÓDIGO POSTAL / ZIP CODE

CIUDAD / CITY *
Facatativa

DEPARTAMENTO / STATE *

PAÍS / COUNTRY *

TELÉFONO / PHONE

4-72 Motivos de Devolución

| | | | |
|---|---|---|---|
| 21 Dirección Errada | 22 No Reside | 23 Desconocido | 24 Rehusado |
| 25 Cerrado | 26 Fallecido | 27 Fuerza Mayor | 28 No Existe Número |
| 29 No Reclamado | 30 No Contactado | 31 Apartado Clausurado | |

Fecha 1: DIA 27 MES ENE AÑO 2016 R D

Nombre del distribuidor: Argemiro Moreno

C.C. No. 71.480.662

Centro de Distribución: Facatativa

Observaciones: Falta Foto y APT

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

*WILLIAM ERNESTO*
*TELLEZ CASTIBLANCO*
*ABOGADO*
*UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.*
*Calle 85 No. 10- 79 Teléfonos. 6163156*
*Bogotá D.C.*

JUZGADO 32 CIVIL CTO
28538 14-MAR-'16 11:19

SE 6

**SEÑOR**
**JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
**E. S. D.**

**REF.:** HIPOTECARIO de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY, VIVIANA RUIZ ALVAREZ en contra de MONICA ADRIANA ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON. **EXP. No. 2015-00925.**

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, manifiesto a su despacho lo siguiente:

1. Aporto informe de citatorio (articulo 315 del C. de P.C) guía No. NY000788490CO de fecha 22 de Enero de 2016, para notificar el mandamiento de pago de fecha 23 de Junio de 2015 al señor DIEGO LEONARDO CUADROS LEON en la CALLE 14 No. 4 A – 05 por la empresa de correo certificada **472** del Municipio de FACATATIVA (CUNDINAMARCA), el cual estableció: **"Que esta dirección es Inexistente"** Se realizó la gestión el día 27 de Enero de 2016.

2. Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la dirección aportada anteriormente se encontraba incompleta y para efectos notificación al demandado, **DIEGO LEONARDO CUADROS LEON**, esta deberá surtirse en la **CALLE 14 No. 4 A - 05 BLOQUE D APARTAMENTO 403** del Municipio de FACATATIVA (CUNDINAMARCA).

En consecuencia respetuosamente solicito al señor Juez, se tengan en cuenta la anterior dirección para los fines legales pertinentes, y se proceda a la notificacion del mandamiento de pago al demandado DIEGO LEONARDO CUADROS LEON, según lo ordenado en el Art 315 y 320 del C. P.C.

Del Señor Juez, Respetuosamente;.

*WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO*
*C.C. No. 79.517.707 de Bogotá D.C.*
*T.P. No. 130.553*
*LYM*

72

15 de marzo de 2016. Al Despacho de la señora Juez, con nueva dirección para notificación.

La secretaria,

NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Referencia Nº 2015-925

Para efectos de notificar al ejecutado Diego Leonardo Cuadros León, téngase en cuenta la dirección suministrada por la parte actora en escrito que antecede.

El extremo actor proceda a realizar las diligencias de notificación personal a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**
**Juez**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 20, hoy 28 MAR 2016

Secretario

*Sg*

01 ABR. 2016

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**ANOLAIMA CUNDINAMARCA**
Carrera 5 N° 1 – 06, 2° Piso
Telefax: 091-8454002

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIO JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

**DESPACHO COMISORIO N° 062-2015**

01 ABR. 2016

**PROCEDENCIA:** JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 11001310303220150092500

**DEMANDANTES:** OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA,
DAISY RUIZ ALVAREZ

**DEMANDADOS:** MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO,
DIEGO LEONARO CUADROS LEON

**RADICACION:** Tomo V Folio 76 Rad. 021-15

Número 062-2015

&&&&&&&&&
&&&&&&&&&&&&&&&&&&

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 N° 1 – 06, 2° Piso
Telefax: 091-8454002

**DESPACHO COMISORIO N°**
**062-2016**

PROCEDENCIA: JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 11001310322015009250O

DEMANDANTES: OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA.
DAISY RUIZ ALVAREZ

DEMANDADOS: MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO.
DIEGO LEONARDO CUADROS LEON

RADICACION: Tomo V Folio 76 Rad. 062-16

Numero 062-2016

&&&&&&&&&
&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

Recibido Hoy; 28 OCT. 2015
Hora 11:40 am Folios 13
Por:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
*JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD*
CRA. 10a. No.14-33, PISO 15 TELEFONO 3411447 juzgado32ccto@outlook.com
BOGOTÁ, D.C.

**DESPACHO COMISORIO No. 062 DE 2015**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**AL**

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA

**HACE SABER:**

Que dentro de la **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA** radicada bajo el número 11001310303220150092500 de **OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA Y DAISY VIVIANA RUIZ ÁVAREZ** contra **MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN**, de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA11-7703 de 2011, de la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura se le comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos, para que lleve a cabo el secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con las Matrículas Inmobiliarias No. 156-49110 y No. 156-131699 ubicados en la vereda San Jerónimo, Municipio de Anolaima, Departamento de Cundinamarca, de propiedad de **MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN**, medida decretada mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2015.

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 del C. de P. Civil, se anexa copia del auto de fecha 11 de septiembre de 2015, del escrito de cautelares y de los folios de Matrícula Inmobiliaria.

Obra como apoderado de los demandantes, el doctor **WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO,** identificado con C.C. No. 79.517.707 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 130.553 del C.S.J. dirección Calle 85 No. 10 - 79 de la ciudad de Bogotá.

La parte ejecutada, no ha constituido apoderado dentro del proceso.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente hoy veintiocho (28) de septiembre de dos mil quince (2015).

LA SECRETARIA,

**NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Treinta y Dos Civil Del Circuito de Oralidad

&&&&&&&&&&&
&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

14

**28 OCTUBRE DE 2015** EN LA FECHA SE RECIBE PRESENTE DESPACHO COMISORIO, PROCEDENTE DE: JUZGADO TREINTA UY DOS CIVIL DEL CIRCUTITO DE BOGOTA D.C. SE RADICA 28 OCTUBRE DE 2015 BAJO EL CONSECUTIVO Nº 021-15 EN EL TOMO V FOLIO 76 BAJO EL NUMERO 062-2015

INFORMO QUE SE APORTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- *DESPACHO COMISORIO Nº 062-DE 2015*
- *PROVIDENCIA CALENDADA 11 SEPTIEMBRE DE 2015 COMISIONANDO.*
- *COPIA CERTIFICADO DE TRADICIÓN FOLIO MATRÍCULA INMOBLIARIA Nº 156-49110*
- *COPIA CERTIFICADO DE TRADICIÓN FOLIO MATRÍCULA INMOBLIARIA Nº 156-131699*
- *COPIA DE ESCRITURA PUBLICA Nº 2383 DE FECHA 04-11-2013 DE NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FACATATIVA*
- *COPIA DE ESCRITURA PUBLICA Nº 2384 DE FECHA 04-11-2013 DE NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FACATATIVA*
-

La Secretaria

LILIANA ROCIO GARZON VALENCIA

ENTRADA AL DESPACHO:
EN LA FECHA LAS DILIGENCIAS AL DESPACHO, PARA RESOLVER LO PERTINENTE.

La Secretaria,

LILIANA ROCIO GARZON VALENCIA

2 15

**ENTRADA AL DESPACHO**: 28 de Octubre de 2015

En la fecha al Despacho del Señor Juez, la presente comisión procedente del Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso ejecutivo Hipotecario No. 11001310303220150092500 de Oscar Eduardo Salcedo Salamanca y Daisy Ruiz Álvarez contra Mónica Adriana Rodríguez Alvarado y Diego Leonardo Cuadros León. En el cual se solicita fijar fecha para diligencia de secuestro del derecho de cuota de los inmuebles con matriculas inmobiliarias Nos. 156-3591 y 156-2378. Sírvase Proveer.

LILIANA ROCIO GARZON VALENCIA
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Anolaima, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015)**

REF: DESPACHO COMISORIO
Procedente Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso ejecutivo Hipotecario No. 11001310303220150092500 de Oscar Eduardo Salcedo Salamanca y Daisy Ruiz Álvarez contra Mónica Adriana Rodríguez Alvarado y Diego Leonardo Cuadros León.

Evidenciado el Informe Secretarial y revisado la Comisión de la referencia, el Juzgado dispone:

SEÑÁLESE la hora de las 8:30 am, del día 10, del mes de Diciembre, del año 2016, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble Distinguido con el folio de matricula inmobiliaria No. 156-49110 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá

SEÑÁLESE la hora de las 8:30 am, del día 10, del mes de Diciembre, del año 2016, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro de la cuota parte inmueble Distinguido con el folio de matricula inmobiliaria No. 156-131699 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá

DESIGNESE como secuestre a Luz Marina Losada, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia. COMUNÍQUESELE.

Con antelñacion a la diligencia alléguese copia de las escrituras No. 73 del 11 de febrero de 1960 de La Notaria de Anolaima y Escritura No. 2383 del 4 de noviembre de 2014 de La Notaria Primera de Facatativá.

Se advierte a la parte interesada que el día de la diligencia tener previamente identificado el predio objeto de secuestro.

Cumplido lo anterior devuélvase a la oficina de origen.

**NOTIFIQUESE**

**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**
**JUEZ**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA- CUNDINAMARCA**

**HACE CONSTAR:**

Que el Juzgado permaneció cerrado del 30 de octubre al 04 de noviembre del 2015, por encontrarse el Despacho en inventario por cambio de secretario de acuerdo al Art.112 del Código de Procedimiento Civil.

**CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ**
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA – CUNDINAMARCA
CARRERA 5 Nº 1-06, 2° PISO, TELEFAX 091-8454002

Anolaima, 17 noviembre 2015

Doctora:
LUZ MARINA LOZADA PRADA
Diagonal 73 A Bis N° 82 F – 17 Sur
Bosa Progreso
BOGOTA D. C.
Nº 0218-15

N°0218-15, D.C. N° 062-2015 - PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 11001310303220150092500 promovido por OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA, DAISY RUIZ ALVAREZ contra MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO, DIEGO LEONARDO CUADROS LEON NOTIFICOLE SEÑALOSE LAS HORAS DE LAS 08:30 Y 10:30 A.M., DEL DIA 10 DICIEMBRE DE 2015, PARA EFECTUAR DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LOS BIENES INMUEBLES CON FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIAS Nos. 156-49110 Y 156-131699, RESPECTIVAMENTE, DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO DE LA REFERENCIA. SIRVASE COMPARECER ESTE JUZGADO EN FECHA Y HORAS SEÑALADOS. ATENTAMENTE.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

*WILLIAM ERNESTO*
*TELLEZ CASTIBLANCO*
*ABOGADO*
*UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA*
*Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.*
*Teléfono 6-163156*

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL de ANOLAIMA (CUNDINAMARCA)
E.S.D.

REF: **DESPACHO COMISORIO No 062 del JUZGADO 32 CIVIL del CIRCUITO de BOGOTA D.C.** HIPOTECARIO de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ en contra de MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS. EXP. No 2015-00925

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, APORTO:

1. COPIA de la ESCRITURA PÚBLICA No 73 de fecha 11 de febrero de 1960 de la Notaría Única de Anolaima (CUNDINAMARCA).

2. FOTOCOPIA de la ESCRITURA PÚBLICA No 2383 de fecha 41 de Noviembre de 2014 de la Notaría Primera de Facatativa (CUNDINAMARCA).

En consecuencia, respetuosamente solicito al señor Juez, TENER EN CUENTA los citados DOCUMENTOS para los fines legales pertinentes, y según lo ordenado por su despacho en auto de fecha 29 de Octubre de 2015.

**ANEXO: LO ANUNCIADO**

*Del Señor Juez, respetuosamente;*

*WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO*
*C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.*
*T.P. No 130.553 del C.S.J.*

*WETC*

Recibido Hoy; -2 DIC. 2015
Hora 3:10 pm Folios 10
Por:

C24785198

citados y por ante mí, y conmigo el Secretario que doy fé.—

Elías Prieto

José Ricardo Bonnemicio

Testigos Jesús M Bohórquez

Miguel Abasolo

El Notario Principal

Florentino Rey

DERECHOS

De matrícula $ 11.00 De copias $ 98.00

No. de copias en 3 hojas

No. 73.- Número Setenta y tres.- En el Municipio de Anolaima, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a once (11) de Febrero de mil novecientos sesenta (1.960), ante mí, Florentino Rey, Notario Principal

01

90

La autenticidad de este documento puede ser verificada en la página web www.notariaenlinea.com
03/09/2015 10395O5aE229212C
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca136302470

del Círculo de Anolaima, y ante los testigos instrumentales, señores Jesús María Bohórquez y Miguel Alvarado Cruz, varones, mayores de edad, vecinos del mismo Círculo Notarial, de buen crédito, en quienes no concurre ninguna causal de impedimento, con los requisitos legales y portadores de las cédulas de ciudadanía números ciento ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y uno (184.361) y ciento ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco (184.885) expedidas en Anolaima, comparecieron Margarita Escobar de Alvarado y Belisario Martínez, mujer y varón respectivamente, mayores de edad, identificados en su orden con la Tarjeta Postal número tres mil setecientos treinta y cinco (3735) y la cédula de ciudadanía número ciento ochenta y tres mil novecientos diez y siete (183.917) expedidas en Anolaima y el segundo portador de la Libreta de Servicio Militar número cuatrocientos seis mil setecientos treinta y cinco (406.735) del Distrito Militar número treinta (30) y en el mismo acto con los certificados

de mes y nueve mil trece
años ante mi Notaria Única
del Círculo de Sincelejo
la señora (Diana Patricia) de
nacionalidad colombiana
identificada con la cédula de ciudadanía
número (1.102.845.576) expedida en
Sincelejo mayor de edad
domiciliada en la ciudad de Sincelejo
quien manifestó que el nombre
con el cual ha venido figurando en todos los
documentos y negocios jurídicos
es el de (Diana Patricia) de
acuerdo con la cédula de ciudadanía
que se le presentó para
su identificación. Que el nombre
correcto es el de (Diana Patricia)
de acuerdo con el registro civil de
nacimiento que se le presentó
para su identificación. Que
la diferencia en el nombre
se debe a un error involuntario
cometido en el momento de
diligenciar el formulario
y que la declaración
que hace es para efectos
de corregir el nombre
en todos los documentos
y negocios jurídicos
en que aparezca
el nombre
de manera
errada.
Se
firma
por
quien
así lo
solicita
y
ante
el
suscrito
Notario
que
da
fe.

C2478515B

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notaría Única del Círculo de Sincelejo

03/09/2015 1039112C50EA3229

Ca1383024?1

costado, con el camino público que de Molaima conduce a la vereda de "San Gerónimo", desde las propiedades de Isaac Sandoval hasta encontrar las propiedades de Carlina Martínez; vuelve luego hacia el Oriente deslindando las propiedades de Carlina Martínez hasta encontrar un mojón de piedra, marcado "O."; vuelve luego hacia el Norte y deslindando las propiedades restantes de Margarita Escobar de Alvarado hasta encontrar nuevamente las de Isaac Sandoval en el mojón de piedra marcado "A." y vuelve hacia el Occidente deslindando las propiedades de Isaac Sandoval hasta encontrar nuevamente el camino público punto de partida y encierra". = Segundo. = El lote de terreno objeto de la presente compraventa queda con una extensión superficie de una fanegada (1 Fgds.), y queda gravado con una servidumbre de tránsito de un metro (1 mt.) de ancha en favor de los restantes predios de Margarita Escobar de Alvarado. — El com-

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/09/2015 · 1039292I2C5OEaT2
Ca136302472

C24785159

83

prador queda obligado a cercar esa servidumbre por sus costados longitudinales. = Asimismo este mis predio queda beneficiado con una servidumbre de aguas para tomarlas para todos los usos, de un manantial que existe en los predios restantes de Margarita Escobar de Alvarado. = Tercero. = Los bienes objeto de la presente compraventa están ya materialmente en poder del comprador a los cuales los Matriculará con el nombre de "Los Cauchitos". Cuarto. = El precio de los bienes antes determinados es la cantidad de Un mil Ochocientos pesos ($1.800.oo) moneda corriente, de los cuales la vendedora declara tener recibido la suma de Un mil doscientos pesos ($1.200.oo). = Los Seiscientos pesos ($600.oo) restantes serán pagados por el comprador dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir de esta fecha conjuntamente con sus intereses al dos por ciento (2%) mensual. = Quinto. = Margarita Escobar de Alvarado ad-

quirió los bienes que vende, en mayor extensión, conforme consta en las Escrituras Públicas números doscientos ochenta y uno (281) de fecha cinco (5) de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve (1.959) y sesenta y cuatro (64) de fecha cinco (5) de Febrero de mil novecientos sesenta (1.960) otorgadas ambas en la Notaría de Anolaima, la primera registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Facatativá con fecha cinco (5) de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve (1.959), en el Libro Primero (1º), a los folios quinientos ochenta y siete (587) a quinientos noventa y dos (592), de los números tres mil doscientos noventa (3.290) a tres mil trescientos seis (3.306) Tomo tercero A. (3º A.), y la segunda está aun sin registrar. = Presente el comprador Belisario Martínez, manifestó que acepta la presente Escritura y todo su contenido por estar a satisfacción. = Que tiene materialmente en su poder los bienes que compra y que se

C24785160

obliga al pago de los Seiscientos pesos ($600.=) debido como parte del precio con los intereses antes estipulados en el plazo fijado en la presente Escritura. = Presentaron los recibos del pago de los impuestos correspondientes los que originales se agregan al protocolo para insertarlos en las copias que de esta Escritura se expidan. = Leida esta Escritura a los comparecientes en presencia de los testigos citados, la aprobaron por hallarla de acuerdo con la póliza que presentaron, y advertido el comprador de la formalidad del registro dentro del término legal que es el de noventa (90) días, la firman en constancia como aparece. Junto con los instrumentales nombrados y por ante mi y conmigo el Notario que doy fé. = Por decir los contratantes que no saben firmar, se les toma la huella digital del pulgar derecho y lo hacen a su ruego los testigos, señores Benito Bueno Fernandez y Leonidas

Notario José F. Cifuentes de Arias

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

03/09/2015 10394eEEE9TIIC50

Ca13630189

Escritura Pública Número Mil Novecientos Veintiocho (1928)

En Arauca, capital del Departamento de Arauca, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015), ante mí, Licenciada Yaneth Rodríguez Rodríguez, Notaria Única del Círculo de Arauca, compareció: Luis Alberto Gómez Jiménez, mayor de edad, vecino de Arauca, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.630.189 expedida en Arauca, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien manifestó que obra en nombre y representación de la sociedad Inversiones Gómez Jiménez y Cía. S.A.S., con Nit. 900.123.456-7, constituida mediante Escritura Pública Número Mil Novecientos Veintiocho (1928) de fecha 28 de octubre de 2015 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Arauca, inscrita en la Cámara de Comercio de Arauca el 28 de octubre de 2015 bajo el número 00123456 del Libro IX, y manifestó: PRIMERO: Que la sociedad que representa es propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 20 con Calle 15 esquina, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 410-0098765 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, con cédula catastral número 01-02-0345-0012-000, con un área de terreno de doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m²) y un área construida de ciento veinte metros cuadrados (120 m²), alinderado así: NORTE: en veinticinco metros (25 m) con predio de la señora María Elena Torres; SUR: en veinticinco metros (25 m) con la Carrera 20; ORIENTE: en diez metros (10 m) con la Calle 15; OCCIDENTE: en diez metros (10 m) con predio del señor Jorge Luis Ramírez. SEGUNDO: Que el inmueble fue adquirido por la sociedad mediante compraventa a los señores Pedro Antonio Salcedo y Rosa Elvira Mendoza de Salcedo, según Escritura Pública Número Mil Quinientos Cuarenta y Tres (1543) de fecha 15 de marzo de 2012 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Arauca, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 410-0098765. TERCERO: Que el inmueble se encuentra libre de gravámenes, limitaciones de dominio, afectaciones a vivienda familiar, patrimonio de familia inembargable, condiciones resolutorias, demandas civiles, embargos, medidas cautelares, anticresis, usufructo, uso, habitación, servidumbres activas o pasivas, salvo la servidumbre de tránsito peatonal y vehicular a favor del predio colindante de la señora María Elena Torres, la cual se encuentra debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria. CUARTO: Que el inmueble se encuentra al día en el pago del impuesto predial unificado hasta el año gravable 2015, según recibo oficial número 2015-00456 de fecha 20 de octubre de 2015 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Arauca, por un valor de ciento veinte mil pesos ($120.000) m/cte. QUINTO: Que el inmueble se encuentra al día en el pago de la tasa de valorización por pavimentación de la Carrera 20, según certificado número 2015-00457 de fecha 20 de octubre de 2015 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Arauca, por un valor de cero pesos ($0) m/cte. SEXTO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. SÉPTIMO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. OCTAVO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. NOVENO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. DÉCIMO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. DÉCIMO PRIMERO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. DÉCIMO SEGUNDO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. DÉCIMO TERCERO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. DÉCIMO CUARTO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. DÉCIMO QUINTO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. DÉCIMO SEXTO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. DÉCIMO SÉPTIMO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. DÉCIMO OCTAVO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. DÉCIMO NOVENO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. VIGÉSIMO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. VIGÉSIMO PRIMERO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. VIGÉSIMO SEGUNDO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. VIGÉSIMO TERCERO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. VIGÉSIMO CUARTO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. VIGÉSIMO QUINTO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. VIGÉSIMO SEXTO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. VIGÉSIMO OCTAVO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. VIGÉSIMO NOVENO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. TRIGÉSIMO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. TRIGÉSIMO PRIMERO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. TRIGÉSIMO TERCERO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. TRIGÉSIMO CUARTO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. TRIGÉSIMO QUINTO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. TRIGÉSIMO SEXTO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. TRIGÉSIMO OCTAVO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. TRIGÉSIMO NOVENO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. CUADRAGÉSIMO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. CUADRAGÉSIMO TERCERO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. CUADRAGÉSIMO CUARTO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. CUADRAGÉSIMO QUINTO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. CUADRAGÉSIMO SEXTO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. CUADRAGÉSIMO NOVENO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. QUINCUAGÉSIMO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. QUINCUAGÉSIMO CUARTO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. QUINCUAGÉSIMO SEXTO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. QUINCUAGÉSIMO NOVENO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. SEXAGÉSIMO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. SEXAGÉSIMO PRIMERO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. SEXAGÉSIMO SEGUNDO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. SEXAGÉSIMO TERCERO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. SEXAGÉSIMO CUARTO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. SEXAGÉSIMO QUINTO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. SEXAGÉSIMO SEXTO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. SEXAGÉSIMO SÉPTIMO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. SEXAGÉSIMO OCTAVO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. SEXAGÉSIMO NOVENO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. SEPTUAGÉSIMO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. SEPTUAGÉSIMO PRIMERO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. SEPTUAGÉSIMO TERCERO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. SEPTUAGÉSIMO CUARTO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. SEPTUAGÉSIMO QUINTO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. SEPTUAGÉSIMO SEXTO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. SEPTUAGÉSIMO OCTAVO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. SEPTUAGÉSIMO NOVENO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. OCTOGÉSIMO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. OCTOGÉSIMO PRIMERO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. OCTOGÉSIMO SEGUNDO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. OCTOGÉSIMO TERCERO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. OCTOGÉSIMO CUARTO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. OCTOGÉSIMO QUINTO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. OCTOGÉSIMO SEXTO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. OCTOGÉSIMO SÉPTIMO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. OCTOGÉSIMO OCTAVO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. OCTOGÉSIMO NOVENO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. NONAGÉSIMO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. NONAGÉSIMO PRIMERO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. NONAGÉSIMO SEGUNDO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. NONAGÉSIMO TERCERO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. NONAGÉSIMO CUARTO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. NONAGÉSIMO QUINTO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. NONAGÉSIMO SEXTO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. NONAGÉSIMO SÉPTIMO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. NONAGÉSIMO OCTAVO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. NONAGÉSIMO NOVENO: Que el inmueble no se encuentra incluido en el patrimonio de familia inembargable, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios. CENTÉSIMO: Que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, por cuanto no es la vivienda de habitación de la sociedad ni de sus socios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ARAUCA

Es fiel copia tomada de su original que reposa en el protocolo de esta notaría que expide y autoriza en Arauca, hojas útiles con destino a ...

25 NOV 2015

ANOLAIMA - C(und)

Cadena S.A. NO. 890903344

# República de Colombia

Aa016900855

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (2383) ----------

DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES. ----------

OTORGADA EN LA NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA .----------

FECHA DE OTORGAMIENTO CUATRO (04) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE. ----------

---------- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -------

----------FORMULARIO DE CALIFICACION ----------

CODIGO NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO : VALOR DEL ACTO : --

VENTA---------- $75.000.000,oo

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION

VENDEDOR----------

JOAQUIN CUADROS CORREA----------C.C. No. 3.117.325 de Pacho (Cundi),

COMPRADOR ----------

MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO ---C.C. No. 51.769.101 de Bogotá

UBICACIÓN DEL PREDIO: ANOLAIMA, DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA,

URBANO ( ) RURAL (X) DIRECCION DEL INMUEBLE FINCA MANAGUA ✓--------

MATRICULA INMOBILIARIA No.: 156-0009702----------

CEDULA CATASTRAL 00-02-0001-0116-000 ----------

---------- HASTA AQUI FORMULARIO DE CALIFICACION ----------

En la ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, a los 04 días del mes de noviembre de Dos Mil Catorce ( 2.014), ante mi **FRANCISCO ALVARO FAJARDO PINILLA**, Notario Primero del Circulo de Facatativá, compareció el Señor JOAQUIN CUADROS CORREA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con CC No. 3.117.625, expedida en Pacho (Cundi) de estado civil soltero, quien manifestó:----------

**PRIMERO**: Que por medio del presente instrumento público, transfieren a título de venta real y enajenación perpetua y sin reserva alguna a favor de la Señora MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.769.101 de Bogotá, de estado civil soltera, vecina y residente en Bogotá EL PLENO DERECHO DE DOMINIO PROPIEDAD Y POSESION QUE EL VENDEDOR TIENE Y EJERCE SOBRE EL SIGUIENTE INMUEBLE: Un lote de terreno junto con las construcciones en el levantadas, denominado MANAGUA ubicado en la vereda de SAN JERÓNIMO Municipio de

Francisco Alvaro Fajardo Pinilla NOTARIA

ANOLAIMA CUNDINAMARCA, con área de dos hectáreas y ocho mil ciento ochenta y dos metros cuadrados (2Ha-8182 m2), es decir cuatro punto cuatro fanegadas ( 4.4 fan ), con ficha catastral No. 00-02-0001-0116-000, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo de un punto situado en el extremo noroccidental sobre el camino que de Anolaima conduce a la vereda San Jerónimo en colindancia con los predios de ISAAC SANDOVAL, sigue por todo el camino abajo en dirección sur occidental hasta encontrar los predios de CARLINA MARTINEZ, vuelve luego en dirección oriental separando sucesivamente las propiedades de CARLINA MARTINEZ, las de EDUARDO AVILA, las de JUAN DE JESUS VENTERO, las de ANDRES VENTERO, las de MARCO TULIO MARTINEZ y nuevamente de ANDRES VENTERO, hasta encontrar el predio de propiedad de MANUEL GARCES MAZABUEL, limitando con este por el costado oriental, hasta encontrar predios de la sucesión de RAFAEL ISIDRO AVENDAÑO, continuando por estos cerca de alambre de por medio hasta encontrar el punto de partida y encierra . PARAGRAFO: No obstante la cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto. ----------

**SEGUNDO .– PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Que el precio acordado por las partes es la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($75.000.000)** suma esta que LA COMPRADORA pagará al VENDEDOR así: A) La suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000), que EL VENDEDOR declara haber recibido a su entera satisfacción. B) la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000), el día treinta (30) de octubre del año dos mil quince (2015), una vez EL VENDEDOR haga entrega a la compradora de la totalidad del inmueble, según lo establecido en la cláusula quinta. ----------

**TERCERO.- TRADICION DEL INMUEBLE**: Que el mencionado inmueble objeto de esta venta, lo adquirió EL VENDEDOR en mayor extensión siendo soltero así : el cincuenta por ciento (50%) por compra que hizo al JOSE RICARDO ALVARADO ESCOBAR, por escritura pública número doscientos treinta y tres ( 233) del treinta (30 ) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979 ) de la Notaria Única del Circuito de Anolaima, registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá, al folio de matrícula inmobiliaria número 156-9702, el día catorce (14) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), y el otro cincuenta por ciento (50%) por compra que le hizo al Señor MISAEL SANCHEZ VACA, por

escritura pública número seiscientos setenta y cuatro (674) del seis (6) de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988) de la Notaría Única de Chocontá, registrada en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Facatativá al folio de matrícula inmobiliaria No 156-9702, el día veinticinco (25) de octubre de mil novecientos ochenta y ocho (1988). Quedando así dueño del ciento por ciento (100%) del predio MANAGUA. Que por escritura pública número 5.778 del quince (15) de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988), otorgada en la notaría cuarta de Bogotá y registrada con el número de matrícula inmobiliaria 156-9702, realizó venta parcial de un área de una hectárea y dos mil metros (1 HC 2.000mts) en favor de Manuel Alberto Garcés Mazabuel. Por escritura pública número 1233 de siete (7) de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989), otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá y registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria 156-9702 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, el diez (10) de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989), se aclaró el área del predio de mayor extensión previo a la venta realizada a Manuel Alberto Garcés Mazabuel con fundamento en certificación expedida por el secretario abogado de la Oficina Seccional de Catastro de Cundinamarca, certificación protocolizada con la mencionada escritura 1.233, y según la cual el predio de mayor extensión tenía un área de cuatro hectáreas ciento ochenta y dos metros cuadrados (4 HC 182 mts 2), a la que se descontó el área vendida a Manuel Alberto Garcés quedando el predio objeto de la presente venta con un área de dos hectáreas ocho mil ciento ochenta y dos metros cuadrados (2 HC 8.182 MTS), es decir cuatro punto cuatro fanegadas (4.4 FAN), igualmente por la misma escritura mencionada 1233 de siete (7) de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989), se aclararon los linderos del predio MANAGUA, objeto de esta venta los cuales quedaron del siguiente tenor: Partiendo de un punto situado en el extremo Nor - occidental sobre el camino público que de Anolaima conduce a la Vereda San Jerónimo, en colindancia con los predios de ISAAC SANDOVAL, sigue por todo el camino abajo en la dirección Sur – occidental hasta encontrar los predios de CARLINA MARTINEZ, vuelve luego en dirección oriental, separando sucesivamente las propiedades de CARLINA MARTINEZ, las de EDUARDO AVILA, las de JUAN DE JESUS VENTERO, las de ANDRES VENTERO, las de MARCO TULIO MARTINEZ y nuevamente de ANDRES VENTERO, hasta encontrar el predio segregado de propiedad de MANUEL ALBERTO GARCES

Francisco Eliseo Izquierdo Rueda
NOTARIA 1a. DE FACATATIVÁ
NOTARIO

MAZABUEL, limitando con este por el costado oriental, hasta encontrar predios de la sucesión de RAFAEL ISIDRO AVENDAÑO, continuando por estos cerca de alambre de por medio hasta encontrar nuevamente el punto de partida y encierra.

**CUARTO. – LIBERTAD Y SANEAMIENTO:** EL VENDEDOR garantiza que el inmueble objeto de la presente venta es de su exclusiva propiedad, que no lo han enajenado por acto anterior al presente, ni arrendado, ni dado en uso o usufructo, no tiene embargos , pleitos pendientes, se encuentra libre de condiciones que resuelvan o afecten su dominio, libre de toda clase de gravámenes tales como anticresis, patrimonio de familia inembargable, que en la actualidad el inmueble está gravado con una hipoteca abierta sin límite de cuantía la cual consta en la escritura pública número setecientos ochenta y cinco (785) del veinticinco (25) de marzo de dos mil catorce (2014), otorgada en la Notaria 11 de Bogotá y registrada al folio de matrícula inmobiliaria 156-9702 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014), que EL VENDEDOR se obliga a cancelarla en su totalidad cuando la COMPRADORA le pague la parte del precio a que alude el literal B) en los términos convenidos en la cláusula Segunda de este instrumento y que en todo caso EL VENDEDOR se obliga al saneamiento de la venta de conformidad con la ley. ----------

**QUINTO- ENTREGA**: LA COMPRADORA manifiesta que a la fecha de la firma de este instrumento ya recibió toda el área que se encuentra sin construcción, cultivada en mango, café, cítricos, plátano, pastos, entre otros y que así mismo recibió parcialmente el área construida. EL VENDEDOR se obliga a realizar la entrega de la parte restante del área construida el día en que LA COMPRADORA realice el pago del saldo del precio a que alude el literal B) de la cláusula segunda, de tal manera que el inmueble se entregue en su totalidad a satisfacción de LA COMPRADORA. ----------

**SEXTO- PAZ Y SALVO:** Que el inmueble se encuentra a paz y salvo por concepto de contribuciones, tasas o derecho de cualquier entidad, impuesto predial o complementarios e igualmente se entrega al día en el pago de los servicios públicos domiciliarios. ----------

**SEPTIMO-GASTOS**: Que los gastos que ocasione la venta contenida en este contrato serán cubiertos así: El impuesto de retención en la fuente será cancelado por EL VENDEDOR si de conformidad con la ley hay obligación de pagarlo, los

derechos notariales se pagarán por partes iguales y los gastos de impuesto de Beneficencia y Registro serán cancelados por LA COMPRADORA. Presente LA COMPRADORA Señora MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO de las condiciones civiles y personales antes relacionadas manifestó: a) Que acepta esta escritura, la venta y las obligaciones en ella contenidas. b). Que ha recibido a satisfacción parcialmente el inmueble objeto de la presente venta y que acepta que la entrega de la parte restante del mismo se le haga según los términos convenidos en la cláusula quinta.----------

LEY 258 DE 1996 Y 854 DEL 2003: Manifiesta EL VENDEDOR que dicho predio no se encuentra afectado a vivienda familiar. Igualmente manifiesta LA COMPRADORA que este predio NO se afectará a vivienda familiar por ser su estado civil soltero.----------

**PARAGRAFO: ART. 34 C.N. LEY 190 DE 1995 LEY 333 DE 1996. LEY 365 DE 1997.** Los comparecientes bajo la gravedad del juramento, manifiestan clara y expresamente que todos los dineros como bienes muebles e inmuebles, contenidos en éste instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. - Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el presente contrato (Art. 9° d. l.960/70).----------

Se advirtió la formalidad del registro dentro del término legal. **NOTA:** A los otorgantes se les hizo la advertencia que debe presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de Otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Los comprobantes requeridos para ésta clase de actos se agregan al protocolo y dicen: a) **EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL HACE CONSTAR** Que el Predio No. **000200010116000** Con No. Único Nacional: **00020000000100116000000000** Denominado: **MANAGUA** Vereda: **SAN**

NOTARIA 1a. DE FACATATIVA
NOTARIO

**JERONIMO** Con Avaluó de: $ **68.919.000** Para el año de: **2014** Recibo Oficial: 000000047241-17/02/2014 Con una extensión de: 2 Has 0 Mts- Área Construida de: 176 Mts: Se encuentra a PAZ Y SALVO por Concepto de Impuesto Predial y Complementarios hasta el día 31 de Diciembre del presente año. EL PRESENTE PAZ Y SALVO SE EXPIDE PARA EFECTOS DE: TRAMISTES NOTARIALES Y TIENE VALIDEZ PARA LO SIGUIENTES PROPIETARIOS: NOMBRE NIT/CC CUADROS CORREA JOAQUIN 000003117625 LOS PREDIOS DE ESTE MUNICIPIO NO PAGAN IMPUESTO DE VALORIZACION----------

Por petición de los comparecientes ellos mismos leyeron este instrumento y como lo encontraron de conformidad, lo aprobaron y firman por ante mi y conmigo, El Notario de todo lo cual doy fé. ----------

DERECHOS NOTARIALES: $ 240.694 RESOLUCION 088 DEL AÑO 2014 IVA $ 47.631 P.S.S. AA 016900855 - 016900854 - 016900853. LO ENMENDADO SI VALE DOY FE EL NOTARIO. ----------

LOS COMPARECIENTES

Joaquin Cuadros C

**JOAQUIN CUADROS CORREA**

**C.C. No. 3.117.325 de Pacho (Cundi)**

**Dirección** CALLE 19 No 4-74 of 1604 Bta

**Tel.** 2413861 - 3103670171

**Actividad Económica** ABOGADO LITIGANTE

Monica Rodriguez

**MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO**

**C.C. No. 51.769.101 de Bogotá**

**Dirección** Cra 49 No 171-24

**Tel.** 6728635

**Actividad Económica** Empleada

**EL NOTARIO**

**FRANCISCO ALVARO FAJARDO PINILLA**

Clara Inés

DILIGENCIA DE SECUESTRO DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No. 062 DE 2015 DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.11001310303220150092500 PROMOVI-DO POR OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA Y DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ CONTRA MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO Y DIEGO LENARDO CUADROS LEON PROCEDENTE DEL JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

En el Municipio de Anolaima, Cundinamarca, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015), Hora 08: 30 A.M., siendo día y horas señalados en providencia que antecede para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO dentro del DESPACHO COMISORIO No. 062 de 2015, del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.11001310303220150092500 promovido por OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ contra MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON. La suscrita Jueza declara el recinto del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA, en audiencia y procede a instalarla en legal forma para el fín antes indicado. A continuación designa como Secretario Ad Hoc para la presente diligencia a JUAN UNIBIO ROJAS, empleado de éste Despacho Judicial, quien impuesto de las formalidades legales, lo posesiona en el cargo designado. Se deja constancia que al acto comparecen: El Dóctor WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 79517707 de Bogotá y T.P.#130.553 del C.S.J., en su condición de APODERADO DE LA PARTE ACTORA y la señora LUZ MARINA LOSADA PRADA, que se identifica con la cédula de ciudadanía #39.652.693 de Bogotá y exhibe carné como Auxiliar de la Justicia expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, del cual allega fotocopia informal la q ue se agrega y será parte integral de la diligencia. La suscrita Juez toma el juramento de rigor a la señora LOSADA PRADA, previo imposción de las formalidades de Ley, por cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente cln las obligaciones que el cargo le impone e indica no tener impedimento alguno para desempeñarlo; por lo anterior, la posesiona en legal forma como SECUESTRE en la presente diligencia. El personal del Juzgado, en asocio de los comparecientes procede a trasladarse al lugar de la diligencia, esto es, al predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-49110 denominado LOTE " LOS CAUCHITOS" de la Vereda San Jerónimo del Municipio de Anolaima, Cundinamarca, en el lugar, fuimos atendidos por la señora MARIA OFELIA DUARTE quien se identifica con la cédula de ciudadanía #40.015.648 de Tunja, que manifiesta ser la cuidandera del predio, por lo que se le informa el motivo de la diligencia, permite el acceso al personal de la dili-

29

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Centro de Servicios Administrativos

Licencia como Auxiliar de la Justicia

Vigencia de:
01/04/2015
Hasta:
01/04/2016
Valida únicamente
para posesión

Luz Marina Losada Prada
C.C: 39.652.693
Bogotá D.C 01/04/2015 Bogotá D.C

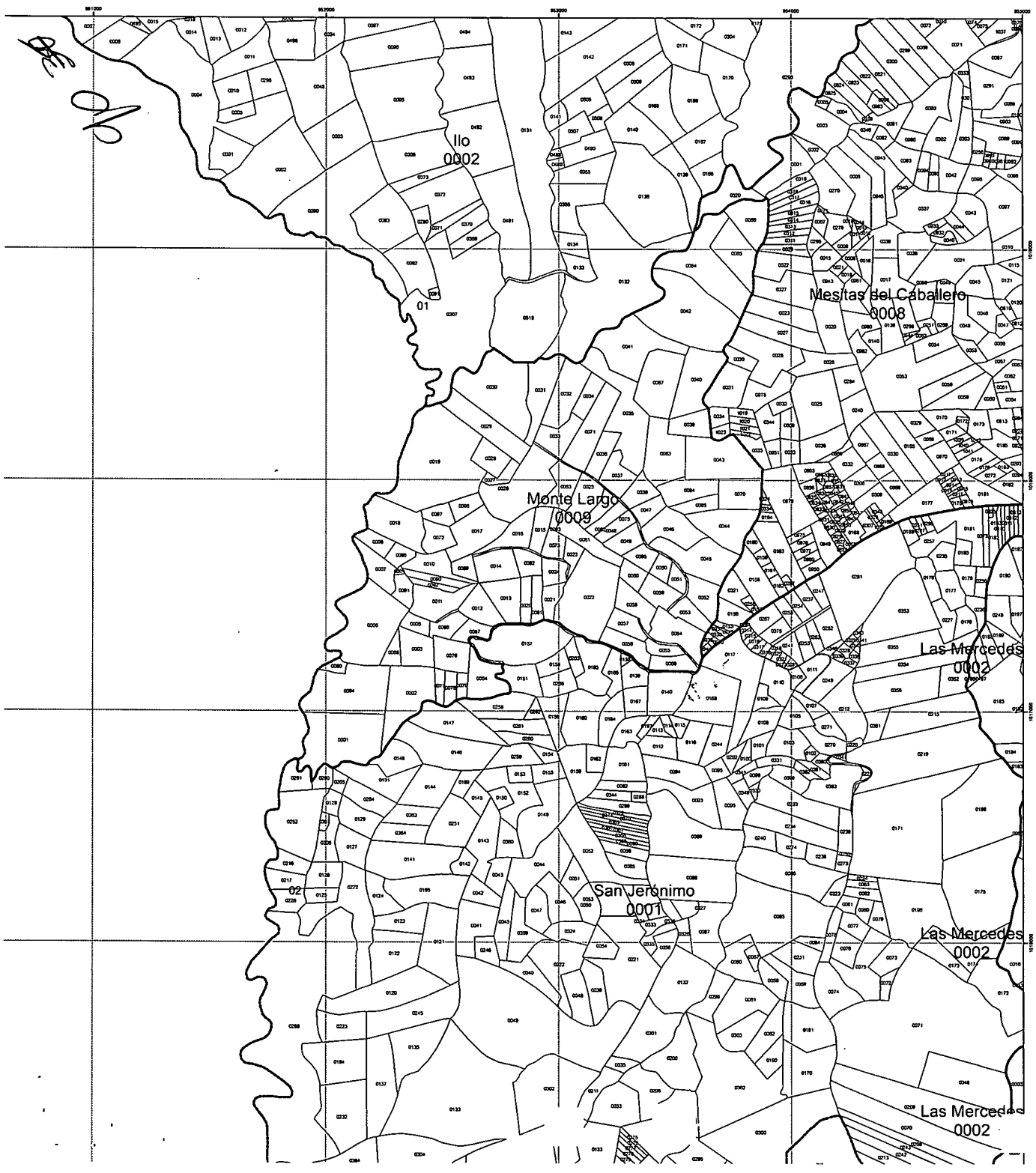


REPÚBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

# TERRITORIAL CUNDINAMARCA
# PLANO PREDIAL RURAL
# CODIGO 25040

Vigencia Catastral 01-01-2006

Escala 1:10.000

Un centímetro en el mapa equivale a 100 metros en terreno

## CONVENCIONES

### PUNTOS
- Punto de fotocontrol
- Punto de cota fotogramétrica
- Hito Internacional

### LÍMITES
- Vereda
- Límite del sector
- Terreno Predio

### VEGETACIÓN
- Bosque

### CONSTRUCCIONES
- Área construida
- Construcción anexa
- Limite de manzana
- Muro
- Dique, presa, matadero, rieadle
- Construcción
- Cerca alambre, madera
- Cerca viva
- Terraplen, jardion
- Establecimiento educativo
- Hospital, centro de salud
- Iglesia
- Cementerio
- Monumento
- Mina
- 2 Pozo
- Tanque, silo
- Molino
- Feria

### TRANSPORTE
- Carretera pavimentada de dos o más calzadas
- Carretera sin pavimentar de dos o más calzadas
- Carretera pavimentada angosta
- Carretera sin pavimentar angosta
- Carretera sin pavimentar angosta transitable en tiempo seco
- Carreteable
- Camino, Sendero
- Vía férrea, Metro
- Túnel
- Teleférico
- Pista Aterrizaje
- Puente, viaducto
- Puente peatonal
- Alcantarilla, pontón
- Red de alta tensión
- Tubería
- Aeropuerto
- Torre de energía eléctrica
- Torre de comunicaciones
- Paso a nivel
- Puerto
- Helipuerto

### HIDROGRAFÍA
- Drenaje doble
- Canal doble
- Drenaje permanente
- Canal sencillo, acequia
- Drenaje que se dispersa
- Drenaje intermitente
- Línea costera
- Jagüey
- Manantial
- Cascada o rápido
- Embalse, laguna
- Manglar
- Pantano
- Banco de arena
- Ciénaga
- Isla

### RELIEVE
- Curva de nivel índice
- Curva de nivel intermedia
- Curva de nivel índice aproximada
- Curva de nivel intermedia aproximada
- Curva índice de depresión
- Curva intermedia de depresión
- Curva de glaciar
- Curva de nivel suplementaria

## ABREVIATURAS

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| *Aj.* | Arroyo | *R.* | Río | *Ens.* | Estero | *Cr.* | Cerro |
| *Bz.* | Brazo | *Emb.* | Embalse | *Za.* | Zanjón | *V.* | Volcán |
| *Cga.* | Cárcaga | *Ens.* | Ensenada | *Nev.* | Nevado | *Sr.* | Sierra |
| *Cñ.* | Caño | *Lag.* | Laguna | *Cl.* | Cuchilla | *Ti.* | Terreno Sujeto a Inundación |
| *Cñda.* | Cañada | *Q.* | Quebrada | *I.* | Isla | *Hda.* | Hacienda |
| | | | | | | *Sto. (a)* | Santo (a) |

## INFORMACIÓN DE REFERENCIA

| | |
|---|---|
| SISTEMA DE REFERENCIA | MAGNA - SIRGAS |
| ELIPSOIDE | GRS80 |
| PROYECCIÓN CARTOGRÁFICA | Transverse de Mercator |
| Coordenadas geográficas | 04°35'46,33" Latitud Norte<br>74°04'39,83" Longitud Oeste |
| Coordenadas Planas | 1 000 000 metros Norte<br>1 000 000 metros Este |
| ORIGEN | CENTRAL |
| FUENTE | CARTAS CATASTRALES ANALOGAS |
| ESCALA DE CAPTURA | 1:10 000 |
| FECHA DE GENERACIÓN | DICIEMBRE 2015 |
| DISPONIBLE | INFORMACIÓN TEMÁTICA EN VERSION DIGITAL |

## ÍNDICE DE HOJAS ADYACENTES

| | | |
|---|---|---|
| 227IC3 | 227IC4 | 227ID3 |
| 227IA1 | 227IA2 | 227IB1 |
| 227IA3 | 227IA4 | 227IB3 |

NOTA: Si tiene comentarios u observaciones con respecto a este producto, favor escribanos al correo electrónico cip@igac.gov.co

Derechos reservados. Para la reproducción parcial o total de la presente

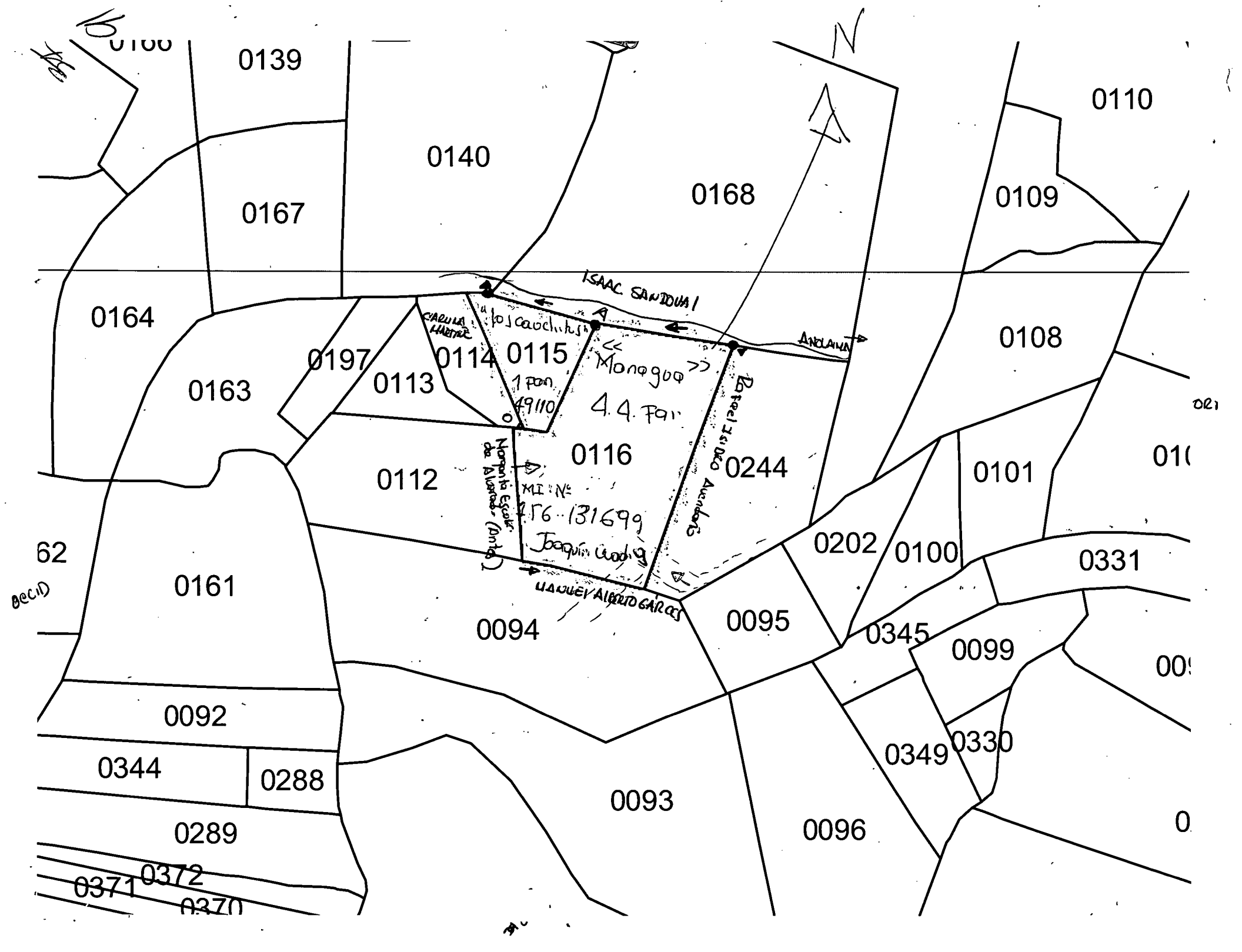
0139
0140
0168
0110
0167
0109
0164
0197
0114
0115
0108
0163
0113
0116
0112
0244
0101
0202
0100
0331
0161
0094
0095
0345
0099
0092
0344
0288
0289
0093
0096
0349
0330
0371
0372
0370
ISAAC SANDOVAL
ANDALUCIA
Monago
4.4. Fan
Joaquín Wood
Avenida
Manuel Alcántara (Antes)

--gencia, manifestando que atenderá personalmente la diligencia. Se deja constancia que el APODERADO DE LA PARTE ACTORA, aporta dos pla -nos prediales de los inmuebles a Secuestrar, los q ue se agregan y serán parte integral de la diligencia. Se deja constancia, que pa- -ra acceder al predio "Los Cauchitos" el personal de la diligencia primero entró al Predio "Managua" que también es objeto de Secues-- -tro en ésta comisión, por una servidumbre carreteable con portón - de hierro. A efecto de la identificación, alinderación del predio - objeto de Secuestro denominado "Los Cauchitos", el Juzgado se vale de la Escritura Pública 2.384 de fecha 4 noviembre de 2014 de la No -taría Primera del Círculo de Facatativá, correspondiente a la ven- -ta que hiciera JOAQUIN CUADROS CORREA a DIEGO LEONARDO CUADROS LEON y del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.156-49110 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá; predio que se en-- -cuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: " Por un costado, con el camino público que de Anola_ima conduce a la vereda "San Jerónimo" desde las propiedades de ISAAC SANDOVAL hasta encon -trar propiedades de CARRINA MARTINEZ hasta encontrar un mojón de - piedra marcado "O", vuelve luego hacia el norte deslindando las -- propiedades de CARLINA MARTINEZ, se corrije, deslindando las propie -dades restantes de MARGARITA ESCOBAR DE ALVARADO hasta encontrar nuevamente las de ISAAC SANDOVAL, en el mojón de piedra marcado "A", vuelve al occidente deslindando las propiedades de ISAAC SANDOVAL- hasta encontrar nuevamente el camino público punto de partida y en- -cierra". Se tiene que éste lote de terreno tiene una superficie de una fanegada, según el título de adquisión, en catastro aparece inscrita un área de 4.425 metros. Se trata de un lote de terreno - semiplano, en el cual se halla una casa de cuidandero, con dos al- -cobas, sala comedor, cocina y un baño, sembrada en árboles fruta- -les, con matas de café y un beneficiadero para éste. Se deja -- constancia, por parte del Juzgado, de quien es cuidandero de éste predio es el señor HERNANDO HERRERA MALAVER, quien se identificó con la c.c.#186.334 de Anolaima, a quien se le informa el motivo de la diligencia, por lo que permitió el aceeso al predio e indi- -có atender la diligencia. Una vez identificado, alinderado y des -crito el predio objeto de diligencia y se le concede el uso de la palabra al señor APODERADO DE LA PARTE ACTORA, quien MANIFIES -TA: " Alinderado e identificado el inmueble denominado "Los Cau- -chitos con Matrícula Inmobiliaria No. 156-49110 y como no hay opo -sición que resolver solicito al Despacho se declare secuestrado el inmueble y se haga entrega real y material a la Secuestre".- Como quiera que no existe oposición que resolver EL JUZGADO PRO- -MISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA-CUNDINAMARCA, RESUELVE: DECLARAR

-ganoio, manifestando que el [illegible] a dicho predio. De
dejo constancia que el [illegible] parte del predio se [illegible] y
-ros predios de los firmantes a Secretaría, para lo se [illegible] y
rerán parte integral de la diligencia. Se deja constancia, que [illegible]
-r acceder al predio "Los Cuchitos" el personal de la diligencia
rimero entró al Predio "Tamagno" que tuvo [illegible] objeto de recono-
-tar en ésta comisión, por una servidumbre carretera con motivo
no hierro. A efecto de la identificación, alinderación del predio
objeto de Secretaría denominado "Los Cuchitos", el lo cual se va le
de la Escritura Pública 2.784 de fecha 4 noviembre de 2014 de la Nº
-tería Primera del Circuito de Fascetiva, correspondiente a la ven-
ta que hiciera JOAQUIN CUADROS CORREA a DIEGO LEONARDO CUADROS [illegible]
y del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.156-49110 de la Oficina de
Registro de Instrumentos Públicos de Fascetiva: predio que se en-
-cuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: " Por un
costado, con el camino público que de Anolaima conduce a la vereda
"San Jerónimo" desde las propiedades de ISAAC SAAVEDRA hasta encon
-trar propiedades de CARMINA MARTINEZ hasta encontrar un mojón de
piedra marcado "O". Luego hacia el norte deslindando las --
propiedades de CARMINA MARTINEZ. se corrije. deslindando las propie
-dades restantes de MARGARITA ESCOBAR DE ALVARADO hasta encontrar
nuevamente las de ISAAC SAAVEDRA, en el mojón de piedra marcado "A".
Luego al occidente deslindando las propiedades de ISAAC SAAVEDRA-
hasta encontrar nuevamente el camino público punto de partida y en-
cierra". Se tiene que éste lote de terreno tiene una superficie
de una hectárea, según el título de adquisición, en cabalto aproxe
-imadamente un área de 4.425 metros. Se trata de un lote de terreno -
semi-plano, en el cual se halla una c sa de cuidandero, con dos al-
-cobas, sala comedor, cocina y un baño, embrada en ládrillos fuste-
-les, con techo de cinc y un beneficiadero para éste. Se deja --
constancia, por parte del Juzgado, de quien es cuidandero de éste
predio es el señor HERNANDO HERRERA MALAVER, quien se identificó
con la c.c.#116.374 de Anolaima, a quien se le informa el motivo
de la diligencia, por lo que permitió el acceso al predio e indi-
-có cuanto le diligencia. Una vez identificado, alinderado y des
-crito el predio objeto de diligencia y se le concede el uso de
la palabra al señor a QUINTERO DE LA PARRA ADRIANA, quien manifi-
- es: " Alinderado e identificado el inmueble denominado "Los Cua-
-chitos con Matrícula Inmobiliaria No. 156-49110 y como no hay otra
-ación que hacer quedito el presente acto se declare nuevo abierto
el inmueble se haga entrega real y material a la Sra estando".-
Como hechos que motivan esta solicitud que requieren la [illegible] Co-
-misión [illegible]. SUSTE: DESARROLLO

LEGALMENTE SECUESTRADO el bien inmueble denominado "LOS CAUCHITOS" identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-49110 de la Oficiand de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, ubi-cado en la Vereda San Jerónimo del Municipio de Anolaima, Cundina-marca, hace entrega real y material del mismo a la señora SECUES-TRE quien MANIFIESTA: "Recibo en forma real y material la propiedad antes descrita y procedo a constituir depósito en cabeza del señor HERNANDO HERRERA MALAVER, quien atiende la diligencia, a título pro-visional y gratuito, solicito se le hagan las prevenciones legales. Dejo constancia que el terreno no está produciendo pormlo tanto no hay usufrutosm.en gener al los árboles no tienen ning na clase de mantenimiento". El Juzgado, advierte sl señor HERNANDO HERRERA MA-LAVER, de las formalidades de Ley que adquiere como depositario y dé las disposiciones que se constriñe en tal calidad. EL JUZGADO PRO-MISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA CUNDINAMARCA SEÑALA COMO HONORARIOS PROVISIONALES para la señora Secuestre la suma de CIENTO OCHENTA MIL ($180.000,oo) M/Cte., cantidad que es cancelada en el acto por el señor Apoderado de la Parte Actora y recibida a sastisfacción por la señora Secuestre. Se deja constancia, que el predio cuenta con los servicios de agua y luz. No siendo otro el motivo de la diligencia se termina y para constancia se firma por quienes en ella intervinie-ron, una vez leída.

Ls Juez,

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO

El Apoderado de
la Parte Actora, WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO

La Secuestre,

LUZ MARINA LOSADA PRADA,

Quien atiende la
diligencia y depo-sitario, HERNANDO HERRERA MALAVER

El Secretario Ad Hoc,

JUAN ANIBIO ROJAS

ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO
DE MESITAS DE CABALLERO
NIT: 800080398-1
Telefono: 3214346343
Resolución N° 320001158571 FECHA 2014/07/03

Referencia de Pago No 0108000904700000000339719
Factura de Servicios Publicos No. 33971

**TOTAL A PAGAR:** $96,100
Acueducto, Alcantarillado y Aseo

FECHA DE EXPEDICION: 07/10/2015 PERIODOS A CANCELAR: 3

*Vigilada Superservicios*
*Publicos Domiciliarios*

Periodo Facturado
1 AL 30 SEP DE 2015

Fecha de Pago Oportuno: 30-OCT-2015
Fecha de Pago para evitar Suspensión 30-OCT-2015

**AVISO DE SUSPENSION** **PAGUE DE INMEDIATO**

**Datos del usuario**
JOAQUIN CUADROS CORREA
MANAGUA B. LA MESITA INMUEBLE
MANAGUA CORRESPONDENCIA
CODIGO SUSCRIPTOR: 0108-0009-0470-00
CODIGO INTERNO: 0108-0009-0470-00

**Uso y Estrato** Residencial MEDIO
**Datos del medidor** MARCA: NUMERO:

**Datos del Consumo**

| | | | |
|---|---|---|---|
| LECTURA ACTUAL: | 6739 | CONSUMO (m3): | 20 m3 |
| LECTURA ANTERIOR: | 6719 | Estado de Lectura: | Lectura Correcta |

Ultimos consumos m3

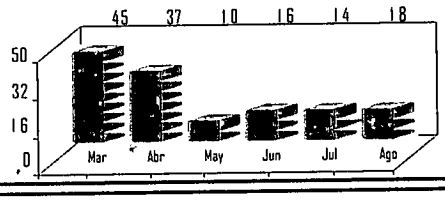


Promedio m3 Consumo M3

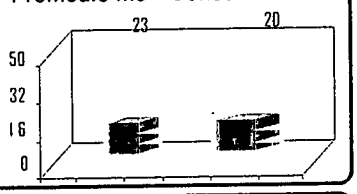


**RESUMEN DE SU CUENTA**

| DESCRIPCIÓN | CANT. | VR UNIT O CUOTA | COSTO | INTERES Porcenaje | INTERES Valor | (-) Subsidio (+) Aportes | SUBTOTAL | SALDO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cargo Fijo Acueducto | 1 | $7,200.00 | $7,200.00 | | | | $7,200.00 | |
| Consumo Acueducto Básico | 20 M3 | $932.00 | $18,640.00 | | | | $18,640.00 | |
| **Subtotal Servicio de Acueducto** | | | | | | | ***$25,840.00*** | |
| Intereses por Pago Extemporáneo | 1 | $2,000.00 | $2,000.00 | | | | $2,000.00 | |
| Ajuste a la Centena | 1 | $-40.00 | $-40.00 | | | | $-40.00 | |
| Deuda Anterior | 3 Per. | $68,300.00 | $68,300.00 | | | | $68,300.00 | |
| **Subtotal Otros** | | | | | | | ***$70,260.00*** | |

# FACTURA EN MORA

Datos del Consumo

TOTAL FACTURA $96,100

VALOR: $285,400

FECHA: 28-JUN-2015

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES:
BANCO AGRARIO O PAPELERIA LAURA DE ANOLAIMA. CTA CORRIENTE N. 03107001186-6
CALLE 5 No 4-33 BARRIO CENTRO

La Factura ha tenido modificaciones
Modificado: $2,000.00 Abonado: $0.00 Nuevo Saldo: $96,100.00

DESPRENDIBLE PARA EL CLIENTE

Gerente

Gerente

(415)7709998460546(8020)000000033971(3900)000000096100(96)20151030

* A A A A A 3 3 E D A *

| | | COD | CHEQUE | VALOR $ |
|---|---|---|---|---|
| FACTURA No. | 33971 | | | |
| Suscriptor | 0108-0009-0470-00 | EFECTIVO | | |
| PERIODO | 1 AL 30 SEP DE 2015 | TOTAL PAGADO | | |
| Total a Pagar | $96,100 | | | |

| | | COD | CHEQUE | VALOR $ |
|---|---|---|---|---|
| FACTURA No. | 33971 | | | |
| Suscriptor | 0108-0009-0470-00 | EFECTIVO | | |
| PERIODO | 1 AL 30 SEP DE 2015 | TOTAL PAGADO | | |
| Total a Pagar | $96,100 | | | |

DILIGENCIA DE SECUESTRO DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No. 062 DE 2015, DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.11001310303220150092500 PROMOVI -DO POR OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ contra MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON PROCEDENTE DEL JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

En el municipio de A nolaima, Cundinamarca, a los diez (10) días del -- mes de diciembre de dos mil quince (2015), habilitando la hora, siendo las 12:30 M., siendo día señalado para efectuar la diligencia de SECUES -TRO dentro del Despacho Comisorio No. 062 de 2015, del PROCESO EJECUTI -VO HIPOTECARIO No. 11001310303220150092500 promovido por OSCAR EDUAR- -DO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ contra MONICA ADRIA -NA RODRIGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEONA, procedente del JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.- La suscrita Juez declara el recinto del Juzgado en audiencia y procede a instalarla en legal forma para el fín antes indicado. Acto seguido, designa como Secretario Ad Hoc para la presente diligencia a JUAN UNI- -BIO ROJAS, empleado de éste Despacho Judicial, quien impuesto de - las formalidades legales, lomposesiona el cargo designado. Se deja cons -tannia que al acto comparecen: El doctor WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTI- -BLANCO, que se identifica con la c.c.# 79.517.707 de Bogotá y T.P.# 130.553 del C.S.J., en su condición de APODERADO DE LA PARTE ACTORA, la señora LUZ MARINA LOSADA PRADA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 39.652.693 y exibe carné que la acredita como auxi- liar de la Justicia expedido por el Consejo Superior de la Judicatura cuya fotocopia se anexó a la diligencia anterior de ésta Comisión. La suscrita Juez, toma el juramento de rigor, previas las formalidades de ley a la señora LUZ MARINA LOSADA PRADA, quien por su gravedad promete cumplir bien y fielmente con las obligaciones que el cargo le impone y manifiesta no tener ningún impedimento para desempeñar -lo, por lo que se le dá posesion en el cargo de SECUESTRE dentro de la presente diligencia. El personal del Juzgado en asocio de los - comparecientes, procede a trasladarse al lugar de la diligencia, es- -to es, al predio denominado "MANAGUA" que se identifica con el Fo- -lio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-0009702 de la Oficina de Regis -tro de Instrumentos Públicos de Facatativá. En el lugar, fuimos a- -tendidos por la señora MARIA OFELIA DUARTE, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 40.015.648 de Tunja, y manifiesta ser la cuidandera de éste predio, permitiendo el acceso al mismo e indican- -do que atenderá personalmente la diligencia. El Juzgado a efecto de identificar el predio a Secuestrar, se vale de la Escritura Pública No 2383 de fecha 4 noviembre de 2014 de la Notaría Primera del Cír-

--culo de Facatativá y del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.156--0009702, obrantes en el diligenciamiento. Se deja constancia que la Escritura antes mencionada corresponde a la venta que hiciera JOA--QUIN CUADROS CORREA a MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO. El predio a Secuestrar cuenta con los siguientes linderos q ue se encuentran descritos en la precitada escritura, así: "Partiendo de un punto si--tuado en el extremo noroccidental sobre el camino que de Anolaima conduce a la Vereda San Jerónimo en colindancia con los predios de ISACC SANDOVAL sigue por todo el camino abajo, se corrije, abajo en dirección sur-occidental hasta encontrar los predios de CARLINA MAR-TINEZ, vuelve luego en dirección oriental separando sucesivamente las propiedades de CARLINA MARTINEZ, las de EDUARDO AVILA, las de JUAN DE JESUS VENTERO, las de ANDRES VENTERO, hasta encontrar el predio de propiedad de MANUEL GARCES MAZABUEL, limitando con éste por el costado oriental, hasta encontrar predios de la sucesión de RAFAEL ISIDRO AVENDAÑO, continuando por cerca de alambre de por medio hasta encontrar el punto de partida y encierra". Se trata de un predio en terreno inclinado, dentro del cual se encuentra, una casa y una cabña, distribuidas así, la casa principal que consta de una terraza embaldocinada que hace de techo, sala-comedor, cinco alcobas con closets, cinco baños enchapados, cocina y terra en piedra, La cabaña tiene un garaje, una alcoba, un baño, cocina y lavandería . Una casa para cuidandero que consta de sala-comedor, dos alcobas, baño y cocí--na, cuenta con tanque de agua, una zona amplia para parqueadero, y una caseta con baño y ducha en el area social, existe un ranchó en teja, madera y malla para encerramiento de perros, un barbiquiur en piedra , cuenta con servicios de energía eléctrica y agua de acue--ducto veredal. La casa principal sus pisos se encuentran en baldoza con puertas y ventanas en ornamentación. La cabaña tiene pisos en ta--bleta y construída en bloque. La casa del cuidandero con pisos en retal de tableta, con techo de zinc, al igual que el techo de la cabaña, con puerta s y ventanas en ornamentación en ambas construccio--nes. Este lote de terreno tiene un área aproximada de dos hectáreas. tiene en el predio cultivos de mango, árboles furtales como naranja y madarina, matas de café, se encuentra cercado en alambre de púas y postes de madera. De la anterior forma deja el Juzgado identificado, alinderado y descrito el predio objeto de Secuestro. Se le concede el uso de la palabra al señor APODERADO DE LA PARTE ACTORA, quien MA--NIFIESTA:"Identificado y alinderado el inmueble denomina do MANAGUA, y oposición que resolver, solicito al Despacho, se declare secuestra--do el inmueble y se haga entrega real y material a la señora Secues--tre". El JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA, RE=

-SUELVE: DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO el bien inmueble denominado "MANAGUA" identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156--000972 de la Oficina de Instrumentos de Facatativá, ubicado en la vereda Mesitas de Caballero del, se corrije, Vereda San Jerónimo del Municipio de Anolaima-Cundinamarca, toda vez que no oposición alguna que resolver y que se encuentra legalmente embargado, conforme se describe en el Folio de Matrícula correspondiente. Y hace entrega real y material del mismo a la señora SECUESTRE, quien MANIFIESTA: "Recibo en forma real y material el predio antes descrito y procedo a constituir depósito provisional gratuito en cabeza de quien atiende la diligencia señora MARIA OFELIA DUARTE, solicito respectuosamente al Despacho se le hagan las advertencias de Ley. Dejo constancia que el bien antes descrito que en los terrenos a la fecha no están generando ningún tipo de usufruto". Se procede a continuación por parte del Despacho a hacer las advertencias de Ley a la depositaria acerca de la disposición del inmueble, de los actos que deberá ejercer como depositaria. La señora MARIA OFELIA DUARTE, MANIFIESTA: "Recibo el inmueble en calidad de depósito gratuito". El JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA, SEÑALA COMO HONORARIOS PROVISIONALES para la señora SECUESTRE, la suma de: CIENTO OCHENTA MIL PESOS ($180.000,oo) M/Cte., cantidad que son cancelados en el acto p or el señor APODERADO DE LA PARTE ACTORA y recibidos a sastifación por la señora SECUESTRE. No siendo otro el motivo de la diligencia, se termina y para constancia se firma por quienes en ella intervnieron una vez leída.

La Juez,

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO

El Apoderado de la Parte Actora, WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO

La Secuestre, LUZ MARINA LOSADA PRADA

Quien atendió la diligencia y depositaria MARIA OFELIA DUARTE

El Secretario AddHoc,

JUAN UMBIO ROJAS

OTRO SI: El Juzgado deja constancia que el Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio denomindo "MANAGUA" es el No. 156---131699 y no el número anotado anteriormente en ésta dili-

--gemcia. Se deja constancia que se agrega a la diligencia recibo para pago del servicio de agua ala Asociación de Usuarios del Acue-ducto de Mesitas de Caballero. Para constancia, se firma como aparece.

La Juez,

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO

El Apoderado de
Parte Actora, WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO

La Secuestre,

LUZ MARINA LOSADA PRADA

La Depositaria

MARIA OFELIA DUARTE

El Secretario Ad Hoc,

JUAN UNIBIO ROJAS

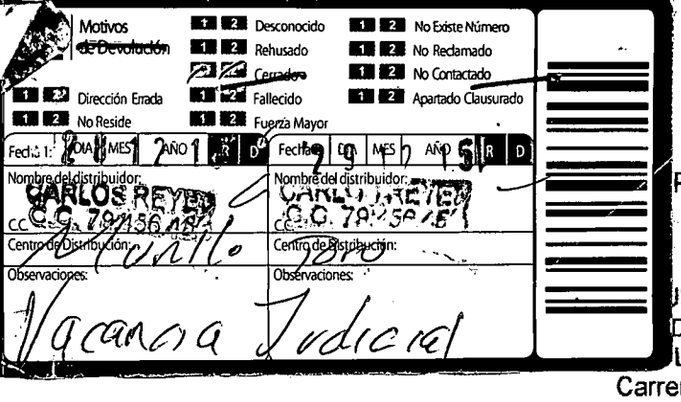


PÚBLICA DE COLOMBIA

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DO PROMISCUO MUNICIPAL
LAIMA – CUNDINAMARCA
Carrera 5 Nº 1-06, Segundo Piso
Telefax 091-8454002

JUZGADO 32 CIVIL CTO

29075 1-APR-'16 10:15

98

*Anolaima, 14 diciembre de 2015*

OFICIO Nº 0650-15

Señores:
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 10 N° 14-33, Piso 15
BOGOTA D. C.

*Ref.: D,C, 062-1015 – PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO*
*N° 11001310303220150092000*
*DEMANDANTES: OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA*
*Y DAISY RUIZ ALVAREZ*
*DEMANDADOS: MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO,*
*y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON*

Comedidamente permítame remitirles, debidamente diligenciado, el Despacho Comisorio de la referencia. Va en un (1) cuaderno constante de 38 folios.

Atentamente,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

Anexo: Lo anunciado

Recibido Hoy: Folios
Hora
Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA – CUNDINAMARCA
Carrera 5 N° 1-05, Segundo Piso
Telefax 091-8436002

Anolaima, 14 diciembre de 2015

OFICIO N° 0850-15

Señores:
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 10 N° 14-33, Piso 15
BOGOTA D. C.

Ref.: D.C. 052-1015 – PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
N° 11001310303220150052 00
DEMANDANTES: OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA
Y DAISY RUIZ ALVAREZ
DEMANDADOS: MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO,
y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON

Comedidamente permitame remitirles, debidamente diligenciado, el Despacho Comisorio de la referencia. Va en un (1) cuaderno consta de 38 folios.

Atentamente,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

Anexo: Lo anunciado

99

5 deabril de 2016. Al despacho de la señora Juez, con despachos comisorios debidamente diligenciados.

La secretaria,

NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ

100

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Referencia Nº 2015-925

Agréguese al expediente el despacho comisorio diligenciado, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

El secuestre designado deberá rendir informe mensual de su gestión, so pena de ser removido del cargo. Comuníquese mediante telegrama.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**
**Juez**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008, hoy 07 ABR 2016

Secretario

*Sg*

101

REPÚBLICA DE COLOMBIA

29501 14-APR-'16 15:55

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL CIRCUITO**

| | |
|---|---|
| **Proceso:** | **EJECUTIVO HIPOTECARIO** |
| **Demandante:** | **OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA Y OTRA** |
| **Demandados:** | **MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO Y OTRO** |
| **Rad. No.** | **11001 31 03 032 2015 00925 00** |

## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016), notifiqué personalmente a la señora **MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO** identificada con la C.C. No. 51.769.101 de Bogotá D.C., en su calidad de **DEMANDADA**, del contenido del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo hipotecario de fecha 23 de junio de 2015, proferido dentro del proceso de la referencia. Se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de un término de **cinco (5) días** para pagar y **cinco (5) días** para contestar la demanda y/o presentar excepciones, los cuales corren simultáneamente.

El notificado,

MÓNICA RODRÍGUEZ

**MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO**

**C.C. No** 51.769.101

**Dirección:** Calle 19 # 4-74 ofc 1604

**Teléfono:** 3115620282

Quien notifica,

Cindy G. Palacio

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO**

La Secretaria,

**NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ**

p2

Señor
**JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C**
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2015-925 de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA Y DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ CONTRA MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON

**MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO**, Mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.769.101 de Bogotá. en mi calidad de ejecutada dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ARTURO GUTIERREZ SIERVO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 19.481.495, portador de la tarjeta profesional No. 65401 de C.S de la J. para que me represente dentro del proceso hasta la culminación del mismo y defienda mis intereses.

Otorgo al apoderado todas las facultades necesarias para cumplir su mandato quedando expresamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir.

Del Señor Juez,

**MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO**
C.C. No 51.769.101

Acepto:

**CARLOS ARTURO GUTIERREZ SIERVO**
C.C. No 19.481.495
T.P 65401 de C.S de la J

NOTARÍA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2016-04-19 16:36:27 Documento: 18yg
El anterior escrito dirigido a: Juez
Ante JORGE LUIS BUELVAS HOYOS NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. compareció:
RODRIGUEZ ALVARADO MONICA ADRIANA
Identificado con C.C. 51769101
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. 22ufmui
Firma compareciente
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

103

**********
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
**********
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
**********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : S & S CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LTDA
N.I.T. : 830014846-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00686839 DEL 26 DE FEBRERO DE 1996

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 85 NO. 10-79
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : esierra@ernestosierra.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CLL 85 NO. 10-79
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : esierra@ernestosierra.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 0001, NOTARIA 40 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL- 2 DE ENERO DE 1.996, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 1.996 BAJO EL - NUMERO 528.978 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL- DENOMINADA: S & S CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LTDA

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL TODA CLASE DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON BIENES INMUEBLES, COMO COMPRA, VENTA ADMINISTRACION, DISEÑO, CONSTRUCCION Y TODOS LOS ACTOS COMPLEMEN- TARIOS O ACCESORIOS; LA PRESTACION DE ASESORIAS INMOBILIARIAS, -- TRIBUTARIAS Y AFINES; Y LA INVERSION EN TODA CLASE DE BIENES PRO- DUCTORES DE RENTA. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SO- CIEDAD PODRA ADELANTAR ACTIVIDADES COMO LAS SIGUIENTES: A- ADQUI-

Validez de Consulta
Pilar Puentes Trujillo

RIR, GRAVAR, ENAJENAR Y ADMINISTRAR, ESPECIALMENTE RECIBIR O DAR-
EN ARRENDAMIENTO, A CUALQUIER TITULO, TODA CLASE DE BIENES. B- TO
MAR Y DAR DINERO EN PRESTAMO CON O SIN GARANTIAS. C- CELEBRAR TO-
DA CLASE DE CONTRATOS BANCARIOS, DE MANDATO, COMISION Y CORRETAJE
D- GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y ADQUIRIR TITULOS VALORES Y, EN GENE-
RAL, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS.-
E- CONSTITUIR O TOMAR INTERES EN OTRAS SOCIEDADES CUYOS FINES ---
SEAN ANALOGOS O COMPLEMENTARIOS A LOS DE SU OBJETO, FUSIONARSE A
ELLAS O ABSORBERLAS. F- CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICI-
PACION COMO GESTOR O PARTICIPE INACTIVO. Y G- EN GENERAL, REALI--
ZAR TODAS LAS OPERACIONESA CIVILES, COMERCIALES Y FINANCIERAS NE-
CESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON
VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

SIERRA ALFONSO ERNESTO C.C. 000000002870888
NO. CUOTAS: 13,000.00 VALOR: $13,000,000.00
SIERRA BENAVIDES CAROLINA C.C. 000000052869958
NO. CUOTAS: 6,000.00 VALOR: $6,000,000.00
SIERRA BENAVIDES RUTH ADRIANA C.C. 000000052385750
NO. CUOTAS: 6,000.00 VALOR: $6,000,000.00
SIERRA BENAVIDES JAVIER C.C. 000000080505169
NO. CUOTAS: 6,000.00 VALOR: $6,000,000.00
SIERRA ALBA RUTH BENAVIDES DE C.C. 000000041327880
NO. CUOTAS: 13,000.00 VALOR: $13,000,000.00
SIERRA BENAVIDES ERNESTO C.C. 000000079531976
NO. CUOTAS: 6,000.00 VALOR: $6,000,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 50,000.00 VALOR: $50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE O AL SUBGERENTE, PU-
DIENDO OBRAR CADA UNO INDEPENDIENTEMENTE, LA REPRESENTACION LEGAL
DE LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE NEGOCIOS CON LOS PARTICULARES Y -
EN GESTIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE -
LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES. TAMBIEN LES CORRES-
PONDE EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA MISMA Y EL USO DE LA-
RAZON SOCIAL. CORRESPONDE AL SUBGERENTE FINANCIERO Y ADMINISTRATI
VO REEMPLAZAR AL GERENTE Y AL SUBGERENTE, EN CASO DE FALTA TEMPO-
RAL O ABSOLUTA DE AMBOS, PERO DEBERAN OBRAR CONJUNTAMENTE Y SOLI-
CITAR AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA CELEBRAR AC-
TOS EN QUE SE CONTRAIGAN OBLIGACIONES DE VALOR SUPERIOR A OCHENTA
(80) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA EPOCA DE CELEBRA--
CION DEL ACTO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000001 DE NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL
2 DE ENERO DE 1996, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 1996 BAJO EL NUMERO
00528978 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|
| GERENTE | |
| SIERRA ALFONSO ERNESTO | C.C. 000000002870888 |
| SUBGERENTE | |
| SIERRA ALBA RUTH BENAVIDES DE | C.C. 000000041327880 |
| SUBGERENTE ADMINISTRATIVO | |
| SIERRA BENAVIDES JAVIER | C.C. 000000080505169 |

104

SUBGERENTE FINANCIERO
SIERRA BENAVIDES ERNESTO C.C. 000000079531976

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES PRINCIPALES DEL GERENTE O DEL SUBGERENTE: A- CELEBRAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDI-- DOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE LA SOCIEDAD DEBA INTERVENIR SIN LIMITACION ALGU- NA. B- PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS, EN ENERO O FEBRERO, EL BA- LANCE GENERAL, EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y, EN GENERAL, - LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES AL AÑO ANTERIOR. C- CONSTITUIR MANDA TARIOS ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS O GES TIONES ESPECIALES. D- EJECUTAR O HACER EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. E- RECIBIR, TRANSIGIR Y COMPROMETER; ADQUIRIR Y CONCEDER PRESTAMOS, ABRIR CUENTAS CORRIENTES, GIRAR Y ACEPTAR - CHEQUES Y TODA CLASE DE TITULOS-VALORES, LO MISMO QUE CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; ADQUIRIR, GRAVAR O VENDER BIENES MUEBLES E INMUEBLES. Y F- LAS DEMAS QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : S & S CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LTDA
MATRICULA NO : 01145493 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2001
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

**********

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 19 DE ABRIL DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

**********

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

**********

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,800

**********

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

**********

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

**********

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Señor:
**JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA**
E. S. D.

**REF.**: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE EDUARDO SALCEDO SALAMANCA Y DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ contra MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON.
Expediente: 2015-925

JUZGADO 32 CIVIL CTO

29636 26-APR-'16 16:10

CARLOS ARTURO GUTIERREZ SIERVO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.481.495, abogado portador de la T.P. No. 65.401 del C.S. de la J., en ejercicio del poder conferido por MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.769.101 de Bogotá, ejecutada en el proceso de la referencia, dentro del término legal propongo las siguientes excepciones de mérito:

A) INOPONIBILIDAD A MI REPRESENTADA DE LA TOTALIDAD DE LOS VALORES DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS PAGARES:

La información que tuvo mi representada para la suscripción de la escritura de compraventa del inmueble fue la de que esta solo garantizaba la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000) contenida en dos pagares, respecto de los cuales había dejado carta de instrucciones para diligenciar espacios en blanco.

Dicha información se sustenta en varios documentos como el que los acreedores dirigieron al señor Notario 11 del circulo de Bogotá con referencia certificación de crédito, en la que certifican que el cupo inicialmente aprobado es de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000), así mismo en la factura de venta FES – 32409 de la misma Notaria que señala que la cuantía de la hipoteca es de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000).

De los anteriores documentos se evidencia que el crédito otorgado a JOAQUIN CUADROS CORREA fue la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS y ahora resulta extraño que con la fecha 07 de abril de 2014 se autenticaron firmas para dos pagares por TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS uno a favor de DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ y otro a favor de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA, y luego aparezcan dos nuevos pagares por las mismas sumas autenticados en la misma fecha, pudiéndose haber otorgado dos pagares cada uno por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS. Tal como se puede concluir solo se emitieron dos títulos (pagares).

El título hipotecario solo puede ser oponible a mí representada hasta la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000) a que se contrae la escritura pública de hipoteca No. 785 del 25 de marzo de 2014 otorgada en la notaria 11 del circulo de Bogotá, que se presenta como garantía hipotecaria, no obstante que en aquella se diga que es abierta e indeterminada, la misma señala de antemano una cuantía que por lo mismo se constituye en otra clase de hipoteca, con connotaciones jurídicas diferentes.

B) COBRO DE LO NO DEBIDO:

No se puede pretender cobrar dos veces una obligación que como se ve se trata de la misma obligación a favor de cada acreedor, solo que se autenticaron varias copias que muy seguramente el deudor por la necesidad de los recursos, suscribió y autenticó firmas sin reparo alguno por cuanto como se plasmó en la anterior excepción, cual es la razón para otorgar dos pagares autenticados en la misma fecha para cada acreedor, habiéndose podido otorgar solo uno a favor de cada acreedor. Y es que como se ve se trata de pagarés precisamente por el mismo valor. Mi representada no desconoce haberse comprometido con su vendedor a cancelar el saldo de una obligación que inicialmente fue de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS representados en dos pagares, suma que como se anotó coincide con otros documentos que precisamente aporta la parte demandante con la demanda.

C) PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION:

A partir de la obtención del crédito con la entrega de los dineros y hasta la mensualidad previa a la escritura de la compraventa, que del inmueble hipotecado hizo mi representada, el deudor hizo consignaciones mensuales en cuenta bancaria de DAVIVIENDA favor de S&S CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LTDA., entidad autorizada en la escritura contentiva de la hipoteca para recaudar los intereses que se generaran por obligación contraída por el señor Joaquin Cuadros Correa a quien por la misma escritura se le delegó la administración de dicho crédito. De la misma demanda se establecen pagos que ellos aplican a intereses hasta la mensualidad de septiembre de 2014, sin embargo de los diferentes pagos que realizó el deudor parte debía aplicase a intereses y parte a capital.

**PRUEBAS**

DOCUMENTALES

1. Certificado de existencia y representación de S & S CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LTDA., sociedad delegada por los demandantes para la administración del crédito en los términos que reza la escritura constitutiva de la hipoteca y los pagarés base de recaudo.

2. Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante especialmente la escritura pública No. 785 de la Notaria 11 del Círculo de Bogotá de constitución de hipoteca, la carta de crédito y la factura de venta FES-32409 que obran como anexos de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez ordenar la citación de los ejecutantes EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ para que en fecha y hora que se señale se sirvan absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda y las excepciones les formularé verbalmente o por escrito que presentaré

previamente a la diligencia. Al efecto pueden ser citados en las direcciones que los mismos señalaron en la demanda como lugar de notificaciones.

INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Sírvase señor juez decretar la práctica de una inspección judicial con exhibición parcial de documentos, libros y papeles en la sociedad S & S CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LTDA. representada legalmente por Ernesto Sierra Alfonso cuya dirección comercial, que es la misma de notificaciones y comunicaciones es la Calle 85 No.10-79 de Bogotá D.C., sociedad que según el titulo hipotecario y los pagarés aportados por los ejecutantes está autorizada por los ejecutantes para recaudar los intereses de las obligaciones contraídas por el deudor y en general para la administración del crédito, inspección judicial que ha de versar sobre los siguientes puntos:

1. Verificar en los documentos y libros de contabilidad el ingreso de dineros que fueron consignados a partir del mes de marzo de 2014 y hasta la mensualidad de septiembre de 2014 en la cuenta de DAVIVIENDA a nombre de S & S CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LTDA por Joaquin Cuadros Correa, por concepto de recaudo para los demandantes.

2. Verificar la aplicación contable que se le dio a los dineros a que se contrae el punto anterior.

**ANEXOS**

1. Certificado de existencia y representación de la sociedad S & S CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LTDA., relacionado en el acápite de pruebas.

2. Poder conferido.

**DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones en la oficina 1105 de la Carrera 4° No. 18-50, torre A de Bogotá D.C.

Mi representada recibirá notificaciones en la oficina 1105 de la Carrera 4° No. 18-50, torre A de Bogotá D.C.

La sociedad S & S CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LTDA., para efecto de las comunicaciones y/o notificaciones sobre la inspección judicial en la calle 85 No. 10-79 de Bogotá D.C.

Del señor juez,

**CARLOS ARTURO GUTIERREZ SIERVO**
**C.C. No. 19.481.495,**
**T.P. No. 65.401 del C.S. de la J.**

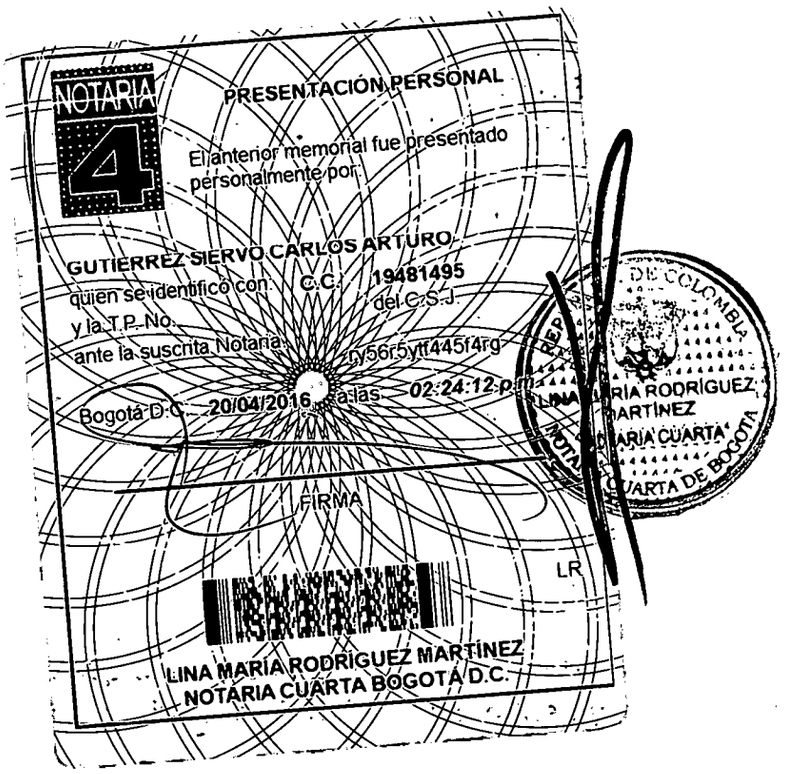
NOTARIA 4

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

GUTIERREZ SIERVO CARLOS ARTURO

quien se identificó con C.C. 19481495 del C.S.J.

y la T.P. No.

ante la suscrita Notaria. ty56r5ytf445f4rg

Bogotá D.C. 20/04/2016 a las 02:24:12 p.m.

FIRMA

LR

LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
NOTARIA CUARTA
CUARTA DE BOGOTÁ

22 de abril de 2016. Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada se notificó (fl. 101), y dentro del término de traslado radicó escrito de excepciones.

La secretaria,

NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ

109

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Referencia Nº 2015-925

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la ejecutada Mónica Adriana Rodríguez Alvarado, se notificó personalmente de la orden de pago y dentro de la oportunidad legal formuló excepciones de mérito.

Se reconoce personería para actuar al abogado Carlos Arturo Gutiérrez Siervo, como apoderado de la citada demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones de mérito propuestas se correrá traslado una vez se encuentre trabada la litis.

Requiérase al extremo actor para que adelante las diligencias de notificación personal del ejecutado Diego Leonardo Cuadros León.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**
**Juez**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 020, hoy 26 ABR. 2016

Secretario

*Sg*

Bogotá, 25 de Abril de 2016

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y CUMPLIMIENTO
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

**Guia No...224979**

01

Respetuosamente al Señor Juez 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

## CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 224979 del 19 de Abril de 2016 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 291 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **23 de Abril del 2016** dentro del proceso:

**Ref**: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO **No.** 2015-00925
**De**: OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA, DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ **contra** MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO, DIEGO LEONARDO CUADROS LEON

**Destinatario**: DIEGO LEONARDO CUADROS LEON
**Dirección de destino:** CALLE 14 # 4A-05 BLOQUE D APARTAMENTO 403
**Ciudad**: FACATATIVA

**Con los siguientes Anexos:**

**El resultado de la gestión fue**: CAMILO SUAREZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL OMNICENTRO INFORMA QUE EL DESTINATARIO YA NO RESIDE EN ESTA DIRECCION, SE TRASLADO.

**El citatorio fue recibido por**: .
**Identificado con la C.C. o Placa No.** : . **Teléfono**: .
**Fecha realizada la gestión: 23 de Abril del 2016** **Hora**: 11:02

Esta Certificación se expide a los 25 días del mes de Abril del 2016

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
DIANA LERZUNDY

**FIRMA AUTORIZADA**

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

SABADO O DOMINGO

INTERPOSTAL

**Licencia Ministerio TIC**
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

**GUIA - BOG - NJ**

224979

Dice Contener 315 [X] 320 [ ] OFICIO [ ] PROCESO No. 2015-00925

FECHA DE ENVIO 19 04 16

ANEXOS DEMANDA [ ] AUTO ADMISORIO [ ] MANDAMIENTO DE PAGO [ ]

**REMITENTE**

NOMBRE J. 32 C. CTO ORALIDAD

DIRECCIÓN KR 10 # 14-33 P 15 CIU BTA

Fecha Autos

Asesor OF

Enviado Por WILLIAM TELLEZ

20.000

**DESTINATARIO**

NOMBRE

DIEGO LEONARDO CAMPOS LEON

DIRECCIÓN

CL 147 4A-05 BL D APTO 403 IBAGUE.

Recibido a Satisfacción por

C.C. Placa Telefono

Fecha 20/04/16 HORA 09:22 MENSAJERO

**MOTIVO DE DEVOLUCIÓN**

- [ ] No existe Dirección
- [ ] Dirección Incompleta
- [X] Traslado Destinatario
- [ ] Destinatario desconocido
- [ ] No trabaja en la empresa
- [ ] La empresa se traslado
- [ ] Se rehusaron
- [ ] Otros

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 - CEL: 312 330 44 92

Av. Jiménez No. 9-43 - Oficina 203 - Telefax: 281 17 04 - 334 70 22 - Cel: 313 236 99 62 - www.interpostalnotificaciones.com


INTERPOSTAL

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

224979

Dice Contener 315 [X] 320 [ ] OFICIO [ ] PROCESO No. 2015-00925

FECHA DE ENVIO 19 04 16

ANEXOS DEMANDA [ ] AUTO ADMISORIO [ ] MANDAMIENTO DE PAGO [ ]

REMITENTE

NOMBRE J. 32 C. CTO ORALIDAD

DIRECCIÓN KR 10 # 14-33 P 15 BTA

Fecha Autos

Asesor OF

Enviado Por WILLIAM TELLEZ

20.000

DESTINATARIO

NOMBRE

DIEGO LEONARDO CAMPOS LEON

DIRECCIÓN

CL 147 4A-05 BL D APTO 403 IBAGUE.

Recibido a Satisfacción por

Fecha 20/04/16 HORA 09:22 MENSAJERO

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

- [ ] No existe Dirección
- [ ] Dirección Incompleta
- [ ] Traslado Destinatario
- [ ] Destinatario desconocido
- [ ] No trabaja en la empresa
- [ ] La empresa se traslado
- [ ] Se rehusaron
- [ ] Otros

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 - CEL: 312 330 44 92

Av. Jiménez No. 9-43 - Oficina 203 - Telefax: 281 17 04 - 334 70 22 - Cel: 313 236 99 62 - www.interpostalnotificaciones.com

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
**INTERPOSTAL**

| No. Radicación Proceso | Naturaleza Del Proceso | Fechas Providencias |
|---|---|---|
| 2015-00925 | EJECUTIVO con TITULO HIPOTECARIO | 23 de JUNIO de 2015 (MANDAMIENTO DE PAGO) |

| DEMANDANTE | DEMANDADO |
|---|---|
| OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA<br>DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ | MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO<br>DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN |

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato ó dentro de los **10** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de LUNES a VIERNES en el horario de las 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente el AUTO de MANDAMIENTO de PAGO de fecha 23 de JUNIO de 2015

Empleado responsable

_____

NOMBRES y APELLIDOS

PARTE INTERESADA

WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO

NOMBRES Y APELLIDOS

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C**
**CARRERA 10 No. 14-33 Piso 15**
**EDIFICIO HERNANDO MORALES**

113

CITACIÓN PARA DILIGENCIA de
NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 291 del C.G.P

SEÑOR:
**DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN**
DIRECCIÓN:
**Calle 14 No. 4 A – 05, Bloque D, Apartamento 403**
Facatativá (Cundinamarca)

FECHA DE ENVIO
DIA / MES / AÑO
19 ABR 2016
SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
**INTERPOSTAL**

| No. Radicación Proceso | Naturaleza Del Proceso | Fechas Providencias |
|---|---|---|
| 2015-00925 | EJECUTIVO con TITULO HIPOTECARIO | 23 de JUNIO de 2015 (MANDAMIENTO DE PAGO) |

| DEMANDANTE | DEMANDADO |
|---|---|
| OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA<br>DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ | MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO<br>DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN |

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato ó dentro de los **10** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de LUNES a VIERNES en el horario de las 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente el AUTO de MANDAMIENTO de PAGO de fecha 23 de JUNIO de 2015

Empleado responsable

_____

NOMBRES y APELLIDOS

_____

FIRMA

_____

C. C. No

PARTE INTERESADA

WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO

NOMBRES Y APELLIDOS
WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO

FIRMA

C.C. No. 79.517.707 de Bogotá
T.P No. 130.553 del C. S.J.

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
ACUERDO 2225 de 2003
NP - 01

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de junio de 2011
19 ABR 2016
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

*WILLIAM ERNESTO*
*TELLEZ CASTIBLANCO*
*ABOGADO*
*UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA*
*Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.*
*Teléfono 6-163156*

JUZGADO 32 CIVIL CTO

29876 29-APR-'16 12:20

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: HIPOTECARIO de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ en contra de MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON. **EXP. No. 2015-00925.**

En mi calidad de Apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, manifiesto al despacho las siguientes consideraciones:

1. ANEXO al expediente la CERTIFICACION de la empresa de mensajería INTERPOSTAL de fecha 25 de ABRIL de 2016 según Guiá No 224979 el informe del CITATORIO (artículo 291 C.G.P.) enviado para notificar el auto de mandamiento de pago de fecha 23 de Junio de 2015 a *DIEGO LEONARDO CUADROS LEON* en el APARTAMENTO 403 del BLOQUE D de la CALLE 14 No 4A-05 del Municipio de Facatativá (Cundinamarca); según el informe de la oficina de correos la gestión se realizó el día 23 de Abril de 2016, y el resultado de la gestión fue: *"CAMILO SUAREZ DEL CONJUNTO RESIDENCIAL OMNICENTRO INFORMA QUE EL DESTINATARIO YA NO RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN, SE TRASLADO"*; **es decir, SU RESULTADO ES NEGATIVO.**

2. Ahora bien, a fin de garantizar el derecho de defensa del demandado, y como **NUEVA DIRECCIÓN** para efectos de notificar a *DIEGO LEONARDO CUADROS LEON*, está deberá surtirse en:

   **** CALLE 11 No 6-22 del Municipio de Facatativá (Cundinamarca)***

   **** La FINCA "LOS CAUCHITOS" ubicada en la Vereda San Jerónimo del Municipio de ANOLAIMA (CUNDINAMARCA)***

En consecuencia, solicito respetuosamente al señor Juez:

PRIMERO: **TENER EN CUENTA** el CITATORIO (artículo 291 C.G.P.) enviado con la Guiá No 224979 con resultado NEGATIVO, para que obre en autos y para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: **TENER EN CUENTA** las anteriores direcciones para efectos de notificar al demandado DIEGO LEONARDO CUADROS LEON.

*ANEXO: LO ANUNCIADO*

*Del Señor Juez, respetuosamente;*

*WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO*
*C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.*
*T.P. No 130.553 del C.S.J.*

*WETC*

115

2 de mayo de 2016. Al Despacho de la señora Juez, con devolución de citatorio y suministro de nueva dirección.

La secretaria,

NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ

116

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Referencia Nº 2015-925

Para efectos de notificar al demandado Diego Leonardo Cuadros León, téngase en cuenta las direcciones suministradas por la parte actora en escrito que antecede.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**
**Juez**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 025,
hoy 04 MAYO 2016

Secretario

*Sg*

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

INTERPOSTAL

GUIA - BOG - NJ

No. 230929

Ofelia Duarte. 3

| Artículo | 291 | OFICIO ☐ | PROCESO No. 2015-0925 |
|---|---|---|---|
| ANEXOS DEMANDA ☐ | AUTO ADMISORIO ☐ | MANDAMIENTO DE PAGO ☐ | |
| Fecha Autos | | Asesor | OF. |
| Enviado por | William Tellez. | | 20000 |

FECHA DE ENVIO: 19 07 2016

**REMITENTE**

NOMBRE: Juzgado 32 Civil Circuito

DIRECCIÓN: Carrera 10 # 14-33 P 15 CIUDAD: Bogotá.

**DESTINATARIO**

NOMBRE: Diego Leonardo Cuadros Leon

DIRECCIÓN: La Finca "los Caudhitos" Ubicada en la vereda San Jeronimo

CIUDAD: Anatuyna Cundinamarca

Recibido a Satisfacción por

313 8589744

Ofelia Duarte

C.C. | Placa | Teléfono

Fecha: 23 07 2016 | IDENTIFICADOR

**MOTIVO DE DEVOLUCION**

- ☐ No existe Dirección
- ☐ Dirección Incompleta
- ☐ Traslado Destinatario
- ☐ Destinatario desconocido
- ☐ No trabaja en la empresa
- ☐ La empresa se traslado
- ☐ Se rehusaron
- ☐ Otros

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 - CEL: 312 330 44 99

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Carrera 10 No. 14 -33 piso 15
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

## CITACIÓN PARA DILIGENCIA de NOTIFICACION PERSONAL artículo 291 del C.G.P.

SEÑOR:
DIEGO LEONARDO CUADROS LEON
DIRECCIÓN:
LA FINCA "LOS CAUCHITOS" ubicada en la vereda San Jeronimo.
ANOLAIMA (CUNDINAMARCA).

FECHA DE ENVIO
DIA / MES / AÑO

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

| No. Radicación Proceso | Naturaleza Del Proceso | Fechas Providencias |
|---|---|---|
| 2015 - 000925 | EJECUTIVO con TITULO HIPOTECARIO | 23 de Junio de 2015 (MANDAMIENTO de PAGO) |

| DEMANDANTE | DEMANDADO |
|---|---|
| OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA<br>DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ | MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO<br>DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN |

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato ó dentro de los **10** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de LUNES a VIERNES en el horario de las 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente el AUTO de que LIBRO MANDAMIENTO de PAGO de fecha 23 de Junio de 2015.

Empleado responsable

NOMBRES y APELLIDOS

FIRMA

C.C. No

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio de 2011
INTERPOSTAL
19 JUL 2016
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

PARTE INTERESADA

WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO

NOMBRES Y APELLIDOS

WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO

FIRMA

C.C. No. 79.517.707 de Bogotá D.C.
T.P No. 130.553 del C. S.J.

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

ACUERDO 2225 de 2003
NP - 01

Bogotá, 26 de Julio de 2016

8

**Guia No...230929**

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

01

149

Respetuosamente al Señor(a) Juez 32 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

## CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 230929 del 19 de Julio de 2016 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 291 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **23 de Julio del 2016** dentro del proceso:

**Ref**: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO **No.** 2015-000925
**De:** OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA, DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ **contra** MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO, DIEGO LEONARDO CUADROS LEON

**Destinatario**: DIEGO LEONARDO CUADROS LEON
**Dirección de destino:** LA FINCA LOS CAUCHITOS UBICADA EN LA VEREDA SAN JERONIMO
**Ciudad:** ANOLAIMA - CUNDINAMARCA

**Con los siguientes Anexos:**

**El resultado de la gestión fue:** QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

**El citatorio fue recibido por:** FIRMA DE RECIBIDO OFELIA DUARTE.
**Identificado con la C.C. o Placa No.** : . **Teléfono**: 3138589744
**Fecha realizada la gestión: 23 de Julio del 2016** **Hora**: 09:45

Esta Certificación se expide a los 26 días del mes de Julio del 2016

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
DIANA LERZUNDY

**FIRMA AUTORIZADA**

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

120

**Banco Agrario de Colombia**
**NIT. 800.037.800- 8**

23/05/2016 11:46:00 Cajero: ljimener

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: BOG021WXP023 Operación: 27873729

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

| | |
|---|---|
| **Valor:** | **$6,000.00** |
| Costo de la transacción: | $0.00 |
| Iva del Costo: | $0.00 |
| GMF del Costo: | $0.00 |

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM
Ref 1: 1010166015

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

N01

OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA
DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ

MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO
DIEGO LEONARDO CUADROS LEON

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato ó dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de LUNES a VIERNES en el horario de las 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente el AUTO de MANDAMIENTO de PAGO de fecha 23 de JUNIO de 2015.

Empleado responsable

_____

NOMBRES y APELLIDOS

_____

FIRMA

_____

CI. C. No

PARTE INTERESADA

WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO

NOMBRES Y APELLIDOS

WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO

FIRMA

_____

C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.
T.P. No 130.553 del C. S. de la J.

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL del CIRCUITO de BOGOTÁ D.C.**
**CARRERA 10 No. 14 – 33 piso 15**
**EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA**

121

## NOTIFICACIÓN POR AVISO
## Artículo 292 del C.G.P.

SEÑOR:
**DIEGO LEONARDO CUADROS LEON**
DIRECCIÓN:
**LA FINCA "LOS CAUCHITOS" ubicada en la vereda San Jerónimo ANOLAIMA (CUNDINAMARCA)**

FECHA DE ENVIÓ
DÍA / MES / AÑO
3 AGO 2016
SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
**INTERPOSTAL**

| No Radicación Proceso | Naturaleza del proceso | Fecha Providencia |
|---|---|---|
| **2015 - 00925** | **EJECUTIVO con TITULO HIPOTECARIO** | **23 de JUNIO DE 2015 (MANDAMIENTO DE PAGO)** |

| DEMANDANTE | DEMANDADO |
|---|---|
| **OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA<br>DAYSI VIVIANA RUIZ ALVAREZ** | **MÓNICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO<br>DIEGO LEONARDO CUADROS LEON** |

Por intermedio de este aviso judicial le notificó el AUTO que ordena la NOTIFICACIÓN del MANDAMIENTO DE PAGO de lde fecha 23 de JUNIO DE 2015.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial en el horario de las 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.

PARA NOTIFICAR : **MANDAMIENTO DE PAGO**

ANEXO COPIA INFORMAL : MANDAMIENTO DE PAGO __X_ DEMANDA _X__

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio de 2011
INTERPOSTAL
24 AGO 2016
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Empleado responsable

_____

NOMBRES y APELLIDOS

_____

FIRMA

_____

C. C. No

PARTE INTERESADA

***WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO***

NOMBRES Y APELLIDOS

***WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO***

FIRMA

C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.
T.P. No ~~130.553 del~~ C. S. de la J.

LYM

Mónica Adriana Rodríguez

122

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**
**BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil quince (2015)

Referencia Nº 2015-925

Subsanada en legal forma la demanda y como quiera que reúne las exigencias legales previstas en el art. artículo 488 y 554 del C. de P. C., el juzgado resuelve librar mandamiento de pago EJECUTIVO HIPOTECARIO de MAYOR CUANTÍA a favor de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ contra MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN, por las siguientes sumas de dinero:

A FAVOR DE OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA

1. Por la suma de $65'000.000,oo, m/cte. por concepto de capital contenido en los Pagaré Nº CA-19285053 y CA-19285054, cada uno a razón de $32'500.000 m/cte.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el 26 de septiembre de 2014, hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

A FAVOR DE DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ

1. Por la suma de $65'000.000,oo, m/cte. por concepto de capital contenido en los Pagaré Nº CA-19285051 y CA-19285052, cada uno a razón de $32'500.000 m/cte.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el 26 de septiembre de 2014, hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con cinco (05) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 555 del C. de P.C.

Licencia Ministerio TIC No. 001295 de 2011
24 AGO 2016
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

123

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los arts. 315 a 320 del C. de P. C. haciendosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nº 156-49110 y 156-131699. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Publicos correspondiente.

Ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por Secretaría de conformidad con lo establecido en el art. 630 del Estatuto Tributario.

Reconocer personería para actuar al abogado William Ernesto Téllez Castiblanco como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARIA ANGEL RINCON FLORIDO**
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. hoy

25 JUN 2015

Secretario

Licencia Ministerio TIC No. 001298 de junio de 2011

4-72 POSTAL

24 AGO 2016

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

INTERPOSTAL

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 233505

Artículo 292 | OFICIO | PROCESO No. 2015-00925

FECHA DE ENVIO 24 | 08 | 16

ANEXOS DEMANDA X | AUTO ADMISORIO | MANDAMIENTO DE PAGO X

REMITENTE

NOMBRE JUZ 32 C - CTO

DIRECCION KR 10 # 14-33 P 15 | CIUDAD BTA

Fecha Autos | Asesor

Enviado por CRNESTO SIERRA | $ 20.000

DESTINATARIO

NOMBRE DIEGO LEONARDO CUADROS LEON

DIRECCIÓN FINCA LOS CAUCHITOS VEREDA JERUSALEN | CIUDAD ANOLAIMA

Recibido a Satisfacción por

Hernando Herrera

CC 86.344 Placa Anolaima

Fecha DÍA 13 MES 9 AÑO 16 HORA 12:28 | MENSAJERO

MOTIVO DE DEVOLUCION

- [ ] No existe Dirección
- [ ] Dirección Incompleta
- [ ] Traslado Destinatario
- [ ] Destinatario desconocido
- [ ] No trabaja en la empresa
- [ ] La empresa se traslado
- [ ] Se rehusaron
- [ ] Otros

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 - CEL: 313 330 44 92

Av. Jiménez No. 9-43 - Oficina 314 - Telefax: 281 17 04 - 334 70 22 - Cel: 313 236 99 62 - www.interpostalnotificaciones.com

Bogotá, 06 de Septiembre de 2016

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

**Guia No ... 233505**

**01**

Respetuosamente al Señor(a) Juez 32 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA le manifestamos que por el presente

## CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 233505 del 24 de Agosto de 2016 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 292 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **3 de Septiembre del 2016** dentro del proceso:

**Ref**: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO **No.** 2015-00925
**De:** OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA, DAYSI VIVIANA RUIZ ALVAREZ **contra** MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARDO, DIEGO LEONARDO CUADROS LEON

**Destinatario**: DIEGO LEONARDO CUADROS LEON
**Dirección de destino:** LA FINCA LOS CAUCHITOS VEREDA SAN JERONIMO
**Ciudad:** ANOLAIMA - CUNDINAMARCA

**Con los siguientes Anexos:** AVISO, COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

**El resultado de la gestión fue:** QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO.

**El aviso fue recibido por:** HERNANDO HERRERA
**Identificado con la C.C. o Placa No.** : 186.344 **Teléfono**: .
**Fecha realizada la gestión:** 3 de Septiembre del 2016 **Hora**: 15:28

Esta Certificación se expide a los 06 días del mes de Septiembre del 2016

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de junio del 2011

DIANA LERZUNDY

**FIRMA AUTORIZADA**

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

*WILLIAM ERNESTO*
*TELLEZ CASTIBLANCO*
*ABOGADO*
*UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA*
*Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.*
*Teléfono 6-163156*

1
17 folios

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

126

REF.: HIPOTECARIO de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ en contra de MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON. **EXP. No. 2015-00925.**

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, manifiesto al despacho las siguientes consideraciones:

1. Según los informes rendidos por la empresa de correo INTERPOSTAL, respecto a la notificación de DIEGO LEONARDO CUADROS LEON, surtiéndose a cabalidad con cada uno de los requisitos exigidos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, ANEXO al expediente el informe de fecha 26 de JULIO de 2016 según la Guiá No 230929 del CITATORIO (artículo 291 del C.G.P) para notificar el AUTO que LIBRA MANDAMIENTO de PAGO a DIEGO LEONARDO CUADROS LEON en la FINCA LOS CAUCHITOS en la vereda San Jerónimo del Municipio de ANOLAIMA (CUNDINAMARCA); según el informe de la oficina de correo INTERPOSTAL, la gestión se realizó el 23 de JULIO de 2016, siendo recibido por OFELIA DUARTE, quién informo: "LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA EN EL CITATORIO"; **es decir, el CITATORIO es POSITIVO.**

3. Asimismo, ANEXO al expediente el informe de fecha 6 de SEPTIEMBRE de 2016 según la Guiá No 233505 del AVISO JUDICIAL (artículo 292 del C.G.P) para notificar el AUTO que LIBRA MANDAMIENTO de PAGO a DIEGO LEONARDO CUADROS LEON en la FINCA LOS CAUCHITOS en la vereda San Jerónimo del Municipio de ANOLAIMA (CUNDINAMARCA); según el informe de la oficina de correo INTERPOSTAL, la gestión se realizó el 3 de SEPTIEMBRE de 2016, siendo recibido por HERNANDO HERRERA, quién informo: "LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA EN EL AVISO"; **es decir; el AVISO JUDICIAL es POSITIVO.**

En consecuencia, respetuosamente solicitó al señor Juez, **TENER POR NOTIFICADO del AUTO que LIBRA MANDAMIENTO de PAGO de fecha 23 de JUNIO de 2015 a DIEGO LEONARDO CUADROS LEON**, teniendo en cuenta que se cumplieron con todos los requisitos exigidos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

ANEXO: LO ANUNCIADO. en 17 folios

*Del Señor Juez, respetuosamente,*

*WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO*
*C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.*
*T.P. No 130.553 del C.S.J.*

*WETC*

Señor

JUEZ TREITA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

129

Referencia: Proceso No. 2015-00925. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA Y DAISI VIVIANA RUIZ ALVAREZ contra MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON.

DIEGO LEONARDO CUADROS LEON, mayor de edad, domiciliado en Anolaima Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandado, al Señor Juez manifiesto que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al doctor FRANCISCO TORRES CUELLAR, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.275.904 de Bogotá, abogado con T.P. No. 39.218 del C.S. de la J. para que me represente dentro del proceso de la referencia y defienda mis derechos hasta la culminación del mismo.

Otorgo al apoderado, todas las facultades necesarias para cumplir su mandato, y queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir y reasumir.

Del Señor Juez,

DIEGO LEONARDO CUADROS LEON

C. de C No. 1073150426

Acepto :

FRANCISCO TORRES CUELLAR

C.C. No. 19.275.904 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.218 del C. S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 08 de septiembre de 2016

Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogota

Francisco Torres Cuellar

Identificado Con Cedula Numero 19275904

Expedida en Bogotá

T.P. Nro. 39218 del C.S.J.

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente Documento son suyas.

El declarante Francisco Torres C

El Notario Primario

REPUBLICA DE COLOMBIA 1.1 BLANCA SOFIA CONTRERAS RUBIO NOTARIA ENCARGADA 6 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA 1.1

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

003 1259194

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

En la Notaría Primera del Círculo de Facatativá (Cund.)

compareció Diego Leonardo Cuadros Forero quien exhibió la C.C. No. 1073504126

expedida en: Madrid y declaró

que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto y verdadero.

Firma autógrafa del declarante

Facatativá 07 SEP 2016

EL NOTARIO PRIMERO DE FACATATIVÁ ( CUND.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Freddy Ramírez Serrano
NOTARIO (E)
NOTARÍA PRIMERA DE FACATATIVÁ (CUND.)

4 folios

JUZGADO 32 CIVIL CTO
32761 8-SEP-'16 15:36

Señor Juez

TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso No.- 2015-00925 EJECUTIVO HIPOTECARIO OSCAR EDUARDO SALCEDO Y OTRA CONTRA MONICA ADRIANA RODRIGUEZ Y OTRO.

FRANCISCO TORRES CUELLAR, persona mayor de edad, identificado con la C.C. No.- 19.275.904 de Bogotá Abogado en ejercicio con T.P. No.- 39.218 del C.S.J. , domiciliado y residente en esta ciudad, actuando como apoderado judicial del señor DIEGO LEONARDO CUADROS LEON , persona *mayor de edad, domiciliado en Anolaima Cundinamarca, demandado en este asunto, y personería* que solicito me sea reconocida, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito interponer recurso de REPOSICION en contra del mandamiento de pago de fecha 23 de Junio de 2.015, para que se reforme de conformidad con las EXCEPCIONES PREVIAS que por este mecanismo procesal se propone así:

EXCEPCION PREVIA DE INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES (Artículo 97 Num.7 del C.P.C. ) APLICABLE A ESTE ASUNTO.

HECHOS:

1.- De acuerdo con la demanda se pretende obtener el pago de la suma de $130.000.000.oo, junto con sus intereses; la mitad en favor de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA, Y la otra mitad en favor de DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ.

2.- Han citado al proceso como demandados y deudores a los señores MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON, en su calidad de propietarios actuales de los inmuebles dados en hipoteca.

3.- Si se revisa la hipoteca base del gravamen hipotecario, encontramos que son dos inmuebles distintos, con matrículas inmobiliarias distintas, Lote Managua y Lote Los Cauchitos, el primero de ellos a nombre de la demandada MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO , Y el segundo a nombre de *DIEGO LEONARDO CUADROS LEON, actuales propietarios.*

4.- Los títulos Ejecutivos fuentes igualmente de esta acción lo constituye 4 pagares otorgados por el anterior propietario del inmueble tradente de los hoy demandados.

5.- Si observamos la escritura que contiene la hipoteca 785 de fecha 25 de Marzo de 2.014, de la Notaria 11 de Bogotá, encontramos que a pesar que se advierta de ser sin límite de cuantía o cuantía indeterminada , con ella se protocolizó una carta de otorgamiento de cupo y se limitó *hasta la suma de $65.000.000.oo*

6.- Es extraño el por qué si se anunciaba que el cupo de endeudamiento o posibilidad de crédito a prestar al deudor, lo era por $65.000.000.oo, hoy se esté demandando con 4 pagarés suscritos por el doble de la suma señalada.

129

7.- Al ser dos inmuebles totalmente diferentes , actualmente de dos personas distintas no se puede formalizar o solicitar como se hizo en la demanda y en el mandamiento de pago, que los dos respondan en forma solidaria, pues esta solidaridad no se encuentra pactada y cada relación o vinculo es totalmente independiente.

8.- Viene de lo anterior, que nos encontramos frente a una indebida acumulación de pretensiones y solidaridad que no es existe. Máxime que en la escritura se señaló la capacidad de endeudamiento o monto hasta el cual le concedían al hipotecante el crédito para respaldar con la hipoteca.

9.- De manera que, mi poderdante no puede asumir una obligación solidariamente por la suma de $130.000.000.oo, cuando de la escritura pública solo se habló de $65.000.000.oo., y existe el otro inmueble también hipotecado.

PETICION

Por lo anterior, sírvase señor Juez, declarar la indebida acumulación de pretensiones, y reformar su mandamiento de pago, en el sentido de que cada uno de los demandados responderá hasta por la suma de $65.000.000.oo junto con sus intereses y no la responsabilidad en forma solidaria como se advierte en el mandamiento de pago.

EXCEPCION DE FALTA DE FORMACION DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO. (Artículo 97 Numeral 9 del C. DE P.C.)

HECHOS:

1.- De acuerdo con la demanda se pretende obtener el pago de la suma de $130.000.000.oo, junto con sus intereses, la mitad en favor de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA, Y la otra mitad en favor de DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ.

2.- Han citado al proceso como demandados y deudores a los señores MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON, en su calidad de propietarios actuales de los inmuebles dados en hipoteca.

3.- Si se revisa la hipoteca base del gravamen hipotecario, encontramos que son dos inmuebles distintos, con matrículas inmobiliarias distintas, Lote Managua y Lote Los Cauchitos, el primero de ellos a nombre de la demandada MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO , Y el segundo a nombre de DIEGO LEONARDO CUADROS LEON, actuales propietarios.

4.- Los títulos Ejecutivos fuentes igualmente de esta acción lo constituye 4 pagares otorgados por el anterior propietario del inmueble tradente de los hoy demandados.

5.- Si observamos la escritura que contiene la hipoteca 785 de fecha 25 de Marzo de 2.014, de la Notaria 11 de Bogotá, encontramos que a pesar que se advierta de ser sin límite de cuantía o cuantía indeterminada , con ella se protocolizó una carta de otorgamiento de cupo y se limitó hasta la suma de $65.000.000.oo

130

6.- Es extraño el por qué si se anunciaba que el cupo de endeudamiento o posibilidad de crédito a prestar al deudor, lo era por $65.000.000.oo, hoy se esté demandando con 4 pagarés suscritos por el doble de la suma señalada.

7.- Esta situación planteada, que se advierte de las mismas pruebas documentales, obliga a que el deudor principal o cambiario señor JOAQUIN CUADROS CORREA, sea citado a éste asunto y quede cobijado igualmente por el mandamiento de pago , y con sus medios de defensa por ser el directo *deudor, sirva para ejercer la defensa de los aquí demandados en pro de respetar sus derechos, ya* Que simplemente son vinculados a éste asunto por ser propietarios inscritos.

PETICION.

Sírvase señor Juez, con base en esta excepción hacer extensivo al señor JOAQUIN CUADROS CORREA, deudor directo cambiario en los títulos valores fuentes de esta ejecución , y evitar que los propietarios inscritos en forma sola atiendan un crédito que no utilizaron máxime que desborda en el caso de mi poderdante el valor mismo del predio que adquirió.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES

Téngase como tales las documentales que obran dentro del proceso, pagarés, y la escritura que contiene la hipoteca y el documento que allí se protocolizó y anunciado en el instrumento público.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Artículo 97 C.DE. P.C. aplicable a este asunto.

NOTIFICACIONES

A Las partes y apoderado del actor en las direcciones dadas en la demanda, Al señor JOAQUIN CUADROS CORREA, a quién se pide vincular en el mandamiento de pago como litisconsorte necesario en la Calle 19 No.- 4-74 oficina 1604 de Bogotá .

Al suscrito en la Carrera 4 No.- 18-50 oficina 2406 de Bogotá.

Atentamente,

FRANCISCO TORRES CUELLAR

C.C. No.- 19.275.904 de Bogotá

T.P.# 39.218 C.S.J

PRESENTACION PERSONAL

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 06 de septiembre de 2016

Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá

Francisco Torres Cuellar

Identificado Con Cédula Número 19275904

Expedida en Bogotá

T.P. Nro. 39218

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.

Declarante Francisco Torres C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
NOTARIA ENCARGADA
6

NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
003 1259180

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO**

TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

TRASLADO No. **031** **Fecha: 14/09/2016** **Página 1**

| No. Proceso | Clase Proceso | Demandante | Demandado | Tipo de Traslado | Fecha Inicial | Fecha Final |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 11001 31 03 032 **2015 00608** | Verbal | EDGAR BURGOS GONZALEZ | JORGE ELIECER BURGOS GONZALEZ | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 15/09/2016 | 19/09/2016 |
| 11001 31 03 032 **2015 00319** | Verbal | FLOR DE MARIA SANDOVAL RUIZ | SONIA ZAMORA | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 15/09/2016 | 19/09/2016 |
| 11001 31 03 032 **2015 00925** | Ejecutivo con Título Hipotecario | DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ | MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 15/09/2016 | 19/09/2016 |
| 11001 31 03 032 **2015 00519** | Verbal | LUZ STELLA RIOS GONZALEZ | BANCO CAJA SOCIAL COLMENA - BCSC | Traslado Art. 110 C.G.P. | 15/09/2016 | 19/09/2016 |
| 11001 31 03 032 **2015 01213** | Divisorios | ALCIDES QUINTERO RODRIGUEZ | RICARDO AGUIRRE RUBIANO | Traslado Art. 110 C.G.P. | 15/09/2016 | 19/09/2016 |
| 11001 31 03 032 **2015 01018** | Verbal | ALBERTO ARTURO CORTES PRIETO | DORA YUBELE CORTES | Traslado Art. 370 C.G.P. | 15/09/2016 | 21/09/2016 |
| 11001 31 03 032 **2015 01292** | Verbal | MARIA ELSA JIMENEZ DE ARANZALEZ | TRANSPORTES RAPIDOS PENSILVANIA | Traslado Art. 370 C.G.P. | 15/09/2016 | 21/09/2016 |
| 11001 31 03 032 **2015 01279** | Ejecutivo Singular | BANCO DAVIVIENDA S.A. | MARELYN SILVA MORERA | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 15/09/2016 | 19/09/2016 |
| 11001 31 03 032 **2015 00804** | Ejecutivo Singular | EXSERVIS LTDA | IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES INDUSTRIALES DE COLOMBIA - IRI DE COLOMBIA S.A.S | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 15/09/2016 | 19/09/2016 |
| 11001 31 03 032 **2016 00180** | Ejecutivo Singular | JULIO ROBERTO AVELLA SUAREZ | INVERSIONES GUERRERO SERRANO Y CIA EN C | Traslado Art. 110 C.G.P. | 15/09/2016 | 19/09/2016 |

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO , SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 14/09/2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

14 SEP 2016

NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ

**SECRETARIO**

131

***WILLIAM ERNESTO***
***TELLEZ CASTIBLANCO***
*ABOGADO*
*UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.*
*Calle 85 No. 10- 79 Teléfonos. 6163156*
*Bogotá D.C.*

32953 19-SEP-'16 8:26

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 32 CIVIL CTO

REF.: HIPOTECARIO de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ en contra de MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN. EXP. **2015-925**

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito **DESCORRER** el traslado de las excepciones previas presentadas por el apoderado del demandado Diego Leonardo Cuadros León, a través de **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO**, con base en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### A) EN RELACIÓN CON LA EXCEPCIÓN PREVIA DE "INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES"

**1.** Se argumenta esta excepción en el sentido de indicar que al ser cada uno de los demandados propietario de uno y otro de los inmuebles hipotecados separadamente, la obligación que recae sobre cada uno de ellos debe ser en porcentaje del 50% y no por la totalidad de la misma, al no haber pactado entre ellos solidaridad.

Asimismo, se duele el apoderado del demandado Diego Leonardo Cuadros León de que se esté ejecutando el valor de capital total de $130.000.000 garantizado con los pagarés base de esta acción, cuando en realidad la carta de cupo de crédito que inicialmente se protocolizó con la escritura es por la suma de $65.000.000.

**2.** Sobre el primer reparo debo indicar que no es por capricho o arbitrariedad que se establece la solidaridad de los dos demandados, sino por virtud del artículo 2433 del Código Civil, el cual establece:

"*La hipoteca es indivisible.*

*En consecuencia, cada una de las cosas hipotecadas a una deuda, y cada parte de ellas son obligadas al pago de toda la deuda y de cada parte de ella.*"

Lo anterior, adicionado al carácter accesorio del derecho real de hipoteca, obliga a que a pesar de ser dos predios en cabeza de dos personas distintas los que están hipotecados y garantizan las obligaciones adquiridas por el deudor original, no se permita romper la solidaridad que existe entre ellos, no por capricho, sino por virtud de la ley sustancial.

Cada uno de los propietarios del inmueble gravado con hipoteca está obligado al pago de la totalidad de la obligación por cuenta de la indivisibilidad de la garantía real, lo hubiere pactado o no. La solidaridad en este caso nace por virtud de la ley, no del contrato.

**3.** En cuanto al segunde reparo, referente al valor establecido en la carta de cupo de crédito que se protocolizó con la hipoteca, debe el profesional del Derecho que recurre el mandamiento de pago conocer que dicho monto no necesariamente corresponde al valor de la obligación que consta en los títulos ejecutivos garantizados con hipoteca **abierta sin límite de cuantía**.

**4.** En efecto, el artículo 27 de la Resolución 8850 del 18 de diciembre de 2007, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, establece lo siguiente:

"*Cuando se trate de hipotecas abiertas sin límite de cuantía, de ampliaciones, novaciones o subrogaciones, los derechos notariales se liquidarán con base en la constancia, documento o carta que para tal efecto deberá presentar la persona o entidad acreedora, en la que se fijará de manera clara y precisa el cupo o monto del crédito aprobado que garantiza la respectiva hipoteca.*

***WILLIAM ERNESTO***
***TELLEZ CASTIBLANCO***
*ABOGADO*
*UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.*
*Calle 85 No. 10- 79 Teléfonos. 6163156*
*Bogotá D.C.*

153

*El documento o carta deberá protocolizarse con la escritura que contenga el acto, sin costo alguno para las partes, y* ***el Notario dejará constancia en el instrumento sobre el valor que sirvió de base para la liquidación de los derechos notariales****.*

*No obstante lo anterior, cuando en la escritura pública se fije el valor del contrato de mutuo, este se tendrá en cuenta para liquidar los derechos notariales por la hipoteca.*" (Los subrayados son míos)

Es decir, la norma transcrita obliga al acreedor hipotecario a protocolizar dicha carta con el cupo de crédito, **para efectos de que el Notario pueda liquidar derechos notariales sobre un monto determinado, mas no constituye esto necesariamente el valor del contrato principal al que accede la hipoteca.**

**5.** Téngase en cuenta Señor Juez que el artículo 2434 establece lo siguiente:

"*La hipoteca deberá otorgarse por escritura pública.*

*Podrá ser una misma la escritura pública de la hipoteca y la del contrato a que accede.*"

En ese sentido y con asidero en la norma anteriormente citada es que en la escritura de hipoteca se pactó en la cláusula quinta lo siguiente:

"*La hipoteca que el exponente DEUDOR HIPOTECANTE constituye a favor de LOS ACREEDORES por medio de este instrumento, tiene el carácter de global o ABIERTA DE PRIMER GRADO, sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada y garantiza o respalda cualesquiera obligación que por cualquier causa contraiga EL DEUDOR HIPOTECANTE en favor de LOS ACREEDORES a partir del otorgamiento de esta escritura....*"

**6.** Por lo demás, los títulos valores base del recaudo no han sido tachados de falsos por lo que hacen plena prueba de sus montos y de los derechos contenidos en ellos, es decir, por la suma total de $130.000.000 de capital, más los intereses que de ellos se derivan, y de manera solidaria para los dos demandados.

**EN CONCLUSIÓN:** La excepción previa de indebida acumulación de pretensiones no está llamada a prosperar ni se deberá reformar la demanda, por existir solidaridad de origen legal entre los dos demandados y estar los dos obligados al cumplimiento del todo y no de parte de las obligaciones garantizadas con la hipoteca que es indivisible por disposición legal.

**B) EN RELACIÓN CON LA EXCEPCIÓN PREVIA DE "FALTA DE FORMACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO"**

**1.** Se argumenta esta excepción en el sentido de contener la carta de otorgamiento de un cupo de crédito protocolizada en la escritura pública de hipoteca un valor menor al de los pagarés que contienen la obligación que aquí se ejecuta, y que es el título ejecutivo base del recaudo.

**2.** Manifiesta el apoderado del demandado que esta razón "*obliga a que el deudor principal o cambiario señor JOAQUIN CUADROS CORREA, sea citado a éste asunto y quede cobijado igualmente por el mandamiento de pago, y con sus medios de defensa por ser el directo deudor, sirva para ejercer la defensa de los aquí demandados en pro de respetar sus derechos, ya que simplemente son vinculados a este asunto por ser propietarios inscritos*"

**3.** Sobre el particular debo indicar que no es cierto que en el presente asunto exista un litisconsorcio necesario, toda vez que es la misma ley la que advierte una legitimación en la causa por pasiva calificada, al establecer que:

"*La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.*" (Artículo 468, numeral 1, inciso 3 del C.G.P)

***WILLIAM ERNESTO***
***TELLEZ CASTIBLANCO***
*ABOGADO*
*UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.*
*Calle 85 No. 10- 79 Teléfonos. 6163156*
*Bogotá D.C.*

134

La norma anteriormente aplicable, en el Código de Procedimiento Civil estaba redactada en igual sentido, cuando establecía:

"*La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.*" (Artículo 554 inciso 3 C.de P.C.)

**4.** Lo anterior es así, no sólo por expresa disposición de la ley procesal, sino también por disposición de las normas sustanciales que regulan la materia. Téngase en cuenta que el artículo 2448 del Código Civil establece:

"*El acreedor hipotecario tiene, para hacerse pagar sobre las cosas hipotecadas, los mismos derechos que el acreedor prendario sobre la prenda.*"

Por su parte, el inciso primero del artículo 2452 del mismo Código establece:

"*La hipoteca da al acreedor el derecho de perseguir la finca hipotecada, sea quien fuere el que la posea, y a cualquier título que la haya adquirido.*

(...)"

**5.** Ahora bien, si lo que ocurre es que el demandado Diego Leonardo Cuadros León tiene algún reproche jurídico frente al vendedor de su inmueble, quien es el deudor original en los títulos ejecutivos base de la acción hipotecaria, lo que debe es promover el respectivo proceso de conocimiento en su contra, mas no le es dable oponer esta excepción en el presente proceso por no ser procedente.

**EN CONCLUSIÓN:** De acuerdo con lo anterior es necesario aclarar que no sólo **NO EXISTE UN LITISCONSORCIO NECESARIO** entre los actuales propietarios de los inmuebles y el deudor original, sino que de haberse demandado al Señor Joaquín Cuadros Correa **existiría una evidente FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, ya que la ley no permite demandar al deudor original a través de un proceso hipotecario, sino al actual propietario para así materializar el carácter real de la hipoteca.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, respetuosamente solicito al Señor Juez:

**PRIMERO: NO REVOCAR** el mandamiento de pago, por no encontrarse configurada ninguna de las excepciones previas interpuestas por el apoderado del demandado Diego Leonardo Cuadros León.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **MANTENER INCÓLUME** la mencionada providencia.

**TERCERO: CONDENAR EN COSTAS** al demandado Diego Leonardo Cuadros León, por consistir este recurso en un mecanismo de formulación de excepciones previas, y estar prevista dicha condena en el artículo 365 numeral 1, inciso 2 del C.G.P.

**CUARTO: CONTINUAR CON EL TRÁMITE** de este proceso, para lo cual solicito se **CORRA TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO** que hubieren formulado los demandados.

Del Señor Juez, respetuosamente,

WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO
C.C. No. 79.517.707 de Bogotá
T.P. No. 130.553 del C.S de la J.

csh

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

**********

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

**********

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,800

**********

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

**********

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

**********

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

JUZGADO 32 CIVIL CTO
32829 12-SEP-16 16:09

Señor Juez

TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso No.- 2015-00925 EJECUTIVO HIPOTECARIO OSCAR EDUARDO SALCEDO Y OTRA CONTRA MONICA ADRIANA RODRIGUEZ Y OTRO.

FRANCISCO TORRES CUELLAR, persona mayor de edad, identificado con la C.C. No.- 19.275.904 de Bogotá Abogado en ejercicio con T.P. No.- 39.218 del C.S.J. , domiciliado y residente en esta ciudad, actuando como apoderado judicial del señor DIEGO LEONARDO CUADROS LEON , persona *mayor de edad, domiciliado en Anolaima Cundinamarca, demandado en este asunto, y personería* que solicito me sea reconocida, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito así:

**EXCEPCION DE FALTA DE EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LO NO DEBIDO DE LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN EJECUTADA.** (Artículo 784 numeral 13 del Código del Comercio)

**HECHOS:**

1.- De acuerdo con la demanda se pretende obtener el pago de la suma de $130.000.000.oo, junto con sus intereses, la mitad en favor de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA, Y la otra mitad en favor de DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ.

2.- Han citado al proceso como demandados y deudores a los señores MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON, en su calidad de propietarios actuales de los inmuebles dados en hipoteca.

3.- Si se revisa la hipoteca base del gravamen hipotecario, encontramos que son dos inmuebles distintos, con matrículas inmobiliarias distintas, Lote Managua y Lote Los Cauchitos, el primero de ellos a nombre de la demandada MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO, Y el segundo a *nombre de DIEGO LEONARDO CUADROS LEON, actuales propietarios.*

4.- Los títulos Ejecutivos fuentes igualmente de esta acción lo constituye 4 pagares otorgados por el anterior propietario del inmueble tradente de los hoy demandados.

5.- Si observamos la escritura que contiene la hipoteca 785 de fecha 25 de Marzo de 2.014, de la Notaria 11 de Bogotá, encontramos que a pesar que se advierta de ser sin límite de cuantía o cuantía indeterminada , con ella se protocolizó una carta de otorgamiento de cupo y se limitó *hasta la suma de $65.000.000.oo*

6.- Es extraño el por qué si se anunciaba que el cupo de endeudamiento o posibilidad de crédito a prestar al deudor, lo era por $65.000.000.oo, hoy se esté demandando con 4 pagarés suscritos por el doble de la suma señalada.

7.- Esta situación planteada, conlleva a pensar que no es exigible a mi poderdante la totalidad de la obligación y existe cobro de lo no debido.

**PETICION**

Sírvase declarar probada la excepción propuesta. Esta excepción como de fondo, al no considerarla como previa, de indebida acumulación de pretensiones.

**EXCEPCION DE PAGO PARCIAL** (Artículo 97 Numeral 9 del C. DE P.C.)

**HECHOS:**

De acuerdo con la información dada por el deudor principal y tradente de los inmuebles, en especial a mi poderdante, ha realizado una serie de pagos en consignación A DAVIVIENDA por intermedio o a la cuenta de S.A.S. CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LTDA, autorizada por los acreedores para recaudar los intereses y capital valores que se establecerán a través de la inspección judicial que se solicita más adelante.

**PETICION.**

Una vez establecido con la Inspección judicial los dineros consignados por el deudor principal , sírvase declarar probada la excepción propuesta de pago parcial de la obligación.

**PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES**

Téngase como tales las documentales que obran dentro del proceso, pagarés, y la escritura que contiene la hipoteca y el documento que allí se protocolizó y anunciado en el instrumento público.

INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Sírvase decretar una Inspección judicial a los libros de contabilidad e ingresos de dineros que fueron consignados a partir de mes de Marzo de 2.014, por el deudor principal señor JOAQUIN CUADROS en DAVIVIENDA a nombre de S &S CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LTDA, quién tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá en la Calle 85 No.- 10-79 de Bogotá.

INTERROGATORIO DE PARTE

En la oportunidad procesal correspondiente propondré a los demandantes interrogatorio de parte a los demandantes sobre los hechos de la demanda y estas excepciones.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Artículo 984 C. de .Co.- . aplicable a este asunto.

NOTIFICACIONES

A Las partes y apoderado del actor en las direcciones dadas en la demanda, Al señor JOAQUIN CUADROS CORREA, a quién se pide vincular en el mandamiento de pago como litisconsorte necesario en la Calle 19 No.- 4-74 oficina 1604 de Bogotá.

Al suscrito en la Carrera 4 No.- 18-50 oficina 2406 de Bogotá.

Atentamente,

FRANCISCO TORRES CUELLAR

C.C. No.- 19.275.904 de Bogotá

T.P. No.- 39.218 del C.S.J.

21 de septiembre de 2016. Al despacho de la señora Juez, vencido traslado del recurso, el que fue descorrido por la ejecutante, en tiempo y con escrito de excepciones de la ejecutada.

La secretaria,

NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**Referencia Nº 2015-925**

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial del ejecutado Diego Leonardo Cuadros León contra el mandamiento ejecutivo calendado 23 de junio de 2015.

## ANTECEDENTES

A través del medio de impugnación el demandado planteó las excepciones previas denominadas **(i)** *"Indebida acumulación de pretensiones",* argumentando que se trata de dos inmuebles diferentes con dos propietarios distintos, de ahí que no existe solidaridad entre los demandados, pues cada relación es totalmente independiente, por tanto, el ejecutado no puede asumir la totalidad de la obligación, más aún cuando la escritura de hipoteca quedó limitada a la suma de $65'000.000; y **(ii)** *"Falta de formación del litisconsorcio necesario"* fundada en que, en éste asunto, debe vincularse al deudor principal, Sr. Joaquín Cuadros Correa.

## CONSIDERACIONES

**1.** El numeral 3º del artículo 442 del Código General del Proceso dispone que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse a través del recurso de reposición contra el mandamiento de pago, situación que se contempla en éste caso, toda vez que la oposición que se rebate, ataca directamente la orden librada.

**2.** Dentro del campo de las excepciones previas, el legislador ciertamente consagró como tal la prevista en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P., esto es, la falta de los requisitos formales para toda demanda que para su recta elaboración prescriben los artículos 82 y 83 ibídem, y cuando existe una indebida acumulación de pretensiones, la que supone un desconocimiento total o parcial de las reglas que sobre el particular señala el artículo 88 *ejusdem*.

En cuanto a los requisitos para la acumulación de pretensiones, el art. 88 ib. prescribe:

> *"1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.*
> *2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
> *3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento."*

La misma normatividad dispone que podrán formularse pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque el interés de unos y otros sea diferente, en cualquiera de los siguientes eventos:

> *"a) Cuando provengan de la misma causa.*
> *b) Cuando versen sobre el mismo objeto.*
> *c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.*
> *d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas."*

Aplicados los anteriores presupuestos al caso concreto, se evidencia que las pretensiones cumplen los requisitos antes reseñados, puesto que ésta sede judicial es competente para conocer la totalidad de las pretensiones, las cuales no se excluyen entre sí y todas pueden tramitarse a través del mismo procedimiento establecido para el proceso ejecutivo.

Sumado a ello, se determina que si bien es cierto el asunto versa sobre dos inmuebles hipotecados con folios de matrícula independientes, cuya titularidad recae en dos personas distintas, no es menos cierto que al tenor del art. 88 del C.G.P., es viable la acumulación de pretensiones cuando provengan de la misma causa, que en el caso particular, es el negocio jurídico celebrado a través de la Escritura Pública Nº 785 del 25 de marzo de 2014, por la cual se constituyó la garantía hipotecaria sobre los dos predios de propiedad de los demandados, a favor de los demandantes.

Respecto de los cuestionamientos relacionados con la solidaridad de las obligaciones y límites de la hipoteca, se precisa que son aspectos que deben ser planteados como excepción de mérito, dado que pretenden atacar el fondo del litigio, más no como excepción previa.

Por las razones expuestas, no prosperará la excepción de *"Indebida acumulación de pretensiones"*.

**3.** Lo mismo acontece frente a la excepción previa de *"Falta de formación del litisconsorcio necesario"*, como quiera que entre el anterior propietario, Sr. Joaquín Cuadros Correa y los aquí ejecutados, no se configura un litisconsorcio necesario, al no mediar entre ellos una relación sustancial que deba ser decidida de manera uniforme. Tampoco se advierte que el litigio no pueda ser resuelto sin la intervención del antiguo propietario.

Nótese además, que tratándose de obligaciones que deban ser canceladas con el producto de los bienes gravados con hipoteca, el art. 468 del Código General del Proceso es claro al señalar que la demanda se dirigirá únicamente contra el actual propietario del inmueble, como en efecto se dispuso en éste trámite, motivo por el cual el planteamiento que realiza el recurrente no tiene visos de prosperidad.

**4.** Puestas así las cosas, no hay lugar a revocar el mandamiento de pago cuestionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MANTENER** incólume el auto objeto de censura, por las razones anteriormente expuestas.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**
**Juez**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ; D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07, hoy

Secretario 06 MAR. 2017

*Sg*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO**

144

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**Referencia Nº 2015-925**

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el ejecutado Diego Leonardo Cuadros León se notificó por aviso de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado Francisco Torres Cuellar, como apoderado judicial del citado demandado, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría contabilícese el término de ley que aún dispone el ejecutado, para presentar las defensas que considere pertinentes.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**
**Juez**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037, hoy 06 MAR. 2017

Secretario

*Sg*

146

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil diecisiete

Referencia Nº 2015-925

Téngase en cuenta que el demandado Diego Leonardo Cuadros León formuló excepciones de mérito oportunamente, según se verifica a folios 137 a 139.

De las excepciones de mérito propuestas por los ejecutados, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º artículo 443 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 045, hoy

17 MAR. 2017

NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ
Secretaria

Sg

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

# REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

**Indicativo Serial** 08915804

142

**Datos de la oficina de registro**

| Clase de oficina: | Registraduría | | Notaría | | 71 Consulado | | Corregimiento | | Insp. de Policía | | **Código** | | | D | U | C |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos

SALCEDO SALAMANCA OSCAR EDUARDO

| Documento de identificación (Clase y número) | Sexo (en letras) |
|---|---|
| CC 2903907 de BOGOTA D.C. | Masculino |

**Datos de la defunción**

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA

| Fecha de la defunción | Hora | Número de certificado de defunción |
|---|---|---|
| Año 2015 Mes NOV Día 07 | 05:20 | 71363588 -9 |

**Presunción de muerte**

| Juzgado que profiere la sentencia | Fecha de la sentencia |
|---|---|
| | Año XXXX Mes XXX Día XX |

| Documento presentado | | | Nombre y cargo del funcionario |
|---|---|---|---|
| Autorización Judicial | | Certificado Médico | X | SARMIENTO ALVARADO E. ESTEBAN CC10496064 |

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos

CASTRO CABRERA DOLLY LORENA

| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
|---|---|
| CC 1032477863 de BOGOTA D.C. | |

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos

| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
|---|---|
| | |

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
|---|---|
| | |

| **Fecha de inscripción** | **Nombre y firma del funcionario que autoriza** |
|---|---|
| Año 2015 Mes NOV Día 09 | CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ |

**ESPACIO PARA NOTAS**

NOTARIA 71 LANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SETENTA Y UNA CARLA P. OSPINA RAMIREZ NOTARIA REPUBLICA DE COLOMBIA

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

*Libertad y orden*

*NOTARIA SETENTA Y UNA*
*DEL CIRCULO DE BOGOTA*
*JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA*

71

## LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HACE CONSTAR QUE EN EL ANVERSO DE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTENTICA DEL REGISTRO CIVIL DE **DEFUNCION** QUE HACE PARTE DEL LIBRO DE REGISTRO CIVIL QUE SE LLEVA EN ESTA NOTARIA. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS **114 Y 115 DECRETO 1260/1970. EXPEDIDO CONFORME AL ARTICULO 4 LEY 1163 DE 2007 Y ARTICULO 1 DE LA RESOLUCION 1241 DE 2017 EMITIDA POR LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.** ----------

DADO EN BOGOTA, A LOS TRES **(03)** DÍAS DEL MES DE **ABRIL** DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017), CON DESTINO AL INTERESADO. ----------

EL PRESENTE REGISTRO CIVIL CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER FIRMADOS POR EL NOTARIO.
NOTARIA 71

NOTARIA 71 JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA REPUBLICA DE COLOMBIA

JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA
**LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**

*Calle 61 A No. 16 -10 Barrio Chapinero*
*Teléfono: 2123754*
*Email: bogota.notaria71@gmail.com*
*Bogotá D.C.*

148

Yo, **JOAQUIN CUADROS CORREA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., de estado civil soltero sin union marital de hecho, identificado con la Cedula de Ciudadanía Número **3.117.625** expedida en Pacho (Cundinamarca)., en calidad de propietario de A) Predio ¨ MANAGUA¨ en donde se encuentra construida una casa y una cabaña, ubicada en la vereda de San Jeronimo jurisdicción Municipal de Anolaima departamento de Anolaima. B) Predio ¨LOS CAUCHITOS¨ en donde se encuentra construida una casa ubicada en la vereda de San Jeronimo Jurisdiccion Municipal de Anolaima departamento de Cundinamarca. habiendo constituido hipoteca de primer grado a favor de los Señores **OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA Y DAYSI VIVIANA RUIZ ALVAREZ,** de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS ($130.000.000) MONEDA C/TE.** como crédito tal como consta en la Escritura Pública Número setecientos ochenta y cinco (785) del veinticinco (25) de Marzo de Dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaría Once (11) de Bogotá D.C. declaro que he recibido una rendición de cuentas claras y detalladas de los gastos y del desembolso de la hipoteca antes mencionada, la cual me ha sido explicada y la acepto. Por lo tanto declaramos a los Señores **OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA Y DAYSI VIVIANA RUIZ ALVAREZ** a **PAZ Y SALVO** por todo concepto, incluida la Rendición de Cuentas antes mencionadas y manifestó que no tengo que hacer ningún tipo de reclamación.

Para constancia de lo anterior firmo hoy a los siete (07) días del mes de Abril del año dos mil catorce (2014), en Bogotá, D.C.,

**JOAQUIN CUADROS CORREA**
**c.c. no.** 3.117.625 PACHO.

*WILLIAM ERNESTO*

*TELLEZ CASTIBLANCO*

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.

Teléfono 6-163156

JUZGADO 32 CIVIL CTO

37163 3-APR-'17 14:15

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: HIPOTECARIO de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ en contra de MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN. EXP. **2015-925**

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, y estando dentro del término legal, con el presente escrito **DESCORRO EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO** formuladas por cada uno de los demandados, solicitando de una vez se declaren imprósperas.

**A) EN RELACIÓN CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN CON EXCEPCIONES FORMULADO POR EL APODERADO DEL DEMANDADO DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN**

**1.** Se advierten dos excepciones en el escrito presentado por el apoderado del demandado Diego Leonardo Cuadros León; estas son (i) la indebida acumulación de pretensiones, y (ii) el pago parcial.

**2.** Sobre la primera excepción debo manifestar que **NO ES UNA EXCEPCIÓN DE MÉRITO SINO UNA EXCEPCIÓN PREVIA, LA CUAL YA FUE RESUELTA POR ESTE JUZGADO**.

**3.** Téngase en cuenta que el demandado Diego Leonardo Cuadros León había formulado, a través del recurso de reposición, la excepción previa de indebida acumulación de pretensiones, la cual fue resuelta y NEGADA mediante providencia de fecha 3 de marzo de 2017.

**4.** La mencionada excepción se sustenta en el escrito de excepciones casi de manera casi idéntica a como se sustentó el recurso de reposición contra el mandamiento de pago; y no se agrega nada relevante que la adicione.

**5.** Tal vez lo único que se menciona es que "*es extraño el por qué si se anunciaba que el cupo de endeudamiento posibilidad de crédito a prestar al deudor, lo era por $65.000.000.oo, hoy se esté demandando con 4 pagarés suscritos por el doble de la suma señalada.*"

Sobre el particular debo indicar que no es nada extraño que en una HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA se amplíe el cupo de endeudamiento inicialmente conferido, y se instrumentalice en diversos títulos valores, puesto que ese es todo el sentido de realizar el gravamen de manera ilimitada o sin límite de cuantía.

Tal vez lo único extraño aquí es que los demandados hubieren comprado los inmuebles, en la misma fecha y notaría, a sabiendas de estar los mismos hipotecados a favor de los aquí demandantes, SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

**En conclusión:** En consecuencia, no es de recibo la excepción de indebida acumulación de pretensiones, de la que se pretende concluir un cobro de lo no debido, ya que ésta excepción fue resuelta en el auto de fecha 3 de marzo de 2017, y no se fundamenta en nada nuevo que permita enervar las pretensiones de la parte demandante.

**6.** La segunda excepción que formula el apoderado del demandado Diego Leonardo Cuadros León se refiere al pago parcial "*de acuerdo con la información dada por el deudor principal y tradente de los inmuebles*", es decir, no deja de ser una "excepción de oídas", por decirlo de alguna manera.

*WILLIAM ERNESTO*

*TELLEZ CASTIBLANCO*

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.

Teléfono 6-163156

150

**7.** Al respecto debo indicar que la hipoteca se suscribió en el mes de marzo de 2014, y los pagarés base de la acción se suscribieron el 7 de abril de 2014. Por su parte, los intereses ordenados en el mandamiento de pago se refieren a los causados desde el 26 de septiembre de 2014.

Esto quiere decir que los intereses causados desde el 7 de abril de 2014; fecha de suscripción de los pagarés, y el 25 de septiembre de 2014; fecha de vencimiento por mora de los pagarés, FUERON PAGADOS, y se encuentran debidamente contabilizados; es decir, claro que hubo pagos de intereses, los cuales por haber sido debidamente cancelados, NO HACEN PARTE DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, ya que si se da lectura al mandamiento de pago, los intereses se están ordenando desde el 26 de septiembre de 2014, y no desde fecha anterior.

**EN CUANTO A LA VINCULACIÓN DE JOAQUIN CUADROS CORREA, COMO LITISCONSORTE NECESARIO**

En la parte final de la contestación de la demanda que realiza el apoderado del demandado Diego Leonardo Cuadros León se establece la dirección de Joaquín Cuadros Correa, "*a quien se pide vincular en el mandamiento de pago como litisconsorte necesario*", sobre lo cual debo recordar resulta improcedente, COMO YA FUE DECIDIDO en la providencia de fecha 3 de marzo de 2017, en la cual claramente se dijo por este Juzgado:

"(...) *entre el anterior propietario, Sr. Joaquín Cuadros Correa y los aquí ejecutados, no se configura un litisconsorcio necesario, al no mediar entre ellos una relación sustancial que deba ser decidida de manera uniforme. Tampoco se advierte que el litigio no pueda ser resuelto sin la intervención del antiguo propietario.*"

En consecuencia, esta solicitud debe ser rechazada.

**B) EN RELACIÓN CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN CON EXCEPCIONES FORMULADO POR EL APODERADO DE LA DEMANDADA MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO**

**1.** Se advierten en el escrito de contestación de la demanda presentado por el apoderado de la demandada Mónica Adriana Rodríguez Alvarado, tres excepciones, denominadas: (i) Inoponibilidad a mi representada de la totalidad de los valores de las obligaciones contenidas en los pagarés; (ii) Cobro de lo no debido, y (iii) Pago parcial de la obligación.

**2.** Sobre el particular debo indicar que **en relación con la inoponibilidad de las obligaciones contenidas en los títulos valores** debo manifestar que si la demandada aceptó una escritura de venta en la que el inmueble estaba hipotecado de manera ABIERTA O DE CUANTÍA INDETERMINADA, era carga suya, como mínima diligencia exigida a cualquier persona adulta de mediana inteligencia y mediana educación, el haberse cerciorado del valor real de la obligación garantizada con dicha hipoteca.

**3.** Ahora bien, no puede excusarse la demandada en la carta de cupo de crédito que se protocoliza con la escritura de hipoteca, puesto que la misma se refiere a un "cupo de crédito inicialmente otorgado" al deudor, pero no es el título valor que contenga el valor de las obligaciones, sino que se expide de conformidad con lo ordenado en el artículo 17 del Decreto 1681 de 1996 y el artículo 27 de la Resolución 8850 del 18 de diciembre de 2007; es decir, ES UNA CARTA PROTOCOLIZADA PARA EFECTOS DE LIQUIDAR DERECHOS NOTARIALES, PERO NO CONSTITUYE EN SI MISMA UN TÍTULO EJECUTIVO.

**4.** En consecuencia, no se puede hablar de que dicha carta sea el título ejecutivo, sino una simple forma legal en la que se establece la forma de liquidar derechos notariales, por parte de los Notarios.

*WILLIAM ERNESTO*

*TELLEZ CASTIBLANCO*

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.

Teléfono 6-163156

151

**5.** Ahora bien, los títulos valores base del recaudo no han sido tachados de falsos por lo que hacen plena prueba de sus montos y de los derechos contenidos en ellos, es decir, por la suma total de $130.000.000 de capital, más los intereses que de ellos se derivan, y de manera solidaria para los dos demandados.

En consecuencia, la excepción está destinada al fracaso.

**6. <u>En relación con la excepción de cobro de lo no debido</u>** debo manifestar que la misma se fundamenta en simples conjeturas, por lo demás absurdas, en las que se pretende que existe una suerte de "varias copias" de los pagarés, y que supuestamente se está cobrando la obligación dos veces.

**7.** Sobre el particular debo indicar que como primera medida, TODOS LOS PAGARÉS están en original, y ninguno de ellos fue tachado de falso. Como segunda medida, no es creíble la versión de que "*muy seguramente el deudor por la necesidad de los recursos, suscribió y autenticó firmas sin reparo alguno*", toda vez que el deudor original no es una persona ignorante que firme sin leer o sin reparo alguno; téngase en cuenta que quien firma la escritura de constitución de hipoteca y según se evidencia en la firma de las escrituras de venta que se adosaron con la demanda, es **<u>ABOGADO LITIGANTE</u>**.

Finalmente, ninguno de los pagarés fue tachado de falso, razón por la cual hacen plena prueba en contra de los demandados, y en el mismo sentido, se aporta con el presente escrito carta original suscrita por el deudor, en la que manifiesta haber recibido una relación de cuentas claras y precisas sobre el desembolso del crédito por CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS ($130.000.000).

En ese orden de ideas, la excepción mencionada debe ser desestimada.

**8. <u>En relación con la excepción de pago parcial de la obligación</u>** debo indicar que la mencionada excepción no es de recibo, puesto que en ella se menciona que los pagos realizados por el deudor original, desde abril de 2014 a septiembre de 2014 (LOS CUALES REITERO, NO HACEN PARTE DE LAS PRETENSIONES), debían aplicarse, en concepto de la demandada, parte a intereses y parte a capital.

**9.** Debo indicar que el dicho de la demandada es errado, puesto que en ninguna parte se pactaron pagos por instalamentos ni con tabla de amortización del capital. Por el contrario, en los pagarés se pacta claramente el pago de intereses mensuales, razón por la cual cualquier suma de dinero que se reciba debe ser imputada de acuerdo con el artículo 1653 del Código Civil, esto es, inicialmente a intereses.

## <u>C) SOBRE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS</u>

### Inspección judicial con exhibición de documentos

Ahora bien, tanto el apoderado del demandado Diego Leonardo Cuadros León, como el apoderado de la demandada Mónica Adriana Rodríguez Alvarado, solicitan una inspección judicial con exhibición de documentos a los libros de contabilidad de la sociedad autorizada para recibir los pagos "*a partir del mes de Marzo de 2.014 por el deudor principal*", sobre lo cual debo indicar que **<u>no resulta pertinente ni útil la prueba a este proceso</u>**, por cuanto los intereses cancelados a los acreedores desde el mes de marzo de 2014 y hasta el 25 de septiembre de 2014 no se desconocen, y NO HACEN PARTE DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Asimismo, se solicita esta prueba por parte del apoderado de la demandada Rodríguez Alvarado, con el fin de "*verificar en los documentos y libros de contabilidad el ingreso de dineros que fueron consignados a partir del mes de marzo de 2014 y hasta la mensualidad de septiembre de 2014 en la cuenta de DAVIVIENDA a nombre de S & S CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LTDA. por*

*WILLIAM ERNESTO*

*TELLEZ CASTIBLANCO*

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.

Teléfono 6-163156

*Joaquín Cuadros Correa, por concepto de recaudo para los demandantes.*"
Teniendo en cuenta lo anterior, la prueba resulta inútil para este proceso, toda vez que lo que se pretende probar no se relaciona con los hechos ni con las pretensiones de la demanda.

Por lo demás, si se realizaron pagos adicionales, deberán aportarse los comprobantes de éstos por los demandados, en razón a la carga de la prueba, establecida en el artículo 167 del C.G.P., toda vez que lo que está pretendiendo enervar es una pretensión basada en una afirmación indefinida.

En consecuencia, la prueba de inspección judicial con exhibición de documentos debe ser rechazada.

**Interrogatorios de parte de los demandantes Oscar Eduardo Salcedo Salamanca y Daisy Viviana Ruiz Álvarez**

Debo manifestar al Despacho que no es posible realizar el interrogatorio de parte del demandante Oscar Eduardo Salcedo Salamanca, puesto que el mismo falleció el día 7 de noviembre de 2015, según da cuenta el registro civil de defunción que aporto, con indicativo serial No. 08915804 expedido por la Notaría 71 del Círculo de Bogotá.

En cuanto al interrogatorio de la demandante Daisy Viviana Ruiz Álvarez, es procedente su decreto y práctica.

**D) PRUEBAS ADICIONALES DE LA PARTE DEMANDANTE**

Con el presente me permito aportar la siguiente documental:

**1.** Registro civil de defunción del acreedor y demandante OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA, expedido por la Notaría 71 del Círculo de Bogotá, con indicativo serial No. 08915804.

**2.** Carta de fecha 7 de abril de 2014 en la que el deudor original Joaquín Cuadros Correa manifiesta haber recibido a satisfacción las cuentas claras sobre el crédito de $130.000.000 pesos.

Del Señor Juez, respetuosamente,

WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No. 79.517.707 de Bogotá
T.P. No. 130.553 del C. S. J.

CSB

4 de abril de 2017. Al despacho del señor Juez, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, el que fue descorrido por la ejecutante oportunamente.

La secretaria,

NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ

154

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis de abril de dos mil diecisiete

I. Obre en autos el registro civil de defunción de Oscar Eduardo Salcedo Salamanca (fl. 147), quien fungía como ejecutante en éste asunto.

II. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora descorrió el traslado de las excepciones de mérito oportunamente.

III. A fin de continuar con el trámite del asunto, se fija la hora de las 8:30 del 5 de JULIO de 2017, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, así como la de instrucción y juzgamiento a que alude el artículo 373 del mismo ordenamiento, teniendo en cuenta que es posible y conveniente la práctica de pruebas en una única audiencia, al tenor de lo previsto en el parágrafo del artículo 372 ibídem.

De acuerdo con lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte ejecutante:

1.1. Documentales: Téngase como tales los anexos aportados junto con la demanda y el escrito por el cual descorrió el traslado de las excepciones de fondo, en cuanto al mérito probatorio que estos pueden tener.

2. Solicitadas por los ejecutados:

2.1. Documentales: Téngase como tales los anexos aportados con las contestaciones de la demanda y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que estos pueden tener.

2.2. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la ejecutante Daisy Viviana Ruiz Álvarez, quien deberá comparecer a la hora y fecha fijada en ésta providencia.

No se decreta el interrogatorio de Oscar Eduardo Salcedo Salamanca, debido a su fallecimiento el 7 de noviembre de 2015.

2.3. Se niega la inspección judicial solicitada por innecesaria, toda vez que la información pretendida puede ser obtenida a través de oficio.

156

En consecuencia, se ordena librar comunicación a la sociedad S & S Construcciones e Inversiones Ltda., para que remita la relación de pagos efectuados a favor de la parte ejecutante, en virtud de las obligaciones objeto de recaudo. 157

Ofíciese por secretaría y remítase por la parte interesada.

Téngase en cuenta que en dicha audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegaciones finales y se dictará la respectiva sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5° del art. 373 del C.G.P.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes el día de la diligencia, deberán aportar un CD-R no regrabable, en caso de querer una copia de lo realizado en la misma.

Las partes y sus apoderados deberán presentarse 15 minutos antes de la hora señalada en la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° 05

Fijado hoy _____ de _____ de _____

07 ABR. 2017

NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ
Secretaria

Sg

156

COPIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
***JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO***
CRA. 10a. No.14-33, PISO 15 TELEFONO 3411447
juzgado32ccto@outlook.com
BOGOTÁ, D.C.

OFICIO No. 1213
VEINTISÉIS (26) de ABRIL de DOS MIL DIECISIETE (2017)

*SEÑORES*
***SOCIEDAD S& S CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LTDA***
*BOGOTÁ*

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310303220150092500 de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA (C.C. No. 2.903.907) Y DAISY VIVIANA RUIZ ÁVAREZ (C.C. No. 52.933.763) contra MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO (C.C. No.51.769.101) Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN (C.C. No. 1.073.150.426)

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha seis (6) de abril de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso de la referencia, se **ORDENÓ** a costa de la parte demandada, la remisión de una relación de los pagos efectuados a favor de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ÁVAREZ, en virtud de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 19285053, 19285054, 19285051 y 19285052, suscritos por los aquí demandados.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO DEL OFICIO Y LA REFERENCIA DEL PROCESO CLARAMENTE.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

**NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ**
SECRETARIA

09/06/2017

157

# S & S CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LTDA.

NIT 830.014.846-6

**CONSTRUCCIÓN - NEGOCIOS HIPOTECARIOS**

**SEÑOR**
**JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
JUZGADO 32 CIVIL CTO
**E. S. D.**

39043 4-JUL-'17 11:05

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310303220150092500 DE OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA (C.C No. 2.903.907) Y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ (C.C. No. 52.933.763) contra MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO (C.C. No. 51.769.101) Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN (C.C. No. 1.073.150.426)**

**Asunto: Respuesta a su OFICIO No. 1213 del 26 de Abril de 2017, radicado en nuestras oficinas el 15 de junio de 2017.**

Dando cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado en el oficio No. 1213 de 26 de Abril de 2017 donde piden remitir la relación de pagos efectuados en virtud de las obligaciones de los pagarés números 19285053, 19285054, 19285051 y 19285052, objeto de recaudo, doy cumplimiento a la mencionada orden, de la siguiente manera:

**VALOR CAPITAL:** $130.000.000.00 en total, que corresponde a $65.000.000 para cada uno de los acreedores.

**INMUEBLES HIPOTECADOS:** FINCA MANAGUA VEREDA SAN JERÓNIMO MUNICIPIO EN ANOLAIMA F.M.I No. 156-9702 y FINCA LOS CAUCHITOS ANOLAIMA F.M.I No. 156-49110

ESCRITURA PUBLICA No. 785 DEL 25 de MARZO DEL 2014, NOTARIA 11

**INTERÉS DE PLAZO:** 1.8%

**INTERÉS DE MORA:** TASA MÁXIMA LEGAL VIGENTE

RECAUDOS

| FECHA PAGO | VALOR | FORMA DE PAGO |
|---|---|---|
| 30-04-2014 | $ 2.340.000,oo | EFECTIVO |
| 30-05-2014 | $ 2.340.000,oo | CONSIGNACIÓN |
| 28-07-2014 | $ 2.821.000,oo | CONSIGNACIÓN |

| | | |
|---|---|---|
| 30-07-2014 | $ 1.919.000,oo | CONSIGNACIÓN |
| 03-10-2014 | $ 3.203.000,oo | CONSIGNACIÓN |
| TOTAL | | $12.623.000,oo |

SON: DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

Las anteriores sumas de dinero obedecen a pagos de intereses que les fueron reembolsados a los acreedores en porcentajes del 50% para cada uno.

Damos así cumplimiento al mencionado oficio, quedando del Señor Juez, respetuosamente,

ERNESTO SIERRA ALFONSO
REPRESENTANTE LEGAL
S & S CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LTDA.

JUZGADO 32 CIVIL CTO

39052 4-JUL-'17 16:17

159

Señor:

**JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA**
E. S. D.

**REF.**: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE EDUARDO SALCEDO SALAMANCA Y DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ contra MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON.
Expediente: 2015-00925

CARLOS ARTURO GUTIERREZ SIERVO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.481.495, abogado con T.P. No.65.401 del C. S. de la J. en mi calidad de apoderado de la demandada MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO, al Señor Juez manifiesto que sustituyo el poder que me fue conferido por la mencionada demandada, al doctor LUIS JAIME OSORIO RINCON, abogado con T.P. No. 43891 del C.S. de la J. e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.431.513 de Bogotá para que la continúe representando dentro del proceso de la referencia.

El apoderado sustituto queda investido de las mismas facultades que me fueron otorgadas por la poderdante, quedando en consecuencia expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir y reasumir. Me reservo el derecho de reasumir.

Del Señor Juez

CARLOS ARTURO GUTIERREZ SIERVO

C. de C. No. 19.481.495

T.P. No.65.401 del C. S. de la J.

Acepto:

LUIS JAIME OSORIO RINCON

T.P.No.43891 del C.S. de la J.

C.C. No. 19.431.513 de Bogotá

NOTARIA 4
PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
El anterior memorial fue presentado personalmente por:
GUTIERREZ SIERVO CARLOS ARTURO
quien se identificó con C.C. 19481495 y T.P. 65401
ante la suscrita Notaria, y autorizó el tratamiento de sus datos personales. Fue verificada su identidad cotejando sus huellas dactilares y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Bogotá D.C. 2017-07-04 11:22:58
bilko
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código verificación: 133sf
FIRMA
VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA
VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E)
NOTARIA CUATRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 4 JUL. 2017

Ante el suscrito Secretario de este Despacho Compareció Luis Jaime Ocaria Rincon. quien exhibió la C.C. No. ~~19431581~~ 19431.513 de Bogotá T.P. No. 43891 declaró bajo juramento que la firma que aparece en este escrito es suya y es la que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Declarante

El Secretario

Juzgado 32 Civil Cto
Fl. 160
imation
DVD+R
16x / 4.7GB / 120Min
2015-0925
5 julio 2017

161

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

AUDIENCIA PREVISTA EN EL ART. 372 y 373
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

| | |
|---|---|
| Caso: | 11001 31 03 032 2015 00925 00 |
| Fecha: | 5 de julio de 2017 |
| Sala: | No. 11 Edificio Hernando Morales Molina |
| Inicio audiencia: | 8:30 a.m. |
| Fin audiencia: | 10:09 a.m. |

INTERVINIENTES:

| | |
|---|---|
| Juez: | Carlos Alberto Rangel Acevedo |
| Demandante: | Daisy Viviana Ruiz Álvarez |
| | Oscar Eduardo Salcedo Salamanca |
| Demandados: | Mónica Adriana Rodríguez Alvarado |
| | Diego Leonardo Cuadros León |

Se reconoce personería al abogado Luis Jaime Osorio Rincón, como apoderado de la demandada Mónica Adriana Rodríguez Alvarado, conforme sustitución de poder que se allego.

CONCILIACIÓN: Las partes de común acuerdo manifiestan que concilian las diferencias derivadas del litigo en los siguientes términos:

1. Los intereses de mora se liquidan a la fecha, en la suma de $100´000.0000.oo, y se pagarán en cuatro contados de $25´000.000.oo cada uno, los días primero de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2017, o el día hábil subsiguiente, sobre un capital de $130´000.000.oo.

2. Los intereses de esta fecha, al 31 de diciembre de 2017 se liquidarán al 1.8% mensual y se pagarán el día 2° de enero de 2018.

3. El 2 de enero de 2018 se pagará el 50% del capital y el día 15 de mayo del mismo año el otro 50%.

4. El día 15 de mayo de 2018, también se pagaran los intereses causados desde el 1° de enero hasta el 15 de mayo de 2018, a la tasa del 1.8% mensual, del saldo del capital.

5. El pago se realizará en la cuenta convenio del Banco Davivienda No. 004369999091, referencia 3117325-54, cuyo titular es S&S Construcciones e Inversiones Ltda., identificada con el NIT No. 830.014.846-6, y la dirección de notificación con el fin de acreditar el pago es la Calle 85 No. 10-79, Departamento Jurídico.

6. Igualmente acuerdan las partes que si existiere incumplimiento en alguno de los plazos, el acuerdo quedará sin vigencia, y se dictará fallo conforme al mandamiento ejecutivo y lo pagado se tomará como abono. Para este fin, se concede un plazo de gracia de 5 días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo de conciliación realizado por las partes, con la advertencia de que se si se presenta incumplimiento alguno, se dictará sentencia conforme al mandamiento ejecutivo y lo pagado se tomará como abono.

SEGUNDO: Cuando se cumpla la totalidad de lo acordado, y se acredite por cualquiera de las partes se dispondrá la terminación del proceso.

TERCERO: Expedir a las partes copia auténtica de esta decisión, mediante la respectiva reproducción del CD y de la presente acta para los fines pertinentes.

La anterior decisión, se notifica por estrados.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por terminada y para constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

El Juez,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO

Ejecutante,

DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ

Apoderada de la parte ejecutante,

WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO

Ejecutada,

MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO

Apoderado de la ejecutada,

LUIS JAIME OSORIO RINCÓN

Ejecutado,

DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN

Apoderado del ejecutado,

FRANCISCO TORRES CUELLAR

La secretaria *Ad Hoc,*

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO

*WILLIAM ERNESTO*
*TELLEZ CASTIBLANCO*
*ABOGADO*
*UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA*
*Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.*
*Teléfono 6-163156*

JUZGADO 32 CIVIL CTO
40831 22-SEP-'17 10:24

**SEÑOR**
**JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
**E. S. D.**

**REF: HIPOTECARIO de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ en contra de MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN EXP. 2015-00925**

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, manifiesto al despacho lo siguiente:

1. En Acta del día 5 de Junio de 2017, en Audiencia prevista en el Art. 372 del C.G.P., las partes de común acuerdo realizaron acuerdo conciliatorio en el proceso de la referencia, visible en los numerales del 1al 5.

2. Ahora bien, el primer pago se debía hacer por valor de veinticinco millones ($25.000.000.00), y se debía consignar en la cuenta que se citó en el numeral 5 , dicha consignación se debía hacer entre el 1 de Agosto de 2017 al 5 de Agosto de 2017.(numeral 1- Acta de fecha 5 junio de 2017)

3. En fecha 22 de Agosto de 2017 la demandada MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO hizo una consignación por valor de $6.000.000.00 y el 23 de Agosto de 2017 hizo otra consignación por valor de $ 5.000.000.00, para un total de ONCE MILLONES DE PESOS MCTE ($11.000.000.00).

4. Es decir hay un faltante de Catorce Millones De Pesos Mcte ($14.000.000.00) tan solo en el primer pago.

5. Asimismo, he de manifestar que tampoco se dio cumplimiento con el pago del segundo contado, pactado para los días 1 al 5 de septiembre de 2017 por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000)

6. En consecuencia los demandados incumplieron el acuerdo y es procedente dar aplicación al numeral 6 de esta misma acta, la cual cito ....." *igualmente acuerdan las partes que si existiere incumplimiento en alguno de los plazos, el*

***WILLIAM ERNESTO***
***TELLEZ CASTIBLANCO***
*ABOGADO*
*UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA*
*Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.*
*Teléfono 6-163156*

*acuerdo quedará sin vigencia y se dictará fallo conforme al mandamiento ejecutivo y lo pagado se tomará como abono. Para este fin se concede un plazo de gracia de 5 días."*

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, respetuosamente solicito al Señor Juez.

**PRIMERO**: DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO del acuerdo conciliatorio al que habían llegado las partes en audiencia de fecha 5 de julio de 2017.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, dejar sin vigencia el acuerdo conciliatorio, por incumplimiento de los demandados.

**TERCERO:** Dictar fallo conforme al mandamiento Ejecutivo de fecha 23 de Junio de 2016, ordenando imputar los abonos referidos en este escrito, conforme al artículo 1653 del Código Civil.

Del Señor Juez, respetuosamente;

WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.
T.P. No 130.553 del C.S.J.

165

25 de septiembre de 2017. Al despacho del señor Juez, con solicitud de la parte ejecutante.

La secretaria,

NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ

166

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, se concede el término de tres (3) días a la parte ejecutada, para que acredite el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la audiencia celebrada el pasado 5 de julio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado Nº 160

Fijado hoy 27 SET. 2017 de _____

NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ
Secretaria

Sg

Proceso Nº 11001-31-03-032-2015-00925-00

167

6 de octubre de 2017. Al despacho del señor Juez, informando que la parte actora no se pronunció frente al auto que precede.

La secretaria,

NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ

168

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil diecisiete

Al tenor de lo establecido en el artículo 440 del C.G.P., se decide lo que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

1. *"Oscar Eduardo Salcedo Salamanca"* y *"Daisy Viviana Ruiz Álvarez"*, presentaron demanda ejecutiva contra *"Mónica Adriana Rodríguez Alvarado"* y *"Diego Leonardo Cuadros León"*, en procura de obtener el recaudo de la suma de dinero incorporada en los pagarés No. CA-192850053, CA-19285054, CA-19285051 y CA-19285052., allegados como base de la ejecución.

2. En proveído adiado 23 de junio del 2015, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, por las sumas incorporadas en los títulos antes mencionados (fls. 51-52).

3. Una vez notificados, los demandados presentaron recurso de reposición contra el mandamiento de pago (fls. 105 – 107 y 128 – 130), el cual se resolvió en auto del 3 de marzo de 2017, donde se confirmó la providencia recurrida.

4. Finalizado el término de traslado de las excepciones de mérito al ejecutante, se realizó la audiencia prevista en los art. 372 y 373 del C.G.P., donde las partes decidieron conciliar las diferencias derivadas del litigio, en los siguientes términos:

> *"1. Los intereses de mora se liquidan a la fecha, en la suma de $100.000.000, y se pagaran en cuatro contados de $25.000.000 cada uno, los días primero de agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2017, o el día hábil subsiguiente, sobre un capital de $130.000.000.*
>
> *2. Los intereses de esta fecha, al 31 de diciembre de 2017 se liquidaran al 1.8% mensual y se pagaran el día 2 de enero de 2018*
>
> *3. El 2 de enero de 2018 se pagará el 50% del capital y el día 15 de mayo del mismo año el otro 50%.*

*4. El día 15 de mayo de 2018, también se pagaran los intereses causados desde el 1 de enero hasta el 15 de mayo de 2018, a la tasa del 1.8% mensual, del saldo del capital.*

*5. El pago se realizará en la cuenta convenio del Banco Davivienda No. 004369999091, referencia 3117325-54, cuyo titular es S&S Construcciones e Inversiones Ltda., identificada con el NIT No. 830.014.846-6, y la dirección de notificación con el fin de acreditar el pago es la Calle 85 No. 10 – 79, Departamento Jurídico."*

5. El 22 de septiembre de 2017, el demandante refirió que el extremo pasivo incumplió con las obligaciones suscritas en el acuerdo conciliatorio, toda vez que no realizó los pagos pactados en las fechas estimadas, pues únicamente realizó dos abonos, el primero por $6'000.000 y el segundo por $5'000.000, arrojando un total de $11'000.000; por ende solicitó seguir adelante con el proceso.

6. Por tal razón, se corrió traslado a la ejecutada con la finalidad que acreditara el cumplimiento de los compromisos adquiridos (fl. 166), sin embargo, durante el termito otorgado para el efecto guardó silencio.

## CONSIDERACIONES

1. Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, cuáles son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia, se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado.

2. Adicionalmente, se encuentra acreditada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., en favor de la actora y contra la parte demandada, derivada de la conciliación celebrada el día 5 de julio del 2017.

3. El acuerdo de conciliación celebrado durante la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del C.G.P., cumple las exigencias contempladas en la ley, resultando idónea para la continuidad de la acción deprecada.

170

4. Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no se pronunció, ni ejerció ninguna clase de oposición, previo requerimiento, es viable continuar con la ejecución, teniendo en cuenta el pago de $11'000.000 realizado por la parte demandada, como abono a la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del acuerdo conciliatorio del 5 de julio del 2017.

SEGUNDO: Téngase en cuenta el pago de $11'000.000 realizado por la parte demandada, como abono a la deuda a ejecutar.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Liquídese el crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas al ejecutado. Señálense como agencias en derecho la suma de $ 13.000.000.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado Nº 172

Fijado hoy 17 de OCT. 2017

NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ
Secretaria

Dz

*WILLIAM ERNESTO*

*TELLEZ CASTIBLANCO*

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.

Teléfono 6-163156

2 FL 84

41415 19-OCT-'17 10:43

JUZGADO 32 CIVIL CTO

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: HIPOTECARIO de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ en contra de MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN. EXP. **2015-925**

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, y teniendo en cuenta que por providencia de fecha 13 de octubre de 2017 se ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos del acuerdo conciliatorio del 5 de julio de 2017, respetuosamente solicito al Señor Juez se sirva **ACLARAR Y ADICIONAR** dicha providencia, con base en lo normado en los artículos 285 y 287 del C.G.P., y en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**1.** En la parte motiva, así como en la resolutiva de la providencia de fecha 13 de octubre de 2017, se ordena seguir adelante con la ejecución "*en los términos del acuerdo conciliatorio del 5 de julio del 2017*".

**2.** No obstante lo anterior, las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, y este Juzgado, en ejercicio de sus facultades legales, habían pactado y aprobado en el acuerdo conciliatorio lo siguiente:

"*PRIMERO: Aprobar el acuerdo de conciliación realizado por las partes, **con la advertencia de que si se presenta incumplimiento alguno se dictará sentencia conforme al mandamiento ejecutivo** y lo pagado se tomará como abono.*" (Los subrayados son míos)

**3.** Lo anterior quiere decir, que si bien es cierto las partes acordaron unos plazos y unos montos específicos en el acuerdo conciliatorio, tal como lo reconoce la parte motiva de la providencia de fecha 13 de octubre de 2017, **TAMBIÉN ACORDARON UNA CONDICIÓN SUSPENSIVA DE LA EFECTIVIDAD DEL ACUERDO CONCILIATORIO, ESTO ES, SU CUMPLIMIENTO y PACTARON COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO, LA EJECUTABILIDAD DEL MANDAMIENTO DE PAGO**.

**4.** De acuerdo con lo anterior, no resulta ajustado a derecho ordenar que se siga adelante con la ejecución, "en los términos del acuerdo conciliatorio", cuando en el mismo acuerdo se pactó expresamente por las partes y se avaló por este Despacho, que "*si se presenta incumplimiento alguno se dictará sentencia conforme al mandamiento ejecutivo y lo pagado se tomará como abono.*"

*WILLIAM ERNESTO*

*TELLEZ CASTIBLANCO*

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.

Teléfono 6-163156

**5.** Es decir, el numeral primero de la parte resolutiva de la providencia del 13 de octubre de 2017 ofrece verdadero motivo de duda, porque no se puede establecer con claridad si dicho numeral primero se refiere a dar cumplimiento al también numeral primero de la parte resolutiva del auto que aprobó la conciliación, de fecha 5 de julio de 2017, o si por el contrario, está dando plena validez a las sumas y plazos previstos en el acuerdo conciliatorio, sin tener en cuenta que fueron las partes quienes pactaron que en caso de incumplimiento se seguiría adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

En consecuencia, respetuosamente solicito al Señor Juez se sirva:

**PRIMERO: ACLARAR Y ADICIONAR** el numeral primero de la parte resolutiva de la providencia de fecha 13 de octubre de 2017, en el sentido de indicar que en cumplimiento al numeral primero de la parte resolutiva del auto del 5 de julio de 2017, por medio del cual se aprobó el acuerdo conciliatorio, y ante su incumplimiento, se deberá "SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL MANDAMIENTO DE PAGO, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2015".

**SEGUNDO:** En lo demás, **MANTENER INCÓLUME** la providencia de fecha 13 de octubre de 2017.

Del Señor Juez, respetuosamente,

WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No. 79.517.707 de Bogotá
T.P. No. 130.553 del C. S. J.

CSB

123

23 de octubre de 2017. Al despacho del señor Juez, con solicitud de aclaración de auto.

La secretaria,

NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

174

**RECIBO DE CAJA No.** 70675757
170675757

FACATATIVA CAJERO19
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 31 de Julio de 2015 a las 03:33:49 p.m.
No. RADICACION: 2015-7796

NOMBRE SOLICITANTE: WILLIAM TELLEZ
OFICIO No.: 2347 del 06-07-2015 JUZGADO 032 CIVIL DE CIRCUITO de BO
MATRICULAS 49110 131699
ACTOS A REGISTRAR:

| | ACTO | TRF | VALOR | DERECHOS |
|---|---|---|---|---|
| 10 | EMBARGO | N | 1 | 16.500 |
| 19 | MATRICULAS | N | 1 | 2.400 |
| | | | | 18.900 |

**Total a Pagar: $ 18.900**

FORMA DE PAGO:
CHEQUE 18.900 BANCO: 7 No.: 56346420

- USUARIO -

1706757

FACTURA F436P019

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 31 de Julio de 2015 a las 03:33:49 p.m.

No. RADICACION: 2015-7796

NUMERO SOLICITANTE: WILLIAM TELLEZ

SOLICITUD No.: 1347 del 26-07-2015 JUZGADO 032 CIVIL DE CIRCUITO de BOG

MATRICULAS 49110 131697

ACTOS A REGISTRAR:

| ACTO | TPE | VALOR | DERECHOS |
|---|---|---|---|
| 10 EMBARGO | N | 1 | 16.500 |
| 19 MATRICULAS | N | 1 | 2.400 |
| | | ========== | |
| | | | 18.900 |
| | | Total a Pagar: | $ 18.900 |

FORMA DE PAGO:

CHEQUE 18.900 BANCO: 7 No.: 56194920

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

175

20

**RECIBO DE CAJA No.** 70675758

170675758

FACATATIVA CAJERO19
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 31 de Julio de 2015 a las 03:33:55 p.m.

No. RADICACION: 2015-42614

MATRICULA: 156-49110

NOMBRE SOLICITANTE: WILLIAM TELLEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $13900
ASOCIADO AL TURNO No: 2015-7796
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 13900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- USUARIO -

20

1705757B8

FACULTATIVA CALIFICADO

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 31 de Julio de 2015 a las 03:33:55 p.m.

No. RADICACION: 2015-42614

MATRICULA: 156-49110

NOMBRE SOLICITANTE: WILLIAM TELLEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $13900

ASOCIADO AL TURNO No: 2015-7796

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO 13900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

146

20

**RECIBO DE CAJA No.** 70675759

1706757 59

FACATATIVA CAJERO19
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 31 de Julio de 2015 a las 03:34:05 p.m.

No. RADICACION: 2015-42615

MATRICULA: 156-131699

NOMBRE SOLICITANTE: WILLIAM TELLEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $13900
ASOCIADO AL TURNO No: 2015-7796
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 13900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

olc

- USUARIO -

1706275259

CAGLRUIP

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 31 de Julio de 2015 a las 03:34:05 p.m.

No. RADICACION: 2015-42615

MATRICULA: 156-13169

NOMBRE SOLICITANTE: WILLIAM TELLEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $13900

ASIGNADO AL TURNO No: 2015-7795

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO 13900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No. 062 DE 2015 DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.11001310303220150092500 PROMOVI-DO POR OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA Y DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ CONTRA MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON PROCEDENTE DEL JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

En el Municipio de Anolaima, Cundinamarca, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015), Hora 08: 30 A.M., siendo día y horas señalados en providencia que antecede para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO dentro del DESPACHO COMISORIO No. 062 de 2015, del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.11001310303220150092500 promovido por OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ contra MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON. La suscrita Jueza declara el recinto del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA, en audiencia y procede a instalarla en legal forma para el fín antes indicado. A continuación designa como Secretario Ad Hoc para la presente diligencia a JUAN UNIBIO ROJAS, empleado de éste Despacho Judicial, quien impuesto de las formalidades legales, lo posesiona en el cargo designado. Se deja constancia que al acto comparecen: El Doctor WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 79517707 de Bogotá y T.P.#130.553 del C.S.J., en su condición de APODERADO DE LA PARTE ACTORA y la señora LUZ MARINA LOSADA PRADA, que se identifica con la cédula de ciudadanía #39.652.693 de Bogotá y exhibe carné como Auxiliar de la Justicia expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, del cual allega fotocopia informal la que se agrega y será parte integral de la diligencia. La suscrita Juez toma el juramento de rigor a la señora LOSADA PRADA, previo imposción de las formalidades de Ley, por cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente cln las obligaciones que el cargo le impone e indica no tener impedimento alguno para desempeñarlo; por lo anterior, la posesiona en legal forma como SECUESTRE en la presente diligencia. El personal del Juzgado, en asocio de los comparecientes procede a trasladarse al lugar de la diligencia, esto es, al predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-49110 denominado LOTE "LOS CAUCHITOS" de la Vereda San Jerónimo del Municipio de Anolaima, Cundinamarca, en el lugar, fuimos atendidos por la señora MARIA OFELIA DUARTE quien se identifica con la cédula de ciudadanía #40.015.648 de Tunja, que manifiesta ser la cuidandera del predio, por lo que se le informa el motivo de la diligencia, permite el acceso al personal de la dili-

178

--gencia, manifestando que atenderá personalmente la diligencia. Se deja constancia que el APODERADO DE LA PARTE ACTORA, aporta dos pla-nos prediales de los inmuebles a Secuestrar, los q ue se agregan y serán parte integral de la diligencia. Se deja constancia, que pa--ra acceder al predio "Los Cauchitos" el personal de la diligencia primero entró al Predio "Managua" que también es objeto de Secues--tro en ésta comisión, por una servidumbre carreteable con portón - de hierro. A efecto de la identificación, alinderación del predio - objeto de Secuestro denominado "Los Cauchitos", el Juzgado se vale de la Escritura Pública 2.384 de fecha 4 noviembre de 2014 de la No--taría Primera del Círculo de Facatativá, correspondiente a la ven--ta que hiciera JOAQUIN CUADROS CORREA a DIEGO LEONARDO CUADROS LEON y del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.156-49110 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá; predio que se en--cuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: " Por un costado, con el camino público que de Anola_ima conduce a la vereda "San Jerónimo" desde las propiedades de ISAAC SANDOVAL hasta encon--trar propiedades de CARRINA MARTINEZ hasta encontrar un mojón de - piedra marcado "O", vuelve luego hacia el norte deslindando las -- propiedades de CARLINA MARTINEZ, se corrije, deslindando las propie--dades restantes de MARGARITA ESCOBAR DE ALVARADO hasta encontrar nuevamente las de ISAAC SANDOVAL, en el mojón de piedra marcado "A", vuelve al occidente deslindando las propiedades de ISAAC SANDOVAL- hasta encontrar nuevamente el camino público punto de partida y en--cierra". Se tiene que éste lote de terreno tiene una superficie de una fanegada, según el título de adquisición, en catastro aparece inscrita un área de 4.425 metros. Se trata de un lote de terreno - semiplano, en el cual se halla una casa de cuidandero, con dos al--cobas, sala comedor, cocina y un baño; sembrada en árboles_fruta--les, con matas de café y un beneficiadero para éste. Se deja--constancia, por parte del Juzgado, de quien es cuidandero de éste predio es el señor HERNANDO HERRERA MALAVER, quien se identificó con la c.c.#186.334 de Anolaima, a quien se le informa el motivo de la diligencia, por lo que permitió el aceeso al predio e indi--có atender la diligencia. Una vez identificado, alinderado y des--crito el predio objeto de diligencia y se le concede el uso de la palabra al señor APODERADO DE LA PARTE ACTORA, quien MANIFIES--TA: " Alinderado e identificado el inmueble denominado "Los Cau--chitos con Matrícula Inmobiliaria No. 156-49110 y como no hay opo--sición que resolver solicito al Despacho se declare secuestrado el inmueble y se haga entrega real y material a la Secuestre".- Como quiera que no existe oposición que resolver EL JUZGADO PRO--MISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA CUNDINAMARCA, RESUELVE: DECLARAR

179

LEGALMENTE SECUESTRADO el bien inmueble denominado "LOS CAUCHITOS" identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.156-49110 de la Oficiand de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, ubi-cado en la Vereda San Jerónimo del Municipio de Anolaima, Cundina-marca, hace entrega real y material del mismo a la señora SECUES-TRE quien MANIFIESTA: "Recibo en forma real y material la propiedad antes descrita y procedo a constituir depósito en cabeza del señor HERNANDO HERRERA MALAVER, quien atiende la diligencia, a título pro-visional y gratuito, solicito se le hagan las prevenciones legales. Dejo constancia que el terreno no está produciendo por lo tanto no hay usufrutosm.en gener al los árboles no tienen ning na clase de mantenimiento". El Juzgado, advierte sl señor HERNANDO HERRERA MA-LAVER, de las formalidades de Ley que adquiere como depositario y de las disposiciones que se constriñe en tal calidad. EL JUZGADO PRO-MISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA CUNDINAMARCA SEÑALA COMO HONORARIOS PROVISIONALES para la señora Secuestre la suma de CIENTO OCHENTA MIL ($180.000,oo) M/Cte., cantidad que es cancelada en el acto por el señor Apoderado de la Parte Actora y recibida a sastisfacción por la señora Secuestre. Se deja constancia, que el predio cuenta con los servicios de agua y luz. No siendo otro el motivo de la diligencia se termina y para constancia se firma por quienes en ella intervinie-ron. una vez leída.

Ls Juez,

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO

El Apoderado de
la Parte Actora, WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO

La Secuestre,

LUZ MARINA LOSADA PRADA,

Quien atiende la
diligencia y depo-sitario, HERNANDO HERRERA MALAVER

El Secretario Ad Hoc,

JUAN UNIBIO ROJAS

DILIGENCIA DE SECUESTRO DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No. 062 DE 2015, DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.11001310303220150092500 PROMOVI-DO POR OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ contra MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON PROCEDENTE DEL JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

En el municipio de A nolaima, Cundinamarca, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015), habilitando la hora, siendo las 12:30 M., siendo día señalado para efectuar la diligencia de SECUES-TRO dentro del Despacho Comisorio No. 062 de 2015, del PROCESO EJECUTI-VO HIPOTECARIO No. 11001310303220150092500 promovido por OSCAR EDUAR-DO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ contra MONICA ADRIA-NA RODRIGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEONA, procedente del JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.- La suscrita Juez declara el recinto del Juzgado en audiencia y procede a instalarla en legal forma para el fín antes indicado. Acto seguido, designa como Secretario Ad Hoc para la presente diligencia a JUAN UNI-BIO ROJAS, empleado de éste Despacho Judicial, quien impuesto de las formalidades legales, lomposesiona el cargo designado. Se deja cons-tannia que al acto comparecen: El doctor WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTI-BLANCO, que se identifica con la c.c.# 79.517.707 de Bogotá y T.P.# 130.553 del C.S.J., en su condición de APODERADO DE LA PARTE ACTORA, la señora LUZ MARINA LOSADA PRADA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 39.652.693 y exibe carné que la acredita como auxi-liar de la Justicia expedido por el Consejo Superior de la Judicatura cuya fotocopia se anexó a la diligencia anterior de ésta Comisión. La suscrita Juez, toma el juramento de rigor, previas las formalidades de ley a la señora LUZ MARINA LOSADA PRADA, quien por su gravedad promete cumplir bien y fielmente con las obligaciones que el cargo le impone y manifiesta no tener ningún impedimento para desempeñar-lo, por lo que se le dá posesion en el cargo de SECUESTRE dentro de la presente diligencia. El personal del Juzgado en asocio de los comparecientes, procede a trasladarse al lugar de la diligencia, es-to es, al predio denominado "MANAGUA" que se identifica con el Fo-lio de Matrícula Inmobiliaria No.156-0009702 de la Oficina de Regis-tro de Instrumentos Públicos de Facatativá. En el lugar, fuimos a-tendidos por la señora MARIA OFELIA DUARTE, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.40.015.648 de Tunja, y manifiesta ser la cuidandera de éste predio, permitiendo el acceso al mismo e indican-do que atenderá personalmente la diligencia. El Juzgado a efecto de identificar el predio a Secuestrar, se vale de la Escritura Pública No 2383 de fecha 4 noviembre de 2014 de la Not ría Primera del Cír-

181

--cumo de Facatativá y del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.156-0009702, obrantes en el diligenciamiento. Se deja constancia que la Escritura antes mencionada corresponde a la venta que hiciera JOA-QUIN CUADROS CORREA a MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADD. El predio a Secuestrar cuenta con los siguientes linderos q ue se encuentran descritos en la precitada escritura, así: "Partiendo de un punto si-tuado en el extremo noroccidental sobre el camino que de Anolaima conduce a la Vereda San Jerónimo en colindancia con los predios de ISACC SANDOVAL sigue por todo el camino abajo, se corrije, abajo en dirección sur-occidental hasta encontrar los predios de CARLINA MAR-TINEZ, vuelve luego en dirección oriental separando sucesivamente las propiedades de CARLINA MARTINEZ, las de EDUARDO AVILA, las de JUAN DE JESUS VENTERO, las de ANDRES VENTERO, hasta encontrar el predio de propiedad de MANUEL GARCES MAZABUEL, limitando con éste por el costado oriental, hasta encontrar predios de la sucesión de RAFAEL ISIDRO AVENDAÑO, continuando por cerca de alambre de por medio hasta encontrar el punto de partida y encierra". Se trata de un predio en terreno inclinado, dentro del cual se encuentra, una casa y una cabña, distribuidas así, la casa principal que consta de una terraza embaldocinada que hace de techo, sala-comedor, cinco alcobas con closets, cinco baños enchapados, cocina y terra en piedra, La cabaña tiene un garaje una alcoba, un baño, cocina y lavandería . Una casa para cuidandero que consta de sala-comedor, dos alcobas, baño y cocí-na, cuenta con tanque de agua, una zona amplia para parqueadero, y una caseta con baño y ducha en el area social, existe un ranchó en teja, madera y malla para encerramiento de perros, un barbiquiur en piedra , cuenta con servicios de energía eléctrica y agua de acue-ducto veredal. La casa principal sus pisos se encentran en baldoza con puertas y ventanas en ornamentación. La cabaña tiene pisos en ta-bleta y construída en bloque. La casa del cuidandero con pisos en retal de tableta, con techo de zinc, al igual que el techo de la cabaña, con puertas y ventanas en ornamentación en ambas construccio-nes. Este lote de terreno tiene un área aproximada de dos hectáreas. tiene en el predio cultivos de mango, árboles furtales como naranja y madarina, matas de café, se encuentra cercado en alambre de púas y postes de madera. De la anterior forma deja el Juzgado identificado, alinderado y descrito el predio objeto de Secuestro. Se le concede el uso de la palabra al señor APODERADO DE LA PARTE ACTORA, quien MA-NIFIESTA:"Identificado y alinderado el inmueble denomina do MANAGUA, y oposición que resolver, solic to al Despacho, se declare secuestra-do el inmueble y se haga entrega real y material a la señora Secues-tre". -El JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA, RE=

182

-SUELVE: DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO el bien inmueble denominado "MANAGUA" identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156--000972 de la Oficina de Instrumentos de Facatativá, ubicado en la vereda Mesitas de Caballero del, se corrije, Vereda San Jerónimo del Municipio de Anolaima-Cundinamarca, toda vez que no oposición alguna que resolver y que se encuentra legalmente embargado, conforme se describe en el Folio de Matrícula correspondiente. Y hace entrega real y material del mismo a la señora SECUESTRE, quien MANIFIESTA: "Recibo en forma real y material el predio antes descrito y procedo a constituir depósito provisional gratuito en cabeza de quien atiende la diligencia señora MARIA OFELIA DUARTE, solicito respectuosamente al Despacho se le hagan las advertencias de Ley. Dejo constancia que el bien antes descrito que en los terrenos a la fecha no están generando ningún tipo de usufruto". Se procede a continuación por parte del Despacho a hacer las advertencias de Ley a la depositaria acerca de la disposición del inmueble, de los actos que deberá ejercer como depositaria. La señora MARIA OFELIA DUARTE, MANIFIESTA: "Recibo el inmueble en calidad de depósito gratuito". El JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA, SEÑALA COMO HONORARIOS PROVISIONALES para la señora SECUESTRE, la suma de: CIENTO OCHENTA MIL PESOS ($180.000,oo) M/Cte., cantidad que son cancelados en el acto por el señor APODERADO DE LA PARTE ACTORA y recibidos a sastifación por la señora SECUESTRE. No siendo otro el motivo de la diligencia, se termina y para constancia se firma por quienes en ella intervnieron una vez leída.

La Juez,

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO

El Apoderado de la Parte Actora, WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO

La Secuestre, LUZ MARINA LOSADA PRADA

Quien atendió la diligencia y depositaria MARIA OFELIA DUARTE

El Secretario AddHoc,

JUAN UNIBIO ROJAS

OTRO SI: El Juzgado deja constancia que el Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio denomindo "MANAGUA" es el No. 156--131699 y no el número anotado anteriormente en ésta dili-

983

--gemcia. Se deja constancia que se agrega a la diligencia recibo para pago del servicio de agua ala Asociación de Usuarios del Acue-ducto de Mesitas de Caballero. Para constancia, se firma como aparece.

La Juez,

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO

El Apoderado de Parte Actora,

WILLIAM ERNESTO PELLEZ CASTIBLANCO

La Secuestre,

LUZ MARINA LOSADA PRADA

La Depositaria

MARIA OFELIA DUARTE

El Secretario Ad Hoc,

JUAN UMBIO ROJAS

INTERPOSTAL

Licencia Minis TIC
001295 del 24 de Ju... ... 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

**GUIA - BOG - NJ**

222407

184

FECHA DE ENVIO 12 | 01 | 16

REMITENTE

NOMBRE

DIRECCIÓN

DESTINATARIO

NOMBRE

DIRECCIÓN

Dice Contener 315 [X] 320 [ ] OFICIO [ ]

PROCESO No.

ANEXOS DEMANDA [ ] AUTO ADMISORIO [ ] MANDAMIENTO DE PAGO [ ]

Fecha Autos

Asesor

Enviado por

Recibido a Satisfacción por

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio del 2011

INTERPOSTAL

12 ENE 2016

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

- [ ] No existe Dirección
- [ ] Dirección Incompleta
- [ ] Traslado Destinatario
- [ ] Destinatario desconocido
- [ ] No trabaja en la empresa
- [ ] La empresa se traslado
- [ ] Se rehusaron
- [ ] Otros

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 - CEL: 312 330 44 92

INTERPOSTAL

**Licencia Ministerio TIC**
001295 del 24 de Junio del 20...
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ .

No. 230929

985

| Artículo | 24 | OFICIO ☐ | PROCESO No. 0425 |
|---|---|---|---|
| ANEXOS DEMANDA ☐ | AUTO ADMISORIO ☐ | MANDAMIENTO DE PAGO ☐ | |

FECHA DE ENVIO: DE | MM | 2016

**REMITENTE**

NOMBRE: Juzgado 32 Civil Circuito

DIRECCIÓN: Cra. 10 # 14-33 P.15 CIUDAD: Bogotá.

**DESTINATARIO**

NOMBRE: Diego Fernando Cuadros Leon

DIRECCIÓN: La Finca "las Cruchitas" Ubicada en la vereda San Jeronimo

CIUDAD: Anolaima Cundinamarca

Fecha Autos

Asesor LOT.

Enviado por William Tellez.

VALOR: 20.000=6

**Recibido a Satisfacción por**

C.C. | Placa | Teléfono

Fecha | DD | MM | AÑO | HORA | NOTIFICADOR

**MOTIVO DE DEVOLUCION**

- ☐ No existe Dirección
- ☐ Dirección Incompleta
- ☐ Traslado Destinatario
- ☐ Destinatario desconocido
- ☐ No trabaja en la empresa
- ☐ La empresa se traslado
- ☐ Se rehusaron
- ☐ Otros

Impresión 3204403

# RÓTULO

Fecha y hora de Admisión: 11/04/2016 11:05
Tiempo estimado de entrega: 12/04/2016 18:00

**DESTINATARIO**

**FACATATIVA\CUND\C2**
**DIEGO LEONARDO CUAROS LI**
**CC. 0**
**CLL 14 # 4A-05 BLO D APTO 403**
**Código Postal 0**
**Tipo de entrega: ENTREGA EN DIRECCION**

**DATOS DEL ENVIO** **NOTIFICACIONES**

Tipo de empaque: **SOBRE CARTA**
No. de esta pieza: **1 de 1**
Peso por volumen: **0**
Peso en kilos: **1**
Bolsa de Seguridad:
Valor total: **$ 5.000,00**
Forma de Pago: **CONTADO**

No. Envío

700008046633

**REMITENTE**

**WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBL**
**CC 79517707**

**RECLAME OF**
**O / FACATATIVA**
**Código Postal 0**
**3153235733**

INTER RAPIDISIMO
Lo Mejor de Colombia

Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 PBX 380 [illegible]

Descarga Nuestra APP
Entérate de la variedad de servicios que hay para ti.
Disponible en:

GMC-GMC-R-06

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes 00041 Enero de 2014, Retenedores d
IVA Autorretenedores de renta y CREE [illegible] 7004 del 17 de Septiembre de 2012.
Resolución DIAN No 310000091897 de 2016/03/04 desde 700007640000 hasta 700100000100

INTER RAPIDISIMO
Logística de Mercancías

Factura de Venta No.

700008454888

INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admisión:
**13/05/2016 15:36**
Tiempo estimado de entrega:
**16/05/2016 18:00**

**NOTIFICACIONES**

**DESTINATARIO**

CC 0

**0 / FACATATIVA\CUND\COL**
**DIEGO LEONARDO CUADROS LEO**
**CLL 11 # 6-22**

**00000**

**REMITENTE**

**WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBL CC 79517707**
**RECLAME OF**
**3153235733**
**FACATATIVA**

**DATOS DEL ENVIO**

| | |
|---|---|
| de empaque: | **SOBRE MANILA** |
| r comercial: | **5.000** |
| No. de esta pieza: | **1** |
| Peso por volumen: | **0** |
| Peso en kilos: | **1** |
| Bolsa de seguridad: | |
| Dice contener: | **ART 291 PROCESO #2015-000925** |

**LIQUIDACIÓN DEL ENVIO**

**NOTIFICACIONES**

| | |
|---|---|
| Valor del transporte: | **$ 4.900** |
| Valor prima de seguro: | **$ 100** |
| Valor otros conceptos: | **$ 0** |
| Valor total: | **$ 5.000** |
| Forma de pago: | **CONTADO** |

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida.
Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

Nombre y sello del remitente

x

Observaciones :

Tipo de entrega: ENTREGA EN DIRECCION 1804/facatativa

Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 Piso: 560 5000
Oficina FACATATIVA: CALLE 7 # 1-71 DIAGONAL AL DAVIVIENDA DE L
Oficina FACATATIVA: CALLE 7 # 1-71 DIAGONAL AL DAVIVIENDA DE L

www.interrapidisimo.com - defensoriainterrap@interrapidisimo.com; soporteclientes@interrapidisimo.com
Sógos. D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 320 [illegible]

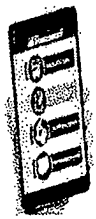

**Descarga Nuestra APP**
Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti
Disponible en

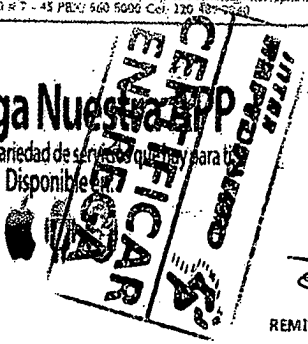


GMC-GMC-R-06

REMITENTE

INTER POSTAL

**Licencia Ministerio TI**
001295 del 24 de Junio del 20
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

**GUIA - BOG - NJ**
224979

Monica Adriana Rodriguez Alvarado
167-A

| FECHA DE ENVIO | 10 | 04 | 16 |
|---|---|---|---|

Dice Contener 315 ☐ 320 ☐ OFICIO ☐ PROCESO No. 2015-00175

ANEXOS DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO ☐

Fecha Autos | Asesor

Enviado por

Recibido a Satisfacción por

**REMITEN**
NOMBRE
DIRECCIÓN

**DESTINATARIO**
NOMBRE
DIRECCIÓN

**MOTIVO DE DEVOLUCIÓN**
- ☐ No existe Dirección
- ☐ Dirección Incompleta
- ☐ Traslado Destinatario
- ☐ Destinatario desconocido
- ☐ No trabaja en la empresa
- ☐ La empresa se traslado
- ☐ Se rehusaron
- ☐ Otros

OK

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 - CEL: 312 330 44 92

Monica Rodriguez Alvarado
vs/

Oscar Eduardo Sale... 50% $ 25.000 cc 290390 DV1196 VA 0845
Daysy Viviana Ruiz Alvarez 50% $ 25.000 cc 52933763 DV1408 VA 1351

SYS.

El contrato de transporte podrá ser consultado en la página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo gerencia@ interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

188

**Banco Agrario de Colombia**
**NIT. 800.037.800- 8**

08/09/2016 15:54:48 Cajero: aherrerr

Oficina: 820 - AVENIDA CHILE
Terminal: B0820CJ0426E Operación: 100831

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**
**Valor:** **$6,000.00**
Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 1010166015

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

OK

# NOTARIA ÚNICA ANOLAIMA

Calle 3 No. 9 - 97 / 103 - Tel.: 845 41 77
Cel.: 311 212 06 22 - Anolaima - Cund.

RECIBO DE CAJA 4769

FECHA: Noviembre 23 / 2015

RECIBO DE: William Tellez

POR CONCEPTO DE:
Autenticación Documento
Firma y Huella
Copias
Acta Sucesión
Declaraciones Extrajuicio
Copia Escritura
Otros

| Cant. | Valor Unit. | Valor Total |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| 4 | $4.600 = | $18.400 = |
| | | |
| | TOTAL | $ 18.400 = |

CAJERO

Rodriguez Alvarado

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
Territorial Cundinamarca
NIT. 899.999.004-9

# FACTURA DE VENTA 10-002-90609

ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION DIAN 11076/2001 NO EFECTURAR RETENCION EN LA FUENTE SEGUN ART. 22 DEL E.T. - ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL PRINCIPAL 52693

| FECHA DE SOLICITUD | | |
|---|---|---|
| DIA | MES | AÑO |
| 01-12-2015 | | |
| 12:15:33 PM | | |

190

**CLIENTE:** ERNESTO SIERRA & CIA **NIT Ó CC:** 8600135152 2

**DIRECCION:** NA **CIUDAD:**

**TELÉFONO:** NA **E-MAIL:** NA

**SEDE TERRITORIAL**
TERRITORIAL CUNDINAMARCA

**DEPENDENCIA**
VENTAS

**FORMA DE PAGO:** EFECTIVO BANCO: GNB SUDAMERIS **FECHA DE ENTREGA:**

**NUMERO DE ORDEN**
32934

| PRODUCTO | NOMBRE | CANT. | VR.UNITARIO | SUBTOTAL | DESCTO | IVA | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1614 | PLANO CARTA CATASTRAL RURAL ESCALA 1:10.000 (CADA PLANCHA) | 1 | 37,672 | 37,672 | 0 | 6,028 | 43,700 |

MUNICIPIO ANOLAIMA 227-III-A-2

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI CANCELADO Territorial Cundinamarca

| TOTALES: | 37,672 | 0 | 6,028 | 43,700 |
|---|---|---|---|---|

SON CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MCTE

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

**OBSERVACIONES:**
P:

**FIRMA DEL CLIENTE:** 79652227

**RESPONSABLE:**
GERMAN CADENA VERASTEGUI

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/96 FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

CARRERA 30 No. 48-61 - TELEFONOS: 3694100 - 3694100 - FAX 3694098 - webpage@igac.gov.co ó cig@igac.gov.co

Joaquin

Notaria 11 de Bogota

Guillermo Chavez Cristancho
13349945 -1
Calle 85 # 10-74
PBX 2576232
IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA fv1-424882
FECHA 03/Abr/2017 10:46 am

| CONCEPTO FACTURACION | CANT | VALOR |
|---|---|---|
| AUTENTICACIONES | 1 | $ 1,700 |
| | Subtotal: | $ 1,700 |
| | IVA: | $ 323 |
| | TOTAL: | $ 2,023 |

FORMA DE PAGO:Efectivo

| | |
|---|---|
| Recibido: | $ 5,000 |
| Cambio: | $ 2,977 |

Karent Alejandra Diaz Rincon
Resolucion I.C.A 304
Impreso por Computador

JOAQUE ~~CUADRO~~ 5!
RODRIGUEZ ALVARADO.
MARCA

OSCAR EDUARDO SANCHEZ. 50%.
DV. 1196. CC 2903907.
$1,011
VA.0845.

DAYSY VELASQUEZ.
ALVAREZ. DV 1408-~~02~~.
CC 52933763.
$1,012.
VA-1351.

S&S

Diego
Lourdes
Linda
CADROS
120

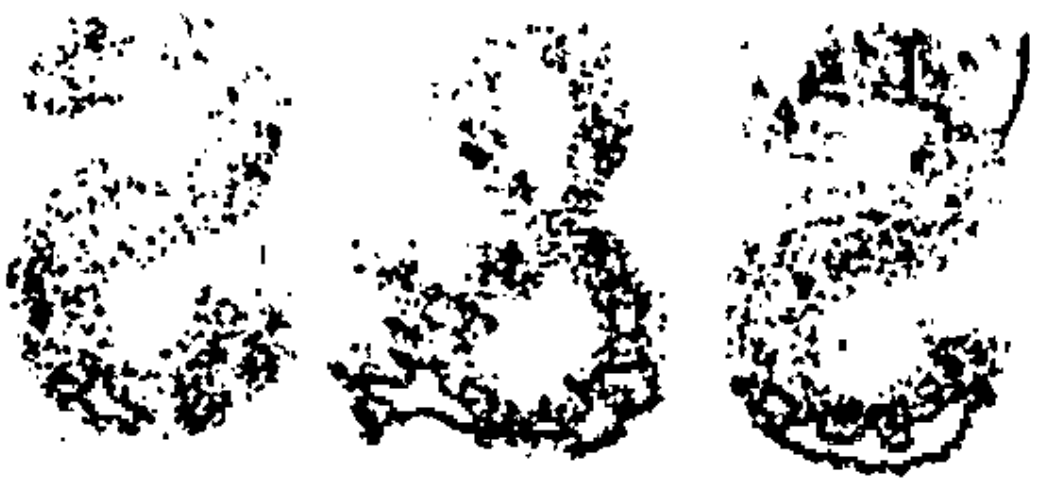

RODRIGUEZ ALV

OSCAR EDUARDO SALCEDO
SALAMANCA DV 1196

CC 2903907 V.D.

$3.400-

03/04/17 VA-

PAESY VERENA RUEZ ALVAREZ
DV 1408-02 CC 52933763 50%

$3,400-

VA-

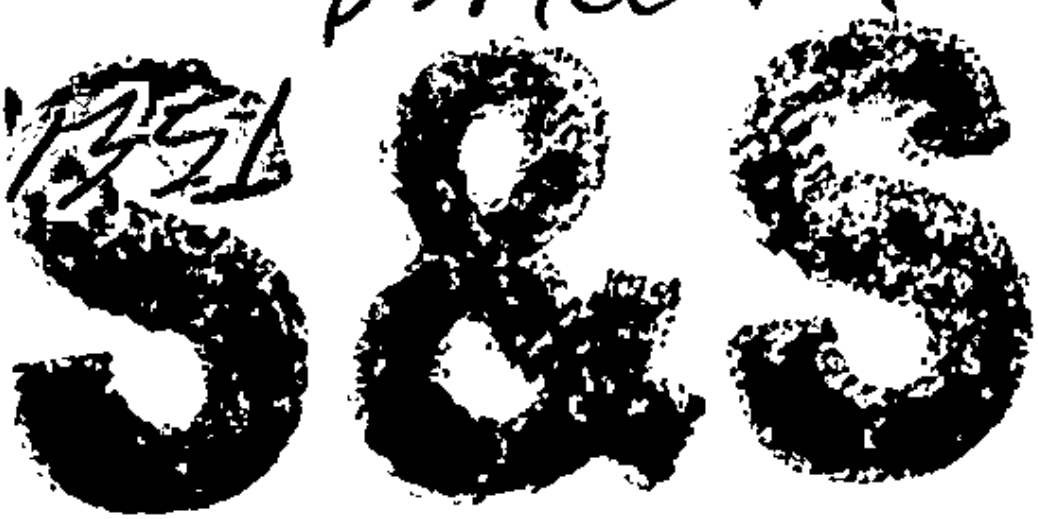

***WILLIAM ERNESTO***
***TELLEZ CASTIBLANCO***
*ABOGADO*
*UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA*
*Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.*
*Teléfono 6-163156*

1093

JUZGADO 32 CIVIL CTO
41485 23-OCT-'17 11:08

**SEÑOR**
**JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
**E. S. D.**

**REF: HIPOTECARIO de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ en contra de MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN EXP. 2015-00925**

En mi calidad de Apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, APORTO al despacho los siguientes documentos:

| Fecha | Actuación | Valor |
|---|---|---|
| 31/07/2015 | RECIBO DE PAGO REGISTRO DE EMBARGO SNR. | $18.900,oo |
| 31/07/2015 | RECIBO DE PAGO CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD SNR. | $13.900,oo |
| 31/07/2015 | RECIBO DE PAGO CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD SNR. | $13.900,oo |
| 10/12/2015 | PAGO HONORARIOS DILIGENCIA DE SECUESTRO A LUZ MARINA LOSADA PRADA FOLIO DE MATRICULA No. 156-49110 | $180.000,oo |
| 10/12/2015 | PAGO HONORARIOS DILIGENCIA DE SECUESTRO A LUZ MARINA LOSADA PRADA FOLIO DE MATRICULA No. 156-131699 | $180.000,oo |
| 12/01/2016 | PAGO DE NOTIFICACIÓN No 222407 DE INTERPOSTAL A MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO JUZ 32 CC DE ORALIDAD. | $7.000,oo |
| 19/04/2016 | PAGO DE NOTIFICACIÓN No 224979 DE INTERPOSTAL A DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN JUZ 32 CC DE ORALIDAD. | $20.000,oo |
| 19/07/2016 | PAGO DE NOTIFICACIÓN No 230929 DE INTERPOSTAL A DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN JUZ 32 CC DE ORALIDAD. | $20.000,oo |
| 11/04/2016 | PAGO DE NOTIFICACIÓN No 700008046633 DE INTER RAPIDISIMO A DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN | $5.000,oo |
| 13/05/2016 | PAGO DE NOTIFICACIÓN No 700008454888 DE INTER RAPIDISIMO A DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN. | $5.000,oo |
| 08/09/2016 | SOPORTE DERECHO ARANCEL JUDICIAL | $6.000,oo |
| 25/11/2015 | RECIBO DE PAGO NOTARIA ÚNICA DE ANOLAIMA No 4769. COPIA ESCRITURAS DE VENTA a los ACTUALES DEMANDADOS. | $18.400,oo |

***WILLIAM ERNESTO***
***TELLEZ CASTIBLANCO***
*ABOGADO*
*UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA*
*Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.*
*Teléfono 6-163156*

192

| | | |
|---|---|---|
| 01/12/2015 | RECIBO DE PAGO INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI No10-002-90609, PLANO CATASTRAL. | $43.700,oo ✓ |
| 03/04/2017 | RECIBO DE AUTENTICACIÓN NOTARIA 11 DE BOGOTÁ No FV1-424882 AUTENTICACIÓN. | $2.023,oo |
| 03/04/2017 | RECIBO DE PAGO NOTARIA 71 DE BOGOTÁ No 06859, REGISTRO CIVIL DEFUNCIÓN. | $6.800,oo |
| **TOTAL** | **SON QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTI TRES PESOS MCTE** | **$540.623,oo** |

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al Señor Juez con el respeto acostumbrado muy comedidamente tener en cuenta los anteriores gastos procesales que se realizaron dentro del referente proceso, para el momento que la secretaria elabore la liquidación de costas y posteriormente se continúe con la fijación en lista según lo dispuesto por el Art 110 C. G. P.

Del Señor Juez, respetuosamente,

**WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO**
C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.
T.P. No 130.553 del C.S.J.

195

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete

1. En atención a la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de la parte demandante, se aclara el contenido del auto adiado 13 de octubre de 2017, en el sentido de indicar que se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos del acuerdo conciliatorio celebrado el 5 de julio de 2017 (fls. 161-162); es decir, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 23 de junio de 2015 (fl.51), según lo convenido por las partes.

En los demás aspectos el auto citado no sufre modificación alguna.

2. Por otra parte, obre en autos la documentación aportada por el apoderado de la parte actora, y téngase en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° 183

Fijado hoy _____ de _____ de 1 NOV. 2017

NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ
Secretaria

Dz

Proceso N° 11001-31-03-032-2015-00925-00

*WILLIAM ERNESTO*
*TELLEZ CASTIBLANCO*
*ABOGADO*
*UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA*
*Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.*
*Teléfono 6-163156*

41793 8-NOV-'17 10:19

JUZGADO 32 CIVIL CTO

**Señor**
**JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
**E. S. D.**

**REF: HIPOTECARIO de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ en contra de MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN EXP. 2015-00925**

En mi calidad de Apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar a disposición de mi contraparte y del Señor Juez, LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, ordenada en providencia de fecha 31 de Octubre de 2017, tal como lo ordena el artículo 446 numeral 4 del C.G.P., en los siguientes términos:

**LIQUIDACIÓN A FAVOR DE OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 26 al 30 Septiembre de 2014 | 19,330% | 28,995% | 2,144% | $ 232.267 |
| Octubre de 2014 | 19,170% | 28,755% | 2,129% | $ 1.383.850 |
| Noviembre de 2014 | 19,170% | 28,755% | 2,129% | $ 1.383.850 |
| Diciembre de 2014 | 19,170% | 28,755% | 2,129% | $ 1.383.850 |
| Enero de 2015 | 19,210% | 28,815% | 2,132% | $ 1.385.800 |
| Febrero de 2015 | 19,210% | 28,815% | 2,132% | $ 1.385.800 |
| Marzo de 2015 | 19,210% | 28,815% | 2,132% | $ 1.385.800 |
| Abril de 2015 | 19,370% | 29,055% | 2,148% | $ 1.396.200 |
| Mayo de 2015 | 19,370% | 29,055% | 2,148% | $ 1.396.200 |
| Junio de 2015 | 19,370% | 29,055% | 2,148% | $ 1.396.200 |
| Julio de 2015 | 19,260% | 28,890% | 2,137% | $ 1.389.050 |
| Agosto de 2015 | 19,260% | 28,890% | 2,137% | $ 1.389.050 |
| Septiembre de 2015 | 19,260% | 28,890% | 2,137% | $ 1.389.050 |
| Octubre de 2015 | 19,330% | 28,995% | 2,144% | $ 1.393.600 |
| Noviembre de 2015 | 19,330% | 28,995% | 2,144% | $ 1.393.600 |
| Diciembre de 2015 | 19,330% | 28,995% | 2,144% | $ 1.393.600 |
| Enero de 2016 | 19,680% | 29,520% | 2,179% | $ 1.416.350 |
| Febrero de 2016 | 19,680% | 29,520% | 2,179% | $ 1.416.350 |
| Marzo de 2016 | 19,680% | 29,520% | 2,179% | $ 1.416.350 |
| Abril de 2016 | 20,540% | 30,810% | 2,263% | $ 1.470.950 |
| Mayo de 2016 | 20,540% | 30,810% | 2,263% | $ 1.470.950 |
| Junio de 2016 | 20,540% | 30,810% | 2,263% | $ 1.470.950 |
| Julio de 2016 | 21,340% | 32,010% | 2,341% | $ 1.521.650 |
| Agosto de 2016 | 21,340% | 32,010% | 2,341% | $ 1.521.650 |
| Septiembre de 2016 | 21,340% | 32,010% | 2,341% | $ 1.521.650 |
| Octubre de 2016 | 21,990% | 32,985% | 2,404% | $ 1.562.600 |
| Noviembre de 2016 | 21,990% | 32,985% | 2,404% | $ 1.562.600 |
| Diciembre de 2016 | 21,990% | 32,985% | 2,404% | $ 1.562.600 |
| Enero de 2017 | 22,340% | 33,510% | 2,438% | $ 1.584.700 |
| Febrero de 2017 | 22,340% | 33,510% | 2,438% | $ 1.584.700 |
| Marzo de 2017 | 22,340% | 33,510% | 2,438% | $ 1.584.700 |
| Abril de 2017 | 22,33% | 33,495% | 2,437% | $ 1.584.050 |
| Mayo de 2017 | 22,33% | 33,495% | 2,437% | $ 1.584.050 |
| Junio de 2017 | 22,33% | 33,495% | 2,437% | $ 1.584.050 |
| Julio de 2017 | 21,98% | 32,970% | 2,403% | $ 1.561.950 |
| 1-22 Agosto de 2017 | 21,98% | 32,97% | 2,403% | $ 1.108.481 |
| **SUBTOTAL** | | | | $ 116.169.097 |
| **MENOS ABONO DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2017** | | | | -$ 3.000.000 |

*WILLIAM ERNESTO*
*TELLEZ CASTIBLANCO*
*ABOGADO*
*UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA*
*Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.*
*Teléfono 6-163156*

192

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **NUEVO SALDO** | | | | $ 113.169.097 |
| 23 Agosto de 2017 | 21,98% | 32,97% | 2,403% | $ 50.385 |
| **SUBTOTAL** | | | | $ 113.219.483 |
| **MENOS ABONO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2017** | | | | -$ 2.500.000 |
| **NUEVO SALDO** | | | | $ 110.719.483 |
| 24-31 Agosto de 2017 | 21,98% | 32,97% | 2,403% | $ 403.084 |
| Septiembre de 2017 | 21,48% | 32,22% | 2,355% | $ 1.530.750 |
| Octubre de 2017 | 21,15% | 31,73% | 2,323% | $ 1.509.950 |
| Noviembre de 2017 | 20,96% | 31,44% | 2,304% | $ 1.497.600 |
| **TOTAL (CAPITAL + INTERESES)** | | | | **$115.660.867** |

**LIQUIDACIÓN A FAVOR DE DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 26 al 30 Septiembre de 2014 | 19,330% | 28,995% | 2,144% | $ 232.267 |
| Octubre de 2014 | 19,170% | 28,755% | 2,129% | $ 1.383.850 |
| Noviembre de 2014 | 19,170% | 28,755% | 2,129% | $ 1.383.850 |
| Diciembre de 2014 | 19,170% | 28,755% | 2,129% | $ 1.383.850 |
| Enero de 2015 | 19,210% | 28,815% | 2,132% | $ 1.385.800 |
| Febrero de 2015 | 19,210% | 28,815% | 2,132% | $ 1.385.800 |
| Marzo de 2015 | 19,210% | 28,815% | 2,132% | $ 1.385.800 |
| Abril de 2015 | 19,370% | 29,055% | 2,148% | $ 1.396.200 |
| Mayo de 2015 | 19,370% | 29,055% | 2,148% | $ 1.396.200 |
| Junio de 2015 | 19,370% | 29,055% | 2,148% | $ 1.396.200 |
| Julio de 2015 | 19,260% | 28,890% | 2,137% | $ 1.389.050 |
| Agosto de 2015 | 19,260% | 28,890% | 2,137% | $ 1.389.050 |
| Septiembre de 2015 | 19,260% | 28,890% | 2,137% | $ 1.389.050 |
| Octubre de 2015 | 19,330% | 28,995% | 2,144% | $ 1.393.600 |
| Noviembre de 2015 | 19,330% | 28,995% | 2,144% | $ 1.393.600 |
| Diciembre de 2015 | 19,330% | 28,995% | 2,144% | $ 1.393.600 |
| Enero de 2016 | 19,680% | 29,520% | 2,179% | $ 1.416.350 |
| Febrero de 2016 | 19,680% | 29,520% | 2,179% | $ 1.416.350 |
| Marzo de 2016 | 19,680% | 29,520% | 2,179% | $ 1.416.350 |
| Abril de 2016 | 20,540% | 30,810% | 2,263% | $ 1.470.950 |
| Mayo de 2016 | 20,540% | 30,810% | 2,263% | $ 1.470.950 |
| Junio de 2016 | 20,540% | 30,810% | 2,263% | $ 1.470.950 |
| Julio de 2016 | 21,340% | 32,010% | 2,341% | $ 1.521.650 |
| Agosto de 2016 | 21,340% | 32,010% | 2,341% | $ 1.521.650 |
| Septiembre de 2016 | 21,340% | 32,010% | 2,341% | $ 1.521.650 |
| Octubre de 2016 | 21,990% | 32,985% | 2,404% | $ 1.562.600 |
| Noviembre de 2016 | 21,990% | 32,985% | 2,404% | $ 1.562.600 |
| Diciembre de 2016 | 21,990% | 32,985% | 2,404% | $ 1.562.600 |
| Enero de 2017 | 22,340% | 33,510% | 2,438% | $ 1.584.700 |
| Febrero de 2017 | 22,340% | 33,510% | 2,438% | $ 1.584.700 |
| Marzo de 2017 | 22,340% | 33,510% | 2,438% | $ 1.584.700 |
| Abril de 2017 | 22,33% | 33,495% | 2,437% | $ 1.584.050 |
| Mayo de 2017 | 22,33% | 33,495% | 2,437% | $ 1.584.050 |
| Junio de 2017 | 22,33% | 33,495% | 2,437% | $ 1.584.050 |
| Julio de 2017 | 21,98% | 32,970% | 2,403% | $ 1.561.950 |
| 1-22 Agosto de 2017 | 21,98% | 32,97% | 2,403% | $ 1.108.481 |
| **SUBTOTAL** | | | | $ 116.169.097 |
| **MENOS ABONO DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2017** | | | | -$ 3.000.000 |
| **NUEVO SALDO** | | | | $ 113.169.097 |

***WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO***
*ABOGADO*
*UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA*
*Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.*
*Teléfono 6-163156*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 23 Agosto de 2017 | 21,98% | 32,97% | 2,403% | $ 50.385 |
| **SUBTOTAL** | | | | $ 113.219.483 |
| **MENOS ABONO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2017** | | | | -$ 2.500.000 |
| **NUEVO SALDO** | | | | $ 110.719.483 |
| 24-31 Agosto de 2017 | 21,98% | 32,97% | 2,403% | $ 403.084 |
| Septiembre de 2017 | 21,48% | 32,22% | 2,355% | $ 1.530.750 |
| Octubre de 2017 | 21,15% | 31,73% | 2,323% | $ 1.509.950 |
| Noviembre de 2017 | 20,96% | 31,44% | 2,304% | $ 1.497.600 |
| **TOTAL (CAPITAL + INTERESES)** | | | | **$115.660.867** |

Resumen:

| | |
|---|---|
| Crédito de **OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA** | $115.660.867 |
| Crédito de **DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ** | $115.660.867 |
| **TOTAL** | $231.321.734 |

**SON: DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($231.321.734).**

En consecuencia, respetuosamente solicito al Señor Juez correr traslado a la parte demandada según el artículo 446 del C.G.P., esto es, de la forma establecida en el artículo 110 del C.G.P., y en caso de NO ser objetada sírvase Señor Juez impartirle aprobación .

*Del Señor Juez, respetuosamente;*

*WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO*
*C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.*
*T.P. No 130.553 del C.S.J.*
DXCM

199

| JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO | | |
|---|---|---|
| DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DEL EJECUTADO | | |
| PROCESO | 2015-00925 | |
| DEMANDANTE | OSCAR EDUARDO SALCEDO Y OTRA | |
| DEMANDADO | MONICA ADRIANA RODRIGUEZ Y OTROS | |
| | | |
| | Agencias en derecho 1a. Ins. | 13,000,000,oo |
| | Inscripción embargo (fl. 57) | 18,900,oo |
| | Solicitud certificado (fl. 58) | 13,900,oo |
| | Solicitud certificado (fl. 58) | 13,900,oo |
| | Envío citatorio (fl. 67-A) | 9,050,oo |
| | Honorarios secuestre (fl. 93) | 180,000,oo |
| | Honorarios secuestre (fl. 96) | 180,000,oo |
| | Envío citatorio (fl. 111) | 20,000,oo |
| | Envío citatorio (fl. 117) | 20,000,oo |
| | Arancel judicial (fl. 120) | 6,000,oo |
| | Envío aviso (fl. 124) | 20,000,oo |
| | Copia escritura (fl. 159) | 18,400,oo |
| | Copia plano catastral (fl. 190) | 43,700,oo |
| | | |
| | TOTAL | 13,543,850,oo |
| | La secretaria, | |

NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ

383

10 de noviembre de 2017. Al despacho del señor Juez, con liquidación de costas. Informo que no se incluyeron en la liquidación los folios certificados a folios 184, 186, 187 y 191, dado que no obra en el plenario los documentos que los originaron y el del folio 192 por ilegible. Se aporta liquidación de crédito, la que se encuentra pendiente de traslado. Proceso con medidas cautelares materializadas.

La secretaria,

NELDY FANNY CUELLO GOMEZ

101

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

Ref.: Ejecutivo No. 2015 00925

Revisada la liquidación de costas practicada por secretaría, se advierte que cumple con los presupuestos señalados por el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se le imparte aprobación.

En consideración a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 y cumplidos los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 se dispone la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito.

De existir depósitos judiciales asociados al proceso, hágase la conversión respectiva, de no existir anéxese una constancia en tal sentido.

Secretaría, informe a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO

Juez

JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 191
de hoy 15 NOV. 2017 a la hora de las 8:00 A.M.
SECRETARIA

JUZGADO 32 CIVIL CTO

42066 20-NOV-'17 16:19

Señor Juez

TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso No.- 2015-00925 EJECUTIVO HIPOTECARIO OSCAR EDUARDO SALCEDO Y OTRA CONTRA MONICA ADRIANA RODRIGUEZ Y OTRO.

FRANCISCO TORRES CUELLAR, persona mayor de edad, identificado con la C.C. No.- 19.275.904 de Bogotá Abogado en ejercicio con T.P. No.- 39.218 del C.S.J. , domiciliado y residente en esta ciudad, actuando como apoderado judicial del señor DIEGO LEONARDO CUADROS LEON , persona mayor de edad, domiciliado en Anolaima Cundinamarca, demandado en este asunto, dentro de la oportunidad procesal correspondiente y de que trata el Articulo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, me permito presentar recurso de reposición y subsidiario de apelación contra su providencia de fecha Catorce de Noviembre de 2.017, mediante el cual aprobó la liquidación de costas, con el fin de controvertir el monto señalado como agencias en derecho, para que se reconsidere tal valor por considerarlo excesivo y lesivo para los intereses económicos de la parte demandada que represento, y en su lugar se tasen en un 3.5% del valor inicial del crédito ejecutado.

RAZONES Y FUNDAMENTOS PARA CONTROVERTIR EL MONTO DE LAS AGENCIAS EN DERECHO

De conformidad con el Articulo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte vencida en el proceso, y en concordancia con el Articulo 366 de la misma obra, deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Y si en ella se establece un mínimo y máximo, el Juez tendrá en cuenta , además, la naturaleza , calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigo en causa propia , la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

Si se revisa el expediente, en el encontramos que el capital lo es de $120.000.000.00, un proceso que si bien es cierto contiene unas excepciones, estas no se tramitaron por llegar las partes a una conciliación en la audiencia primaria, conciliación que lamentablemente no pudo cumplir la parte demandada, por falta de recursos económicos y la no llegada de un dinero con lo que calculaban cumplir lo pactado.

Lo anterior género que su despacho simplemente ordenara seguir adelante con la Ejecución, con la consecuente condena en costas.

De manera que, si Usted señor Juez revisa el monto señalado como agencias en derecho no está acorde con la naturaleza y duración de la gestión, como la cuantía, lo que hace más gravosa la situación para los demandados deudores que están haciendo los esfuerzos más grandes para lograr satisfacer la obligación.

Por lo anterior, le ruego reconsiderar el valor señalado y en su lugar fijarlas en un 3.5% sobre el valor del capital cobrado.

En estos términos dejo presentada la contradicción u objeción a las agencias en derecho presentadas, que si no es aceptada por vía de reposición se conceda el de apelación con la misma sustentación presentada.

Atentamente,

FRANCISCO TORRES CUELLAR

C.C. No.- 19.275.904 de Bogotá

T.P. No.- 39.218 del C.S.J.

Señor
JUEZ TREITA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Ciudad

204

42024 17-NOV-'17 15:56 G 3 FLS
JUZGADO 32 CIVIL CTO

| | |
|---|---|
| Proceso | **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-00925** |
| Demandante | OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA Y O. |
| Demandado | MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO Y O. |
| Asunto | **RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE COSTAS.** |

**LUIS JAIME OSORIO RINCON**, de las condiciones civiles y profesionales conocidas en autos, actuando como mandatario judicial de la demandada MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO, dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION, contra el auto de fecha 14 (catorce ) de noviembre de 2017, notificado por estado del día quince (15) del mismo mes y año, mediante el cual se impartió la aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria, recurso que tiene por objeto controvertir u objetar el monto de las agencias en derecho, teniendo en cuenta para ello lo siguiente , para que en su lugar se ajusten a los parámetros legales

## FUNDAMENTOS DE LA OBJECION

En respaldo de lo pedido, aduzco de una parte el contenido del Acuerdo 1887 de 2003, modificado parcialmente por el 2222 de 2003, por el cual se fijaron las tarifas de agencias en derecho y el artículo 366 del Código general del proceso, El acuerdo en mención en relación con el proceso ejecutivo de mayor cuantía para la fijación de agencias en derecho establece un máximo de hasta el quince por ciento (15%) del valor de las pago ordenado en la pertinente orden judicial y este es el acuerdo que ha de tenerse en cuenta para la fijación de las agencias en derecho, por ser el que se encontraba vigente para cuando se formuló la demanda.

Para la fijación de agencias en derecho por expresa disposición del numeral 4 del artículo 366 del C. G .del P., *"deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión*

*realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas".*

No obstante para acceder al máximo de la tarifa señalada anteriormente, se hace necesario que las actuaciones del profesional del derecho hayan sido plenas, que participara en las audiencias celebradas , que estas hubiesen comprendido todas las actuaciones determinadas para cada audiencia, que formulara alegatos de conclusión, entre otros, así mismo debe verificarse que se haya tratado de un proceso complejo, situaciones que en su totalidad no ocurrieron en este caso.

Aquí se trata de una demanda ejecutiva presentada el 09 de junio de 2015 respecto de la cual se propusieron excepciones de fondo y si bien se solicitaron y decretaron pruebas, estas no se practicaron en virtud de audiencia de conciliación, y finalmente ante el incumplimiento de lo conciliado se dispuso seguir adelante la ejecución.

Debe tenerse en cuenta que el proceso no tuvo un amplio debate jurídico ni probatorio, tampoco fue de gran complejidad , tampoco su duración se extendió más de lo presupuestado, no existió una contienda técnica entre los extremos de la Litis que hubiese prolongado el proceso.

La base para la cuantificación de las agencias en derecho no debe corresponder a la liquidación del crédito a la fecha en que se fijan, si no que para tal efecto debe tenerse en cuenta el valor del crédito correspondiente a la fecha de presentación de la demanda, pues es el valor que efectivamente corresponde a las pretensiones reconocidas en el mandamiento ejecutivo, a lo que se agrega que la extensión de los procesos en el tiempo no puede servir para beneficiar al litigante victorioso en detrimento del vencido.

Teniendo en cuenta los parámetros reseñados y la cuantía del proceso al momento de la presentación de la demanda el porcentaje a aplicar debe ser del 4% , tarifa que se enmarca dentro del rango legal y tiene correspondencia con lo actuado.

Así las cosas, es imperioso que su señoría proceda a revisar la tasación de las agencias en derecho y se ajusten las mismas a los parámetros señalados por el acuerdo 1887 del año 2003, acatando los distintos pronunciamientos que sobre el particular ha venido haciendo la Corte

Suprema de justicia y los Tribunales al resolver casos concretos como el que nos ocupa.

206

Del señor Juez,

**LUIS JAIME OSORIO RINCON**
T.P. No. 43.891 del C.S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO**

TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

TRASLADO No. **067** **Fecha: 27/11/2017** **Página 1**

| No. Proceso | Clase Proceso | Demandante | Demandado | Tipo de Traslado | Fecha Inicial | Fecha Final |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 11001 31 03 032 **2015 00925** | Ejecutivo con Título Hipotecario | DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ | MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 28/11/2017 | 30/11/2017 |
| 11001 31 03 032 **2015 01479** | Ejecutivo Singular | GODMONT S.A.S | CATALINA HERNANDEZ ANYA | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P. | 28/11/2017 | 30/11/2017 |
| 11001 31 03 032 **2015 00816** | Verbal | MYRIAM JULIA ARDILA DE MENDOZA | MYRIAM GUEVARA MORALES | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 28/11/2017 | 30/11/2017 |
| 11001 31 03 032 **2016 00309** | Especial De Pertenencia | SOCIEDAD T.T. S CARGAS S.A | PERSONAS INDETERMINADAS | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 28/11/2017 | 30/11/2017 |
| 11001 31 03 032 **2017 00160** | Verbal | CARLOS ALBERTO FERNANDEZ CERÓN | UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS UTEN | Traslado Art. 370 C.G.P. | 28/11/2017 | 04/12/2017 |

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 27/11/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

27 NOV. 2017

NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ

**SECRETARIO**

202

*WILLIAM ERNESTO*

*TELLEZ CASTIBLANCO*

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.

Teléfono 6163156

JUZGADO 32 CIVIL CTO

42298 30-NOV-'17 11:29

G3FL 28

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ en contra de MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN. EXP. **2015-00925**

En mi calidad de Apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, y estando dentro del término legal, DESCORRO el RECURSO de REPOSICIÓN en subsidio el de Apelación, interpuesto por el señor Abogado Dr. Francisco Torres Cuellar apoderado de la demandado Diego Leonardo Cuadros León en contra de la providencia que aprueba la liquidación de costas procesales.

Descorro el recurso con base en las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Se fundamenta el recurso de reposición en subsidio el de apelación, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas procesales practicada por la secretaría, controvirtiendo el monto de las agencias en derecho, y exigiendo que se tasen en un 3,5% del valor inicial del crédito ejecutado.

Asimismo, aduce en su recurso, que de conformidad con el Art 365 del C.G.P, se condenará en costas a la parte vencida en el proceso y en concordancia con el Artículo 366 de la misma obra, deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Sobre el particular debo indicar, que NO le asiste la razón alguna al señor apoderado Dr. Francisco Torres Cuellar, en cuanto a su argumentación jurídica, la cual entro a estudiar a continuación.

**Como primera medida**, y para dar claridad al despacho, el préstamo hipotecario es de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($130.000.000,oo) (ver hecho 3.4 de la demanda), totalmente contrario a lo que afirma el señor apoderado recurrente.

**Como segunda medida,** y en RELACIÓN con las AGENCIAS en DERECHO:

1. El numeral 4 del artículo 366 del C.G.P, ordena:

> *"Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, CALIDAD y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas."*

2. Desde luego que todos esos factores deben tenerse en cuenta para señalar las agencias en derecho como una razonable compensación económica por la gestión profesional realizada, que descarta excesos o defectos repugnantes a los principios de justicia y equidad.

3. Asimismo, se puede evidenciar que las partes pactaron previamente, desde la firma del contrato de mutuo con hipoteca base de esta acción, el valor de las agencias en derecho que se causarían si se llegare a iniciar un proceso judicial para el cobro de las obligaciones adquiridas por el deudor, en la cláusula novena de los pagarés No. CA-19285053, CA-19285054, CA-19285051, CA-19285052; los cuales fueron reconocidos

*WILLIAM ERNESTO*

*TELLEZ CASTIBLANCO*

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.

Teléfono 6-163156

209

ante la notaría el 7 de Abril de 2014, y de cuyo acápite dice:

> *"El deudor renuncia a favor de sus acreedores el derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes en caso de cobro judicial o extrajudicial de la obligación, incluidos los honorarios de abogado que desde ahora se tasan en un mínimo del diez por ciento (10%) sobre capital e intereses adeudados ( negrilla y subrayado fuera del texto)"*

4. Nótese como el acuerdo 1887 de 2003 establece una tarifa máxima del 15% de agencias en derecho sobre el valor del crédito, y las partes en este proceso, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, pactaron el **10% sobre el valor del capital y los intereses adeudados**.*(negrilla y subrayado fuera del texto)*

5. Con escrito presentado por el suscrito el día 8 de Noviembre de 2017, allegué al despacho la liquidación del crédito en el presente proceso, por un valor total de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($231.321.734,oo).**

Aplicando el acuerdo No. 1887 de 2003 del 26 de Junio de 2003, establece en su Artículo 6, numeral 1.8 (procesos Ejecutivos) de Primera instancia, establece:

> *"Hasta el quince por ciento (15%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial; si además la ejecución ordena o niega el cumplimiento de la obligación del hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez. ( las negrillas y los subrayados están fuera del texto)"*

***valor MÁXIMO*** de las agencias en derecho seria el siguiente:

*(suma determinada/ liquidación del crédito) X 15%*

**$231.321.734,oo x 15% = $*34.698.260*,oo**

6. Así las cosas, tenemos que por providencia de fecha ***13 de Octubre de 2017 y 31 de octubre de 2017***, el despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, ordenado además la práctica de la liquidación del crédito y las costas procesales; providencia en la cual se señalaron como agencias en derecho el valor de $13.000.000,oo pesos moneda corriente.

7. Se deduce de lo anterior, que el despacho NO aplicó en su totalidad el acuerdo No. 1887 de 2003 del 26 de Junio de 2003, SINO al contrario estuvo muy por debajo de lo ordenado y en favor del la parte demandada, aplicando casi el **5.62%** del *capital e intereses adeudados*

*(suma determinada/ liquidación del crédito) X 5.62 %*

***$231.321.734,oo x 5.62% = $13.000.028.00,oo***

Si se ajustara a los que las partes pactaron previamente, desde la firma del contrato de mutuo con hipoteca base de esta acción, respecto al valor de las agencias en derecho que se causarían si se llegare a iniciar un proceso judicial para el cobro de las obligaciones adquiridas por el deudor, en la cláusula novena, que era del diez por ciento (10%)

***$231.321.734*** *(suma determinada/ liquidación del crédito) X 10 %*

*WILLIAM ERNESTO*

*TELLEZ CASTIBLANCO*

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Calle 85 No. 10 - 79 Bogotá D.C.

Teléfono 6163156

***$231.321.734,oo x 10 % = $23.132.173,40***

**En conclusión**:

(i) NO LE ASISTE RAZÓN al señor apoderado Dr. Francisco Torres Cuellar en señalar que se incurrió en un exceso al señalar las agencias en derecho.

(ii) caso contrario, y en favor de la parte demandada el despacho NO TUVO en cuenta lo acordado desde la firma del contrato de mutuo con hipoteca base de esta acción.

(iii) caso contrario, y en favor de la parte demandada el despacho NO aplicó en debida forma el acuerdo No. 1887 de 2003 del 26 de Junio de 2003, establece en su Artículo 6, numeral 1.8 (procesos Ejecutivos) de Primera instancia.

En consecuencia, respetuosamente solicito al Señor Juez, **NO REVOCAR** el auto de fecha 14 de Noviembre de 2017, por estar ajustado a derecho.

*Del Señor juez, respetuosamente;*

*WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO*
*C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.*
*T.P. No 130.553 del C.S.J.*

*WILLIAM ERNESTO*
*TELLEZ CASTIBLANCO*
*ABOGADO*
*UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA*
*Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.*
*Teléfono 6-163156*

JUZGADO 32 CIVIL CTO
42297 30-NOV-17 11:29

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ en contra de MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN. EXP. **2015-00925**

En mi calidad de Apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, y estando dentro del término legal, DESCORRO el RECURSO de REPOSICIÓN en subsidio el de Apelación, interpuesto por el señor Abogado Dr. Luis Jaime Osorio Rincón apoderado de la demandado Mónica Adriana Rodríguez Alvarado en contra de la providencia que aprueba la liquidación de costas procesales.

Descorro el recurso con base en las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Se fundamenta el recurso de reposición en subsidio el de apelación, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas procesales practicada por la secretaría, controvirtiendo el monto de las agencias en derecho, y exigiendo que se tasen en un 4% del valor inicial del crédito ejecutado.

Asimismo, aduce en su recurso, que de conformidad con el Art 365 del C.G.P, se condenara en costas a la parte vencida en el proceso y en concordancia con el Artículo 366 de la misma obra, deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Sobre el particular debo indicar, que NO le asiste la razón alguna al señor apoderado Dr. Luis Jaime Osorio Rincón, en cuanto a su argumentación jurídica, la cual entro a estudiar a continuación.

**Como primera medida**, y para dar claridad al despacho, el préstamo hipotecario es de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($130.000.000,oo) (ver hecho 3.4 de la demanda)

**Como segunda medida,** y en RELACIÓN con las AGENCIAS en DERECHO:

1. El numeral 4 del artículo 366 del C.G.P, ordena:

> *"Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, CALIDAD y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas."*

2. Desde luego que todos esos factores deben tenerse en cuenta para señalar las agencias en derecho como una razonable compensación económica por la gestión profesional realizada, que descarta excesos o defectos repugnantes a los principios de justicia y equidad.

3. Asimismo, se puede evidenciar que las partes pactaron previamente, desde la firma del contrato de mutuo con hipoteca base de esta acción, el valor de las agencias en derecho que se causarían si se llegaré a iniciar un proceso judicial para el cobro de las obligaciones adquiridas por el deudor, en la cláusula novena de los pagarés No. CA-19285053, CA-19285054, CA-19285051, CA-19285052; los cuales fueron reconocidos ante la notaría el 7 de Abril de 2014, y de cuyo acápite dice:

> *"El deudor renuncia a favor de sus acreedores el derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes en caso de cobro judicial o extrajudicial de la obligación,*

*WILLIAM ERNESTO*
*TELLEZ CASTIBLANCO*
*ABOGADO*
*UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA*
*Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.*
*Teléfono 6-163156*

212

> *incluidos los honorarios de abogado que desde ahora se tasan en un mínimo del diez por ciento (10%) sobre capital e intereses adeudados ( negrilla y subrayado fuera del texto)"*

4. Nótese como el acuerdo 1887 de 2003 establece una tarifa máxima del 15% de agencias en derecho sobre el valor del crédito, y las partes en este proceso, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, pactaron el **10% sobre el valor del capital y los intereses adeudados**.*(negrilla y subrayado fuera del texto)*

5. Con escrito presentado por el suscrito el día 8 de Noviembre de 2017, allegué al despacho la liquidación del crédito en el presente proceso, por un valor total de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($231.321.734,oo).**

Aplicando el acuerdo No. 1887 de 2003 del 26 de Junio de 2003, establece en su Artículo 6, numeral 1.8 (procesos Ejecutivos) de Primera instancia, establece:

> *"Hasta el quince por ciento (15%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial; si además la ejecución ordena o niega el cumplimiento de la obligación del hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez. ( las negrillas y los subrayados están fuera del texto)"*

***valor MÁXIMO*** de las agencias en derecho seria el siguiente:

*(suma determinada/ liquidación del crédito) X 15%*

**$231.321.734,oo x 15% = $*34.698.260*,oo**

6. Así las cosas, tenemos que por providencia de fecha ***13 de Octubre de 2017 y 31 de octubre de 2017***, el despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, ordenado además la práctica de la liquidación del crédito y las costas procesales; providencia en la cual se señalaron como agencias en derecho el valor de $13.000.000,oo pesos moneda corriente.

7. Se deduce de lo anterior, que el despacho NO aplicó en su totalidad el acuerdo No. 1887 de 2003 del 26 de Junio de 2003, SINO al contrario estuvo muy por debajo de lo ordenado y en favor de la parte demandada, aplicando casi el **5.62%** del *capital e intereses adeudados*

*(suma determinada/ liquidación del crédito) X 5.62 %*

***$231.321.734,oo x 5.62% = $13.000.028.00,oo***

Si se ajustará a los que las partes pactaron previamente, desde la firma del contrato de mutuo con hipoteca base de esta acción, respecto al valor de las agencias en derecho que se causarían si se llegare a iniciar un proceso judicial para el cobro de las obligaciones adquiridas por el deudor, en la cláusula novena, que era del diez por ciento (10%)

***$231.321.734*** *(suma determinada/ liquidación del crédito) X 10 %*

***$231.321.734,oo x 10 % = $23.132.173,40***

**Como tercera medida,** y en RELACIÓN a que las actuaciones del profesional del derecho en el proceso.

Debo manifestar al despacho que está demandada ejecutiva con garantía real

*WILLIAM ERNESTO*
*TELLEZ CASTIBLANCO*
*ABOGADO*
*UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA*
*Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.*
*Teléfono 6-163156*

hipotecario y por la suma de sus pretensiones, y por todo el despliegue procesal que se tuvo para llegar a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., así como también el despliegue que tuvo que hacerse para secuestrar el inmueble, contestar la demanda de la parte pasiva, con dos señores litigantes como lo es él Dr. Osorio Rincón y él Dr. Torres Cuellar; pero que por razones distintas no se haya podido discutir en un gran debate probatorio.

A simple vista se menosprecia el trabajo realizado por el suscrito, por eso la ley previó que valorar el trabajo realizado por el suscrito, debe ceñirse con el acuerdo No. 1887 de 2003 del 26 de Junio de 2003, establece en su Artículo 6, numeral 1.8 (procesos Ejecutivos) de Primera instancia.

**En conclusión**:

(i) NO LE ASISTE RAZÓN al señor apoderado Dr. Luis Jaime Osorio Rincón en señalar que se incurrió en un exceso al señalar las agencias en derecho.

(ii) caso contrario, y en favor de la parte demandada el despacho NO TUVO en cuenta lo acordado desde la firma del contrato de mutuo con hipoteca base de esta acción.

(iii) caso contrario, y en favor de la parte demandada el despacho NO aplicó en debida forma el acuerdo No. 1887 de 2003 del 26 de Junio de 2003, establece en su Artículo 6, numeral 1.8 (procesos Ejecutivos) de Primera instancia.

En consecuencia, respetuosamente solicito al Señor Juez, **NO REVOCAR** el auto de fecha 14 de Noviembre de 2017, por estar ajustado a derecho.

*Del Señor juez, respetuosamente;*

*WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO*
*C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.*
*T.P. No 130.553 del C.S.J.*

4 de diciembre de 2017. Al despacho del señor Juez, vencido el traslado de los recursos de reposición, los que fueron descorridos oportunamente por la ejecutante.

La secretaria,

NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ

25

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis de diciembre de dos mil diecisiete

APROBADO
JDO. COSTAS

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por los ejecutados, contra la providencia de 14 de noviembre del presente año, mediante la cual se aprobó la liquidación de costas respecto a proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

1. En síntesis, señaló el apoderado del demandado *"Diego Leonardo Cuadros León"*, que el valor de las agencias fijadas dentro del proceso de la referencia son lesivas y excesivas, pues en dicho asunto no se adelantaron todos los trámites establecidos para este tipo de procesos, teniendo en cuenta que en la primera audiencia se llegó a una conciliación, la cual no se cumplió por falta de recursos del demandado.

Por tanto, pidió se tasen las agencias en derecho sobre el 3.5% del valor inicial del crédito, el cual manifestó es de $120.000.000.

2. Por su parte, la demandada *"Mónica Adriana Rodríguez Alvarado"*, refirió que según lo establecido en el art. 366 del C.G.P., las agencias se deben fijar teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada dentro del proceso, teniendo en cuenta que en el referido asunto no se surtieron todas las etapas correspondientes.

Así mismo, arguyó que al momento de cuantificar las agencias, se debe tomar el crédito al momento de la presentación de la demanda, por lo que solicita se estimen las agencias sobre el 4%.

3. Ahora bien, dentro del término de traslado el demandante solicitó confirmar el proveído recurrido, pues según se acordó en los títulos objeto del proceso, los honorarios de abogado serian del 10% sobre el capital e intereses adeudados; sin embargo, en la providencia recurrida no se tomó en cuenta dicho pacto.

Aunado a lo anterior, indicó que en la liquidación del credito que aportó, se estableció como valor total la suma de $231.321.734, el cual se debió tener en cuenta al momento de establecer las agencias en derecho.

Por último, afirmó que el préstamo hipotecario es de $130.000.000., por lo que no se aplicó el 15% que afirman los recurrentes, sino un 5.62% del capital e intereses adeudados.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición está concebido para que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la revise, a efectos de reformarla o revocarla, siempre que de tal análisis resulte que aquella contraríe el orden legal imperante en torno al punto sobre el que recayó para cuando se profirió, caso contrario, debe mantenerse intacta.

Ahora bien, la inconformidad presentada radica en el valor que se fijó por concepto de agencias en derecho respecto al proceso de la referencia.

2. Sobre el particular, se advierte que le asiste razón a los recurrentes, como quiera que en el proceso no se cumplieron la totalidad de las etapas procesales instituidas dentro del proceso en referencia a efectos de tomar una decisión de fondo, pues en la audiencia prevista en los art. 372 y 373 del C.G.P., que se celebró el 5 de julio de 2017, las partes llegaron a una conciliación la cual se incumplió, y partiendo de dicho acuerdo se ordenó seguir adelante con la ejecución del mandamiento de pago deprecado; razón por la cual no existió debate probatorio, como tampoco se presentó una actividad intensa que aumente las agencias fijadas.

Aunado a lo anterior, es de recalcar que la aseveración presentada por el apoderado de la parte demandante respecto al acuerdo establecido en la cláusula novena de los títulos a ejecutar, carece de validez, pues los pactos en tal sentido no obligan al juez, en la medida que el reconocimiento de agencias no puede tener ninguna vinculación con convenios sobre honorarios que las partes realicen, pues las agencias se apoyan exclusivamente en la ley.

Por tal razón, se modificará la providencia cuestionada, y se señala como agencias en derecho la suma de $9.666.455, las cuales se apoyan en el 4% del capital de la obligación, es decir $130.000.000, tomando en cuenta los intereses causados hasta la fecha que se libró mandamiento de pago.

En consecuencia, se aprobará la liquidación de costas en la suma de $10.210.305.

3. Por sustracción de materia, no se emitirá pronunciamiento alguno frente al recurso subsidiario de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto objeto de censura, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Fijar como agencias en derecho, la suma de $9.666.455.

TERCERO: Aprobar la liquidación de costas por la suma de $10.210.305.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 107, hoy

7 DIC. 2017

NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ
Secretaria

Dz

**AVALUO COMERCIAL**

SOLICITANTE: EL PROPIETARIO.

PROPIETARIO. **DIEGO LEONARDO CUADROS LEON CC 1.073.150.426**

PREDIO: Los Cauchitos.

MUNICIPIO: Anolaima - Cundinamarca.

VEREDA: San Jerónimo.

FECHA DEL AVALUO: 28- 10 - 2.017.

FECHA DEL INFORME: 05- 11- 2.017.

VALOR DEL AVALUO: **$ 138.940.000**

**SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS.**

Carlos E. Moreno Gomez
Avaluador
Reg. Nal. 1046431

CARLOS ENRIQUE MORENO GOMEZ
Avaluador
CC. No. 14.197.009 de Ibagué
Reg. Nal. Avaluador 01046431

**INFORMACION GENERAL DEL SUSCRITO Y DE LA ACTIVIDAD ADELANTADA SOBRE AVALUOS DE INMUEBLES**

Yo, **CARLOS ENRIQUE MORENO GOMEZ,** identificado con cedula de ciudadanía número **14.197.009** de Ibagué, domiciliado en Facatativá Cundinamarca, residenciado en la misma ciudad en la calle 14 C N° 18-23; con teléfono fijo **8900019** y celular **3123509488**, procedo a rendir el avalúo del predio los Cauchitos ubicado en la vereda San Jerónimo de Anolaima Cundinamarca, a solicitud de la señora **DIEGO LEONARDO CUADROS LEON,** identificado con la cedula de ciudadanía 1.073.150.426 en los siguientes términos:

Precedo a presentar el avalúo en concreto con las siguientes especificaciones:

Manifiesto lo siguiente: ejerzo el oficio y actividad de avaluador de inmuebles tanto urbanos como rurales desde hace aproximadamente 45 años, inicialmente vinculado como funcionario de la caja de Crédito Agrario y posteriormente desde hace 15 años con contratos de prestación de servicios con el Banco Agrario de Colombia.

He desarrollado la misma actividad de avaluador con otras instituciones como la Cooperativa de Ahorro y Crédito de San Francisco Cundinamarca y con particulares en forma permanente, a solicitud de los interesados. Para acreditar mi idoneidad anexo certificado de la lonja a la cual estoy afiliado, certificado expedido por el Banco Agrario y así mismo hoja anexa en la que amplio mi información.

Como lo manifesté he actuado en diferentes casos de carácter extraprocesal y también de carácter procesal para lo cual a manera de ejemplo cito el avalúo presentado para el proceso ejecutivo hipotecario número 2015-00107 adelantado en el juzgado 02 promiscuo municipal de Villeta Cundinamarca cuyas partes fueron demandantes MERCEDES PARGA DE SANCRISTAN Y PEDRO MARIA SANCRISTAN, demandado MARIA CONCEPCION CEPEDA MORERA, el dictamen versó sobre el avalúo del predio casa lote de la Cra 8A N° 7 este – 10 Barrio Fernando Salazar de Villeta.

De otro lado manifiesto que no he sido designado en procesos anteriores o en curso por el mismo solicitante DIEGO LEONARDO CUADROS LEON, tampoco en procesos en los que actué el abogado FRANCISCO TORRES.

Declaro que no me encuentro incurso en las causales contenidas en el Art. 50 del código general del proceso.

Igualmente declaro que los exámenes, métodos e investigaciones efectuadas son las mismas que he utilizado en peritajes rendidos tanto de manera extraprocesal como procesal anteriormente.

Así mismo los exámenes, métodos e investigaciones efectuados son los mismos que utilizo regularmente en el ejercicio de mi oficio.

Anexos:

Adicional a avalúo comercial de la Finca que presento en 6 cuadros contenidos en 5 folios anexo los siguientes documentos:

1. Croquis del predio Los Cauchitos
2. 6 fotografías del predio Los Cauchitos contenidas en 1 folio
3. Certificación de Registro Avaluador expedida por CAMALONJAS NACIONAL el 20 de Septiembre de 2017
4. Certificación expedida por el Banco Agrario de Colombia el día 07 de 12 2017
5. Manifestación del suscrito con fecha 20 11 2017 alusiva a la idoneidad y a la forma en que se realizó el trabajo.

Carlos E. Moreno Gómez
Avaluador
C. Reg. Nal. 1046431

CARLOS E MORENO GOMEZ

AVALUOS FINCA RAÍZ

22

# AVALUO COMERCIAL FINCA LOS CAUCHITOS

## 1. INFORMACION BASICA

| | | | |
|---|---|---|---|
| SOLICITANTE DEL AVALUO:<br>DIEGO LEONARDO CUADROS LEON. | | | |
| NOMBRE PROPIETARIO:<br>**DIEGO LEONARDO CUADROS LEON** | | NUMERO DE IDENTIFICACION:<br>**CC 1.073.150.426** | |
| NOMBRE DEL PREDIO:<br>Los Cauchitos. | | | ESCRITURA Nº:<br>2384 |
| FECHA DE LA ESCRITURA:<br>04-11-2014 | NOTARIA Nº:<br>Primera. | CIUDAD DE LA NOTARIA:<br>Facatativá. | |
| REGISTRO CATASTRAL N°:<br>25040000200000001011500000000. | Nº MATRICULA INMOBILIARIA:<br>156 49110 | | |
| DESTINO Y/O USO DEL INMUEBLE<br>Mixto agropecuario. | TIPO DE INMUEBLE:<br>Finca rural | | ESTRATO SOCIOECONOMICO:<br>Dos (2). |
| VEREDA:<br>San Jerónimo. | MUNICIPIO:<br>Anolaima. | | DEPARTAMENTO:<br>Cundinamarca |
| NOMBRE(S) DE LOS PROPIETARIO:<br>Diego Leonardo Cuadros León. | | | NUMEROS DE IDENTIFICACIONES:<br>CC 1.073.150.426 |
| DIRECCION Y/O UBICACIÓN DEL PREDIO:<br>Municipio de Anolaima vereda San Jerónimo. | | | TELEFONO DELPROPIETARIO:<br>3132703604 |
| FECHA VISITA:<br>28-10-2.017 | | | FECHA INFORME:<br>5-11-2017 |

## 2. INFORMACION DEL SECTOR

| | |
|---|---|
| 2.1 DESARROLLO ECONOMICO:<br>Sector rural del municipio de Anolaima donde el desarrollo es bastante bueno y como cambios en las actividades propias de la región se observa el incremento de fincas de recreo y conjuntos o condominios campestres. | |
| 2.2 NIVEL SOCIOECONOMICO:<br>Los habitantes y propietarios de predios en el sector son familias de nivel económico medio, derivan el sustento de los cultivos de café, plátano, cítricos, mango, plátano y de la ganadería de doble propósito. | |
| 2.3 COMERCIALIZACION:<br>Los productos se comercializan en la cabecera municipal de Anolaima y en los mismos predios a donde llegan los compradores. | |
| 2.4 VÍAS DE ACCESO Y CARACTERISTICAS:<br>Para llegar al predio se sale del municipio de Anolaima por la carretera destapada que conduce a Mesitas de Caballero y San Jerónimo hasta el cruce que desvía hacia Quipile donde se ubica el predio a 4 kilómetros de Anolaima. | |
| 2.5 SERVICIOS COMUNALES:<br>Junta de acción comunal. Junta del acueducto veredal Los demás servicios dependen de la cabecera municipal. | |
| 2.6 SERVICIOS PÚBLICOS:<br>Energía eléctrica, acueducto veredal. Escuela de enseñanza básica primaria. | |
| 2.7 SITUACION DE ORDEN PÚBLICO.<br>El orden público en toda la región es normal. | |
| 2.8 PERSPECTIVAS DE VALORIZACION:<br>Son buenas por la llegada de compradores de Bogotá y otros municipios vecinos lo que ha permitido un buen incremento en los valores de la tierra. | |
| 2.9 REGLAMENTACION SOBRE USO DEL SUELO:<br>El uso del suelo es de actividades agropecuarias tradicionales conservado las cuentas hidrográficas. | FUENTE:<br>Planeación municipal de Anolaima. |
| 2.10 POSIBILIDAD DE COMERCIALIZACION DEL PREDIO OBJETO DE AVALUO:<br>Las posibilidades de comercialización son buenas por la calidad de tierras, clima, vías de acceso, cercanía a la cabecera municipal y a la capital de la república. | |

## 3. GENERALIDADES DEL PREDIO

**3.1 LINDEROS Y COLINDANTES** (Plano – levantamiento Topográfico)

| |
|---|
| NORTE: Colinda con predios de la familia Avendaño. |
| SUR: Colinda con predios de Joaquín Cuadros. |
| ORIENTE: Colinda predios de Mónica Adriana Rodríguez, finca Managua. |
| OCCIDENTE: Colinda con la carretera quede Anolaima conduce a Quipile. |

**3.2. ÁREA**

| | |
|---|---|
| AREA TOTAL (has)<br>0 Hectáreas + 6.400 metros$^2$.(Una fanegada) | FUENTE:<br>Certificado de tradición y libertad. |

**3.3. CONDICIONES CLIMATICAS Y METEOROLOGICAS**

| | | |
|---|---|---|
| Altitud (msnm):<br>1.500 | Temperatura °C:<br>18 - 22 | Precipitación año (mm):<br>1.500 |
| Clima:<br>Medio. | Distribución de lluvias (meses):<br>Marzo a Junio – Octubre a Diciembre. | |

**3.4. UBICACIÓN Y DESCRIPCION**

| | | |
|---|---|---|
| Centros de Mercadeo:<br>Anolaima. | Medios de Transporte:<br>Automotor. | Distancia Km.: 4 aproximadamente.<br>Tiempo Recorrido:<br>10 minutos. |
| Poblaciones más Cercanas:<br>Anolaima y Cachipay. | Medios de Transporte:<br>Automotor. | Distancia Km.: 4 y 12 aproximadamente.<br>Tiempo Recorrido:<br>10 y 30 minutos. |

## 4. CARACTERISTICAS DEL PREDIO

**4.1 CONDICIONES AGROLOGICAS, RELIEVE Y PENDIENTE**

| CLASES AGROLÓGICAS | RELIEVE | PENDIENTE | HAS | LIMITANTES |
|---|---|---|---|---|
| III<br>Terreno franco arcilloso, de buena fertilidad y profundidad, buen drenaje y estabilidad alta. | Ondulado | 5 –15 % | 0 Hectáreas + 6.400 Mts$^2$. | Ninguna conocida. |

**4.2 RECURSOS HIDRICOS**

| TIPO DE FUENTE | CALIDAD | PERIOCIDAD | RESTRICCIONES PARA SU USO |
|---|---|---|---|
| **NATURALES:**<br>No. | | | |
| **ARTIFICIALES:**<br>Acueducto. | Buena. | Permanente. | Ninguna. |

**4.3 VIAS (Internas)**

| CLASE | OBSERVACIONES |
|---|---|
| No tiene. | |

**4.4 FORMA GEOMETRICA (Plano de Localización)**

| |
|---|
| Ver plano de localización en hoja anexa. |

**4.5. EXPLOTACION ECONOMICA Y POSIBILIDADES DE MECANIZACION**

En la actualidad la producción de la finca se limita a los pastos, frutales y cafetales allí existentes que están en mal estado. La topografía y área no justifican mecanización además de ser terreno bastante pedregoso.

**4.6. FRENTE SOBRE LAS VIAS**

Tiene frente sobre la carretera que de Anolaima conduce a la población de Quipile.

**4.7. IRRIGACION O POSIBILIDADES**

Carece de sistemas de riego y no posee fuentes hídricas para tal fin.

**4.8. ADMINISTRACION DE LA FINCA**

La finca en la actualidad presenta una deficiente administración reflejada en el estado de los cultivos.

## 5. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA Y CÁLCULOS

**5.1. DIRECTA:**
Mediante la visita al predio, conocimiento que se tiene sobre la región y otros avalúos practicados en el mismo sector y municipio con destino al Banco Agrario de Colombia y particulares.

**5.2. INDIRECTA:**
Oficina finca raíz Anolaima, Diego León y concepto personal del suscrito avaluador.

**5.3 CUADRO ESTADISTICO**

| Nombre del Encuestado o fuente indirecta Con Datos Telefónicos | | Valor por Ha propuesto por el encuestado por clase agrológica | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Clase ( ) | Clase (II) | Clase ( III ) | Clase ( ) | Clase ( ) |
| **NOMBRE ENCUESTADO** | **TELEFONOS** | | | | | |
| Oficina finca Raíz Anolaima. | 3144922828 | | $180.000.000 | | | |
| Diego León. | 3214739331 | | $180.000.000 | | | |
| Concepto personal avaluador. | 3123509488 | | $180.000.000 | | | |
| Media Aritmética: X = x / N | | | $180.000.000 | | | |
| Desviación estándar: S = Raíz Cuadrada $(x - X)^2 / N$ | | | -0- | | | |
| Coeficiente de variación: V = (S/X) x 100 | | | -0- | | | |
| **VALOR ADOPTADO POR CLASE AGROLOGICA** | | | **$180.000.000** | | | |

**5.4. VALOR INTRINSECO DEL TERRENO**

| Clase Agrologica | Área (has) | Valor $ Hectárea | Valor $ por clase agrológica |
|---|---|---|---|
| II<br>Terreno franco arcilloso y pedregoso de buena fertilidad y profundidad, drenaje moderado y estabilidad alta. | 0 Hectáreas.<br>+ 6.400 metros$^2$. | $180.000.000 | $ 115.200.000 |
| | | **SUBTOTAL 1** | $ 115.200.000 |

CARLOS E MORENO GOMEZ

AVALUOS FINCA RAÍZ

## 6. MEJORAS

### 6.1 CERCAS

| Clase | Metros | Materiales | Estado actual | $ Metro lineal | Valor Total |
|---|---|---|---|---|---|
| Perimetrales. | 2 | Alampuas. | Regular. | $ 2.000 | $ 400.000 |
| | | | | **Subtotal** | $ 400.000 |

### 6.2. JAGÜEYES

| Descripción, Capacidad y Fuentes Hídricas | Diámetro (mts) o Dimensiones | Profundidad (mts) | Materiales y Mano de obra empleada | Valor Total |
|---|---|---|---|---|
| | | | | $ |
| | | | **Subtotal** | $ -0- |

### 6.3 USO ACTUAL DEL SUELO

| Cultivo | Tipo de cultivo y Estado actual | Área Has. | $ Por Hectárea. | $ Cultivo |
|---|---|---|---|---|
| Permanentes: | | | | |
| Semipermanentes: | Mangos, cítricos y cafetal en mal estado. | 0,4 | $ 3.000.000 | $ 1.200.000 |
| Pastos: | Estrella en regular estado. | 0,2 | $ 700.000 | $ 140.000 |
| Otros: | Construcciones, jardín y acceso. | 0,04 | | |
| | | | **SUBTOTAL:** | **$ 1.340.000** |

**SUBTOTAL 2** (6.1+6.2+6.3) **$ 1.740.000.**

### 6.4. CONSTRUCCIONES Y ANEXOS

| Destinación | | Materiales | Servicios | Estado y conservación | Metros$^2$ | $ Metro$^2$ | $ Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Tipo | Unidades | | | | | | |
| Residencial | | | | | | | |
| Campamento. | 1 | Bahareque, zinc, madera | Energía Acueducto | Mal estado. | 20. | No aplica. | |
| Beneficiadero de café. | 1 | Bloque, piedra, tejas termo acústica. | Energía Acueducto. | En obra gris. | 40 | $ 400.000 | $ 16.000.000 |
| Secador de café. | 1 | Bloque, policarbonato y tejas plásticas. | No. | Buen estado. | 24 | $ 250.000 | $ 6.000.000 |
| Otros | | | | | | | |
| | | | | | | **SUBTOTAL 3** | **$ 22.000.000** |

CARLOS E MORENO GOMEZ

AVALUOS FINCA RAÍZ

**DETALLE CONSTRUCCIONES:**
Dentro del predio existen las siguientes construcciones: Un antiguo campamento en bahareque y, madera y zinc en muy mal estado y sin valor comercial alguno.
Un beneficiadero de café en dos niveles que no se ha terminado pero es utilizable, construcción en bloque y piedra, teja termo acústica.
Un secadero de café levantado en bloque y policarbonato, cubierta en tejas plásticas sobre perfiles metálicos.

## 6.5. MAQUINARIA Y EQUIPOS FIJOS INSTALADOS

| TIPO DE MAQUINARIA | MARCA | MODELO | REFERENCIA | NUMERO DE SERIE | OFICINA DE REGISTRO | FECHA DE REGISTRO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

| | |
|---|---|
| **SUBTOTAL 4** | **- 0 -** |

## RESUMEN VALORES PARCIALES

| | |
|---|---|
| Valor Terreno (Subtotal 1) | **$ 115.200.000** |
| Valor Cercas, Jagüeyes y Cultivos (Subtotal 2) | **$ 1.740.000** |
| Valor Construcciones y Anexos (Subtotal 3) | **$ 22.000.000** |
| Valor Maquinaria y Equipos (Subtotal 4) | |
| **VALOR TOTAL DEL PREDIO ( Subtotal 1 +Subtotal 2 + Subtotal 3 )** | **$ 138.940.000** |

**SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS.**

NOTA: Para establecer el valor del terreno se ha tenido en cuenta el método de mercadeo (oferta y demanda) como también se investigó en oficina de finca raíz. Para las construcciones se ha tenido en cuenta el método de reposición consistente en establecer el valor actual de una construcción similar menos la depreciación por deterioro y/o vetustez más las mejoras efectuadas recientemente.

Carlos E. Moreno Gómez
Avaluador
Reg. Nal. 01046431

**FIRMA PERITO AVALUADOR**

NOMBRE DEL AVALUADOR: Carlos Enrique Moreno Gómez.

NUMERO DE IDENTIFICACION: CC 14.197.000

NRO DE MATRICULA: 01046431 (RNA).

**ANEXOS: Croquis del predio**

**REGISTRO FOTOGRAFICO** Se anexan 6 fotografías.

CARLOS E MORENO GOMEZ

AVALUOS FINCA RAÍZ

# CROQUIS PREDIO LOS CAUCHITOS

N

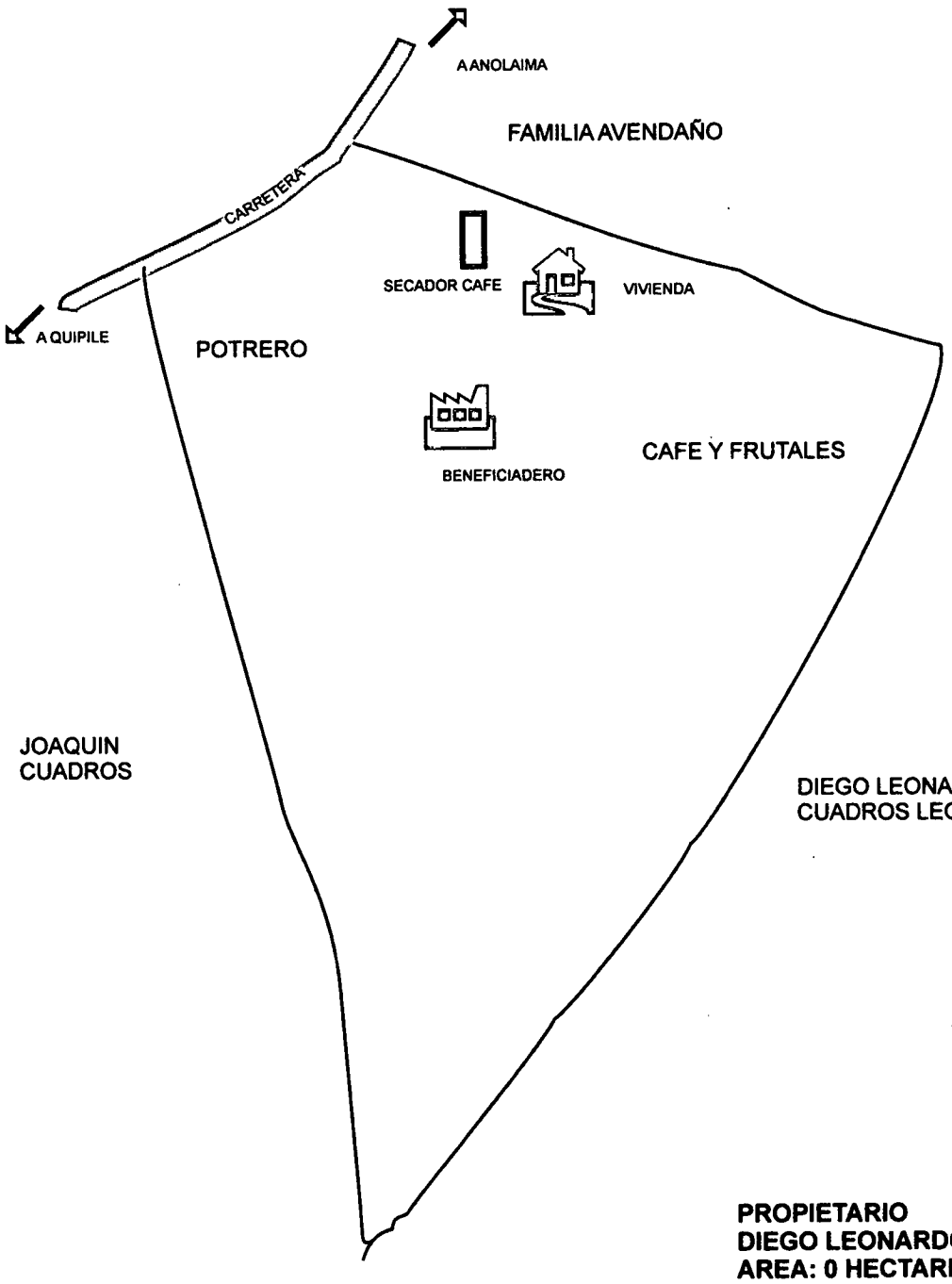


**PROPIETARIO**
**DIEGO LEONARDO CUADROS LEON**
**AREA: 0 HECTAREAS + 6.400 MTS2**

Carlos E. Moreno Gómez
Avaluador
Reg. Nal. 1046431

FACATATIVA CUND TEL 8900019 CEL 3123509488 carmoaval @ hotmail.com
REGISTRO NACIONAL AVALUADOR 1046431

ANEXO FOTOGRAFICO

ASPECTO BENEFICIADERO DE CAFE

ASPECTO BENEFICIADERO DE CAFE

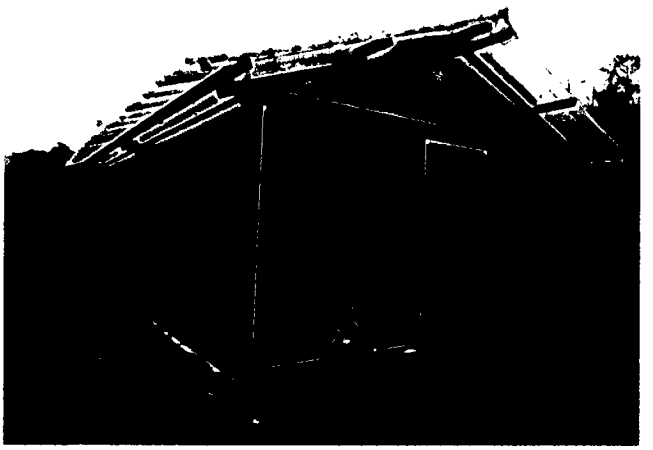

ASPECTO SECADOR DE CAFE

ASPECTO DEL POTRERO

ASPECTO CAFETAL

ASPECTO CAFETAL Y FRUTALES

Carlos E. Moreno Gomez

FACATATIVA CUND TEL 8900019 CEL 3123509488 carmoaval@hotmail.com
REGISTRO NACIONAL AVALUADOR 1046431

227

# CAMALONJAS NACIONAL

**"LONJA DE LONJAS"**
**CAMARA COLOMBIANA DE REGISTRO DE AVALUADORES E INMOBILIARIOS PROFESIONALES**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:**
**No.S0009474 CAMARA DE COMERCIO–98 NIT 830-056-284-7**
**Entidad sin Ánimo de Lucro**

## REGISTRO DE AVALUADOR NACIONAL
## (DECRETO 1420 DE 1998)
## PRIVADO DE LONJA

## LA SUSCRITA VICEPRESIDENTA DE CAMALONJAS NACIONAL

## CERTIFICA QUE:

El Avaluador Registrado en esta Lonja CARLOS ENRIQUE MORENO GOMEZ, con Cedula 14'197.009 de Ibagué, cuenta con **REGISTRO NACIONAL DE AVALUADOR** oficial, gestionado por CAMALONJAS ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO S.I.C., No. 01046431- y con **REGISTRO DE AVALUADOR NACIONAL DE LONJA y/o REGISTRO LICENCIA (CAMALONJAS NACIONAL)** No.14'197.009/01-0041 el cual está **Vigente hasta el 30 de Diciembre de 2017.** Su especialidad avaluadora según Registro y archivo, según documentación aportada es en: **AVALÚOS: URBANOS, RURALES Y DE MAQUINARIA AGRICOLA,** con un desarrollo profesional avaluador de **42 años.**

Su experiencia y enfoque de actualización en cursos de avalúos y el seguimiento que le realiza esta agremiación al registrarlo, para que desarrolle su actividad Avaluadora con idoneidad, responsabilidad y seriedad, como Avaluador en Bienes raíces tanto Urbanos, como Rurales.

La presente certificación se expide a solicitud del Interesado a los 20 días del mes de Septiembre de 2017. Esta **Certificación es valida para fines personales que requiera el Avaluador** y no como certificación de avalúos Corporativos ni de asignación directa de esta Lonja, en lo que se refiere al Decreto 1420 de 1998.

Cordialmente,

**VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS**
Presidente de Camalonjas Nacional.

**c.c. Carpeta Archivo del Afiliado**

**Bogotá D.C., Avenida Jiménez No. 5-30 Oficina 611, Teléfono 3340757 3103234790**
**Ibagué Tolima: Calle 12 No. 2-81 Of 211 Tel 2636754 3103234790**
**CAMALONJAS: Cundinamarca, Tolima, Gualí, Bogotá, Occidente, Meta y Orinoquía**
**e-mail: camalonjas@yahoo.com; victoravaluos@yahoo.es**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 14.197.009
MORENO GOMEZ
APELLIDOS
CARLOS ENRIQUE
NOMBRES

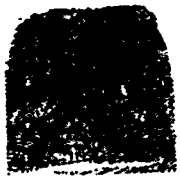

FECHA DE NACIMIENTO 30-ENE-1945
FACATATIVA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 ESTATURA
B+ G.S. RH
M SEXO
27-MAY-1965 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

A-1507599-00176499-M-0014197009-20030918 0015[illegible]A 2 1769012721

CAMALONIAS
Camara Colombiana de Registros Inmobiliarios y Avaluadores Profesionales

CARLOS ENRIQUE
MORENO GOMEZ
C.C. 14.197.009
Reg. 01-00041 RL. ia
Reg. Nal. Avaluador (S.I.C) # 01046431

Favor verificar validez al respaldo

220

**Vicepresidencia de Banca Agropecuaria**
**Gerencia Regional Bogotá**
**Gerencia Regional Bogotá**
**Oficina Facatativá**

CERTIFICA QUE:

El señor CARLOS ENRIQUE MORENO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.197.009. de Ibague, presta sus servicios como asesor externo (perito avaluador) en esta entidad hace aproximadamente 15 años.

Se expide a solicitud del interesado a los siete días del mes de diciembre de 2017.

Banco Agrario de Colombia
OF. FACATATIVA - C/MARCA

YOHANA MILENA CHAVARRO MORENO
Director Operativo
yohana.chavarro@bancoagrario.gov.co
PBX: 57 (1) 3821400 Ext: 1452

FACATATIVA CUND NOVIEMBRE 20 DEL 2017

Yo, Carlos Enrique Moreno Gómez identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.197.009 de Ibagué, con registro nacional de avaluador 1046431 manifiesto bajo juramento que durante cerca de 45 años me he desempeñado como perito avaluador inicialmente como empleado de la Caja de Crédito Agrario (liquidada) por un lapso de 24 años y con posterioridad como asesor externo (perito avaluador) del Banco Agrario de Colombia entidad a la cual presto actualmente esta asesoría desde hace cerca de 15 años al igual que he practicado bastantes avalúos a particulares y entidades como la cooperativa de ahorro y crédito de San Francisco Cund.

En cuanto a avalúos con destino a la rama judicial he practicado algunos en años anteriores pero solicitados por los interesados sin conocimiento preciso por parte del suscrito de los despachos judiciales a los cuales fueron destinados.

De igual manera manifiesto que la experiencia en la actividad Valuatoria fue adquirida a través de la capacitación que La Caja Agraria nos daba a los funcionarios del campo durante los 24 años que laboré en dicha entidad y la actualización posterior con la lonja a la cual estoy afiliado y con el mismo Banco Agrario.

Declaro que el avalúo de la finca Los Cauchitos ubicada en el municipio de Anolaima, propiedad del señor Diego Leonardo Cuadros León, se practicó personalmente por el suscrito perito avaluador a solicitud del propietario quien suministro los respectivos documentos para la elaboración del peritaje (Certificado de tradición y libertad, escritura de propiedad y recibos de impuesto predial) y que el concepto se emitió de acuerdo a los conocimientos personales en esta actividad y de la región donde se ubica el predio.

Anexo al informe de avalúo se encuentra la certificación de la lonja que acredita la experiencia e idoneidad profesional del suscrito como también la vigencia de afiliación a la misma y constancia del Banco Agrario de Colombia que certifica la labor de avaluador a tarifa.

Carlos E. Moreno Gómez
Avaluador
Reg. Nal. 1046431

Carlos Enrique Moreno Gómez
CC 14.197.009 de Ibagué
Reg.Nal. Avaluador 01046431
Calle 14 C N° 18-23 Facatativá
Tel 8900019 // 3123509488

23

MUNICIPIO DE ANOLAIMA

## TESORERIA MUNICIPAL

NIT 899999426.3

# LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

REFERENCIA
000000004575

IDENTIFICACION DEL PREDIO

| Número Catastral: | Dirección: | Tarifa x 1000 Predial |
|---|---|---|
| **00 02 0001 0115 000** | **LOS CAUCHITOS** | **7.00** |

Propietario: 001073150426 CUADROS LEON DIEGO-LEONARDO

| Vereda: | Area de Terreno: | Fecha de Liquidación: | Tasa Interes Mora |
|---|---|---|---|
| **San Jeronimo** | **0 Hc-4425 M2-13 M2** | **22/10/2017** | **31.73000** |

| Años | Avaluos | Imp Predial | Adicionales | Saldo a Favor | Int. Predial | Total Predial | Capital CAR 1.5 x 1000 | CAR Interes | TOTALES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2015 | 2,758,000 | 19,306 | | | 12,033 | 31,339 | 4,137 | 2,579 | 38,055 |
| 2016 | 2,841,000 | 19,887 | 795 | | 7,315 | 27,997 | 4,262 | 1,568 | 33,827 |
| 2017 | 2,926,000 | 20,482 | 819 | | 1,785 | 23,086 | 4,389 | 382 | 27,857 |
| **TOTALES :** | | 59,675 | 1,614 | 0 | 21,133 | 82,422 | 12,788 | 4,529 | 99,739 |

| RESUMEN | Total Predial | Corp Autonoma | Valor Recibo | Sin Descuento | Descuento | TOTALES |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 82,422 | 17,317 | 0 | 99,739 | 0 | 99,739 |

Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideracion dentro de los sesenta (60) días siguientes a su notificación

| Pagúese Hasta | Fecha | Valor |
|---|---|---|
| | 22/10/2017 | 99,739 |

--- CONTRIBUYENTE ---

Pradma

232

Señor Juez

TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D.C.

JUZGADO 32 CIVIL CTO

42539 12-DEC-'17 16:49

15 Folios

REFERENCIA: PROCESO No.- 2.015-00925

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO SALCEDO Y OTRA

DEMANDADOS: MONICA ADRIANA RODRIGUEZ Y OTRO

FRANCISCO TORRES CUELLAR, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial del demandado DIEGO LEONARDO CUADROS LEON, con el presente escrito me permito acompañar el certificado de avalúo catastral del inmueble los Cauchitos de propiedad de mi poderdante y materia de la hipoteca, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado en este asunto, valor que considero no idóneo para calcular o establecer el precio real del inmueble, por lo tanto con fundamento en el Articulo 444 del Condigo General del Proceso numeral 4, me permito acompañar un dictamen pericial , rendido por perito avaluador CARLOS ENRIQUE MORENO GOMEZ, con Registro Nacional de Avaluador No.- 01046431, en el cual se define el valor real CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($138.940.000.00) valor que debe tenerse en cuenta como base para el remate.

Dicho dictamen lo allego en 13 folios útiles.

Sírvase imprimirle el trámite correspondiente de acuerdo con la norma citada.

Atentamente,

FRANCISCO TORRES CUELLAR

C.C. No.- 19.275.904 de Bogotá

T.P. No.- 39.218 del C.S.J.

CARLOS E MORENO GOMEZ

AVALUOS FINCA RAÍZ

## AVALUO COMERCIAL

SOLICITANTE: LA PROPIETARIA.

PROPIETARIA. **MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO CC 51.769.101**

PREDIO: Managua.

MUNICIPIO: Anolaima - Cundinamarca.

VEREDA: San Jerónimo.

FECHA DEL AVALUO: 28- 10 - 2.017.

FECHA DEL INFORME: 05- 11- 2.017.

VALOR DEL AVALUO: **$ 625.084.200**

**SON: SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS.**

Carlos E. Moreno Gómez
Avaluador
Reg. Nal. 01046431

CARLOS ENRIQUE MORENO GOMEZ
Avaluador
CC. No. 14.197.009 de Ibagué
Reg. Nal. Avaluador 01046431

CARLOS E MORENO GOMEZ

AVALUOS FINCA RAÍZ

**INFORMACION GENERAL DEL SUSCRITO Y DE LA ACTIVIDAD ADELANTADA SOBRE AVALUOS DE INMUEBLES**

Yo, **CARLOS ENRIQUE MORENO GOMEZ,** identificado con cedula de ciudadanía número **14.197.009** de Ibagué, domiciliado en Facatativá Cundinamarca, residenciado en la misma ciudad en la calle 14 C N° 18-23; con teléfono fijo **8900019** y celular **3123509488**, procedo a rendir el avalúo del predio Managua ubicado en la vereda San Jerónimo de Anolaima Cundinamarca, a solicitud de la señora **MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO,** identificada con la cedula de ciudadanía **51.769.101** de Bogotá D.C en los siguientes términos:

Precedo a presentar el avalúo en concreto con las siguientes especificaciones:

Manifiesto lo siguiente: ejerzo el oficio y actividad de avaluador de inmuebles tanto urbanos como rurales desde hace aproximadamente 45 años, inicialmente vinculado como funcionario de la caja de crédito agrario y posteriormente desde hace 15 años con contratos de prestación de servicios con el Banco Agrario de Colombia.

He desarrollado la misma actividad de avaluador con otras instituciones como la Cooperativa de Ahorro y Crédito de San Francisco Cundimarca y con particulares en forma permanente, a solicitud de los interesados. Para acreditar mi idoneidad anexo certificado de la lonja a la cual estoy afiliado, certificado expedido por el Banco Agrario y así mismo hoja anexa en la que amplio mi información.

Como lo manifesté he actuado en diferentes casos de carácter extraprocesal y también de carácter procesal para lo cual a manera de ejemplo cito el avalúo presentado para el proceso ejecutivo hipotecario número 2015-00107 adelantado en el juzgado 02 promiscuo municipal de Villeta Cundinamarca cuyas partes fueron demandantes MERCEDES PARGA DE SANCRISTAN Y PEDRO MARIA SANCRISTAN, demandado MARIA CONCEPCION CEPEDA MORERA, el dictamen versó sobre el avalúo del predio casa lote de la Cra 8A N° 7 este – 10 Barrio Fernando Salazar de Villeta.

De otro lado manifiesto que no he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma solicitante MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO tampoco en procesos en los que actué el abogado LUIS JAIME OSORIO.

Declaro que no me encuentro incurso en las causales contenidas en el Art. 50 del código general del proceso.

Igualmente declaro que los exámenes, métodos e investigaciones efectuadas son las mismas que he utilizado en peritajes rendidos tanto de manera extraprocesal como procesal anteriormente.

Así mismo los exámenes, métodos e investigaciones efectuados son los mismos que utilizo regularmente en el ejercicio de mi oficio.

Anexos:

Adicional a avalúo comercial de la Finca que presento en 6 cuadros contenidos en 5 folios anexo los siguientes documentos:

1. Croquis del predio Managua
2. 12 fotografías del predio Managua contenidas en 2 folios
3. Certificación de Registro Avaluador expedida por CAMALONJAS NACIONAL el 20 de Septiembre de 2017
4. Certificación expedida por el Banco Agrario de Colombia el día 07 de 12 2017
5. Manifestación del suscrito con fecha 20 11 2017 alusiva a la idoneidad y a la forma en que se realizó el trabajo.

Carlos E. Moreno Gomez
Avaluador
Reg. Nal. 1046431

# AVALUO COMERCIAL FINCA MANAGUA

## 1. INFORMACION BASICA

| | | | |
|---|---|---|---|
| SOLICITANTE DEL AVALUO:<br>MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO | | | |
| NOMBRE PROPIETARIA:<br>**MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO** | | NUMERO DE IDENTIFICACION:<br>**CC 51.769.101** | |
| NOMBRE DEL PREDIO:<br>Managua. | | | ESCRITURA Nº:<br>2383 |
| FECHA DE LA ESCRITURA:<br>04-11-2014 | NOTARIA Nº:<br>Primera. | CIUDAD DE LA NOTARIA:<br>Facatativá. | |
| REGISTRO CATASTRAL N°:<br>00-02-0001-0116-000. | Nº MATRICULA INMOBILIARIA:<br>156 131699 | | |
| DESTINO Y/O USO DEL INMUEBLE<br>Mixto agropecuario. | TIPO DE INMUEBLE:<br>Finca rural | | ESTRATO SOCIOECONOMICO:<br>Dos (2). |
| VEREDA:<br>San Jerónimo. | MUNICIPIO:<br>Anolaima. | | DEPARTAMENTO:<br>Cundinamarca |
| NOMBRE(S) DE LOS PROPIETARIOS:<br>Mónica Adriana Rodríguez Alvarado. | | | NUMEROS DE IDENTIFICACIONES:<br>CC 51.769.101 |
| DIRECCION Y/O UBICACIÓN DEL PROPIETARIO:<br>Carrera 49 N° 171-24 Bogotá. | | | TELEFONO DELPROPIETARIO:<br>6728635 |
| FECHA VISITA:<br>28-10-2.017 | | | FECHA INFORME:<br>5-11- 2017 |

## 2. INFORMACION DEL SECTOR

| | |
|---|---|
| 2.1 DESARROLLO ECONOMICO:<br>Sector rural del municipio de Anolaima donde el desarrollo es bastante bueno y como cambios en las actividades propias de la región se observa el incremento de fincas de recreo y conjuntos o condominios campestres. | |
| 2.2 NIVEL SOCIOECONOMICO:<br>Los habitantes y propietarios de predios en el sector son familias de nivel económico medio, derivan el sustento de los cultivos de café, plátano, cítricos, mango, plátano y de la ganadería de doble propósito. | |
| 2.3 COMERCIALIZACION:<br>Los productos se comercializan en la cabecera municipal de Anolaima. | |
| 2.4 VÍAS DE ACCESO Y CARACTERISTICAS:<br>Para llegar al predio se sale del municipio de Anolaima por la carretera destapada que conduce a Mesitas de Caballero y San Jerónimo hasta el cruce que desvía hacia Quipile donde se ubica el predio a 4 kilómetros de Anolaima. | |
| 2.5 SERVICIOS COMUNALES:<br>Junta de acción comunal. Junta del acueducto veredal Los demás servicios dependen de la cabecera municipal. | |
| 2.6 SERVICIOS PÚBLICOS:<br>Energía eléctrica, acueducto veredal. Escuela de enseñanza básica primaria. | |
| 2.7 SITUACION DE ORDEN PÚBLICO.<br>El orden público en toda la región es normal. | |
| 2.8 PERSPECTIVAS DE VALORIZACION:<br>Son buenas por la llegada de compradores de Bogotá y otros municipios lo que ha permitido un buen incremento en los valores de la tierra. | |
| 2.9 REGLAMENTACION SOBRE USO DEL SUELO:<br>El uso del suelo es de actividades agropecuarias tradicionales conservado las cuencas hidrográficas. | FUENTE:<br>Planeación municipal de Anolaima. |
| 2.10 POSIBILIDAD DE COMERCIALIZACION DEL PREDIO OBJETO DE AVALUO:<br>Las posibilidades de comercialización son buenas por la calidad de tierras, clima, vías de acceso, viviendas existentes, cercanía a la cabecera municipal y a la capital de la república. | |

## 3. GENERALIDADES DEL PREDIO

**3.1 LINDEROS Y COLINDANTES** (Plano – levantamiento Topográfico)

| |
|---|
| NORTE: Colinda con predios de la familia Avendaño. |
| SUR: Colinda con predios que fueron de Jesús Ventero hoy de José Prieto. |
| ORIENTE: Colinda predios de Manuel Alberto Garcés. |
| OCCIDENTE: Colinda con predios de Manuel Alvarado, Ricardo Alvarado y finca Los Cauchitos de Diego Cuadros. |

**3.2. ÁREA**

| | |
|---|---|
| AREA TOTAL (has)<br>2 Hectáreas + 8.182 metros$^2$. | FUENTE:<br>Certificado de tradición y libertad. |

**3.3. CONDICIONES CLIMATICAS Y METEOROLOGICAS**

| | | |
|---|---|---|
| Altitud (msnm):<br>1.500 | Temperatura ºC:<br>18 - 22 | Precipitación año (mm):<br>1.500 |
| Clima:<br>Medio. | Distribución de lluvias (meses):<br>Marzo a Junio – Octubre a Diciembre. | |

**3.4. UBICACIÓN Y DESCRIPCION**

| | | |
|---|---|---|
| Centros de Mercadeo:<br>Anolaima. | Medios de Transporte:<br>Automotor. | Distancia Km.: 4 aproximadamente.<br>Tiempo Recorrido:<br>10 minutos. |
| Poblaciones más Cercanas:<br>Anolaima y Cachipay. | Medios de Transporte:<br>Automotor. | Distancia Km.: 4 y 12 aproximadamente.<br>Tiempo Recorrido:<br>10 y 30 minutos. |

## 4. CARACTERISTICAS DEL PREDIO

**4.1 CONDICIONES AGROLOGICAS, RELIEVE Y PENDIENTE**

| CLASES AGROLÓGICAS | RELIEVE | PENDIENTE | HAS | LIMITANTES |
|---|---|---|---|---|
| III<br>Terreno franco arcilloso, de buena fertilidad y profundidad, buen drenaje y estabilidad media. | Ondulado a quebrado. | 5 –25 % | 2 Hectáreas + 8.182 Mts$^2$. | Ligeramente susceptible a erosión. |

**4.2 RECURSOS HIDRICOS**

| TIPO DE FUENTE | CALIDAD | PERIOCIDAD | RESTRICCIONES PARA SU USO |
|---|---|---|---|
| **NATURALES:**<br>No. | | | |
| **ARTIFICIALES:**<br>Acueducto. | Buena. | Permanente. | Riego de cultivos. |

**4.3 VIAS (Internas)**

| CLASE | OBSERVACIONES |
|---|---|
| No tiene. | |

**4.4 FORMA GEOMETRICA (Plano de Localización)**

| |
|---|
| Ver plano de localización en hoja anexa. |

**4.5. EXPLOTACION ECONOMICA Y POSIBILIDADES DE MECANIZACION**

En la actualidad la producción de la finca se limita a los frutales existentes que están en regular estado. La topografía de la mayor parte del predio no permite mecanización.

**4.6. FRENTE SOBRE LAS VIAS**

Solamente tiene frente sobre la vía de acceso.

**4.7. IRRIGACION O POSIBILIDADES**

Carece de sistemas de riego y no posee fuentes hídricas para tal fin.

**4.8. ADMINISTRACION DE LA FINCA**

La finca en la actualidad presenta una deficiente administración reflejada en el estado de los frutales.

## 5. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA Y CÁLCULOS

**5.1. DIRECTA:**
Mediante la visita al predio, conocimiento que se tiene sobre la región y otros avalúos practicados en el mismo sector y municipio con destino al Banco Agrario de Colombia y particulares.

**5.2. INDIRECTA:**
Oficina finca raíz Anolaima, Diego León y concepto personal del suscrito avaluador.

**5.3 CUADRO ESTADISTICO**

| Nombre del Encuestado o fuente indirecta Con Datos Telefónicos | | Valor por Ha propuesto por el encuestado por clase agrológica | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Clase ( ) | Clase (II) | Clase ( III ) | Clase ( ) | Clase ( ) |
| **NOMBRE ENCUESTADO** | **TELEFONOS** | | | | | |
| Oficina finca Raíz Anolaima. | 3144922828 | | $180.000.000 | $125.000.000 | | |
| Diego León. | 3214739331 | | $180.000.000 | $125.000.000 | | |
| Concepto personal avaluador. | 3123509488 | | $180.000.000 | $125.000.000 | | |
| Media Aritmética: X = x / N | | | $180.000.000 | $125.000.000 | | |
| Desviación estándar: S = Raíz Cuadrada $(x - X)^2 / N$ | | | -0- | -0- | | |
| Coeficiente de variación: V = (S/X) x 100 | | | -0- | -0- % | | |
| **VALOR ADOPTADO POR CLASE AGROLOGICA** | | | **$180.000.000** | **$125.000.000** | | |

**5.4. VALOR INTRINSECO DEL TERRENO**

| Clase Agrologica | Área (has) | Valor $ Hectárea | Valor $ por clase agrológica |
|---|---|---|---|
| II<br>Terreno franco arcilloso de buena fertilidad y profundidad, drenaje moderado y estabilidad alta. | 0,5 Hectáreas. | $180.000.000 | $ 90.000.000 |
| III<br>Terreno franco arcilloso de buena fertilidad y profundidad, buen drenaje y estabilidad media. | 2 Hectáreas + 3.182 $Mts^2$. | $ 125.000.000 | $ 289.775.000 |
| | | **SUBTOTAL 1** | $ 379.775.000 |

## 6. MEJORAS

### 6.1 CERCAS

| Clase | Metros | Materiales | Estado actual | $ Metro lineal | Valor Total |
|---|---|---|---|---|---|
| Perimetrales. | 400 | Alampuas. | Regular. | $ 2.000 | $ 800.000 |
| | | | | **Subtotal** | $ 800.000 |

### 6.2. JAGÜEYES

| Descripción, Capacidad y Fuentes Hídricas | Diámetro (mts) o Dimensiones | Profundidad (mts) | Materiales y Mano de obra empleada | Valor Total |
|---|---|---|---|---|
| | | | | $ |
| | | | **Subtotal** | $ -0- |

### 6.3 USO ACTUAL DEL SUELO

| Cultivo | Tipo de cultivo y Estado actual | Área Has. | $ Por Hectárea. | $ Cultivo |
|---|---|---|---|---|
| Permanentes: | | | | |
| Semipermanentes: | Mangos, cítricos y platanera en regular estado. | 2,3182 | $ 6.000.000 | $ 13.909.200 |
| Pastos: | | | | |
| Otros: | Construcciones, jardín y prados. | 0,5 | | |
| | | | **SUBTOTAL:** | $ 13.909.200 |

**SUBTOTAL 2** (6.1+6.2+6.3) **$ 14.709.200.**

### 6.4. CONSTRUCCIONES Y ANEXOS

| Destinación | | Materiales | Servicios | Estado y conservación | Metros$^2$ | $ Metro$^2$ | $ Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Tipo | Unidades | | | | | | |
| Residencial | 1 | Bloque, piedra, cerámica cemento , hierro y madera. | Energía acueducto Pozo sept. | Buen estado. | 250 | $ 800.000 | $ 200.000.000 |
| Cabaña. | 1 | Bloque, tejas termo - acústica, pisos en tablón. | Energía Acueducto Pozo séptico. | Buen estado. | 51. | $ 600.000 | $ 30.600.000 |
| Invernaderos. | | | | | | | |
| Establo. | | | | | | | |
| Otros | | | | | | | |
| | | | | | | **SUBTOTAL 3** | **$230.600.000** |

**DETALLE CONSTRUCCIONES:**
Dentro del predio existen las siguientes construcciones: Una vivienda principal que consta de una sala comedor, cocina, cuatro habitaciones de las cuales dos tienen baño privado, dos baños adicionales. En la parte baja (sótano) hay un apartamento que consta de sala comedor, una habitación y baño. La construcción es en bloque y piedra, entrepisos en placa de concreto, pisos en cerámica , puertas y ventanas metálicas, cielos rasos en dry w+all, cubierta en placa de concreto con enchape en tablón (terraza). En esta zona hay un baño. Esta construcción tiene una vetustez de aproximadamente 15 años, su estado de conservación es aceptable y se calculó el área en 250 metros$^2$ en los dos niveles.
Una vivienda adicional levantada en bloque, pisos en cerámica y tablón, cubierta en tejas termo acústicas, consta de una habitación, cocina, baño, área de ropas, garaje cubierto, cielos rasos en dry Wall, puertas y ventanas metálicas. Su vetustez es de unos siete años, área de 51 metros$^2$ y su estado de conservación es aceptable.

## 6.5. MAQUINARIA Y EQUIPOS FIJOS INSTALADOS

| TIPO DE MAQUINARIA | MARCA | MODELO | REFERENCIA | NUMERO DE SERIE | OFICINA DE REGISTRO | FECHA DE REGISTRO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | **SUBTOTAL 4** | **- 0 -** |

**RESUMEN VALORES PARCIALES**

| | |
|---|---|
| Valor Terreno (Subtotal 1) | **$ 379.775.000** |
| Valor Cercas, Jagüeyes y Cultivos (Subtotal 2) | **$ 14.709.200** |
| Valor Construcciones y Anexos (Subtotal 3) | **$ 230.600.000** |
| Valor Maquinaria y Equipos (Subtotal 4) | |
| **VALOR TOTAL DEL PREDIO ( Subtotal 1 +Subtotal 2 + Subtotal 3 )** | **$ 625.084.200** |

**SON: SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS.**

NOTA: Para establecer el valor del terreno se ha tenido en cuenta el método de mercadeo (oferta y demanda) como también se investigó en oficina de finca raíz. Para las construcciones se ha tenido en cuenta el método de reposición consistente en establecer el valor actual de una construcción similar menos la depreciación por deterioro y/o vetustez más las mejoras efectuadas recientemente.

Carlos E. Moreno Gómez
Avaluador
Reg. Nal. 1046431

**FIRMA PERITO AVALUADOR**

NOMBRE DEL AVALUADOR: Carlos Enrique Moreno Gómez.

NUMERO DE IDENTIFICACION: CC 14.197.000

NRO DE MATRICULA: 01046431 (RNA).

**ANEXOS: Croquis del predio**

**REGISTRO FOTOGRAFICO** Se anexan 12 fotografías.

CARLOS E MORENO GOMEZ

AVALUOS FINCA RAÍZ

241

# CROQUIS PREDIO MANAGUA

N

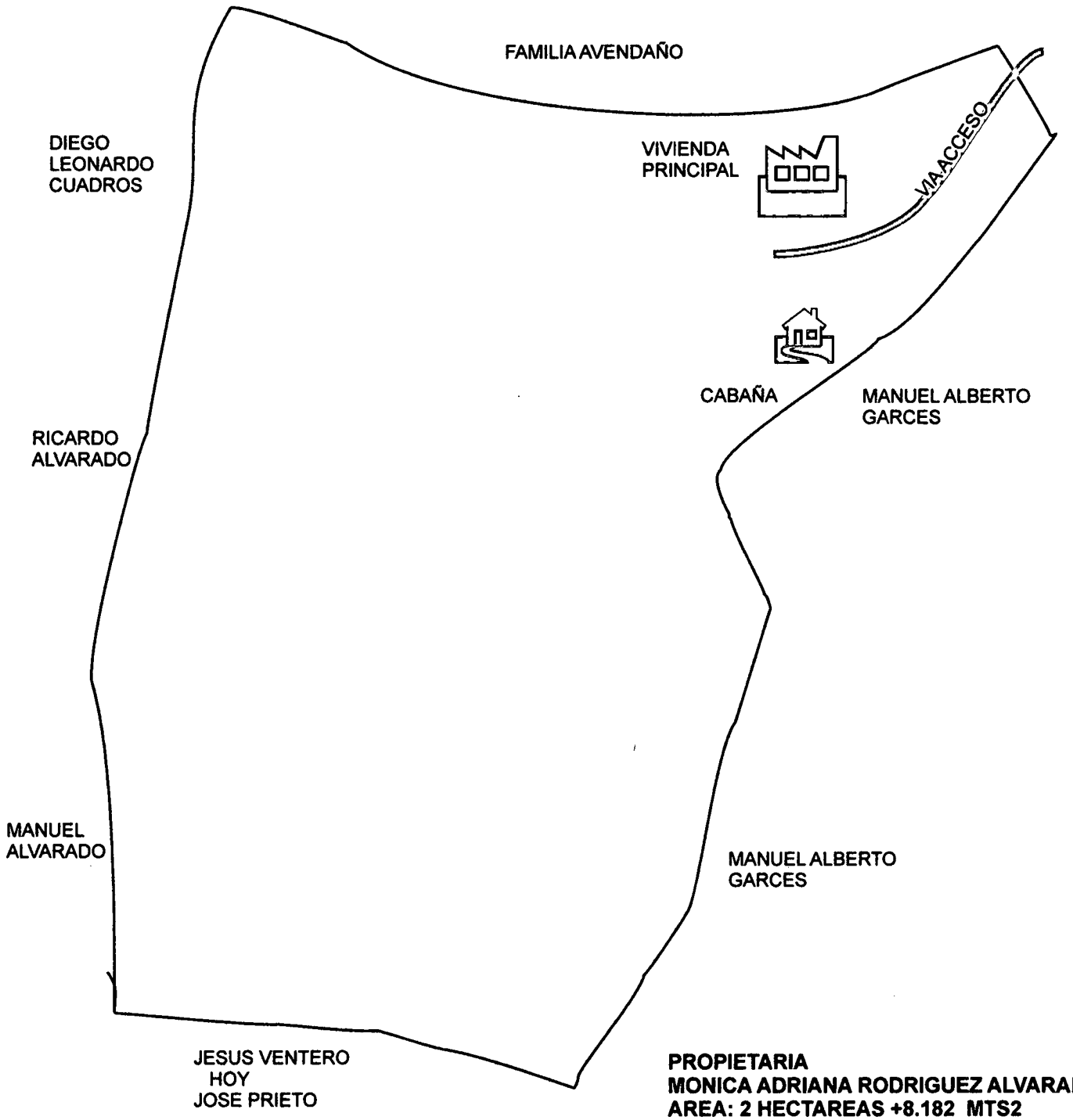


**PROPIETARIA**
**MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO**
**AREA: 2 HECTAREAS +8.182 MTS2**

Carlos E Moreno Gómez
Avaluador
Reg. Nal. 1046431

FACATATIVA CUND TEL 8900019 CEL 3123509488 carmoaval @ hotmail.com
REGISTRO NACIONAL AVALUADOR 1046431

CARLOS E MORENO GOMEZ

AVALUOS FINCA RAÍZ

ANEXO FOTOGRAFICO

ASPECTO EXTERIOR VIVIENDA 2

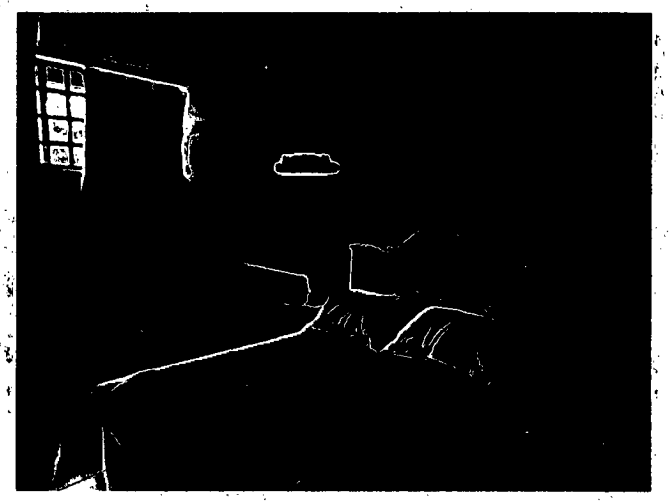

ASPECTO ALCOBA VIVIENDA 2

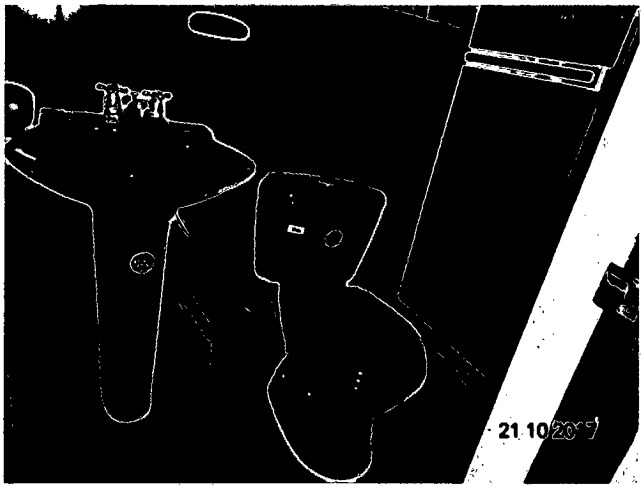

ASPECTO BAÑO VIVIENDA 2

ASPECTO COCINA VIVIENDA 2

ASPECTO PRADOS

ACCESO A FINCA

Carlos E. Moreno G.
Avaluador

FACATATIVA CUND TEL 8900019 CEL 3123509488 carmoaval@hotmail.com
REGISTRO NACIONAL AVALUADOR 1046431

CARLOS E MORENO GOMEZ

AVALUOS FINCA RAÍZ

ANEXO FOTOGRAFICO

ASPECTO SALA COMEDOR VIVIENDA PRINCIPAL

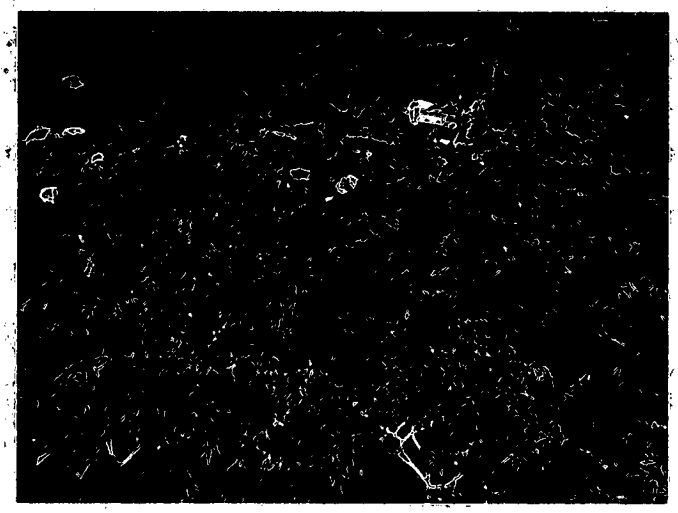

ASPECTO FRUTALES Y ENTORNO

ASPECTO ALCOBA VIVIENDA PRINCIPAL

ASPECTO DE UN BAÑO

ASPECTO COCINA VIVIENDA PRINCIPAL

ASPECTO TERRAZA

Carlos E. Moreno Gomez
Avaluador
Reg. Nal. 1046431

FACATATIVA CUND TEL 8900019 CEL 3123509488 carmoaval@hotmail.com
REGISTRO NACIONAL AVALUADOR 1046431

2444

# CAMALONJAS NACIONAL

**"LONJA DE LONJAS"**
**CAMARA COLOMBIANA DE REGISTRO DE AVALUADORES E INMOBILIARIOS PROFESIONALES**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:**
**No.S0009474 CAMARA DE COMERCIO-98 NIT 830-056-284-7**
**Entidad sin Ánimo de Lucro**

## REGISTRO DE AVALUADOR NACIONAL
## (DECRETO 1420 DE 1998)
## PRIVADO DE LONJA

## LA SUSCRITA VICEPRESIDENTA DE CAMALONJAS NACIONAL

## CERTIFICA QUE:

El Avaluador Registrado en esta Lonja **CARLOS ENRIQUE MORENO GOMEZ**, con Cedula 14'197.009 de Ibagué, cuenta con **REGISTRO NACIONAL DE AVALUADOR** oficial, gestionado por CAMALONJAS ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO S.I.C., **No. 01046431-** y con **REGISTRO DE AVALUADOR NACIONAL DE LONJA y/o REGISTRO LICENCIA (CAMALONJAS NACIONAL) No.14'197.009/01-0041** el cual está **Vigente hasta el 30 de Diciembre de 2017.** Su especialidad avaluadora según Registro y archivo, según documentación aportada es en: **AVALÚOS: URBANOS, RURALES Y DE MAQUINARIA AGRICOLA,** con un desarrollo profesional avaluador de **42 años.**

Su experiencia y enfoque de actualización en cursos de avalúos y el seguimiento que le realiza esta agremiación al registrarlo, para que desarrolle su actividad Avaluadora con idoneidad, responsabilidad y seriedad, como Avaluador en Bienes raíces tanto Urbanos, como Rurales.

La presente certificación se expide a solicitud del Interesado a los 20 días del mes de Septiembre de 2017. Esta **Certificación es valida para fines personales que requiera el Avaluador** y no como certificación de avalúos Corporativos ni de asignación directa de esta Lonja, en lo que se refiere al Decreto 1420 de 1998.

Cordialmente,

**VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS**
Presidente de Camalonjas Nacional.

**c.c. Carpeta Archivo del Afiliado**

**Bogotá D.C., Avenida Jiménez No. 5-30 Oficina 611, Teléfono 3340757 3103234790**
**Ibagué Tolima: Calle 12 No. 2-81 Of 211 Tel 2636754 3103234790**
**CAMALONJAS: Cundinamarca, Tolima, Gualí, Bogotá, Occidente, Meta y Orinoquía**
**e-mail: camalonjas@yahoo.com; victoravaluos@yahoo.es**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 14.197.009
MORENO GOMEZ
APELLIDOS
CARLOS ENRIQUE
NOMBRES

FIRMA

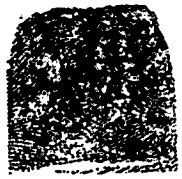

FECHA DE NACIMIENTO 30-ENE-1945
FACATATIVA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
27-MAY-1968 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

A-1507600-00176499-M-0014197008-20080910 0015800288A 2 1760012721

Camara Colombiana de Registros Inmobiliarios y Avaluadores Profesionales

CARLOS ENRIQUE
MORENO GOMEZ
C.C. 14.197.009
Reg. 01-00041 RL. Ia
Reg. Nal. Avaluador (S.I.C) # 01048431

Favor verificar validez al respaldo

**Vicepresidencia de Banca Agropecuaria**
**Gerencia Regional Bogotá**
**Oficina Facatativá**

CERTIFICA QUE:

El señor CARLOS ENRIQUE MORENO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.197.009. de Ibague, presta sus servicios como asesor externo (perito avaluador) en esta entidad hace aproximadamente 15 años.

Se expide a solicitud del interesado a los siete días del mes de diciembre de 2017.

Banco Agrario de Colombia
OF. FACATATIVA - C/MARCA

YOHANA MILENA CHAVARRO MORENO
Director Operativo
yohana.chavarro@bancoagrario.gov.co
PBX: 57 (1) 3821400 Ext: 1452

CARLOS E MORENO GOMEZ

AVALUOS FINCA RAÍZ

FACATATIVA CUND NOVIEMBRE 20 DEL 2017

Yo, Carlos Enrique Moreno Gómez identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.197.009 de Ibagué, con registro nacional de avaluador 1046431 manifiesto bajo juramento que durante cerca de 45 años me he desempeñado como perito avaluador inicialmente como empleado de la Caja de Crédito Agrario (liquidada) por un lapso de 24 años y con posterioridad como asesor externo (perito avaluador) del Banco Agrario de Colombia entidad a la cual presto actualmente esta asesoría desde hace cerca de 15 años al igual que he practicado bastantes avalúos a particulares y entidades como la cooperativa de ahorro y crédito de San Francisco Cund.

En cuanto a avalúos con destino a la rama judicial he practicado algunos en años anteriores pero solicitados por los interesados sin conocimiento preciso por parte del suscrito de los despachos judiciales a los cuales fueron destinados.

De igual manera manifiesto que la experiencia en la actividad Valuatoria fue adquirida a través de la capacitación que La Caja Agraria nos daba a los funcionarios del campo durante los 24 años que laboré en dicha entidad y la actualización posterior con la lonja a la cual estoy afiliado y con el mismo Banco Agrario.

Declaro que el avalúo de la finca Managua ubicada en el municipio de Anolaima, propiedad de La señora Mónica Adriana Rodríguez Alvarado, se practicó personalmente por el suscrito perito avaluador a solicitud de la misma quien suministro los respectivos documentos para la elaboración del peritaje (Certificado de tradición y libertad, escritura de propiedad y recibos de impuesto predial) y que el concepto se emitió de acuerdo a los conocimientos personales en esta actividad y de la región donde se ubica el predio.

Anexo al informe de avalúo se encuentra la certificación de la lonja que acredita la experiencia e idoneidad profesional del suscrito como también la vigencia de afiliación a la misma y constancia del Banco Agrario de Colombia que certifica la labor de avaluador a tarifa.

Carlos E. Moreno Gómez
Avaluador
Reg. Nal. 1046431

Carlos Enrique Moreno Gómez
CC 14.197.009 de Ibagué
Reg.Nal. Avaluador 01046431
Calle 14 C N° 18-23 Facatativá
Tel 8900019 // 3123509488

MUNICIPIO DE ANOLAIMA

# TESORERIA MUNICIPAL

NIT 899999426.3

# LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

**REFERENCIA**
**000000004576**

**IDENTIFICACION DEL PREDIO**

| Número Catastral: | Dirección: | Tarifa x 1000 Predial |
|---|---|---|
| **00 02 0001 0116 000** | **MANAGUA** | **7.00** |

Propietario: 000003117625 CUADROS CORREA JOAQUIN

| Vereda: | Area de Terreno: | Fecha de Liquidación: | Tasa Interes Mora |
|---|---|---|---|
| **San Jeronimo** | **2 Hc-0 M2-176 M2** | **22/10/2017** | **31.73000** |

| Años | Avaluos | Imp Predial | Adicionales | Saldo a Favor | Int. Predial | Total Predial | Capital CAR 1.5 x 1000 | CAR Interes | TOTALES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2015 | 70,987,000 | 496,909 | | | 309,719 | 806,628 | 106,481 | 66,369 | 979,478 |
| 2016 | 73,117,000 | 511,819 | 20,473 | | 188,261 | 720,553 | 109,676 | 40,342 | 870,571 |
| 2017 | 75,311,000 | 527,177 | 21,087 | | 45,933 | 594,197 | 112,967 | 9,843 | 717,007 |
| **TOTALES :** | | 1,535,905 | 41,560 | 0 | 543,913 | 2,121,378 | 329,124 | 116,554 | 2,567,056 |

| RESUMEN | Total Predial | Corp Autonoma | Valor Recibo | Sin Descuento | Descuento | TOTALES |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 2,121,378 | 445,678 | 0 | 2,567,056 | 0 | 2,567,056 |

Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideracion dentro de los sesenta (60) días siguientes a su notificación

**Paguese Hasta** | **Fecha** 22/10/2017 | **Valor** 2,567,056

--- CONTRIBUYENTE ---

Pradma

214

Señor
JUEZ TREITA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Ciudad

JUZGADO 32 CIVIL CTO
16 Folios

| | |
|---|---|
| Proceso | **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-00925** |
| Demandante | OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA Y OTRO 12-DEC-'17 16:50 |
| Demandado | MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO Y O. |
| Asunto | **PRESENTACION DE AVALUO DE INMUEBLE** |

**LUIS JAIME OSORIO RINCON**, de las condiciones civiles y profesionales conocidas en autos, actuando como mandatario judicial de la demandada MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO, dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito allego al proceso el avalúo catastral del inmueble denominado MANAGUA, objeto de la hipoteca el cual se encuentra embargado y secuestrado, avalúo que no es idóneo para establecer el precio real ya que el valor catastral de $ 75.311.000 para el año 2017 incrementado en un 50% asciende solo a la suma de ciento doce millones novecientos sesenta y seis mil quinientos pesos ($ 112.966.500), muy por debajo de su valor comercial el cual es de seiscientos veinticinco millones ochenta y cuatro mil doscientos pesos ($625.084.200 ) .

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 444 del C. G. del P. numeral 4 , me permito acompañar un dictamen pericial rendido por el Perito Avaluador CARLOS ENRIQUE MORENO GOMEZ con Registro Nacional de Avaluador No. 01046431,mediante el cual se establece que el valor real del inmueble es SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y CUATROMIL DOCIENTOS PESOS ( $ 625.084.200 ), valor que debe tenerse en cuenta como base para el remate.

Dicho avalúo se allega en 14 folios útiles.

Sírvase señor Juez ordenar el trámite Correspondiente.

Del señor Juez,

**LUIS JAIME OSORIO RINCON**
T.P. No. 43.891 del C.S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO**

TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

TRASLADO No. **071** **Fecha: 19/12/2017** **Página 1**

| No. Proceso | Clase Proceso | Demandante | Demandado | Tipo de Traslado | Fecha Inicial | Fecha Final |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 11001 31 03 032 **2015 00950** | Verbal | PEDRO VICENTE LARA AVENDAÑO | FRATERNIDAD MISIONERA DE LA CRUZ | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 11/01/2018 | 15/01/2018 |
| 11001 31 03 032 **2015 00925** | Ejecutivo con Título Hipotecario | DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ | MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO | Traslado Art. 110 C.G.P. | 11/01/2018 | 15/01/2018 |
| 11001 31 03 032 **2016 00179** | Verbal | FLEIDE RODRIGUEZ BERNAL | MANTENIMIENTOS LTDA EN LIQUIDACION | Traslado Art. 110 C.G.P. | 11/01/2018 | 15/01/2018 |
| 11001 31 03 032 **2017 00071** | Verbal | EDIFICIO LAS PIRAMIDES P.H. | ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS BARRIO LA CAROLINA UNO | Traslado Art. 110 C.G.P. | 11/01/2018 | 15/01/2018 |
| 11001 31 03 032 **2017 00517** | Verbal | FLOR IMELDA RODRÍGUEZ | EDIFICIO LOS LAURELES P.H. | Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P. | 11/01/2018 | 15/01/2018 |
| 11001 31 03 032 **2017 00055** | Verbal | JAIRO HUMBERTO CASTILLO CAÑON | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA | Traslado Art. 110 C.G.P. | 11/01/2018 | 15/01/2018 |
| 11001 31 03 032 **2017 00449** | Ejecutivo Singular | SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE SEGUROS LTDA SAS | COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES SEGUROS CONDOR S.A. | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 11/01/2018 | 15/01/2018 |

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 19/12/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

19 DIC. 2017

NELDY FANNY CUBILLOS GOMEZ

**SECRETARIO**

269

***WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO***
*ABOGADO*
*UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA*
*Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.*
*Teléfono 6-163156*

JUZGADO 32 CIVIL CTO

250

1 Folio

43727 22-FEB-'18 10:40
43726 22-FEB-'18 10:40

**Señor**
**JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
**E. S. D.**

REF: HIPOTECARIO de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ en contra de MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN **EXP. 2015-00925**

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito al Señor Juez:

**1.** Aprobar el avalúo de los inmuebles presentados por la parte demandada así:

Finca Managua: por valor de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. ($625.084.200).**

Finca los Cauchitos: por valor de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($138.940.000).**

**2.** Teniendo en cuenta que se encuentran plenamente reunidos los requisitos establecidos en el artículo 523 del C.P.C., se fije **FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE** de los inmuebles objeto de la litis, embargados, secuestrados y avaluados, en la que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo.

*Del Señor Juez, respetuosamente;*

*WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO*
*C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.*
*T.P. No 130.553 del C.S.J.*

251

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
***JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO***
CRA. 10a. No.14-33, PISO 15 TELEFONO 3411447
juzgado32ccto@outlook.com
BOGOTÁ, D.C.

**INFORME SECRETARIAL**

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310303220150092500 de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA (C.C. No. 2.903.907) Y DAISY VIVIANA RUIZ ÁVAREZ (C.C. No. 52.933.763) contra MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO (C.C. No.51.769.101) Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN (C.C. No. 1.073.150.426)

**MARZO 2 DE 2018**. De manera comedida le comunico que una vez revisado el Sistema de títulos a ordenes de este Depacho por cada una de las partes, no se encontraron Títulos para el proceso de la referencia. Anexo informe del sistema de títulos.

***ELSA MARGARITA AMOROCHO MARTÍNEZ***
*Escribiente*

252

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

| USUARIO: | ROL: | CUENTA JUDICIAL: | DEPENDENCIA: | REPORTA A: | ENTIDAD: | REGIONAL: | FECHA ACTUAL: |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NCUBILLO | CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA | 110012031032 | 032 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C. | DIRECCION SECCIONAL BOGOTA | RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | BOGOTA | 02/03/2018 12:09:19 PM ÚLTIMO INGRESO: 02/03/2018 10:25:53 AM CAMBIO CLAVE: 14/02/2018 17:13:55 DIRECCIÓN IP: 181.57.206.71 |

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes

# Consulta General de Títulos

**No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

**IP: 181.57.206.71**
**Fecha: 02/03/2018 12:08:35 p.m.**

## Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandante
2903907

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial  Elija la fecha Final

Consultar

No se encontraron títulos por ninguna de las partes

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.4.2

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depositos Judiciales

Cerrar Sesión

| USUARIO: | ROL: | CUENTA JUDICIAL: | DEPENDENCIA: | REPORTA A: | ENTIDAD: | REGIONAL: | FECHA ACTUAL: |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NCUBILLO | CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA | 110012031032 | 032 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C. | DIRECCION SECCIONAL BOGOTA | RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | BOGOTA | 02/03/2018 12:08:07 PM ÚLTIMO INGRESO: 02/03/2018 10:25:53 AM CAMBIO CLAVE: 14/02/2018 17:13:55 DIRECCIÓN IP: 181.57.206.71 |

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes

# Consulta General de Títulos

**No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

**IP: 181.57.206.71**
**Fecha: 02/03/2018 12:07:59 p.m.**

## Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 110013103032 20150092500

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.4.2

253

COPIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
***JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO***
CRA. 10a. No.14-33, PISO 15 TELEFONO 3411447 juzgado32ccto@outlook.com
BOGOTÁ, D.C.

OFICIO No. 0629
OCHO (8) de MARZO de DOS MIL DIECIOCHO (2018)

*SEÑORES*
***OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS***
*FACATATIVÁ CUNDINAMARCA*

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310303220150092500 de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA (C.C. No. 2.903.907) Y DAISY VIVIANA RUIZ ÁVAREZ (C.C. No. 52.933.763) contra MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO (C.C. No.51.769.101) Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN (C.C. No. 1.073.150.426)

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se ordenó remitir el proceso de la referencia a los Juzgados de Ejecución Civil Circuito. En tal sentido y de conformidad con el acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, a partir de la fecha, las comunicaciones relacionadas con el proceso deberán dirigirse a la oficina de Ejecución Civil Circuito ubicada en la carrera 10 No. 14 – 30 edificio Jaramillo Montoya, donde se continuará con el trámite del mismo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante oficio No. 2347 de 6 de julio de 2015 se comunicó a esa Entidad la medida de embargo decretada sobre los inmuebles identificados con los folios de Matrícula inmobiliaria **No. 156-49110** y **No. 156-131699**.

Sírvase proceder de conformidad

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO DEL OFICIO Y LA REFERENCIA DEL PROCESO CLARAMENTE.

Cordialmente,

**NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ**
SECRETARIA

13 MARZO/18
William Tel 67
CC 79517707
TP 130553

FRANCOFICA 08 MAR 2018

COPIA 254

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
***JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO***
CRA. 10a. No.14-33, PISO 15 TELEFONO 3411447 juzgado32ccto@outlook.com
BOGOTÁ, D.C.

OFICIO No. 0630
OCHO (8) de MARZO de DOS MIL DIECIOCHO (2018)

*SEÑORA*
***VIVIANA R. HERRERA HERNÁNDEZ***
***FUNCIONARIA G.I.T. DE SECRETARÍA***
***DIRECTOR GESTIÓN DE COBRANZAS***
***SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ***
***ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES DIAN***
*CARRERA 6 No. 15-32 PISO 2 A°*
*BOGOTÁ*

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310303220150092500 de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA (C.C. No. 2.903.907) Y DAISY VIVIANA RUIZ ÁVAREZ (C.C. No. 52.933.763) contra MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO (C.C. No.51.769.101) Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN (C.C. No. 1.073.150.426)

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se ordenó remitir el proceso de la referencia a los Juzgados de Ejecución Civil Circuito. En tal sentido y de conformidad con el acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, a partir de la fecha, las comunicaciones relacionadas con el proceso deberán dirigirse a la oficina de Ejecución Civil Circuito ubicada en la carrera 10 No. 14 – 30 edificio Jaramillo Montoya, donde se continuará con el trámite del mismo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante oficio No. 2346 de 6 de julio de 2015 se comunicó a esa Entidad sobre el mandamiento de pago librado en este asunto.

Sírvase proceder de conformidad

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO DEL OFICIO Y LA REFERENCIA DEL PROCESO CLARAMENTE.

Cordialmente,

**NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ**
SECRETARIA

ER00427

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
***JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO***
CRA. 10a. No.14-33, PISO 15 TELEFONO 3411447 juzgado32ccto@outlook.com
BOGOTÁ, D.C.

OFICIO No. 0629
OCHO (8) de MARZO de DOS MIL DIECIOCHO (2018)

*SEÑORES*
***OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS***
*FACATATIVÁ CUNDINAMARCA*

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310303220150092500 de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA (C.C. No. 2.903.907) Y DAISY VIVIANA RUIZ ÁVAREZ (C.C. No. 52.933.763) contra MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO (C.C. No.51.769.101) Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN (C.C. No. 1.073.150.426)

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se ordenó remitir el proceso de la referencia a los Juzgados de Ejecución Civil Circuito. En tal sentido y de conformidad con el acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, a partir de la fecha, las comunicaciones relacionadas con el proceso deberán dirigirse a la oficina de Ejecución Civil Circuito ubicada en la carrera 10 No. 14 – 30 edificio Jaramillo Montoya, donde se continuará con el trámite del mismo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante oficio No. 2347 de 6 de julio de 2015 se comunicó a esa Entidad la medida de embargo decretada sobre los inmuebles identificados con los folios de Matrícula inmobiliaria **No. 156-49110** y **No. 156-131699**.

Sírvase proceder de conformidad

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO DEL OFICIO Y LA REFERENCIA DEL PROCESO CLARAMENTE.

Cordialmente,

**NELDY FANNY CUBILLOS GÓMEZ**
SECRETARIA

OFICINA DE REGISTRO DE IIPP
FACATATIVA
16. 03. 2018
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
10 m.l. 0107.

*WILLIAM ERNESTO*
*TELLEZ CASTIBLANCO*
*ABOGADO*
*UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA*
*Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.*
*Teléfono 6-163156*

256

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: HIPOTECARIO de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ en contra de MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN. EXP. 2015-925.

En mi calidad de Apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, manifiesto a su despacho que ALLEGO el oficio No 0629 de fecha 8 de Marzo de 2018 en la OFICINA de REGISTRO de INSTRUMENTOS PÚBLICOS de FACATATIVÁ (Cundinamarca), debidamente radicado el 16 de Marzo de 2018. (ver anexo)

En consecuencia, TÉNGASE en CUENTA el citado documento, para que obre en autos y para los fines legales pertinentes.

*Del Señor Juez, respetuosamente;*

*WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO*
*C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.*
*T.P. No 130.553 del C.S.J.*

*WETC*

27 folios
JUZGADO 32 CIVIL CTO
44324 28-MAR-'18 9:32

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

| FORMATO RECIBO DE PROCESOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| REPARTO | | | | FECHA | 16/03/18 |
| # PROCESO | | JUZGADO QUE LO REMITE | | JUZGADO DE ORIGEN | |
| 2015 - 725 | | 32 C.C. | | 32 C.C. | |
| # CUADERNOS | 1 | # FOLIOS | | 256 | |
| | | | | OBSERVACIÓN | |
| RECIBIDO | | SI | | | |
| | | NO | | | |

RECIBE

ENTREGA

| CAUSAS DE NO RECIBO | | SI | NO | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| INCIDENTES SIN RESOLVER | | | | |
| RECURSOS SIN RESOLVER | | | | |
| OBJECIONES SIN RESOLVER | | | | |
| | | | | |
| EMBARGO | | SECUESTRO | | AVALUO | |

REVISÓ

257

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

| FORMATO RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| JUZGADO DE ORIGEN | JUZGADO 32° CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ | | | | | | | |
| JUZGADO QUE REMITE | JUZGADO 32° CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ | | | | | | | |
| FECHA DE SOLICITUD CITA | 16 | 03 | 2018 | FECHA DE RECEPCIÓN | 22 | 03 | 2018 | |

| NÚMERO DE PROCESO | 1100131030 | 32 | 2015 | 00925 | 00 |
|---|---|---|---|---|---|

| NÚMERO DE CUADERNOS | | 1 | 256 | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |

| CUADERNO PRINCIPAL | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| VARIABLES | | | | SI | NO |
| MANDAMIENTO DE PAGO | | | | X | |
| MANDAMIENTO DE PAGO (ACUMULADA) | | | | | — |
| SENTENCIA A SEGUIR ADELANTE EN EJECUCIÓN | | | | X | |
| LIQUIDACIÓN DE COSTAS | LIQUIDADAS | | | X | |
| | APROBADAS | | | X | |
| | FOLIO | | | 217 | |
| LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO | TRAMITADA | | | | X |
| | APROBADA | | | | |
| | FOLIO | | | 196 - 198 | |
| | FECHA RECEPCIÓN EN ORIGEN | | | 8 | 11 2017 |
| INFORME TÍTULOS | | | | X | |
| CONVERSIÓN DE TÍTULOS | | | | | X |
| FECHA ÚLTIMO AUTO EN FIRME | | | | 6 | 12 2017 |
| FECHA ÚLTIMA ACTUACIÓN | | | | 20 | 03 2018 |

| CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| VARIABLES | | | | SI | NO |
| MEDIDAS CAUTELARES | AUTO QUE DECRETA LAS MEDIDAS | | | X | |
| | OFICIO | ELABORADO | | X | |
| | | RETIRADO | | X | |
| | | TRAMITADO | | X | |
| | | RESPUESTA | POSITIVA | X | |
| | | | NEGATIVA | | |
| | EMBARGADO | | | X | |
| | SECUESTRO | | | X | |
| AVALUO | | | | X | |
| MEDIDAS A DISPOSICIÓN DE EJECUCIÓN | | | | X | |
| SOLICITUD PENDIENTE POR RESOLVER | | | | X | |
| EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA ANTERIOR VARIABLE INDIQUE CUÁL SOLICITUD ESTÁ PENDIENTE | Liquidación de Crédito - Avalúo. | | | | |

| SIN RESOLVER | | |
|---|---|---|
| VARIABLES | SI | NO |
| INCIDENTES | | X |
| RECURSOS | | X |
| NULIDADES | | X |

| | REVISÓ Y RECIBIÓ | ENTREGÓ | APROBÓ |
|---|---|---|---|
| NOMBRE | NANCY VEGA SANCHEZ | | ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ |
| CARGO | ASISTENTE ADTVO. GRADO 7 | | PROFESIONAL UNIV. GRADO 17 |
| FIRMA | Nancy Vega Sanchez | John Torres | |

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*REPUBLICA DE COLOMBIA*
*RAMA JUDICIAL*

259

***JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS***

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 04/abr/2018 Página 1

# 11001310303220150092500

| | | | |
|---|---|---|---|
| CORPORACION | GRUPO | EJECUCION CIVIL CIRCUITO | |
| JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN | CD. DESP | SECUENCIA: | FECHA DE REPARTO |
| REPARTIDO AL DESPACHO | 001 | 70 | 04/abril/2018 04:09:58p.m. |

# JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

| IDENTIFICACION | NOMBRE | APELLLIDO | PARTE |
|---|---|---|---|
| 1073150426 | DIEGO LEONARDO CUADROS LEON | | DEMANDADO |

7991 C01036-OF3413 REPARTIDO

EMPLEADO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha 09-04-18 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P. el cual corre a partir del 10-04-18 y vence en: 12-04-18

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 E.P

fol. 196 A 198

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 16 ABR. 2018

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito

El (la) Secretario(a):

JUZGADO TREINTA y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ
DEMANDADOS: MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2015 - 0925

OBLIGACION FA FAVOR DE OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA
PAGARES No CA -19285053 y CA-19285054
INTERESES DE MORA

| Desde | Hasta | Dias | Tasa Interes Corrientes | Tasa Interes Mora Anual | Tasa Interes Mora Diario | Capital a Liquidar | Interes Mensual | Intereses Acumulados | Abono | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 26-sep-14 | 30-sep-14 | 5 | 19,33 | 28,995 | 0,0698 | $ 65.000.000 | $ 226.781 | $ 226.781 | | $ 65.226.781 |
| 01-oct-14 | 31-oct-14 | 31 | 19,17 | 28,755 | 0,0693 | $ 65.000.000 | $ 1.395.753 | $ 1.622.534 | | $ 66.622.534 |
| 01-nov-14 | 30-nov-14 | 30 | 19,17 | 28,755 | 0,0693 | $ 65.000.000 | $ 1.350.729 | $ 2.973.263 | | $ 67.973.263 |
| 01-dic-14 | 31-dic-14 | 31 | 19,17 | 28,755 | 0,0693 | $ 65.000.000 | $ 1.395.753 | $ 4.369.016 | | $ 69.369.016 |
| 01-ene-15 | 31-ene-15 | 31 | 19,21 | 28,815 | 0,0694 | $ 65.000.000 | $ 1.398.327 | $ 5.767.342 | | $ 70.767.342 |
| 01-feb-15 | 28-feb-15 | 28 | 19,21 | 28,815 | 0,0694 | $ 65.000.000 | $ 1.263.005 | $ 7.030.347 | | $ 72.030.347 |
| 01-mar-15 | 31-mar-15 | 31 | 19,21 | 28,815 | 0,0694 | $ 65.000.000 | $ 1.398.327 | $ 8.428.674 | | $ 73.428.674 |
| 01-abr-15 | 30-abr-15 | 30 | 19,37 | 29,055 | 0,0699 | $ 65.000.000 | $ 1.363.171 | $ 9.791.845 | | $ 74.791.845 |
| 01-may-15 | 31-may-15 | 31 | 19,37 | 29,055 | 0,0699 | $ 65.000.000 | $ 1.408.610 | $ 11.200.455 | | $ 76.200.455 |
| 01-jun-15 | 30-jun-15 | 30 | 19,37 | 29,055 | 0,0699 | $ 65.000.000 | $ 1.363.171 | $ 12.563.626 | | $ 77.563.626 |
| 01-jul-15 | 31-jul-15 | 31 | 19,26 | 28,890 | 0,0696 | $ 65.000.000 | $ 1.401.542 | $ 13.965.168 | | $ 78.965.168 |
| 01-ago-15 | 31-ago-15 | 31 | 19,26 | 28,890 | 0,0696 | $ 65.000.000 | $ 1.401.542 | $ 15.366.710 | | $ 80.366.710 |
| 01-sep-15 | 30-sep-15 | 30 | 19,26 | 28,890 | 0,0696 | $ 65.000.000 | $ 1.356.331 | $ 16.723.042 | | $ 81.723.042 |
| 01-oct-15 | 31-oct-15 | 31 | 19,33 | 28,995 | 0,0698 | $ 65.000.000 | $ 1.406.041 | $ 18.129.083 | | $ 83.129.083 |
| 01-nov-15 | 30-nov-15 | 30 | 19,33 | 28,995 | 0,0698 | $ 65.000.000 | $ 1.360.685 | $ 19.489.767 | | $ 84.489.767 |
| 01-dic-15 | 31-dic-15 | 31 | 19,33 | 28,995 | 0,0698 | $ 65.000.000 | $ 1.406.041 | $ 20.895.808 | | $ 85.895.808 |
| 01-ene-16 | 31-ene-16 | 31 | 19,68 | 29,520 | 0,0709 | $ 65.000.000 | $ 1.428.479 | $ 22.324.288 | | $ 87.324.288 |
| 01-feb-16 | 29-feb-16 | 29 | 19,68 | 29,520 | 0,0709 | $ 65.000.000 | $ 1.336.319 | $ 23.660.607 | | $ 88.660.607 |
| 01-mar-16 | 31-mar-16 | 31 | 19,68 | 29,520 | 0,0709 | $ 65.000.000 | $ 1.428.479 | $ 25.089.086 | | $ 90.089.086 |
| 01-abr-16 | 30-abr-16 | 30 | 20,54 | 30,810 | 0,0736 | $ 65.000.000 | $ 1.435.385 | $ 26.524.471 | | $ 91.524.471 |
| 01-may-16 | 31-may-16 | 31 | 20,54 | 30,810 | 0,0736 | $ 65.000.000 | $ 1.483.231 | $ 28.007.701 | | $ 93.007.701 |
| 01-jun-16 | 30-jun-16 | 30 | 20,54 | 30,810 | 0,0736 | $ 65.000.000 | $ 1.435.385 | $ 29.443.086 | | $ 94.443.086 |
| 01-jul-16 | 31-jul-16 | 31 | 21,34 | 32,010 | 0,0761 | $ 65.000.000 | $ 1.533.681 | $ 30.976.767 | | $ 95.976.767 |
| 01-ago-16 | **22-ago-16** | 22 | 21,34 | 32,010 | 0,0761 | $ 65.000.000 | $ 1.088.419 | $ 32.065.186 | $ 3.000.000 | $ 94.065.186 |
| 23-ago-16 | **23-ago-16** | 1 | 21,34 | 32,010 | 0,0761 | $ 65.000.000 | $ 49.474 | $ 32.114.659 | $ 2.500.000 | $ 91.614.659 |
| 24-ago-16 | 31-ago-16 | 8 | 21,34 | 32,010 | 0,0761 | $ 65.000.000 | $ 395.789 | $ 32.510.448 | | $ 92.010.448 |
| 01-sep-16 | 30-sep-16 | 30 | 21,34 | 32,010 | 0,0761 | $ 65.000.000 | $ 1.484.207 | $ 33.549.393 | | $ 93.494.655 |
| 01-oct-16 | 31-oct-16 | 31 | 21,99 | 32,985 | 0,0781 | $ 65.000.000 | $ 1.574.336 | $ 35.123.729 | | $ 95.068.991 |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 01-nov-16 | 30-nov-16 | 30 | 21,99 | 32,985 | 0,0781 | $ 65.000.000 | $ 1.523.551 | $ 36.647.280 | | $ 96.592.542 |
| 01-dic-16 | 31-dic-16 | 31 | 21,99 | 32,985 | 0,0781 | $ 65.000.000 | $ 1.574.336 | $ 38.221.616 | | $ 98.166.878 |
| 01-ene-17 | 31-ene-17 | 31 | 22,34 | 33,510 | 0,0792 | $ 65.000.000 | $ 1.596.104 | $ 39.817.720 | | $ 99.762.983 |
| 01-feb-17 | 28-feb-17 | 28 | 22,34 | 33,510 | 0,0792 | $ 65.000.000 | $ 1.441.643 | $ 41.259.363 | | $ 101.204.625 |
| 01-mar-17 | 31-mar-17 | 31 | 22,34 | 33,510 | 0,0792 | $ 65.000.000 | $ 1.596.104 | $ 42.855.467 | | $ 102.800.730 |
| 01-abr-17 | 30-abr-17 | 30 | 22,33 | 33,495 | 0,0792 | $ 65.000.000 | $ 1.544.016 | $ 44.399.484 | | $ 104.344.746 |
| 01-may-17 | 31-may-17 | 31 | 22,33 | 33,495 | 0,0792 | $ 65.000.000 | $ 1.595.484 | $ 45.994.967 | | $ 105.940.230 |
| 01-jun-17 | 30-jun-17 | 30 | 22,33 | 33,495 | 0,0792 | $ 65.000.000 | $ 1.544.016 | $ 47.538.984 | | $ 107.484.246 |
| 01-jul-17 | 31-jul-17 | 31 | 21,48 | 32,220 | 0,0765 | $ 65.000.000 | $ 1.542.463 | $ 49.081.446 | | $ 109.026.709 |
| 01-ago-17 | 31-ago-17 | 31 | 21,48 | 32,220 | 0,0765 | $ 65.000.000 | $ 1.542.463 | $ 50.623.909 | | $ 110.569.171 |
| 01-sep-17 | 30-sep-17 | 30 | 21,48 | 32,220 | 0,0765 | $ 65.000.000 | $ 1.492.706 | $ 52.116.615 | | $ 112.061.877 |
| 01-oct-17 | 31-oct-17 | 31 | 21,15 | 31,725 | 0,0755 | $ 65.000.000 | $ 1.521.740 | $ 53.638.355 | | $ 113.583.618 |
| 01-nov-17 | 30-nov-17 | 30 | 20,96 | 31,440 | 0,0749 | $ 65.000.000 | $ 1.461.072 | $ 55.099.427 | | $ 115.044.690 |
| Totales | | | | | | **$ 65.000.000** | **$ 55.544.690** | | **$ 5.500.000** | **$ 115.044.690** |

| | |
|---|---|
| Capital Pagares | $ 65.000.000 |
| Capital Adicional | $ 0 |
| **Total Capital** | **$ 65.000.000** |
| Intereses de plazo | $ 0 |
| Intereses de Mora al 30 de Nov. de 2017 | $ 55.544.690 |
| **Subtotal de la Obligacion** | **$ 120.544.690** |
| Menos Abonos Realizados | $ 5.500.000 |
| **Total de la Obligacion al 30 de Nov. de 2017 a Favor de Oscar Edauardo Salcedo Salamanca.** | **$ 115.044.690** |

292

OBLIGACION FA FAVOR DE DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ

PAGARES No CA -19285051 y CA-19285052

INTERESES DE MORA

| Desde | Hasta | Dias | Tasa Interes Corrientes | Tasa Interes Mora Anual | Tasa Interes Mora Diario | Capital a Liquidar | Interes Mensual | Intereses Acumulados | Abono | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 26-sep-14 | 30-sep-14 | 5 | 19,33 | 28,995 | 0,0698 | $ 65.000.000 | $ 226.781 | $ 226.781 | | $ 65.226.781 |
| 01-oct-14 | 31-oct-14 | 31 | 19,17 | 28,755 | 0,0693 | $ 65.000.000 | $ 1.395.753 | $ 1.622.534 | | $ 66.622.534 |
| 01-nov-14 | 30-nov-14 | 30 | 19,17 | 28,755 | 0,0693 | $ 65.000.000 | $ 1.350.729 | $ 2.973.263 | | $ 67.973.263 |
| 01-dic-14 | 31-dic-14 | 31 | 19,17 | 28,755 | 0,0693 | $ 65.000.000 | $ 1.395.753 | $ 4.369.016 | | $ 69.369.016 |
| 01-ene-15 | 31-ene-15 | 31 | 19,21 | 28,815 | 0,0694 | $ 65.000.000 | $ 1.398.327 | $ 5.767.342 | | $ 70.767.342 |
| 01-feb-15 | 28-feb-15 | 28 | 19,21 | 28,815 | 0,0694 | $ 65.000.000 | $ 1.263.005 | $ 7.030.347 | | $ 72.030.347 |
| 01-mar-15 | 31-mar-15 | 31 | 19,21 | 28,815 | 0,0694 | $ 65.000.000 | $ 1.398.327 | $ 8.428.674 | | $ 73.428.674 |
| 01-abr-15 | 30-abr-15 | 30 | 19,37 | 29,055 | 0,0699 | $ 65.000.000 | $ 1.363.171 | $ 9.791.845 | | $ 74.791.845 |
| 01-may-15 | 31-may-15 | 31 | 19,37 | 29,055 | 0,0699 | $ 65.000.000 | $ 1.408.610 | $ 11.200.455 | | $ 76.200.455 |
| 01-jun-15 | 30-jun-15 | 30 | 19,37 | 29,055 | 0,0699 | $ 65.000.000 | $ 1.363.171 | $ 12.563.626 | | $ 77.563.626 |
| 01-jul-15 | 31-jul-15 | 31 | 19,26 | 28,890 | 0,0696 | $ 65.000.000 | $ 1.401.542 | $ 13.965.168 | | $ 78.965.168 |
| 01-ago-15 | 31-ago-15 | 31 | 19,26 | 28,890 | 0,0696 | $ 65.000.000 | $ 1.401.542 | $ 15.366.710 | | $ 80.366.710 |
| 01-sep-15 | 30-sep-15 | 30 | 19,26 | 28,890 | 0,0696 | $ 65.000.000 | $ 1.356.331 | $ 16.723.042 | | $ 81.723.042 |
| 01-oct-15 | 31-oct-15 | 31 | 19,33 | 28,995 | 0,0698 | $ 65.000.000 | $ 1.406.041 | $ 18.129.083 | | $ 83.129.083 |
| 01-nov-15 | 30-nov-15 | 30 | 19,33 | 28,995 | 0,0698 | $ 65.000.000 | $ 1.360.685 | $ 19.489.767 | | $ 84.489.767 |
| 01-dic-15 | 31-dic-15 | 31 | 19,33 | 28,995 | 0,0698 | $ 65.000.000 | $ 1.406.041 | $ 20.895.808 | | $ 85.895.808 |
| 01-ene-16 | 31-ene-16 | 31 | 19,68 | 29,520 | 0,0709 | $ 65.000.000 | $ 1.428.479 | $ 22.324.288 | | $ 87.324.288 |
| 01-feb-16 | 29-feb-16 | 29 | 19,68 | 29,520 | 0,0709 | $ 65.000.000 | $ 1.336.319 | $ 23.660.607 | | $ 88.660.607 |
| 01-mar-16 | 31-mar-16 | 31 | 19,68 | 29,520 | 0,0709 | $ 65.000.000 | $ 1.428.479 | $ 25.089.086 | | $ 90.089.086 |
| 01-abr-16 | 30-abr-16 | 30 | 20,54 | 30,810 | 0,0736 | $ 65.000.000 | $ 1.435.385 | $ 26.524.471 | | $ 91.524.471 |
| 01-may-16 | 31-may-16 | 31 | 20,54 | 30,810 | 0,0736 | $ 65.000.000 | $ 1.483.231 | $ 28.007.701 | | $ 93.007.701 |
| 01-jun-16 | 30-jun-16 | 30 | 20,54 | 30,810 | 0,0736 | $ 65.000.000 | $ 1.435.385 | $ 29.443.086 | | $ 94.443.086 |
| 01-jul-16 | 31-jul-16 | 31 | 21,34 | 32,010 | 0,0761 | $ 65.000.000 | $ 1.533.681 | $ 30.976.767 | | $ 95.976.767 |
| 01-ago-16 | **22-ago-16** | 22 | 21,34 | 32,010 | 0,0761 | $ 65.000.000 | $ 1.088.419 | $ 32.065.186 | $ 3.000.000 | $ 94.065.186 |
| 23-ago-16 | **23-ago-16** | 1 | 21,34 | 32,010 | 0,0761 | $ 65.000.000 | $ 49.474 | $ 32.114.659 | $ 2.500.000 | $ 91.614.659 |
| 24-ago-16 | 31-ago-16 | 8 | 21,34 | 32,010 | 0,0761 | $ 65.000.000 | $ 395.789 | $ 32.510.448 | | $ 92.010.448 |
| 01-sep-16 | 30-sep-16 | 30 | 21,34 | 32,010 | 0,0761 | $ 65.000.000 | $ 1.484.207 | $ 33.549.393 | | $ 93.494.655 |
| 01-oct-16 | 31-oct-16 | 31 | 21,99 | 32,985 | 0,0781 | $ 65.000.000 | $ 1.574.336 | $ 35.123.729 | | $ 95.068.991 |
| 01-nov-16 | 30-nov-16 | 30 | 21,99 | 32,985 | 0,0781 | $ 65.000.000 | $ 1.523.551 | $ 36.647.280 | | $ 96.592.542 |
| 01-dic-16 | 31-dic-16 | 31 | 21,99 | 32,985 | 0,0781 | $ 65.000.000 | $ 1.574.336 | $ 38.221.616 | | $ 98.166.878 |
| 01-ene-17 | 31-ene-17 | 31 | 22,34 | 33,510 | 0,0792 | $ 65.000.000 | $ 1.596.104 | $ 39.817.720 | | $ 99.762.983 |
| 01-feb-17 | 28-feb-17 | 28 | 22,34 | 33,510 | 0,0792 | $ 65.000.000 | $ 1.441.643 | $ 41.259.363 | | $ 101.204.625 |
| 01-mar-17 | 31-mar-17 | 31 | 22,34 | 33,510 | 0,0792 | $ 65.000.000 | $ 1.596.104 | $ 42.855.467 | | $ 102.800.730 |
| 01-abr-17 | 30-abr-17 | 30 | 22,33 | 33,495 | 0,0792 | $ 65.000.000 | $ 1.544.016 | $ 44.399.484 | | $ 104.344.746 |

E92

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 01-may-17 | 31-may-17 | 31 | 22,33 | 33,495 | 0,0792 | $ 65.000.000 | $ 1.595.484 | $ 45.994.967 | | $ 105.940.230 |
| 01-jun-17 | 30-jun-17 | 30 | 22,33 | 33,495 | 0,0792 | $ 65.000.000 | $ 1.544.016 | $ 47.538.984 | | $ 107.484.246 |
| 01-jul-17 | 31-jul-17 | 31 | 21,48 | 32,220 | 0,0765 | $ 65.000.000 | $ 1.542.463 | $ 49.081.446 | | $ 109.026.709 |
| 01-ago-17 | 31-ago-17 | 31 | 21,48 | 32,220 | 0,0765 | $ 65.000.000 | $ 1.542.463 | $ 50.623.909 | | $ 110.569.171 |
| 01-sep-17 | 30-sep-17 | 30 | 21,48 | 32,220 | 0,0765 | $ 65.000.000 | $ 1.492.706 | $ 52.116.615 | | $ 112.061.877 |
| 01-oct-17 | 31-oct-17 | 31 | 21,15 | 31,725 | 0,0755 | $ 65.000.000 | $ 1.521.740 | $ 53.638.355 | | $ 113.583.618 |
| 01-nov-17 | 30-nov-17 | 30 | 20,96 | 31,440 | 0,0749 | $ 65.000.000 | $ 1.461.072 | $ 55.099.427 | | $ 115.044.690 |
| **Totales** | | | | | | **$ 65.000.000** | **$ 55.544.690** | | **$ 5.500.000** | **$ 115.044.690** |

| | |
|---|---|
| Capital Pagares | $ 65.000.000 |
| Capital Adicional | $ 0 |
| **Total Capital** | **$ 65.000.000** |
| Intereses de plazo | $ 0 |
| Intereses de Mora al 30 de Nov. de 2017 | $ 55.544.690 |
| **Subtotal de la Obligacion** | **$ 120.544.690** |
| Menos Abonos Realizados | $ 5.500.000 |
| **Total de la Obligacion al 30 de Nov. de 2017 a Favor de Daisy Viviana Ruiz Alvarez.** | **$ 115.044.690** |

| **RESUMEN DE LAS OBLIGACIONES** | |
|---|---|
| Total de la Obligacion al 30 de Nov. de 2017 a Favor de Oscar Edauardo Salcedo Salamanca. | $ 115.044.690 |
| Total de la Obligacion al 30 de Nov. de 2017 a Favor de Daisy Viviana Ruiz Alvarez. | $ 115.044.690 |
| **Valor Total de las Obligaciones al 30 de Noviembre de 2017.** | **$ 230.089.379** |

T.P. 43.891.CSJ.

264

Señor

JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia : Proceso ejecutivo Hipotecario No. 2015-00925 de DAYSY VIVIANA RUIZ ALVAREZ y OSCAR EDUARDO SALCEDO contra MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO y otro. Juzgado de origen 32 Civil del Circuito.

En mi calidad de apoderado de la demandada MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO, dentro del término legal formulo objeciones al estado de la cuenta de la liquidación presentada por la parte demandante para lo cual acompaño una liquidación alternativa en la que se precisan los errores de la liquidación que estoy objetando así:

La liquidación que se objeta no hace mención del valor del capital, incumpliendo la obligación legal de especificar el valor del capital en forma expresa, pues solo se limita a realizar liquidación de intereses mes a mes sin precisar a que valor se aplican.

La liquidación que se objeta se realiza mes a mes ( y sobre una suma imaginaria ) con lo cual hace más gravosa la situación de los deudores, que si se realiza diariamente como se hace en la liquidación alternativa que aporto por la diferencia de tasa aplicable, teniendo en cuenta la variación de ésta.

La liquidación que se aporta señala expresamente el capital al que se aplica la tasa de interés y los demás conceptos como tasa de interés corriente, tasa de interés mora anual, tasa de interés mora diario, interés mensual, intereses acumulados , abonos y total acumulado de capital e intereses, conceptos que omite la liquidación que se objeta, sin los cuales no se puede establecer con claridad la obligación.

Así las cosas solicito, muy respetuosamente al señor Juez, modificar la liquidación que se objeta acogiendo los argumentos y factores de la liquidación alternativa.

Del Señor Juez

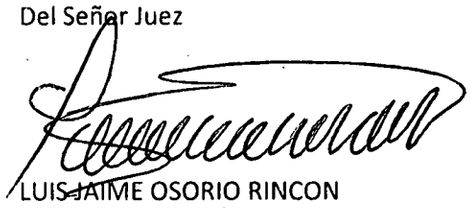

LUIS JAIME OSORIO RINCON

C. de C. No. 19.431.513 de Bogotá

T.P. No.43.981 del C. S. de la J.

OF.EJECUCION CIVIL C

74937 12-APR-2018 15:22

TRASLADO

265

Señor

JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia : Proceso ejecutivo Hipotecario No. 2015-00925 de DAYSY VIVIANA RUIZ ALVAREZ y OSCAR EDUARDO SALCEDO contra MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO y otro. Juzgado de origen 32 Civil del Circuito.

OBJECION A LA LIQUIDACION.

Actuando como apoderado del demandado DIEGO LEONARDO CUADROS LEON, al señor Juez manifiesto, dentro del término legal, que coadyuvo en su integridad la OBJECION a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la demandada MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO y solicito igualmente modificar la liquidación que se objeta, en la forma solicitada por el apoderado en mención.

Atentamente,

FRANCISCO TORRES CUELLAR

C. de C. No. 19.275.904 de Bogotá

T.P. No.39.218 del C. S. de la J.

OF. EJECUCION CIVIL CT

74930 12-APR-'18 15:36

RAMA JUDICIAL
República de Colombia

266

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C. veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**Radicación No. 1100131030 032 2015 00925 00.**

Se encuentra la presente actuación al despacho con la OBJECIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por el apoderado de la parte demandada Mónica Adriana Rodríguez Alvarado (folios 260-264) en contra de la liquidación allegada por la ejecutante (folio 196 a 198), objeción que coadyuva el apoderado del demandado Diego Leonardo Cuadros Lon (folio 265).

FUNDAMENTOS DE LA OBJECIÓN

El apoderado de la pasiva, considera que la liquidación del crédito allegada por la ejecutante no incluye el concepto que por capital se están ejecutando intereses, adicionalmente, la ejecución de los intereses se realiza mes a mes, lo que hace más gravosa la situación para su poderdante.

Por lo anterior, solicita tener en cuenta los argumentos expuestos y aprobar la liquidación alternativa aportada.

CONSIDERACIONES

Para resolver, debe señalarse que la "objeción" es la oportunidad que tienen las partes para precisar errores puntuales atribuibles a la estimación allegada por su contendor, por considerar, se incluyen valores que no existen en el mandamiento de pago, o simplemente, se encuentran cancelados, sin que pueda acudirse a ella para revivir debates sustanciales que debieron ser propuestos por vías de excepción, y en todo caso, en la oportunidad pertinente antes de emitir sentencia de fondo o auto de seguir adelante el cobro. Materia que se regula en el artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, de la revisión de a la liquidación crédito allegada por la demandante vista a folios 196 a 198, se advierte que pese a no indicarse el valor del capital sobre el cual se generaban intereses moratorios, es evidente que dicha suma corresponde a aquella por la que se libró el mandamiento de pago, por lo que el argumento del abogado de la demandada se desvirtúa.

Sin embargo, es claro que la liquidación alternativa del crédito que se aportó por la demandada, al realizar una comparación con el sistema liquidador de la rama judicial, es evidente que esta se elaboró bajo los preceptos creados para la ejecución de intereses moratorios y que así lo ha explicado la Superintendencia Financiera de Colombia *"en este sentido y para mayor claridad al respecto conviene resaltar que una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, si admiten ser divididas en (m) períodos a fin de obtener la tasa nominal periódica".*

*"Síntesis: No resulta procedente deducir que el producto de dividir una tasa nominal anual del 24% en 12 períodos se obtenga como resultado una tasa de interés efectivo del 2%, por cuanto al dividir una tasa nominal (j) en (m) períodos, la única interpretación matemática válida es que el resultado obtenido corresponde a la tasa nominal periódica. Una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, sí admiten ser divididas en (m) períodos a fin de obtener la tasa nominal periódica."*[1]

Lo anterior, da lugar a tener por fundada la objeción y en su lugar APROBAR la liquidación del crédito en la suma de $230.089.379.00 la cual fue aportada por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR FUNDADA LA OBJECIÓN** a la liquidación del crédito allegada por la parte demandada (folios 260 a 264).

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito en la suma de $230.089.379.00 en la que se ejecutan intereses moratorios hasta el 30 de noviembre de 2017.

**NOTIFÍQUESE**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ**
**Juez**

*JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C*
*NOTIFICACIÓN POR ESTADO*
*La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 34 fijado hoy 30 de abril de 2018 a las 8:00 am*

*Elsa Marina Páez Páez*
*Secretaria*

[1] Superintendencia financiera en concepto 2006022407-02 de 2006

267

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Abril veintisiete de dos mil dieciocho

EXPEDIENTE No. 2015 – 925 j.o. 32

Para resolver, del avalúo 218 a 232) del inmueble denominado "**Los Cauchitos**" con folio de matrícula No. 156-49110 embargado (fl. 59, 60) y secuestrado (fl.92, 93) que asciende a la suma de **$138.940.000,oo m/cte**, y del avalúo (fl. 233 a 248) del inmueble denominado "**Managua**" con folio de matrícula No. 156-131699 (matrícula abierta con base en la matrícula 9702 ver fl. 61) embargado (fl. 61) y secuestrado (fl.94 a 96) que asciende a la suma de **$625.084.200,oo m/cte**

CORRÁSELE TRASLADO a la parte demandante por el término de tres (3) días conforme lo prevé el art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __34 fijado hoy __30___Abril__ de 2018 a la hora de las 8:00 a.m.

Elsa Marina Páez Páez
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Julio nueve de dos mil dieciocho

EXPEDIENTE No. 2015-925-32

Por secretaría **ofíciese** a la SECRETARÍA DE HACIENDA de FACATATIVÁ, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si el(los) demandado(s) presenta(n) deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

**NOTIFIQUESE (2),**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ**
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 50 fijado hoy 10 de Julio de 2.018 a la hora de las 8:00 AM

**Elsa Marina Páez Páez**
**SECRETARIA**

269

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Julio nueve de dos mil dieciocho

EXPEDIENTE No. 2015-925-32

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el Estatuto Procesal Civil no consagra dentro de su articulado una decisión que conlleve a la "aprobación del avalúo" y de autos no hay constancia de haberse presentado objeción al auto del 27 de abril de 2018 (fol. 267).

De otra parte, realizado el control de legalidad (art.448 C.G.P.), liquidación de crédito (fl. 266 y Vto.) y liquidación de costas (fl. 215 a 217) se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 25 del mes de noviembre del año 2018, para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE de los bienes inmuebles embargados (fl. 59 a 60 y 61), secuestrados (fl. 88 a 93 y 94 a 97) y avaluados (fl. 218 a 232 y 233 a 248) dentro del presente proceso.

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad y en una radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar en la **cuenta de depósitos judiciales No.110012031800 y código 110013403000 de la Oficina de Ejecución de Sentencias** para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

La diligencia comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

**Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos de los inmuebles objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.**

**NOTIFIQUESE (2),**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ**
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 50 fijado hoy 10 de Julio de 2.018 a la hora de las 8:00 AM

**Elsa Marina Páez Páez**
**SECRETARIA**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

272

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**BOGOTÁ D.C. 16 de julio de 2018**

**OFICIO No. OCCES18-DB01956**

**Señores**
**SECRETARIA DE HACIENDA**
**Facatativá**

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-925 (JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ cc 52933763OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA CC 2903907 contra MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO CC 51769101 DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN cc 1073150426**

De conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha nueve (09) de julio dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la comunicación, informe si los aquí demandados presentan deudas con esa entidad, y, en caso afirmativo, si se adelanta cobro coactivo, si ordeno embargos, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

**Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura**

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

**Cordial Saludo,**

**ELSA MARINA PAEZ PAEZ**
**Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales**



*Elaboró: Diana Bocarra*

**OF.Principal**
**Diagonal: 25G Nº 95A-55**
**TEL: 4199292-4722005**

# PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVIOS

| | |
|---|---|
| NOMBRE O RAZON SOCIAL | OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ |
| DIRECCION DE LA ENTIDAD (Retorno de Planillas) | |
| NUMERO DE CONTRATO | |
| NIT | |
| FECHA DE IMPOSICION | MES / DIA / AÑO |
| CIUDAD DE IMPOSICIÓN | BOGOTA |

**FORMA DE PAGO (Marque X)**

| CREDITO | | FRANQUICIA | X |
|---|---|---|---|

**TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")**

| Normal | | Certificado | | Telegrafia | |
|---|---|---|---|---|---|
| EMS | | Prioritario | | Noti express | |
| Exportafácil - Certificado | | Exportafácil - | | Carga Certificada | |

CODIGO DE IDENTIFICACIÓN
DEL RANGO DE GUÍAS
DEL:
SALTOS DE CONSECUTIVO DEL
NÚMERO DE PLANILLA

| Nº ORDINAL | Nº DOCUMENTO | PAQUETERIA | CARGA | URBANO | REGIONAL | NACIONAL | TRAFICO ESPECIAL | INTERNACIONAL | NOMBRE DESTINATARIO | DIRECCION DE DESTINO | CIUDAD DE DESTINO | DEPARTAMNETO / PAIS | PESO EN KG | VALOR DEL ENVIO | CANTIDAD | VALOR DECLARADO (MINIMO $ 100,000 - MAXIMO $ 15,000,000 ) | VALOR DEL SEGURO (TASA 2%) | VALOR TOTAL DEL ENVIO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | | | | | | | | | XOIUK JADER CALDAS RONDON | CRA 8 # 11-39- OFICINA 306 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | | | | | 30-1994-6044 |
| 2 | | | | | | | | | XOIUK JADER CALDAS RONDON | AV JIMENEZ # 10-58 OFI 207 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | | | | | 30-1994-6044 |
| 3 | | | | | | | | | SECRETARIA DE HACIENDA | CRA 30# 25-90 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | | | | | 25-2014-215 |
| 4 | | | | | | | | | INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU | CLL 26 # 6-27 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | | | | | 25-214-215 |
| 5 | | | | | | | | | SECRETARIA DE HACIENDA | CRA 30# 25-90 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | | | | | 09-2016-38 |
| 6 | | | | | | | | | INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU | CLL 26 # 6-27 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | | | | | 09-2016-38 |
| 7 | | | | | | | | | INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU | CLL 26 # 6-27 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | | | | | 028-2014-168 T6 |
| 8 | | | | | | | | | SECRETARIA DE HACIENDA | CRA 30# 25-90 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | | | | | 028-2014-168 T6 |
| 9 | | | | | | | | | INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU | CLL 25 # 6-27 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | | | | | 09-1999-7875 |
| 10 | | | | | | | | | SECRETARIA DE HACIENDA | CRA 30# 25-90 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | | | | | 09-1999-7875 |
| 11 | | | | | | | | | SOCIEDAD ENERGY SAS EN REORGANIZACION | CRA 80D # 78-83 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | | | | | 17-2017-570 |
| 12 | | | | | | | | | SECRETARIA DE HACIENDA | ALCALDIA DE FACATATIVA | FACATATIVA | CUNDINAMARCA | | | | | | 32-2015-925 |
| 13 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 14 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 15 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 16 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 17 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 19 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 20 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 21 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| **No. TOTAL DE ENVÍOS:** | | | | | | | | | | | **0** | **TOTAL** | | $ - | 0 | $ - | $ - | |

**OFICINA**

**OFICINA DE IMPOSICION:**

**NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72**

**RELIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA**

| Nº TOTAL DE ENVÍOS | VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS (SIN VALOR DECLARADO) | VALOR TOTAL DECLARADO | VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%) | VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |

**CLIENTE**

**Con la presente firma certifico bajo juramento que la correspondencia remitida cumple con las condiciones misionales y de peso para el servcio utilizado (franquicia postal, telegráfica) art. 4 resolución 1121 de 2014**

| | |
|---|---|
| Nombre completo del impositor AUTORIZADO: | |
| Firma del impositor | |
| Número de identificación o NIT: | |
| Teléfono: | |

**TRANSPORTISTA**

| | |
|---|---|
| Nombre completo del | |
| Firma del transpo | |
| Numero de identific | |
| Fecha MM | |

Servicios Postales Nacionales S.A. 472 — 19 JUL 2018 — RECIBIDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL — PROFESIONAL — CIRCUITO DE EJECUCIÓN

*** NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGÚN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NUMERO.

271

Remite

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MUNICIPAL DE FACATATIVA - ALCALDIA DE FACATATIVA
Dirección:CARRERA 3 5-68
Ciudad:FACATATIVA
Departamento:CUNDINAMARCA
Código Postal:253051614
Envío:RN991645507CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Dirección:KR 10 14 30 PISO 2
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal:110321000
Fecha Pre-Admisión:
04/08/2018 00:44:54

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 29/05/201
Min. TIC Res. Mensajería Expres. 001067 del 09/09/20

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de Facatativá

tativá, 27 de julio de 2018

or
**Z PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
era 10 No. 14 – 30, Piso 2°
otá D.C.

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-925 (JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado DAISY VIVIVANA RUIZ ALVAREZ cc 52933763, OSCAQR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA CC 2903907 contra MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO CC 51769101 DIEGO LEONAROD CUADROS LÉON cc 1073150426**

Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo por parte de este Despacho, en atención a su oficio número OCCES18-DB01956, radicado bajo el número 2018PQR9154 del día 23 de julio de 2018, me permito informarle que una vez consultado los diversos archivos de las secretarias del Municipio, así como el Sistema_de_Información_Financiero_y_Administrativo_"SINFA" se estableció que los señores **MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO** identificada con la cédula de ciudad número 51.769.101 y **DIEGO LEONAROD CUADROS LÉON** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.073.150.426, no poseen obligaciones pendientes de pago por concepto de obligaciones fiscales con el Municipio de Facatativá.

Desde ya agradezco la atención prestada.

Atentamente,

**PAULA VIVIANA PULIDO FIERRO**
Secretaria de Hacienda Municipal

**Proyectó:** Juan D. González C.
Edgar A. Rodríguez P.

EJECUCION CIVIL CTO
78588 6-AUG-'18 9:49



| |
|---|
| CODIGO: GAD-FR-07 |
| VERSIÓN: 07 |
| FECHA: 21 MARZO 2017 |
| DOCUMENTO CONTROLADO |

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La suscrita Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales, deja constancia que durante el período comprendido entre el 9 de noviembre de 2018 y 11 ENE. 2019, no corrieron términos, debido a que el Edificio Jaramillo Montoya, se encontraba cerrado, por Asambleas Permanentes convocados por los Sindicatos de la Rama Judicial. Impuesto firma,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

122

***WILLIAM ERNESTO***
***TELLEZ CASTIBLANCO***
*ABOGADO*
*UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA*
*Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.*
*Teléfono 6-163156*

Remite

**SEÑOR**
**JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**
**E. S. D.**

**REF: HIPOTECARIO de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ en contra de MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN EXP. 2015-00925 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 32 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.)**

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito al Señor Juez que teniendo en cuenta que se encuentran plenamente reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P, respetuosamente me permito solicitar al Señor Juez, que sirva fijar **FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE** del inmueble objeto de la litis, embargado, secuestrado y avaluado, en la que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo.

Del Señor Juez, respetuosamente;

***WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO***
***C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.***
***T.P. No 130.553 del C.S.J.***

275

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Veintiuno de enero de dos mil diecinueve

EXPEDIENTE No. 2015-925-32

Para resolver, realizado el control de legalidad (art. 448 C.G.P.), liquidación de crédito (fl. 266 y Vto.) y liquidación de costas (fl. 215 a 217) se señala la hora de las 8:00 a.m. del día 02 del mes de Abril del año 2019, para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE de los bienes inmuebles embargados (fl. 59 a 60 y 61), secuestrados (fl. 88 a 93 y 94 a 97) y avaluados (fl. 218 a 232, 233 a 248, 267 y 269) dentro del presente proceso.

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad y en una radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar en la **cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 y código 110013403000 de la Oficina de Ejecución de Sentencias** para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

La diligencia comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

**Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos de los inmuebles objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.**

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ**
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03 fijado hoy 22 de enero de 2.019 a la hora de las 8:00 AM

**Elsa Marina Páez Páez**
**SECRETARIA**

# Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

## Articulo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

MILLONES TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($40.032.646) y la base de licitación será por el setenta por ciento (70%) de este avalúo, previa consignación del porcentaje legal, es decir, el cuarenta por ciento (40%) del total del avalúo. El avalúo dado al bien objeto de la subasta identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-215626 es de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($277.315.044) ) y la base de licitación será por el setenta por ciento (70%) de este avalúo, previa consignación del porcentaje legal, es decir, el cuarenta por ciento (40%) del total del avalúo DATOS DEL SECUESTRE: El secuestre del bien inmueble a subastar ASACOB S.A.S., cuyo domicilio es la carrera 13 No. 18-05, teléfono 7404857, celular 3208561939. JA71.

**AVISO DE REMATE.** ART. 450 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. 1. Fecha del remate 25 de FEBRERO del año 2019 a las 9:00 de la MAÑANA. 2. Avaluó del bien la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($536.699.950=). 3. La base para participar en la almoneda es la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($375.689.965=), correspondiendo este valor al setenta por ciento (70%) del avaluó. 4. El bien es UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE, UBICADO EN LA CARRERA 18 No. 16-63, 16-73, 16-81 y Carrera 19 No. 16-64, 16-82 y 16-94 DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SALDAÑA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 368-31372. 5. Proceso Ejecutivo Mixto llevado a cabo en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito del Espinal (Tolima), Demandante Banco Davivienda S.A., Demandado ROBINSON ELADIO GARCIA MORENO, proceso No. 2016-00046-00. 6. El Secuestre es el Señor DIOGENES ORTIZ, quien se ubica en Calle 9 No. 12-95 del Municipio del Guamo (Tolima), celular 311-5919670. 7. El porcentaje de dinero a consignar para hacer la postura es el CUARENTA POR CIENTO (40%) DEL VALOR DEL AVALUO, ESTO ES LA SUMA DE DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ($214.679.980=). 8. Demandante Banco Davivienda S.A. 9. Demandado ROBINSON ELADIO GARCIA MORENO. 10. proceso No. 2016-00046-00. U24

**AVISO DE REMATE.** ARTÍCULO 450 CODIGO GENERAL DEL PROCESO. EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, ubicado en la ciudad de Bogotá, Carrera 10 # 14 - 33 Piso 2, mediante providencia del veintidós (22) de enero de 2019, ha señalado el día veintiuno (21) de febrero de 2019 a la hora de las once de la mañana (11:00 a. m.), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliana No. 50N - 1060925, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario radicado bajo la partida 11001400301320150120500, propuesto por LUIS ALIRIO TAMAYO TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.318.246, en contra de MARÍA LUISA CANO CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.822.821 y JORGE HERNANDO VEGA CASTRO identificado con la cédula de ciudanía No. 80.412.595, inmueble que se describe de la siguiente manera: lote de terreno junto con la casa en él construida, de la manzana D quince (15), supermanzana tres (03), ubicado en la Carrera 130 No. 137 B - 15 URBANIZACIÓN TIBABUYES de Bogotá D.C., identificado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N - 1060925, avaluado dentro del proceso en la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($119 ´023.500). Se advierte que obra como secuestre SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA en su condición de Representante Legal de GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., quien será la persona encargada de mostrar el bien objeto de remate, dirección para ubicación y notificación en la Carrera 10 # 14 - 56 Oficina 308, Edificio El Pilar o en la Diagonal 56 B Sur # 82 A - 50 en Bogotá, teléfono: 316 691 19 74, correo: gestionesadm20@gmail.com. La licitación iniciará a las once (11:00 A.M.) de la mañana del citado día veintiuno (21) de febrero de 2019, y no se cerrará sino transcurrida una hora desde su iniciación, será postura admisible la que cubra el valor del 70 % del total del avalúo ($119 ´023.500), porcentaje equivalente a la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($83 ´316.450), previa consignación del cuarenta por ciento (40 %) del avalúo del bien inmueble objeto de remate, es decir la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($47 ´609.400) en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en la cuenta de depósitos judiciales número 110012041800 y código de despacho 110012103000, consignación que debe ser allegada al juzgado en los términos de los artículos 451 y 452 del C.G.P. El antenor aviso se elabora para ser publicado mediante la inclusión en un listado conforme lo previsto en el artículo 450 del C.G.P., que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación el día domingo. Elabora; MAURICIO TAMAYO LEAL APODERADO. J56

**AVISO DE REMATE.** [illegible] PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN [illegible] D.C. CARRERA 10 No. 14-30 PISO 4. HACE SABER. Que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310300322015009250O de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ en contra de MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN, se profirió auto de fecha 21 de Enero de 2019 mediante el cual se señaló para el día DOS (2) del mes de ABRIL del año dos mil diecinueve (2019) a la hora de las OCHO de la MAÑANA (08:00 A.M.) para llevar a cabo la DILIGENCIA de REMATE DEL SIGUIENTE INMUEBLE legalmente embargado, secuestrado y avaluado: LOTE LOS CAUCHITOS; Lote de una fanegada, según el título de adquisición, en catastro aparece inscrita un área de 4.425 metros cuadrados. Se trata de un lote de terreno semiplano, en el cual se haya una casa de cuidandero, con dos alcobas, sala comedor, cocina y un baño, sembrada en árboles frutales, con matas de café y un beneficiadero para este. Cuenta con servicios de energía eléctrica y agua de acueducto veredal. Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-49110, ubicado en la vereda de SAN JERÓNIMO, jurisdicción de ANOLAIMA departamento de CUNDINAMARCA. Avaluado en la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($138.940.000.oo). LOTE MANAGUA: Lote de aproximadamente dos hectáreas, con cultivos de mango, árboles frutales y matas de café. Se trata de un predio en terreno inclinado, dentro el cual se encuentra una casa y una cabaña distribuidas así: La casa principal consta de una terraza embaldosinada que hace de techo, sala comedor, cinco alcobas con closet, cinco baños enchapados, cocina y terraza en piedra. La cabaña tiene un garaje, una alcoba, un baño, cocina y lavandería. Una casa para cuidandero que consta de sala comedor, dos alcobas, baño y cocina, cuenta con tanque de agua, una zona amplia para parqueadero, una caseta con baño y ducha en el área social. Existe un rancho para encerramiento de perros y un BBQ en piedra. Cuenta con servicios de energía eléctrica y agua de acueducto veredal. Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-9702, ubicado en la vereda de SAN JERÓNIMO, jurisdicción de ANOLAIMA departamento de CUNDINAMARCA. Avaluado en la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($625.084.200.oo). Son dos (2) lotes contiguos. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del avaluó del inmueble. La licitación se iniciará a la fecha y hora señalada y no se cerrará sino hasta tanto que haya transcurrido por lo menos una hora de iniciada. El secuestro se encuentra a cargo de LUZ MARINA LOSADA PRADA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.652.693 residente en la Calle 3 Este N° 2-13 Sur del Municipio de Facatativá (Cundinamarca), teléfono 3123626281. Los posibles postores deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 y código 110013403000 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Para los efectos del artículo 450 C.G.P. y ss, se fija el presente AVISO de REMATE en un periódico de amplia circulación nacional, como también en una radio difusora local. A17

**AVISO DE REMATE.** EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ [illegible] [illegible] RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE B[illegible] D.C. ACUERDO

partir de las ocho de la mañana- 8:00 am-, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de un INMUEBLE denominado "SANTA HELENA", ubicado en la Vereda Siatoca, jurisdicción Municipal de Chivatá, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-69036, de propiedad del demandado JOSE ORLANDO MEDINA. AVALUO TOTAL - CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($54 ´920 000.oo)-. La licitación comenzará a la hora de las ocho de la mañana -8:00 am.-, y no se cerrara sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el valor del SETENTA POR CIENTO.- 70%.- del total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, es decir, el cuarenta por ciento del avalúo en el Banco Agrario de la Ciudad de Tunja. Funge como secuestre del inmueble objeto de remate, el Auxiliar de la Justicia MONICA MORENO SANDOVAL, debidamente autorizado por ASACOB S.A.S. quien recibe notificaciones en la calle 17 No. 12-44 oficina 104 de Tunja, celular 3134215216-3208561939. Para los efectos del articulo 450 del Código General de Proceso, se elabora el presente aviso de remate, hoy diecinueve de enero de dos mil diecinueve, el cual deberá ser publicado en un periódico de amplia circulación, por una vez el día domingo con antelación no inferior a diez días de la fecha del remate. EL SECRETARIO, FERNANDO IBAGUE PINILLA (HAY FIRMA Y SELLO). JA70.

**AVISO DE REMATE.** El secretario del Juzgado Quinto civil del circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, conforme al artículo 450 del C.G.P. Hace saber: FECHA Y HORA.- Que por auto de fecha 15 de enero del 2019, se ha señalado el día 22 del mes de febrero del año 2019, a las 11:30 A.M. Para llevar a cabo diligencia de remate. BIEN OBJETO DEL REMATE.- en la dirección CARRERA 15 # 77 - 05/59 - AK 15 # 77 - 05 LOCAL 301 DIRECCIÓN CATASTRAL ubicado en BOGOTA D.C. identificado con matricula inmobiliaria No. 50C-1575728. AVALUO $212.719.500. BASE DE LICITACIÓN. 70% del valor avalúo pericial dado al bien. RADICADO Y JUZGADO. Proceso 2013-00102 juzgado de origen 40 civil circuito, juzgado que adelanta el remate juzgado 05 civil circuito de ejecución de sentencias radicado 2013-00102. PARTES DEMANDANTE: BANCO PROCREDIT COLOMBIA SA. PARTE DEMANDADA: CARLOS LEON ROJAS Y YESENIA CASADIEGO TRILLOS. DATOS DEL SECUESTRE.- El secuestre del bien inmueble es CONSUELO GARCIA PEREZ, quien puede ser ubicado en la dirección calle 52 # 72- 34 local 1 de Bogotá, teléfono 3203395351. PORCENTAJE A CONSIGNAR.- será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo pericial dado al bien, previa consignación legal del 40% del mismo. El secretario. U74

**AVISO DE REMATE.** EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA. CARRERA 10 No. 12A-46 PISO 3 TEL. 7228400. HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo hipotecario No. 2017-0234 adelantado por BANCO COLPATRIA contra MARÍA ELENA CASTILLO LOSANO, de conformidad a lo ordenado en auto del 24 de enero de 2019, se señaló la hora de las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día veintisiete (27) de febrero de 2019, con el fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble debidamente secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, a saber: FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No 051-57143. DIRECCIÓN: AVENIDA 30 No. 1-02, HOY CALLE 30 No. 3-14 ESTE APARTAMENTO 302, CONJUNTO RESIDENCIAL CASALINDA XI PRIMERA ETAPA. LOCALIZACIÓN: SOACHA - CUNDINAMARCA. VALOR AVALÚO: $90'502.000,00 M/CTE. En cumplimiento al inciso 5° del artículo 450 del CGP, se informa que el secuestre designado dentro del proceso es: SECUESTRE. TECNIACEROS LTDA. Dirección: Diagonal 30 O No. 7A-24 Soacha. Teléfonos: 300 4469978. Será postula admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40%. La licitación comenzará a las 8:00 A.M., y no se cerrará sino hasta que haya trascurrido UNA (1) HORA (Art. 452 Código General del Proceso). Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Art. 450 el Código General del Proceso, se expiden copias para su publicación hoy 1° de febrero de 2019. El Secretario, JORGE LUIS SALCEDO TORRES. JA91.

**AVISO DE REMATE.** EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA. AVISA AL PÚBLICO: Que se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día diecinueve del mes de marzo del Dos mil diecinueve, para la práctica de la diligencia de Remate de los bienes EMBARGADOS, SECUESTRADOS Y AVALUADOS, en el proceso ejecutivo hipotecario No. 25-307-40-03-001-2018-00257-00 de MARILYN JULIETH BORRERO GONZALEZ, con c.c. 1.013.592.495 y JULIETA DEL ROSARIO GONZALEZ ROJAS, con c.c. 51.630.395, contra JHON HAROLD PULIDO GOMEZ, con c.c. 1.031.122.996, que cursa en este juzgado. Litem, rad un inmueble ubicado en la casa lote No. 5 manzana B Condominio Los Mangos V Etapa del municipio de Flandes - Tolima, cuya matrícula inmobiliaria es 357 - 57437. AVALÚO TOTAL EN LA SUMA DE $172.437.142.00. El secuestre de ALVARO CALDERON VILLEGAS, identificado con c.c. 11295802, su dirección es la calle 16 No. 8-03 de Girardot, celular 3154723823. Base de la licitación el 70% del avalúo del bien. La diligencia comenzará a la hora y día señalado, en donde se declarará la apertura de la licitación, y para que los interesados, presentan en sobres cerrados sus ofertas para adquirir el bien subastado. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso, (40% del valor del bien). Transcurrido una hora desde el comienzo de la licitación, se procederá a abrir los sobres, y se adjudicará al mejor postor el bien materia de remate. Para los efectos del Artículo 450 del Código General del Proceso, se libra el presente AVISO DE REMATE. Hoy veintiocho de enero de dos mil diecinueve. PASTOR DEVIA LOZADA, SECRETARIO. ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL PARA SU PUBLICACIÓN. (Hay firma y sello). C15

**AVISO DE REMATE.** EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LIBANO TOLIMA. INFORMA: Que dentro del proceso EJECUTIVO N° 2014-00106-00 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra RICARDO RONCANCIO PINEDA, se ha señalado las NUEVE de la mañana (9:00 a.m.) del día VEINTIDOS (22) de FEBRERO de 2019 para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien aquí embargado, secuestrado y avaluado que corresponde: a una Finca Rural denominada El Vergel La Cuna, ubicada en la Vereda La Polka, del municipio de Libano Tolima, ubicado en el paraje de Mesopotamia Oriental, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 364-6603, de la Oficina de Instrumentos Públicos del Libano. Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al inmueble, que fue la suma de $82.700.000,oo previa consignación del 40%, como depósito para hacer oferta. El secuestre es el señor LUIS HERNANDO CASTRO NAVARRO, dirección Calle 6 No. 5-76 Armero-Guayabal Tolima, teléfono 3133495566 y 3105752563. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 450 del C.G.P., se elabora el presente AVISO DE REMATE, hoy VEINTIUNO (21) DE ENERO de dos mil diecinueve (2019) y se entregan copias al interesado para su publicación, la cual debe efectuarse en un diario de amplia circulación nacional: LA REPUBLICA, EL ESPECTADOR O EL NUEVO DIA o en la emisora local, en día domingo. La presente publicación se hará con antelación no inferior a DIEZ DIAS la fecha del remate. ALVARO JUNIOR REYES LOPEZ, Secretario. (Hay firma). A33

**AVISO DE REMATE.** EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LIBANO TOLIMA. INFORMA: Que dentro del proceso EJECUTIVO N° 2015-00003-00 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra NELVIS TORRES HERNANDEZ, se ha señalado las DOS Y TREINTA de la tarde (2:30 p.m.) del día DIECIOCHO (18) de FEBRERO de 2019 para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien aquí embargado, secuestrado y avaluado que corresponde: a un predio [illegible], ubicado en el Corregimiento de Santa Teresa del Municipio de Libano Tolima, ubicado en el paraje de Meso[illegible]tal, denominado Finca Jamaica, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 364-12226, de la Oficina de Instrumentos Públicos del Libano. Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al inmueble, [illegible] suma de $[illegible].200.000,oo previa consignación del 40%, como depósito para hacer oferta. El secuestre es el señor [illegible] FLORIAN [illegible]LANIA, dirección Calle 104 No. 5-76 Urbanización Villa Marina de Ibagué, teléfono 3102279395. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 450 del C.G.P., se elabora el presente AVISO DE REMATE, hoy TREINTA Y UNO (31) DE ENERO de dos mil diecinueve (2019) y se entregan copias al interesado para su publicación, la cual debe efectuarse en un diario de amplia circulación nacional: LA REPUBLICA, EL ESPECTADOR O EL NUEVO DIA o en la emisora local, en día

Nro. 051-162165 (Antes: 50S- 40653276). Ubicación inmueble en la Carrera 15 B # 4C-40 Soacha Apto.601 Torre 3 El Progreso I Conjunto Residencial P.H. Lote 13 del Municipio de Soacha (Cund). En cumplimiento al Art. 450 del C.G.P., numeral 5 los datos del secuestre son los siguientes: NOMBRE: PERSEC S.A.S. representada por NELSY CAMACHO RODRIGUEZ NIT: 900.480.511-5 DIRECCIÓN: Carrera 68B # 1-39 Sur en Bogotá D.C. TELÉFONO: 3123388192 El bien inmueble objeto del remate se encuentra avaluado por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($34.056.000). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40%. La licitación comenzara a la hora señalada (08:00 A.M.) y no se cerrara sino transcurrida una hora (Art.452 Código General del Proceso). El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. JORGE LUIS SALCEDO TORRES. SECRETARIO. H16

**AVISO DE REMATE.** JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. ACUERDO No. PSAA13 No. 9962, 9984 Y 9991 DE 2013 Cra. 12 No. 14-22, Piso 1. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. (11001400304820110149800) de BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA HILDEBRANDO BAUTISTA PACABAQUE (Q.E.P.D.) (HEREDEROS DETERMINADOS OTILIA MORENO TORRES), por auto de fecha del Veintiuno (21) de Enero de 2019, el Juzgado Octavo (08) de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, señaló la fecha VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2019, a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad del demandado HILDEBRANDO BAUTISTA PACABAQUE, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matricula inmobiliaria Nro. 50S-201419. Ubicación inmueble en la Carrera 11 A # 45C-40 Sur Int.2 (DIRECCIÓN CATASTRAL: Diagonal 45D Sur # 13 A-26 Y/O Transv. 15 A Bis # 44-40 Sur Int.2) de la ciudad de Bogotá D.C. En cumplimiento al Art. 450 del C.G.P. numeral 5 los datos del secuestre son los siguientes: NOMBRE: ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURIDICA LTDA. CÉDULA 900.104.902-2. DIRECCIÓN: Carrera 36 # 25-60. TELÉFONO: 3106979809. El bien inmueble objeto del remate se encuentra avaluado por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($129.349.500,00). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo en la cuenta de depósitos Judiciales de Banco Agrario No.110012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá, Código del Despacho No.110012103000. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual fue remitido por el Cuarenta y Ocho (48) Civil Municipal en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ. SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. A70

**AVISO DE REMATE.** JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. CARRERA 10 No 19-65 PISO 8 (EDIFICIO CAMACOL) BOGOTÁ. HACE SABER Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No 11001418901120160022800 de Savino del Bene Colombia SAS contra FALCON ANDAMIOS SAS, por auto de fecha 24 de enero de 2019 el JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE señaló el 25 de febrero de 2019 a las 9:30 am para que tenga lugar la diligencia de remate de los bienes muebles, enseres y mercadería los cuales se describen así: Cuarenta (40) unidades placa base roscada de 6,00 mts. Cuarenta (40) unidades de placa base roscada de 7,80 mts. Sesenta (60) unidades de pieza inicial montante. Sesenta (60) unidades de vertical con espiga de 0,50 mts. Cien (100) unidades de vertical con espiga de 1,00 mts. Veinticuatro (24) unidades de vertical con espiga de 1,50 mts. Quinientas (500) unidades de vertical con espiga de 2,00 mts. Dieciséis (16) unidades de vertical con espiga de 3,00 mts. Trescientas (300) unidades horizontales de 0,73 mts. Cuarenta (40) piezas horizontales 1,09 mts. Sesenta (60) piezas horizontales de 1,57 mts. Ochocientas diez (810) piezas horizontales de 2,57 mts. Ciento ochenta (180) piezas horizontales de 3,07 mts. Treinta (30) piezas horizontales dobles de 1,57 mts. Noventa (90) piezas horizontales dobles de 2,57 mts. Diez (10) piezas horizontales dobles de 3,07 mts. Sesenta (60) piezas diagonales de 1,57 mts x 2,00 mts. Ciento ochenta (180) piezas diagonales de 2,57 mts x 2,00 mts. Seis (06) plataformas de acero tipo apoyo tubo de 0,73 x 0,32 mts. Quince (15) plataformas de acero tipo apoyo tubo de 2,07 x 0,32 mts. Seiscientas (600) plataformas de acero tipo apoyo tubo de 2,57 x 0,32 mts. Ciento cuarenta (140) plataformas de acero tipo apoyo tubo de 3,07 x 0,32 mts. Treinta (30) plataformas de acero tipo apoyo tubo de 2,57 x 0,19 mts. Quince (15) trampillas de aluminio con escalera integrada tipo apoyo tubo de 2,57 mts. Doce (12) unidades de rodapié acero de 0,73 mts. Diez (10) unidades de rodapié acero de 1,09 mts. Treinta (30) unidades de rodapié acero de 1,57 mts. Trescientas (300) unidades de rodapié acero de 2,57 mts. Cincuenta (50) unidades de rodapié acero de 3,27 mts. Dieciséis (16) piezas de consola acero de 0,39 mts. Treinta (30) piezas de consola acero de 0,73 mts. Diez (10) andamios de cercha con empalme de tubo acero de 65,15 x 0,45 mts. Trescientas (300) unidades de grapa de cuñas p21 en 74 tipo normal. Cien (100) unidades de grapa de cuñas p22 en 74 tipo normal. Cuatro (04) unidades de bastidor ringcaff. Cuatro (04) jaulas metálicas. Los bienes anteriormente enunciados se encuentran ubicados en la avenida Mamonal Km 6 en el Parque Empresarial América en la ciudad de Cartagena. Nombre del secuestre: Su Medida Cautelar Segura SAS, representada legalmente por Luis Carlos Tovar Sabogal, dirección Transversal 50 No 21 B 170 Barrio Alto Bosque de la ciudad de Cartagena, teléfono 300 8899954. Los bienes se encuentran avaluados en la suma de sesenta y nueve millones trescientos ocho mil doscientos treinta pesos mcte ($69.308.230). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, esto es $48.515.761 pesos mcte, y postor hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo, esto es $27.723.292 pesos mcte a órdenes del presente proceso a la cuenta No 110012051011 a nombre del Juzgado 11 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá en el Banco Agrario de Colombia. La licitación comenzará en la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del C.G.P. Se expiden copias de este aviso para su publicación hoy 1 de febrero de 2019. NIDIA AIRLINE RODRÍGUEZ PIÑEROS, Secretaria Juzgado 11 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá. C13

**AVISO DE REMATE.** JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. CARRERA 10 No. 11 A- 46, Piso 2 de Soacha. HACE SABER. Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00249 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA contra EVER ANGEL BONZA SEGURA Y LUZ ADRIANA CARDOZO SANDOVAL, por auto de fecha 4 de Diciembre de 2.018, el JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA, señalo la fecha del 26 de FEBRERO del año 2.019, a las 8:00 a.m., para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad del demandado EVER ANGEL BONZA SEGURA Y LUZ ADRIANA CARDOZO SANDOVAL que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051 -94325, ubicado en la Calle 34 No. 14-00 E. Casa 30, BLOQUE 34, CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA. ET III - IV de Soacha Cundinamarca. Secuestre: AURA MARIA CHAMBO, con C.C. No. 20.524.782, Carrera 8 No. 12- 39, Parque Principal de Soacha, teléfono No. 311 268 55 76, quien obró como apoderada de ADMINISTRACIÓN LEGAL SAS, representada por CAMILO ERNESTO FLORES TORRES con C.C. No. 9.270.062. El bien inmueble cuenta con un avalúo por valor de $52'471.500.00 M/cte. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien en subasta y postor hábil que consigne previamente el porcentaje legal del 40% del mismo a órdenes de este Despacho. La licitación comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 28 de enero de 2.019. CAROLINA ZAPATA QUINTERO SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

proceso Ejecutivo Hipotecario No 11001-40-03-049-2016-00376-00, de ELVA ROCIO ALARCON OTERO contra MARLENY CALDERON PEÑA, por auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2 019), el Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogota señaló el dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a la hora de las 11:00 a.m., para que tenga lugar la diligencia de remate sobre un bien inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad de la demandada MARLENY CALDERON PEÑA que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con folio de matricula Nro. 50S-40136276 que tiene como direccion catastral la Carrera 2F No. 49-88 Sur, calificada en la Certificación Catastral como direccion secundaria del inmueble, por cuanto en dicha certificación, la Direccion Oficial (Principal), es la Carrera 2F No 49-90 Sur NOMBRE DEL SECUESTRE: ABC Juridicas S.A.S. con Nit 900678073-2, representada por el señor Favian Ricardo Cruz Carrillo, identificado con cedula de ciudadania numero 79.800.492 de Bogotá. DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL SECUESTRE. Calle 12C No. 7-33 Oficina 604 de la ciudad de Bogotá D.C. Telefono 3208575462. El bien inmueble cuenta con un valor de: NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 97'639.500,oo) M/cte. Sera postura admisible, la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo, a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá cuenta numero 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. La licitacion comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual debera presentarse la oferta en sobre cerrado, el cual deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el Articulo 451 del Codigo General del Proceso. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuacion, le correspondio en origen al Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogota D.C., el cual fue remitido al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en virtud de los Acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2.013, asi como el PSAA15-10402 de 2 015, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presenta aviso para su publicacion hoy veintinueve (29) de enero de Dos Mil Diecinueve (2019). SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. A16

**AVISO DE REMATE.** EL JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. ACUERDO No. PSAA15- 10402 DE 2015. CARRERA 12 Nº 14 – 22 HACE SABER Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No. 11001-40-03-006-2015-00971-00 de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JOHAN SEBASTIAN SERRANO SANTAMARIA por auto de fecha del Veintiuno (21) de Enero de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., señaló la hora de las DIEZ de la MAÑANA (10:00 AM) del día CUATRO (04) de MARZO del año DOS MIL DIECINUEVE (2019), para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE del vehículo distinguid o con las PLACAS: IEK-424, MODELO: 2015, CLASE: AUTOMOVIL, SERVICIO: PARTICULAR, MARCA: CHEVROLET, COLOR: AZUL BERLIN, CARROCERIA: SEDAN, LINEA: SONIC de propiedad del demandado, bien que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. SECUESTRE: HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA, identificada con C.C. No 41.563.414, localizada en la CALLE 55 No 77 B - 23 Anillo 13 apto 216 Localidad Engativá de Bogota D.C., Teléfono 3138216919. El vehículo automotor fue avaluado en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($33.000.000) M/Cte. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., el cual fue remitido por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Bogotá D.C., en virtud de los acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019). YELIS YAEL TIRADO MAESTRE. SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. H18

**AVISO DE REMATE.** EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON HUILA HACE SABER: Que en auto del 22 de Enero de 2019 dictado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por el Doctor EDY MERK ALARCÓN MAHECHA endosatario en procuración del señor JOSÉ ELADIO CARDENAS CELIS, quien cedió los derechos litigiosos a favor del señor Mario Fernando Camacho Martinez contra BETTY CASTRO JIMÉNEZ, se señaló la hora de las Ocho de la Mañana (8:00 a.m.) del día jueves siete (07) de Marzo del Año Dos Mil Diecinueve (2019), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso a saber: Predio rural denominado "LA MANIGUA" ubicado en la Vereda La Yaguilga jurisdicción del Municipio del Agrado Huila, con una extension de 159 Hectáreas, 4836.3 M2 distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-52127 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, determinado por los siguientes linderos: Por el ORIENTE linda con predios de Hermógenes Liévano; por el OCCIDENTE y NORTE, linda con predios de Humberto Lievano Fiesco y por el SUR, linda con predios de Octavio Almario. Dicho inmueble fue avaluado pericialmente en la suma de Doscientos Sesenta Millones Seiscientos Treinta y Ocho mil Quinientos Veinte Pesos M/cte ($260.638.520.00). La licitación comenzara a la hora antes indicada y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del mismo. Actúa como secuestre, el señor ALVARO CALDERÓN, residente en la Carrera 8 con calle 8 de Garzón (H). Celular No. 3156481354. Y para dar cumplimiento a lo previsto por articulos 450, 451 y 452 del Codigo General del Proceso, se elabora el presente AVISO DE REMATE, hoy Treinta y Uno (31) de Enero del Año Dos Mil Diecinueve (2019) con destino a la parte actora para su publicación el día domingo en un diario de amplia circulación en esta localidad, con antelación no inferior a diez (10) dias a la fecha del remate, advirtiendo a la misma parte, para que con la constancia de publicación allegue el Certificado de Libertad y Tradición actualizado del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha de la subasta. EDUARDO CUELLAR SIERRA, Secretario Ad-Hoc. (Hay firma y sello) A52

**AVISO DE REMATE.** EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA. HACE SABER. Que en el proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA instaurado por el BANCO DE BOGOTA contra DOMINGA BARRAGAN DE SIERRA (Q.E.P.D.) radicado bajo el numero interno 73-624-40-89-001-2014-00007-00, se señalo EL DIA VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A.M., con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente vehículo automotor así: BIEN A REMATAR. 1. Se trata de un vehículo automotor de marca Chevrolet, servicio particular, referencia línea Spark, carrocería Hatch Back, capacidad pasajeros 5, cilindraje 1206, estado activo, modelo 2012, placas RKX424, color blanco olímpico, motor B12D1*497621kC3*, cuatro llantas en regular estado, pintura en regular estado, tiene un rajón en la parte delantera derecha, asientos completos en regular estado, sin comprobar estado electromecánico, las llaves no están disponibles al momento de la diligencia. El vehículo esta ubicado en un parqueadero en San Juan de Pasto Colombia. El bien a rematar se encuentra avaluado en la suma de $20.900.000.oo pesos M/cte, conforme a la página adjunta e impresa de FASECOLDA. El señor asignado es FRANCISCO JAVIER OBANDO GUERRERO, identificado con la C.C. Nro. 98.380.122, quien puede ser ubicado por intermedio del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto. POSTURA. La base de la licitación será del 70% del avaluo del bien, es decir será la suma de catorce millones seiscientos treinta mil pesos ($14.630.000.oo) Moneda Corriente. Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente el 40% del avaluo del por rematar, esto es, deberá consignar la suma de $8.360.000.oo Moneda Corriente. Los interesados presentarán sus ofertas en sobre sellado y adjuntarán el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. del Proceso. PUBLICACIÓN. El Aviso deberá ser incluido en un listado el cual se publicará en un diario de amplia circulación en el lugar (El Tiempo y/o El Espectador), con antelación no inferior a diez (10) dias, debiendo aportar la copia informal de la pagina del diario y copia del historial del vehículo expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Se expide el presente aviso a solicitud de la parte, hoy veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019). YUDY RAQUEL GUZMÁN CERVERA. Secretari@. JA58.

**AVISO DE REMATE.** EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No. 150014003001-2013-00006-00 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOSE ORLANDO MEDINA Y OLGA YANETH GUERRERO GOMEZ, se fijó el dia VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019),a

LOPEZ, Secretario. (Hay firma). A34

**AVISO DE REMATE.** EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE HONDA TOLIMA. HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, RADICACIÓN NO 2014-00054-00, ADELANTADO EN ESTE JUZGADO POR EL BANCO DAVIVIENDA, A TRAVÉS DE APODERADO, DONDE FIGURA COMO DEMANDADO LUIS ALBERTO SALDARRIAGA OSORIO, EN AUTO DEL CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE SEÑALÓ EL DIA VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO, SECUESTRADO Y AVALUADO EN ESTE PROCESO, CONSISTENTE EN EL 100% DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA JURISDICCION DE HONDA TOLIMA. BIEN OBJETO DE REMATE: INMUEBLE RURAL UBICADO EN LA VEREDA MALABAR DEL MUNICIPIO DE MARIQUITA TOLIMA, PREDIO BUENOS AIRES, CON FICHA CATASTRAL NO. 00-02-0005-0001-00 Y MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 362-6941; CUENTA CON UNA CASA DE TIPO VIVIENDA, UNA CASA AGREGADA, UN CORRAL Y UNA BODEGA. CASA EN MATERIAL ADOBE DE CEMENTO, LA CUAL CONSTA DE DOS PLANTAS, PAREDES DEBIDAMENTE PAÑETADAS Y PINTADAS CON PINTURA EN REGULAR ESTADO. UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA APROXIMADA DE CINCUENTA HECTÁREAS (50 HAS.), CON TODAS SUS MEJORAS Y ANEXIDADES, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: PARTIENDO DE LA CASCADA EL COCO, EN LA QUEBRADA DEL MISMO NOMBRE CON ALINEAMIENTO RECTO DE MIL DOSCIENTOS TREINTA METROS (1230MTRS) DE LONGITUD Y AZIMUT MAGNÉTICO DE TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (343) GRADOS, CUARENTA Y CINCO (45) MINUTOS EN DONDE HAY UN MOJÓN CON LA LETRA C. O SEA EN EL LIMITE CON TIERRA SANTA ELENA, QUE FUE O SON DEL SEÑOR RAIMUNDO CASTILLO B. DE ESTE PUNTO SE SIGUE EN ALINEAMIENTO RECTO CUYO AZIMUT ES DE TRESCIENTOS (300) GRADOS CINCO (5) MINUTOS HASTA LLEGAR AL RIO GUARINÓ, ESTA ULTIMA LINEA DEBE TENER SEISCIENTOS VEINTE METROS (620MTRS) EN DONDE HAY UN MOJÓN MARCADO CON LA LETRA R., O SEA EN COLINDANCIA CON EL LOTE LLAMADO POLANCO, DE QUE HABLARA DELANTE DE ESTE PUNTO HASTA EL RIO GUARINÓ, ESTE RIO ABAJO A CAER A LA QUEBRADA EL COCO, POR ESTA ARRIBA AL PRIMER LINDERO DE PUNTO DE PARTIDA. EL AVALÚO TOTAL DEL CITADO INMUEBLE ES DE LA SUMA DE CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($439.760.000) MONEDA CORRIENTE, SEGÚN AVALÚO.SERA POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70% DEL PRECIO DADO EN EL AVALUO AL BIEN, PREVIA CONSIGNACIÓN EN DINERO A ÓRDENES DEL JUZGADO EN LA CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES No 733492031002 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CON SEDE EN HONDA TOLIMA, DEL 40% DEL MISMO (ART. 452 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO). LA LICITACIÓN PUBLICA COMENZARÁ EN LA FECHA Y HORA INDICADA Y NO SE CERRARÁ SIN TRANSCURRIR POR LO MENOS UNA (1) HORA DESDE SU INICIO. EFECTUENSE LAS PUBLICACIONES DE RIGOR EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN COMO SON: EL TIEMPO O EL ESPECTADOR, EL DIA DOMINGO Y RESPETANDO LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 450 IBIDEM. EL SEÑOR SECUESTRE EZEQUIEL OSPINA CERVERA ES LA PERSONA QUE PUEDE MOSTRAR EL BIEN INMUEBLE A REMATAR Y SE UBICA EN LA CALLE 11 No. 16 - 123 DE ESTA CIUDAD. NUMERO DE CELULAR 311 546 3558. CONFORME EL ARTICULO 450 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EL PRESENTE AVISO SE DEBERÁ PUBLICAR EL DIA DOMINGO CON UNA ANTELACIÓN NO INFERIOR A DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA SEÑALADA PARA EL REMATE. SE ELABORA EL PRESENTE AVISO DE REMATE HOY VEINTIUNO (21) DE ENERO DEL AÑO 2019. DIEGO ALEJANDRO CARDOSO OCHOA, Secretario. (Hay firma y sello) A67

**AVISO DE REMATE.** JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. ACUERDO NO. PSAA15-10402 DE 2015. CARRERA 12 NO 14-22 PISO 1. HACE SABER: Que dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001 40 030 03 2000 02022 00 de HILDA DUARTE DUARTE contra OLGA PATRICIA ARANA MARTÍNEZ, que por auto de fecha del 22 DE enero DEL 2019 el Juzgado tercero (03) Civil Municipal de Ejecución De Sentencias De Bogotá, señalo fecha del 28 de febrero de 2019 a las 10:00 am, para que tenga lugar diligencia de REMATE sobre el bien inmueble de propiedad del demandado OLGA PATRICIA ARANA MARTÍNEZ; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40173085 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona SUR, ubicado en la Transversal 100 Bis No. 73 C 03 Sur, dirección antigua DE BOGOTA D.C., y/o Carrera 87 B Bis A No. 73-B - 35 Sur, Dirección nueva De Bogotá D.C. Funge como secuestre, ALVARO SANCHEZ MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No 19.259.740 de Bogotá D.C. ubicado en la Diagonal 49 No. 52-61 Sur de Bogotá, Teléfono 7108472. El inmueble fue avaluado pericialmente por un valor de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($141.976.500.oo pesos M/CTE). Será postura admisible la que cubra el 70% esto es el valor $99.383.550.oo M/CTE del avalúo dado al bien y será postor hábil quien consigne previamente el 40% esto es el valor de $56.790.600.oo M/CTE del mismo a órdenes de la Oficina de Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá. En la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara si no transcurrida una hora dentro de lo cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del C.G DEL P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C., el cual fue remitido por el Juzgado tercero (3) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los ACUERDOS No. PSAA13 No. 9962, 9984 Y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 31 de enero del 2019. ANDRES VILLAMARIN DIAZ. JUEZ TERCERO DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. JA57.

**AVISO DE REMATE.** JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. ACUERDO No. PSAA13 No. 9962, 9984 Y 9991 DE 2013. Cra. 12 No 14-22, Piso 1. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. (11001400302420160071100) de TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA DIANA ALEZANDRA BUSTOS ESPITIA, por auto de fecha del Veintitrés (23) de Enero de 2019, el Juzgado Cuarto (04) de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, señaló la fecha VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE 2019, a la hora de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad de la demandada DIANA ALEZANDRA BUSTOS ESPITIA; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-1805129. Ubicacion inmueble en la Calle 7 A Bis C # 80-03 Apto.603 Torre 7 Conjunto Residencial Bosques de Castilla (DIRECCIÓN CATASTRAL: Carrera 80 Bis# 7A-15 Torre 7 Apto. 603) de la ciudad de Bogotá D.C. En cumplimiento al Art. 450 del C.G.P., numeral 5 los datos del secuestre son los siguientes: NOMBRE: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S NIT: 800.042.194-2 DIRECCIÓN: Carrera 8 # 15-80 Ofc.201 TELÉFONO: 3005092902. El bien inmueble objeto del remate se encuentra avaluado por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($189.868.500.oo). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo en la cuenta de depósitos Judiciales de Banco Agrario No. 110012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá. La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno (04) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual fue remitido por el Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA 13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ. SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. H15

**AVISO DE REMATE.** JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUND). RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. Cra. 10#12A-46 Piso 3. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-0080 de BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JESSICA ANDREA BUITRAGO LINARES, por auto de fecha del Veinticuatro (24) de Enero de 2019, señaló la fecha VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE 2019, a la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula inmobiliaria

DE SOACHA CUNDINAMARCA. A18

**AVISO DE REMATE.** JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015 CARRERA 12 No. 14 - 22 PISO 1. HACE SABER: Que dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001400303920160067800 de NANCY HENAO MARIN contra SAMUEL PEREZ RODRIGUEZ, que por auto de fecha del 18 DE ENERO DE 2019 el Juzgado SEPTIMO (7) Civil Municipal de Ejecución De Sentencias De Bogotá, señalo fecha del 18 de FEBRERO de 2019 a las 2:00 pm, para que tenga lugar diligencia de remate de los DERECHOS DEL 100% sobre el bien vehiculo camioneta, marca: Chevrolet, servicio particular, línea LUV-TFR, motor 418035, chasis 8GGTFR6SHSA010923, capacidad: 2 pasajeros TON: 1.0, importación 0801401052000, modelo 1995, color rojo fuego, tipo de carrocería Pick Up, placa No. MQC-379, Puertas 2, cubicaje 1.300, combustible gasolina, ubicado en la CARRERA 34 No. 30 - 77 SUR, BARRIO SAN JORGE CENTRAL. BOGOTA D.C. Funge como secuestre, FELIPE ALBERTO BROJALDO VARGAS con C.C. 4.190.595 de Paipa, ubicado en la Calle 23 No. 20-22 Sendero de la Veinte- Paipa, teléfono (8) 7850131- (8) 7851998 de Paipa. El vehiculo fue avaluado pericialmente por un valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($9.882.000.oo) pesos M/CTE). Será postura admisible la que cubra el 70% esto es el valor $6.917.400 pesos m/cte, del avalúo dado al vehículo y será postor hábil quien consigne previamente el 40% esto es el valor de $2.766.960 pesos m/cte, del mismo a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá. La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara si no transcurrida una hora dentro de lo cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del C.G DEL P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C., el cual fue remitido por el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los ACUERDOS No. PSAA13 No. 9962, 9984 Y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 29 de Enero de 2019. SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. A57

**AVISO DE REMATE.** JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015. CARRERA 12 No 14 - 22 PISO 1. HACE SABER: Que dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001 400 30 19 2009 00916 00 de Iván Humberto Gonzalez Mendieta contra Luis rincón Aparicio (Q.E.P.D.), que por Auto de fecha 17 de Enero de 2019 el JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C., Señalo la fecha del dia Lunes 18 de Febrero de 2019 a las 09:00 a.m., para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el 50% del bien inmueble de propiedad del demandado Luis rincon Aparicio; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el cual se identifica con folio de matricula inmobiliaria No. 50S-00476219 de la oficina de registro de instrumentos publicos de Bogota zona Sur, Ubicado En La Transversal 86 A Bis A No. 64 - 61 Sur Dirección Catastral Y/O Transversal 96 B No. 64 - 59 Sur (Dirección Anterior) de La Ciudad de Bogota, D.C. Funge como secuestre, María Alexandra Torres Vásquez, ubicada en la CALLE 131 f no. 92 - 58 en Bogotá. Celular 3208537805. El inmueble fue avaluado pericialmente por un valor de Ciento cincuenta y un millones ciento setenta y tres mil pesos M/CTE ($151'173.000.00 pesos M/CTE). Sera postura admisible la que cubra el 70% esto es el valor $105'821.100.00 M/CTE del avaluo dado al bien y será postor hábil quien consigne previamente el 40% esto es el valor de $60'469 200.00 M/CTE del mismo a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias Bogota. En la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. La Licitación comenzará el Dia y a la Hora Señalada y no se cerrará si no transcurrida una hora dentro de lo cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los terminos del artículo 450 del C.G. DEL P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondio al JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. el cual fue remitido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los ACUERDOS No. PSAA13 No. 9962, 9984 Y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 01 de febrero del 2019. YELIS YAEL TIRADO MAESTRE, SECRETARIA. C14

**AVISO DE REMATE.** JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. ACUERDO No PSAA15-10402 DE 2015. Cra. 12 Nº 14-22 Bogotá, D.C. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No 11001400301020030142600 de JOSUE RODRIGUEZ DIAZ contra JULIO CESAR SALGADO ALVARADO, por auto de fecha del diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019) el juzgado décimo (10) de Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, D.C., señalo la fecha del veintiséis (26) de febrero de 2019 a las 10:00 a.m., para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad del demandado JULIO CESAR SALGADO ALVARADO; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con matricula inmobiliaria Nro. 50N-270749 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá, D.C., ubicado en el municipio de Guasca, Cundinamarca, predio el nogal, en la vereda de concepción y piedra de sal. Secuestre: LUIS ALBERTO CRUZ FELICIANO, identificado con C.C. No 3.058.100, ubicado en la carrera 64 # 54 A - 45 de Bogotá, D.C., Teléfono 3108845410. El bien inmueble cuenta con un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS COLOMBIANOS ($37.380.000.00). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del avalúo del respectivo bien a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C., número de cuenta 110012041800 Banco Agrario. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la orden en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió el juzgado décimo (10) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 No 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy primero (01) de febrero de 2019. SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. C12

**AVISO DE REMATE.** JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA. REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA DEL PODER PÚBLICO. HACER SABER Que dentro del proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No 25754310300220140021200 de INVERSIONES VAR-CAL LTDA HOY INVERSIONES VAR-CAL S.A.S contra SAUL RAMIREZ GARZON por auto de fecha 12 de Diciembre de 2018 El JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, señaló la (FECHA Y HORA), DEL 20 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 02:00 PM, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad del demandado SAUL RAMIREZ GARZON, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el folio de matricula ANTES No 50S-382313 HOY EN DÍA 051-5501, Ubicado en la CARRERA 10 No. 12-25 BARRIO SANTA ISABEL MUNICIPIO DE SIBATÉ. Dentro del proceso de la referencia funge como secuestre la empresa ADMINISTRACION LEGAL S.A.S. con notificación judicial en la CARRERA 8 No. 12-39 SOACHA, CUNDINAMARCA y Teléfonos Nos. 7227731 - 3213430763 y 3133755061. El bien inmueble fue avaluado por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($194.600.000). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual debera presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA. C7

**AVISO DE REMATE.** LA SECRETARÍA DEL JUZGADO 10º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. AVISA AL PÚBLICO: Que en el proceso EJECUTIVO MIXTO No. 2013 - 000182 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. contra COMERCIALIZADORA DE PLÁSTICOS Y DOTACIÓN C&C E.U. y CARLOS ALBERTO PINILLA OJEDA, y que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C. Se ha dictado auto de fecha 24 de enero de 2019, se fijó la hora de las 9:00 a.m. del día 18 de febrero de 2019, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de PLACAS SXX - 536, CLASE CAMIONETA, MODELO 2011, MARCA NISSAN, SERVICIO PÚBLICO, CARROCERÍA DOBLE CABINA, COLOR

3

208

**CERTIFICACIÓN RADIAL** Mariana

El suscrito administrador de la Emisora Mariana, frecuencia radial 1400 AM de Bogotá, D.C, certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha:

Día: 3 FEB 2019 Hora: 4:36 P.M.

Viviana Sánchez C.C 1031.144.584 y/o Andrés Mayorga C.C 1013.599.083

**ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIÓN**
De acuerdo al Decreto No. 0019 de 2012, artículo 25 dicho documento no requiere autenticación o reconocimiento

**AVISO DE REMATE**

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**
**EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA**
**CARRERA 10 No 14-30 PISOS 2 Y 3**

**HACE SABER**

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. **11001310300322015009250O** de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ en contra de MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN, se profirió auto de fecha 21 de ENERO de 2019 mediante el cual se señaló para el día DOS (2) de ABRIL **del año dos mil diecinueve (2019) a la hora de las OCHO (8) de la MAÑANA (08:00 A.M.)** para llevar a cabo la **DILIGENCIA de REMATE DE LOS SIGUIENTES INMUEBLES** legalmente embargados, secuestrados y avaluados:

**LOTE LOS CAUCHITOS:** Lote de una fanegada, según el título de adquisición, en catastro aparece inscrita un área de 4.425 metros cuadrados. Se trata de un lote de terreno semiplano, en el cual se halla una casa de cuidandero, con dos alcobas, sala comedor, cocina y un baño, sembrada en árboles frutales, con matas de café y un beneficiadero para éste. Cuenta con servicios de energía eléctrica y agua de acueducto veredal. . Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **156-49110** ubicado en la Vereda de SAN JERÓNIMO de la Jurisdicción Municipal de ANOLAIMA departamento de CUNDINAMARCA. **Avaluado en la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($138.940.000.oo).**

**LOTE MANAGUA:** Lote de aproximadamente dos hectáreas, con cultivos de mango, árboles frutales y matas de café. Se trata de un predio en terreno inclinado, dentro del cual se encuentra una casa y una cabaña distribuidas así: la casa principal que consta de una terraza embaldosinada que hace de techo, sala comedor, cinco alcobas con closets, cinco baños enchapados, cocina y terraza en piedra. La cabaña tiene un garaje, una alcoba, un baño, cocina y lavandería. Una casa para cuidandero que consta de sala comedor, dos alcobas, baño y cocina, cuenta con tanque de agua, una zona amplia para parqueadero, y una caseta con baño y ducha en el área social. Existe un rancho para encerramiento de perros y un BBQ en piedra. Cuenta con servicios de energía eléctrica y agua de acueducto veredal. Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **156-9702** ubicado en la Vereda de SAN JERÓNIMO de la Jurisdicción Municipal de ANOLAIMA departamento de CUNDINAMARCA. **Avaluado en la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($625.084.200.oo).**

Los dos (2) lotes son contiguos.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a los bienes inmuebles, previa consignación del **40%** del avalúo de los inmuebles.

La licitación se iniciará a la fecha y hora señalada y no se cerrará sino hasta tanto que haya transcurrido por lo menos una hora de iniciada.

El secuestro se encuentra a cargo de LUZ MARINA LOSADA PRADA identificada con la cédula de Ciudadanía No 39.652.693 residente en la DIAGONAL 73 A BIS No 82F-17 SUR de Soacha (Cundinamarca) teléfono 3123626281.

Los posibles postores deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 y código 110013403000 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para los efectos del artículo 450 C.G.P. y ss, se fija el presente AVISO de REMATE, en un periódico de amplia circulación nacional, como también en una radio difusora local.

Scanned by CamScanner

ECOS DEL ROSARIO
95.6 FM STEREO
EMISORA COMUNITARIA - VOCES PARA LA PAZ

Carrera 4 No. 3-72
Anolaima - Cund.
Teléfono: 845 4085
Cel.: 312 4743794

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA EMISORA ECOS DEL ROSARIO**

**CERTIFICA**

**Que a través de la emisora se dio publicación al aviso de remate**

**Proceso ejecutivo hipotecario No.**11001310300322015009250O, de **Oscar Eduardo salcedo Salamanca y Daisy Viviana Ruiz Álvarez en contra de Mónica Adriana Rodríguez Alvarado y Diego Leonardo Cuadros León**, se prefirió auto de 21 de enero de 2019 mediante el cual se señaló para el día dos (2) de abril de 2019 a las 8:00 am para llevar la diligencia de Remate.

Fecha de transmisión 03 de marzo de 2019

Hora: 11:50 am

Se expide en Anolaima a los 06 de día del mes de marzo de 2019

**TITO GONZALEZ CORTES. Pbro.**
**DIRECTOR GENERAL**

ECOS DEL ROSARIO
95.6 FM STEREO
EMISORA COMUNITARIA · VOCES PARA LA PAZ
ANOLAIMA · CUNDINAMARCA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

5

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 190327501019275239** **Nro Matrícula: 156-9702**



Impreso el 27 de Marzo de 2019 a las 04:56:31 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

EMBARGO

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ANOLAIMA VEREDA: SAN JERONIMO
FECHA APERTURA: 28-11-1978 RADICACIÓN: 78-04524 CON: DOCUMENTO DE: 28-11-1978
CODIGO CATASTRAL: **25040000200000001011600000000**COD CATASTRAL ANT: 25040000200010116000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

================================================================

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

EXTENSION 2 HECTAREAS 2.000M2 "PARTIENDO DE UN PUNTO SITUADO EN EL EXTREMO NOR-OCCIDENTAL, SOBRE EL CAMINO PUBLICO QUE DE ANOLAIMA CONDUCE A LA VEREDA DE SAN JERONIMO, EN LA COLINDANCIA CON LOS PREDIOS DE ISAAC SANDOVAL, SIGUE POR TODO EL CAMINO ABAJO EN DIRECCION SUR OCCIDENTAL, HASTA ENCONTRAR LOS PREDIOS DE CARLINA MARTINEZ, VUELVE LUEGO EN DIRECCION ORIENTAL, SEPARANDO SUCESIVAMENTE LAS PROPIEDADES DE CARLINA MARTINEZ, LAS DE EDUARDO AVILA, LAS DE JUAN DE JESUS VENTERO, LAS DE ANDRES VENTERO, LAS DE MARCO TULIO MARTINEZ, Y NUEVAMENTE DE ANDRES VENTERO, LAS DE SUCESORES DE JUAN AVENDA\O, VUELVE LUEGO EN DIRECCION OCCIDENTAL, Y NORESTE, SEPARANDO SUCESIVAMENTE LOS PREDIOS DE JESUS ANTONIO TRIANA, NTES DE ETELVINA DE MORA), Y LOS DE ISAAC DE SANDOVAL, HASTA ENCONTRAR NUEVAMENTE EL PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA.- VER EXTENSION RESTO 2 HECTAREAS 8.182 Y LINDEROS RESTOS EN LA ESCRITURA #1233 DE FECHA 7 DE MARZO DE 1.989 NOTARIA 4.DE BOGOTA

**COMPLEMENTACION:**

AMADO PABLO EMILIO, Y ESCOBAR DE ALVARADO MARGARITA, ADQUIRIERON EN COMUN Y PROINDIVISO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE RICARDO ALVARADO; REGISTRO L.1. T.3.A #3290 DE OCTUBRE 5 DE 1.959.- AMADO PABLO EMILIO HABIA ADQUIRIDO DERECHOS Y ACCIONES POR COMPRA A MARGARITA ESCOBAR DE ALVARADO, EN LA SUCESION DE RICARDO ALVARADO, RADICADO TALES DERECHA EN LA 3. PARTE DE ESTE LOTE POR ESCRITURA #241 DE JUNIO 1.DE 1.958 NOTARIA DE ANOLAIMA.- EL CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A ELIECER MORENO, POR ESCRITURA #219 DE MAYO 27 DE 1.955, NOTARIA DE ANOLAIMA.-

---

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) FINCA EL PEDREGAL ............HOY MANAGUA

---

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

---

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 02-03-1960 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 64 del 05-02-1960 NOTARIA de ANOLAIMA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION PARTICION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: AMADO PABLO EMILIO

DE: ESCOBAR DE ALVARADO MARGARITA

**A: ESCOBAR DE ALVARADO MARGARITA** X

---

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 28-11-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 361 del 24-10-1978 NOTARIA de ANOLAIMA VALOR ACTO: $80,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ESCOBAR VDA DE ALVARADO MARGARITA

**A: ALVARADO ESCOBAR JOSE RICARDO** X

---

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



Impreso el 27 de Marzo de 2019 a las 04:56:31 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 14-09-1979 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 233 del 30-07-1979 NOTARIA de ANOLAIMA VALOR ACTO: $170,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ALVARADO ESCOBAR JOSE RICARDO

**A: CUADROS CORREA JOAQUIN** X

**A: SANCHEZ BACCA MISAEL** X

---

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 03-08-1987 Radicación: 3924

Doc: ESCRITURA 2624 del 25-05-1987 NOTARIA 4. de BOGOTA VALOR ACTO: $1,000,000

ESPECIFICACION: : 211 HIPOTECA DERECHO CUOTA 50%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CUADROS CORREA JOAQUIN X

**A: SANCHEZ BACCA MISAEL**

---

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 25-10-1988 Radicación: 6177

Doc: ESCRITURA 674 del 06-09-1988 NOTARIA de CHOCONTA VALOR ACTO: $1,000,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA DERECHO CUOTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANCHEZ VACA MISAEL

**A: CUADROS CORREA JOAQUIN** X

---

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 25-10-1988 Radicación: 6178

Doc: ESCRITURA 674 del 06-09-1988 NOTARIA de CHOCONTA VALOR ACTO: $400,000

ESPECIFICACION: : 351 VENTA DERECHO CUOTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANCHEZ VACA MISAEL

**A: CUADROS CORREA JOAQUIN** X

---

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 16-03-1989 Radicación: 1519

Doc: ESCRITURA 5778 del 15-09-1988 NOTARIA 4. de BOGOTA VALOR ACTO: $400,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA PARCIAL (1 HT.2.000M2)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CUADROS CORREA JOAQUIN X

**A: GARCES MAZABUEL MANUEL ALBERTO**

---

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

6

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 190327501019275239** **Nro Matrícula: 156-9702**



Impreso el 27 de Marzo de 2019 a las 04:56:31 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 10-04-1989 Radicación: 1913

Doc: ESCRITURA 1233 del 07-03-1989 NOTARIA 4. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION EXTENSION Y LINDEROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CUDROS CORREA JOAQUIN** X

---

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 23-05-1989 Radicación: 2873

Doc: ESCRITURA 225 del 14-05-1989 NOTARIA de ANOLAIMA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

: CUADROS CORREA JOAQUIN X

**A: CAJA DE CREDITO AGRARIO**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarde de la fe pública

---

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 19-05-1998 Radicación: 1998-4262

Doc: OFICIO 271 del 23-04-1998 JUZG. 2. CIVIL DEL CTO. de FACATATIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL TITULO HIPOTECARIO.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO

**A: CUADROS CORREA JOAQUIN** X

---

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 18-10-2007 Radicación: 2007-10771

Doc: OFICIO 477 del 06-08-2007 JUZGADO 2 C. CTO de FACATATIVA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -EMBARGO-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

CAJA AGRARIA

**A: CUADROS CORREA JOAQUIN**

---

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 24-11-2009 Radicación: 2009-10684

Doc: ESCRITURA 3620 del 26-10-2009 NOTARIA 21 de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (CANCELACION HIPOTECA)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO

**A: CUADROS CORREA JOAQUIN**

---

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
## CERTIFICADO DE TRADICION
## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 190327501019275239** **Nro Matrícula: 156-9702**



Impreso el 27 de Marzo de 2019 a las 04:56:31 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 13-01-2012 Radicación: 2012-473

Doc: OFICIO 3592 del 07-12-2011 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIR de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO NO. 2011-00588 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO - BOGOTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANCHEZ VACA MISAEL

**A: CUADROS CORREA JOAQUIN** X

---

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 16-01-2013 Radicación: 2013-413

Doc: OFICIO 002 del 11-01-2013 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -DE EMNARGO- PROCESO NO. 2011-00588-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANCHEZ VACA MISAEL

**A: CUADROS CORREA JOAQUIN** X

---

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 31-03-2014 Radicación: 2014-3129

Doc: ESCRITURA 785 del 25-03-2014 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA -ESTE Y OTRO-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CUADROS CORREA JOAQUIN CC# 3117625 X

**A: RUIZ ALVAREZ DAISY VIVIANA** **CC# 52933763**

**A: SALCEDO SALAMANCA OSCAR EDUARDO** **CC# 2903907**

---

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 19-01-2015 Radicación: 2015-385

Doc: ESCRITURA 2383 del 04-11-2014 NOTARIA PRIMERA de FACATATIVA VALOR ACTO: $75,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA RESTO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CUADROS CORREA JOAQUIN CC# 3117625 X

**A: RODRIGUEZ ALVARADO MONICA ADRIANA** X

---

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16***

---

**CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS**

7 -> 44617

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 190327501019275239** **Nro Matrícula: 156-9702**



Impreso el 27 de Marzo de 2019 a las 04:56:31 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

16 -> 131699MANAGUA

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-420 Fecha: 01-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-238 Fecha: 03-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2019-20457** **FECHA: 27-03-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MONICA DEL PILAR REINOSO SALDAÑA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

*WILLIAM ERNESTO*
*TELLEZ CASTIBLANCO*
*ABOGADO*
*UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA*
*Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.*
*Teléfono 6-163156*

Remate 2ab 19.

**Señor:**
**JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**
**E. S. D.**

**REF: HIPOTECARIO de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCAy DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ en contra de MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN EXP. 2015-00925 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 32 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.)**

En mi calidad de Apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, APORTO al despacho los siguientes documentos:

1. Página 54 del periódico EL ESPECTADOR de fecha 3 de Febrero de 2019, en la que aparece publicado el aviso de remate del bien inmueble aquí perseguido.

2. Constancia expedida por la administradora de la EMISORA MARIANA de esta ciudad, de su emisión radial de fecha 3 de Febrero de 2019 a la hora de las 4:36P.M.

3. Constancia expedida por el Director General de la Emisora Ecos del Rosario de Anolaima (Cundinamarca), de su emisión radial de fecha 3 de marzo de 2019 a la hora de las 11:50 A.M..

4. Original del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con las matrículas inmobiliarias No 156-49110 y 156-9702 de ABRIL del 2019.

En consecuencia, solicito al señor Juez TENER EN CUENTA los anteriores documentos y dar por cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 450 C.G.P. procediendo a practicar la diligencia de REMATE sobre el inmueble, en la forma establecida en el artículo 452 del C.G.P.

ANEXO: LO ANUNCIADO EN 4 FOLIOS. 7 Folios

Del Señor Juez, respetuosamente;

*WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO*
*C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.*
*T.P. No 130.553 del C.S.J.*
DXCM

OFEJECUCION CIVIL CTO
7 Fls
04394 1-APR-'19 10:58
Pub-cert

BOGOTA - 01-OCT-2015 11:46 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

| | |
|---|---|
| **REF.:** | **EJECUTIVO HIPOTECARIO** |
| **DTES:** | **DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ Y OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA** |
| **DDOS:** | **DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN Y MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO** |
| **PROCESO ORIGINARIO DEL JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO** | |
| **RAD.** | **11001-3103-032-2015-00925-00** |

**CONSTANCIA DILIGENCIA DE REMATE**

En Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho de la mañana **(8:00 a.m.)**, día y hora previamente señalada en auto de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019), no se llevara a cabo la diligencia de remate, por las siguientes razones:

**PRIMERO.** La emisión radial de la subasta sobre los inmuebles ubicados en la Vereda San Jerónimo del Municipio de Anolaima – Cundinamarca, no incluyó los numerales 2 a 6 del art. 450 del C.G.P.

**SEGUNDO.** El folio de matrícula inmobiliario No. 156-9702, no corresponde al folio de matrícula que reposa a folio 61 del expediente en el que sí fue inscrito el embargo sobre el bien rural denominado "Managua"

**TERCERO.** En la publicación del aviso que se aporta, se identifica el predio rural denominado "Managua" con el folio de matrícula 156-9702, el cual como se advirtió no corresponde al certificado que reposa a folio 61 del expediente.

**CUARTO.** No se aportó el folio de matrícula del bien rural denominado "Los Cauchitos".

**QUINTO.** Por la ***OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,*** se realizara la devolución y posterior entrega a quienes allegaron títulos para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento a lo establecido en el ***artículo 46 inciso 2º del Acuerdo 9984 de 2013***, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**La Juez,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ**

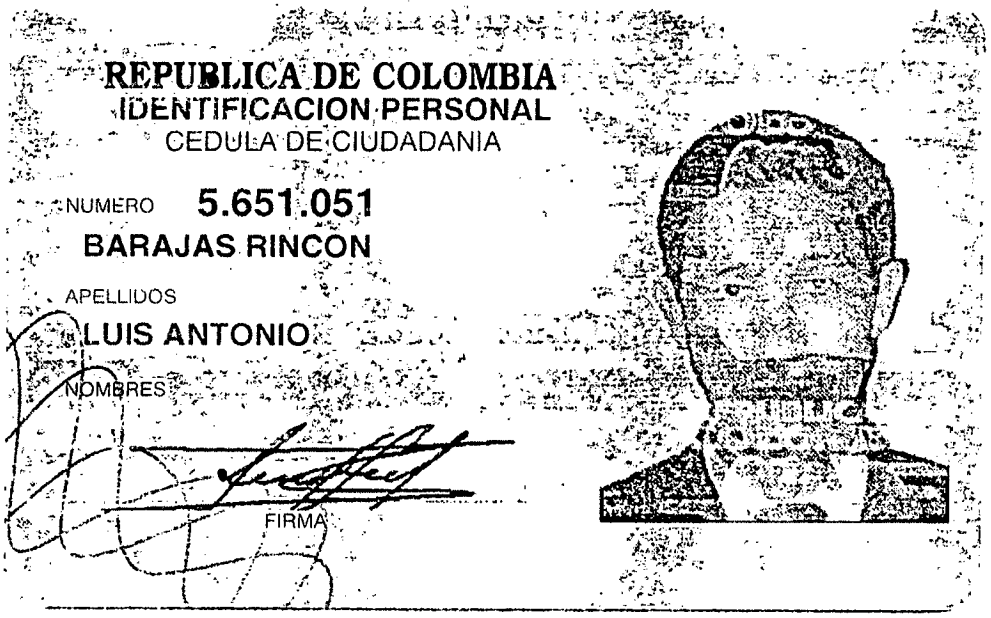
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.651.051
BARAJAS RINCON
APELLIDOS
LUIS ANTONIO
NOMBRES

FIRMA

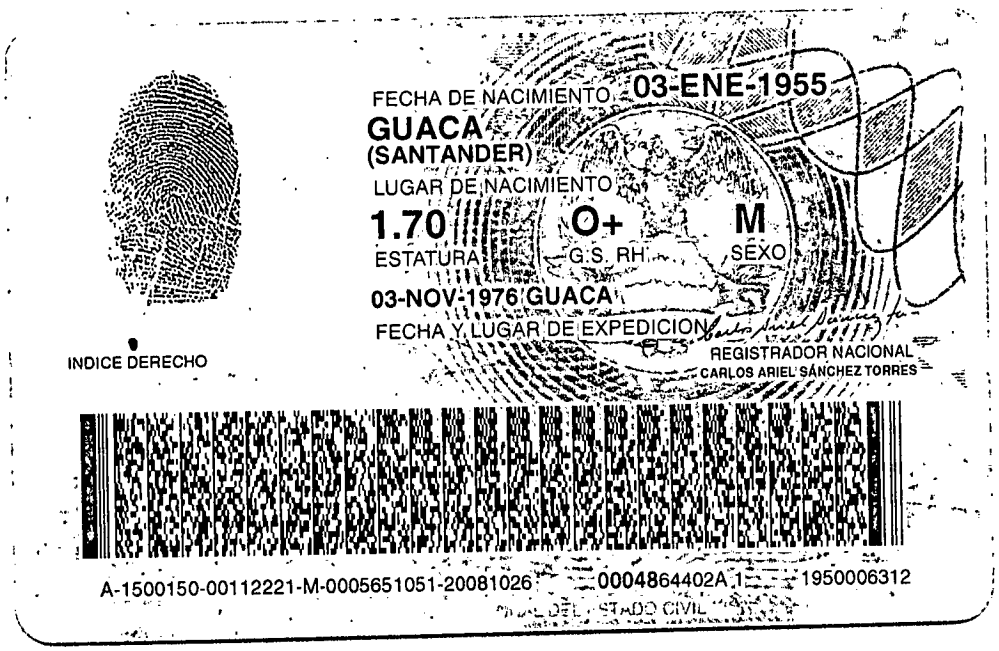
FECHA DE NACIMIENTO 03-ENE-1955
GUACA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
03-NOV-1976 GUACA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-1500150-00112221-M-0005651051-20081026 0004864402A 1 1950006312

OFERTA POR EL INMUEBLE $
"LOS CAUCHITOS"

FIRMA

CC 5.651.051 GUACA - SANT
CEL 3166452308
DE=CL 123 8A-03 OF 309

Banco Agrario de Colombia

**TITULO DE DEPOSITO**
**No. A 6795064**

40

285

| FECHA CONSTITUCION AÑO | MES | DIA | MUNICIPIO | OFICINA PAGADORA | NUMERO DE OPERACION |
|---|---|---|---|---|---|
| 2019 | 04 | 02 | (001) CIUDAD DE MIGRACION | (10) CENTRO DE NEGOCIOS B | |

| NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE | CODIGO JUZGADO O ENTIDAD | TITULO JUDICIAL No. |
|---|---|---|
| OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE | 110012031800 | 400100007115974 |

| NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE | NUMERO DE EXPEDIENTE |
|---|---|
| BARAJAS RINCON LUIS ANTONIO | 11001310303220150092500 |

NO NEGOCIABLE

| CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO | $ |
|---|---|
| (4) REMATES / POSTURA DE BIENES | 56.000.000.00 |

VALOR EN LETRAS
CINCUENTA Y SEIS MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE

| | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES | DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. |
|---|---|---|---|---|
| **DEMANDANTE:** | SALCEDO | | OSCAR EDUARDO | 2903907 |
| **DEMANDADO:** | RODRIGUEZ ALVARADO | | MONICA | 51769101 |

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

**CONFIRMACION**

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

Legal: Sug

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

$ 56'000'000.00

Banco Agrario de Colombia
PROTECTOR

ABRIL 2018

NIT. 800.037.800-8

**- JUZGADO -**

SB-FT-043-OCT/11

286

Señor(a): JUEZ 1 EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

CIUDAD
E. S. D.

OF. EJECUTION CIVIL CT
27973 2-APR-19 8:42

ORIGEN: JUZGADO 32 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO: 2015 - 925
De: OSCAR SALCEDO
Contra: MONICA ALVARADO RODRIGUEZ

JUAN ANTONIO BARRAS RINCON, identificad( O ) con la cédula de ciudadanía número 5.651.051 de GUACA - SANT, en mi calidad de postor del remate referenciado, solicito a su honorable Despacho;

Devolver de forma INMEDIATA el(los) título(s) del depósito judicial número(s)

400100007115974 por un valor $ 56.000.000
_____ por un valor $ _____

El (los) cual (es) consigne para hacer postura en diligencia de remate dentro del proceso de la referencia la cual no se llevo a cabo.

JUSTIFICACION JURIDICA

*Articulo 452. C.G.P. **Audiencia de remate**. (...)*
*En la misma diligencia se ordenara la devolución las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de sus obligaciones para los fines del artículo siguiente. Igualmente, se ordenara en forma inmediata la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.*

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la Calle 12B 8 A 03 en la oficina 309, tel. 2810552 de la ciudad de Bogotá.

ANEXOS: Titulo físico, fotocopia del mismo y de mi documento de identidad

Atentamente,

c.c. 5.651.051 de Guaca - Sant.

287

**Rama Judicial del Poder Público**
**Consejo Superior de la Judicatura**
**Despacho** OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

# COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES (DJ04)

Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97) 1 1 0 0 1 2 0 3 1 8 0 0

Ciudad BOGOTA Fecha 02/04/2019 Oficio No. 110012031800191074

Señores
**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Ciudad BOGOTA

**REF.** Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)
1 1 0 0 1 3 1 0 3 0 3 2 2 0 1 5 0 0 9 2 5 0 0

Demandado **MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO** CC **51.769.101**

Demandante **OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA** CC **2.903.907**

Apreciados Señores:

Sírvase **pagar** según lo ordenado mediante providencia del D 2 M 4 A 2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: LUIS ANTONIO BARAJAS RINCON CC 5.651.051

## Concepto del Depósito

1. Se refiere a los demás depósitos por cualquier concepto, distinto a código 6 (cuota alimentaria).
2. Escribir el día y el mes con dos dígitos, el año con cuatro dígitos, ejemplo: 20 de noviembre de 2004. D M A

[X] **2. Depósitos diferentes a cuota alimetaria**

| 3. FECHA DEL DEPÓSITO | 4. NÚMERO DE DEPÓSITO | 5.VALOR |
|---|---|---|
| D 2 M 4 A 2019 | 400100007115974 | $ 56.000.000,00 |
| D M A | | |
| D M A | | |
| D M A | | |
| D M A | | |
| D M A | | |
| D M A | | |
| D M A | | |
| D M A | | |
| D M A | | |
| D M A | | |
| D M A | | |
| D M A | | |
| | TOTAL | $ 56.000.000,00 |

3. Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria).

[ ] **1. Cuota Alimentaria Pago perman Pago permanente** VALOR: _____

4. Indicar tal como el número tal como fue identificado por el Banco
5. Indicar la suma por la cual se constituyó el depósito, incluyendo centavos, si es del caso.
6. Magistrado o Juez que figura como titular de la cuenta
7. Secretario con firma registrada del despacho del Magistrado o Juez.
8 - 9. Estos espacios solamente se diligenciarán para aquellos despachos judiciales que cuentan con el apoyo de una de las dependencias existentes para el manejo de los depósitos judiciales.

**6. Magistrado/Juez**

Firma
JOSE JHON FERNANDEZ MORALES
Nombres y Apellidos
1.030.611.117
No. Cédula de Ciudadanía
(Huella Indice Derecho)
**Confirmado Por:**
Magistrado o Juez

**7. Secretario**

Abril 2 - de 2019.
Firma
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Nombres y Apellidos
51.765.236
No. Cédula de Ciudadanía
(Huella Indice Derecho)
**Confirmado Por:**
Secretario

**8. Jefe: Oficina Judicial - Oficina de Apoyo - Oficina de Servicios**

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía
(Huella Indice Derecho)
**Confirmado Por:**
Jefe de la Oficina Respectiva

**9. Empleado Responsable de la oficina respectiva**

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía
(Huella Indice Derecho)
**Confirmado Por:**
Empleado Responsible

**Recibido por**

Firma | Luis Antonio Barajas | 5651051 Cédula de Ciudadanía | D 10 M 04 A 19 Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

DJ-04 Acuerdo No. 2621 de 2004

Recibí título físico

LORENA M

cel 3115261157
calle 12B # 8A-03 of 309

*WILLIAM ERNESTO*
*TELLEZ CASTIBLANCO*
*ABOGADO*
*UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA*
*Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.*
*Teléfono 6-163156*

T+VS

288

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL del CIRCUITO de EJECUCIÓN de SENTENCIAS de BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF.: HIPOTECARIO de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ en contra de MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN. EXP. **2015-00925**

(JUZGADO de ORIGEN 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.)

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, manifiesto al despacho que reunidos a cabalidad con los requisitos señalados en el articulo 448 del C.G.P., solicito al señor Juez señalar FECHA y HORA **(PRÓXIMA)** para la venta en pública subasta de los inmuebles 156-49110 (Los Cauchitos) y 156-131699 (Managua), los cuales se encuentran embargados, secuestrados y avaluados; en la que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a dichos inmuebles.

Del Señor Juez, respetuosamente;

OFEJECUCION CIVIL CTO

05135 4-APR-'19 12:[illegible]

WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.
T.P. No 130.553 del C.S.J.

*WETC*

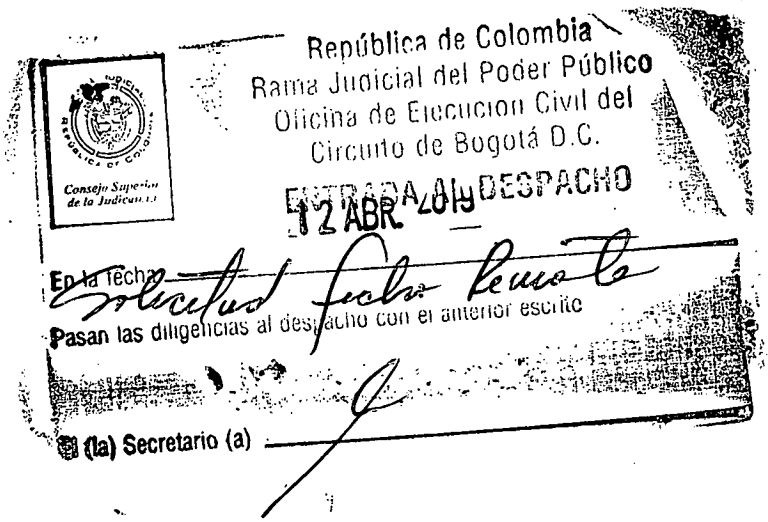
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecucion Civil del
Circuito de Bogotá D.C.
Consejo Superior de la Judicatura
12 ABR. 2019
DESPACHO
En la fecha
Pasan las diligencias al despacho con el anterior escrito
El (la) Secretario (a)

289

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve

EXPEDIENTE No. 2015-925-32

Previo a resolver sobre la solicitud de fecha de remate, por cualquiera de los interesados deberá actualizarse el avalúo de los inmuebles embargados (59, 60 y 61) y secuestrados (fl. 92 a 93 y 94 a 96) dentro del presente proceso, como quiera que el que obra de autos data del 27 de abril de 2018 (fl. 267).

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ**
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 35 fijado hoy 27 de mayo de 2.019 a la hora de las 8:00 AM.

**Viviana Andrea Cubillos León**

**Secretaria**

2 28

# ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS

**ING. CIVIL,**
**TOPOGRAFO**
**ESPECIALISTA AMBIENTAL**
**ESPECIALISTA EN AVALUOS**
**CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.**

Bogotá D. C., Junio 18 de 2019

Doctor:
**WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ C.**
CALLE 85 Nº 10-79
L. C.

**VÍCTOR ADRIANO HERNÁNDEZ VARGAS**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número14'232.814 de Ibagué, avaluador de inmuebles de urbanos, rurales y otras especialidades, adscrito a la Lonja de CAMALONJAS NACIONAL, especializado en Gestión Ambiental, con formación universitaria en Topografía de la Universidad del Tolima e Ingeniera Civil de la Universidad Católica de Colombia; registrado y reconocido al Registro Abierto de Avaluador, (R. A. A), Aval-14232819 de la entidad reconocida de autorregulación ANA, vigilada y reconocida, mediante resolución 20810 del 25 de abril del año 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio. En la condición de avaluador de inmuebles; por medio del presente escrito, me permito realizar y presentar los DOS AVALÚOS COMERCIALES de los siguientes inmuebles RURALES y que a continuación relaciono.

**EL PRIMERO:** Lote de terreno denominado **MANAGUA**, ubicado EN LA VEREDA DE SAN JERÓNIMO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, distinguido con la matricula inmobiliaria **156-131699** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, y código catastral 00-02-0001-0116-000

**EL SEGUNDO:** Lote de terreno denominado **LOS CAUCHITOS**, ubicado EN LA VEREDA DE SAN JERÓNIMO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, y distinguido con la matricula inmobiliaria **156-49110** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, y código catastral 00-0001-0115-000, trabajo que fue solicitado por usted. Con destino al **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,** para el proceso RADICACIÓN Nº 2015-925 REFERENCIA EJECUTIVO HIPOTECARIO

# ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS

**ING. CIVIL,**
**TOPOGRAFO**
**ESPECIALISTA AMBIENTAL**
**ESPECIALISTA EN AVALUOS**

**CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.**


DE OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA Y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ CONTRA MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN, el cual tengo el agrado de realizar y presentar de la siguiente manera.

2

## PROCEDIMIENTO PREVIOS PARA EL AVALÚO O FORMA DE LLEGADA

El día 6 de junio del presente año, se hizo el traslado en compañía del abogado WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ C, solicitante de este trabajo, a los siguientes inmuebles y que se relacionan a continuación.

**EL PRIMERO**. Lote de terreno denominado **MANAGUA**, ubicado EN LA VEREDA DE SAN JERÓNIMO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, del casco urbano de Anolaima y se toma la vía veredal de la Vereda SAN JERÓNIMO, y se realiza un primer recorrido de 4 kilómetros, aproximadamente, allí, a mano izquierda se encuentra una pequeña vía destapada o servidumbre, se entra por esta vía y se continua con otro segundo y ultimo recorrido de unos 300 metros, para un total de recorrido **4.300 metros aproximadamente, del casco urbano del municipio de Anolaima y** se llega al predio antes mencionado al final de esta vía ciega de servidumbre y se localiza, una puerta medianera en tubos redondos plegable en tubos redondos y rejas (puerta que también permite el acceso a otro predio vecino y predio que en parte es uno de los colindantes del inmueble valuatorio); una vez en sitio, nos atendió la señora MARÍA OFELIA DUARTE, dijo portar la cedula ce ciudadanía Nº 40'015.648 de Tunja, y es la cuidandera de este bien, De igual manera le pregunté por el segundo predio denominado Los Cauchitos y dijo que ese "queda hacia la parte del fondo de la finca y donde encontraba, que también podía verlo por donde me encontraba, pero era, más fácil verlo, dando la vuelta carretera veredal..."; se continuó analizando el PRIMER INMUEBLE **MANAGUA**, donde se pudo constatar que se trata de un lote de terreno rural, se encuentra separado en parte por postes de concreto con malla eslabonada y por los otros costados separado por postes de madera e hilos de alambre de púas, dejando constancia que éste predio en la parte baja, uno de los colindantes, se encuentra unificado a no tener cercos, con el predio denominado Los Cauchitos (unidos de hechos) y que también es objeto valuatorio. El Predio la MANAGUA internamente por

**ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS**

**ING. CIVIL,**
**TOPOGRAFO**
**ESPECIALISTA AMBIENTAL**
**ESPECIALISTA EN AVALUOS**

**CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.**

la parte superior frontal, cuenta con una amplia zona verde, la cual es utilizada para estacionamientos de vehículos, unas palmas tipo botella,

En forma puntual se tiene los siguientes aspectos para cada uno de los predios:

3

## A.) PARA EL PREDIO MANAGUA, SE TIENE:

### A.1.) ASPECTOS DE DOCUMENTACIÓN LEGAL:

- Escritura Nº 785 del 25 de marzo de 2.014, corrida en la Notaría Once del Círculo de Bogotá D. C.
- Matricula Inmobiliaria: Nº 156-131699 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- Número predial o Catastral: **00-02-0001-0116-000**

### A.2.) CONDICIONES FISICAS DEL INMUEBLE O PREDIO LA MANAGUA:

**A. 2,1) EL TERRENO:**

- **AREAS:** Según Escritura Nº 785 del 25 de Marzo de 2.014, corrida en la Notaría Once del Círculo de Bogotá D. C.

En este documento hace mención de una extensión **de 2 hectáreas + 8.182 m2.**

**A.2.2. LOCALIZACIÓN PREDIO MANAGUA**, ubicado en la vereda de SAN JERÓNIMO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, distinguido con la matricula inmobiliaria **156-131699** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, y código catastral 00-02-0001-0116-000

**A.2.3. LINDEROS DEL INMUEBLE DENOMINADO MANAGUA:** Este predio, se encuentra comprendido dentro de los siguientes lineros así:

"... Partiendo de un punto situado en el externo Nor-occidental sobre el camino de Anolaima-conduce a la Vereda San jerónimo en colindancia con lo predios de ISAAC SANDOVAL, sigue por todo el camino abajo en dirección Sur Occidental

# ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS

**ING. CIVIL,**
**TOPOGRAFO**
**ESPECIALISTA AMBIENTAL**
**ESPECIALISTA EN AVALUOS**

**CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.**


hasta encontrar los predios de CARLINA MARTINEZ, vuelve luego en dirección Oriental, separando sucesivamente las propiedades de CARLINA MARTINEZ, las de EDUARDO ÁVILA, las de JUAN DE JESÚS VENTERO, las de ANDRÉS VENTERO, las de MARCO TULIO MARTINEZ, y nuevamente de ANDRÉS VENTERO , hasta encontrar el predio segregado de propiedad de MANUEL GARCÉS MAZUBEL, limitando con este por el costado oriental, hasta encontrar predios de la sucesión de RAFAEL ISIDRO AVENDAÑO, continuando por estos cerca de alambre de por medio hasta encontrar el punto de partida y encierra.".
FUENTE: ESTOS LINDEROS FUERON confrontados en el sitio y trascritos de escritura de acuerdo a la escritura Nº 785 del 25 de Marzo de 2.014, corrida en la Notaría Once del Círculo de Bogotá D. C.

**A.2.4. TOPOGRAFÍA Y FIGURA:** En la parte superior del predio posee una topografía plana en un 30% del predio, lo demás con una inclinación mayor al 50%

**A.2.5. FORMA DEL TERRENO**: El predio posee una figura geométrica Irregular.

**A.2.6. OTROS ASPECTOS EN EL TERRENO:** Los demás aspectos del terreno, como elementos plantados, se encuentra con plantas de café, unas pocas matas de plátano, arboles de mango, mandarinos, dos árboles de guamos, pastos y árboles oriundos de la región. Estos plantíos de café con sus especies complementarias de sombríos se encuentra en malas condiciones fitosanitarias

## A.3.) ASPECTOS DE LAS CONSTRUCCIONES DEL INMUEBLE O PREDIO LA MANAGUA:

Son tres construcciones más los anexos constructivos consistentes o indicadas, así:

### A.3.1. CONSTRUCCION PRIMERA:

Construcción de una casa de habitación para el cuidandero con anexo constructivo: Una cabaña en dos secciones.

# ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS

**ING. CIVIL,**
**TOPOGRAFO**
**ESPECIALISTA AMBIENTAL**
**ESPECIALISTA EN AVALUOS**

**CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.**


**A.3.1.1. DEPENDENCIAS:** consistente en una casa de habitación de un piso, en dos secciones, una de estas secciones es habitada por la cuidandera y la otra sección es una cabaña. Con las siguientes **Dependencias:** PRIMERA SECCIÓN. Zona de cocina dentro de esta se encuentra un cajón metálico viejo de un furgón, incrustado al piso que su ves hace de habitación, cocina con mesón en "L" enchapado la parte superior con su respectivo lavaplatos incrustado al mismo; hall, baño-ducha enchapado en un 50% y una alcoba.

**A.3.1.2. ESPECIFICACIONES DE LOS MATERIALES:** Cimentación: En concreto. Entre piso: Placa de concreto ligero. Piso: Enchapado en tablón de gres y recorte de tableta con cemento. Estructura: En columnas metálicas, muros y paredes en bloque, pañete, obra negra y gris, y pintadas en un 60%. Puertas: Dos metálicas. Ventana: Metálica, reja y vidrios planos. Cielorraso: No pose. Cubierta. Tejas de zinc y parte termo acústica.

**A.3.1.3. AREA:** Posee un área de 30.00 m2. Aproximadamente.

**A.3.1.4. VETUSTEZ:** Posee una antigüedad de más de 20 años.

**A.3.1.5. ESTADO DE CONSERVACIÓN:** En malas condiciones.

**A.3.2. SEGUNDA SECCIÓN O ZONA DE LA CABAÑA:**

**A.3.2.1. COMPONENTES CONSTRUCTIVOS:** Al lado de la construcción anterior, se encuentra la cabaña, en donde se tiene Garaje, **corredor,** espacio tipo enramada en esta parte, se localiza una poceta en concreto para lavadero de ropas; cocina enchapada con mesón doble y lavaplatos metálico incrustado al mismo; una alcoba con closets en madera y en la misma con baño-ducha enchapado, con división en marcos de aluminio y laminas de acrílico.

**A.3.2.2. ESPECIFICACIONES DE LOS MATERIALES:** Cimentación: En concreto. Entre piso: En placa de concreto ligera. Piso: En enchapado en tablón de gres y cerámica. Estructura: En muros y paredes en bloque, pañetadas, estucadas y pintadas en parte de enramada estructura metálica "cuadradada" de lámina. Puertas: Metálicas. Ventanales:


**Bogotá D.C., Calle 15 No.9-18 PISO 6, Tel. 3340757, Cel 310-3234790**
**IBAGUE TOLIMA: Calle 12 No. 2-81 Oficina 211, Telefax 2636754**
**AFILIADO A: CAMALONJAS NACIONAL: Cundinamarca, Tolima, Gualí, Bogotá, Occidente, Caribe, Eje Cafetero, Sur,Lanceros-boyaca-puerto, Antioquia, Meta y Orinoquía**
**e-mail: camalonjas @ yahoo.com o victoravaluos @ yahoo.es**

# ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS

**ING. CIVIL,**
**TOPOGRAFO**
**ESPECIALISTA AMBIENTAL**
**ESPECIALISTA EN AVALUOS**
**CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.**


Metálicas, y vidrios planos. Cielorraso. Lizos "Driwall con cenefas". Cubierta. Con durmientes metálicos y techado en tejas termo acústica.

6

**A.3.2.3. ÁREA:**
* **CABAÑA:** Posee un área de 40.00 m2. Aproximadamente.
* **RAMADA:** en piso tablón en el corredor 20.00 m2 y enramada es de 30.00 m2. M2 Aproximadamente; ramada en cubierta zinc y acustica.

**A.3.2.4. VETUSTEZ:** Posee una edad de 20 años.

**A.3.2.4. ESTADO DE CONSERVACIÓN.** En buenas condiciones.

**A.3.3. CONSTRUCCION SEGUNDA O PRINCIPAL:**

Construcción casa patronal de dos niveles con azotea o terraza, esta terraza también tiene salida al terraza (por el desnivel del suelo), a uno de sus costados de esta casa, se encuentran unas gradas o escalera en piedra; que sirve para acceso al primer nivel al frente de este nivel; igualmente en el sector constructivo, se encuentra un pequeño B. B. Q., a campo abierto en piedra. Por la otra parte frontal principal de la casa, hay otro acceso con gradas o escalera en concreto con tablón de arcilla o gres y gravilla lavada, que permite el acceso al segundo nivel.

**A.3.3.1. DISTRIBUCCION:** Al otro lado de las construcciones y anexos constructivos antes descritos, se localiza **LA SEGUNDA CONSTRUCCIÓN,** la cual es la **CASA PATRONAL,** construida en dos niveles: Con dos frentes y consta de las siguientes **Dependencias.** PRIMER NIVEL. Puerta de acceso, sala en la misma escalera, hall, buhardilla, alcoba con closets y baño-ducha, con división en marcos de aluminio con vidrios y cuarto de San Alejo. SEGUNDO NIVEL O SEGUNDO PISO: Sala comedor, Baño, enchapado, Cuatro **alco**bas, una de estas doble con baño enchapado, las otras tres, con baños, enchapados y divisiones en marcos de aluminio con vidrios, con todos sus elementos de higiene; cocina enchapada con mesón enchapado y lavaplatos incrustado al mismo.

**A.3.3.2. ESPECIFICACIONES DE LOS MATERIALES:** Cimentación: Concreto

# ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS

**ING. CIVIL,**
**TOPOGRAFO**
**ESPECIALISTA AMBIENTAL**
**ESPECIALISTA EN AVALUOS**
**CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.**


reforzado. Entre pisos: Placa de concreto reforzado. Pisos: enchapado en tablón cerámica y tablón de gres. Estructura: En columnas de concreto. Paredes: En piedra, bloque, ladrillo, bloque, pañetadas, estucadas y pintadas. Puertas: Escalera: Interna en concreto reforzado, enchapada, con gravilla lavada y pasamanos metálicos: Externas en pierda rustica y cemento; en sala-comedor con barandales metálicos. Puertas: Todas metálicas. Ventanales: Metálica, vidrios planos (en la parte de la sala gran ventanal sin vidrios: Cielo rasos: Lisos, con cenefas, rústicos y pintados. Cubierta. Placa de concreto reforzado que a su vez es la azote o terraza. La cual se encuentra enchapada en tablón de gres y a los cuatro costados en torres de concreto, tipo torneado a media altura.

7

**A.3.3.3. AREA:** Posee un área de 225.00 m2. Aproximadamente.

**A.3.3.4. VETUSTEZ:** Posee una edad aproximada de 20 años.

**A.3.3.5. ESTADO DE CONSERVACIÓN.** En buenas condiciones.

**A.3.4. TERCERA CONSTRUCCIÓN:**

Es una pequeña construcción: De un piso y en la parte superior con un tanque de reserva para agua., en toda la parte libre del predio hacia la parte descendente

**A.3.4.1. DISTRIBUCCION:** De un piso y en la parte superior con un tanque de reserva para agua. Con las siguientes dependencias: Un baño-ducha, enchapado con división en marcos metálicos y láminas de acrílico. En la parte superior se localiza el tanque de resera para agua con una capacidad de 3.000 litros Aproximadamente.

**A.3.4.2. ESPECIFICACIONES DE LOS MATERIALES:** Cimientos: Concreto reforzado. Entre pisos: Placa de concreto reforzado. Estructura: En columnas de concreto. Paredes: En columnas de concreto, bloque, pañetadas, pintadas y ladrillo a tolete a la vista parte superior "tanque de agua". Cielo raso: Liso y su misma cubierta. Cubierta en durmientes de madera y tejas de barro (tipo colonial).

# ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS

**ING. CIVIL,**
**TOPOGRAFO**
**ESPECIALISTA AMBIENTAL**
**ESPECIALISTA EN AVALUOS**
**CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.**


**A.3.4.3. AREA:** Posee un cuarto ducha con área de 4.00 m2. Construidos y el tanque de 4.00 m3. Aproximadamente con una capacidad para 4.000 litros.



**A.3.4.4.VETUSTEZ**: Posee una antigüedad de 20 años.

**A.3.4.5. ESTADO DE CONSERVACIÓN.** En malas condiciones; el cielo raso del baño. Este se encuentra chiteado o fracturado y la cubierta se encuentra podrida y en la parte superior al centro, se encuentra abierta con filtración de agua lluvia.

**A.3.5. OTROS ANEXOS**: Se encuentra adicionalmente una perrera con un cerramiento tipo cambuche cubierta por tejas de zinc y cerrado por malla sencilla tipo gallinero está en pésimas condiciones. Esta no se describe, ni se avalúa por su alto estado de deterioro

## B.) PARA EL PREDIO LOS CAUCHITOS SE TIENE:

### B.1. ASPECTOS DE DOCUMENTACIÓN LEGAL:

Para el predio o inmueble los Cauchitos se tienen:
Para el PREDIO O INMUEBLE DENOMINADO **LOS CAUCHITOS** se tiene:

- Escritura Nº 785 del 25 de marzo de 2.014, corrida en la Notaría Once del Círculo de Bogotá D. C.
- Matricula Inmobiliaria: Nº 156-49110 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- Número predial o Catastral: **00-02-0001-0115-000**

### B.2.) CONDICIONES FÍSICAS DEL INMUEBLE O LOS CAUCHITOS:

**B. 2.1) EL TERRENO:**
**B.2.1.1. AREA DEL PREDIO:** Según Escritura Nº 785 del 25 de Marzo de 2.014, corrida en la Notaría Once del Círculo de Bogotá D. C. En este documento hace mención de una extensión **de 1 fanegada (equivalente a 0.6 Has.)**

# ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS

**ING. CIVIL,**
**TOPOGRAFO**
**ESPECIALISTA AMBIENTAL**
**ESPECIALISTA EN AVALUOS**

**CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.**


**B.2.1.2. LINDEROS DEL INMUEBLE DENOMINADO: LOTE LOS CAUCHITOS DE LA VEREDA SAN JERÓNIMO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** y se encuentra comprendido dentro de los siguientes lineros así:

- "Por un costado con el camino público que de Anolaima conduce a la Vereda "San Jerónimo" desde las propiedades de ISAAC SANDOVAL, hasta encontrar la propiedades de CARLINA MARTINEZ, vuelve luego hacia el Oriente deslindando las propiedades de CARLINA MARTINEZ, hasta el mojón de piedra marcado "O, vuelve luego hacia el Norte, deslindando las propiedades restantes de MARGARITA ESCOBAR ALVARADO, hasta encontrar las de ISAAC SANDOVAL, en el mojón de piedra marcado "A" vuelve hacia el Occidente, deslindando las propiedades de ISAAC SANDOVAL, hasta encontrar nuevamente el camino público punto de partida.". Los linderos antes citados estos se encuentra separado por postes de madera, hilos de alambre de púas y en una parte al fondo del predio este en línea imaginaria con el predio MANAGUA. En esta parte se comunica entre si, con el predio aquí delimitado.

  **Nota:** La descripción de colindancia o linderos antes señalada, fueron confrontados en el sitio y trascritos de escritura de acuerdo a la escritura N° 785 del 25 de Marzo de 2.014, corrida en la Notaría Once del Círculo de Bogotá D. C.

**B.2.1.3. TOPOGRAFÍA:** Posee una topografía ondulada;

**B.2.1.4. FORMA**: el predio tiene una figura geométrica Irregular.

**B.2.1.5. OTROS ASPECTOS EN EL TERRENO:** Los demás aspectos del terreno, como elementos plantados, se encuentra con plantas de café, unas pocas matas de plátano, arboles de mango, mandarinos, dos árboles de guamos, pastos y árboles oriundos de la región. Estos plantíos de café con sus especies complementarias de sombríos se encuentra en malas condiciones fitosanitarias

# ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS

**ING. CIVIL,**
**TOPOGRAFO**
**ESPECIALISTA AMBIENTAL**
**ESPECIALISTA EN AVALUOS**
**CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.**


**B.2.2. CONSTRUCCIONES:**

**B.2.2.1. PRIMERA CONSTRUCCIÓN:**



**B.2.2.1.1 DISTRIBUCCION:** Es una edificación de dos pisos, levantada en materiales convencionales de la construcción, para un futuro beneficiadero de café, en obra gris si terminar.

**B.2.2.1.2. DEPENDENCIAS: En el primer piso:** Consta de un espacio con una dos cubículos a media altura en ladrillo y concreto y sin puertas, una pileta en ladrillo y concreto. Sin acabados a un costado externo se localiza una pequeña placa de concreto inclinada que comunica al **segundo piso:** Que Costa de una placa de concreto con un orificio cuadrado, a otro costado se localiza un cuarto con puerta metálica y un cubículo sin puerta.

**b.2.2.1.3. ESPECIFICACIONES DE LOS MATERIALES:** Cimentación: Concreto reforzado. Entre piso: Placa de concreto. Pisos: Concreto rustico. Estructura: En columnas y vigas de concreto. Muros y paredes: Una en piedra y cementos; otra en bloque, estas dos en el primer piso. Lo demás sin paredes; En el segundo piso, únicamente en el cuarto y el pequeño cubículos lo demás al aire libre y en el contorno de tres costados del segundo piso, con cerramiento a media altura en torres de concreto torneado. Puertas: Únicamente la del pequeño cuarto. Cielorraso: No pose. Cubierta: Cerchas metálicas y Tejas de asbesto

**B.2.2.1.4. AREA:** Posee un área de 40.00 m2. Aproximadamente.

**B.2.2.1.5. VETUSTEZ:** Posee una edad de más de 6 años.

**B.2.2.1.6. ESTADO DE CONSERVACIÓN**: Se encuentra en regular estado debido a que la obra no se encuentra terminada, ni definida.

**B.2.2.2. SEGUNDA CONSTRUCCIÓN.** Una obra para secado de café, levantada en estructura metálica y con cerramiento en láminas plásticas.


**Bogotá D.C., Calle 15 No.9-18 PISO 6, Tel. 3340757, Cel 310-3234790**
**IBAGUE TOLIMA: Calle 12 No. 2-81 Oficina 211, Telefax 2636754**
**AFILIADO A: CAMALONJAS NACIONAL: Cundinamarca, Tolima, Gualí, Bogotá, Occidente, Caribe, Eje Cafetero, Sur,Lanceros-boyaca-puerto, Antioquia, Meta y Orinoquía**
**e-mail: camalonjas @ yahoo.com o victoravaluos @ yahoo.es**

# ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS

**ING. CIVIL,**
**TOPOGRAFO**
**ESPECIALISTA AMBIENTAL**
**ESPECIALISTA EN AVALUOS**

**CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.**


**La segunda construcción.** Una obra para secado de café, levantada en estructura metálica y con cerramiento en láminas plásticas. **La tercera y última construcción (casa del cuidandero):** Una casa vieja, levantada en bareque y parte en materiales convencionales de la construcción. Esta última en pésimas comediones.



**B.2.2.2.1. ESPECIFICACIONES DE LOS MATERIALES:** Cimentación: Concreto. Entre piso: Placa de concreto. Pisos: En Concreto. Estructura: Con dos hiladas en bloque, metálica "lámina cuadrada" con cerramientos por los cuatro costados en laminas plásticas "Policarbonato" incluyendo la puerta. Cubierta: durmientes metálicos y techada en tejas plásticas.

**B.2.2.2.2. ÁREA:** Posee un área de 24.00 m2. Aproximadamente.

**B.2.2.2.3. VETUSTEZ:** Posee una antigüedad de 6 años.

**B.2.2.2.4. ESTADO DE CONSERVACIÓN**: Se encuentra en buen estado de conservación.

**B.2.2.3. TERCERA Y ÚLTIMA CONSTRUCCIÓN (CASA DEL CUIDANDERO):** Una casa vieja, levantada en bahareque y parte en materiales convencionales de la construcción. Esta última en pésimas condiciones Esta no se especifica, ni su avalúa. Debido a su vetustez o antigüedad y su estado que se encuentra. En pésimas condiciones de conservación.

## C. SERVICIOS PÚBLICOS

**Los Predios poseen :**

- Acueducto veredal, " Aguas del Caballero"
- Red de fluido eléctrico.
- Alcantarillado conduce con pozo séptico del predio.

## D. RECURSOS HIDRICOS:

No posee.


**Bogotá D.C., Calle 15 No.9-18 PISO 6, Tel. 3340757, Cel 310-3234790**
**IBAGUE TOLIMA: Calle 12 No. 2-81 Oficina 211, Telefax 2636754**
**AFILIADO A: CAMALONJAS NACIONAL: Cundinamarca, Tolima, Gualí, Bogotá, Occidente, Caribe, Eje Cafetero, Sur,Lanceros-boyaca-puerto, Antioquia, Meta y Orinoquía**
**e-mail: camalonjas @ yahoo.com o victoravaluos @ yahoo.es**

# ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS

ING. CIVIL,
TOPOGRAFO
ESPECIALISTA AMBIENTAL
ESPECIALISTA EN AVALUOS

CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.




## E. ASPECTOS DEL SECTOR DE LA VEREDA DE LA VEREDA DE SAN JERÓNIMO Y EL MUNICIPIO.

Se distingue por ser una vereda cercana a al casco urbano del Municipio de Anolaima-Cundinamarca, con una destinación agropecuaria entre la ganadería y la producción de café, cítricos, últimamente este se distingue por ser uno de los municipios de producción de forrajes y otros cultivos propios de la región.

## F.) EL USO DEL SUELO:

En lo que se refiere al P. B. O. T. Para el predio y vereda de San Jerónimo, es agrícola tradicional. con uso complementario vivienda campesina

## G. CONSIDERACIONES GENERALES:

Para determinar el valor del inmueble se analizaron los diferentes factores representativos e importantes, los cuales tienen verdadera influencia, tales como:

- ✓ El acceso y llegada al(los) predio(s)
- ✓ Uso del suelo, Rural.
- ✓ Forma del inmueble
- ✓ el tamaño y ubicación del inmueble
- ✓ El inmueble indicado y mostrado
- ✓ Los cercos y/o cerramientos y demás complementarios y afines, están valorados dentro del valor del terreno
- ✓ Las condiciones de las construcciones o anexos existente en el predio y su deterioro
- ✓ El movimiento del mercado inmobiliario en el área de influencia del avalúo.
- ✓ Las áreas dadas del(os) predio(s) en lo que corresponde al terreno, las áreas de las construcciones o anexos, fueron chequeadas en sitios.
- ✓ Se consideraron factores de ubicación, destino económico y grado de explotación.
- ✓ Las condiciones fitosanitarias de los elementos permanente o arboreas
- ✓ El aspecto vial del sector


Bogotá D.C., Calle 15 No.9-18 PISO 6, Tel. 3340757, Cel 310-3234790
IBAGUE TOLIMA: Calle 12 No. 2-81 Oficina 211, Telefax 2636754
AFILIADO A: CAMALONJAS NACIONAL: Cundinamarca, Tolima, Gualí, Bogotá, Occidente, Caribe, Eje Cafetero, Sur,Lanceros-boyaca-puerto, Antioquia, Meta y Orinoquía
e-mail: camalonjas @ yahoo.com o victoravaluos @ yahoo.es

# ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS

**ING. CIVIL,**
**TOPOGRAFO**
**ESPECIALISTA AMBIENTAL**
**ESPECIALISTA EN AVALUOS**
**CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.**


- ✓ Las condiciones fundamentales del presente avalúo, fueron de acuerdo a los análisis existentes de condiciones normales de mercado y al momento de la visita al inmueble.
- ✓ Para cualquier tipo de negociación, se recomiendo verificar áreas.
- ✓ Se trabajó con la información aportada por el solicitante de conformidad al artículo 13 del Decreto 1420 de 1998 y al principio constitucional de la Buena Fe.



Bajo las anteriores condiciones y consideraciones se continuó de manera integral, los análisis hacia las investigaciones para la posterior obtención del valor.

## H.) MÉTODO DE AVALÚO:

Por la conformación y características propias del inmueble se trabajó el avalúo empleando el método de comparación o de mercado, siguiendo lo emanado por la resolución número 620 del 23 de septiembre de 2.008, ya que es la técnica valuatoria que "busca establecer el valor comercial del bien inmueble, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial", lo anterior se realizó con el apoyo de las investigaciones directas e indirectas para la obtención del valor. Para las construcciones o anexos constructivos se trabajó por el método de reposición menos las depreciaciones acorde también a la misma resolución 620 de 2008 del IGAC. Estos procedimientos se encuentran tabulados dentro de este documento.

## I: ANÁLISIS ECONÓMICOS

**I.1. ANÁLISIS Y DEPURACIÓN PARA OBTENER LOS VALORES UNITARIOS:** Dentro de la gestión directa de mercado inmobiliario en el sector del inmueble, se encontraron, los siguientes inmuebles para la venta, cuya información de depuración están dados en la tabla siguiente:


**Bogotá D.C., Calle 15 No.9-18 PISO 6, Tel. 3340757, Cel 310-3234790**
**IBAGUE TOLIMA: Calle 12 No. 2-81 Oficina 211, Telefax 2636754**
**AFILIADO A: CAMALONJAS NACIONAL: Cundinamarca, Tolima, Gualí, Bogotá, Occidente, Caribe, Eje Cafetero, Sur,Lanceros-boyaca-puerto, Antioquia, Meta y Orinoquía**
**e-mail: camalonjas @ yahoo.com o victoravaluos @ yahoo.es**

# ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS

**ING. CIVIL,**
**TOPOGRAFO**
**ESPECIALISTA AMBIENTAL**
**ESPECIALISTA EN AVALUOS**

**CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.**


**ANALISIS DEL MERCADO INMOBILIARIO LOTES, FINCAS, CASAS, NO P.H. O AFINES**

| No. | TIPO DEINMUEBLE | OBSERV. | VR/ PEDIDO EN MILLONES | % COMERCIAL | Vr. DEPURADO EN MILLONES | Construcciones anexos y otros | terreno Proteccion AREA-Ha | ($/Ha) | Terreno Agropecuario Area (Ha) | $/Ha | LUGAR O FORMA INFORMACION | Ubicacion PREDIO OFERTA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | finca | Sector | $ 300.000.000 | 0,98 | $ 294.000.000 | $ 180.000.000 | 0 | $ - | 1,9200 | $ 59.375.000 | Jorge Navas | Sitio |
| 2 | finca | Sector | $ 100.000.000 | 0,98 | $ 98.000.000 | $ 40.000.000 | 0 | $ - | 1,0000 | $ 58.000.000 | Jose Prieto | 3134251629 |
| 3 | finca | Sector | $ 140.000.000 | 0,98 | $ 137.200.000 | $ 60.000.000 | 0 | $ - | 1,2800 | $ 60.312.600 | Orlando silva | 3134251629 |
| 4 | finca | Sector | $ 280.000.000 | 1 | $ 280.000.000 | $ 40.000.000 | 0 | $ - | 4,4800 | $ 53.571.429 | Harbey Orjuela | 3107924002 |

Lo cual se confronta estadísticamente, los análisis anteriores de depuración, para verificar, que los correspondientes coeficientes de variación, es menor a 7.5%:

| ***DEPURACION DEL MERCADO INMOBILIARIO*** | *Terreno CF* |
|---|---|
| ***1*** | *$ 59.375.000,00* |
| ***2*** | *$ 58.000.000,00* |
| ***3*** | *$ 60.312.500,00* |
| | *$ 53.571428,57* |
| | |
| ***SUMATORIA*** | *231258.929* |
| ***DESVIACION ESTÁNDAR*** | *2.984.026* |
| ***MEDIA ARITMETICA*** | *57.814.732* |
| ***Coef.Variacion % (menor al 7.5,*** | *5,16* |
| ***Limite Superior*** | *$ 60.798.758* |
| ***Limite Inferior*** | *$ 54.830.706* |

Con respecto a las construcciones y sus anexos constructivos, se le realiza las depuraciones por reposición menos las depreciaciones por edad y estado de conservación. Al respecto se tienen:


**Bogotá D.C., Calle 15 No.9-18 PISO 6, Tel. 3340757, Cel 310-3234790**
**IBAGUE TOLIMA: Calle 12 No. 2-81 Oficina 211, Telefax 2636754**
**AFILIADO A: CAMALONJAS NACIONAL: Cundinamarca, Tolima, Gualí, Bogotá, Occidente, Caribe, Eje Cafetero, Sur,Lanceros-boyaca-puerto, Antioquia, Meta y Orinoquía**
**e-mail: camalonjas @ yahoo.com o victoravaluos @ yahoo.es**

# ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS

**ING. CIVIL,**
**TOPOGRAFO**
**ESPECIALISTA AMBIENTAL**
**ESPECIALISTA EN AVALUOS**

**CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.**




**CALCULO DEL VALOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGÚN FITTO Y CORVINI**

| ÍTEM | EDAD | VIDA ÚTIL | EDAD EN % DE VIDA | ESTADO DE CONSERVACIÓN | DEPRECIACIÓN | VALOR REPOSICIÓN | VALOR DEPRECIADO | VALOR FINAL | VALOR ADOPTADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Casa Cuidandero | 20 | 70 | 28,57% | 4 | 61,26% | $ 780.000 | $477.844 | $302.156 | $ 300.000 |
| Cabaña | 12 | 70 | 17,14% | 2,5 | 17,31% | $ 910.000 | $157.537 | $752.463 | $ 750.000 |
| Ramada | 20 | 70 | 28,57% | 3 | 33,14% | $ 420.000 | $139.198 | $280.802 | $ 280.000 |
| Anden | 20 | 70 | 28,57% | 3,5 | 45,44% | $ 110.000 | $49.982 | $60.018 | $ 60.000 |
| Casa Principal | 20 | 100 | 20,00% | 3 | 27,93% | $ 1.180.000 | $329.552 | $850.448 | $ 850.000 |
| Cuarto de ducha | 20 | 100 | 20,00% | 4,5 | 78,18% | $ 350.000 | $273.641 | $76.360 | $ 80.000 |
| Tanque | 20 | 70 | 28,57% | 4 | 61,26% | $ 350.000 | $214.417 | $135.583 | $ 140.000 |
| Beneficiadero | 20 | 50 | 40,00% | 3,5 | 51,84% | $ 620.000 | $321.427 | $298.573 | $ 300.000 |
| Secador Café | 20 | 50 | 40,00% | 3 | 41,03% | $ 680.000 | $279.018 | $400.982 | $ 400.000 |

## I.2. VALORES ADOPTADOS:

Por tal razón los valores arrojados y que se adoptan para el terreno son los siguientes:

- Para el Terreno:
  - Para Terreno MANAGUA: $ 55'840.000,00/Has.
  - Para Terreno LOS CAUCHITOS: $ 60'790.000,00/Has.

- Para la Construcción, anexos y equipos, están dados en la tabla anterior.

# ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS

**ING. CIVIL,**
**TOPOGRAFO**
**ESPECIALISTA AMBIENTAL**
**ESPECIALISTA EN AVALUOS**

**CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.**

## J. RESULTADO DE LOS AVALÚOS COMERCIALES

06

### AVALÚO COMERCIAL RURAL PREDIO MANAGUA

| DETALLE | CANTIDAD TOTAL | VALOR UNITARIO( Ha o m2) | SUBTOTAL |
|---|---|---|---|
| 1.) TERRENO (Has.) | Cantidad (Has.) | ($/Has) | |
| Terreno Agropecuario(Has)a | 2,8182 | $ 55.840.000,00 | $ 157.368.288 |
| | | | $ 0 |
| TOTAL TERRENO | | | $ 157.368.288 |
| 2.) CONSTRUCCIONES Y ANEXOS (M2) | Cantidad (M2 0 M3) | ($/M2) | |
| Casa cuidandero | 30,00 | $ 300.000,00 | $ 9.000.000 |
| Cabaña | 40,00 | $ 750.000,00 | $ 30.000.000 |
| Ramada | 30,00 | $ 280.000,00 | $ 8.400.000 |
| Anden | 20,00 | $ 60.000,00 | $ 1.200.000 |
| Casa Principal | 225,00 | $ 850.000,00 | $ 191.250.000 |
| Cuarto Ducha | 4,00 | $ 80.000,00 | $ 320.000 |
| Tanque (m3) | 4,00 | $ 140.000,00 | $ 560.000 |
| TOTAL CONSTRUCCIONES | | | $ 240.730.000 |
| VALOR TOTAL DEL BIEN INMUEBLE | | | $ 398.098.288 |
| | | | |
| VALOR TOTAL | | | $ 398.098.288 |

SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

**Bogotá D.C., Calle 15 No.9-18 PISO 6, Tel. 3340757, Cel 310-3234790**
**IBAGUE TOLIMA: Calle 12 No. 2-81 Oficina 211, Telefax 2636754**
**AFILIADO A: CAMALONJAS NACIONAL: Cundinamarca, Tolima, Gualí, Bogotá, Occidente, Caribe, Eje Cafetero, Sur,Lanceros-boyaca-puerto, Antioquia, Meta y Orinoquía**
**e-mail: camalonjas @ yahoo.com o victoravaluos @ yahoo.es**

18 306

# ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS


**ING. CIVIL,**
**TOPOGRAFO**
**ESPECIALISTA AMBIENTAL**
**ESPECIALISTA EN AVALUOS**

**CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.**


17

## AVALÚO COMERCIAL RURAL PREDIO LOS CAUCHITOS

| DETALLE | CANTIDAD TOTAL | VALOR UNITARIO( Ha o m2) | SUBTOTAL |
|---|---|---|---|
| **1.) TERRENO (Has.)** | **Cantidad (Has.)** | **($/Has)** | |
| Terreno Agropecuario (Has) | 0,6400 | $ 60.790.000,00 | $ 38.905.600 |
| | | | $ 0 |
| **TOTAL TERRENO** | | | **$ 38.905.600** |
| **2.) CONSTRUCCIONES Y ANEXOS (M2)** | **Cantidad (M2 O M3)** | **($/M2)** | |
| Beneficiadero | 40,00 | $ 300.000,00 | $ 12.000.000 |
| Secadero café | 24,00 | $ 450.000,00 | $ 10.800.000 |
| Otros no por alto grado de deterioro | | | |
| **TOTAL CONSTRUCCIONES** | | | **$ 22.800.000** |
| **VALOR TOTAL DEL BIEN INMUEBLE** | | | **$ 61.705.600** |
| | | | |
| **VALOR TOTAL** | | | **$ 61.705.600** |

**SON: SESENTA Y UN MILLONES SETESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.**


**Bogotá D.C., Calle 15 No.9-18 PISO 6, Tel. 3340757, Cel 310-3234790**
**IBAGUE TOLIMA: Calle 12 No. 2-81 Oficina 211, Telefax 2636754**
**AFILIADO A: CAMALONJAS NACIONAL: Cundinamarca, Tolima, Gualí, Bogotá, Occidente, Caribe, Eje Cafetero, Sur,Lanceros-boyaca-puerto, Antioquia, Meta y Orinoquía**
**e-mail: camalonjas @ yahoo.com o victoravaluos @ yahoo.es**

# ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS

**ING. CIVIL,**
**TOPOGRAFO**
**ESPECIALISTA AMBIENTAL**
**ESPECIALISTA EN AVALUOS**

**CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.**


| TOTAL ACUMULADO AVALUOS PREDIOS: MANAGUA Y LOS CAUCHITOS | |
|---|---|
| PREDIO VALORADO | VALOR PREDIO |
| PREDIO MANAGUA | $ 398.098.288,00. |
| PREDIO LOS CAUCHITOS | $ 61.705.600,00 |
| VALOR TOTAL DE LOS DOS PREDIOS | $ 459.803.888,00 |
| son: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS m/Cte. | |

Cordialmente, El Avaluador:

**Ing. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS**
Con R.A.A. Aval 14232819, de la A.N.A.

De otra parte, manifiesto o índico, que, en lo relacionado a mi experiencia y profesionalismo, En topografía e ingeniería civil y otros referentes con mi profesión, a continuación, informo y relaciono, algunos de los trabajos que he desarrollado a lo largo de mi vida profesional.

- Topógrafo en titulación con el Incora
- Profesional especializado en Cormagdalena
- Ingeniero en la dirección de infraestructura de la Aeronáutica Civil
- Trabajo de medición para sus correspondientes planos del terrenos, construcciones y/o elementos empotrados en diferentes áreas para entidades públicas, privadas y despachos judiciales que lo han requerido en el Tolima. Cundinamarca, Bogotá, Atlántico entre otros lugares, estos en los últimos años.
- Avaluado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y control de calidad de Avalúos


**Bogotá D.C., Calle 15 No.9-18 PISO 6, Tel. 3340757, Cel 310-3234790**
**IBAGUE TOLIMA: Calle 12 No. 2-81 Oficina 211, Telefax 2636754**
**AFILIADO A: CAMALONJAS NACIONAL: Cundinamarca, Tolima, Gualí, Bogotá, Occidente, Caribe, Eje Cafetero, Sur,Lanceros-boyaca-puerto, Antioquia, Meta y Orinoquía**
**e-mail: camalonjas @ yahoo.com o victoravaluos @ yahoo.es**

comerciales del mismo Instituto en los últimos 7 años.

- Auxiliar de la Justicias y avaluador en diferentes especialidades en diferentes estrados judiciales del territorio colombiano, es así que en lo referente a avalúos, los últimos son:

19

- **AL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, para el proceso 730012103001-2017-00294-00, de Expropiación de Agencia nacional de Infraestructura ANI, contra ITAU ASSET MAMAGEMENT COLOMBIA S.A y otros.

- **JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ;** Proceso Ordinario No. 2015-90, De: Jorge Ignacio Arcos Hernández, Contra: María Teresa Delgado. (Al existir impedimento para apreciar internamente la construcción y a lo requerido para el(los) avalúo(s), se tiene en cuenta para la construcción, en forma alterna aspectos como fachada, número de pisos, localización, estratificación, edad estimada, estado de conservación normal de uso, para así integrar estos aspectos constructivos para obtener el aspecto global, general y monolítico de la edificación, de lo cual se pueden analizar en su conjunto su tipología constructivas por aspectos de analogías de lo cual existen valores referenciados en revistas y/o lonjas) lo demás aspectos, conforme las disposiciones valuatorias.

- **JUZGADO II CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL:** Avalúo comercial requerido por la Parte demandada para el proceso con Radicación 2008-195. Demandante INCO, hoy ANI, demandada: Myriam Alcázar Cardozo y Oscar A. Camacho Ardila.

- **Requerimientos de avalúos Comerciales de Central de Inversiones S.A. "CISA", para entidades financieras** (Al existir impedimento para apreciar internamente la construcción y a lo requerido para el(los) avalúo(s), se tiene en cuenta para la construcción, en forma alterna aspectos como fachada, número de pisos, localización, estratificación, edad estimada, estado de conservación normal de uso, para así integrar estos aspectos constructivos para obtener el

# ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS

**ING. CIVIL,**
**TOPOGRAFO**
**ESPECIALISTA AMBIENTAL**
**ESPECIALISTA EN AVALUOS**

**CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.**


aspecto global, general y monolítico de la edificación, de lo cual se pueden analizar en su conjunto su tipología constructivas por aspectos de analogías de lo cual existen valores referenciados en revistas y/o lonjas) lo demás aspectos, conforme las disposiciones valuatorias.



- **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ (Medición** para divisorio con Gestión Valuatoria complementaria al Acta de Inspección Judicial del día 7 de mayo de 2018); Ref: Divisorio No 2016-00195, De: Daniel Velásquez, Contra: Rosalba Vanegas.

- **JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO.** Avalúo minero para el proceso de expropiación 2017-00160, Demandante ANI, contra INVERHAR.

- **JUZGADO PROMISCUO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADUAS-CUNDINAMARCA.** Avalúo minero, para el proceso de expropiación 2018-00155, Demandante ANI, contra VICOM S.A.

- Auxiliar de la Justicias en mediciones topográficas y/o afines, para diferentes entidades públicas y privadas, con relación a procesos requeridos por Despachos Judiciales, se pueden indicar:

- **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA,** Proceso de Deslinde y Amojonamiento No. 250404089001-2017, De Cesar Augusto Pantoja, contra Gloria Stella Robayo Vásquez.

- **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA**, Proceso Reivindicatorio No. 2016-00346, De Interaseo S.A. E.S.P NIT 819.000939-1 Contra Ingeniería de Servicios Públicos y Soluciones Ambientales Limpiaductos S.A. E.S.P. Nit 830.014.701-7
- Avaluador con especialización de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Se anexan:

# ING. VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS

**ING. CIVIL,**
**TOPOGRAFO**
**ESPECIALISTA AMBIENTAL**
**ESPECIALISTA EN AVALUOS**

**CON R.A.A. En Avalúos: Urbanos; Rurales; de Recursos Naturales y suelos de protección; de obras de Infraestructuras; de Edificaciones de conservación, Arqueológicas, Monumentos Históricos; de Inmuebles de avalúos Especiales; de Maquinaria Fija, equipos y maquinaria Móvil; de Intangibles Especiales.**


- Fotografías de la forma de llegada a los predios y frográfias internas de cada uno de los inmuebles.
- Fotocopia de la escritura Nº 785 del 25 de marzo de 2.014, corrida en la Notaría Once del Círculo de Bogotá D. C.
- Fotocopias de la Matriculas de Inmobiliarias de los dos inmuebles.
- Impresión del plano de ubicación de cada uno de los inmuebles bajados por la página web del IGAC. En el mismo se encuentran los códigos catastrales.
- Recibos o facturas del predial de cada uno de los inmuebles.
- Fotocopia del R.A.A. (avaluador)

Cordialmente,

**VÍCTOR ADRIANO HERNÁNDEZ V.**
**C. C. 14.232819**
**Avaluador con R.A.A. aval-14232819**
Bogotá: Avenida Jiménez No. 5-30 of 644
Celular 3103234790


**Bogotá D.C., Calle 15 No.9-18 PISO 6, Tel. 3340757, Cel 310-3234790**
**IBAGUE TOLIMA: Calle 12 No. 2-81 Oficina 211, Telefax 2636754**
**AFILIADO A: CAMALONJAS NACIONAL: Cundinamarca, Tolima, Gualí, Bogotá, Occidente, Caribe, Eje Cafetero, Sur,Lanceros-boyaca-puerto, Antioquia, Meta y Orinoquía**
**e-mail: camalonjas @ yahoo.com o victoravaluos @ yahoo.es**

PIN de Validación: acba0a9d

https://www.raa.org.co

**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**

NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 14232819, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 11 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-14232819.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales
- Recursos Naturales y Suelos de Protección
- Obras de Infraestructura
- Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos
- Inmuebles Especiales
- Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil
- Intangibles Especiales

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA
Dirección: Av. Jimenez #5-30 Of.611
Teléfono: 3103234790
Correo Electrónico: avaluosvictor@gmail.com

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 14232819.**

**El(la) señor(a) VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

RAA
Registro Abierto de Avaluadores
https://www.raa.org.co

A.N.A.

PIN de Validación: acba0a9d

**PIN DE VALIDACIÓN**

**acba0a9d**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los treinta y uno (31) días del mes de Mayo del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

312

**PRIMER RECORRIDO DE 4 KILÓMETROS, APROXIMADAMENTE, ALLÍ, A MANO IZQUIERDA SE ENCUENTRA UNA PEQUEÑA VÍA DESTAPADA O SERVIDUMBRE, SE ENTRA POR ESTA VÍA SE ENTRA POR LA TROCHA O VIA DE SERVIDUEMBRE QUE CONDUCE AL PREDIO MANAGUA.**

**SEGUNDO RECORRIDO: DE 300 METROS, APROXIMADAMENTE, POR VÍA O TROCHA, Y SE LLEGA AL PREDIO MANAGUA, PORTÓN QUE TAMBIÉN PERMITE EL PASO A OTRO PREDIO COLINDANTE EN UNA PARTE DEL PREDIO.**

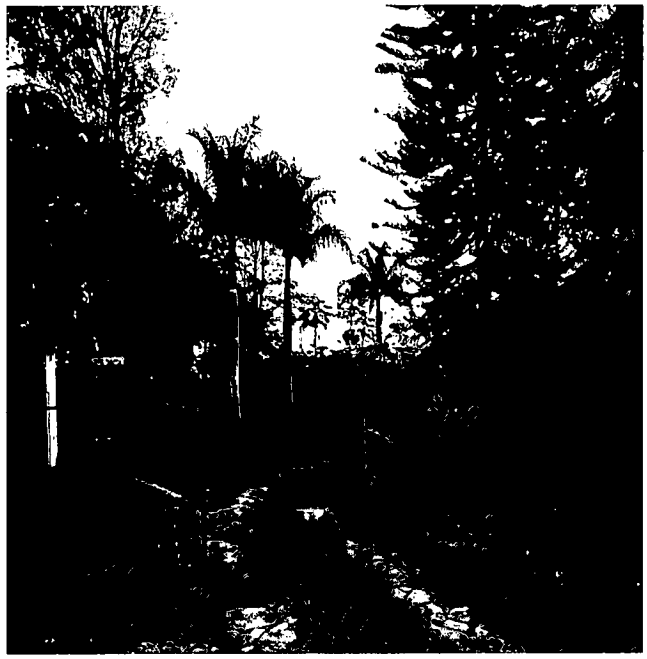

## VISTA INTERNA DEL PREDIO Y SUS CONSTRUCCIONES

## PRIMERA CONSTRUCCION: CASA DEL CUIDANDERO (PRIMERA SEECCION)

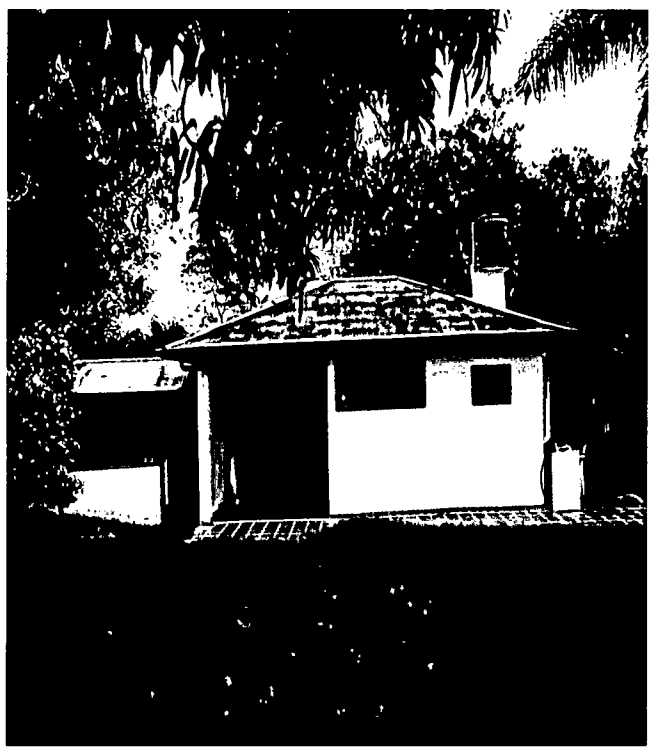

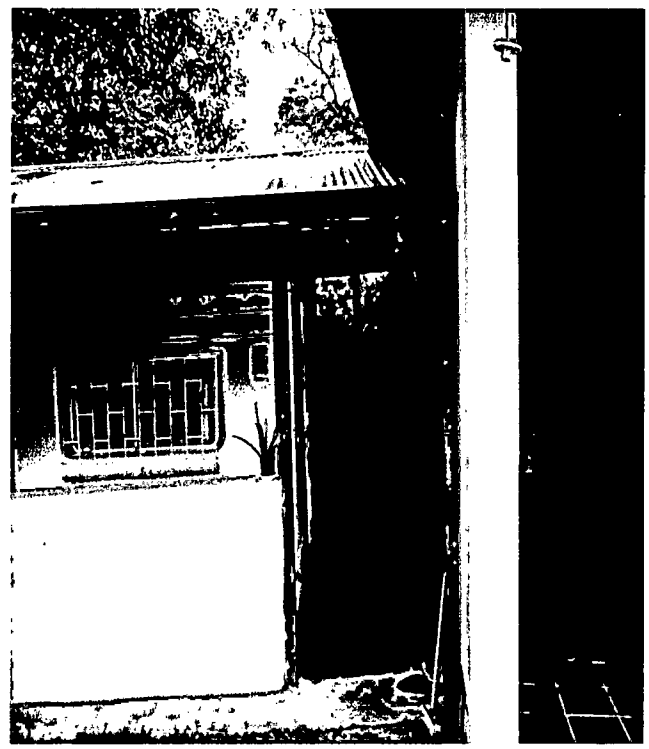

**SEGUNDA SECCIÓN: EN ZONA O PARTE DE LA CASA DEL CUIDANDERO (CABAÑA)**

316

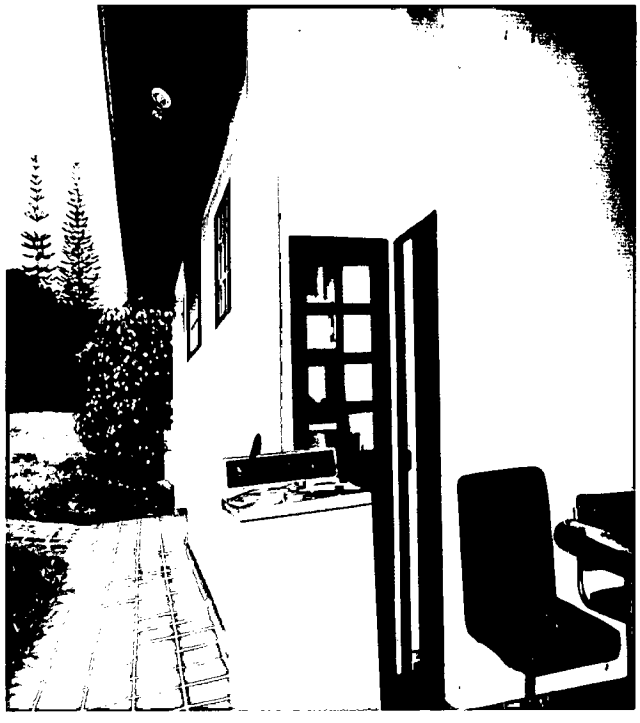

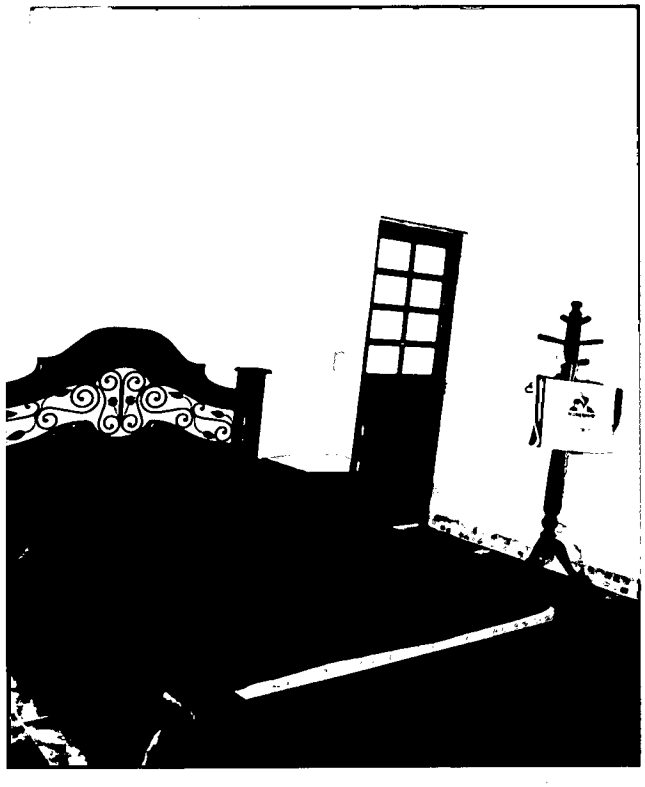

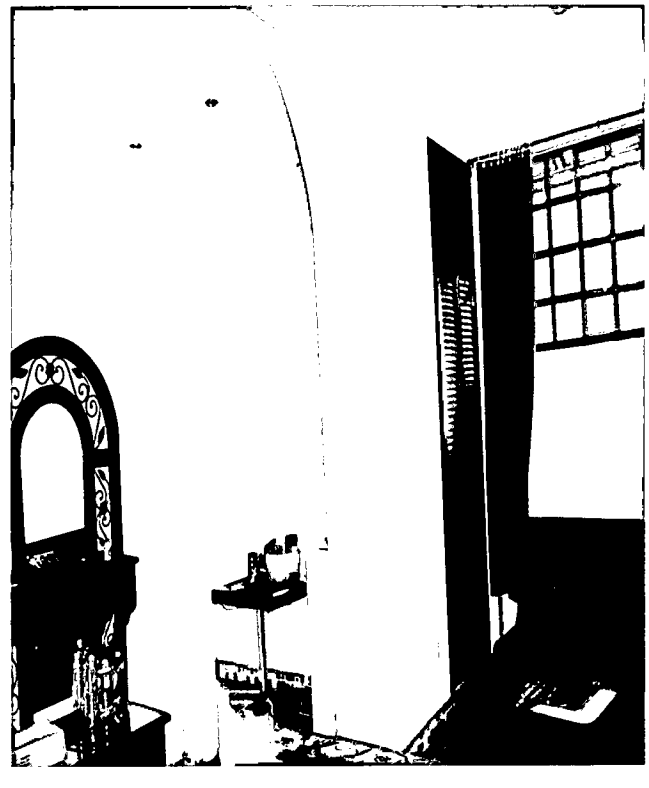

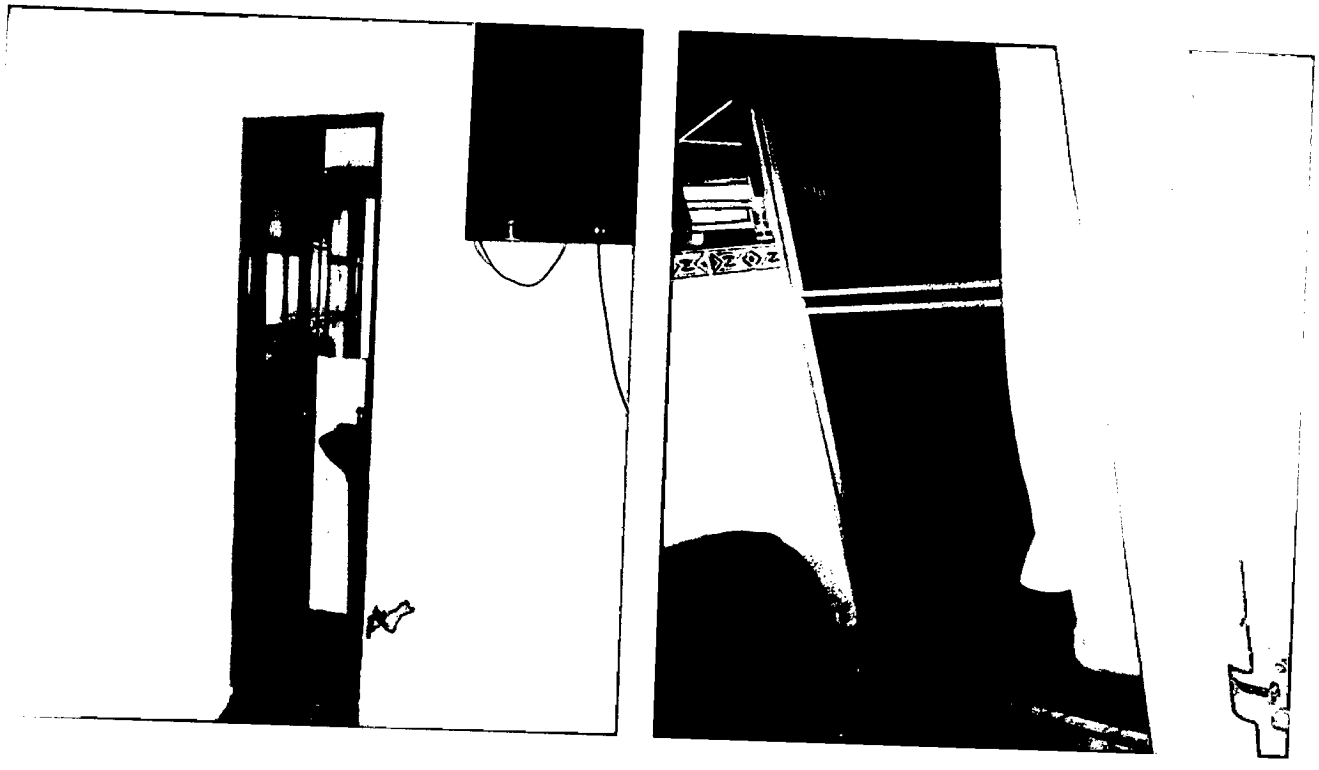

GRADAS DE ESCALERA HACIA EL PRIMER NIVEL DE LA SEGUNDA CONSTRUCCION (CASA PATRONAL)

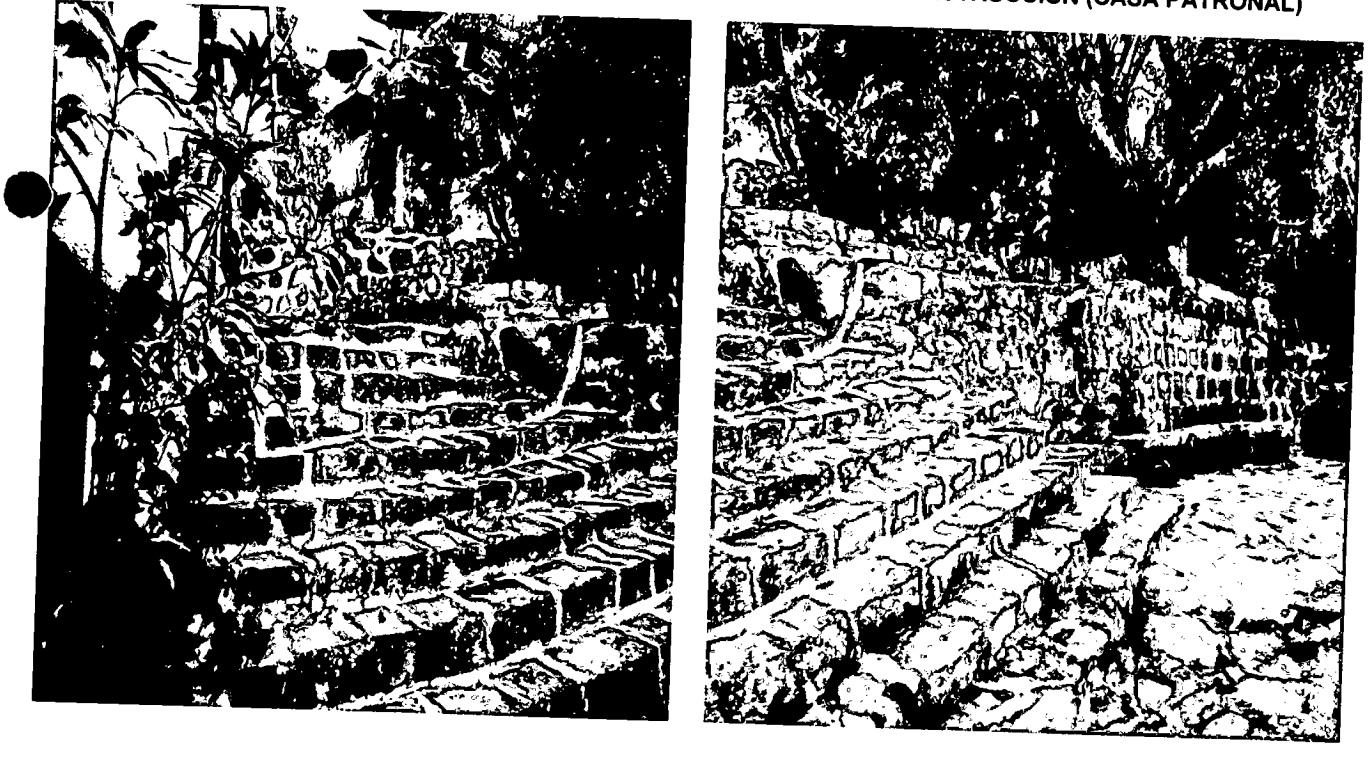

318

VISTA POR UNO DE LOS COSTADOS DE LA CASA PATRONAL, UNA DE LAS ENTRADAS AL PRIMER NIVEL Y VISTA INTERNA

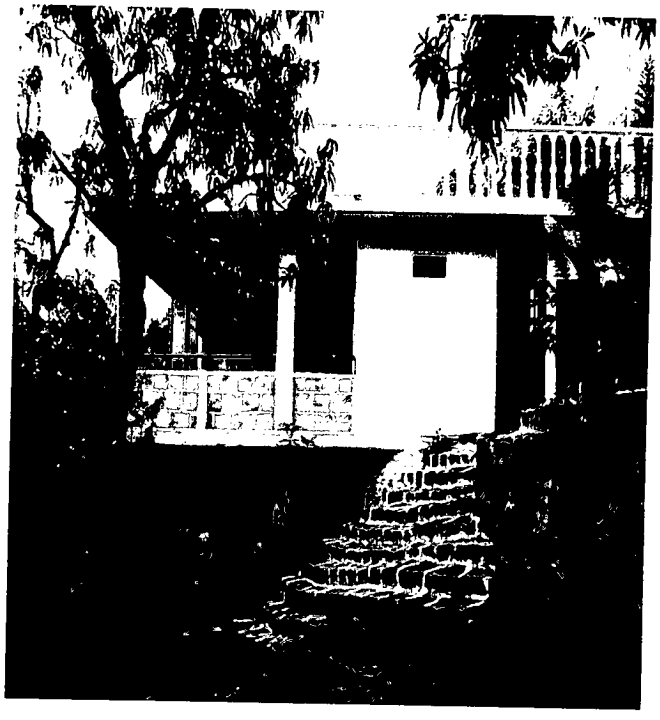

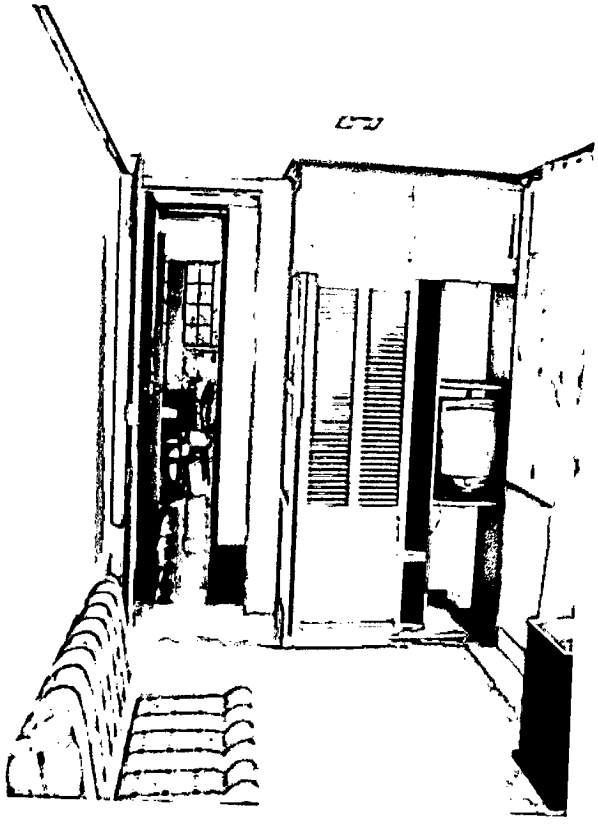

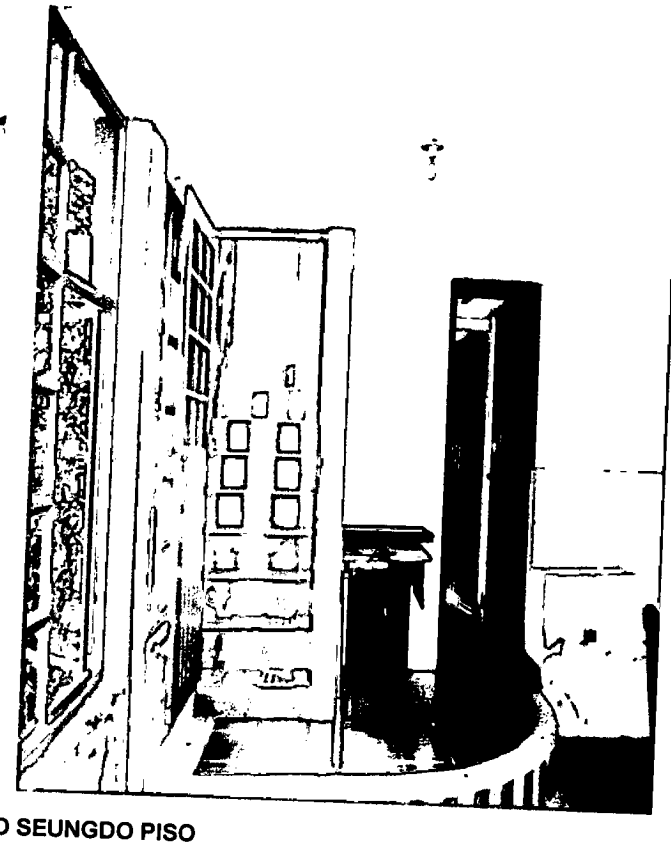

SEGUNDO NIVEL O SEUNGDO PISO

RE

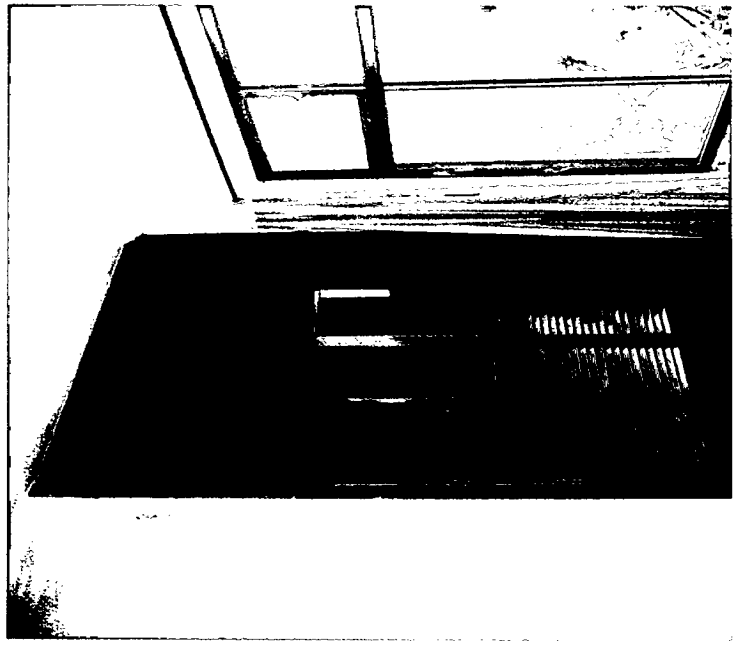

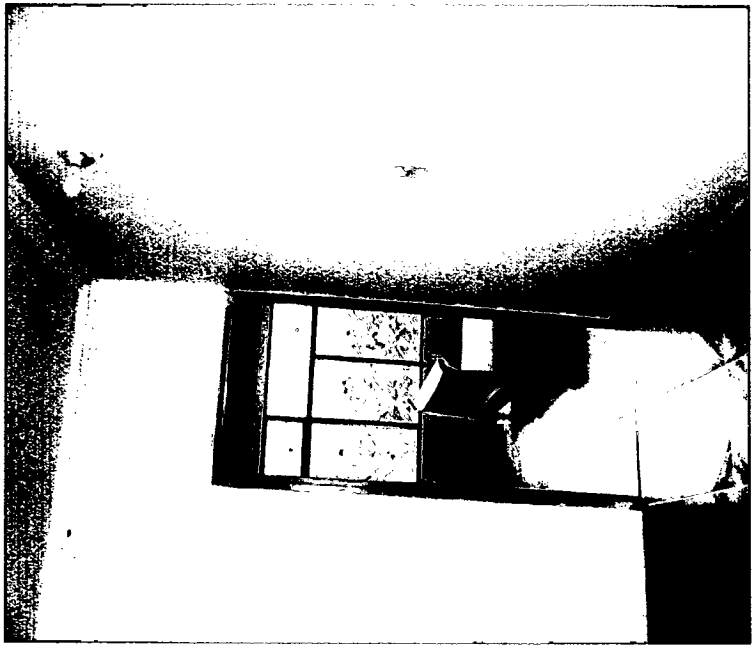

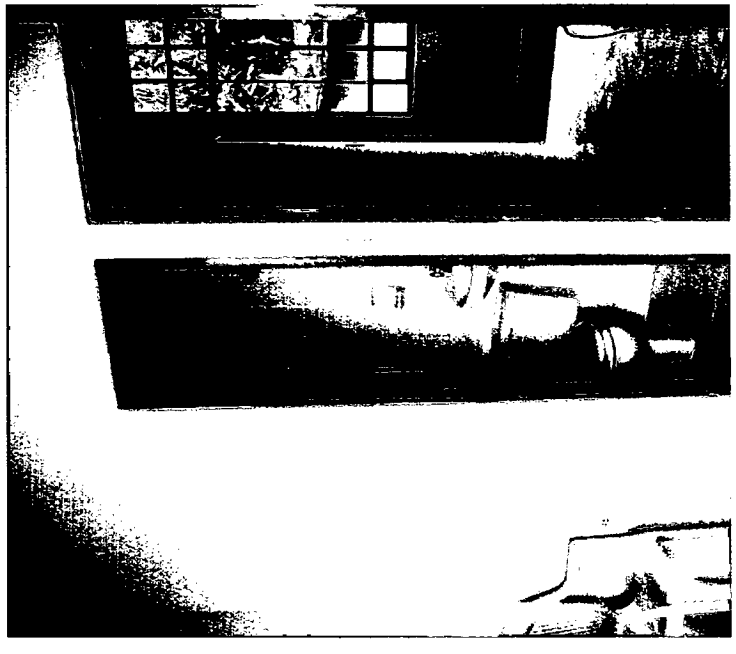

B. B. Q. Y VISTA DE LA INCLINACIÓN DEL TERRENO

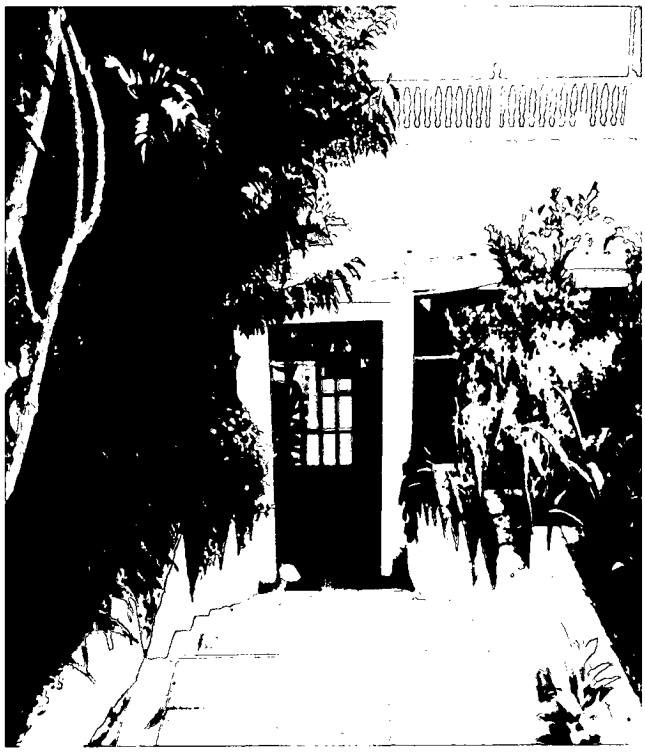

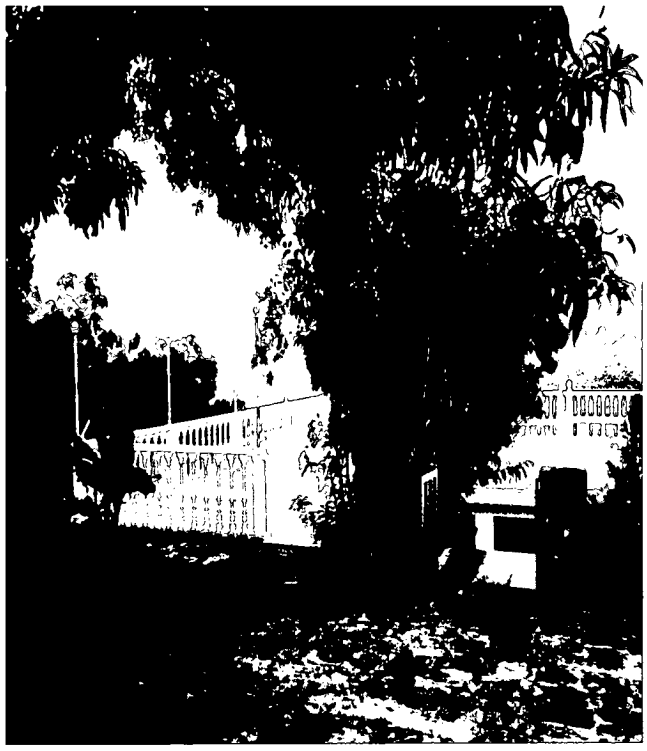

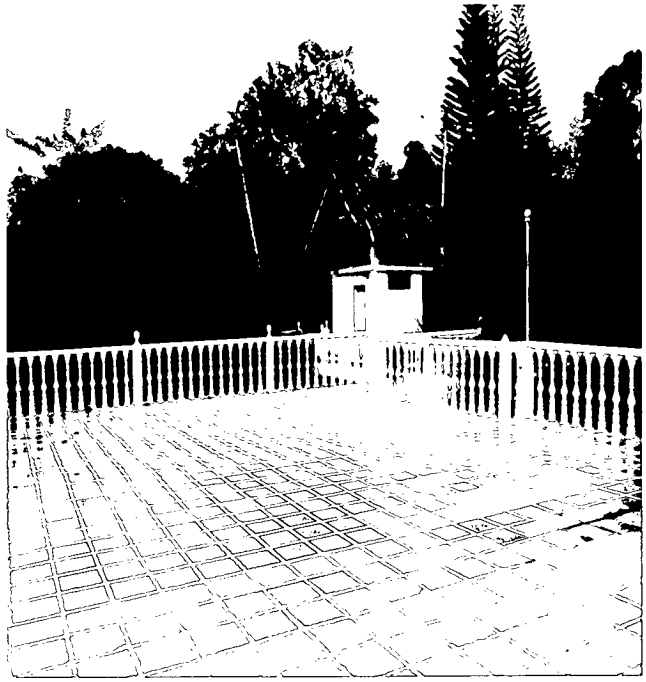

**TERERA CONSTRUCCION: BAÑO-DUCHA Y TANQUE DE AGUA DE RESERVA DE AGUA EN EL 2º NIVEL**

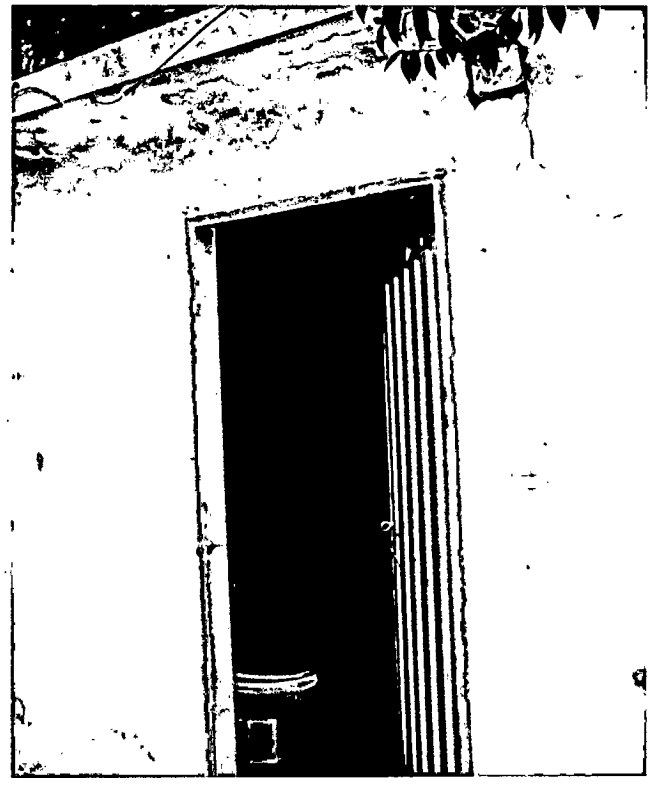

326

**VISTA DE LA PARTE LIBRE DEL PREDIO**

**2º PREDIO LOS CAUCHITOS**

**FORMA DE LLEGADA: POR LA VIA VEREDAL DESTAPADA DE LA "VEREDA SAN JERONIMO" UN RECORRIDO DE DE 4 KILOMETROS + 400 METROS, APROXIMADADMENTE, Y A BORDO DE LA VIA SE LOCALIZA EL PREDIO DENOMINADO "LOS CAUCHITOS"**

328

**PARTE FRONTAL DEL PREDIO SOBRE LA VIA INTERVEREDAL DE LA VEREDA DE SAN JERONIMO, SU ENTRADA Y VISTA INTERNA DEL MISMO**

**PRIMERA CONSTRUCCION SECADO DE CAFE**

329

SEGUNDA CONSTRUCCION (VENEFICIADERO)

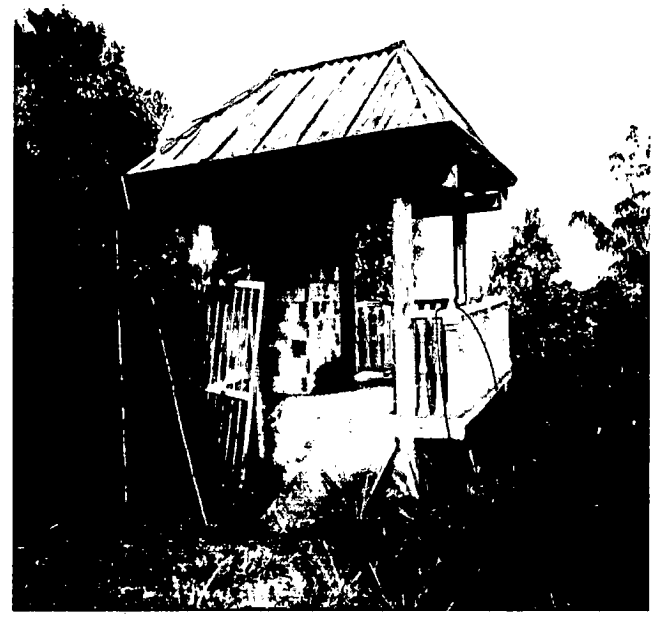

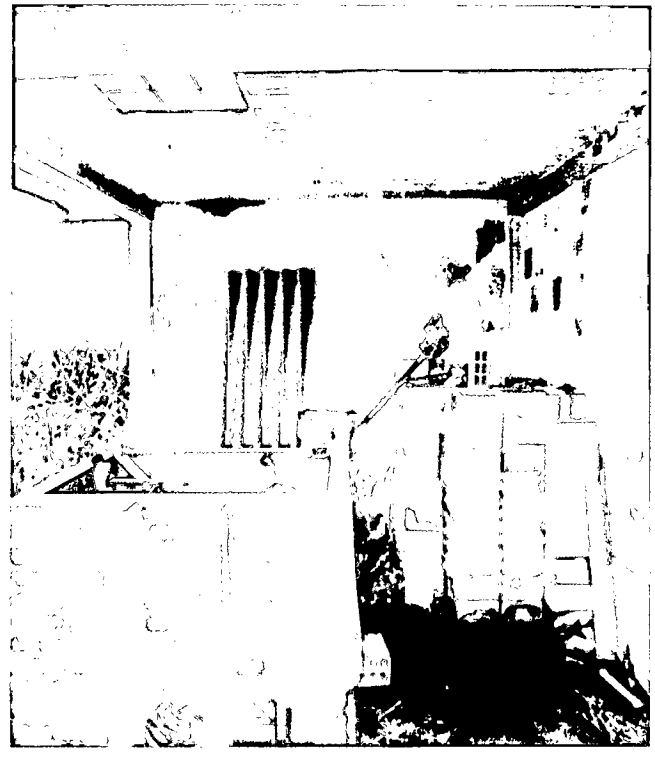

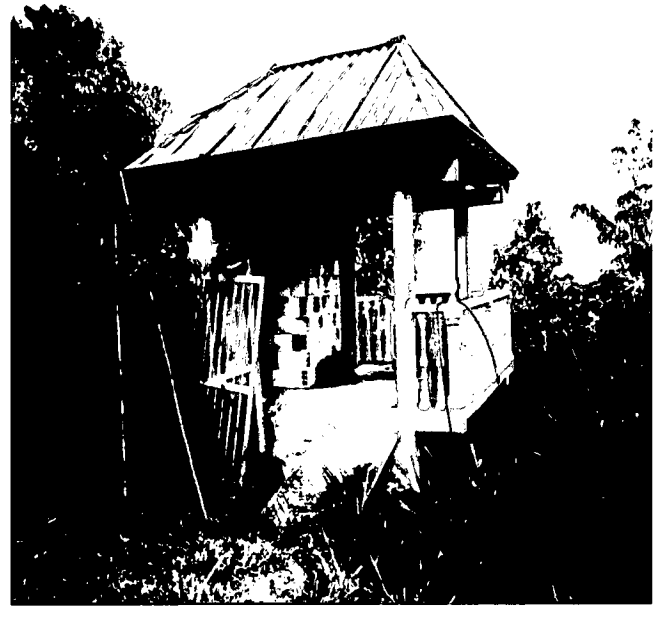

331

**TERCERA CONSTRUCCION: CASA DEL CUIDANDERO Y VISTA DEL PREDIO**

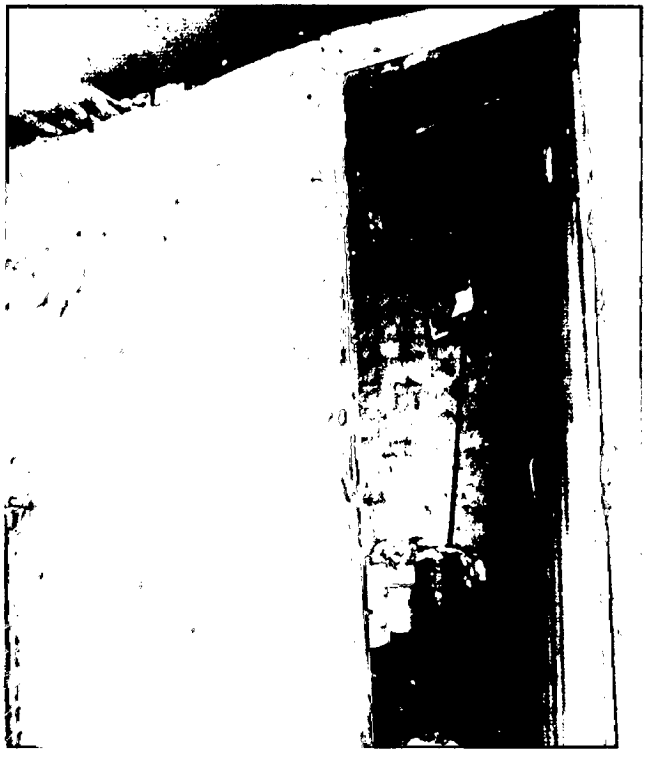

VISTA DE LA PARTE LIBRE DEL PREDIO Y SU ESTADO

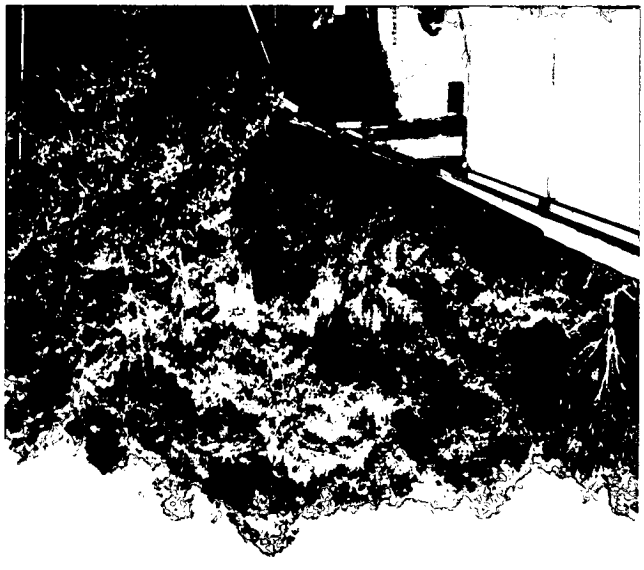

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: (785) ----------

SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO ----------

FECHA: VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014) -------

OTORGADO EN LA NOTARÍA ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ---------

---

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

**FORMATO DE CALIFICACIÓN**

**RESOLUCIÓN No 1156/96**

| **CÓDIGO** | **ACTO JURÍDICO** | **VALOR ACTO** |
|---|---|---|
| (0205) | HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA | $ 65.000.000. |

**NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL(LOS) INMUEBLE(S):** ----------

a.- PREDIO "MANAGUA" EN DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CASA Y UNA CABAÑA, UBICADO EN LA VEREDA DE SAN JERONIMO JURISDICCION MUNICIPAL DE ANOLAIMA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. ----------

**MATRÍCULA INMOBILIARIA No.:** 156-9702 ----------

**CÉDULA CATASTRAL:** 00020001016000 ----------

b.- PREDIO "LOS CAUCHITOS" EN DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CASA UBICADO EN LA VEREDA DE SAN JERONIMO JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE ANOLAIMA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. ----------

**MATRÍCULA INMOBILIARIA No.:** 156-49110 ----------

**CÉDULA CATASTRAL:** 00020010115000. ----------

---

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ACTO:**

| **DATOS PERSONALES** | **No. IDENTIFICACIÓN** |
|---|---|
| **HIPOTECANTE:** | |
| JOAQUIN CUADROS CORREA | C.C. No. 3.117.625 |
| **ACREEDORES:** | |
| OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA | C.C. No. 2.903.907 |
| DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ | C.C. No. 52.933.763 |

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veinticinco (25) dias del mes de Marzo del año dos mil catorce (2.014), ante el Despacho de la Notaria

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Compareció con minuta escrita y enviada por Email: ----------

El Doctor **JOAQUIN CUADROS CORREA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D,C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con Cédula de Ciudadanía número **3.117.625** expedida en Pacho (Cundinamarca), persona hábil para contratar y obligarse y quien se llamara **EL DEUDOR HIPOTECANTE** y manifiesto: ----------

**PRIMERO:** Que **EL DEUDOR HIPOTECANTE** por medio del presente instrumento además de comprometer solidariamente su responsabilidad constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIÁ O DE CUANTIÁ INDETERMINADA,** a favor de los señores **OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **2.903.907** expedida en Bogotá., y de la Señora **DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.933.763** expedida en Bogotá D.C. quienes para efectos de este acto se denominarán **LOS ACREEDORES** sobre los siguientes inmuebles de su exclusiva propiedad:----------

**LOS LOTES MANAGUA Y LOS CAUCHITOS** junto con las construcciones en ellos levantadas UBICADOS EN LA VEREDA DE SAN JERONIMO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE ANOLAIMA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA cuyos planos de localización cabida y linderos se protocolizan con el presente instrumento identificados de la siguiente manera: ----------

**A).- Globo de terreno denominado MANAGUA, anteriormente "EL PEDREGAL"** con una extensión superficiaria de dos héctareas y ocho mil ciento ochenta y dos metros cuadrados (2 Hts. y 8182M2), es decir cuatro punto cuatro fanegadas (4.4 Fds) y sus linderos son los siguientes: ----------

partiendo en un punto situado en el extremo Nor-occidental sobre el camino de Anolaima-conduce a la Vereda San Jeronimo en colindancia con los predios de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ISAAC SANDOVAL, sigue por todo el camino abajo en dirección Sur Occidental hasta encontrar los predios de Carlina Martínez, vuelve luego en dirección Oriental separando sucesivamente las propiedaddes de Carlina Martínez, las de Eduardo Avila, las de JUAN DE JESUS VENTERO, las de ANDRES VENTERO, las de MARCO TULIO MARTINEZ y nuevamente de Andrés Ventero, hasta encontrar el predio segregado de propiedad de Manuel Garces Mazubuel limitando con este por el costado oriental, hasta encontrar predios de la sucesion de RAFAEL ISIDRO AVENDAÑO, continuando por estos cerca de alabre de por medio hasta encontrar el punto de paretida y encierra. ----------

**B) Globo de terreno denominado LOS CAUCHITOS** junto con las construcciones en el levantada, UBICADO EN JURIDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA VEREDA SAN JERÓNIMO, con un área total de una (1) fanegada, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: ----------

Por un costado, con el camino publico que de Anolaima conduce a la Vereda " San Jeronimo" desde las propiedades de Isaac Sandoval hasta encontrar las propiedades de Carlina Martinez vuelve luego hacia el Oriente deslindando las propiedades de Carlina Martinez hasta encontrar el mojon de piedra marcado "B" vuelve luego hacia el norte deslinando las propiedades restantes de Margarita Escobar de Alvarado hasta encontrar nuevamente las de Isaac Sandoval, en el mojon de piedra marcado "A" vuelve hacia el occidente deslindando las propiedades de Isaac Sandoval hasta encontrar nuevamente el camino publico punto de partida y encierra. Este lote que como se dijo tiene una extensión o superficie de una (1) fanegada según el titulo de adquisición, en catastro aparece inscrito con una superficie de cuatro mil cuatrocientos veinticinco metros cuadrados (4.425 mts). está gravado con una servidumbre de tránsito de un metro (1.00 mt) de ancho a favor de los predios restantes de que fueron de MARGARITA ESCOBAR DE ALVARADO hoy de JOAQUIN CUADROS CORREA, así mismo tiene en su beneficio una servidumbre de aguas para tomarlas para todos sus usos de una manantial que existe en los predios restantes de MARGARITA ESCOBAR DE ALVARADO hoy de JOAQUIN CUADROS CORREA ----------

**PARÁGRAFO:** No obstante los linderos, cabida y distribución la presente hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto. ----------

**SEGUNDO:** Que los inmuebles que se hipotecan tienen las cedulas Catastrales

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca053449276

Números **000200010116000** para el predio denominado **MANAGUA** y **00020010115000** para el predio denominado **LOS CAUCHITOS** y se identifican los con los FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMEROS **156-9702** para el predio denominado **MANAGUA** y **156-49110** para el predio denominado **LOS CAUCHITOS.** ----------

**A) predio MANAGUA:** con una extensión de cuatro punto cuatro fanegadas (4.4 Fds) en donde se encuentran construidas 1 casa y 1 cabaña distribuidas así: -------- casa principal que consta de 1 terraza embaldocinada, sala , comedor, 5 alcobas con closet, 5 baños enchapados , cocina con estufa a gas, terraza en piedra, y una cabaña que tiene 1 garaje, 1 alcoba, 1 baño , cocina y zona de lavandería. Con todos los servicios completos de urbanismo funcionando correctamente tanques de reserva de agua, tiene una casa para cuidandero, sala comedor, 2 alcobas, 1 baño y cocina cuenta con una zona amplia para parqueo para 12 automoviles encerrada toda en cercas de alambre y postes de madera. ----------

**B) Predio los CAUCHITOS:** Con una extensión de una fanegada (1Fd) encerrada en alambres de puas y postes de madera en donde se encuentra construida 1 casa de cuidandero con 2 alcobas, sala comedor, cocina y 1 baño , cercada en alambre de puas y postes de madera sembrada en árboles frutales, matas de cafe y beneficiadero, con todos los servicios completos de urbanismo. ----------

**TERCERA: EL DEUDOR HIPOTECANTE** adquirió los inmuebles de la siguiente manera: ----------

**A). El predio MANAGUA:** El cincuenta porciento (50%) por compra que hizo al Señor Alvarado Escobar Jose Ricardo por medio de la escritura número Doscientos treinta y tres (233) del treinta (30) de Julio de mil novecientos Setenta y nueve (1979) de la notaria de Anolaima, y registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Facatativa el día catorce (14) de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) , bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número **156-9702**, el otro cincuenta por ciento (50%) lo adquirió por compra que le hizo al Señor Misael Sanchez Vaca por medio de la escritura número seiscientos setenta y cuatro (674) del seis (6) de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988) de la notaria de Choconta , y registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de facatativá el día veinticinco (25) de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho (1988), bajo el Folio de Matrícula

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Se elaboró en las hojas de papel notarial con Código de Barras números: Aa012626799, Aa012626800, Aa012626801, Aa012626802, Aa012626803, Aa012626804, Aa012626805. ----------

**ESCRITURACIÓN- RESPONSABLES** Radicó 17 Digitó Elizabeth R
Liquidó 03 Rev / Legal MonicaB Facturó
Identif / Huellas (Toma Biometria) MonicaB Cerró

**JOAQUIN CUADROS CORREA**
**C.C. No.** 3.117.625
**DIRECCIÓN** Calle 19 No 4-74 of 1601
**TELÉFONO:** 3413861 - 3108670171
**ACTIVIDAD ECONÓMICA** EMPLEADO
**( Resolución 044 de 2007 UIAF)**
**ESTADO CIVIL** SOLTERO.

**OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA**
**C.C. No.** 2903901?.
**DIRECCIÓN** Cra 59 # 78-17.
**TELÉFONO:** 3112370521 -
**ACTIVIDAD ECONÓMICA** Ingeniero
**( Resolución 044 de 2007 UIAF)**
**ESTADO CIVIL** Casado.

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (785) ----------

FECHA: VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014) -------

OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

**DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ**

**C.C. No.** 52'933 763

**DIRECCIÓN** Calle 111 Nº 45A - 70

**TELÉFONO:** 6750223

**ACTIVIDAD ECONÓMICA** Empleada

**( Resolución 044 de 2007 UIAF)**

**ESTADO CIVIL** Casada

**GUILLERMO GÓMEZ CRISTANCHO**

**NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias del archivo notarial

Ca053449271

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca053449265

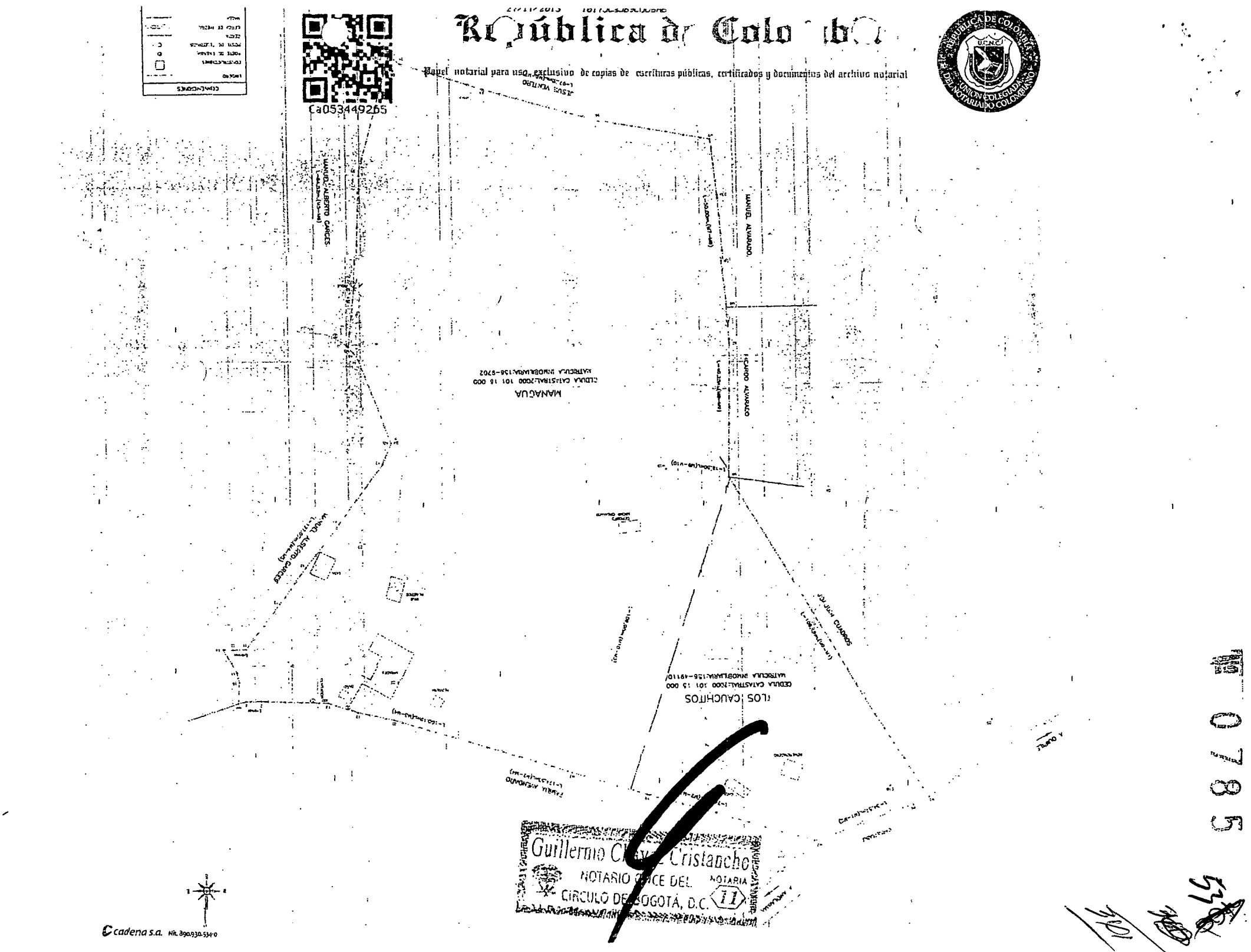


Guillermo Cristancho
NOTARIO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTARIA 11

cadena s.a. NIt. 890.930.534-0

5 8 1 0 1

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
## CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

**Nro Matricula: 156-131699**

Pagina 1

Impreso el 04 de Septiembre de 2015 a las 02:49:18 p.m

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 156 FACATATIVA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:ANOLAIMA VEREDA:SAN JERONIN EMBARGO

FECHA APERTURA: 11-02-2015 RADICACION: 2015-385 CON: ESCRITURA DE: 19-01 2015

CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

MANAGUA CON AREA DE 2 HA 6182 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.2383 DE FECHA 04-11-2014 EN NOTARIA PRIMERA DE FACATATIVA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

**COMPLEMENTACION:**

[redacted]ADO PABLO EMILIO, Y ESCOBAR DE ALVARADO MARGARITA, ADQUIRIERON EN COMUN Y PROINDIVISO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE RICARDO ALVARADO, REGISTRO L.1. T.3.A #3290 DE OCTUBRE 5 DE 1.959.- AMADO PABLO EMILIO,HABIA ADQUIRIDO DERECHOS Y ACCIONES POR COMPRA A MARGARITA ESCOBAR DE ALVARADO, EN LA SUCESION DE RICARDO ALVARADO, RADICADO TALE DERECHA EN LA 3. PARTE DE ESTE LOTE POR ESCRITURA #241 DE JUNIO 1.DE 1.958 NOTARIA DE ANOLAIMA.- EL CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A ELIECER MORENO, POR ESCRITURA #219 DE MAYO 27 DE 1.955, NOTARIA DE ANOLAIMA.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: RURAL

1) MANAGUA

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)**

9702

**ANOTACION: Nro** 1 Fecha: 31-03-2014 Radicacion: 2014-3129 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 785 del: 25-03-2014 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA -ESTE Y OTRO- (GRAVAMEN)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

| | | | |
|---|---|---|---|
| DE: CUADROS CORREA JOAQUIN | 3117625 | X | |
| **A: SALCEDO SALAMANCA OSCAR EDUARDO** | 2903907 | | |
| **A: RUIZ ALVAREZ DAISY VIVIANA** | 52933763 | | |

**ANOTACION: Nro** 2 Fecha: 19-01-2015 Radicacion: 2015-385 VALOR ACTO: $ 75,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2383 del: 04-11-2014 NOTARIA PRIMERA de FACATATIVA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

| | | |
|---|---|---|
| DE: CUADROS CORREA JOAQUIN | 3117625 | X |
| **A: RODRIGUEZ ALVARADO MONICA ADRIANA** | | |

**ANOTACION: Nro** 3 Fecha: 31-07-2015 Radicacion: 2015-7796 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2347 del: 06-07-2015 JUZGADO 032 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 11001310032201500925 (MEDIDA CAUTELAR)

MIN JUS

55

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 156-131699

Pagina 1

Impreso el 04 de Septiembre de 2015 a las 02:49:18 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE SALCEDO SALAMANCA OSCAR EDUARDO 2903907

DE RUIZ ALVAREZ DAISY VIVIANA 52933763

A: RODRIGUEZ ALVARADO MONICA ADRIANA 51769101 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO19 Impreso por:REPARTO10

TURNO: 2015-42615 FECHA: 31-07-2015

El Registrador: CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
## CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

**Nro Matricula: 156-49110**

Impreso el 04 de Septiembre de 2015 a las 02:49:18 p.m.

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL 156 FACATATIVA DEPTO CUNDINAMARCA MUNICIPIO ANOLAIMA VEREDA SAN JERONIMO
FECHA APERTURA 20-06-1990 RADICACION 1990-04151 CON. CERTIFICADO DE 08-06-1990
CODIGO CATASTRAL 250400002000000010115000000000 COD CATASTRAL ANT 250400002000010115000
ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

**DESCRIPCION:** CABIDA Y LINDEROS
EXTENSION 1 FANEGADA VER LINDEROS EN LA ESCRITURA #73 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1 960 NOTARIA DE ANOLAIMA
**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: RURAL
1) LOTE
2) LOTE #"LOS CAUCHITOS"

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)**

**ANOTACION:** Nro 1 Fecha: 22-03-1960 Radicacion: SN VALOR ACTO: $ 1,800.00
Documento: ESCRITURA 73 del: 11-02-1960 NOTARIA de ANOLAIMA

ESPECIFICACION: 101 VENTA
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: ESCOBAR DE ALVARADO MARGARITA
**A: MARTINEZ BELISARIO** X

**ANOTACION:** Nro 2 Fecha: 22-08-2003 Radicacion: 2003-6003 VALOR ACTO: $ 0
Documento: ESCRITURA 197 del: 01-08-2003 NOTARIA de ANOLAIMA
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
MARTINEZ BELISARIO
**A: MARTINEZ DE CASTILLO ANA CLEMIRA** X

**ANOTACION:** Nro 3 Fecha: 03-02-2005 Radicacion: 2005-754 VALOR ACTO: $ 3,000,000.00
Documento: ESCRITURA 103 del: 25-01-2005 NOTARIA 14 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: MARTINEZ DE CASTILLO ANA CLEMIRA 20291329
**A: CUADROS CORREA JOAQUIN** 3117625 X

**ANOTACION:** Nro 4 Fecha: 07-03-2005 Radicacion: 2005-1745 VALOR ACTO: $ 3,000,000.00
Documento: ESCRITURA 361 del: 25-02-2005 NOTARIA 14 de BOGOTA

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
## CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

**Nro Matricula: 156-49110**

Pagina 2

Impreso el 04 de Septiembre de 2015 a las 02:49:19 p.m.

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CUADROS CORREA JOAQUIN 3117625

**A: CUADROS LEON DIEGO LEONARDO 1073150426 X**

---

**ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-04-2008 Radicacion: 2008-3238 VALOR ACTO: $ 3,500,000.00**

Documento: ESCRITURA 394 del: 11-03-2008 NOTARIA 14 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CUADROS LEON DIEGO LEONARDO 1073150426

**A: CUADROS CORREA JOAQUIN 3117625 X**

---

**ANOTACION: Nro 6 Fecha: 10-01-2012 Radicacion: 2012-472 VALOR ACTO: $**

Documento: OFICIO 3592 del: 07-12-2011 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIR de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO NO.2011-00585 JUZGADO TERCERO C... DEL CIRCUITO - BOGOTA. (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANCHEZ VACA MISAEL

**A: CUADROS CORREA JOAQUIN 3117625 X**

---

**ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-01-2013 Radicacion: 2013-413 VALOR ACTO: $**

Documento: OFICIO 002 del: 11-01-2013 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 6.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -DE EMNARGO- PROCESO NO. 2011-00583-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANCHEZ VACA MISAEL

**A: CUADROS CORREA JOAQUIN X**

---

**ANOTACION: Nro 8 Fecha: 31-03-2014 Radicacion: 2014-3129 VALOR ACTO: $**

Documento: ESCRITURA 785 del: 25-03-2014 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

**ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA -ESTE Y OTRO- (GRAVAMEN)**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CUADROS CORREA JOAQUIN 3117625 X**

**A: SALCEDO SALAMANCA OSCAR EDUARDO 2903907**

**A: RUIZ ALVAREZ DAISY VIVIANA 52933763**

---

**ANOTACION: Nro 9 Fecha: 19-01-2015 Radicacion: 2015-384 VALOR ACTO: $ 8,000,000.00**

**Documento: ESCRITURA 2384 del: 04-11-2014 NOTARIA PRIMERA de FACATATIVA**

**ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CUADROS CORREA JOAQUIN 3117625**

**A: CUADROS LEON DIEGO LEONARDO 1073150426 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
## CERTIFICADO DE TRADICION DE
## MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 3 *

**Nro Matricula: 156-49110**

Impreso el 04 de Septiembre de 2015 a las 02:49:18 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**ANOTACION: Nro** 10 Fecha: 31-07-2015 Radicacion: 2015-7796 VALOR ACTO: $

Documento OFICIO 2347 del 06-07-2015 JUZGADO 032 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 11001310032201500925 (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE SALCEDO SALAMANCA OSCAR EDUARDO 2903907

DE RUIZ ALVAREZ DAISY VIVIANA 52933763

A: CUADROS LEON DIEGO LEONARDO 1073150420 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10***

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro 0 Nro correcion. 1 Radicacion: C2009-420 fecha 01-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES NO 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro. 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2014-238 fecha 03-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC SNR DE 23-09-2008)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO19 Impreso por:REPARTO10

**TURNO: 2015-42614** **FECHA: 31-07-2015**

El Registrador: CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO

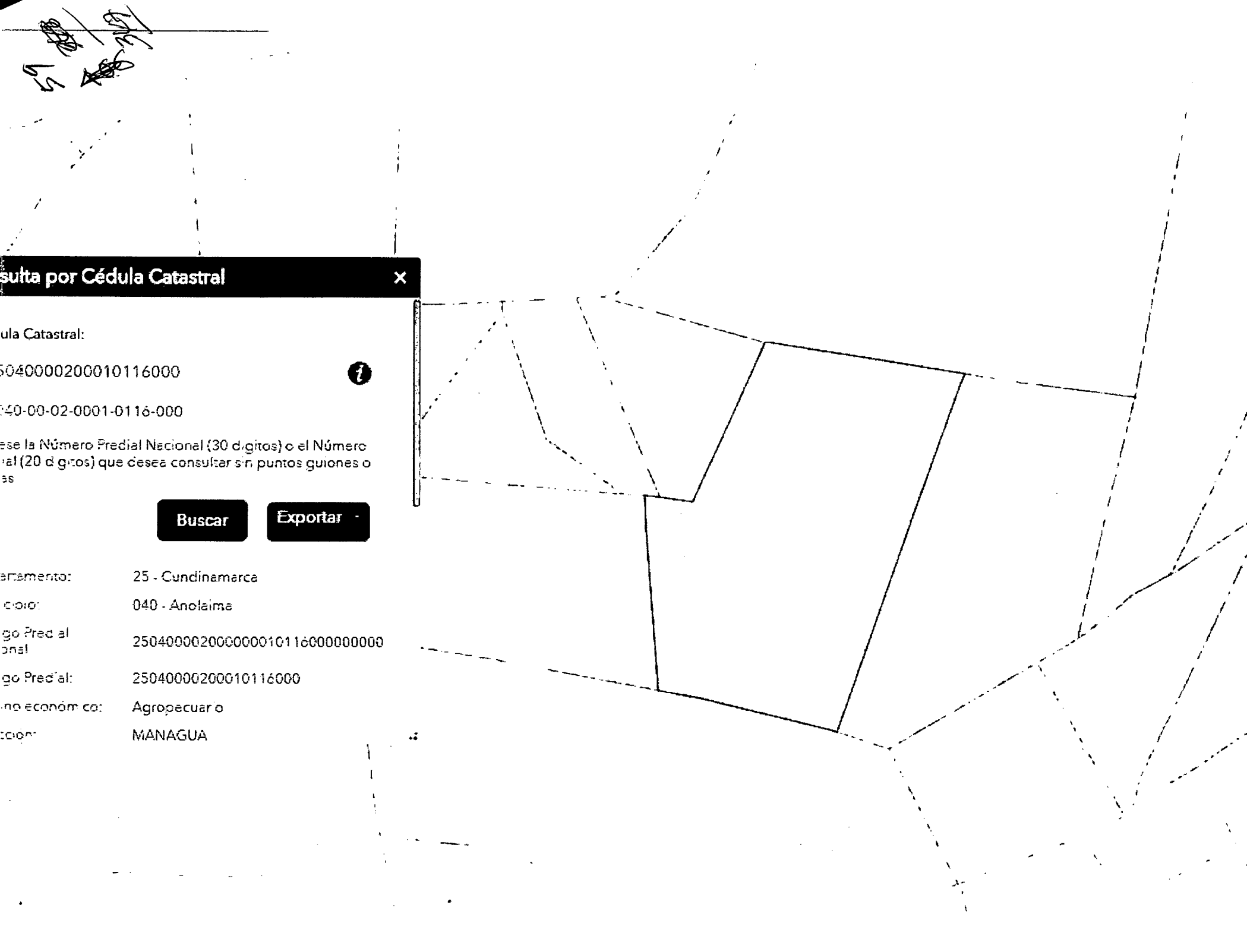
sulta por Cédula Catastral
ula Catastral:
504000020001011600O
040-00-02-0001-0116-000
ese la Número Predial Nacional (30 dígitos) o el Número
ial (20 dígitos) que desea consultar sin puntos guiones o
es
Buscar
Exportar
amento: 25 - Cundinamarca
040 - Anolaima
go Predial Nacional 250400002000000010116000000000
go Predial: 25040000200010116000
no económico: Agropecuario
MANAGUA

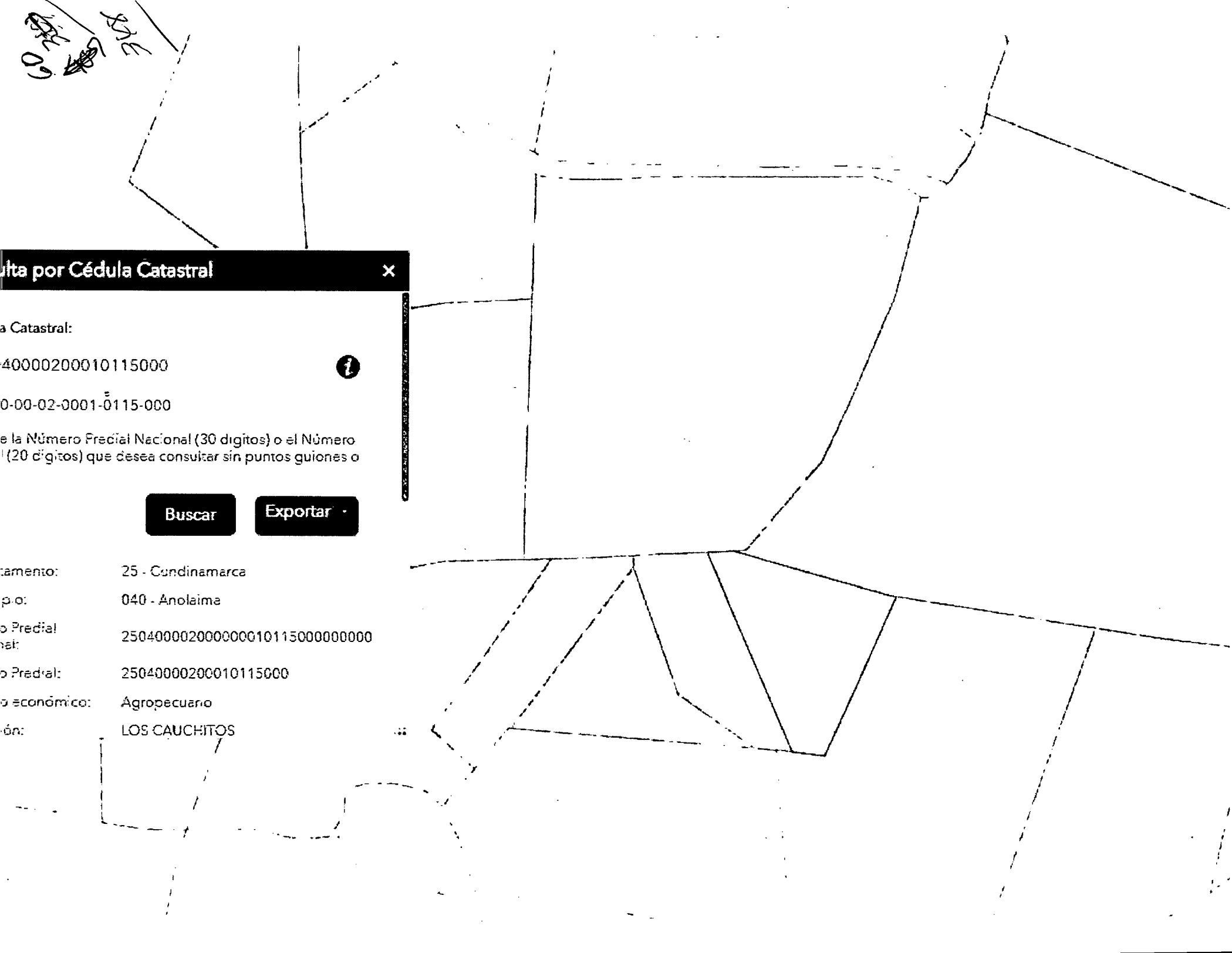
ulta por Cédula Catastral
a Catastral:
40000200010115000
0-00-02-0001-0115-000
e la Número Predial Nacional (30 digitos) o el Número
(20 digitos) que desea consultar sin puntos guiones o
Buscar
Exportar
tamento: 25 - Cundinamarca
p.o: 040 - Anolaima
o Predial nal: 250400002000000010115000000000
o Predial: 25040000200010115000
o económico: Agropecuario
ón: LOS CAUCHITOS

61 3K9

*"ANOLAIMA PRODUCTIVA, TURÍSTICA Y DE VALORES"*

MUNICIPIO DE ANOLAIMA

## TESORERIA MUNICIPAL

NIT 899999426.3

# LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

**REFERENCIA**
**000000004576**

**IDENTIFICACION DEL PREDIO**

| Número Catastral: | Dirección: | Tarifa x 1000 Predial |
|---|---|---|
| **00 02 0001 0116 000** | **MANAGUA** | **999.99** |

Propietario: ,CUADROS CORREA JOAQUIN C.C.000003117625

| Vereda: | Area de Terreno: | Fecha de Liquidación: | Tasa Interes Mora |
|---|---|---|---|
| **San Jeronimo** | **2 Hc-0 M2-176 M2** | **06/06/2019** | **26.95000** |

| Años | Avaluos | Imp Predial | Adicionales | Saldo a Favor | Int. Predial | Total Predial | Capital CAR 1.5 x 1000 | CAR Interes | TOTALES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2015 | 70,987,000 | 496,909 | | | 507,157 | 1,004,066 | 106,481 | 108,677 | 1,219,224 |
| 2016 | 73,117,000 | 511,819 | 20,473 | | 391,623 | 923,915 | 109,676 | 83,920 | 1,117,511 |
| 2017 | 75,311,000 | 527,177 | 21,087 | | 255,035 | 803,299 | 112,967 | 54,650 | 970,916 |
| 2018 | 75,552,000 | 528,864 | 21,155 | | 117,700 | 667,719 | 113,328 | 25,221 | 806,268 |
| 2019 | 77,819,000 | 622,552 | 24,902 | | | 647,454 | 116,729 | | 764,183 |
| **TOTALES :** | | 2,687,321 | 87,617 | 0 | 1,271,515 | 4,046,453 | 559,181 | 272,468 | 4,878,102 |

| RESUMEN | Total Predial | Corp Autonoma | Valor Recibo | Sin Descuento | Descuento | TOTALES |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 4,046,453 | 831,649 | 0 | 4,878,102 | 0 | 4,878,102 |

Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideracion dentro de los sesenta (60) días siguientes a su notificación

| **Paguese Hasta** | Fecha | Valor |
|---|---|---|
| | **06/06/2019** | **4,878,102** |

--- CONTRIBUYENTE ---

Pradma

62
350

*"ANOLAIMA PRODUCTIVA, TURÍSTICA Y DE VALORES"*

MUNICIPIO DE ANOLAIMA

## TESORERIA MUNICIPAL

NIT 899999426.3

# LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

**REFERENCIA**
**000000004575**

**IDENTIFICACION DEL PREDIO**

| Número Catastral: | Dirección: | Tarifa x 1000 Predial |
|---|---|---|
| **00 02 0001 0115 000** | **LOS CAUCHITOS** | **999.99** |

Propietario: ,CUADROS LEON DIEGO-LEONARDO C.C.001073150426

| Vereda: | Area de Terreno: | Fecha de Liquidación: | Tasa Interes Mora |
|---|---|---|---|
| **San Jeronimo** | **0 Hc-4425 M2-13 M2** | **06/06/2019** | **26.95000** |

| Años | Avaluos | Imp Predial | Adicionales | Saldo a Favor | Int. Predial | Total Predial | Capital CAR 1.5 x 1000 | CAR Interes | TOTALES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2015 | 2,758,000 | 19,306 | | | 19,704 | 39,010 | 4,137 | 4,222 | 47,369 |
| 2016 | 2,841,000 | 19,887 | 795 | | 15,217 | 35,899 | 4,262 | 3,261 | 43,422 |
| 2017 | 2,926,000 | 20,482 | 819 | | 9,909 | 31,210 | 4,389 | 2,123 | 37,722 |
| 2018 | 2,935,000 | 20,545 | 822 | | 4,572 | 25,939 | 4,403 | 980 | 31,322 |
| 2019 | 3,023,000 | 18,138 | 726 | | | 18,864 | 4,535 | | 23,399 |
| **TOTALES :** | | 98,358 | 3,162 | 0 | 49,402 | 150,922 | 21,726 | 10,586 | 183,234 |

| RESUMEN | Total Predial | Corp Autonoma | Valor Recibo | Sin Descuento | Descuento | TOTALES |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 150,922 | 32,312 | 0 | 183,234 | 0 | 183,234 |

Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideracion dentro de los sesenta (60) días siguientes a su notificación

| Paguese Hasta | Fecha | Valor |
|---|---|---|
| | **06/06/2019** | **183,234** |

--- CONTRIBUYENTE ---

Pradma

MUNICIPIO DE ANOLAIMA

*"ANOLAIMA PRODUCTIVA, TURÍSTICA Y DE VALORES"*

**TESORERIA MUNICIPAL**

NIT 899999426.3

# LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

**REFERENCIA**
**000000004576**

**IDENTIFICACION DEL PREDIO**

| Número Catastral: | Dirección: | Tarifa x 1000 Predial |
|---|---|---|
| **00 02 0001 0116 000** | **MANAGUA** | **999.99** |

*WILLIAM ERNESTO*

*TELLEZ CASTIBLANCO*

ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.

Teléfono 6-163156

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF.: HIPOTECARIO de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ en contra de MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN. EXP. **2015-00925 proveniente del Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá D.C.**

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que:

**1.** Por auto de fecha 24 de mayo de 2019 se ordenó por este Despacho que cualquiera de los interesados debía actualizar el avalúo de los inmuebles embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

**2.** Ahora bien, el artículo 444, numeral 4 del C.G.P., establece que: "*Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), **salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real.** En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*" (Las negrillas son mías)

**3.** En el formulario de liquidación de impuesto predial del predio "MANAGUA", con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-131699, y código catastral No. 00-02-0001-0116-000, **el cual obra dentro del dictamen que aporto,** se establece que el valor del predio para el año 2019 es por la suma de $77.819.000 pesos, que incrementado en una mitad es muy inferior al valor real del predio.

**4.** En el formulario de liquidación de impuesto predial del predio "LOS CAUCHITOS", con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-49110, y código catastral No. 00-0001-0115-000, **el cual obra dentro del dictamen que aporto,** se establece que el valor del predio para el año 2019 es por la suma de $3.023.000 pesos, que incrementado en una mitad es muy inferior al valor real del predio.

**5.** En consecuencia, con el presente memorial se aporta el avalúo practicado por el Perito VÍCTOR ADRIANO HERNÁNDEZ VARGAS, **dentro del cual se encuentran los avalúos catastrales de los inmuebles para el año 2019**.

**6.** El valor comercial que resulta del análisis del perito VÍCTOR ADRIANO HERNÁNDEZ VARGAS, por el contrario, sí considero es acertado con la realidad comercial, y corresponde a:

**6.1** Inmueble MANAGUA: TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($398.098.288).

**6.2** Inmueble LOS CAUCHITOS: SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($61.705.600).

**Total:** CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($459.803.888).

**En consecuencia, respetuosamente solicito al Señor Juez** se ordene correr traslado del anterior avalúo de los inmuebles, de conformidad con el artículo 444, numeral 2 del C.G.P, y una vez surtido el traslado, se ordene tener como avalúo comercial de éstos el avalúo pericial aportado.

Del Señor Juez, respetuosamente,

62 Folios

WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No. 79.517.707 de Bogotá
T.P. No. 130.553 del C. S. J.
CSB

Bogotá D. C., Junio 19 de 2019

**RECIBO DE PAGO, DE AVALUO COMERCIAL**

En la Fecha, recibí, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1'200.000,00), por concepto de pago de avalúo(s) de(los) inmueble(s) o predio(s) rural(es):

**EL PRIMERO:** Lote de terreno denominado **MANAGUA**, ubicado EN LA VEREDA DE SAN JERÓNIMO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, distinguido con la matricula inmobiliaria **156-131699** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fácatativá, y código catastral 00-02-0001-0116-000
**EL SEGUNDO:** Lote de terreno denominado **LOS CAUCHITOS**, ubicado EN LA VEREDA DE SAN JERÓNIMO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, y distinguido con la matricula inmobiliaria **156-49110** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, y código catastral 00-0001-0115-000, trabajo que fue solicitado por usted. Con destino al **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,** para el proceso RADICACIÓN Nº 2015-925 REFERENCIA EJECUTIVO HIPOTECARIO DE OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA Y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ CONTRA MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN

- Quedando a Paz y salvo con el avaluador.

Cordialmente, el Avaluador

VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS
C.C. No. 14.232.819 de Ibagué
Avaluador con R.A.A.

Bogotá D. C. Junio 19 de 2019

## RECIBO DE PAGO, DE AVALUO COMERCIAL

En la Fecha, recibí la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1'200.000,00), por concepto de pago de avalúo(s) de(los) inmueble(s) o predio(s) rural(es)

EL PRIMERO: lote de terreno denominado **MANAGUA**, ubicado EN LA VEREDA DE SAN JERÓNIMO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, distinguido con la matrícula inmobiliaria **156-13169** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, y código catastral 00-02-0001-0115-000

EL SEGUNDO: Lote de terreno denominado **LOS CAUCHITOS**, ubicado EN LA VEREDA DE SAN JERÓNIMO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, y distinguido con la matrícula inmobiliaria **156-49110** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, y código catastral 00-0001-0115-000. trabajo que fue solicitado por usted. Con destino al **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.**, para el proceso RADICACIÓN Nº 2015-925 REFERENCIA EJECUTIVO HIPOTECARIO DE OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA Y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ CONTRA MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN

- Quedando a Paz y salvo con el avaluador

Cordialmente, el Avaluador

VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS
C C No. 14.232.819 de Ibague
Avaluador con R.A.A.

*WILLIAM ERNESTO*
*TELLEZ CASTIBLANCO*
*ABOGADO*
*UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA*
*Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.*
*Teléfono 6-163156*

352
353

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL del CIRCUITO de EJECUCIÓN de SENTENCIAS de BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF.: HIPOTECARIO de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ en contra de MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN. EXP. **2015-00925**

(JUZGADO de ORIGEN 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.)

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, APORTO recibo de pago por el avalúo comercial expedido por el señor PERITO **VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS** de fecha 19 de Junio de 2019, por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.200.000,oo)**, por concepto del AVALÚO practicado sobre el inmueble MANAGUA y sobre el inmueble LOS CAUCHITOS, ubicados en la vereda SAN JERONIMO del Municipio de ANOLAIMA (CUNDINAMARCA).

En consecuencia, respetuosamente solicito al Señor Juez, TENER en CUENTA la suma de dinero pagada al señor PERITO **VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS** en la liquidación de los COSTAS procesales en favor de la parte Demandante.

ANEXO: LO ANUNCIADO.

*Del Señor Juez, respetuosamente;*

*WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO*
*C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.*
*T.P. No 130.553 del C.S.J.*

*WETC*

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil diecinueve

EXPEDIENTE No. 2015-00925-32

Para resolver, del avalúo comercial de los inmuebles debidamente embargados (fls. 279 a 281, 403 a 405), secuestrados (fl. 88 a 93 y 94 a 97) dentro del presente asunto, aportados por el apoderado actor y que ascienden a la suma de:

1. Lote de Terreno denominado **MANAGUA,** ubicado en la Vereda de San Jerónimo del Municipio de Anolaima- Cundinamarca, con folio de matrícula inmobiliaria No **156-131699** **$398.098.288,00 m/cte.**

2. Lote de Terreno denominado **LOS CAUCHITOS**, ubicado en la Vereda de San Jerónimo del Municipio de Anolaima- Cundinamarca, con folio de matrícula inmobiliaria No **156-49110** **$61.705.600,00 m/cte.**

CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de tres (03) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ**
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 44 fijado hoy 02 de julio de 2.019 a la hora de las 8:00 AM.

**Viviana Andrea Cubillos León**

**Secretaria**

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil diecinueve

EXPEDIENTE No. 2015-00925-32

Para resolver, se tiene por agregado a los autos, en conocimiento de las partes, y, para los efectos a que hay lugar, el recibo de pago al perito avaluador Víctor Adriano Hernández Vargas, de fecha 19 de junio de 2019, por la suma de $1.200.000,000, allegado por el apoderado actor visto a (fl. 411) del presente cuaderno), para los efectos y fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ**
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 44 fijado hoy 02 de julio de 2.019 a la hora de las 8:00 AM.

**Viviana Andrea Cubillos León**

**Secretaria**

JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ
Perito avaluador registro R.A.A. y certificado R.N.A.

# AVALÚO COMERCIAL

## ANOLAIMA - CUNDINAMARCA

## PORCION PREDIO RURAL DENOMINADO

## LOS CAUCHITOS

## VEREDA SAN JERONIMO

**ELABORADO POR:**

**JOSÉ FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**

Perito avaluador Registro Abierto Avaluador R.A.A., certificado R.N.A. para avalúos rurales

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
Perito avaluador registro R.A.A. y certificado R.N.A.

# AVALÚO COMERCIAL

OBJETIVO : Actualizar avalúo comercial de Acuerdo a lo Ordenado por el juzgado, Primero Civil del Circuito de ejecución de Bogotá.

METODOLOGÍA : Combinación de metodologías comparación o de mercado, y costos de reposición.

DIRECCIÓN : Predio LOS CAUCHITOS

VEREDA : SAN JERONIMO

MUNICIPIO : ANOLAIMA

DEPARTAMENTO : CUNDINAMARCA

FECHA VISITA : JUNIO 09 DE 2019

FECHA ELABORACION INFORME : JUNIO 21 de 2019

FACATATIVA CALLE 8 A No 4 – 08 TELEFONO 3103060285 - 3013556752; CORREO ELECTRONICO Jofeave@Hotmail.com

4 FF
356

# 1. INFORMACION BASICA

1.1 TIPO DE INMUEBLE : Rural

1.2 TIPO DE AVALUO : Comercial

1.3 DESTINACION ECONOMICA : VIVIENDA CAMPESINA, PRODUCCION CEFETERA

1.5 SOLICITANTE : LEONARDO LEON CUADROS

1.6 DOCUMENTOS SOPORTES : Escritura No 2384 de 04 Noviembre 2014 Notaria Primera de Facatativá. Certificado Matricula inmobiliaria Número 156- 49110 Factura impuesto predial, esquema de Ordenamiento territorial E.O.T.

1.7 OBJETO DEL AVALUO : Actualizar avalúo comercial de Acuerdo a lo Ordenado por el juzgado, Primero Civil del Circuito de ejecución de Bogotá.

1.8 FECHA INFORME AVALUO : Junio 21 de 2019

## 2- CARACTERISTICAS LA MUNICIPIO

UBICACIÓN DEL MUNICIPIO EN EL DEPARTAMENTO

El Municipio de ANOLAIMA está ubicado en el Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el Occidente del Departamento, pertenece a la provincia de Tequendama, en las coordenadas 4°45'40" de latitud Norte y a los 74°28'54"longitud, distante 71 Kilómetros de Bogotá.

Cuenta con una superficie de 118,8 kilómetros cuadrados, 12.100 (DANE 2.017) habitantes y con una densidad de 57,75 habitante / Kilómetro cuadrado.

Anolaima abarca 11.883,73 has. Distribuidas de la siguiente forma: 11.737,547 hectáreas en sector rural y 87,729 hectáreas en el suelo urbano (cabecera municipal), 8,145 hectáreas en el suelo de expansión urbana, 42,748 hectáreas en el centro poblado rural La Florida, 3,724 hectáreas en el centro poblado rural Reventones, 3,537 hectáreas en el centro poblado rural Corralejas y 0,300 hectáreas en el centro poblado rural Boquerón de Illó.

LIMITES.

Los límites del municipio de Anolaima están descritos en la siguiente forma:
Por el norte colinda con los municipios de Guayabal de Sìquima y Albán.
Por el oriente se encuentran los municipios de Facatativá y Zipacón.
Por el sur se encuentra el municipio de Cachipay.
Los colindantes por el costado occidental son los municipios de Quipile y Bituima.
El territorio del Municipio de Anolaima Cundinamarca, para fines administrativos y de gestión pública, cuenta con 12 barrios y 32 veredas, como también con los centros poblados rurales de La Florida, Reventones Corralejas y Boquerón de Illó.

CLIMA:

Por su localización el Municipio de Anolaima presenta pisos térmicos diferentes. La temperatura promedio del Municipio está ubicada entre los dieciocho (18) y los Veintidós (22) grados centígrados.
EDUCACIÓN:

En el municipio funcionan treinta y ocho (38) planteles oficiales: tres (3) en el nivel preescolar, treinta y uno (31) en el nivel de educación básica primaria y cuatro (4) en el de básica secundaria (tres de ellos en modalidad académica y el otro modalidad técnica).
SALUD

En materia de salud, el Municipio de Anolaima cuenta con el Hospital San Antonio, que en la actualidad ofrece servicios del II Nivel de Atención. Brinda cobertura a una población aproximada de 20.000 habitantes. (Anolaima, Quipile, entre otros.)

Puestos de salud: La Florida, Reventones, Boquerón de Illó y Corralejas.

## 3. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO

El predio se trata de un globo de terreno rural, ondulado con pendientes entre el 5% al 25%, con categoría agrologica suelos de ladera franco – arcilloso de buena fertilidad y buen drenaje, apto para cultivos de café asociado con sombrío de mango, plátano entre otros, ubicado en la vereda San Jerónimo, del municipio de Anolaima a Cuatro (4) kilómetros aproximadamente del casco urbano, y aproximadamente 300 metros del caserío mesitas de Caballero, sitio turístico donde se encuentra comercio de víveres, restaurantes, piscinas y canchas de tejo.

El predio se encuentra cultivado con plantas de café, con sombrío como frutales.

Las lluvias están distribuidas entre los meses de Marzo a Junio y de Octubre a Diciembre con una precipitación anual de 1.500 mm/año.

## IDENTIDAD DEL INMUEBLE

3.1 LOCALIZACIÓN Y ACCESOS: El predio se encuentran ubicados en la vereda SAN JERONIMO, distante aproximadamente 4 kilómetro del casco urbano del municipio de ANOLAIMA y 300 metros de caserío Mesitas por cintas o placa huella con frente amplio sobre la vía.

3.2. TIPO DE INMUEBLE: Predio rural

3.3. DESTINACIÓN ECONÓMICA: El predio se encuentra destinado para vivienda campesina y producción cafetera.

3.4. FORMA GEOMÉTRICA DE LO TERRENO: Irregular.

3.5. SERVICIOS PÚBLICOS: Cuenta con servicios públicos de energía eléctrica, acueducto veredal prestado por asociación de usuarios acueducto.

3.6. TOPOGRAFIA: El predio presenta topografía, con pendientes que oscilan el 5% al 25%, con parte inferior plana donde se establecieron las construcciones.

3.7. DISCONTINUIDAD: No presenta discontinuidad.

3.8. LINDEROS E IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO:

Matricula inmobiliaria No 156 – 49110, Oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá.

Código catastral: 25040000002000101150000000000

Escrituras: Escritura pública No 2384 de Noviembre 04 de 2.014, Notaria Primera circulo de Facatativá.

3.8.1. ÁREA:

De acuerdo con el título de adquisición escritura No 2384 de Noviembre 04 de 2.014, Notaria Primera circulo de Facatativá. El área del predio LOS CAUCHITOS

Corresponde a UNA (1) FANEGADA o su equivalente SEIS MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (6.400 m 2).

De acuerdo con el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC el predio LOS CAUCHITOS identificado con Código Predial Nacional: 25040000200000001011500000000 CUENTA CON UN AREA DE CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTI CINCO METROS CUADRADOS (4.425 M2)

3.8.2. AREA CONSTRUIDA: De acuerdo al recibo a liquidación oficial de impuesto predial del municipio de Anolaima y Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC el predio LOS CAUCHITOS cuneta con un área construida de TRECE METROS CUADRADOS (13 m2).

Las áreas construidas realmente corresponden a.

Casa construida en bloque a la vista y bahareque, teja de zinc piso concreto, corredor (30 mts2 construidos)

Secadores de café piso concreto, paredes dos hiladas en bloque y policarbonato teja plástica soportada en estructura metálica. (40 mts2 construidos)

Beneficiadero de café en dos plantas construido en concreto columnas, vigas con refuerzo metálico, bloque a la vista, teja termo acústica cielo raso o secadero de café. (40 mts2 construidos)

Primera planta: alberca de fermentación piso concreto.

Segunda planta tolva, cuarto de herramientas barandas concreto prefabricado

Las construcciones datan aproximadamente 6 años de construidas con excepción de la casa que data de 15 años, su mantenimiento y estado de conservación son buenos con excepción de la casa en bloque a la vista.

3.8.3. LINDEROS:

Los linderos del predio LOS CAUCHITOS se encuentran en la escritura No 2384 de Noviembre 04 de 2.014, Notaria Primera circulo de Facatativá.

"Por un costado, con el camino público que de Anolaima conduce a la vereda San Jerónimo, desde las propiedades de ISAAC SANDOVAL hasta encontrar las propiedades de CARLINA MARTINEZ, vuelve luego hacia el oriente deslindando las propiedades de CARLINA MARTINEZ hasta encontrar un mojón de piedra marcado "O", vuelve luego hacia el norte deslindando las propiedades restante de MARGARITA ESCOBAR DE ALVARADO hasta encontrar nuevamente las de ISAAC SANDOVAL, en el mojón de piedra marcado "A", vuelve hacia el occidente deslindando las propiedades de ISAAC SANDOBAL hasta encontrar nuevamente el camino publico punto de partida y encierra"

## 4. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

De acuerdo a con el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT aprobado mediante acuerdo 008 de 2002 y revisado mediante acuerdo 24 de 2006.

"Tipo de Suelo: Área de uso Agropecuario Tradicional"

"Uso Principal: Agropecuario tradicional y forestal."

"Uso compatible: Infraestructura para la construcción de distritos de adecuación de tierras, vivienda del propietario y trabajadores, establecimiento institucional de tipo rural, granjas avícolas, canículas y silvicultura."

"Usos Condicionados: Cultivo de flores, granjas porcinas, recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria minera."

"Usos prohibidos: Agricultura mecanizas, usos urbanos, y suburbanos, industria de transformación y manufactura. Parcelaciones."

## 5. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN

En los municipios cercanos a la sabana de Bogotá especialmente a la capital de la república, desde hace algunos años a la fecha se viene especulando con el precio de la tierra llegando a incrementar hasta un 150% de su valor comercial.

Su cercanía a la ciudad de Bogotá (71 kilómetros) hacen del municipio de ANOLAIMA sus qué tierras sean muy competitivas y atractivas para inversionistas.

Adicionalmente a las características más relevantes de la unidad a evaluar expuestas en el presente estudio, en la determinación del justiprecio se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones generales:

Las características generales del sector.

La ubicación especifica del predio.

Las vías de acceso al sector y sus servicios generales de infraestructura.

El grado de desarrollo, categoría y homogeneidad del sector.

La inspección se hizo con carácter de observación valuatoria, esto significa que no es del objeto del avalúo: La descripción detallada de espacios acabados, sistemas constructivos, análisis de fatiga de materiales ni vicios ocultos de carácter físico y/o técnico existentes en el momento.

Para efectos de la estimación del valor del bien avaluado, adicionalmente se han tenido en cuenta las transacciones recientes en los sectores a los que homogéneamente pertenece el inmueble.

El avalúo es un concepto de carácter exclusivamente económico que busca estimar un valor a una fecha dada y bajo un contexto micro y macro económico determinado.

Es en esencia una herramienta para la toma de decisiones de carácter gerencial.

El municipio de Anolaima no han cambiado las condiciones en cuanto a circunstancias extraordinarias como terremotos, inundaciones, remociones en

masa, inseguridad y otros factores que incidan negativamente en el precio de la tierra.

## 6. BASES DEL AVALÚO

El método de mercado que se utilizo fue el de investigar la oferta de predios similares, dentro de la zona de influencia.

En aplicación del método de comparación de mercado se analizaron los indicadores de valor que se refieren a predios similares al que se avalúa; en el análisis y comparación se tomaron en cuenta entre otros factores: ubicación específica, topografía, reglamentación urbanística e infraestructura de servicios etc.

## 7. METODO DE COMPARACION O DE MERCADO Y COSTOS DE REPOSICION

En el municipio de Anolaima, existe una gran variedad de predios en venta una vez clasificadas, analizadas e interpretadas se seleccionaron las siguientes ofertas de alguna manera comparables con el predio objeto de estudio.

Dadas las condiciones y características de los predios analizados, el tiempo en que se ha tenido en venta y las buenas perspectivas de valorización de la zona de influencia hacen que el justo precio de la porción del predio LOS CAUCHITOS es como se analiza a continuación:

## 8- CÁLCULOS DEL AVALUÓ

| No | Valor predio $ | Área del en Ha predio | % depuracion | Construcciones. otros $ | Características del predio. | Valor depurado $ | Valor hectárea $ | Contacto |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 160.000.000 | 1.61 | N. A. | 60.000.000 | Casa con 2 aptos Cítricos, cultivos | | 62.111.801 | Fincaraiz.com.co 4140433 |
| 2 | $ 350.000.000 | 1,66 | 10% | 90.000.000 | Corral para ganado galpón casa y bases para casa quinta. | 225.000.000 | 140.963.855 | Fincaraiz.com 4676114 |
| 3 | $ 350.000.000 | 0.64 | 10% | 200.000.000 | casa de 120 m2 tanque de agua, bodega alterna a 5 minutos del pueblo en carro. | 135.000.000 | 210.937.500 | Fincaraiz.com.co 4596019 |
| 4 | 299.000.000 | 1.32 | 10% | 120.000.000 | Vereda San Agustín casa con sauna, jacuzzi, frutales. | 161.100.000 | 122.045.454 | Fincaraiz.com.co: 4545273 |
| 5 | 280.000.000 | 1.28 | 10% | 70.000.000 | Casa, frutales, pastos, galpones. | 189.000.000 | 147.656.250 | Fincaraiz.com.co 4559758 |
| 6 | 350.000.000 | 1.28 | 10% | 140.000.000 | Casa, potreros | 178.000.000 | 154.687.500 | Fincaraiz.com.co: 4540586 |
| 7 | 120.000.000 | 0.64 | 10% | 70.000.000 | Casa, potreros | 45.000.000 | 70.000.000 | Fincaraiz.com.co: 4528235 |
| 8 | 1.125.000.000 | 5.34 | 15% | 150.000.000 | Casa, sin electrificación, | 828.750.000 | 155.196.629 | Fincaraiz.com.co: 4518396 |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | instalaciones para cerdos | | | |
| 9 | 155.000.000 | 0.325 | 10% | N.A. | Sin construcciones | 139.500.000 | 429.500.000 | Fincaraiz.com. co: 4402264 |
| 10 | 300.000.000 | 0.32 | 15% | 200.000.000 | 2 casas, venta a puerta cerrada | 85.000.000 | 265.000.000 | Fincaraiz.com. co: 4648278 |
| 11 | 550.000.000 | 3.84 | 15% | N.A. | Sin construcciones Sin vías | 467.000.000 | 121.744.791 | Fincaraiz.com Código 3968334 |
| 12 | | | | | | | | |

Del total de las muestras se seleccionan los números 2,5, 6 y 8

Media : 149.626.058,5

Desviación estándar : 6.722.186,171

Coeficiente de Variación : 4.49%

El coeficiente de variación es menor a 7.5% (Resolución IGAC 620 de 2008), las muestras recolectadas dentro de la zona de influencia son confiables en consecuencia el avalúo se calcula por el valor de la media.

Valor de la hectárea en la zona de influencia es de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 50 CENTAVOS ($149.626.058.5)

VALOR DEL TERRENO DEL PREDIO LOS CAUCHITOS:

**NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($95.760.677,oo).**

Teniendo en cuenta que en el predio LOS CAUCHITOS se encuentran construcciones descritas en el presente documento, en buen estado de conservación importantes para el predio, su vetustez data de aproximadamente 15 y 6 años; con la aplicación del método de Costo de Reposición, y el desarrollo de La ecuación para estimar el valor del porcentaje (%) a descontar del valor nuevo. Aplicando la fórmula relacionada con el porcentaje de la vida y el estado de conservación basadas en las tablas de Fitto y Corvini.

**TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUETA MIL PESOS ($35.750.000).**

Los cultivos como mangos, cítricos, café arboles maderable y otros requieren de mantenimiento su valor comercial es de:

**OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($8.900.000)**

## 9. VALOR DEL AVALUO

El valor total del avalúo comercial de predio LOS CAUCHITOS, con sus construcciones cultivos, mejoras usos y costumbres, localizado en el Municipio de ANOLAIMA, vereda San JERONIMO , identificado con Matricula inmobiliaria No

156 – 49110, Oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá; Código catastral: 25040000200010115000000000 corresponde A:

**CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PES ($140,410.677, oo)**

## 10. CONSIDERACIONES FINALES

El avalúo fue practicado por JOSÉ FERNANDO ACOSTA VÁSQUEZ inscrito en el registro abierto de avaluadores R.A.A. para avalúos rurales, también certificado por R.N.A. Por lo tanto este informe corresponde al "VALOR COMERCIAL" del respectivo inmueble expresado en dinero, en condiciones normales; entendiéndose por condiciones normales, el hecho que el inmueble se venda sin presiones de la oferta ni la demanda, con tiempo suficiente, con tasas de interés razonables y con disponibilidad de crédito razonable; es decir en una economía que tenga un flujo razonable de efectivo para el momento de la venta.

## 11. CERTIFICACIÓN DEL AVALÚO

Por medio del presente certifico que:

1. No tengo interés presente ni futuro de la propiedad avaluada.

2. No tengo interés ni prejuicios con respecto a la materia en cuestión de este avalúo o de las partes involucradas y mis conclusiones no están influenciadas por los honorarios que reciba.

Cordialmente:

**JOSÉ FERNANDO ACOSTA VÁSQUEZ**
Auxiliar de la Justicia - Perito Avaluador
Certificado por el RNA.

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
Perito valuador con registro RAA

VIA DE ACCESO A LOS PREDIOS

ACCESO PREDIO LOS CAUCHITOS

SECADERO DE CAFE

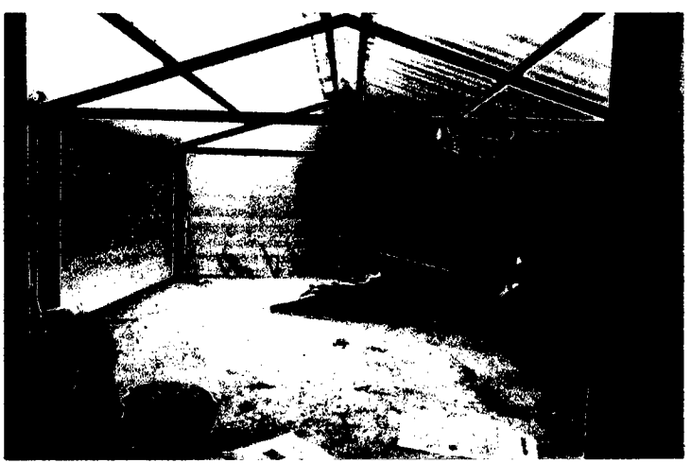

Facatativá, Calle 8 A No 4 – 08, Teléfonos 3103060285 - 3013556752 , correo electrónico Jofeave@hotmail.com

# JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ

Perito valuador con registro RAA

BENEFICIADERO DE CAFE

CASA EN BLOQUE

Facatativá, Calle 8 A No 4 – 08, Teléfonos 3103060285 - 3013556752 , correo electrónico Jofeave@hotmail.com

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
Perito valuador con registro RAA

INTERIOR CASA

CULTIVO DE CAFÉ Y FRUTALES

Facatativá, Calle 8 A No 4 – 08, Teléfonos 3103060285 - 3013556752 , correo electrónico Jofeave@hotmail.com

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
Perito avaluador registro R.A.A. y certificado R.N.A.

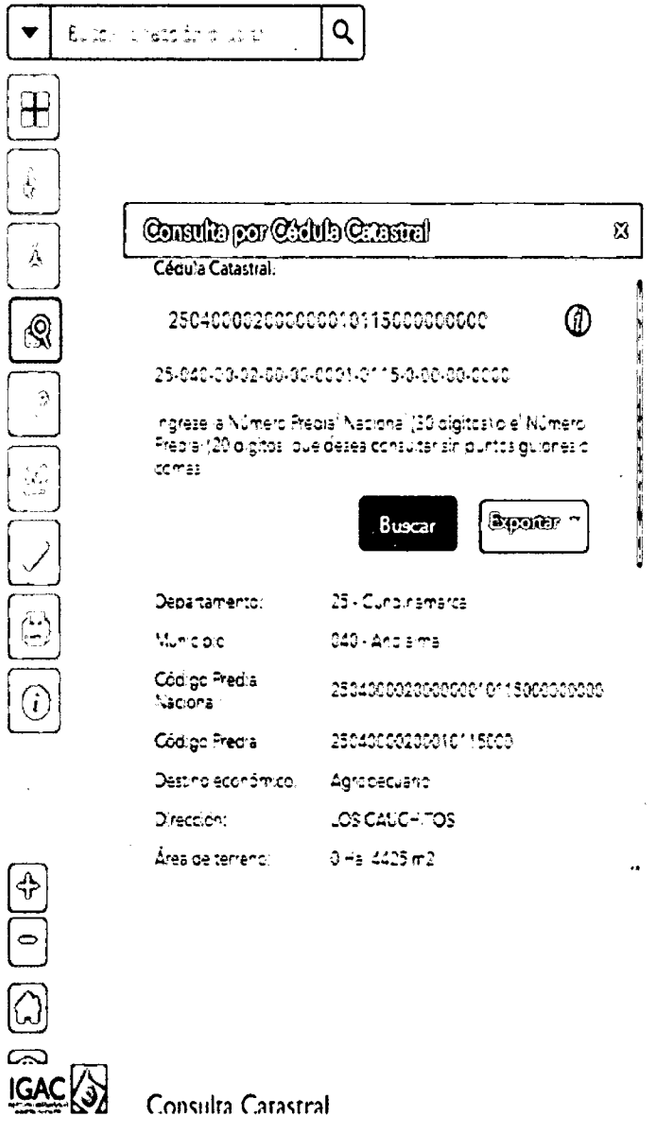


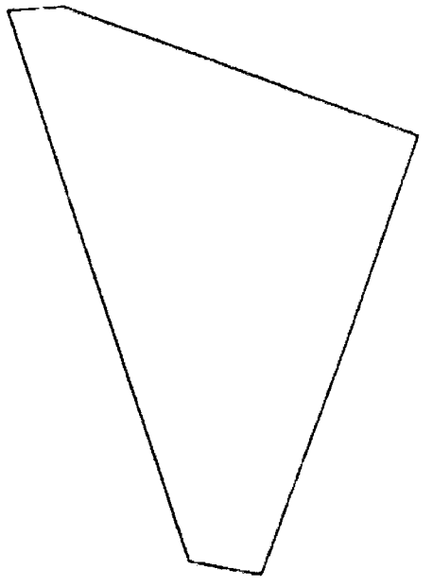

FACATATIVA CALLE 8 [illegible] 4 – 08 TELEFONO 3103060285 - 3013556752, CORREO ELECTRONICO
Jofeave@Hotmail.com

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**

Perito Avaluador con registro R.N.A inscrito en el R.A.A. - Agrimensor

Facatativá, Junio 25 de 2019

Doctora

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**
Juez Primero Civil Del Circuito de Ejecución de Sentencias
E. S. D.

Respetada Señora Juez

JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ en calidad de perito, residente en la calle 8 A No 4 – 08 de la ciudad de Facatativá, teléfonos 3103060285 – 3013556752, correo electrónico Jofeave@hotmail.com de la manera más atenta me permito presentar al despacho a su digno cargo lo ordenado:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que lo plasmado en el dictamen pericial (avalúo), presentado es independiente y corresponde a mi real saber, entender y convicción profesional además es el resultado de visita de campo y experiencia profesional además se ajusta a la normatividad actual vigente.

1 **La identidad de quien rinde el dictamen y quien participo en su elaboración:**

Respuesta:

JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 11.429.967 de Facatativá, de profesión u oficio Auxiliar de la justicia, debidamente inscrito en el consejo superior de la judicatura.

2. **Dirección, número de identificación, y demás datos que faciliten la localización del perito:**

Respuesta:

JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 11.429.967 de Facatativá, residente en la calle 8 A No 4 – 08 de la ciudad de Facatativá, teléfonos 3103060285 – 3013556752 correo electrónico jofeave@hotmail .com,

**3 La profesión oficio, arte actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participo en su elaboración. Deberá anexar los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, títulos académicos y los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional técnica o artística.**

**Respuesta:**

Experiencia superior a 15 años de ejercicio como Auxiliar de la justicia – Perito – Agrimensor – Avaluador, Perito Avaluador con registrado R.N.A. he inscrito en el R.A.A.

**4 La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya ralizado en los últimos diez (10) años, las tuviere.**

No he realizado publicaciones en los últimos 10 años.

**5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años, Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho judicial en donde se presentó, nombre de las partes, de los apoderados de las partes y de la materia en la cual verso el dictamen.**

Respuesta:

Anexo relación resumen de procesos en los que he sido designado como perito avaluador, agrimensor entre otros.

**6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte indicando el objeto del dictamen:**

Respuesta:

No he sido designado en procesos anteriores donde actúa los apoderados ni las partes.

**7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.**

No me encuentro incurso en ninguna de las causales del artículo 50 del CGP

**8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.**

Los métodos e investigaciones efectuados para rendir el dictamen son los mismos respectos a los que he utilizado en peritajes rendidos anteriormente, siguiendo las pautas de la resolución IGAC 620 del 2008 las normas vigentes para avalúos.

10. **Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.**

Títulos de adquisición, certificados de tradición recibos de impuesto predial, Geoportal IGAC.

Cordialmente.

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
Perito Avaluador - Agrimensor

# JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ
## Perito Avaluador con R.A.A.
### RESUMEN DE PROCESOS ACTUADOS DONDE SE HA REALIZADO AVALÚOS COMERCIALES Y OTRAS ACTIVIDADES SOLICITADAS POR DESPACHOS JUDICIALES

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA:**

PERTENENCIA AGRARIA 171 - 2012 DE WALTER GERMAN GOMEZ BAQUERO: Dictamen pericial Identidad, identificación del predio elaboración planos.

**REIVINDICATORIO GONZALEZ contra AGRICOLA GANADERA: avaluó de mejoras pastos ganados.**

PERTENENCIA AGRARIA No 2014 – 0190 DE MARIA TERESA RICO DE ZAMBRANO contra MERCEDES RODRIGUEZ VDA DE ANGULO, BLANCA INES MENDOZA E INDETERMINADOS: Dictamen pericial identificación predio, elaboración planos

**DIVISORIO AGRARIO 2007 – 0253 DE NICOLAS BRANDO CONTRA SERGIO RAMON BERNAL MEDINA Y NICOLAS RAMON MEDINA: Avalúo inmueble rural Apoderado Dr. ALFONSO HERNANDEZ**

PERTENECIA No 2014 – 0121 de JESUS ANTONIO RIOS contra MARIA DULCINELA MORA CARO Y PERSONAS INDETERMNADAS: Dictamen pericial identificación predio, elaboración planos.

PERTENENCIA 188 – 2014 DE GRATINIANO TOPAGA CONTRA JOSE OSCAR TOPAGA: Dictamen pericial identificación predio. Apoderado parte demandada MARIA AURORA LUQUE INFANTE

**ORDINARIO REVINDICATORIO No 2015 – 0005 de JULIA MATTA DE ORJUELA Y OTROS CONTRA AUDELINA NEIRA VALVUENA: Dictamen pericial identificación predio, levantamiento topográfico avalúo mejoras.**

DIVISORIO No 2015– 006 MARIA ELPIDIA RAMIREZ CASTRO contra MISAEL VARGAS RAMIREZ Y OTROS: Dictamen pericial identificación predio, planos. Apoderados: parte actora JAIME VELOZA CONTRERAS, parte demandada VICTOR FAVIAN TOVAR DIAZ.

**DIVISORIO No 2015 - 0201 de ADRIANA BECERRA SANCHEZ CONTRA LUIS GERMAN VILLARRAGA MOLINA: Avaluo inmueble urbano.**

PERTENENCIA AGRARIA 2014 – 0016 DE LUIS TORRES CONTRA HEREDEROS DE LUCAS LEON: Dictamen pericial identificación predio, planos; Apoderado demandante JULIO CESAR SANCHEZ NUÑEZ, Apoderado demandados LUCELLY CHACON CEPEDA.

DIVISORIO No 2015 – 0276 de BLANCA CECILIA GUEVARA contra INDETERMINADOS: Dictamen pericial identificación predio, planos Abogado NESTOR FERNANDO RIAÑO BENAVIDES

PERTENENCIA AGRARIA 2015-0124 DE LUCILA BALDION NARANJO CONTRA LUIS EDUARDO QUIROGA: Dictamen pericial identificación predio, planos

DIVISORIO No 2015 - 0058 OSCAR EDUARDO CONTRERAS contra JORGE E. CRUZ: Dictamen pericial identificación predio, planos

PERTENENCIA CIVIL 2015 – 067 DE MARIA SONIA FOSECA PARRA CONTRA ASOCIACION PLAN VIVES: Dictamen pericial levantamiento topográfico

PERTENENCIA AGRARIA 2013 – 0290 DE JAVIER ANSISAR RIAÑO CONTRA HREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTO RIAÑO: Dictamen pericial identificación predio, planos

PERTENENCIA EXTRAORDINARIA No 2013 – 0173 de RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL CONTRA HERNANDO VACCA Y OTROS: Dictamen pericial identificación predio, planos Apoderado RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL.

PERTENENCIA 2015 - 0078 DE DORYS PEREZ RIVERA CONTRA ELIZABETH PEREZ Y OTRO: Dictamen pericial identificación predio.

Facatativá, calle 8 A No 4 – 08, Telefonos : 3103060285 - 3013556752, correo electrónico jofeave@htomail.com

PERTENENCIA 2015 – 0116 DE MARIA DEL TRANSITO ROZO CONTRA DNEO OBANDO, Dictamen pericial, Plano; Apoderada, MARIA EDNA CASTRO.

PERTENENCIA RAFAEL PARDO GARNICA contra JOSE ALFONSO FIGUEROA CAMACHO Y OTROS apoderados MARIA AURORA LUQUE INFANTE

PERTENENCIA 2015 – 0051 DE JOSE ANGEL PARADA BERNAL, HRCTOR PARADA BERNAL Y OTROS contra DOLY ESTER GARCIA SANCHEZ Y OTROS Dictamen pericial identificación del predio cabida y linderos, plano, apoderado LUIS OSWALDO SAAVEDRA.

PERTENENCIA 2015- 00183 -00 demandante JESUS GUILLERMO BALLEN RAMOS contra GUILLERMO GOMEZ MONTES, apoderado Dra HILDA SIERRA.

REFERENCIA: ORDIANRIO CIVIL No 2014 – 0128 DEMANDANTE PARROQUIA SANTA BEATRIZ CONTRA CONSTRUCTORA LA ARBOLEDA Apoderado Dr LUIS EDUARDO CALDERON identificación de predio dictamen pericial.

PERTENENCIA DE CARLOS AUGUSTO CASTILLO PEREZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLARA RITA SEGURA ALONSO. Dictamen pericial identificación cabida, linderos evaluación mejoras Apoderado Dr RICARDO DELGADO.

PERTENENCIA de AGUEDA VARGAS CHAPARRO contra HEREDEROS DETERMINADOS DE MELITONA HERNANDEZ E INDETERMINADOS. Dictamen pericial identificación cabida, linderos evaluación mejoras Apoderado Dr RICARDO DELGADO.

**REFERENCIA: EXPROPIACION No 2017 – 0057 de INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONSECIONES ICCU contra HERNANDO VACCA Y OTROS. Dirimir avalúos presentados por las partes.**

**REFERENCIA: DIVISORIO DE HECTOR HERNAN MORALES MUNOZ CONTRA ALCIRA, GLADIS CECILIA, MARIA ERNESTINA Y ROSALBA MUÑOZ DELGADO. Dirimir avalúos presentados.**

**REFERENCIA: REIVINDICATORIO 2015 – 0029 demandante JOSE AMADEO ENCISO PRADA contra LUZ MERY ENCISO GALLEGO. AVALUOS MEJORAS Y OTROS.**

REFERENCIA: PERTENENCIA de ALONSO RIVERA Y OTRA contra BANCI DEL ESTADO. Dictamen pericial identificación cabida, linderos evaluación mejoras Apoderado Dr RICARDO DELGADO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA**

PERTENENCIA 2013 – 27 A DE JUAN ANTONIO SILVA MORA CONTRA IRMA MERCEDES SIVA JAIME: Dictamen pericial identificación predio.

**PROCESO ORDINARIO No 2015 – 048 01 DE BERNARDO FRANCO TORRES CONTRA INDETERMINADOS: Dictamen pericial identificación predio, planos, avalúos.**

PERTENENCIA AGRARIA 2015 – 138 DE JAIME LOPEZ BERNAL CONTRA INDETERMINADOS: Dictamen pericial identificación predio, planos

PROCESO No 2015 – 203 PERTENENCIA DE SARA LUZ ABRIL RAMIREZ CONTRA MARIA GENOVEVA SANCHEZ: Dictamen pericial identificación predio, planos; Apoderado LUIS EDUARDO CALDERON GONZALEZ

Pertenencia de NOHELIA GONZALEZ Y JAVIER STIC FERNANDEZ FERNANDEZ CONTRA RAUL HUMBERTO GONZALEZ E INDETERMINADOS: Dictamen pericial identificación predio, planos.

PERTENENCIA AGRARIA 2014 – 164 DE AMADEO ACOSTA CONTRA MARIA DOLORES ACOSTA: Dictamen pericial identificación predio, planos.

# JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ
## Perito Avaluador con R.A.A.

**PROCESO ORDINARIO No 2014 – 012 de BENJAMIN POVEDA GARCIA contra MARIA AYDEE GOMEZ: Avalúo mejoras. Apoderado BALTAZAR BONILLA RODRIGUEZ**

PROCESO No 2015 – 118 PERTENENCIA DE RUPERTO RODRIGUEZ CONTRA HEREDEROS FILIBERTO ROMERO ALVAREZ: Dictamen pericial identificación predio, planos.

PERTENECIA AGRARIA No 2015 – 048 de DEMANDANTE BERNARDO FRANCO TORRES CONTRA INDETERMINADOS: Dictamen pericial identificación predio planos.

PERTENENCIA AGRARIA No 2015 – 0011600 de MARIA CUSTODIA OVALLE contra ANA JUDITH YEPES VARGAS: Dictamen pericial, identificación de predios Planos Apoderado HUGO FERNANDO SIERRA CUBILLOS.

**PROCESO ORDINARIO 2005 – 0267 de ELSA DEL VALLE MORENO Y OTROS contra MARIA ROSELENA TIQUE. Avalúo de daños y perjuicios, apoderado ALFONSO BECERRA**

PERTENENCIA AGRARIA 2015- 00037 DEMANDANTE FELIX ANTONIO TORREZ LEON CONTRA WILSON OVALLE ARCILA Y OTROS, identificación de predio, levantamiento planimetrico cabida y linderos.

ORDIANARIO (SEGUNDA INSTANCIA) No 2015 – 082-1 demandante RAMON SUTA Y OTRA contra ANA CELIA SUTA RODRIGUEZ Apoderados EVER JARA CABUYA y JAVIER NEVARDO PRADA SISA, levantamiento topográfico.

**PROCESO 2016 0006000 IMPOSICION DE SERVIDUMBRE; Demandante EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN contra FIDUCIARIA ALIANZA; Dirimir avalúos presentados.**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL FACATATIVA**

**EJECUTIVO No 734 – 2009 DEMANDANTE MARIA TERESA BALLEN CASTRO contra LUIS ALBERTO MERCHAN MOLINA Y OTRA: Avaluó inmuebles**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO 191 – 2010 DE EDGAR ANDRES BOGOTA CONTRA FRUCTUOSO RINCON Y OTRO: Avalúo inmuebles.**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO No 730 – 2009 de FLOR CECILIA MORENO CORONADO contra BLANCA CECILIA BELLO QUINTIN (AVALUO IMUEBLE RURAL ) Apoderado ARMANDO AREVALO.**

**DIVISORIO 407 – DE 2015 DE JAIME CORONADO CARPETA CONTRA MYRIAM ENEIDA RICO: Avalúo inmuebles. Apoderado JORGE ARMANDO DIAZ SOA**

DIVISORIO 095 – 17 de GABRIEL RODRIGUEZ BONILLA Y OTROS contra TOMAS CORTES BUITRAGO y BLANCA ELENA PINILLA DE CORTES, dictamen pericial levantamiento planos; apoderado LUIS EDUARDO CALDERON GONZALEZ

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO demandante JORGE ARMANDO PEREZ AYALA Demandada: MARIANA DE JEUS SUAREZ PASMIÑ, Levantamiento topográfico Dictamen pericial, definir puntos de colindancia. Apoderado Dr. SERGIO ARLEY LOPEZ SANABRIA.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FACATATIVA**

**SUCESION 2013 - 036 CAUSANTE JOSE LEONARDO BERNAL: Avalúos**

**PROCESO LICENCIA PARA VENDER No. 2014 – 0097 Incoada por LUCY GARCIA GUZMAN: Avalúo predio rural vehículo.**

Facatativá, calle 8 A No 4 – 08, Telefonos : 3103060285 - 3013556752, correo electrónico jofeave@htomail.com

**PORCESO: EJECUTIVO SINGULAR No 0734 – 09 DEMANDANTE: BALLEN CASTRO MARIA TERESA Contra: MERCHAN MOLINA LUIS ALBERTO: Avalúo muebles.**

**SUCECION No 089-2019 Causante ANA ELVIA COLMENARES DE ALFONSO Avalúo mercancías almacén Benitin, apoderado MANUEL MENDES**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN JUAN DE RIOSECO**

TITULACION PEQUEÑA PROPIEDAD No 2015 – 0008 LAURA INES RODRIGUEZ DE PAEZ, levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

TITULACIÓN PEQUEÑA PROPIEDAD NO. 2013 – 00048 levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

PROCESO NO. 2014 – 00002 – TITULACIÓN PEQUEÑA PROPIEDAD levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

TITULACION DE PEQUEÑA PROPIEDAD No 2016 – 00132 demandante ROBERTO RUBIO Dra Patricia Villanueva Moncada.

REFERENCIA: PROCESO PERTENENCIA No 2016 – 00119. Demandante CUSTODIA RODRIGUEZ. Levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

PROCESO: PERTENENCIA No 2016 – 00119 DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO ZAMORA LOPEZ Y ALFREDO NIETO.

PROCESO: PERTENENCIA No 2016 – 0026 DEMANDANTE: JAIME AYALA RAMIREZ DEMANDADOS: JOVITA AYALA Y OTROS

PROCESO: PERTENENCIA No. 2016-00162, DEMANDANTE EBERTO RAMIREZ GUZMAN CONTRA ROSA ELENA CACERES ALDANA Y OTROS.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA**

TITULACION PROPIEDAD DEMANDANTE GACIELA HERNANDEZ DEMANDADO EUSTORGIO LOPEZ APODERADA Dra. NATALIA HERNANDEZ. Levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

SANEAMIENTO TITULACION DE PROPIEDAD No 2015– 0067 Demandantes: MARIA EMILSE GUACANEME DE RUBIANO Y OTROS Demandados: BLANCA INES GARCIA BORRAIS Y OTROS apoderado Dr LUIS EDUARDO CALDERON. Levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

SANEAMIENTO TITULACION DE PROPIEDAD No 2015– 0045 Demandantes: E RODRIGUEZ DE LEAL y GUSTAVO LEAL MARTINEZ Demandados: LUIS FRANCISCO CASALLAS MONTENEGRO apoderado Dr WILSON FRANCO, levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

PERTENENCIA 2016- 0056 demandantes ROSAURA LEON ACEVEDO Y OSCAR LEON ACEVEDO contra ALBA MARINA MORA ALVAREZ. Levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA No 2017– 003 Demandante: MARIO ANIBAL TURRIAGO. levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

**REFERENCIA: SANEAMIENTO TITULACION DE PROPIEDAD No 2016– 0174 Demandantes: EVANGELINA AMAYA CHACON y MARIA DEL CARMEN ARIAS ARIAS Demandados: JAIME HERNANDO PALACIOS CORREA, INDETERMINADOS Y ACEEDORES. Dictamen pericial planos cabida, linderos determinar y evaluar mejoras apoderado. Dr. JUAN CARLOS CARMONA ISAZA.**

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
**Perito Avaluador con R.A.A.**

REFERENCIA: PERTENENCIA No 0007 - 18 Demandantes: JOSE ADAN SILVA CASTRO MARIA LUZ MILA MORENO LOPEZ Y LUIS HERNANDO BERMUDEZ ROJAS. Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDILBERTO AMAYA NOVA. Apoderado Dr. LUIS OSWALDO SAAVEDRA. Levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

PERTENENCIA AGRARIA 2016 – 00136 Demandante VITALIANO MORENO BARREÑO contra GLADYS BARRERA DONATO Y OTROS. Apoderada Leda Ballén Viveros. Levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

REFERENCIA PERTENENCIA 2016-0017 Demandante ANA ELVIA ZAMORA DE GARCIA contra ESTER HERNANDEZ Y OTRO Apoderado Fernando Riaño. Levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

PERTENENCIA AGRARIA Demandante CARLOS ALFONSO CASTAÑEDA contra ANA TULIA RODRIGUEZ, identificación de predio, identidad, planos, mejoras

PERTENENCIA AGRARIA Demandante CARLOS ALFONSO CASTAÑEDA contra ANA TULIA RODRIGUEZ, identificación de predio, identidad, planos, mejoras.

PERTENENCIA AGRARIA 2016 – 0171 Demandante ISMAEL ALVARADO CRUZ contra RAMON AVILA , identificación de predio, identidad, planos, mejoras

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, 2016 – 00025 demandante YASMIN ORJUELA SALCEDO demandado JOSE AQUILEO LUQUE Y OTROS dictamen definir puntos del lindero.

PERTENENCIA AGRARIA Demandante ALVARO ALVARADO NOVA contra RAMON AVILA, identificación de predio, identidad, planos, mejoras

PERTENENCIA 2017- 0007 Demandantes: MARIA ROSALBA NAVARRETE GOMEZ Contra: CONCEPCION PAMPLONA Y OTROS, Identificación, identidad del predio mejoras planos apoderado, Carlos Alexis Gonzales.

PERTENENCIA 2016 - 0017 Demandantes: ANA EL ELVIA ZAMORA DE GARCIA Contra: ESTHER HERNANDEZ Y OTROS identificación e identidad del predio mejoras apoderado Fernando Riaño.

**REVINDICATORIO 0177– 2017 Demandantes: ROCIO DEL PILAR LOPEZ RAMIREZ. Contra: NASLY GIOVANA GONZALEZ RUBIO. Identidad, identificación avalúo mejoras.**

**DESLINDE Y AMOJONAMIENTO Demandante: CESAR AUGUSTO PANTOJA MORALES Demandada: ANGELA GAMBA SANCHEZ, levantamiento topográfico, dictamen definir línea divisoria. Apoderado LUIS NUÑEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CACHIPAY**

**REVINDICATORIO DE MARIA TRANSITO SOSSA BELLO CONTRA NELSON WILLIAM SEPELANO SOSSA. Avaluo inmuebles rurales.**

PERTENENCIA No 2017 – 0034 demandante TERESA SUAREZ Y OTROS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ETELVINA DUITAMA Y OTROS. Levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

REFERENCIA: TITULACION DE PROPIEDAD No 25123408900120170003900
Demandante: MARIA ELENA QUIROGA BERNAL Y OTROS. Demandados: BELARMINA MUÑOZ ROMERO E INDETERMINADO. Dictamen elaboración plano, cabida y linderos, apoderados Dr. MAURICIO GARCIA NIÑO y Dr. EDILBERTO SANCHEZ GALINDO

PERTENENCIA No 2017 – 00149 demandante JUAN DE JESUS DIAZ LOPEZ contra MARIA ANTONIA MUÑOZ DE SUAREZ Y OTROS, identificación, identidad del inmueble alindereamiento. Apoderado Luis Domingo Ríos Vásquez.

PERTENENCIA No 2017 – 00148 demandante JUAN DE JESUS DIAZ LOPEZ contra MARIA ANTONIA MUÑOZ DE SUAREZ Y OTROS, identificación, identidad del inmueble alindereamiento. Apoderado Luis Domingo Ríos Vásquez.

PERTENENCIA No 2017 – 00150 demandante MARCO TULIO ACOSTA Y OTRO contra MARIA ANTONIA MUÑOZ DE SUAREZ Y OTROS, identificación, identidad del inmueble alindereamiento. Apoderado Luis Domingo Ríos Vásquez.

PERTENENCIA No 2017 – 00151 demandante HERNANDO HECHEVERRY MORALES contra MARIA ANTONIA MUÑOZ DE SUAREZ Y OTROS, identificación, identidad del inmueble alindereamiento. Apoderado Luis Domingo Ríos Vásquez.

PERTENENCIA No 2017 – 00152 demandante PEDRO PABLO ACOSTA contra MARIA ANTONIA MUÑOZ DE SUAREZ Y OTROS, identificación, identidad del inmueble alindereamiento. Apoderado Luis Domingo Ríos Vásquez.

PERTENENCIA No 2017 – 00149 demandante JUAN DE JESUS DIAZ LOPEZ contra MARIA ANTONIA MUÑOZ DE SUAREZ Y OTROS, identificación, identidad del inmueble alindereamiento. Apoderado Luis Domingo Ríos Vásquez.

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO No 2017 – 00161 demandante RAMON SUTA Y OTRA contra ANA CELIA SUTA RODRIGUEZ Apoderados EVER JARA CABUYA y JAVIER NEVARDO PRADA SISA.

EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE y/o DESLINDE Y AMOJONAMIENTO demandante GABRIEL MARTÍNEZ CONTRERAS Y OTROS contra GLADYS CECILIA CASTILLO MARTINEZ, MARTIN SAMACA NIVIA y otros apoderado Dr. TITO RENE GONZALEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE**

**EJECUTIVO No 2014 – 018 ALVARO ARCILA URTADO CONTRA GILBERTO HERRERA Y EDILMA HERRERA: Avalúo predios rurales.**

**REFERENCIA: DIVISORIO AGRARIO DE ROSA TULIA RODRUIGUEZ CASAS contra JOSE MIGUEL RODRIGUEZ CASAS Y OTROS, avalúos inmuebles rurales**. levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

PERTENENCIA 2016–059 Demandante: CLAUDIA INES GUEVARA LESMES Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ANTONIO LESMES Y OTROS. Apoderado FREDY GOMEZ, identificación, identidad, descripción mejoras planos.

**DIVISORIO PREDIO SAN BARTOLO, propuesta de división, avalúos.**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PULI**

PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTTO: Demandante JAIME CHARRY MOLINA, demandada HERMINIA CHARRY, dictamen definir línea divisorio en litigio. Levantamiento topográfico. Apoderada Dra. PATRICIA VILLAMIZAR.

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
**Perito Avaluador con R.A.A.**

**JUZGADO PENAL**

TUTELA 2015 – 128 DE EDUBINA Y OTROS CONTTRA INVERSIONES CONCHA: Avalúo arrendamientos

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPATA.**

PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO Demandantes RICHARD CASASBUENASMURCIA y FANY ESTER GARZON CASTILLO, Demandada: ANGELA GAMBA SANCHEZ, levantamiento topográfico, planos identificación línea divisoria.

**PROCESO VERBAL 2016 – 0004 DE FABIO ROMERO ORDOÑEZ contra JHON JAIRO GARCIA BERNAL Avalúo de mejoras cultivos y construcciones, apoderado RODRIGO PANESSO RIOS.**

PROCESOS DE PERTURBACION A LA POSECION Y USO DE SERVIDUMBRE 2017- 00026 demandante JOSE MARTIN GOMEZ TRIANA demandado LAUREANO GOMEZ SUAREZ; Apoderados Fernando Rene Higuera

**PROCESO REVINDICATORIO de JOSE MARIA SALCEDO Y OTRO contra HECTOR VELASQUEZ. Avaluó de mejoras y construcciones.**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO CIRCUITO FACATATIVA**
**DEMANDA DE REPARACION DIRECTA 2016 – 102 DE DIANA PATRICIA PABON Y OTROS CONTRA MUNICIPO DE TENJO. Apoderados Alexandra Victoria González y Enrique Celis león. AVALUO COMERCIAL predio rural.**

**DEMANDA REPARACION DIRECTA No 2016-00409 de LADY MARTINEZ ZORRO CONTRA MUNICIPIO DE COTA, Apoderados Mauricio Calderón Torrez y Liliana Rivera. AVALUO COMERCIAL LOTE.**

**DEMANDA REPARACION DIRECTA No No 2016-00549 De JESUS DAVID ARIAS BERNAL contra MUNICIPIO DE NIMAIMA, avaluó comercial lote.**

Cordialmente:

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
**Avaluador R.A.A. y R.N.A.**

Facatativá, calle 8 A No 4 – 08, Telefonos : 3103060285 - 3013556752, correo electrónico
jofeave@htomail.com

4389
380

PIN de Validación: ab040a4b

https://www.raa.org.co

**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**

NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 11429967, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 29 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-11429967.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Mayo de 2022.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 31 de Mayo de 2022.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art 6 Literal A parágrafo (1) de la la Ley 1673 de 2013
**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: FACATATIVÁ, CUNDINAMARCA
Dirección: CALLE 8 A No. 4 - 08
Teléfono: 3103060285
Correo Electrónico: jofeave@hotmail.com

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 11429967.**

**El(la) señor(a) JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación

PIN de Validación: ab040a4b

https://www.raa.org.co

Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

**PIN DE VALIDACIÓN**

**ab040a4b**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los treinta y uno (31) días del mes de Mayo del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez

Representante Legal

RNA Registro Nacional de Avaluadores

CERTIFICADO AVALUADORES
REQUISITOS DEL ESQUEMA
EQ/DC/01
EQ/DC/02
EQ/DC/03

**CERTIFICACIÓN EN AVALÚOS INMUEBLES RURALES** Nº **RUR-0723**

# REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

## CERTIFICA QUE:

*JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ*
*C.C. 11429967*

**R.N.A. 3971**

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación:

| ALCANCE | NORMA | ESQUEMA |
|---|---|---|
| Inmuebles Rurales | NSCL 210302012 SENA VRS 1 Preparar avalúo de acuerdo con normativa y encargo valuatorio.<br><br>NCL 210302006 VRS 2 Aplicar metodologías valuatorias para inmuebles rurales de acuerdo con normas y legislación vigentes. | EQ/DC/02 Esquema de certificación de personas, categoría o especialidad de avalúos de inmuebles rurales. |

Esta certificación está sujeta a que el avaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.

**LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO**
**DIRECTOR EJECUTIVO**
**REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.**

**Fecha de aprobación: 01/05/2018**
**Fecha de vencimiento: 31/05/2022**

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
Verifique la validez de la información a través de la línea 6205023 y nuestra página web www.rna.org.co
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.



ACREDITADO ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www snrbotondepago.gov.co/certificado/

382

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
## CERTIFICADO DE TRADICION
## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 190704119421455737** **Nro Matrícula: 156-49110**



Impreso el 4 de Julio de 2019 a las 01:31:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ANOLAIMA VEREDA: SAN JERONIMO

FECHA APERTURA: 20-06-1990 RADICACIÓN: 1990-04151 CON: CERTIFICADO DE: 08-06-1990

CODIGO CATASTRAL: **25040000200000001011500000000**COD CATASTRAL ANT: 25040000200010115000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==================================================================

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

EXTENSION 1 FANEGADA VER LINDEROS EN LA ESCRITURA #73 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1.960 NOTARIA DE ANOLAIMA.-

**COMPLEMENTACION:**

---

**.ECCION DEL INMUEBLE**

ıpo Predio: RURAL

2) LOTE . #"LOS CAUCHITOS"

1) LOTE .

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

---

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

---

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 22-03-1960 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 73 del 11-02-1960 NOTARIA de ANOLAIMA VALOR ACTO: $1,800

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ESCOBAR DE ALVARADO MARGARITA

**A: MARTINEZ BELISARIO** X

---

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 22-08-2003 Radicación: 2003-6003

Doc: ESCRITURA 197 del 01-08-2003 NOTARIA de ANOLAIMA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MARTINEZ BELISARIO

**A: MARTINEZ DE CASTILLO ANA CLEMIRA** X

---

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 03-02-2005 Radicación: 2005-754

Doc: ESCRITURA 103 del 25-01-2005 NOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MARTINEZ DE CASTILLO ANA CLEMIRA CC# 20291329

**A: CUADROS CORREA JOAQUIN** **CC# 3117625** X

---

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 07-03-2005 Radicación: 2005-1745

Doc: ESCRITURA 361 del 25-02-2005 NOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: $3,000,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
## CERTIFICADO DE TRADICION
## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 190704119421455737** **Nro Matrícula: 156-49110**



Impreso el 4 de Julio de 2019 a las 01:31:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CUADROS CORREA JOAQUIN CC# 3117625

**A: CUADROS LEON DIEGO LEONARDO** **CC# 1073150426 X**

---

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 08-04-2008 Radicación: 2008-3238

Doc: ESCRITURA 394 del 11-03-2008 NOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: $3,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CUADROS LEON DIEGO LEONARDO CC# 1073150426

**A: CUADROS CORREA JOAQUIN** **CC# 3117625 X**

---

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 13-01-2012 Radicación: 2012-473

Doc: OFICIO 3592 del 07-12-2011 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIR de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO N0.2011-00588, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO - BOGOTA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANCHEZ VACA MISAEL

**A: CUADROS CORREA JOAQUIN** **CC# 3117625 X**

---

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 16-01-2013 Radicación: 2013-413

Doc: OFICIO 002 del 11-01-2013 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -DE EMNARGO- PROCESO NO. 2011-00588-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANCHEZ VACA MISAEL

**A: CUADROS CORREA JOAQUIN** **X**

---

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 31-03-2014 Radicación: 2014-3129

Doc: ESCRITURA 785 del 25-03-2014 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA -ESTE Y OTRO-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE. CUADROS CORREA JOAQUIN CC# 3117625 X

**A: RUIZ ALVAREZ DAISY VIVIANA** **CC# 52933763**

A: SALCEDO SALAMANCA OSCAR EDUARDO **CC# 2903907**

---

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 190704119421455737** **Nro Matrícula: 156-49110**



Impreso el 4 de Julio de 2019 a las 01:31:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 19-01-2015 Radicación: 2015-384

Doc: ESCRITURA 2384 del 04-11-2014 NOTARIA PRIMERA de FACATATIVA VALOR ACTO: $8,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CUADROS CORREA JOAQUIN CC# 3117625

**A: CUADROS LEON DIEGO LEONARDO** **CC# 1073150426 X**

---

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 31-07-2015 Radicación: 2015-7796

Doc: OFICIO 2347 del 06-07-2015 JUZGADO 032 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO

11001310032201500925

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RUIZ ALVAREZ DAISY VIVIANA CC# 52933763

DE: SALCEDO SALAMANCA OSCAR EDUARDO CC# 2903907

**A: CUADROS LEON DIEGO LEONARDO** **CC# 1073150426 X**

---

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10***

---

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-420 Fecha: 01-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-238 Fecha: 03-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
## CERTIFICADO DE TRADICION
## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 190704119421455737** **Nro Matrícula: 156-49110**



Impreso el 4 de Julio de 2019 a las 01:31:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

===================================================================

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2019-41247** **FECHA: 04-07-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JOSE ADELASCAR ROMERO QUIMBAYO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S.
D.

Referencia : Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 32—2015 00925 de OSCAR EDUARDO SALCEDO Y OTRO contra MONICA RODRIGUEZ Y otro

En mi calidad de apoderado del demandado DIEGO LEONARDO CUADROS LEON, dentro de la portunidad procesal correspondiente, descorro el traslado ordenado en su último proveído, relacionado con el avalúo presentado por la parte demandante sobre el predio denominado los CAUCHITOS, avalúo al cual hago las siguientes observaciones:

PETICION

Sirvase señor Juez, rechazar y no tener en cuenta el nuevo avaluo presentado por la parte demandante, y acoger la actualizacion que presento cn este escrito, al avaluo de predio que se encuentra en firme.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA PETICION:

Mediante el auto de fecha 24 de mayo de 2019 se ordeno actualizar el avalúo de los inmuebles, por cuanto el ya aprobado superaba mas del año de emitido.

El demandante, desconociendo el sentido de la providencia, y sin observar que ya existe un avaluo en firme, procedio a presentar uno sin atender lo ordenado.

Ademas de lo anterior, El avalúo presentado no cumple con el mínimo de las declaraciones consagradas en el artículo 226 del G.G. del P., especialmente relacionadas con los numerales 6 y 7.

En el proceso no se dan los presupuestos para presentar un nuevo avalúo, toda vez que la oportunidad para aportar un nuevo avalúo es después de fracasada la segunda licitación y aquí no se ha surtido ninguna licitación.

Al existir un avalúo en firme dentro del proceso, y está en firme por cuanto al ser presentado por el demandado se le puso en conocimiento a la parte demandante y esta manifestó expresamente que estaba de acuerdo, no es procedente un nuevo avalúo, sin que para el efecto se surtan las actuaciones procesales correspondientes.

No obstante no haberse surtido aún ninguna licitación, en la última fecha señalada para el remate hubo un interesado en participar en el mismo, quien dentro de oportunidad consignó en dinero el 40% del avalúo del bien, es decir de la suma de la suma de $ 138.940,000,oo, avalúo que se encuentra en firme dentro del proceso.

El avalúo que ahora presenta la parte demandante, en forma inexplicable, es de SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCOMIL SEISCIENTOS PESOS ( $ 61.705.600 ), sin tener en cuenta la existencia de un avalúo en firme por la suma de $ 138.940.000,oo de pesos y que por esta suma se consignó el 40%.

No se han presentado en el sector fenómenos que puedan disminuir el precio de la tierra, como movimiento de tierra o fallas geológicas, problemas de seguridad etc, por el contrario el sector se ha beneficiado como se verá por un desarrollo turístico y construcción de placas huellas de acceso.

El interesado en participar en el remate visitó el inmueble, lo conoció e incluso hizo manifestaciones en el sector de que iba a participar por cuanto el valor dado al predio era muy cómodo.

El avalúo presentado por la demandante, está haciendo más gravosa la situación del deudor lo que no es admisible en aplicación de principios procesales, de justicia y de equidad, y no es posible que si ya hay una oferta para iniciar una licitación por el 70% del avalúo en firme ahora se pretenda un valor que no llega al 50% del valor real del inmueble.

No se hace en el avalúo mención a la existencia del cacerío de Mesitas de caballero sitio CHARQUITOS, ubicado a trescientos metros del predio, cacerío que cuenta con almacenes de provisión de alimentos preparados y sin preparar, establecimientos de distracción turística, con piscinas campos deportivos de tejo entre otros, convirtiendo al sector en el lugar de mayor desarrollo turístico y afluencia de visitantes en el municipio, aspecto que se ha incrementado en los dos últimos años y que le da un valor agregado al predio.

El perito no maneja muy bien los temas agrícolas tanto en el proceso de los cultivos como de la post – cosecha ya que por ejemplo en la descripción del tanque de fermentación del café, en el beneficiadero, lo describe como una pileta de ladrillo. Así mismo la tolva de recepción del café la describe como un hueco cuadrado.

En la descripción de los componentes del beneficiadero, no se menciona el "zarzo" o secadero de café y no lo relaciona ya que describe que no cuenta con cielo raso, las tejas no son de asbesto sino termo acústicas.

La construcción del beneficiadero data solo de seis años y se encuentra en en buen estado y terminado, ya que para este tipo de obras no se requiere de terminados en pañete ni acabados.

No menciona el informe la estructura como tal del beneficiadero, omite las columnas y vigas reforzadas con estructuras metálicas.

En relación con el secadero de café el avalúo omite señalar que el cerramiento es en policarbonato y placa de piso en concreto, no es lo mismo el valor de cerramiento en plástico que se vende en rollos que en láminas que en policarbonato.

No se entiende la afirmación del perito en el sentido de que para cualquier tipo de negociación se recomienda verificar las áreas, con lo cual está indicando que para efectos del remate, que es un modo de trasmitir el dominio se requeriría verificar las áreas para ajustar los valores dados por el perito, esto sería desconocer documentos obrantes en el expediente y actuaciones del proceso, situación que genera incertidumbre en los valores aprobados para la realización del remate.

Para la determinación del pecio del terreno, el avalúo presentado por la parte demandante cita como referencia precios de otros predios, que si bien se asume el mismo uso del suelo no presentan las condiciones favorables de acceso con infraestructura ( Placa huellas ),cercanía al caserio Charquiros de mesitas de caballero con un desarrollo turístico propios del sector donde se ubica el predio objeto de actualización del estudio solicitado que de ninguna manera son comparables con los dificultades de acceso de los predios en que se apoya el avalúo, por la topografía del terreno y sus limitantes agrológicas. Así por ejemplo el predio de Orlando Silva, está ubicado en un sector conocido como el Jauey caracterizado por vías de acceso en malas condiciones, topografía entre el 40 y 60%, con problemas erosivos, aspectos que dificultan una adecuada explotación, ubicado a una gran distancia del sector de desarrollo turístico de Charquitos _ Mesitas de Caballero; el predio de Harbey Orjuela, con dificultad de acceso por vía en muy mal estado haciendo que su valor se disminuya en más de un 50%con relación al predio los cauchitos objeto de estudio.

Los terrenos a que alude el informe, por su ubicación, topografía, condiciones agrologicas y sin valores agregados de desarrollo no son comparables con el predio los cauchitos como lo corrobora el estudio serio concienzudo y técnico del Perito Fernando Acosta,

elaborado con un conocimiento real de la zona especialmente del Municipio de Anolaima y municipios circunvecinos como Cachipay, Quipile etc, todo de lo cual da cuenta la información que este

relaciona sobre avalúos en procesos judiciales en Anolaima y Facatativá como cabecera de circuito donde se ventilan procesos de la jurisdicción de Anolaima.

Todas las falencias señaladas en el avalúo de la parte demandante son las que llevan a la reducción ostensible del precio, colocándolo en una situación distante del valor real, haciendo más gravosa la situación de mi protegido y causándole un gran detrimento.

PETICION SUBSIDIARIA

En caso de que su despacho disponga darle tramite al nuevo avaluo presentado por el demandante y materia del traslado, le solicito con apoyo en el Articulo 228 del C.G.P., tener este escrito como contradiccion u objecion al dictamen , y decretar las siguientes

PRUEBAS: Decretar un interrogatorio al perito que lo suscribio, sobre su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, que se basara en lo descrito en este documento.

Tener ademas como prueba el anterior dictamen presentado por la parte demandada, el cual se encuentra en firme.

ANEXOS

- Documento: Actualización de avalúo realizado por el señor JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ, con fecha 21 de junio de 2019.

Atentamente,

FRANCISCO TORRES CUELLAR

C. de C. No. 19.275.904 de Bogotá

T.P. No. 39.218 del C. S. de la J.

457
388

# AVALÚO COMERCIAL

## ANOLAIMA - CUNDINAMARCA

## PORCION PREDIO RURAL DENOMINADO

## MANAGUA

## VEREDA SAN JERONIMO

**ELABORADO POR:**

**JOSÉ FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**

Perito avaluador Registro Abierto Avaluador R.A.A., certificado R.N.A. para avalúos rurales

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
Perito avaluador registro R.A.A. y certificado R.N.A.

448
389

# ACTUALIZACION AVALÚO COMERCIAL

| | |
|---|---|
| OBJETIVO | : Actualizar avaluó comercial de Acuerdo a lo Ordenado por el juzgado, Primero Civil del Circuito de ejecución de Bogotá. |
| METODOLOGÍA | : Combinación de metodologías comparación o de mercado, y costos de reposición. |
| DIRECCIÓN | : Predio MANAGUA |
| VEREDA | : SAN JERONIMO |
| MUNICIPIO | : ANOLAIMA |
| DEPARTAMENTO | : CUNDINAMARCA |
| FECHA VISITA | : JUNIO 09 DE 2019 |
| FECHA ELABORACION INFORME | : JUNIO 21 de 2019 |

FACATATIVA CALLE 8 A No 4 – 08 TELEFONO 3103060285 - 3013556752; CORREO ELECTRONICO
Jofeave@Hotmail.com

390

# 1. INFORMACION BASICA

1.1 TIPO DE INMUEBLE : Rural

1.2 TIPO DE AVALUO : Comercial

1.3 DESTINACION ECONOMICA : VIVIENDA CAMPESTRE, PRODUCCION CEFETERA

1.5 SOLICITANTE : MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO

1.6 DOCUMENTOS SOPORTES : Escritura No 2383 de 04 Noviembre 2014 Notaria Primera de Facatativá. Certificado Matricula inmobiliaria Número 156- 131699 Factura impuesto predial, esquema de Ordenamiento territorial E.O.T.

1.7 OBJETO DEL AVALUO : Actualizar avalúo comercial de Acuerdo a lo Ordenado por el juzgado, Primero Civil del Circuito de ejecución de Bogotá.

1.8 FECHA INFORME AVALUO : Junio 21 de 2019

## 2- CARACTERISTICAS LA MUNICIPIO

UBICACIÓN DEL MUNICIPIO EN EL DEPARTAMENTO

El Municipio de ANOLAIMA está ubicado en el Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el Occidente del Departamento, pertenece a la provincia de Tequendama, en las coordenadas 4°45'40" de latitud Norte y a los 74°28'54"longitud, distante 71 Kilómetros de Bogotá.

Cuenta con una superficie de 118,8 kilómetros cuadrados, 12.100 (DANE 2.017) habitantes y con una densidad de 57,75 habitante / Kilómetro cuadrado.

Anolaima abarca 11.883,73 has. Distribuidas de la siguiente forma: 11.737,547 hectáreas en sector rural y 87,729 hectáreas en el suelo urbano (cabecera municipal), 8,145 hectáreas en el suelo de expansión urbana, 42,748 hectáreas en el centro poblado rural La Florida, 3,724 hectáreas en el centro poblado rural Reventones, 3,537 hectáreas en el centro poblado rural Corralejas y 0,300 hectáreas en el centro poblado rural Boquerón de Iló.

LIMITES.

Los límites del municipio de Anolaima están descritos en la siguiente forma:
Por el norte colinda con los municipios de Guayabal de Sìquima y Albán.
Por el oriente se encuentran los municipios de Facatativá y Zipacón.
Por el sur se encuentra el municipio de Cachipay.
Los colindantes por el costado occidental son los municipios de Quipile y Bituima.
El territorio del Municipio de Anolaima Cundinamarca, para fines administrativos y de gestión pública, cuenta con 12 barrios y 32 veredas, como también con los centros poblados de La Florida, Reventones, Corralejas y Boquerón de Iló.

CLIMA:

Por su localización el Municipio de Anolaima presenta pisos térmicos diferentes. La temperatura promedio del Municipio está ubicada entre los dieciocho (18) y los Veintidós (22) grados centígrados.
Educación, cuenta con los siguientes planteles educativos

En el municipio funcionan treinta y ocho (38) planteles oficiales: tres (3) en el nivel preescolar, treinta y uno (31) en el nivel de educación básica primaria y cuatro (4) en el de básica secundaria (tres de ellos en modalidad académica y el otro modalidad técnica).

6.3.2. Salud.

En materia de salud, el Municipio de Anolaima cuenta con el Hospital San Antonio, que en la actualidad ofrece servicios del II Nivel de Atención. Brinda cobertura a una población aproximada de 20.000 habitantes. (Anolaima, Quipile entre otros.)

Puestos de salud: La Florida, Reventones, Boquerón de Iló y Corralejas.

488
392

## 3. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO

El predio se trata de un globo de terreno rural, ondulado con pendientes entre el 5% al 25%, con categoría agrologica suelos de ladera franco – arcilloso de buena fertilidad y buen drenaje, apto para cultivos de café asociado con sombrío de mango, plátano entre otros, ubicado en la vereda San Jerónimo, del municipio de Anolaima a Cuatro (4) kilómetros aproximadamente del casco urbano, y a aproximadamente 300 metros de centro caserío mesitas de Caballero, sitio turístico donde se encuentra comercio de víveres, restaurantes, piscinas y canchas de tejo.

El predio se encuentra cultivado con plantas de café, con sombrío como frutales.

Las lluvias están distribuidas entre los meses de Marzo a Junio y de Octubre a Diciembre con una precipitación anual de 1.500 mm/año.

## IDENTIDAD DEL INMUEBLE

3.1 LOCALIZACIÓN Y ACCESOS: El predio se encuentran ubicados en la vereda SAN JERONIMO, distante aproximadamente 4 kilómetros del casco urbano del municipio de ANOLAIMA y 300 metros de caserío Mesitas.

3.2. TIPO DE INMUEBLE: Predio rural

3.3. DESTINACIÓN ECONÓMICA: El predio se encuentra destinado para vivienda campestre y producción cafetera.

3.4. FORMA GEOMÉTRICA DE LO TERRENO: Irregular.

3.5. SERVICIOS PÚBLICOS: Cuenta con servicios públicos de energía eléctrica, acueducto prestado por asociación de usuarios acueducto veredal.

3.6. TOPOGRAFIA: El predio presenta topografía (ligeramente pendiente), con pendientes que oscilan el 5% al 25%, con parte superior plana donde se restablecieron las construcciones como también en la parte inferior presenta topografía plana.

3.7. DISCONTINUIDAD: No presenta discontinuidad.

3.8. LINDEROS E IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO:

Matricula inmobiliaria No 156 – 131699, Oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá.

Código catastral: 25040000002000101160000000000

Escrituras: Escritura pública No 2383 de Noviembre 04 de 2.014, Notaria Primera circulo de Facatativá.

3.8.1. ÁREA:

De acuerdo con el título de adquisición escritura No 2383 de Noviembre 04 de 2.014, Notaria Primera circulo de Facatativá. El área del predio MANAGUA

Corresponde a DOS HECTAREAS (2 Ha) OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (8.182 m 2).

De acuerdo con el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC el predio MANAGUA identificado con Código Predial Nacional: 250400002 00000001011600000000, cuenta con un área de DOS HECTAREAS (2 Ha).

3.8.2. AREA CONSTRUIDA: De acuerdo al recibo a liquidación oficial de impuesto predial del municipio de Anolaima y Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC el predio MANAGUA cuenta con un área construida de CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (176 m2).

Las áreas reales construidas corresponden a.

Dos viviendas, la primera o casa principal, de dos plantas (250 mts2 construidos), construida en bloque y piedra, estuco sobre pañete columnas y vigas, pisos en cerámica, escaleras de acceso en baldosa tipo Cúcuta, puestas ventanas marquetería en general metálica, cubierta en planchas (hormigón), donde en la parte superior se encuentra terraza, su segundo nivel consta de cuatro (4) habitaciones, con closet en madera, dos (2) con baño privado, dos (2) baños sociales, sala comedor, muebles empotrados en madera en comedor y cocina, cielo raso en draiwall; Primer nivel: sala de 6x5 metros paredes en piedra, habitación baño privado, Dos fuentes de agua con sus respectivas pesetas y elementos hidráulicos, Sobre la cubierta fue construida terraza o mirador con piso en baldosa columnas prefabricadas en concreto.

Segunda vivienda en esta se encuentra la casa del cuidandero y aparta estudio construido en bloque estuco sobre pañete, piso en cerámica, cubierta termo acústico, cielo raso en machimbre consta de casa cuidandero cocina baño sala comedor, aparta estudio consta de: cuarto con baño privado, cocina, comedor corredor zona de lavandería y garaje ( 60 mts2 construidos)

Secadores de café y post-cosecha de mango, en concreto, baño contiguo a la terraza.

Espacio social con BBQ. Con escalones y piso en piedra con capacidad para 100 personas (150 mts2 construidos)

Hacia el suroccidente se encontró construcción utilizada como perrera en bloque a la vista y malla eslabonada, piso concreto teja zinc.

Las construcciones datan aproximadamente 17 años de construidas ( casa principal y casa cuidandero); aparta estudio o cabaña 8 años aproximadamente, su mantenimiento y estado de conservación son buenos.

3.8.3. LINDEROS:

Los linderos del predio MANAGUA se encuentran en la escritura No 2383 de Noviembre 04 de 2.014, Notaria Primera circulo de Facatativá.

"Partiendo de un punto situado en el extremo noroccidental sobre el camino que de Anolaima conduce a la vereda San Gerónimo, en colindancia con los predios de ISAAC SANDOVAL, sigue por todo el camino abajo en dirección sur occidental hasta encontrar los predios de CARLINA MARTINEZ vuelve abajo en dirección oriental separando las propiedades de CARLINA MARTINEZ, las de EDUARDO AVILA, las de JUAN DE JESUS VENTERO, las de ANDRES VENTERO, las de MARCO TULIO MARTINEZ y nuevamente ANDRES VENTERO, hasta encontrar el predio de propiedad de MANUEL GARCES MAZABEL, limitando por este con el costado oriental, hasta encontrar predios de la sucesión de RAFAEL ISIDRO AVENDAÑO, continuando por estos cerca de alambre de por medio hasta encontrar el punto de partida y encierra."

## 4. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

De acuerdo a con el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT aprobado mediante acuerdo 008 de 2002 y revisado mediante acuerdo 24 de 2006.

"Tipo de Suelo: Área de uso Agropecuario Tradicional"

"Uso Principal: Agropecuario tradicional y forestal."

"Uso compatible: Infraestructura para la construcción de distritos de adecuación de tierras, vivienda del propietario y trabajadores, establecimiento institucional de tipo rural, granjas avícolas, canículas y silvicultura."

"Usos Condicionados: Cultivo de flores, granjas porcinas, recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria minera."

"Usos prohibidos: Agricultura mecanizas, usos urbanos, y suburbanos, industria de transformación y manufactura. Parcelaciones."

## 5. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN

En los municipios cercanos a la sabana de Bogotá especialmente a la capital de la república, desde hace algunos años la fecha se viene especulando con el precio de la tierra llegando a incrementar su precio hasta un 150% de su valor comercial.

Por su cercanía a la ciudad de Bogotá (71 kilómetros) hacen del municipio de ANOLAIMA sus tierras sean muy competitivas y atractivas para inversionistas.

Adicionalmente a las características más relevantes de la unidad a evaluar expuestas en el presente estudio, en la determinación del justiprecio se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones generales:

Las características generales del sector.

La ubicación especifica del predio.

Las vías de acceso al sector y sus servicios generales de infraestructura.

El grado de desarrollo, categoría y homogeneidad del sector.

La inspección se hizo con carácter de observación valuatoria, esto significa que no es del objeto del avalúo: descripción detallada de espacios acabados, sistemas constructivos, análisis de fatiga de materiales ni vicios ocultos de carácter físico y/o técnico existentes en el momento.

Para efectos de la estimación del valor del bien avaluado, adicionalmente se han tenido en cuenta las transacciones recientes en los sectores a los que homogéneamente pertenece le inmueble.

El avalúo es un concepto de carácter exclusivamente económico que busca estimar un valor a una fecha dada y bajo un contexto micro y macro económico determinado.

Es en esencia una herramienta para la toma de decisiones de carácter gerencial.

## 6. BASES DEL AVALÚO

El método de mercado que se utilizo fue el de investigar la oferta de predios similares, en dentro de la zona de influencia,

En aplicación del método de comparación de mercado se analizaron los indicadores de valor que se refieren a predios similares al que se avalúa; en el análisis y comparación se tomaron en cuenta entre otros factores: ubicación específica, topografía, reglamentación urbanística e infraestructura de servicios etc.

## 7. METODO DE COMPARACION O DE MERCADO Y COSTOS DE REPOSICION

En el municipio de Anolaima, existe una gran variedad de predios en venta una vez clasificadas, analizados he interpretadas se seleccionaron las siguientes ofertas de alguna manera comparables con el predio objeto de estudio.

Dadas las condiciones y características de los predios analizados, el tiempo en que se ha tenido en venta y las buenas perspectivas de valorización de la zona de influencia hacen que el justo precio del predio MANAGUA es como se analiza a continuación:

## 8- CÁLCULOS DEL AVALUÓ

| No | Valor predio $ | Área del predio en Ha | % depuracion | Construcciones. otros $ | Características del predio. | Valor depurado $ | Valor hectárea $ | Contacto |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 160.000.000 | 1.61 | N. A. | 60.000.000 | Casa con 2 aptos<br>Cítricos, cultivos | | 62.111.801 | Fincaraiz.com.co 4140433 |
| 2 | $ 350.000.000 | 1,66 | 10% | 90.000.000 | Corral para ganado galpón casa y bases para casa quinta. | 234.000.000 | 140.963.855 | Fincaraiz.com<br>4676114 |

455
396

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | $ 350.000.000 | 0.64 | 10% | 200.000.000 | casa de 120 m2 tanque de agua, bodega alterna a 5 minutos del pueblo en carro. | 135.000.000 | 210.937.500 | Fincaraiz.com. co 4596019 |
| 4 | 299.000.000 | 1.32 | 10% | 120.000.000 | Vereda San Agustín casa con sauna, jacuzzi, frutales. | 161.100.000 | 122.045.454 | Fincaraiz.com. co: 4545273 |
| 5 | 280.000.000 | 1.28 | 10% | 70.000.000 | Casa, frutales, pastos, galpones. | 189.000.000 | 147.656.250 | Fincaraiz.com. co 4559758 |
| 6 | 350.000.000 | 1.28 | 10% | 130.000.000 | Casa, potreros | 178.000.000 | 154.687.500 | Fincaraiz.com. co: 4540586 |
| 7 | 120.000.000 | 0.64 | 10% | 70.000.000 | Casa, potreros | 45.000.000 | 70.000.000 | Fincaraiz.com. co: 4528235 |
| 8 | 1.125.000.000 | 5.34 | 15% | 150.000.000 | Casa, sin electrificación, instalaciones para cerdos | 828.750.000 | 155.196.629 | Fincaraiz.com. co: 4518396 |
| 9 | 155.000.000 | 0.325 | 10% | N.A. | Sin construcciones | 139.500.000 | 429.500.000 | Fincaraiz.com. co: 4402264 |
| 10 | 300.000.000 | 0.32 | 15% | 200.000.000 | 2 casas, venta a puerta cerrada | 85.000.000 | 265.000.000 | Fincaraiz.com. co: 4648278 |
| 11 | 550.000.000 | 3.84 | 15% | N.A. | Sin construcciones Sin vías | 467.000.000 | 121.744.791 | Fincaraiz.com Código 3968334 |
| 12 | | | | | | | | |

Del total de las muestras se seleccionan los números 2,5, 6 y 8

Media : 149.626.058,5

Desviación estándar : 6.722.186,171

Coeficiente de Variación: 4.49%

El coeficiente de variación es menor a 7.5% (Resolución IGAC 620 de 2008), las muestras recolectadas dentro de la zona de influencia son confiables en consecuencia el avalúo se calcula por el valor de la media.

Valor de la hectárea en la zona de influencia es de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 50 CENTAVOS ($149.626.058.5)

VALOR DEL TERRENO DEL PREDIO MANAGUA:

**CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS ($421.676.158,oo).**

Teniendo en cuenta que el predio MANAGUA se encuentran construcciones descritas en el presente documento numeral 3.8.2, en buen estado de conservación importes para el predio, su vetustez data de aproximadamente 15 a 8 años ; con la aplicación del método de Costo de Reposición, y el desarrollo de La ecuación para estimar el valor del porcentaje (%) a descontar del valor

486
397

nuevo. Aplicando la fórmula relacionada con el porcentaje de la vida y el estado de conservación basadas en las tablas de Fitto y Corvini.

**DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($235.850.000).**

Los cultivos como mangos, cítricos, café arboles maderable y otros requieren de mantenimiento su valor comercial es de:

**DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($10.550.000)**

## 9. VALOR DEL AVALUO

El valor total del avalúo comercial de predio MANAGUA , con sus construcciones cultivos, mejoras usos y costumbres, localizado en el Municipio de ANOLAIMA, vereda San JERONIMO , identificado con Matricula inmobiliaria No 156 – 131699, Oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá; Código catastral: 25040000200010116000000000 corresponde A:

**SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS ($668,076.158, oo)**

## 10. CONSIDERACIONES FINALES

El avalúo fue practicado por JOSÉ FERNANDO ACOSTA VÁSQUEZ inscrito en el registro abierto de avaluadores R.A.A. para avalúos rurales, también certificado por R.N.A. Por lo tanto este informe corresponde al "VALOR COMERCIAL" del respectivo inmueble expresado en dinero, en condiciones normales; entendiéndose por condiciones normales, el hecho que el inmueble se venda sin presiones de la oferta ni la demanda, con tiempo suficiente, con tasas de interés razonables y con disponibilidad de crédito razonable; es decir en una economía que tenga un flujo razonable de efectivo para el momento de la venta.

## 11. CERTIFICACIÓN DEL AVALÚO

Por medio del presente certifico que:

1. No tengo interés presente ni futuro de la propiedad avaluada.

2. No tengo interés ni prejuicios con respecto a la materia en cuestión de este avalúo o de las partes involucradas y mis conclusiones no están influenciadas por los honorarios que reciba.

Cordialmente:

**JOSÉ FERNANDO ACOSTA VÁSQUEZ**
Auxiliar de la Justicia - Perito Avaluador

# JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ

Perito valuador con registro RAA

VIA DE ACCESO A LOS PREDIOS

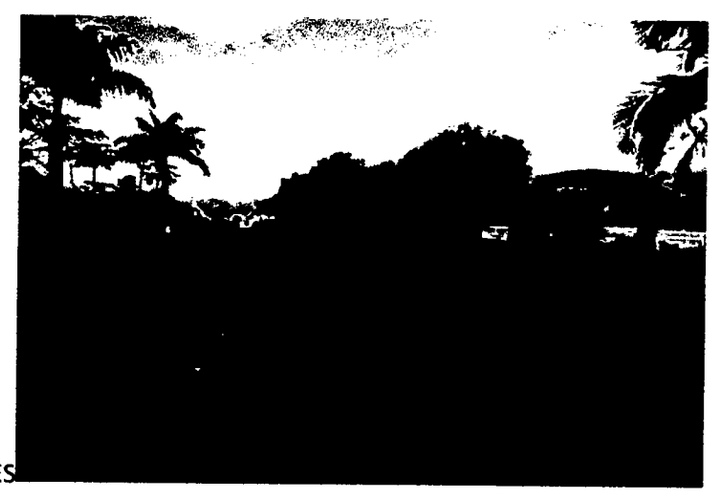

PLAN CONSTRUCIONES


Facatativá, Calle 8 A No 4 – 08, Teléfonos 3103060285 - 3013556752 , correo electrónico Jofeave@hotmail.com

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
Perito valuador con registro RAA

INTERIOR CASA PRINCIPAL

Facatativá, Calle 8 A No 4 – 08, Teléfonos 3103060285 - 3013556752 , correo electrónico Jofeave@hotmail.com

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
Perito avaluador registro R.A.A. y certificado R.N.A.

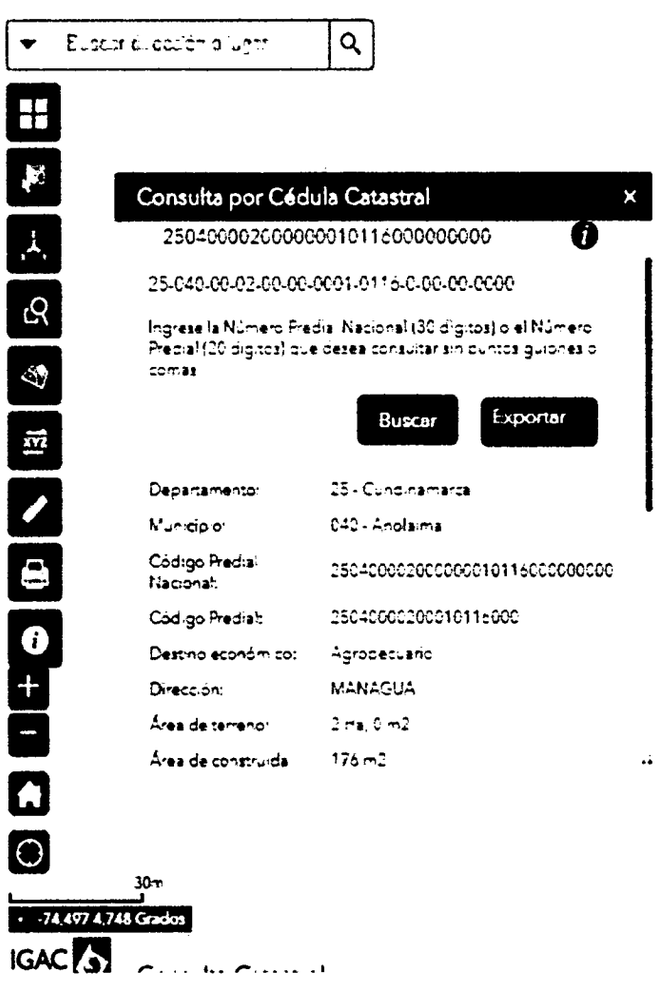


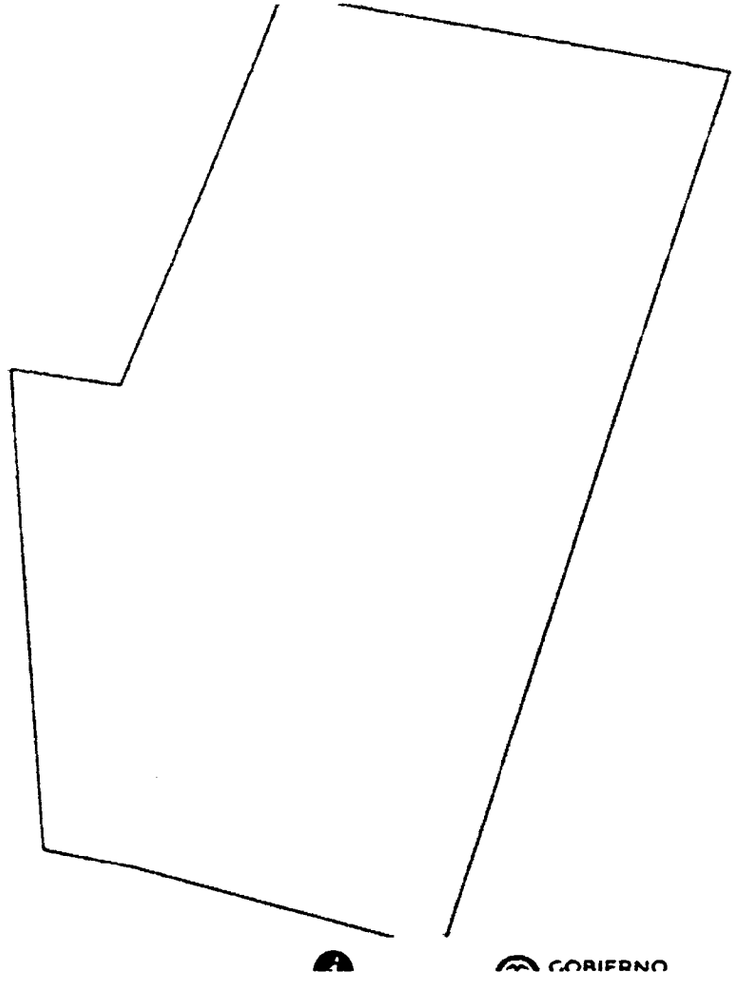


FACATATIVA CALLE 8 A No 4 – 08 TELEFONO 3103060285 - 3013556752; CORREO ELECTRONICO
Jofeave@Hotmail.com

PIN de Validación: ab040a4b

https://www.raa.org.co

**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**

NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 11429967, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 29 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-11429967.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Mayo de 2022.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 31 de Mayo de 2022.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art 6 Literal A parágrafo (1) de la la Ley 1673 de 2013
**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: FACATATIVÁ, CUNDINAMARCA
Dirección: CALLE 8 A No. 4 - 08
Teléfono: 3103060285
Correo Electrónico: jofeave@hotmail.com

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 11429967.**

**El(la) señor(a) JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación

PIN de Validación: ab040a4b

https://www.raa.org.co

Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

**PIN DE VALIDACIÓN**

**ab040a4b**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los treinta y uno (31) días del mes de Mayo del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

RNA
Registro Nacional de Avaluadores

CERTIFICADO AVALUADORES

REQUISITOS DEL ESQUEMA

**CERTIFICACIÓN EN AVALÚOS INMUEBLES RURALES** Nº **RUR-0723**

# REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

## CERTIFICA QUE:

*JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ*
*C.C. 11429967*

**R.N.A. 3971**

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación:

| ALCANCE | NORMA | ESQUEMA |
|---|---|---|
| Inmuebles Rurales | NSCL 210302012 SENA VRS 1 Preparar avalúo de acuerdo con normativa y encargo valuatorio.<br><br>NCL 210302006 VRS 2 Aplicar metodologías valuatorias para inmuebles rurales de acuerdo con normas y legislación vigentes. | EQ/DC/02 Esquema de certificación de personas, categoría o especialidad de avalúos de inmuebles rurales. |

Esta certificación está sujeta a que el avaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.

LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

**Fecha de aprobación: 01/05/2018**
**Fecha de vencimiento: 31/05/2022**

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
Verifique la validez de la información a través de la línea 6205023 y nuestra página web www.rna.org.co
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.



ACREDITADO ONAC
ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
Perito Avaluador con registro R.N.A inscrito en el R.A.A. - Agrimensor

Facatativá, Junio 25 de 2019

Doctora

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**
Juez Primero Civil Del Circuito de Ejecución de Sentencias
E. S. D.

Respetada Señora Juez

JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ en calidad de perito, residente en la calle 8 A No 4 – 08 de la ciudad de Facatativá, teléfonos 3103060285 – 3013556752, correo electrónico Jofeave@hotmail.com de la manera más atenta me permito presentar al despacho a su digno cargo lo ordenado:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que lo plasmado en el dictamen pericial (avalúo), presentado es independiente y corresponde a mi real saber, entender y convicción profesional además es el resultado de visita de campo y experiencia profesional además se ajusta a la normatividad actual vigente.

1 **La identidad de quien rinde el dictamen y quien participo en su elaboración:**

Respuesta:

JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 11.429.967 de Facatativá, de profesión u oficio Auxiliar de la justicia, debidamente inscrito en el consejo superior de la judicatura.

2. **Dirección, número de identificación, y demás datos que faciliten la localización del perito:**

Respuesta:

JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 11.429.967 de Facatativá, residente en la calle 8 A No 4 – 08 de la ciudad de Facatativá, teléfonos 3103060285 – 3013556752 correo electrónico jofeave@hotmail .com,

**3 La profesión oficio, arte actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participo en su elaboración. Deberá anexar los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, títulos académicos y los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional técnica o artística.**

**Respuesta:**

Experiencia superior a 15 años de ejercicio como Auxiliar de la justicia – Perito – Agrimensor – Avaluador, Perito Avaluador con registrado R.N.A. he inscrito en el R.A.A.

**4 La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya ralizado en los últimos diez (10) años, las tuviere.**

No he realizado publicaciones en los últimos 10 años.

**5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años, Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho judicial en donde se presentó, nombre de las partes, de los apoderados de las partes y de la materia en la cual verso el dictamen.**

Respuesta:

Anexo relación resumen de procesos en los que he sido designado como perito avaluador, agrimensor entre otros.

**6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte indicando el objeto del dictamen:**

Respuesta:

No he sido designado en procesos anteriores donde actúa los apoderados ni las partes.

7. **Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.**

No me encuentro incurso en ninguna de las causales del artículo 50 del CGP

**8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.**

Los métodos e investigaciones efectuados para rendir el dictamen son los mismos respectos a los que he utilizado en peritajes rendidos anteriormente, siguiendo las pautas de la resolución IGAC 620 del 2008 las normas vigentes para avalúos.

10. **Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.**

Títulos de adquisición, certificados de tradición recibos de impuesto predial, Geoportal IGAC.

Cordialmente.

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**

Perito Avaluador - Agrimensor

# JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ
## Perito Avaluador con R.A.A.
### RESUMEN DE PROCESOS ACTUADOS DONDE SE HA REALIZADO AVALÚOS COMERCIALES Y OTRAS ACTIVIDADES SOLICITADAS POR DESPACHOS JUDICIALES

**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA:**

PERTENENCIA AGRARIA 171 - 2012 DE WALTER GERMAN GOMEZ BAQUERO: Dictamen pericial Identidad, identificación del predio elaboración planos.

**REIVINDICATORIO GONZALEZ contra AGRICOLA GANADERA: avaluó de mejoras pastos ganados.**

PERTENENCIA AGRARIA No 2014 – 0190 DE MARIA TERESA RICO DE ZAMBRANO contra MERCEDES RODRIGUEZ VDA DE ANGULO, BLANCA INES MENDOZA E INDETERMINADOS: Dictamen pericial identificación predio, elaboración planos

**DIVISORIO AGRARIO 2007 – 0253 DE NICOLAS BRANDO CONTRA SERGIO RAMON BERNAL MEDINA Y NICOLAS RAMON MEDINA: Avalúo inmueble rural Apoderado Dr. ALFONSO HERNANDEZ**

PERTENECIA No 2014 – 0121 de JESUS ANTONIO RIOS contra MARIA DULCINELA MORA CARO Y PERSONAS INDETERMNADAS: Dictamen pericial identificación predio, elaboración planos.

PERTENENCIA 188 – 2014 DE GRATINIANO TOPAGA CONTRA JOSE OSCAR TOPAGA: Dictamen pericial identificación predio. Apoderado parte demandada MARIA AURORA LUQUE INFANTE

**ORDINARIO REVINDICATORIO No 2015 – 0005 de JULIA MATTA DE ORJUELA Y OTROS CONTRA AUDELINA NEIRA VALVUENA: Dictamen pericial identificación predio, levantamiento topográfico avalúo mejoras.**

DIVISORIO No 2015– 006 MARIA ELPIDIA RAMIREZ CASTRO contra MISAEL VARGAS RAMIREZ Y OTROS: Dictamen pericial identificación predio, planos. Apoderados: parte actora JAIME VELOZA CONTRERAS, parte demandada VICTOR FAVIAN TOVAR DIAZ.

**DIVISORIO No 2015 - 0201 de ADRIANA BECERRA SANCHEZ CONTRA LUIS GERMAN VILLARRAGA MOLINA: Avaluo inmueble urbano.**

PERTENENCIA AGRARIA 2014 – 0016 DE LUIS TORRES CONTRA HEREDEROS DE LUCAS LEON: Dictamen pericial identificación predio, planos; Apoderado demandante JULIO CESAR SANCHEZ NUÑEZ, Apoderado demandados LUCELLY CHACON CEPEDA.

DIVISORIO No 2015 – 0276 de BLANCA CECILIA GUEVARA contra INDETERMINADOS: Dictamen pericial identificación predio, planos Abogado NESTOR FERNANDO RIAÑO BENAVIDES

PERTENENCIA AGRARIA 2015-0124 DE LUCILA BALDION NARANJO CONTRA LUIS EDUARDO QUIROGA: Dictamen pericial identificación predio, planos

DIVISORIO No 2015 - 0058 OSCAR EDUARDO CONTRERAS contra JORGE E. CRUZ: Dictamen pericial identificación predio, planos

PERTENENCIA CIVIL 2015 – 067 DE MARIA SONIA FOSECA PARRA CONTRA ASOCIACION PLAN VIVES: Dictamen pericial levantamiento topográfico

PERTENENCIA AGRARIA 2013 – 0290 DE JAVIER ANSISAR RIAÑO CONTRA HREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTO RIAÑO: Dictamen pericial identificación predio, planos

PERTENENCIA EXTRAORDINARIA No 2013 – 0173 de RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL CONTRA HERNANDO VACCA Y OTROS: Dictamen pericial identificación predio, planos Apoderado RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL.

PERTENENCIA 2015 - 0078 DE DORYS PEREZ RIVERA CONTRA ELIZABETH PEREZ Y OTRO: Dictamen pericial identificación predio.

Facatativá, calle 8 A No 4 – 08, Telefonos : 3103060285 - 3013556752, correo electrónico jofeave@htomail.com

PERTENENCIA 2015 – 0116 DE MARIA DEL TRANSITO ROZO CONTRA DNEO OBANDO, Dictamen pericial, Plano; Apoderada, MARIA EDNA CASTRO.

PERTENENCIA RAFAEL PARDO GARNICA contra JOSE ALFONSO FIGUEROA CAMACHO Y OTROS apoderados MARIA AURORA LUQUE INFANTE

PERTENENCIA 2015 – 0051 DE JOSE ANGEL PARADA BERNAL, HRCTOR PARADA BERNAL Y OTROS contra DOLY ESTER GARCIA SANCHEZ Y OTROS Dictamen pericial identificación del predio cabida y linderos, plano, apoderado LUIS OSWALDO SAAVEDRA.

PERTENENCIA 2015- 00183 -00 demandante JESUS GUILLERMO BALLEN RAMOS contra GUILLERMO GOMEZ MONTES, apoderado Dra HILDA SIERRA.

REFERENCIA: ORDIANRIO CIVIL No 2014 – 0128 DEMANDANTE PARROQUIA SANTA BEATRIZ CONTRA CONSTRUCTORA LA ARBOLEDA Apoderado Dr LUIS EDUARDO CALDERON identificación de predio dictamen pericial.

PERTENENCIA DE CARLOS AUGUSTO CASTILLO PEREZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLARA RITA SEGURA ALONSO. Dictamen pericial identificación cabida, linderos evaluación mejoras Apoderado Dr RICARDO DELGADO.

PERTENENCIA de AGUEDA VARGAS CHAPARRO contra HEREDEROS DETERMINADOS DE MELITONA HERNANDEZ E INDETERMINADOS. Dictamen pericial identificación cabida, linderos evaluación mejoras Apoderado Dr RICARDO DELGADO.

**REFERENCIA: EXPROPIACION No 2017 – 0057 de INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONSECIONES ICCU contra HERNANDO VACCA Y OTROS. Dirimir avalúos presentados por las partes.**

**REFERENCIA: DIVISORIO DE HECTOR HERNAN MORALES MUNOZ CONTRA ALCIRA, GLADIS CECILIA, MARIA ERNESTINA Y ROSALBA MUÑOZ DELGADO. Dirimir avalúos presentados.**

**REFERENCIA: REIVINDICATORIO 2015 – 0029 demandante JOSE AMADEO ENCISO PRADA contra LUZ MERY ENCISO GALLEGO. AVALUOS MEJORAS Y OTROS.**

REFERENCIA: PERTENENCIA de ALONSO RIVERA Y OTRA contra BANCI DEL ESTADO. Dictamen pericial identificación cabida, linderos evaluación mejoras Apoderado Dr RICARDO DELGADO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA**

PERTENENCIA 2013 – 27 A DE JUAN ANTONIO SILVA MORA CONTRA IRMA MERCEDES SIVA JAIME: Dictamen pericial identificación predio.

**PROCESO ORDINARIO No 2015 – 048 01 DE BERNARDO FRANCO TORRES CONTRA INDETERMINADOS: Dictamen pericial identificación predio, planos, avalúos.**

PERTENENCIA AGRARIA 2015 – 138 DE JAIME LOPEZ BERNAL CONTRA INDETERMINADOS: Dictamen pericial identificación predio, planos

PROCESO No 2015 – 203 PERTENENCIA DE SARA LUZ ABRIL RAMIREZ CONTRA MARIA GENOVEVA SANCHEZ: Dictamen pericial identificación predio, planos; Apoderado LUIS EDUARDO CALDERON GONZALEZ

Pertenencia de NOHELIA GONZALEZ Y JAVIER STIC FERNANDEZ FERNANDEZ CONTRÁ RAUL HUMBERTO GONZALEZ E INDETERMINADOS: Dictamen pericial identificación predio, planos.

PERTENENCIA AGRARIA 2014 – 164 DE AMADEO ACOSTA CONTRA MARIA DOLORES ACOSTA: Dictamen pericial identificación predio, planos.

**PROCESO ORDINARIO No 2014 – 012 de BENJAMIN POVEDA GARCIA contra MARIA AYDEE GOMEZ: Avalúo mejoras. Apoderado BALTAZAR BONILLA RODRIGUEZ**

PROCESO No 2015 – 118 PERTENENCIA DE RUPERTO RODRIGUEZ CONTRA HEREDEROS FILIBERTO ROMERO ALVAREZ: Dictamen pericial identificación predio, planos.

PERTENECIA AGRARIA No 2015 – 048 de DEMANDANTE BERNARDO FRANCO TORRES CONTRA INDETERMINADOS: Dictamen pericial identificación predio planos.

PERTENENCIA AGRARIA No 2015 – 0011600 de MARIA CUSTODIA OVALLE contra ANA JUDITH YEPES VARGAS: Dictamen pericial, identificación de predios Planos Apoderado HUGO FERNANDO SIERRA CUBILLOS.

**PROCESO ORDINARIO 2005 – 0267 de ELSA DEL VALLE MORENO Y OTROS contra MARIA ROSELENA TIQUE. Avalúo de daños y perjuicios, apoderado ALFONSO BECERRA**

PERTENENCIA AGRARIA 2015- 00037 DEMANDANTE FELIX ANTONIO TORREZ LEON CONTRA WILSON OVALLE ARCILA Y OTROS, identificación de predio, levantamiento planimetrico cabida y linderos.

ORDIANARIO (SEGUNDA INSTANCIA) No 2015 – 082-1 demandante RAMON SUTA Y OTRA contra ANA CELIA SUTA RODRIGUEZ Apoderados EVER JARA CABUYA y JAVIER NEVARDO PRADA SISA, levantamiento topográfico.

**PROCESO 2016 0006000 IMPOSICION DE SERVIDUMBRE; Demandante EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN contra FIDUCIARIA ALIANZA; Dirimir avalúos presentados.**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL FACATATIVA**

**EJECUTIVO No 734 – 2009 DEMANDANTE MARIA TERESA BALLEN CASTRO contra LUIS ALBERTO MERCHAN MOLINA Y OTRA: Avaluó inmuebles**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO 191 – 2010 DE EDGAR ANDRES BOGOTA CONTRA FRUCTUOSO RINCON Y OTRO: Avalúo inmuebles.**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO No 730 – 2009 de FLOR CECILIA MORENO CORONADO contra BLANCA CECILIA BELLO QUINTIN (AVALUO IMUEBLE RURAL ) Apoderado ARMANDO AREVALO.**

**DIVISORIO 407 – DE 2015 DE JAIME CORONADO CARPETA CONTRA MYRIAM ENEIDA RICO: Avalúo inmuebles. Apoderado JORGE ARMANDO DIAZ SOA**

DIVISORIO 095 – 17 de GABRIEL RODRIGUEZ BONILLA Y OTROS contra TOMAS CORTES BUITRAGO y BLANCA ELENA PINILLA DE CORTES, dictamen pericial levantamiento planos; apoderado LUIS EDUARDO CALDERON GONZALEZ

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO demandante JORGE ARMANDO PEREZ AYALA Demandada: MARIANA DE JEUS SUAREZ PASMIÑ, Levantamiento topográfico Dictamen pericial, definir puntos de colindancia. Apoderado Dr. SERGIO ARLEY LOPEZ SANABRIA.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FACATATIVA**

**SUCESION 2013 - 036 CAUSANTE JOSE LEONARDO BERNAL: Avalúos**

**PROCESO LICENCIA PARA VENDER No. 2014 – 0097 Incoada por LUCY GARCIA GUZMAN: Avalúo predio rural vehículo.**

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
**Perito Avaluador con R.A.A.**

**PORCESO: EJECUTIVO SINGULAR No 0734 – 09 DEMANDANTE: BALLEN CASTRO MARIA TERESA Contra: MERCHAN MOLINA LUIS ALBERTO: Avalúo muebles.**

**SUCECION No 089-2019 Causante ANA ELVIA COLMENARES DE ALFONSO Avalúo mercancías almacén Benitin, apoderado MANUEL MENDES**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN JUAN DE RIOSECO**

TITULACION PEQUEÑA PROPIEDAD No 2015 – 0008 LAURA INES RODRIGUEZ DE PAEZ, levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

TITULACIÓN PEQUEÑA PROPIEDAD NO. 2013 – 00048 levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

PROCESO NO. 2014 – 00002 – TITULACIÓN PEQUEÑA PROPIEDAD levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

TITULACION DE PEQUEÑA PROPIEDAD No 2016 – 00132 demandante ROBERTO RUBIO Dra Patricia Villanueva Moncada.

REFERENCIA: PROCESO PERTENENCIA No 2016 – 00119. Demandante CUSTODIA RODRIGUEZ. Levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

PROCESO: PERTENENCIA No 2016 – 00119 DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO ZAMORA LOPEZ Y ALFREDO NIETO.

PROCESO: PERTENENCIA No 2016 – 0026 DEMANDANTE: JAIME AYALA RAMIREZ DEMANDADOS: JOVITA AYALA Y OTROS

PROCESO: PERTENENCIA No. 2016-00162, DEMANDANTE EBERTO RAMIREZ GUZMAN CONTRA ROSA ELENA CACERES ALDANA Y OTROS.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA**

TITULACION PROPIEDAD DEMANDANTE GACIELA HERNANDEZ DEMANDADO EUSTORGIO LOPEZ APODERADA Dra. NATALIA HERNANDEZ. Levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

SANEAMIENTO TITULACION DE PROPIEDAD No 2015– 0067 Demandantes: MARIA EMILSE GUACANEME DE RUBIANO Y OTROS Demandados: BLANCA INES GARCIA BORRAIS Y OTROS apoderado Dr LUIS EDUARDO CALDERON. Levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

SANEAMIENTO TITULACION DE PROPIEDAD No 2015– 0045 Demandantes: E RODRIGUEZ DE LEAL y GUSTAVO LEAL MARTINEZ Demandados: LUIS FRANCISCO CASALLAS MONTENEGRO apoderado Dr WILSON FRANCO, levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

PERTENENCIA 2016- 0056 demandantes ROSAURA LEON ACEVEDO Y OSCAR LEON ACEVEDO contra ALBA MARINA MORA ALVAREZ. Levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA No 2017– 003 Demandante: MARIO ANIBAL TURRIAGO. levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

**REFERENCIA: SANEAMIENTO TITULACION DE PROPIEDAD No 2016– 0174 Demandantes: EVANGELINA AMAYA CHACON y MARIA DEL CARMEN ARIAS ARIAS Demandados: JAIME HERNANDO PALACIOS CORREA, INDETERMINADOS Y ACEEDORES. Dictamen pericial planos cabida, linderos determinar y evaluar mejoras apoderado. Dr. JUAN CARLOS CARMONA ISAZA.**

Facatativá, calle 8 A No 4 – 08, Telefonos : 3103060285 - 3013556752, correo electrónico
jofeave@htomail.com

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
**Perito Avaluador con R.A.A.**

REFERENCIA: PERTENENCIA No 0007 - 18 Demandantes: JOSE ADAN SILVA CASTRO MARIA LUZ MILA MORENO LOPEZ Y LUIS HERNANDO BERMUDEZ ROJAS. Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDILBERTO AMAYA NOVA. Apoderado Dr. LUIS OSWALDO SAAVEDRA. Levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

PERTENENCIA AGRARIA 2016 – 00136 Demandante VITALIANO MORENO BARREÑO contra GLADYS BARRERA DONATO Y OTROS. Apoderada Leda Ballén Viveros. Levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

REFERENCIA PERTENENCIA 2016-0017 Demandante ANA ELVIA ZAMORA DE GARCIA contra ESTER HERNANDEZ Y OTRO Apoderado Fernando Riaño. Levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

PERTENENCIA AGRARIA Demandante CARLOS ALFONSO CASTAÑEDA contra ANA TULIA RODRIGUEZ, identificación de predio, identidad, planos, mejoras

PERTENENCIA AGRARIA Demandante CARLOS ALFONSO CASTAÑEDA contra ANA TULIA RODRIGUEZ, identificación de predio, identidad, planos, mejoras.

PERTENENCIA AGRARIA 2016 – 0171 Demandante ISMAEL ALVARADO CRUZ contra RAMON AVILA , identificación de predio, identidad, planos, mejoras

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, 2016 – 00025 demandante YASMIN ORJUELA SALCEDO demandado JOSE AQUILEO LUQUE Y OTROS dictamen definir puntos del lindero.

PERTENENCIA AGRARIA Demandante ALVARO ALVARADO NOVA contra RAMON AVILA, identificación de predio, identidad, planos, mejoras

PERTENENCIA 2017- 0007 Demandantes: MARIA ROSALBA NAVARRETE GOMEZ Contra: CONCEPCION PAMPLONA Y OTROS, Identificación, identidad del predio mejoras planos apoderado, Carlos Alexis Gonzales.

PERTENENCIA 2016 - 0017 Demandantes: ANA EL ELVIA ZAMORA DE GARCIA Contra: ESTHER HERNANDEZ Y OTROS identificación e identidad del predio mejoras apoderado Fernando Riaño.

**REVINDICATORIO 0177– 2017 Demandantes: ROCIO DEL PILAR LOPEZ RAMIREZ. Contra: NASLY GIOVANA GONZALEZ RUBIO. Identidad, identificación avalúo mejoras.**

**DESLINDE Y AMOJONAMIENTO Demandante: CESAR AUGUSTO PANTOJA MORALES Demandada: ANGELA GAMBA SANCHEZ, levantamiento topográfico, dictamen definir línea divisoria. Apoderado LUIS NUÑEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CACHIPAY**

**REVINDICATORIO DE MARIA TRANSITO SOSSA BELLO CONTRA NELSON WILLIAM SEPELANO SOSSA. Avaluo inmuebles rurales.**

PERTENENCIA No 2017 – 0034 demandante TERESA SUAREZ Y OTROS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ETELVINA DUITAMA Y OTROS. Levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

REFERENCIA: TITULACION DE PROPIEDAD No 25123408900120170003900
Demandante: MARIA ELENA QUIROGA BERNAL Y OTROS. Demandados: BELARMINA MUÑOZ ROMERO E INDETERMINADO. Dictamen elaboración plano, cabida y linderos, apoderados Dr. MAURICIO GARCIA NIÑO y Dr. EDILBERTO SANCHEZ GALINDO

PERTENENCIA No 2017 – 00149 demandante JUAN DE JESUS DIAZ LOPEZ contra MARIA ANTONIA MUÑOZ DE SUAREZ Y OTROS, identificación, identidad del inmueble alindereamiento. Apoderado Luis Domingo Ríos Vásquez.

PERTENENCIA No 2017 – 00148 demandante JUAN DE JESUS DIAZ LOPEZ contra MARIA ANTONIA MUÑOZ DE SUAREZ Y OTROS, identificación, identidad del inmueble alindereamiento. Apoderado Luis Domingo Ríos Vásquez.

PERTENENCIA No 2017 – 00150 demandante MARCO TULIO ACOSTA Y OTRO contra MARIA ANTONIA MUÑOZ DE SUAREZ Y OTROS, identificación, identidad del inmueble alindereamiento. Apoderado Luis Domingo Ríos Vásquez.

PERTENENCIA No 2017 – 00151 demandante HERNANDO HECHEVERRY MORALES contra MARIA ANTONIA MUÑOZ DE SUAREZ Y OTROS, identificación, identidad del inmueble alindereamiento. Apoderado Luis Domingo Ríos Vásquez.

PERTENENCIA No 2017 – 00152 demandante PEDRO PABLO ACOSTA contra MARIA ANTONIA MUÑOZ DE SUAREZ Y OTROS, identificación, identidad del inmueble alindereamiento. Apoderado Luis Domingo Ríos Vásquez.

PERTENENCIA No 2017 – 00149 demandante JUAN DE JESUS DIAZ LOPEZ contra MARIA ANTONIA MUÑOZ DE SUAREZ Y OTROS, identificación, identidad del inmueble alindereamiento. Apoderado Luis Domingo Ríos Vásquez.

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO No 2017 – 00161 demandante RAMON SUTA Y OTRA contra ANA CELIA SUTA RODRIGUEZ Apoderados EVER JARA CABUYA y JAVIER NEVARDO PRADA SISA.

EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE y/o DESLINDE Y AMOJONAMIENTO demandante GABRIEL MARTÍNEZ CONTRERAS Y OTROS contra GLADYS CECILIA CASTILLO MARTINEZ, MARTIN SAMACA NIVIA y otros apoderado Dr. TITO RENE GONZALEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE**

**EJECUTIVO No 2014 – 018 ALVARO ARCILA URTADO CONTRA GILBERTO HERRERA Y EDILMA HERRERA: Avalúo predios rurales.**

**REFERENCIA: DIVISORIO AGRARIO DE ROSA TULIA RODRUIGUEZ CASAS contra JOSE MIGUEL RODRIGUEZ CASAS Y OTROS, avalúos inmuebles rurales**. levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

PERTENENCIA 2016–059 Demandante: CLAUDIA INES GUEVARA LESMES Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ANTONIO LESMES Y OTROS. Apoderado FREDY GOMEZ, identificación, identidad, descripción mejoras planos.

**DIVISORIO PREDIO SAN BARTOLO, propuesta de división, avalúos.**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PULI**

PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTTO: Demandante JAIME CHARRY MOLINA, demandada HERMINIA CHARRY, dictamen definir línea divisorio en litigio. Levantamiento topográfico. Apoderada Dra. PATRICIA VILLAMIZAR.

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
**Perito Avaluador con R.A.A.**

**JUZGADO PENAL**

TUTELA 2015 – 128 DE EDUBINA Y OTROS CONTTRA INVERSIONES CONCHA: Avalúo arrendamientos

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPATA.**

PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO Demandantes RICHARD CASASBUENASMURCIA y FANY ESTER GARZON CASTILLO, Demandada: ANGELA GAMBA SANCHEZ, levantamiento topográfico, planos identificación línea divisoria.

**PROCESO VERBAL 2016 – 0004 DE FABIO ROMERO ORDOÑEZ contra JHON JAIRO GARCIA BERNAL Avalúo de mejoras cultivos y construcciones, apoderado RODRIGO PANESSO RIOS.**

PROCESOS DE PERTURBACION A LA POSECION Y USO DE SERVIDUMBRE 2017- 00026 demandante JOSE MARTIN GOMEZ TRIANA demandado LAUREANO GOMEZ SUAREZ; Apoderados Fernando Rene Higuera

**PROCESO REVINDICATORIO de JOSE MARIA SALCEDO Y OTRO contra HECTOR VELASQUEZ. Avaluó de mejoras y construcciones.**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO CIRCUITO FACATATIVA**
**DEMANDA DE REPARACION DIRECTA 2016 – 102 DE DIANA PATRICIA PABON Y OTROS CONTRA MUNICIPO DE TENJO. Apoderados Alexandra Victoria González y Enrique Celis león. AVALUO COMERCIAL predio rural.**

**DEMANDA REPARACION DIRECTA No 2016-00409 de LADY MARTINEZ ZORRO CONTRA MUNICIPIO DE COTA, Apoderados Mauricio Calderón Torrez y Liliana Rivera. AVALUO COMERCIAL LOTE.**

**DEMANDA REPARACION DIRECTA No No 2016-00549 De JESUS DAVID ARIAS BERNAL contra MUNICIPIO DE NIMAIMA, avaluó comercial lote.**

Cordialmente:

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
**Avaluador R.A.A. y R.N.A.**

Facatativá, calle 8 A No 4 – 08, Telefonos : 3103060285 - 3013556752, correo electrónico
jofeave@htomail.com

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 190704883121455738** **Nro Matrícula: 156-131699**



Impreso el 4 de Julio de 2019 a las 01:31:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RUIZ ALVAREZ DAISY VIVIANA CC# 52933763

DE: SALCEDO SALAMANCA OSCAR EDUARDO CC# 2903907

**A: RODRIGUEZ ALVARADO MONICA ADRIANA 51769101** X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2019-41246** **FECHA: 04-07-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

La guarda de la fe pública

El Registrador: JOSE ADELASCAR ROMERO QUIMBAYO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
## CERTIFICADO DE TRADICION
## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 190704883121455738** **Nro Matrícula: 156-131699**



Impreso el 4 de Julio de 2019 a las 01:31:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ANOLAIMA VEREDA: SAN JERONIMO

FECHA APERTURA: 11-02-2015 RADICACIÓN: 2015-385 CON: ESCRITURA DE: 19-01-2015

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========================================================

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

MANAGUA CON AREA DE 2 HA 8182 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.2383 DE FECHA 04-11-2014 EN NOTARIA PRIMERA DE FACATATIVA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

**COMPLEMENTACION:**

AMADO PABLO EMILIO, Y ESCOBAR DE ALVARADO MARGARITA, ADQUIRIERON EN COMUN Y PROINDIVISO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE RICARDO ALVARADO, REGISTRO L,1. T,3.A #3290 DE OCTUBRE 5 DE 1.959.- AMADO PABLO EMILIO,HABIA ADQUIRIDO DERECHOS Y ACCIONES POR COMPRA A MARGARITA ESCOBAR DE ALVARADO, EN LA SUCESION DE RICARDO ALVARADO, RADICADO TALES DERECHA EN LA 3. PARTE DE ESTE LOTE POR ESCRITURA #241 DE JUNIO 1 DE 1.958 NOTARIA DE ANOLAIMA.- EL CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A ELIECER MORENC POR ESCRITURA #219 DE MAYO 27 DE 1.955, NOTARIA DE ANOLAIMA.-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) MANAGUA

---

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

156 - 9702

---

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 31-03-2014 Radicación: 2014-3129

Doc: ESCRITURA 785 del 25-03-2014 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA -ESTE Y OTRO-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CUADROS CORREA JOAQUIN CC# 3117625 X

**A: RUIZ ALVAREZ DAISY VIVIANA CC# 52933763**

**A: SALCEDO SALAMANCA OSCAR EDUARDO CC# 2903907**

---

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 19-01-2015 Radicación: 2015-385

Doc: ESCRITURA 2383 del 04-11-2014 NOTARIA PRIMERA de FACATATIVA VALOR ACTO: $75,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CUADROS CORREA JOAQUIN CC# 3117625

**A: RODRIGUEZ ALVARADO MONICA ADRIANA X**

---

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 31-07-2015 Radicación: 2015-7796

Doc: OFICIO 2347 del 06-07-2015 JUZGADO 032 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 11001310032201500925

**TABLA 15. Clases por grado de alteración de las rocas**

| Código | Clase | Característica |
|---|---|---|
| P | Poco | Material fresco |
| M | Mediano | Señales avanzadas de meteorización |
| F | Fuerte | Muy meteorizado (aún con estructura de roca) |

**TABLA 16. Clases por consistencia de las rocas**

| Código | Clase | Característica |
|---|---|---|
| D | Dura | Rompe difícilmente con el martillo |
| S | Semidura | Rompe fácilmente con el martillo |
| B | Blanda | Rompe fácilmente con la pala |

**TABLA 17. Clases por inclinación de los estratos rocosos**

| Código | Clase | Grados |
|---|---|---|
| 0 | Sin dato | |
| 1 | Horizontales | < 2 |
| 2 | Ligeramente inclinados | 2 – 10 |
| 3 | Inclinados | 10 – 30 |
| 4 | Fuertemente inclinados | 30 – 70 |
| 5 | Verticales | 70 -90 |

### 5.3.2 Aspectos del relieve

**TABLA 18. Clases de pendientes**

| Código | Clase Simple | % |
|---|---|---|
| Sn | A nivel | 0 – 1 |
| Sa | Plana | 0 - 3 |
| Sl | Ligeramente plana | 1 – 3 |
| Sb | Ligeramente inclinada | 3 – 7 |
| Sc | Moderadamente inclinada | 7 – 12 |
| Sd | Fuertemente inclinada | 12 – 25 |
| Se | Ligeramente escarpada o L. empinada | 25 – 50 |
| Sf | Moderadamente escarpada o M. empinada | 50 – 75 |
| Sg | Fuertemente escarpada o F. empinada | > 75 |
| Ob | Ligeramente ondulada | 3 – 7 |
| Oc | Moderadamente ondulada | 7 – 12 |
| Od | Fuertemente ondulada | 12 – 25 |
| Qc | Ligeramente quebrada | 7 – 12 |
| Qd | Moderadamente quebrada | 12 – 25 |
| Qe | Fuertemente quebrada | 25 – 50 |
| Ee | Ligeramente escarpada | 25 – 50 |
| Ef | Moderadamente escarpada o M. empinada | 50 – 75 |
| Eg | Fuertemente escarpada o F. empinada | > 75 |

36 Folios
486
421

Señora

JUEZ PEIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia : Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 32—2015 00925 de OSCAR EDUARDO SALCEDO Y OTRO contra MONICA RODRIGUEZ y DIEGO LEONARDO CUADROS.

En mi calidad de apoderado de la demandada MONICA ADRIANA RODRIGUEA ALVARADO, descorro el traslado ordenado en su último proveído, relacionado con el avalúo presentado por la parte demandante sobre el predio denominado MANAGUA, y respecto de el procedo a hacer las siguientes observaciones:

PETICION

Sírvase señora Juez rechazar y no tener en cuenta el nuevo avalúo presentado por la parte demandante , y acoger la actualización que presento con este escrito al avalúo del predio que se encuentra en firme.

La parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el auto de fecha 24 de mayo de 2019 que se concreta en la orden de ACTUALIZAR el avalúo de los inmuebles, sino que presentó un nuevo avalúo. Actualizar algo es diferente a hacer algo nuevo.

El avalúo presentado no cumple con el mínimo de las declaraciones consagradas en el artículo 226 del G.G. del P., especialmente relacionadas con los numerales 6 y 7.

En el proceso no se dan los presupuestos para presentar un nuevo avalúo, toda vez que la oportunidad para aportar un nuevo avalúo es después de fracasada la segunda licitación y aquí no se ha surtido ninguna licitación.

Al existir un avalúo en firme dentro del proceso, y está en firme por cuanto al ser presentado por el demandado se le puso en conocimiento a la parte demandante y esta manifestó expresamente que estaba de acuerdo, no es procedente un nuevo avalúo, sin que para el efecto se surtan las actuaciones procesales correspondientes. Cuando se habla de actualizar se ha de interpretar en el sentido de aplicar factores económicos que pueden incrementar o excepcionalmente disminuir el valor del predio.

El avalúo hace una depreciación de la tierra, sin que se han presentado en el sector fenómenos que puedan disminuir el precio de la misma, como movimiento de tierra o fallas geológicas, problemas de seguridad etc, por el contrario el sector se ha beneficiado como se verá por un desarrollo turístico y urbanístico y la cercanía a Bogotá es un factor que influye en el incremento de los precios de los predios maxime cuando constantemente se han mejorado las vías hacia occidente con la doble calzada y, puentes y glorietas.

No se hace en el avalúo mención a la existencia del cacerío de Mesitas de caballero sitio CHARQUITOS, ubicado a trescientos metros del predio, cacerío que cuenta con almacenes de provisión de alimentos preparados y sin preparar, establecimientos de distracción turística, con piscinas campos deportivos de tejo entre otros, convirtiendo al sector en el lugar de mayor desarrollo turístico y afluencia de visitantes en el municipio, aspecto que se ha incrementado en los dos últimos años y que le da un valor agregado al predio.

El perito no maneja muy bien los temas agrícola y hace apreciaciones erróneas en cuanto a las condiciones de los cultivos sin ningún estudio ni apoyo científico endilgándole a los cultivos problemas fitosanitarios.

No se entiende la afirmación del perito en el sentido de que para cualquier tipo de negociación se recomienda verificar las áreas, con lo cual está indicando que para efectos del remate, que es un modo de trasmitir el dominio se requeriría verificar las áreas para ajustar los valores dados por el perito, esto sería desconocer documentos obrantes en el expediente y actuaciones del proceso, situación que genera incertidumbre en los valores aprobados para la realización del remate.

El perito asigna al predio una calificación del 50% de pendiente , sin tener en cuenta que la clasificación agrológica en cuanto a clases de pendientes , esta categoría del 50%corresponde a suelos escarpados, situación que no presenta el predio Managua, amén de que este tiene suelos que van de planos entre 1 y 5% , y máximo 25%, siendo esta última categoría un 30% aproximadamente del total del predio. Al clasificarlos , como lo clasifica el dictamen dentro de las zonas escarpadas, su uso agrológico no sería posible en cuanto a vegetación ni cultivos lo que va en detrimento del valor del predio y es por esto que el valor del suelo lo disminuye ostensiblemente en el avalúo presentado. Anexo tabla, códigos para levantamiento de suelos, en la que se puede ver que hasta un 25% se clasifica como fuertemente inclinada y que superior al 25% ya se trata de terrenos escarpados con varios grados de empinamientos, situación que no aqueja al predio y por eso no se menciona ningún escarpamiento en el avalúo que está en firme ni en el avalúo de la parte demandante.

No se puede afirmar a simple vista que los cultivos están en malas condiciones fitosanitarias, y el informe no precisa que técnicas utilizo aparte de la observación física.

En relación con las construcciones, la vetustez que allí se afirma es falsa ya que la construcción más antigua del predio data de menos de 15 años y hay un área del segundo piso, la terraza y la zona de barbiquiur que data de 10 años a la fecha. La Cabaña tiene ocho años a la fecha. Estas afirmaciones están respaldadas por el estado de conservación al que alude el informe presentado por los demandantes.

La descripción del inmueble que califica como casa patronal no es correcta :el Holl al que se refiere no se trata de un holl, sino de un salón con acabados en baldoza tipo cerámica y se omite en el dictamen informar que el salón cuenta con dos fuentes de agua con pozetas e instalaciones hidráulicas, como tampoco menciona los muebles de madera empotrados en todas las habitaciones y sala –comedor.

El área que se menciona en el informe como casa patronal de 225 mts2 no es correcta ya que el área es superior a 250 metros si se tiene en cuenta la terraza construida sobre la casa principal.

En cuanto al baño auxiliar que lo denomina tercera construcción, hace referencia a un tanque de 3.000 litros de capacidad y más adelante al hablar de las especificaciones dice que tiene 4.000 litros, folios 296 y 297 y el baño se encuentra en regulares condiciones como lo muestran las fotografías y no como se describe.

Teniendo en cuenta que el predio es un predio de vocación agrícola y su uso principal es cultivos de café y mangos, el avalúo no tiene en cuenta área para el secado del café y poscosecha ,y selección y empaque de la fruta del mango.

Para la determinación del pecio del terreno, el avalúo presentado por la parte demandante cita como referencia precios de otros predios, que si bien se asume el mismo uso del suelo no presentan las condiciones favorables de acceso con infraestructura ( Placa huellas ),cercanía al caserio Charquiros de mesitas de caballero con un desarrollo turístico propios del sector donde se ubica el predio objeto de actualización del estudio solicitado que de ninguna manera son comparables con los dificultades de acceso de los predios en que se apoya el avalúo, por la topografía del terreno y sus limitantes agrológicas. Así por ejemplo el predio de Orlando Silva, está ubicado en un sector conocido como el Jauey caracterizado por vías de acceso en malas condiciones, topografía entre el 40 y 60%, con problemas

erosivos, aspectos que dificultan una adecuada explotación, ubicado a una gran distancia del sector de desarrollo turístico de Charquitos _ Mesitas de Caballero; el predio de Harbey Orjuela, con dificultad de acceso por vía en muy mal estado haciendo que su valor se disminuya en más de un 50%con relación al predio los cauchitos objeto de estudio.

Los terrenos a que aludé el informe, por su ubicación, topografía, condiciones agrologicas y sin valores agregados de desarrollo no son comparables con el predio Managua como lo corrobora el estudio serio concienzudo y técnico del Perito Fernando Acosta, elaborado con un conocimiento real de la zona especialmente del Municipio de Anolaima y municipios circunvecinos como Cachipay, Quipile etc, todo de lo cual da cuenta la información que este relaciona sobre avalúos en procesos judiciales en Anolaima y Facatativá como cabecera de circuito donde se ventilan procesos de la jurisdicción de Anolaima.

La determinación del avalúo del predio con relación a los predios a los que se hizo referencia es un factor que ha determinado la disminución del precio del inmueble de $ 625.000.000, avalúo en firme dentro del proceso a $ 398.096.288 es decir que se rebaja el precio del inmueble en un 38%, cuando hay un avalúo en firme aceptado por la parte demandante y no han ocurrido fenómenos extraordinarios que afecten negativamente el valor de los predios, por el contrario se puede predicar la existencia de factores de valorización.

Todas las falencias señaladas en el avalúo de la parte demandante son las que llevan a la reducción ostensible del precio, colocándolo en una situación distante del valor real, haciendo más gravosa la situación de mi protegido y causándole un gran detrimento.

Como apoyo a lo anterior y con fundamento en el artículo 444 del C. G. del P. presento la actualización del avalúo realizada por el Señor JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ, técnico debidamente acreditado, con una gran experiencia en el sector,.

PETICION SUBSIDIARIA

En caso de que su despacho decida darle trámite al avalúo presentado por el demandante y materia del traslado, le solicito con apoyo en el artículo 228 del C.G.del P., tener este escrito como contradicción u objeción al dictamen y decretar las siguientes PRUEBAS:

- Interrogatorio al perito que lo suscribió , sobre su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, que se basará en lo descrito en este documento.
- Tener además como prueba el anterior dictamen presentado por la parte demandada , el cual se encuentra en firme.

ANEXOS

- Documento: Actualización de avalúo realizado por el señor JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ, al predio MANAGUA, con fecha 21 de junio de 2019.
- Folio 15 del Instructivo Códigos para los levantamientos de suelos.

De la Señora Juez

LUIS JAIME OSORIO RINCON

3 T.P. No. 43.891 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C. once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**Radicación No. 1100131030 032 2015 00925 00.**

Para resolver, del escrito de "observaciones al avalúo" aportado a folios 415 a 482 por la parte demandada, córrasele traslado a la actora por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

*JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C*
*NOTIFICACIÓN POR ESTADO*
*La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 047. fijado hoy 12 de julio de 2019 a las 8:00 am*

*VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN*
*SECRETARIA*

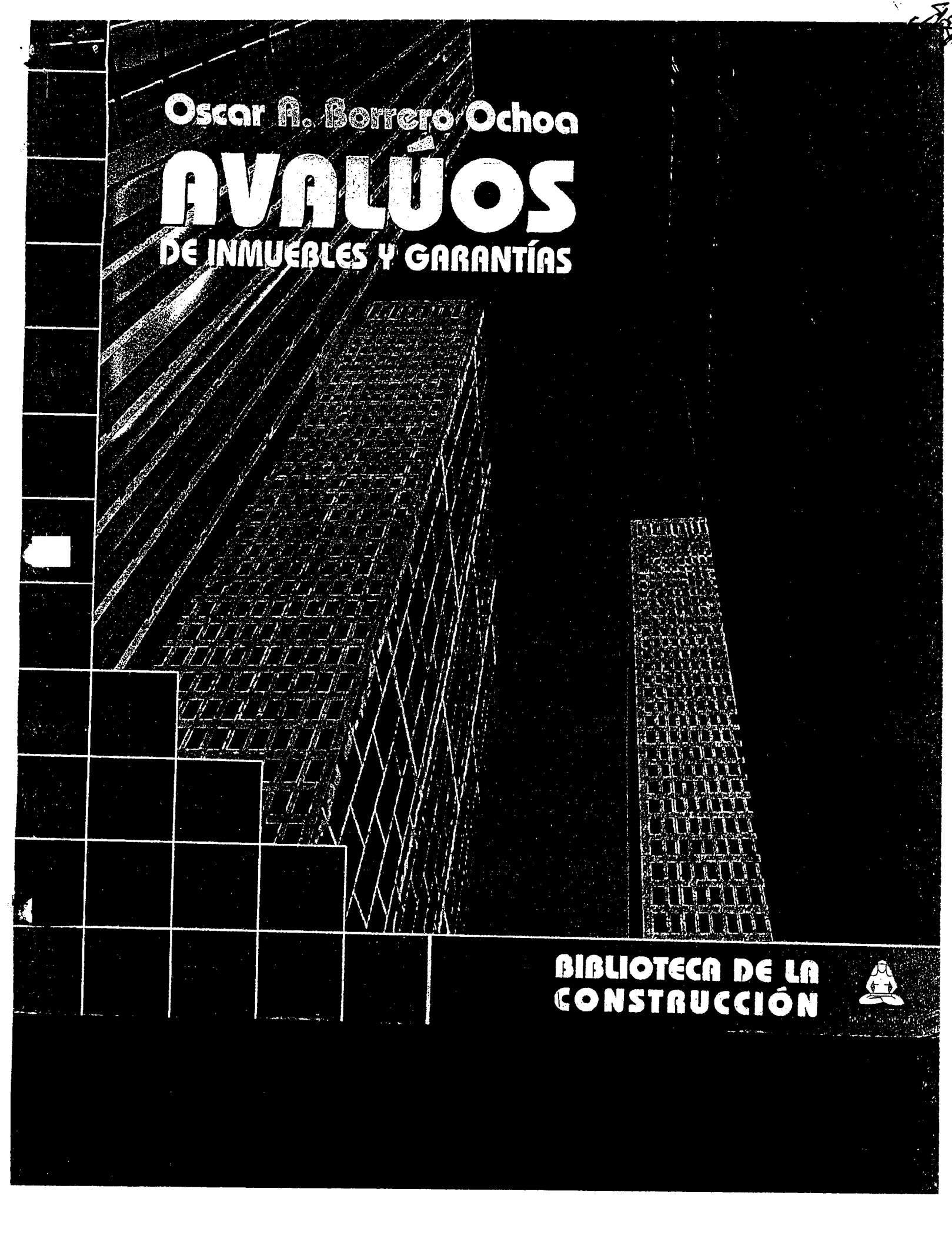
Oscar A. Borrero Ochoa
AVALÚOS
DE INMUEBLES Y GARANTÍAS
BIBLIOTECA DE LA CONSTRUCCIÓN

b) Avaluaremos la construcción de una casa de estrato medio con 120 m², con 28 años de edad y estado regular de conservación (calificación 3), vida técnica esperada de 50 años. Dado el tipo de construcción no se considera valor residual se supone que todo su valor residual lo absorberá el lote.

- Determinamos un valor de reposición de 450.000/m² como costo directo en la fuente de Construdata. Por tratarse de construcción en serie aplicamos el factor de 0.85 y un multiplicador de costo directo de 1.55 para el costo total: 450.000 x 0.85 x 1.55 = 592.875/m². El área útil coincide con el área total construida.
- Depreciación: Edad en porcentaje de vida: 28/50 = 56. En la tabla de Fitto y Corvini corresponde a una depreciación de 53.87%
- Valor depreciado: 592.875 (1 - 0.5387) = 273.493 /m²
- Valor construcción usada: 120 x 273.493 = 32.819.188

**TABLA 17**

**FITTO Y CORVINI**

**DEPRECIACIÓN TOTAL DE UNA CONSTRUCCIÓN EN % DE SU VALOR A NUEVO DEBIDA A SU EDAD Y ESTADO**
**ESTADO DE CONSERVACIÓN**

| Edad en % de la vida | 1 | 1.50 | 2 | 2.50 | 3 | 3.50 | 4 | 4.50 | 5 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 0.00 | 0.05 | 2.50 | 8.05 | 18.10 | 33.20 | 51.60 | 75.10 | 100 |
| 1 | 0.50 | 0.55 | 3.01 | 8.55 | 18.51 | 33.54 | 52.84 | 75.32 | 100 |
| 2 | 1.02 | 1.05 | 3.51 | 9.03 | 18.94 | 33.89 | 53.09 | 75.45 | 100 |
| 3 | 1.54 | 1.57 | 4.03 | 9.51 | 19.37 | 34.23 | 53.34 | 75.58 | 100 |
| 4 | 2.08 | 2.11 | 4.55 | 10.00 | 19.80 | 34.59 | 53.59 | 75.71 | 100 |
| 5 | 2.62 | 2.65 | 5.08 | 10.50 | 20.25 | 34.95 | 53.94 | 75.85 | 100 |
| 6 | 3.10 | 3.21 | 5.62 | 11.01 | 20.70 | 35.32 | 54.11 | 75.99 | 100 |
| 7 | 3.74 | 3.77 | 6.17 | 11.53 | 21.17 | 35.70 | 54.38 | 76.13 | 100 |
| 8 | 4.32 | 4.35 | 6.73 | 12.06 | 21.64 | 36.09 | 54.65 | 76.27 | 100 |
| 9 | 4.90 | 4.93 | 7.30 | 12.60 | 22.12 | 36.43 | 54.93 | 76.41 | 100 |
| 10 | 5.50 | 5.53 | 7.88 | 13.15 | 22.60 | 36.87 | 55.21 | 76.56 | 100 |
| 11 | 6.10 | 6.13 | 8.47 | 13.70 | 23.10 | 37.27 | 55.49 | 76.71 | 100 |
| 12 | 6.72 | 6.75 | 9.07 | 14.27 | 23.61 | 37.68 | 55.78 | 76.86 | 100 |
| 13 | 7.34 | 7.37 | 9.88 | 14.84 | 24.12 | 38.10 | 56.08 | 77.02 | 100 |
| 14 | 7.99 | 8.00 | 10.30 | 15.42 | 24.53 | 38.51 | 56.38 | 77.18 | 100 |
| 15 | 8.62 | 8.65 | 10.93 | 16.02 | 25.16 | 38.95 | 56.69 | 77.34 | 100 |
| 16 | 9.29 | 9.30 | 11.57 | 16.62 | 25.70 | 39.39 | 57.00 | 77.50 | 100 |

| Edad en % de la vida | 1 | 1.50 | 2 | 2.50 | 3 | 3.50 | 4 | 4.50 | 5 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 17 | 9.94 | 9.97 | 12.22 | 17.23 | 26.25 | 39.84 | 57.31 | 77.66 | 100 |
| 18 | 10.62 | 10.64 | 12.87 | 17.85 | 26.80 | 40.29 | 57.63 | 77.83 | 100 |
| 19 | 11.30 | 11.33 | 13.54 | 18.48 | 27.36 | 40.75 | 57.96 | 78.00 | 100 |
| 20 | 12.00 | 12.01 | 14.22 | 19.12 | 28.93 | 41.22 | 58.29 | 78.17 | 100 |
| 21 | 12.70 | 12.73 | 14.91 | 19.77 | 28.51 | 41.69 | 58.62 | 78.35 | 100 |
| 22 | 13.42 | 13.44 | 15.60 | 20.42 | 29.09 | 42.16 | 58.96 | 78.53 | 100 |
| 23 | 14.14 | 14.17 | 16.31 | 21.09 | 29.68 | 42.85 | 59.30 | 78.71 | 100 |
| 24 | 14.92 | 14.90 | 17.03 | 21.77 | 30.28 | 43.14 | 59.85 | 78.89 | 100 |
| 25 | 15.62 | 15.65 | 17.75 | 22.45 | 30.89 | 43.64 | 60.00 | 79.07 | 100 |
| 26 | 16.33 | 16.40 | 18.49 | 23.14 | 31.51 | 44.14 | 60.36 | 79.26 | 100 |
| 27 | 17.14 | 17.17 | 19.23 | 23.85 | 32.14 | 44.65 | 60.72 | 79.45 | 100 |
| 28 | 17.92 | 17.95 | 19.99 | 24.56 | 32.78 | 45.17 | 61.09 | 79.64 | 100 |
| 29 | 18.70 | 18.73 | 20.75 | 25.28 | 33.42 | 45.69 | 61.46 | 79.84 | 100 |
| 30 | 19.50 | 19.52 | 21.53 | 26.01 | 34.07 | 46.22 | 61.84 | 80.04 | 100 |
| 31 | 20.30 | 20.33 | 22.31 | 26.75 | 34.73 | 46.76 | 62.22 | 80.24 | 100 |
| 32 | 21.12 | 21.15 | 23.11 | 27.50 | 35.40 | 47.31 | 62.61 | 80.44 | 100 |
| 33 | 21.94 | 21.97 | 23.90 | 28.26 | 36.07 | 47.86 | 63.00 | 80.64 | 100 |
| 34 | 22.78 | 22.80 | 24.73 | 29.03 | 36.76 | 48.42 | 63.40 | 80.85 | 100 |
| 35 | 23.62 | 23.64 | 25.55 | 29.80 | 37.45 | 48.98 | 63.80 | 81.06 | 100 |
| 36 | 24.48 | 24.50 | 26.38 | 30.59 | 38.15 | 49.55 | 64.20 | 81.27 | 100 |
| 37 | 25.34 | 25.34 | 27.23 | 31.38 | 38.86 | 50.13 | 64.61 | 81.48 | 100 |
| 38 | 26.22 | 26.24 | 28.08 | 32.19 | 39.57 | 50.71 | 65.03 | 81.70 | 100 |
| 39 | 27.10 | 27.12 | 28.94 | 33.00 | 40.30 | 51.30 | 65.45 | 81.92 | 100 |
| 40 | 28.00 | 28.02 | 29.81 | 33.82 | 41.03 | 51.90 | 65.87 | 82.14 | 100 |
| 41 | 28.90 | 28.92 | 30.70 | 34.66 | 41.77 | 52.51 | 66.30 | 82.37 | 100 |
| 42 | 29.82 | 29.84 | 31.59 | 35.50 | 42.52 | 53.12 | 66.73 | 82.60 | 100 |
| 43 | 30.74 | 30.76 | 32.49 | 36.35 | 43.28 | 53.74 | 67.17 | 82.83 | 100 |
| 44 | 31.68 | 31.70 | 33.40 | 37.21 | 44.05 | 54.36 | 67.61 | 83.06 | 100 |
| 45 | 32.62 | 32.64 | 34.32 | 38.08 | 44.82 | 54.99 | 68.06 | 83.29 | 100 |
| 46 | 33.58 | 33.60 | 35.25 | 38.95 | 45.60 | 55.63 | 68.51 | 83.53 | 100 |
| 47 | 34.54 | 34.56 | 36.19 | 39.84 | 46.39 | 56.23 | 68.97 | 83.77 | 100 |
| 48 | 35.52 | 35.54 | 37.14 | 40.74 | 47.19 | 56.93 | 69.43 | 84.01 | 100 |
| 49 | 36.50 | 36.52 | 38.10 | 41.64 | 48.00 | 57.59 | 69.90 | 84.25 | 100 |
| 50 | 37.50 | 37.52 | 39.07 | 42.56 | 48.81 | 58.25 | 70.37 | 84.50 | 100 |
| 51 | 38.50 | 38.52 | 40.05 | 43.48 | 49.63 | 58.92 | 70.85 | 84.75 | 100 |
| 52 | 39.52 | 39.53 | 41.04 | 44.41 | 50.46 | 59.60 | 71.33 | 85.00 | 100 |
| 53 | 40.54 | 40.56 | 42.04 | 45.35 | 51.30 | 60.28 | 71.82 | 85.25 | 100 |
| 54 | 41.58 | 41.59 | 43.05 | 46.30 | 52.15 | 60.97 | 72.31 | 85.51 | 100 |
| 55 | 42.62 | 42.64 | 44.07 | 47.26 | 53.01 | 61.67 | 72.80 | 85.77 | 100 |
| 56 | 43.68 | 43.69 | 45.10 | 48.24 | 53.87 | 62.39 | 73.30 | 86.03 | 100 |
| 57 | 44.74 | 44.76 | 46.14 | 49.22 | 54.74 | 63.09 | 73.81 | 86.29 | 100 |
| 58 | 45.82 | 45.83 | 47.19 | 50.20 | 55.62 | 63.81 | 74.32 | 86.56 | 100 |
| 59 | 46.90 | 46.92 | 48.25 | 51.20 | 56.51 | 64.53 | 74.83 | 86.83 | 100 |
| 60 | 48.00 | 48.01 | 49.32 | 52.20 | 57.41 | 65.26 | 75.35 | 87.10 | 100 |
| 61 | 49.10 | 49.12 | 50.39 | 53.22 | 58.32 | 66.00 | 75.87 | 87.38 | 100 |

| Edad en % de la vida | 1 | 1.50 | 2 | 2.50 | 3 | 3.50 | 4 | 4.50 | 5 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 62 | 50.22 | 50.23 | 51.47 | 54.25 | 58.23 | 66.75 | 76.40 | 87.66 | 100 |
| 63 | 51.34 | 51.26 | 52.57 | 55.28 | 60.15 | 67.50 | 76.94 | 87.94 | 100 |
| 64 | 52.48 | 52.49 | 53.68 | 56.32 | 61.08 | 68.26 | 77.48 | 88.22 | 100 |
| 65 | 53.62 | 53.64 | 54.80 | 57.38 | 62.02 | 69.02 | 78.02 | 88.50 | 100 |
| 66 | 54.78 | 54.79 | 55.93 | 58.44 | 62.96 | 69.79 | 78.57 | 88.79 | 100 |
| 67 | 55.94 | 55.95 | 57.06 | 59.51 | 63.92 | 70.57 | 79.12 | 89.08 | 100 |
| 68 | 57.12 | 57.13 | 58.20 | 60.59 | 64.88 | 71.36 | 79.63 | 89.37 | 100 |
| 69 | 58.30 | 58.31 | 59.36 | 61.68 | 65.05 | 72.15 | 80.24 | 89.66 | 100 |
| 70 | 59.50 | 59.51 | 60.52 | 62.78 | 66.83 | 72.95 | 80.80 | 89.96 | 100 |
| 71 | 60.70 | 60.71 | 61.70 | 63.88 | 67.82 | 73.75 | 81.37 | 90.26 | 100 |
| 72 | 61.92 | 61.93 | 62.88 | 65.00 | 68.81 | 74.56 | 81.95 | 90.56 | 100 |
| 73 | 63.14 | 63.15 | 64.08 | 66.13 | 69.81 | 75.38 | 82.53 | 90.85 | 100 |
| 74 | 64.38 | 64.39 | 65.28 | 67.27 | 70.83 | 76.21 | 83.12 | 91.17 | 100 |
| 75 | 65.62 | 65.63 | 66.49 | 68.41 | 71.85 | 77.04 | 83.71 | 91.47 | 100 |
| 76 | 66.88 | 66.89 | 67.71 | 69.57 | 72.87 | 77.88 | 84.30 | 91.78 | 100 |
| 77 | 68.14 | 68.15 | 68.95 | 70.73 | 73.91 | 78.72 | 84.90 | 92.10 | 100 |
| 78 | 69.42 | 69.43 | 70.19 | 71.90 | 74.95 | 79.57 | 85.50 | 92.42 | 100 |
| 79 | 70.70 | 70.71 | 71.44 | 73.08 | 76.01 | 80.43 | 86.11 | 92.74 | 100 |
| 80 | 72.00 | 73.00 | 72.71 | 74.28 | 77.07 | 81.30 | 86.73 | 93.00 | 100 |
| 81 | 73.30 | 73.31 | 73.98 | 75.48 | 78.14 | 82.17 | 87.35 | 93.38 | 100 |
| 82 | 74.62 | 74.82 | 75.26 | 76.07 | 79.21 | 83.05 | 87.97 | 93.70 | 100 |
| 83 | 75.94 | 75.95 | 76.56 | 77.89 | 80.30 | 83.93 | 88.60 | 94.03 | 100 |
| 84 | 77.48 | 77.28 | 77.85 | 79.12 | 81.39 | 84.82 | 89.23 | 94.36 | 100 |
| 85 | 78.62 | 78.63 | 79.16 | 80.35 | 82.49 | 85.72 | 89.87 | 94.70 | 100 |
| 86 | 79.98 | 79.98 | 80.48 | 81.60 | 83.60 | 86.63 | 90.51 | 95.04 | 100 |
| 87 | 81.34 | 81.35 | 81.82 | 82.85 | 84.72 | 87.54 | 91.16 | 95.38 | 100 |
| 88 | 82.72 | 82.73 | 83.16 | 84.12 | 85.85 | 88.46 | 91.81 | 95.72 | 100 |
| 89 | 84.10 | 84.11 | 84.51 | 85.39 | 86.93 | 89.38 | 92.47 | 96.05 | 100 |
| 90 | 85.50 | 85.50 | 85.87 | 86.67 | 88.12 | 90.31 | 93.13 | 96.40 | 100 |
| 91 | 86.90 | 86.90 | 87.23 | 87.96 | 89.27 | 91.25 | 93.79 | 96.75 | 100 |
| 92 | 88.32 | 88.32 | 88.61 | 89.26 | 90.43 | 92.20 | 94.46 | 97.10 | 100 |
| 93 | 89.74 | 89.74 | 90.00 | 90.57 | 91.57 | 93.15 | 95.14 | 97.45 | 100 |
| 94 | 91.18 | 91.18 | 91.40 | 91.89 | 92.77 | 94.11 | 95.82 | 97.01 | 100 |
| 95 | 92.62 | 92.62 | 92.81 | 93.22 | 93.96 | 95.07 | 96.50 | 98.17 | 100 |
| 96 | 94.08 | 94.08 | 94.93 | 94.56 | 95.15 | 96.04 | 97.19 | 98.53 | 100 |
| 97 | 95.54 | 95.54 | 95.66 | 95.61 | 95.35 | 97.02 | 97.89 | 98.89 | 100 |
| 98 | 97.02 | 97.02 | 97.10 | 97.26 | 97.56 | 98.01 | 98.59 | 98.26 | 100 |
| 99 | 98.50 | 98.50 | 98.54 | 99.63 | 98.78 | 99.00 | 99.29 | 99.63 | 100 |
| 100 | 100.00 | 100.0 | 100.0 | 100.0 | 100.0 | 100.0 | 100.0 | 100.0 | 100 |

CLASE 1 = Nuevo, sin reparaciones.
CLASE 2 = Estado regular con conservación de poca importancia.
CLASE 3 = Necesitado de reparaciones sencillas
CLASE 4 = Necesita reparaciones importantes
CLASE 5 = Sin Valor
Vida casa-habitación del tipo corriente: 50 -70 años
Fuente: Normas para tasaciones urbanas de Fitto y Corvini, Pags. 76 - 77

**WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO**
ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-163156

OFEJECUCION CIVIL CTO
19211 17-JUL-'19 16:14

**SEÑOR**
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL del CIRCUITO de EJECUCIÓN de SENTENCIAS de BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF.: HIPOTECARIO de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ en contra de MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN. EXP. **2015-00925**

(JUZGADO de ORIGEN 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.)

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte DEMANDANTE en el proceso de la referencia y estando dentro del término legal otorgado mediante providencia de fecha 11 de JULIO de 2019, **DESCORRO EL TRASLADO** y me manifiesto respecto al avalúo presentado por la parte demandada MONICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO, representada por el Dr. LUIS JAIME OSORIO RINCON elaborado por el perito JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ, en los siguientes términos:

**A) PROCEDENCIA DEL NUEVO AVALÚO DEL INMUEBLE MANAGUA**

**1.** Manifiesta el señor Apoderado Dr. LUIS JAIME OSORIO RINCON que la parte Demandante NO dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 24 de MAYO de 2019, en cuanto a que debió actualizar los avalúos y no proceder a elaborar uno nuevo.

**2.** Sobre el particular debo indicar que el ARTÍCULO 457 del C.G.P. ordena:

> *REPETICIÓN DEL REMATE Y REMATE DESIERTO. "Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.*
>
> *Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo **444** de este código. **La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme.** Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera". (Negrilla mia)*

**3.** Si se revisa la norma, se puede establecer que el auto de fecha 24 de mayo de 2019 es un auto que ordena OFICIOSAMENTE la actualización del avalúo, SIN TENER EN CUENTA LA NORMA PRECITADA, pues no se dieron los presupuestos ni del lado del deudor, ni del lado del acreedor para actualizar el avalúo.

Téngase en cuenta que no ha habido licitación desierta, pero tampoco el deudor cumplió con la carga de presentar un nuevo avalúo, ante el paso del tiempo.

**4.** Es decir, el Juzgado no ordenó un nuevo avalúo basado en la norma legal, sino en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, que ordena a los jueces actualizar los avalúos, para establecer los valores comerciales de los inmuebles; en particular lo ordenado en sentencia T-531 de 2010, en la que se estableció:

> *"El juez ha debido ordenar el nuevo avaluó para garantizar, además, el derecho a la igualdad entre las partes, habida cuenta de que si está permitido al ejecutante solicitar la reliquidación del crédito y cobrar los intereses que se causen desde la fecha en que se hace exigible y mientras dura el proceso ejecutivo, el equilibrio procesal sugiere que no hay obstáculo legal para que al juez pueda exigírsele que, oficiosamente, controle el valor del avalúo que sirve de base para efectuar el remate.*
>
> *En el sentido que se acaba de indicar, no sobra recordar que el artículo 521-5 del Código de Procedimiento Civil permite presentar liquidación adicional del crédito y que si el artículo 533 ibídem establece la posibilidad de practicar un nuevo avalúo a instancia de "cualquier acreedor", nada obsta para que el juez pueda ordenar de oficio esa práctica cuando tenga razones que sustenten una decisión de esta índole."*

**5.** Según la real academia de la lengua española, la palabra ACTUALIZAR significa:

> *4. tr. Econ. Obtener el valor actual de un pago o ingreso.*

**6.** Es decir, y según el significado de la palabra ACTUALIZAR y lo ordenado por el despacho, las partes deberán actualizar el avalúo del inmueble, y esa actualización depende de distintas variables, que pueden afectar el valor del mismo, como puede subir su precio, como puede bajar su precio.

**7.** Bajo la lógica del apoderado de la deudora, bien podría haber el suscrito aplicado una tabla del IPC para actualizar el avalúo en firme, como si se tratara de sumas de dinero, o de correcciones monetarias. Sin embargo, tratándose de inmuebles, es necesario verificar su estado actual, para actualizar el avalúo, lo cual debe hacerse mirando las condiciones reales y de mercado, que pueden variar.

**8.** Es por lo anterior, que la parte Demandante procedió a presentar un nuevo avalúo, teniendo en cuenta que el anteriormente aprobado tenía más de un año aprobado y el mismo no se ajusta al valor real o comercial del inmueble denominado **MANAGUA**.

**B) COMPARACIÓN DE LOS AVALÚOS PRESENTADOS**

**9.** Ahora bien, se equivoca el Dr. LUIS JAIME OSORIO RINCON, al manifestar que el avalúo adolece de los requisitos establecidos en los numerales 6 y 7 del artículo 226 del C.G.P. Con relación a lo anterior debe TENER EN CUENTA el colega, que lo regulado por dicha norma hace parte del régimen probatorio de la "PRUEBA PERICIAL", y que NO es aplicable con este asunto, pues ya hace mucho tiempo existe sentencia en firme y por tanto, no hay pruebas por practicar.

En todo caso, la ausencia de las manifestaciones de los numerales 6 y 7 del artículo 226 del C.G.P. no invalidan el avalúo presentado, so pena de caer en exceso ritual manifiesto, y a lo sumo podrán ser objeto de un requerimiento de este Juez para efectos de dar cumplimiento con las mismas, si es que acaso las encontrare aplicables al caso concreto

**10.** Ahora bien, es absolutamente natural que la parte demandada y propietaria del predio lo valore por un precio muy superior al que en realidad vale, pero ese afecto que se le tiene al inmueble, no hace que cambie la realidad del mismo.

**11.** Para determinar el justo precio de un inmueble se deben tener en cuenta las variables endógenas y exógenas que influyen directamente sobre el precio, como son: **(i)** oferta y demanda de los predios en el sector específico o con otros sectores similares, **(ii)** localización dentro del sector, **(iii)** la reglamentación de la zona y del predio particularmente, **(iv)** servicios públicos y privados, **(v)** posibilidades de valorización, **(vi)** Nivel socio-económico de los pobladores del sector y sus alrededores, **(vi)** estudio de planos, normas y otras, y **(vii)** vetustez y calidad de la construcción y estado de conservación.

**12.** Manifiesta también el señor Apoderado de la parte demandada Dr. LUIS JAIME OSORIO RINCON, en cuanto a que el inmueble tiene un desarrollo turístico y urbanístico, y la cercanía a Bogotá D.C.

De lo anterior debo manifestar que PUEDE QUE VAYA A SER CIERTO, pero NO en la actualidad. "EN UN FUTURO NO MUY LEJANO", pero por ahora le falta mucho al desarrollo por su ubicación dentro de la Vereda San Jerónimo.

Es decir, la doble calzada, los puentes y las glorietas se hicieron en beneficio y cercanía del municipio de Facatativá, no de Anolaima, ya que la carretera que conduce a este municipio data de mediados del siglo XX.

**13.** Ahora bien, y por tratarse un inmueble RURAL, NO existen sino un par de tiendas de víveres cerca a la ubicación del inmueble, así que el sitio más próximo para el aprovisionamiento de alimentos y abarrotes solo se encuentra en el área perimetral del Municipio de Anolaima (Cundinamarca), que en carro está a casi 20 minutos de distancia, y a pie aproximadamente a dos horas, con lo cual traer un mercado a pie es una labor atlética.

**14.** En cuanto a la piscina, debo manifestar que ésta es pública, NO PERTENECE AL PREDIO, así que esto NO hace que se aumente el valor del inmueble.

**15.** En cuanto a las áreas construidas, debo manifestar que existe una discrepancia respecto a la antigüedad de las viviendas, toda vez que el perito (Demandante) ingeniero VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS afirma que es de 20 años, el perito (Demandado) JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ afirma que son 17 años, mientras que su Apoderado Dr: LUIS JAIME OSORIO RINCON afirma que tiene 15 años; debe tenerse en cuenta que la casa patronal tiene los 225 metros cuadrados de construcción y no como erróneamente lo quiere hacer ver la contraparte.

Sin embargo, de las fotos aportadas por el ingeniero VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS se puede apreciar la real vetustez de las construcciones, incluso la del cuidandero que data de hace muchos años más que 20, y se puede apreciar que es una construcción en bareque.

Es decir, las fotos del dictamen elaborado por VÍVTOR ADRIANO HERNÁNDEZ VARGAS fueron tomadas en el mes pasado y hablan por sí mismas, y se puede establecer a través de ellas, qué dictamen es más acertado.

**16.** Manifiesta el perito (Demandado) JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ cuando afirma que la perrera está en buen estado de mantenimiento, cuando en la realidad y lo afirmado por el perito (Demandante) ingeniero VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS es que la perrera está en muy mal estado de mantenimiento, lo cual se puede apreciar en las fotos del dictamen.

**17.** Mientras el perito (Demandado) JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ, afirma que está en buen estado la vivienda del cuidandero, el perito (Demandante) ingeniero VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS afirma que la vivienda del cuidandero están en mal estado de mantenimiento. (ver foto)

SeasEMientras el perito (Demandado) JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ, afirma que está en buen estado la vivienda del cuidandero, el perito (Demandante) ingeniero VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS afirma que la vivienda del cuidandero están en mal estado de mantenimiento. (ver foto)

## C) FALENCIAS EN EL MÉTODO UTILIZADO EN EL AVALÚO DEL DEMANDADO

**18.** Afirma el perito (Demandado) JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ que utilizó el método de comparación o de mercado y costo de reposición, y se advierte entonces que tomó como muestras la 2, 5, 6 y 8, que corresponden a predios de mayor valor y que por lo tanto hace que el precio del inmueble sea mayor.

**19.** Ahora bien, y volviendo al cuadro mencionado, NO ME EXPLICO POR QUÉ SI SE TOMA UN MUESTREO DE ONCE INMUEBLES, TAN SOLO SE ESCOGEN 4, INCLUYENDO EL DE MAYOR VALOR, Y SE EXCLUYEN LOS DE MENOR VALOR PARA ESTABLECER EL PRECIO PROMEDIO DE LAS FINCAS.

Nótese que si tomamos el valor de todas las muestras, nos arroja el siguiente resultado:

| | |
|---|---|
| Muestra 1 | $ 160.000.000 |
| Muestra 2 | $ 350.000.000 |
| Muestra 3 | $ 350.000.000 |
| Muestra 4 | $ 299.000.000 |
| Muestra 5 | $ 280.000.000 |
| Muestra 6 | $ 350.000.000 |
| Muestra 7 | $ 120.000.000 |
| Muestra 8 | $ 1.125.000.000 |
| Muestra 9 | $ 155.000.000 |
| Muestra 10 | $ 300.000.000 |
| Muestra 11 | $ 550.000.000 |
| TOTAL | $ 4.039.000.000 |

$4.039.000.000 / 11 = $367.181.818

Es decir, el valor promedio de las fincas por la zona según el muestreo del avaluador de la demandada es de $367.181.818, y el valor que le arrojó al perito VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS fue de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($398.098.288), es decir, muy cercano al MUESTREO COMPLETO QUE PRESENTA LA DEMANDADA.

**20.** Manifiesta el perito (Demandado) JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ que utilizó el método de FITTO y CORVINI, OLVIDANDO señalar cuál fue la depreciación del inmueble según los años de vida de éste, es decir, no hace referencia alguna a cómo utilizó dicho método, razón por la cual no sustenta de manera razonada su dicho.

Téngase en cuenta que el método de FITTO Y CORVINI establece unas tablas con unos años de vida posibles de los inmuebles y unos porcentajes de depreciación, según varios estándares, los que se pueden resumir así:

Clase 1= Nuevo, sin reparaciones.

Clase 2= Estado regular de conservación de poca importancia.

Clase 3= Necesitado de reparaciones sencillas.

Clase 4= Necesita reparaciones importantes.

Clase 5= Sin valor.

Así las cosas, resulta inexplicable cómo se aplicó el método, sin siquiera hacer alusión a dicha tabla. (Ver anexo)

**D) ASPECTOS ESTUDIADOS EN EL AVALÚO DEL DEMANDANTE**

**21.** Ahora bien, se deberá tener en cuenta que el perito (Demandante) ingeniero VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS hizo un trabajo juicioso al avaluar los inmuebles objeto de este proceso, especificando en estudio la forma como determinó el valor del inmueble basándose para ello en los siguientes ITEMS: **A.)** PARA EL PREDIO MANAGUA. **B.)** PARA EL PREDIO LOS CAUCHITOS. **C.)** SERVICIOS PÚBLICOS. **D.)** RECURSO HIDRICOS. **E.)** ASPECTO DEL SECTOR VEREDA SAN JERONIMO. **F.)** EL USO DEL SUELO, **G.)** CONDICIONES GENERALES, **H.)** METODO DE AVALUO, **I.)** ANALISIS ECONOMICOS y **J.)** RESULTADOS DE LOS AVALUOS COMERCIALES.

**22.** Tenemos que el perito (Demandante) ingeniero VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS, en su literal H) METODO DE AVALÚO, especificó el método de comparación o de mercado que utilizó para el trabajo presentado, como fue la resolución 620 del 23 de septiembre de 2008.

**23.** Así mismo, el perito (Demandante) ingeniero VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS, utilizó el método de comparación de otros inmuebles que se encuentran para la venta en la misma Vereda San Jerónimo, el cuál fue especificado en el ítem I ANÁLISIS ECONÓMICO, en la que se puede verificar los datos necesarios de cada predio, junto con un teléfono para poder corroborar los datos aportados.

**24.** En cuanto a que el inmueble MANAGUA es cultivable, NO es del todo cierto, toda vez que la mayor parte de su terreno es de uso recreacional o social, con excepción de que existen algunos árboles frutales o plantas ornamentales sembradas, pero que las mismas no abarcan un 30% del terreno.

Debe tenerse en cuenta que nuestro país tiene suelos fértiles EN TODAS PARTES, y que por tanto, el hecho de que un suelo esté cultivado, a que sea cultivable, es diferente, y no es una condición que particularmente le dé mayor valor cuando se trata de una simple conjetura, sin que existan realmente los cultivos para explotación económica. Es decir, SE TRATA EN LA ACTUALIDAD DE UNA FINCA DE RECREO, NO DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA.

**25.** El perito (Demandante) ingeniero VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS, avalúa el inmueble denominado MANAGUA en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE. ($398.098.288,oo), valor este que se ajusta al valor real y comercial del inmueble, según se pudo apreciar del muestreo COMPLETO, NO SECCIONADO NI PARCIALIZADO, que hizo el perito contratado por la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anteriormente referido, se concluye lo siguiente:

**CONCLUSIONES**

**1.** No se puede desconocer que la finca está en condiciones aceptables, pero ese valor asignado por la parte demandada NO se ajusta con la realidad del mercado de la zona.

**2.** En el caso particular, no se puede negar que la zona de ubicación del inmueble es buena, pero lo cierto es que en el dictamen se dejaron de lado varios de los demás criterios que se deben tener en cuenta a la hora de avaluar inmuebles.

**3.** El valor que le da al inmueble el perito (Demandado) JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ, NO se compadece con la realidad del mercado inmobiliario, como quiera que TOMA MUESTRAS CON

VALORES ELEVADOS para probar su dicho, y fija el valor del inmueble con criterio más SUBJETIVO que TÉCNICO, ya que no tomó el muestreo completo.

En consecuencia, el avalúo presentado por la parte demandada a través de su el perito (Demandado) JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ, **NO SE AJUSTA A LA REALIDAD, NI SE AJUSTA a los parámetros señalados por la doctrina**, ni se acerca remotamente a la fórmula legal de los métodos para la materia, por lo que respetuosamente solicito al Señor Juez:

**PRIMERO: DESESTIMAR** el avalúo presentado por la parte pasiva a través del perito (Demandado) JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ, por presentar GRAVES INCONSISTENCIAS, NO HABER HECHO UN ESTUDIO TÉCNICO DEL MERCADO, NO UTILIZAR UN MÉTODO APROPIADO PARA EL FIN.

**SEGUNDO: TENER COMO AVALÚO DEL INMUEBLE** denominado MANAGUA el presentado por el perito (Demandante) ingeniero VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE. ($398.098.288,oo)

**TERCERO: NEGAR LA SOLICITUD SUBSIDIARIA** de señalar fecha y hora para el interrogatorio al perito, como quiera que la etapa de pruebas precluyó, y que existen los elementos necesarios para aprobar el avalúo de la parte demandante.

ANEXO: LO ANUNCIADO en 1 fOLIOS

*Del Señor Juez respetuosamente;*

*WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO*
*C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.*
*T.P. No 130.553 del C.S.J.*

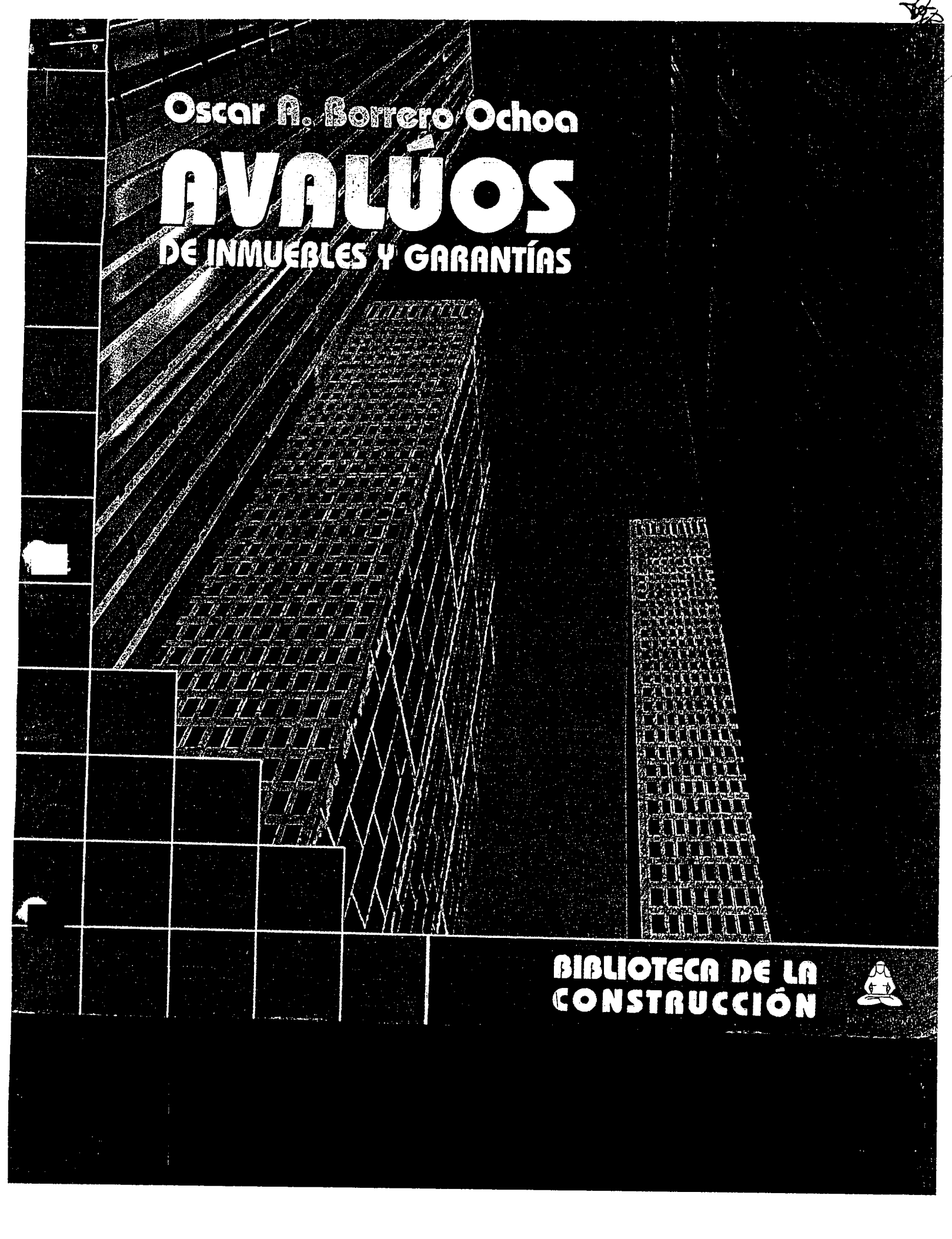
Oscar A. Borrero Ochoa
AVALÚOS
DE INMUEBLES Y GARANTÍAS
BIBLIOTECA DE LA CONSTRUCCIÓN

b) Avaluaremos la construcción de una casa de estrato medio con 120 m², con 20 años de edad y estado regular de conservación (calificación 3), vida técnica esperada de 50 años. Dado el tipo de construcción no se considera valor residual, se supone que todo su valor residual lo absorberá el lote.

- Determinamos un valor de reposición de 450.000/m² como costo directo en la fuente de Construdata. Por tratarse de construcción en serie aplicamos el factor de 0.85 y un multiplicador de costo directo de 1.55 para el costo total: 450.000 x 0.85 x 1.55 = 592.875/m². El área útil coincide con el área total construida.
- Depreciación: Edad en porcentaje de vida: 28/50 = 56. En la tabla de Fitto y Corvini corresponde a una depreciación de 53.87%
- Valor depreciado: 592.875 (1 - 0.5387) = 273.493 /m²
- Valor construcción usada: 120 x 273.493 = 32.819.188

**TABLA 17**

## FITTO Y CORVINI

### DEPRECIACIÓN TOTAL DE UNA CONSTRUCCIÓN EN % DE SU VALOR A NUEVO DEBIDA A SU EDAD Y ESTADO ESTADO DE CONSERVACIÓN

| Edad en % de la vida | 1 | 1.50 | 2 | 2.50 | 3 | 3.50 | 4 | 4.50 | 5 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 0.00 | 0.05 | 2.50 | 8.05 | 18.10 | 33.20 | 51.60 | 75.10 | 100 |
| 1 | 0.50 | 0.55 | 3.01 | 8.55 | 18.51 | 33.54 | 52.84 | 75.32 | 100 |
| 2 | 1.02 | 1.05 | 3.51 | 9.03 | 18.94 | 33.89 | 53.09 | 75.45 | 100 |
| 3 | 1.54 | 1.57 | 4.03 | 9.51 | 19.37 | 34.23 | 53.34 | 75.58 | 100 |
| 4 | 2.08 | 2.11 | 4.55 | 10.00 | 19.80 | 34.59 | 53.59 | 75.71 | 100 |
| 5 | 2.62 | 2.65 | 5.08 | 10.50 | 20.25 | 34.95 | 53.94 | 75.85 | 100 |
| 6 | 3.10 | 3.21 | 5.62 | 11.01 | 20.70 | 35.32 | 54.11 | 75.99 | 100 |
| 7 | 3.74 | 3.77 | 6.17 | 11.53 | 21.17 | 35.70 | 54.38 | 76.13 | 100 |
| 8 | 4.32 | 4.35 | 6.73 | 12.06 | 21.64 | 36.09 | 54.65 | 76.27 | 100 |
| 9 | 4.90 | 4.93 | 7.30 | 12.60 | 22.12 | 36.43 | 54.93 | 76.41 | 100 |
| 10 | 5.50 | 5.53 | 7.88 | 13.15 | 22.60 | 36.87 | 55.21 | 76.56 | 100 |
| 11 | 6.10 | 6.13 | 8.47 | 13.70 | 23.10 | 37.27 | 55.49 | 76.71 | 100 |
| 12 | 6.72 | 6.75 | 9.07 | 14.27 | 23.61 | 37.68 | 55.78 | 76.86 | 100 |
| 13 | 7.34 | 7.37 | 9.88 | 14.84 | 24.12 | 38.10 | 56.08 | 77.02 | 100 |
| 14 | 7.99 | 8.00 | 10.30 | 15.42 | 24.53 | 38.51 | 56.38 | 77.18 | 100 |
| 15 | 8.62 | 8.65 | 10.93 | 16.02 | 25.16 | 38.95 | 56.69 | 77.34 | 100 |
| 16 | 9.29 | 9.30 | 11.57 | 16.62 | 25.70 | 39.39 | 57.00 | 77.50 | 100 |

| Edad en % de la vida | 1 | 1.50 | 2 | 2.50 | 3 | 3.50 | 4 | 4.50 | 5 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 17 | 9.94 | 9.97 | 12.22 | 17.23 | 26.25 | 39.84 | 57.31 | 77.66 | 100 |
| 18 | 10.62 | 10.64 | 12.87 | 17.85 | 26.80 | 40.29 | 57.63 | 77.83 | 100 |
| 19 | 11.30 | 11.33 | 13.54 | 18.48 | 27.36 | 40.75 | 57.96 | 78.00 | 100 |
| 20 | 12.00 | 12.01 | 14.22 | 19.12 | 28.93 | 41.22 | 58.29 | 78.17 | 100 |
| 21 | 12.70 | 12.73 | 14.91 | 19.77 | 28.51 | 41.69 | 58.62 | 78.35 | 100 |
| 22 | 13.42 | 13.44 | 15.60 | 20.42 | 29.09 | 42.16 | 58.96 | 78.53 | 100 |
| 23 | 14.14 | 14.17 | 16.31 | 21.09 | 29.68 | 42.85 | 59.30 | 78.71 | 100 |
| 24 | 14.92 | 14.90 | 17.03 | 21.77 | 30.28 | 43.14 | 59.85 | 78.89 | 100 |
| 25 | 15.62 | 15.65 | 17.75 | 22.45 | 30.89 | 43.64 | 60.00 | 79.07 | 100 |
| 26 | 16.33 | 16.40 | 18.49 | 23.14 | 31.51 | 44.14 | 60.36 | 79.26 | 100 |
| 27 | 17.14 | 17.17 | 19.23 | 23.85 | 32.14 | 44.65 | 60.72 | 79.45 | 100 |
| 28 | 17.92 | 17.95 | 19.99 | 24.56 | 32.78 | 45.17 | 61.09 | 79.64 | 100 |
| 29 | 18.70 | 18.73 | 20.75 | 25.28 | 33.42 | 45.69 | 61.46 | 79.84 | 100 |
| 30 | 19.50 | 19.52 | 21.53 | 26.01 | 34.07 | 46.22 | 61.84 | 80.04 | 100 |
| 31 | 20.30 | 20.33 | 22.31 | 26.75 | 34.73 | 46.76 | 62.22 | 80.24 | 100 |
| 32 | 21.12 | 21.15 | 23.11 | 27.50 | 35.40 | 47.31 | 62.61 | 80.44 | 100 |
| 33 | 21.94 | 21.97 | 23.90 | 28.26 | 36.07 | 47.86 | 63.00 | 80.64 | 100 |
| 34 | 22.78 | 22.80 | 24.73 | 29.03 | 36.76 | 48.42 | 63.40 | 80.85 | 100 |
| 35 | 23.62 | 23.64 | 25.55 | 29.80 | 37.45 | 48.98 | 63.80 | 81.06 | 100 |
| 36 | 24.48 | 24.50 | 26.38 | 30.59 | 38.15 | 49.55 | 64.20 | 81.27 | 100 |
| 37 | 25.34 | 25.34 | 27.23 | 31.38 | 38.86 | 50.13 | 64.61 | 81.48 | 100 |
| 38 | 26.22 | 26.24 | 28.08 | 32.19 | 39.57 | 50.71 | 65.03 | 81.70 | 100 |
| 39 | 27.10 | 27.12 | 28.94 | 33.00 | 40.30 | 51.30 | 65.45 | 81.92 | 100 |
| 40 | 28.00 | 28.02 | 29.81 | 33.82 | 41.03 | 51.90 | 65.87 | 82.14 | 100 |
| 41 | 28.90 | 28.92 | 30.70 | 34.66 | 41.77 | 52.51 | 66.30 | 82.37 | 100 |
| 42 | 29.82 | 29.84 | 31.59 | 35.50 | 42.52 | 53.12 | 66.73 | 82.60 | 100 |
| 43 | 30.74 | 30.76 | 32.49 | 36.35 | 43.28 | 53.74 | 67.17 | 82.83 | 100 |
| 44 | 31.68 | 31.70 | 33.40 | 37.21 | 44.05 | 54.36 | 67.61 | 83.06 | 100 |
| 45 | 32.62 | 32.64 | 34.32 | 38.08 | 44.82 | 54.99 | 68.06 | 83.29 | 100 |
| 46 | 33.58 | 33.60 | 35.25 | 38.95 | 45.60 | 55.63 | 68.51 | 83.53 | 100 |
| 47 | 34.54 | 34.56 | 36.19 | 39.84 | 46.39 | 56.23 | 68.97 | 83.77 | 100 |
| 48 | 35.52 | 35.54 | 37.14 | 40.74 | 47.19 | 56.93 | 69.43 | 84.01 | 100 |
| 49 | 36.50 | 36.52 | 38.10 | 41.64 | 48.00 | 57.59 | 69.90 | 84.25 | 100 |
| 50 | 37.50 | 37.52 | 39.07 | 42.56 | 48.81 | 58.25 | 70.37 | 84.50 | 100 |
| 51 | 38.50 | 38.52 | 40.05 | 43.48 | 49.63 | 58.92 | 70.85 | 84.75 | 100 |
| 52 | 39.52 | 39.53 | 41.04 | 44.41 | 50.46 | 59.60 | 71.33 | 85.00 | 100 |
| 53 | 40.54 | 40.56 | 42.04 | 45.35 | 51.30 | 60.28 | 71.82 | 85.25 | 100 |
| 54 | 41.58 | 41.59 | 43.05 | 46.30 | 52.15 | 60.97 | 72.31 | 85.51 | 100 |
| 55 | 42.62 | 42.64 | 44.07 | 47.26 | 53.01 | 61.67 | 72.80 | 85.77 | 100 |
| 56 | 43.68 | 43.69 | 45.10 | 48.24 | 53.87 | 62.39 | 73.30 | 86.03 | 100 |
| 57 | 44.74 | 44.76 | 46.14 | 49.22 | 54.74 | 63.09 | 73.81 | 86.29 | 100 |
| 58 | 45.82 | 45.83 | 47.19 | 50.20 | 55.62 | 63.81 | 74.32 | 86.56 | 100 |
| 59 | 46.90 | 46.92 | 48.25 | 51.20 | 56.51 | 64.53 | 74.83 | 86.83 | 100 |
| 60 | 48.00 | 48.01 | 49.32 | 52.20 | 57.41 | 65.26 | 75.35 | 87.10 | 100 |
| 61 | 49.10 | 49.12 | 50.39 | 53.22 | 58.32 | 66.00 | 75.87 | 87.38 | 100 |

| Edad en % de la vida | 1 | 1.50 | 2 | 2.50 | 3 | 3.50 | 4 | 4.50 | 5 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 62 | 50.22 | 50.23 | 51.47 | 54.25 | 58.23 | 66.75 | 76.40 | 87.66 | 100 |
| 63 | 51.34 | 51.26 | 52.57 | 55.28 | 60.15 | 67.50 | 76.94 | 87.94 | 100 |
| 64 | 52.48 | 52.49 | 53.68 | 56.32 | 61.08 | 68.26 | 77.48 | 88.22 | 100 |
| 65 | 53.62 | 53.64 | 54.80 | 57.38 | 62.02 | 69.02 | 78.02 | 88.50 | 100 |
| 66 | 54.78 | 54.79 | 55.93 | 58.44 | 62.96 | 69.79 | 78.57 | 88.79 | 100 |
| 67 | 55.94 | 55.95 | 57.06 | 59.51 | 63.92 | 70.57 | 79.12 | 89.08 | 100 |
| 68 | 57.12 | 57.13 | 58.20 | 60.59 | 64.88 | 71.36 | 79.63 | 89.37 | 100 |
| 69 | 58.30 | 58.31 | 59.36 | 61.68 | 65.05 | 72.15 | 80.24 | 89.66 | 100 |
| 70 | 59.50 | 59.51 | 60.52 | 62.78 | 66.83 | 72.95 | 80.80 | 89.96 | 100 |
| 71 | 60.70 | 60.71 | 61.70 | 63.88 | 67.82 | 73.75 | 81.37 | 90.26 | 100 |
| 72 | 61.92 | 61.93 | 62.88 | 65.00 | 68.81 | 74.56 | 81.95 | 90.56 | 100 |
| 73 | 63.14 | 63.15 | 64.08 | 66.13 | 69.81 | 75.38 | 82.53 | 90.85 | 100 |
| 74 | 64.38 | 64.39 | 65.28 | 67.27 | 70.83 | 76.21 | 83.12 | 91.17 | 100 |
| 75 | 65.62 | 65.63 | 66.49 | 68.41 | 71.85 | 77.04 | 83.71 | 91.47 | 100 |
| 76 | 66.88 | 66.89 | 67.71 | 69.57 | 72.87 | 77.88 | 84.30 | 91.78 | 100 |
| 77 | 68.14 | 68.15 | 68.95 | 70.73 | 73.91 | 78.72 | 84.90 | 92.10 | 100 |
| 78 | 69.42 | 69.43 | 70.19 | 71.90 | 74.95 | 79.57 | 85.50 | 92.42 | 100 |
| 79 | 70.70 | 70.71 | 71.44 | 73.08 | 76.01 | 80.43 | 86.11 | 92.74 | 100 |
| 80 | 72.00 | 73.00 | 72.71 | 74.28 | 77.07 | 81.30 | 86.73 | 93.00 | 100 |
| 81 | 73.30 | 73.31 | 73.98 | 75.48 | 78.14 | 82.17 | 87.35 | 93.38 | 100 |
| 82 | 74.62 | 74.82 | 75.26 | 76.07 | 79.21 | 83.05 | 87.97 | 93.70 | 100 |
| 83 | 75.94 | 75.95 | 76.56 | 77.89 | 80.30 | 83.93 | 88.60 | 94.03 | 100 |
| 84 | 77.48 | 77.28 | 77.85 | 79.12 | 81.39 | 84.82 | 89.23 | 94.36 | 100 |
| 85 | 78.62 | 78.63 | 79.16 | 80.35 | 82.49 | 85.72 | 89.87 | 94.70 | 100 |
| 86 | 79.98 | 79.98 | 80.48 | 81.60 | 83.60 | 86.63 | 90.51 | 95.04 | 100 |
| 87 | 81.34 | 81.35 | 81.82 | 82.85 | 84.72 | 87.54 | 91.16 | 95.38 | 100 |
| 88 | 82.72 | 82.73 | 83.16 | 84.12 | 85.85 | 88.46 | 91.81 | 95.72 | 100 |
| 89 | 84.10 | 84.11 | 84.51 | 85.39 | 86.93 | 89.38 | 92.47 | 96.05 | 100 |
| 90 | 85.50 | 85.50 | 85.87 | 86.67 | 88.12 | 90.31 | 93.13 | 96.40 | 100 |
| 91 | 86.90 | 86.90 | 87.23 | 87.96 | 89.27 | 91.25 | 93.79 | 96.75 | 100 |
| 92 | 88.32 | 88.32 | 88.61 | 89.26 | 90.43 | 92.20 | 94.46 | 97.10 | 100 |
| 93 | 89.74 | 89.74 | 90.00 | 90.57 | 91.57 | 93.15 | 95.14 | 97.45 | 100 |
| 94 | 91.18 | 91.18 | 91.40 | 91.89 | 92.77 | 94.11 | 95.82 | 97.01 | 100 |
| 95 | 92.62 | 92.62 | 92.81 | 93.22 | 93.96 | 95.07 | 96.50 | 98.17 | 100 |
| 96 | 94.08 | 94.08 | 94.93 | 94.56 | 95.15 | 96.04 | 97.19 | 98.53 | 100 |
| 97 | 95.54 | 95.54 | 95.66 | 95.61 | 95.35 | 97.02 | 97.89 | 98.89 | 100 |
| 98 | 97.02 | 97.02 | 97.10 | 97.26 | 97.56 | 98.01 | 98.59 | 98.26 | 100 |
| 99 | 98.50 | 98.50 | 98.54 | 99.63 | 98.78 | 99.00 | 99.29 | 99.63 | 100 |
| 100 | 100.00 | 100.0 | 100.0 | 100.0 | 100.0 | 100.0 | 100.0 | 100.0 | 100 |

CLASE 1 = Nuevo, sin reparaciones.
CLASE 2 = Estado regular con conservación de poca importancia.
CLASE 3 = Necesitado de reparaciones sencillas
CLASE 4 = Necesita reparaciones importantes
CLASE 5 = Sin Valor
Vida casa-habitación del tipo corriente: 50 -70 años
Fuente: Normas para tasaciones urbanas de Fitto y Corvini, Pags. 76 - 77

**WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO**
ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-163156

EJECUCION CIVIL CTO
19212 17-JUL-'19 16:15

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL del CIRCUITO de EJECUCIÓN de SENTENCIAS de BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF.: HIPOTECARIO de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ en contra de MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN. EXP. **2015-00925**

(JUZGADO de ORIGEN 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.)

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte DEMANDANTE en el proceso de la referencia y estando dentro del término legal otorgado mediante providencia de fecha 11 de JULIO de 2019, **DESCORRO EL TRASLADO** y me manifiesto respecto al avalúo presentado por la parte demandada DIEGO LEONARDO CUADROS LEON, representado por el Dr. FRANCISCO TORRES CUELLAR y elaborado por el perito JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ, en los siguientes términos:

**A) PROCEDENCIA DEL NUEVO AVALÚO DEL INMUEBLE <u>LOS CAUCHITOS</u>**

**1.** Manifiesta el señor Apoderado Dr. FRANCISCO TORRES CUELLAR que la parte Demandante NO dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 24 de MAYO de 2019, en cuanto a que debió actualizar los avalúos y no proceder a elaborar uno nuevo.

**2.** Sobre el particular debo indicar que el ARTÍCULO 457 del C.G.P. ordena:

> *REPETICIÓN DEL REMATE Y REMATE DESIERTO. "Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.*
>
> *Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo **<u>444</u>** de este código. **La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme.** Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera". (Negrilla mía)*

**3.** Si se revisa la norma, se puede establecer que el auto de fecha 24 de mayo de 2019 es un auto que ordena OFICIOSAMENTE la actualización del avalúo, SIN TENER EN CUENTA LA NORMA PRECITADA, pues no se dieron los presupuestos ni del lado del deudor, ni del lado del acreedor para actualizar el avalúo.

Téngase en cuenta que no ha habido licitación desierta, pero tampoco el deudor cumplió con la carga de presentar un nuevo avalúo, ante el paso del tiempo.

**4.** Es decir, el Juzgado no ordenó un nuevo avalúo basado en la norma legal, sino en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, que ordena a los jueces actualizar los avalúos, para establecer los valores comerciales de los inmuebles; en particular lo ordenado en sentencia T-531 de 2010, en la que se estableció:

> *"El juez ha debido ordenar el nuevo avaluó para garantizar, además, el derecho a la igualdad entre las partes, habida cuenta de que si está permitido al ejecutante solicitar la reliquidación del crédito y cobrar los intereses que se causen desde la fecha en que se hace exigible y mientras dura el proceso ejecutivo, el equilibrio procesal sugiere que no hay obstáculo legal para que al juez pueda exigírsele que, oficiosamente, controle el valor del avalúo que sirve de base para efectuar el remate.*
>
> *En el sentido que se acaba de indicar, no sobra recordar que el artículo 521-5 del Código de Procedimiento Civil permite presentar liquidación adicional del crédito y que si el artículo 533 ibídem establece la posibilidad de practicar un nuevo avalúo a instancia de "cualquier acreedor", nada obsta para que el juez pueda ordenar de oficio esa práctica cuando tenga razones que sustenten una decisión de esta índole."*

**5.** Según la real academia de la lengua española, la palabra ACTUALIZAR significa:

> *4. tr. Econ. Obtener el valor actual de un pago o ingreso.*

**6.** Es decir, y según el significado de la palabra ACTUALIZAR y lo ordenado por el despacho, las partes deberán actualizar el avalúo del inmueble, y esa actualización depende de distintas variables, que pueden afectar el valor del mismo, como puede subir su precio, como puede bajar su precio.

**7.** Bajo la lógica del apoderado de la deudora, bien podría haber el suscrito aplicado una tabla del IPC para actualizar el avalúo en firme, como si se tratara de sumas de dinero, o de correcciones monetarias. Sin embargo, tratándose de inmuebles, es necesario verificar su estado actual, para actualizar el avalúo, lo cual debe hacerse mirando las condiciones reales y de mercado, que pueden variar.

**8.** Es por lo anterior, que la parte Demandante procedió a presentar un nuevo avalúo, teniendo en cuenta que el anteriormente aprobado tenía más de un año aprobado y el mismo no se ajusta al valor real o comercial del inmueble denominado **LOS CAUCHITOS**.

**B) COMPARACIÓN DE LOS AVALÚOS PRESENTADOS**

**9.** Ahora bien, se equivoca el Dr. FRANCISCO TORRES CUELLAR, al manifestar que el avalúo adolece de los requisitos establecidos en los numerales 6 y 7 del artículo 226 del C.G.P. Con relación a lo anterior debe TENER EN CUENTA el colega, que lo regulado por dicha norma hace parte del régimen probatorio de la "PRUEBA PERICIAL", y que NO es aplicable con este asunto, pues ya hace mucho tiempo existe sentencia en firme y por tanto, no hay pruebas por practicar.

En todo caso, la ausencia de las manifestaciones de los numerales 6 y 7 del artículo 226 del C.G.P. no invalidan el avalúo presentado, so pena de caer en exceso ritual manifiesto, y a lo sumo podrán ser objeto de un requerimiento de este Juez para efectos de dar cumplimiento con las mismas, si es que acaso las encontrare aplicables al caso concreto

**10.** Ahora bien, es absolutamente natural que la parte demandada y propietaria del predio lo valore por un precio muy superior al que en realidad vale, pero ese afecto que se le tiene al inmueble, no hace que cambie la realidad del mismo.

**11.** Para determinar el justo precio de un inmueble se deben tener en cuenta las variables endógenas y exógenas que influyen directamente sobre el precio, como son: **(i)** oferta y demanda de los predios en el sector específico o con otros sectores similares, **(ii)** localización dentro del sector, **(iii)** la reglamentación de la zona y del predio particularmente, **(iv)** servicios públicos y privados, **(v)** posibilidades de valorización, **(vi)** Nivel socio-económico de los pobladores del sector y sus alrededores, **(vi)** estudio de planos, normas y otras, y **(vii)** vetustez y calidad de la construcción y estado de conservación.

**12.** Manifiesta también el señor Apoderado de la parte demandada Dr. FRANCISCO TORRES CUELLAR, en cuanto a que el inmueble tiene un desarrollo turístico y urbanístico, y la cercanía a Bogotá D.C.

De lo anterior debo manifestar que PUEDE QUE VAYA A SER CIERTO, pero NO en la actualidad. "EN UN FUTURO NO MUY LEJANO", pero por ahora le falta mucho al desarrollo por su ubicación dentro de la Vereda San Jerónimo.

Es decir, la doble calzada, los puentes y las glorietas se hicieron en beneficio y cercanía del municipio de Facatativá, no de Anolaima, ya que la carretera que conduce a este municipio data de mediados del siglo XX.

**13.** Ahora bien, y por tratarse un inmueble RURAL, NO existe de tienda ALGUNA de víveres cerca a la ubicación del inmueble, así que el sitio más próximo para el aprovisionamiento de alimentos y abarrotes solo se encuentra en el área perimetral del Municipio de Anolaima (Cundinamarca), que en carro está a casi 20 minutos de distancia, y a pie aproximadamente a dos horas, con lo cual traer un mercado a pie es una labor atlética.

**14.** En cuanto a la piscina, debo manifestar que ésta es pública, NO PERTENECE AL PREDIO, así que esto NO hace que se aumente el valor del inmueble.

**15.** En cuanto a las áreas construidas, debo manifestar que el perito (Demandante) ingeniero VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS afirma que hay una casa de dos pisos en OBRA GRIS Y SIN ACABADOS y se encuentra en la actualidad para desarrollar en un futuro un beneficiario de café.

La otra obra es una estructura metálica y plásticos para el secado de café, que NO le da mucho valor al mismo.

La otra obra es una casa de bareque para el cuidandero, de más 50 años o más de construida, en MAL de MANTENIMIENTO, así que tampoco le da mucho valor al mismo.

Sin embargo, de las fotos aportadas por el ingeniero VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS se puede apreciar la real vetustez de las construcciones

Es decir, las fotos del dictamen elaborado por VÍCTOR ADRIANO HERNÁNDEZ VARGAS fueron tomadas en el mes pasado y hablan por sí mismas, y se puede establecer a través de ellas, qué dictamen es más acertado.

**C) FALENCIAS EN EL MÉTODO UTILIZADO EN EL AVALÚO DEL DEMANDADO**

**18.** Afirma el perito (Demandado) JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ que utilizó el método de comparación o de mercado y costo de reposición, y se advierte entonces que tomó como muestras la 2, 5, 6 y 8, que corresponden a predios de mayor valor y que por lo tanto hace que el precio del inmueble sea mayor.

**19.** Ahora bien, y volviendo al cuadro mencionado, NO ME EXPLICO POR QUÉ SI SE TOMA UN MUESTREO DE ONCE INMUEBLES, TAN SOLO SE ESCOGEN 4, INCLUYENDO EL DE MAYOR VALOR, Y SE EXCLUYEN LOS DE MENOR VALOR PARA ESTABLECER EL PRECIO PROMEDIO DE LAS FINCAS.

Nótese que si tomamos el valor de todas las muestras, nos arroja el siguiente resultado:

| | |
|---|---|
| Muestra 2 | $ 350.000.000 |
| Muestra 5 | $ 280.000.000 |
| Muestra 6 | $ 350.000.000 |
| Muestra 8 | $ 1.125.000.000 |
| TOTAL | $ 2.105.000.000 |

$2.105.000.000 / 4 = $526.250.000,oo

Aquí la media no arroja un valor acertado para determinar el valor del inmueble.

El Valor que dista mucho de la realidad, y NO se comparece con el mercado de la región.

**20.** Manifiesta el perito (Demandado) JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ que utilizó el método de FITTO y CORVINI, OLVIDANDO señalar cuál fue la depreciación del inmueble según los años de vida de éste, es decir, no hace referencia alguna a cómo utilizó dicho método, razón por la cual no sustenta de manera razonada su dicho.

Téngase en cuenta que el método de FITTO Y CORVINI establece unas tablas con unos años de vida posibles de los inmuebles y unos porcentajes de depreciación, según varios estándares, los que se pueden resumir así:

Clase 1= Nuevo, sin reparaciones.

Clase 2= Estado regular de conservación de poca importancia.

Clase 3= Necesitado de reparaciones sencillas.

Clase 4= Necesita reparaciones importantes.

Clase 5= Sin valor.

Así las cosas, resulta inexplicable cómo se aplicó el método, sin siquiera hacer alusión a dicha tabla. (Ver anexo)

**D) ASPECTOS ESTUDIADOS EN EL AVALÚO DEL DEMANDANTE**

**21.** Ahora bien, se deberá tener en cuenta que el perito (Demandante) ingeniero VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS hizo un trabajo juicioso al avaluar los inmuebles objeto de este proceso, especificando en estudio la forma como determinó el valor del inmueble basándose para ello en los siguientes ITEMS: **A.)** PARA EL PREDIO MANAGUA. **B.)** PARA EL PREDIO LOS CAUCHITOS. **C.)** SERVICIOS PÚBLICOS. **D.)** RECURSO HIDRICOS. **E.)** ASPECTO DEL SECTOR VEREDA SAN JERONIMO. **F.)** EL USO DEL SUELO, **G.)** CONDICIONES GENERALES, **H.)** METODO DE AVALUO, **I.)** ANALISIS ECONOMICOS y **J.)** RESULTADOS DE LOS AVALUOS COMERCIALES.

**22.** Tenemos que el perito (Demandante) ingeniero VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS, en su literal H) METODO DE AVALÚO, especificó el método de comparación o de mercado que utilizó para el trabajo presentado, como fue la resolución 620 del 23 de septiembre de 2008.

**23.** Así mismo, el perito (Demandante) ingeniero VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS, utilizó el método de comparación de otros inmuebles que se encuentran para la venta en la misma Vereda San Jerónimo, el cuál fue especificado en el ítem I ANÁLISIS ECONÓMICO, en la que se puede verificar los datos necesarios de cada predio, junto con un teléfono para poder corroborar los datos aportados.

**24.** En cuanto a que el inmueble LOS CAUCHITOS es cultivable, ES CIERTO.

Debe tenerse en cuenta que nuestro país tiene suelos fértiles EN TODAS PARTES, y que por tanto, el hecho de que un suelo esté cultivado, a que sea cultivable, es diferente, y no es una condición que particularmente le dé mayor valor cuando se trata de una simple conjetura, sin que existan realmente los cultivos para explotación económica en la ACTUALIDAD.

**25.** El perito (Demandante) ingeniero VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS, avalúa el inmueble denominado LOS CAUCHITOS en la suma de SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. ($61.705.600,oo), valor este que se ajusta al valor real y comercial del inmueble, según se pudo apreciar del muestreo COMPLETO, NO SECCIONADO NI PARCIALIZADO, que hizo el perito contratado por la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anteriormente referido, se concluye lo siguiente:

**CONCLUSIONES**

**1.** No se puede desconocer que la finca está en condiciones aceptables, pero ese valor asignado por la parte demandada NO se ajusta con la realidad del mercado de la zona.

**2.** En el caso particular, no se puede negar que la zona de ubicación del inmueble es buena, pero lo cierto es que en el dictamen se dejaron de lado varios de los demás criterios que se deben tener en cuenta a la hora de avaluar inmuebles.

**3.** El valor que le da al inmueble el perito (Demandado) JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ, NO se compadece con la realidad del mercado inmobiliario, como quiera que TOMA MUESTRAS CON VALORES ELEVADOS para probar su dicho, y fija el valor del inmueble con criterio más SUBJETIVO que TÉCNICO, ya que no tomó el muestreo completo.

En consecuencia, el avalúo presentado por la parte demandada a través de su el perito (Demandado) JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ, **NO SE AJUSTA A LA REALIDAD, NI SE AJUSTA a los parámetros señalados por la doctrina**, ni se acerca remotamente a la fórmula legal de los métodos para la materia, por lo que respetuosamente solicito al Señor Juez:

**PRIMERO: DESESTIMAR** el avalúo presentado por la parte pasiva a través del perito (Demandado) JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ, por presentar GRAVES INCONSISTENCIAS, NO HABER HECHO UN ESTUDIO TÉCNICO DEL MERCADO, NO UTILIZAR UN MÉTODO APROPIADO PARA EL FIN.

**SEGUNDO: TENER COMO AVALÚO DEL INMUEBLE** denominado MANAGUA el presentado por el perito (Demandante) ingeniero VICTOR ADRIANO HERNANDEZ VARGAS la suma de SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. ($61.705.600,oo)

**TERCERO: NEGAR LA SOLICITUD SUBSIDIARIA** de señalar fecha y hora para el interrogatorio al perito, como quiera que la etapa de pruebas precluyó, y que existen los elementos necesarios para aprobar el avalúo de la parte demandante.

ANEXO: LO ANUNCIADO en 1 FOLIOS

*Del Señor Juez, respetuosamente,*

*WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO*
*C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.*
*T.P. No 130.553 del C.S.J.*

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Septiembre nueve de dos mil diecinueve

EXPEDIENTE No. 2015 – 925 j.o. 32

Se encuentra la presente actuación al despacho vencido el término, y para resolver las observaciones que hicieran en oportunidad los apoderados de la parte demandada (fl. 356 a 424), sobre el avalúo respecto de los inmuebles hipotecados base de la presente acción que presentó la parte actora (fl. 298 a 351), el cual se despachará favorablemente.

Las observaciones de los apoderados de los demandados se basan esencialmente en avalúo comercial contratado en el que **(i)** el inmueble denominado "Los Cauchitos" ubicado en el Municipio de Anolaima Vereda San Jerónimo, se justiprecia en la suma de $140.410.677,oo m/cte, omitiéndose por la actora mencionar su cercanía con el caserío de mesitas de Caballero sitio Charquitos que cuenta con almacenes de provisión, establecimientos de distracción turística y afluencia de visitantes lo que le imprime el valor agregado al predio, además omite características propias de las construcciones de beneficiadero y secadero de café, **(ii)** con relación al inmueble denominado "Managua" ubicado en el Municipio de Anolaima Vereda San Jerónimo, que se justiprecia en la suma de $668.076.158,oo m/cte, advierte que el perito contratado por la actora hace una depreciación de la tierra sin que se hayan presentado en el sector fenómenos que lleven a disminuir el precio de la misma, que el desarrollo turístico, urbanístico y su cercanía con Bogotá influye en el precio de los predios en el que deberá tenerse claridad respecto de la vetustez de las construcciones, sus acabados y estado de conservación lo que no lo hace comparable como lo señala el actor.

Dentro del término de traslado de las "observaciones" al avalúo, la parte actora señaló, **(i)** que el juzgado ordenó actualizar el avalúo, **(ii)** que para determinar el precio de un inmueble se deben tener en cuenta variables endógenas y exógenas, **(iii)** que no es cierto que los predios tengan un desarrollo turístico, urbanístico, y que influya su cercanía con Bogotá, por el contrario su ubicación dentro de la Vereda San Jerónimo no los hace atractivos, **(iv)** La piscina no pertenece al predio Managua, **(v)** sobre las áreas construidas junto con las construcciones plantadas existe discrepancia por los peritos por lo que considera que el avalúo que presenta es el que se ajusta a la realidad comercial de los predios.

Para resolver, es preciso advertir en vigencia del art. 444 del C.G.P. **(i)** que "tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real.", **(ii)** que de acuerdo con la jurisprudencia, el avalúo catastral incrementado en un 50%, se obtiene del análisis

estadístico de los valores comerciales del mercado inmobiliario de toda una zona homogénea física perteneciente a una unidad catastral única (1), el que arroja como resultado una estimación aproximada del precio de cada uno de los predios pertenecientes a aquella del que entonces, ha de afirmarse, que éste obedece a un criterio general, aproximado, en el que no se tienen en cuenta las características particulares de cada inmueble, razón por la cual las partes pueden apartarse del valor que resulte del avalúo catastral a efectos de hacer valer "el precio real", tarea en la que se debe demostrar que existe una enorme desproporción entre ellos, esto es, un error grave en la determinación de ese valor (2), **(iii)** que por el contrario, el valor comercial responde a un estudio individual realizado para determinar el valor real de una propiedad en un momento determinado, de acuerdo con las características físicas y topográficas, además de las variables del entorno que afectan positiva o negativamente el precio de transacción del predio,

Bajo los anteriores parámetros será preciso verificar, **(i)** que el avalúo que presentó la parte actora sobre los inmuebles hipotecados, embargados y secuestrados, base de la presente acción, en cumplimiento del art. 444 del C.G.P. al aportar un avalúo comercial apoyado en perito avaluador ascendió para el predio denominado "Los Cauchitos" a la suma de $61.705.600,oo m/cte y para el denominado "Managua" a la suma de $398.098.288,oo m/cte, **(ii)** que el resultado del avalúo comercial que presentó la parte demandada arroja para el predio denominado "Los Cauchitos" la suma de $140.410.677,oo m/cte y para el denominado "Managua" a la suma de $668.076.158,oo m/cte, **(iii)** que el avalúo de los predios que presentara la parte demandada, se ordenó actualizar por el despacho como quiera que los mismos para noviembre de 2017 ascendían a $138.940.000,oo m/cte el denominado "Los Cauchitos", y $625.084.200,oo m/cte el denominado "Managua" (fl. 218 a 248) avalúo que cobró ejecutoria, esto es, sin reparos por la parte actora, **(iv)** que la actualización de los avalúos tiene como punto de partida el catastral incrementado en un 50%, del cual también se apartó la parte actora al cumplir la orden del juzgado, **(v)** que el avalúo catastral incrementado en un 50% respecto del predio "los Cauchito" ascendería a la suma de $4.534.50 m/cte, y para el denominado "Managua" a la suma de $116.728.500,oo m/cte, **(vi)** que se hacía evidente la actualización sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, sin embargo son de recibo las "observaciones" de la parte demandada quien ya había justipreciado con el beneplácito de la actora el precio de los inmuebles, **(vii)** que los factores que inciden drásticamente en el ajuste del valor de un predio rural son: el suelo, las construcciones, los cultivos, maquinaria y equipo, intangibles, y factor de comercialización.

Partiendo de éstas variables tenemos, que los avaluadores en la descripción de cada predio hicieron alusión a la categoría de los suelos y la capacidad de su cultivo.

En cuanto a las construcciones, ambos expertos refirieron a las mismas, sin embargo debe destacar el despacho que la finca "Los Cauchitos" cuenta con secadores de café, beneficiadero, alberca de fermentación y planta tolva, y la denominada "Managua" cuenta con una casa principal de recreo, la casa del cuidandero, espacio para BBQ, secadores de café y post-cosecha de mango.

La maquinaria y el equipo con que cuentan los predios no se incluyó, sin embargo dan cuenta los predios de poseer acueducto veredal, red de fluido eléctrico, alcantarillado pozo séptico.

Los intangibles se entienden como el valor económico tácito, no perceptible físicamente dentro del predio sino que su estimación está en el reconocimiento y en

el "saber-hacer". Entre los intangibles están el *good will* y el *know how*, como los elementos más relevantes a tener en cuenta en el avalúo de un predio rural, y ello se detalla con el método comparativo que ambos expertos utilizaron, sin embargo encuentra el despacho mejor consolidada la descripción de la explotación presente y futura de los predios que hace el perito que contratara la parte demandada que incluye además la perspectiva de valorización, su cercanía con Municipios en auge y con Bogotá, y el movimiento del mercado inmobiliario en el sector aspecto éste último que tienen en cuenta ambos expertos con distintas conclusiones.

Que como consecuencia de lo anterior, no son sólo los derechos patrimoniales del acreedor los que están y juego y deben ser protegidos, ya que también merecen protección los derechos de la demandada, pues el hecho de que sea deudora y deba ser ejecutada por su incumplimiento no es una patente que conduzca al desconocimiento de sus garantías máxime cuando ya obraba de autos un avalúo en firme que se ordenó actualizar, en consecuencia como conclusión se erige, que los avalúos a tener en cuenta serán los evacuados por el perito – Agrimensor José Fernando Acosta Vásquez, quien valoró el predio denominado "Los Cauchitos" en la suma de $140.410.677,oo m/cte, y el predio denominado "Managua" en la suma de $668.076.158,oo m/cte, informe de valuación que se entiende rendido **bajo la gravedad del juramento**.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá,

**RESUELVE:**

1. **DECLARAR** la prosperidad de las "observaciones" presentadas en tiempo por la parte demandada (fl. 356 a 424), al avalúo aportado por la parte demandante en cumplimiento de lo previsto por el art. 444 del C.G.P.

2. **TENER como avalúos** los evacuados por el perito – Agrimensor José Fernando Acosta Vásquez, quien valoró el predio denominado **"Los Cauchitos" en la suma de $140.410.677,oo m/cte**, y el predio denominado **"Managua" en la suma de $668.076.158,oo m/cte**, informe de valuación que se entiende rendido **bajo la gravedad del juramento**.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 63 fijado hoy 10 Septiembre 2019 a la hora de las 8:00 a.m.

**Viviana Andrea Cubillos León**
**Secretaria**

(3) Consejo de Estado, marzo 24 de 1995
(4) Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, Auto del 20 de octubre de 2010.

444

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

CARRERA 10 NO. 14 – 30 PISO 3 BOGOTÁ D.C.

---

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 12, CON FUNCIONES SECRETARIALES HACE CONSTAR:**

QUE EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EL SINDICATO ASONAL JUDICIAL S.I, CONVOCO A ASAMBLEA, RAZÓN POR LA CUAL, EN LA FECHA NO CORRIERON TÉRMINOS.

**VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN**

***WILLIAM ERNESTO***
***TELLEZ CASTIBLANCO***
*ABOGADO*
*UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA*
*Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.*
*Teléfono 6-163156*

**SEÑOR**
**JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**
**E. S. D.**

**REF: HIPOTECARIO de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ en contra de MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN EXP. 2015-00925 (proveniente del Juzgado 32 Civil de Circuito de Bogotá D.C.)**

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentran plenamente reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P, respetuosamente me permito solicitar al Señor Juez, que sirva fijar **FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE** de los inmuebles objeto de la litis, embargados, secuestrados y avaluados, en la que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo.

Del señor Juez, respetuosamente;

**WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO**
**C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.**
**T.P. No 130.553 del C.S.J.**

OFEJECUCION CIVIL CTO

29398 18-SEP-'19 11:19

446

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil diecinueve

EXPEDIENTE No. 2015-00925-32

Previo a resolver sobre la solicitud de fecha de remate, por secretaría **ofíciese** a IDU, DIAN y la SECRETARÍA DE HACIENDA DE ANOLAIMA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si el(los) demandado(s) presenta(n) deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 69 fijado hoy 01 de octubre de 2.019 a la hora de las 8:00 AM.

**Viviana Andrea Cubillos León**

**Secretaria**

447

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

CARRERA 10 NO. 14 – 30 PISO 3 BOGOTÁ D.C.

---

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 12, CON FUNCIONES SECRETARIALES HACE CONSTAR:**

QUE LOS DÍAS 2 Y 3 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, EL SINDICATO ASONAL JUDICIAL S.I, CONVOCO A ASAMBLEA PERMANENTE, RAZÓN POR LA CUAL, EN LA FECHA NO CORRIERON TÉRMINOS.

**VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEON**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

848

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**BOGOTÁ D.C. 09 DE OCTUBRE DE 2019**

**OFICIO No.** OCCES19-AA2444

**Señores**
**SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE ANOLAIMA**
**ANOLAIMA - CUNDINAMARCA**

**EJECUTIVO MIXTO No. 2015-00925 (JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL CIRCUITO) iniciado por DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ C. C. 52933763 y OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA C. C. 2903907 Contra MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO C. C. 51769101 y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON C. C. 1073150426.**

Mediante auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si los demandados **MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO C. C. 51769101 y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON C. C. 1073150426,** presentan deudas con esa entidad y en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Sírvase proceder de conformidad.

**Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura**

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

**Cordial Saludo,**

**VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEON**
**Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**BOGOTÁ D.C. 09 DE OCTUBRE DE 2019**

**OFICIO No.** OCCES19-AA2443

**Señores**
**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -**
**Ciudad**

**EJECUTIVO MIXTO No. 2015 -00925 (JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL CIRCUITO) iniciado por DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ C. C. 52933763 y OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA C. C. 2903907 Contra MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO C. C. 51769101 y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON C. C. 1073150426.**

Mediante auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si los demandados **MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO C. C. 51769101 y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON C. C. 1073150426,** presentan deudas con esa entidad y en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Sírvase proceder de conformidad.

**Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura**

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

**Cordial Saludo,**

**VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEON**
**Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**BOGOTÁ D.C. 09 DE OCTUBRE DE 2019**

**OFICIO No.** OCCES19-AA2442

**Señores**
**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN –**
**Ciudad**

**EJECUTIVO MIXTO No. 2015 -00925 (JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL CIRCUITO) iniciado por DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ C. C. 52933763 y OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA C. C. 2903907 Contra MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO C. C. 51769101 y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON C. C. 1073150426.**

Mediante auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si los demandados **MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO C. C. 51769101 y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON C. C. 1073150426,** presentan deudas con esa entidad y en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Sírvase proceder de conformidad.

**Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura**

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

**Cordial Saludo,**

**VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEON**
**Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales**

**OF.Principal**
**Diagonal: 25G Nº 95A-55**
**TEL: 4199292-4722005**

# PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVIOS

NOMBRE O RAZON SOCIAL: **OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

DIRECCION DE LA ENTIDAD (Reforma de Planillas):

NUMERO DE CONTRATO:

NIT:

FECHA DE IMPOSICIÓN: MES | DIA | AÑO

CIUDAD DE IMPOSICIÓN: *BOGOTA*

FORMA DE PAGO (Marque X): CREDITO | | FRANQUICIA | X

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")

| Normal | Certificado | Telegrafía |
|---|---|---|
| EMS | Prioritario | Notiexpress |
| Exportafácil - Certificado | Exportafácil - | Carga Certificada |

CODIGO DE IDENTIFICACIÓN

DEL RANGO DE GUÍAS

DEL:

SALTOS DE CONSECUTIVO DEL

NÚMERO DE PLANILLA

| ORDINARIO | DOCUMENTO | PAQUETERIA | CARGA | URBANO | REGIONAL | NACIONAL | TRAYECTO ESPECIAL INTERNACIONAL | NOMBRE DESTINATARIO | DIRECCION DE DESTINO | CIUDAD DE DESTINO | DEPARTAMENTO / PAIS | PESO EN KG | VALOR DEL ENVIO | CANTIDAD | VALOR DECLARADO (MINIMO $ 100.000 - MAXIMO $ 15.000.000) | VALOR DEL SEGURO (TASA 2%) | VALOR TOTAL DEL ENVIO | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO | CLL 39B # 19-30 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | | | | | 78-2016-222 | |
| | | | | | | | | CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE | CRA 18 # 116-20 OFI 402 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | | | | | 21-2009-435 | |
| | | | | | | | | BANCO DE LA REPUBLICA | CLL 12 # 4-55 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | | | | | 10-2003-407 | |
| | | | | | | | | SECRETARIA DE MOVILIDAD | CLL 13 # 37-35 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | | | | | 5-2010-596 | |
| | | | | | | | | LA CUPULA INMOBILIARIAN SAS | CLL 12C # 7-33 OF 409 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | | | | | 35-2004-88 T10 | |
| | | | | | | | | CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE | CRA 18 # 116-20 OF 402 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | | | | | 42-2012-624 | |
| | | | | | | | | EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA | AC 24 # 37-15 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | | | | | 20-2015-651 T6 | |
| | | | | | | | | SECRETARIA DE HACIENDA GIRARDOT | CRA 11 # 17ESQUINA | GIRARDOT | CUNDINAMARCA | | | | | | 25-2014-382 | |
| | | | | | | | | EMPRESA DE SERVICIOS POSTALES 472 | DIAGONAL 25G # 95A-55 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | | | | | 3-2006-690 | |
| | | | | | | | | ERNESTO ALDANA BUSTOS | CLL 13 # 9-13 OF 2013 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | | | | | 2-2008-211 T6 | |
| | | | | | | | | INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO | CLL 22# 6-27 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | | | | | 25-2011-663 T6 | |
| | | | | | | | | INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO | CLL 22# 6-27 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | | | | | 28-2016-388 T6 | |
| | | | | | | | | SECRETARIAD E AHCIENDA | CRA 30 # 25-90 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | | | | | 28-2016-388 T6 | |
| | | | | | | | | CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION ABRAHAM | CRA 18 # 116-20 OF 402 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | | | | | 3-2016-826 | |
| | | | | | | | | SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL | CRA 30 # 25-90 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | | | | | 16-2012-645 T6 | |
| | | | | | | | | INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO | CLL 22# 6-27 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | | | | | 16-2012-645 T6 | |
| | | | | | | | | SECRETAQRAI DE HACIENDA | CRA 30 # 25-90 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | | | | | 6-2014-516 T6 | |
| | | | | | | | | INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO | CLL 22# 6-27 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | | | | | 6-2014-516 T6 | |
| | | | | | | | | SECRETARIA DE HACIENDA | CRA 4 # 3-12 | ANOLAIMA | CUNDINAMARCA | | | | | | 32-2015-925 T6 | |
| | | | | | | | | INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO | CLL 22# 6-27 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | | | | | 32-2015-925 T6 | |
| | | | | | | | | JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL | CRA 3 # 8-00 OF 803 | IBAGUE | TOLIMA | | | | | | 21-2012-568 | |
| | | | | | | | | MARTHA LILIANA VALENCIA LANCHEROS | CRA 69 # 44-35 PISO 11 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | | | | | 8-2011-641 | |
| | | | | | | | | | | 0 | TOTAL | | $ - | 0 | $ - | $ - | | |

OFICINA

OFICINA DE IMPOSICION:

NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72

RELIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 DE SERVICIO POSTAL DE COLOMBIA

| Nº TOTAL DE | VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS (SIN VALOR DECLARADO) | VALOR TOTAL DECLARADO | VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%) | VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |

CLIENTE

Con la presente firma certifico bajo juramento que la correspondencia remitida cumple con las condiciones misionales y de peso para el servicio utilizado (franquicia postal, telegráfica) art. 4 resolución 1121 de 2014

| | |
|---|---|
| Nombre completo del impositor AUTORIZADO: | |
| Firma del impositor | |
| Número de identificación o Nit: | |
| Teléfono: | |

TRANSPORTISTA

| | |
|---|---|
| Nombre completo del | |
| Firma del transpo | |
| Número de identifi | |
| Fecha | 15 OCT 2019 |

Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 — TELEGRAFIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL — Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

*** NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGÚN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NUMERO.

451

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**BOGOTÁ D.C. 09 DE OCTUBRE DE 2019**

**OFICIO No.** OCCES19-AA2442

**Señores**
**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN –**
**Ciudad**

**EJECUTIVO MIXTO No. 2015 -00925 (JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL CIRCUITO) iniciado por DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ C. C. 52933763 y OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA C. C. 2903907 Contra MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO C. C. 51769101 y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON C. C. 1073150426.**

Mediante auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si los demandados **MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO C. C. 51769101 y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON C. C. 1073150426,** presentan deudas con esa entidad y en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Sírvase proceder de conformidad.

**Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura**

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

**Cordial Saludo,**

**VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEON**
**Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales**

15 OCT 2019

DIAN - SECCIONAL DE IMPUESTOS
BOGOTÁ D.C.
Direcci... 15-32
Bogotá D.C. - Cundinamarca

074859 22-10-2019 AM 11:54 INT.

DIRSEC SECCIONAL IMPUESTOS BTA

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

453

1-32-244-439-11597

OFEJECUCION CIVIL
24917 23-OCT-'19 9:40

Bogotá D.C, 18 de Octubre de 2019

Secretaria(o)
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-30 PISO 2
BOGOTA DC
EJECUTIVO MIXTO 2015-00925

Referencia: Proceso EJECUTIVO MIXTO 2015-00925, Oficio OCCES19-AA2442 de fecha 9 de Octubre de 2019, radicado en esta seccional con el No. 032E2019067437 de fecha 15 de Octubre de 2019.

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de la referencia atentamente le informo que, verificados los Aplicativos Institucionales y los propios del área de Cobranzas, el(a) contribuyente RODRIGUEZ ALVARADO MONICA ADRIANA identificado(a) con el No. **51769101** **NO posee obligaciones pendientes de pago a la fecha con la división de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá.**

***Favor verificar que el Número de identificación sea el correcto.***

Hasta otra oportunidad,

GIOVANNA ZULEIKA VARGAS GONZALEZ
Jefe (A) GIT Secretaría
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
Antiguo BCH Cra. 6 N° 15-32 PBX 409 00 09 / Bogotá D.C.

Proyectó: Marcos Andres Quiroz Tapia

074883 22-10-2019 AM 11:55 INT.
DIREC SECCIONAL IMPUESTOS BTA

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

454

1-32-244-439-11601

OFEJECUCION CIVIL CTO
34024 23-OCT-'19 9:47

Bogotá D.C, 18 de Octubre de 2019

Secretaria(o)
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-30 PISO 2
BOGOTA DC
EJECUTIVO MIXTO 2015-00925

32

Referencia: Proceso EJECUTIVO MIXTO 2015-00925 Oficio OCCES19-AA2442 de fecha 9 de Octubre de 2019, radicado en esta seccional con el No. 032E2019067437 de fecha 15 de Octubre de 2019.

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de la referencia atentamente le informo que, verificados los Aplicativos Institucionales y los propios del área de Cobranzas, el(a) señor(a) DIEGO LEONARDO CUADROS LEON identificado(a) con el NIT N° 1073150426, **NO posee RUT, por lo tanto, No posee obligaciones pendientes de pago a la fecha con la división de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá.**

***Favor verificar que el Número de identificación sea el correcto.***

Hasta otra oportunidad,

GIOVANNA ZULEIKA VARGAS GONZALEZ
Jefe (A) GIT Secretaría
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
Antiguo BCH Cra. 6 N° 15-32 PBX 409 00 09 / Bogotá D.C.

Proyectó: Marcos Andres Quiroz Tapia

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

455

STOP
**20195761187521**
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., octubre 24 de 2019

Doctora
**VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN**
Profesional Universitario Grado 12
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**
CARRERA 10 14 30 PISO 2
La Ciudad.

2 fr
EJECUCION CIVIL CTO
34695 25-OCT-'19 14:59

**REF.** Radicado IDU 20195261289282 23-10-2019
OFICIO No. OCCES19-AA2443 del 09/10/2019
EJECUTIVO MIXTO No. 2015 -00925 (JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL CIRCUITO) iniciado por DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ C.C. 52933763 y OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA C.C. 2903907 Contra MÓNICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO C. C. 51769101 y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON C.C. 1073150426.

Respetada Doctora Viviana Andrea:

En atención a la radicación de la referencia, con la cual requiere se le informe "*si los demandados MÓNICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO C.C. 51769101 y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON C.C. 1073150426 presentan deudas con esa entidad, y en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo y a cuánto asciende la liquidación de la obligación*", esta Subdirección Técnica le precisa lo siguiente:

De conformidad con lo estatuido en el Acuerdo 19 de 1972 *"por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano"*, el IDU es competente de la asignación y recaudo de contribuciones de valorización, al interior del perímetro que delimita a la Ciudad de Bogotá D.C.

En ese orden de ideas, el Acuerdo 7 de 1987 *"Por el cual se adopta el Estatuto de Valorización del Distrito Especial de Bogotá, hoy en día Distrito Capital"*, establece: Artículo 1. DEFINICIÓN. "*La contribución de Valorización es un gravamen real sobre las propiedades inmuebles, sujeta a registro destinado a la construcción de una obra, plan o conjunto de obras de interés público que se impone a los propietarios o poseedores de aquellos bienes inmuebles que se beneficien con la ejecución de las obras. Por plan o conjunto de obras, se entiende aquel que se integra con cualquier clase de obras que por su ubicación, conveniencia de ejecución y posibilidad de utilización complementa los tratamientos de desarrollo, rehabilitación o redesarrollo definidos en el plan de desarrollo vigente*, Artículo 2. OBRAS QUE



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015*

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311 - 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

efr certificado en conciliación 1000-1
CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS Certification
CO18.03578
CO18.00598
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CAUSAN VALORIZACIÓN. *"Causan contribución de valorización, las obras de interés público que beneficien a la propiedad inmueble que se ejecuten directamente o por delegación por una o más entidades de derechos público, dentro de los límites del Distrito Especial de Bogotá".*

Ahora bien, la Contribución de Valorización en Bogotá, se empezó a asignar y cobrar a partir del año 1993, dando aplicación a lo reglamentado en el Acuerdo 16 de 1990, en el cual se desarrolla el concepto de Valorización por Beneficio General y desde esta época hasta la fecha, se han causado una serie de asignaciones de Valorización que han incluido no solamente el cobro por Beneficio General, sino también por Beneficio Local (Acuerdos 23 de 1995, 25 de 1995, 48 de 2001, 180 de 2005, 398 de 2009, 523 de 2013 y Obra por tu Lugar), que tienen como referente principal la georreferenciación de cada predio, con respecto a las distintas zonas de influencia establecidas para distribuir los montos autorizados por el Honorable Concejo de Bogotá.

En este aspecto, es de señalar que la localización geográfica de los inmuebles, es un elemento determinante para efectos de la gestión predial que adelanta este Instituto, en lo que al tema de Valorización se trata, toda vez que las características físicas, topográficas, catastrales y jurídicas, son las que establecen el gravamen de valorización.

Con base en lo planteado anteriormente, es de alta relevancia tener la plena identificación alfanumérica y cartográfica de los predios, frente a los cuales se les requiera obtener información de estado de cuenta, por cuanto la elevada dinámica inmobiliaria de la Ciudad, desencadena una serie de mutaciones catastrales y jurídicas que modifican en un alto porcentaje al titular de dominio de los bienes inmuebles.

Como se puede apreciar, la asignación del gravamen de valorización, se realiza sobre el inmueble y sus obligaciones recaen sobre él, por lo tanto para el pronunciamiento por parte de este Instituto, en beneficio de la calidad de información que requiere su despacho, le solicitamos respetuosamente nos indique alguno de los identificadores prediales del inmueble de su interés, tales como: Folio de Matricula Inmobiliaria, Código Homologado de Identificación Predial – CHIP o Nomenclatura Alfanumérica.

Por último, para llevar a feliz término lo anterior, sugerimos que en el próximo escrito, se haga referencia al radicado inicial 20195261289282 del 23-10-2019.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015*

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311-110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 477/2019 / ICONTEC
ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS Certification
CO18.03578
CO18.00598
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

456

STOP
**20195761187521**
Información Pública
Al responder cite este número

Esperamos haber atendido de manera oportuna su inquietud, no obstante estaremos prestos a cualquier adición, aclaración o complementación siempre que fuere necesaria.

Cordialmente,

**José Antonio Velandia Clavijo**
Subdirector Técnico de Operaciones
Firma mecánica generada en 24-10-2019 09:04 PM

R: Félix Antonio Ceballos Palacios — Profesional Contratista - STOP
E: Pedro Julio Bernal Moreno — Técnico operativo 314-03 - STOP



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015*

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311-110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS Certification
CO18.03578
CO18.00598
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

**WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO**
ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-163156

**Señor:**
**JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**
**E. S. D.**

**REF: HIPOTECARIO de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ en contra de MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN EXP. 2015-00925 (proveniente del Juzgado 32 Civil de Circuito de Bogotá D.C.)**

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentran plenamente reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P, respetuosamente me permito solicitar al Señor Juez, que sirva fijar **FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE** del inmueble objeto de la litis, embargado, secuestrado y avaluado, en la que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo.

Del señor Juez, respetuosamente;

OFEJECUCION CIVIL CTO

34847 28-OCT-'19 10:44

**WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO**
**C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.**
**T.P. No 130.553 del C.S.J.**
DXCM

V58

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., 22 NOV 2019
EXPEDIENTE No. 2015-00925-32

Para resolver, se tiene por agregado a los autos, en conocimiento de las pastes, y, para los efectos a que hay lugar, la información allegada por la DIAN (fls. 453 y 454), IDU (fls. 455 y 456) del presente cuaderno. Por secretaría remítase a ésta última entidad lo solicitado. OFÍCIESE.

De otra parte, por secretaría requiérase a la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE FACATATIVÁ- CUNDINAMARCA, para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al recibo del oficio, se sirvan informar el trámite dado al oficio No. OCCES19-AA2444 de fecha 09 de octubre de 2019. OFÍCIESE.

Con la solicitud, remítase copia del referido oficio, visto a folio 448 del presente cuaderno.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ**
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 81 fijado hoy 25 NOV 2019 a la hora de las 8:00 AM.

**Viviana Andrea Cubillos León**
**Secretaria**

459

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., 22 NOV 2019

EXPEDIENTE No. 2015-00925-32

Para resolver, realizado el control de legalidad (art. 448 C.G.P.), liquidación de crédito (fl. 266 y Vto.) y liquidación de costas (fl. 215 a 217) se señala la hora de las 8:00 a.m. del día 16 del mes de Abril del año 2020, para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE de los bienes inmuebles embargados (fl. 279 a 281 y 344 a 346), secuestrados (fl. 88 a 93 y 94 a 97) y avaluados (fl. 442 y 443) dentro del presente proceso.

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación **y en una radiodifusora local** con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar en la **cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 y código 110013403000 de la Oficina de Ejecución de Sentencias** para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

La diligencia comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

**Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos de los inmuebles objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.**

**NOTIFÍQUESE (2),**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ**
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 81 fijado hoy 25 NOV 2019 a la hora de las 8:00 AM.

**Viviana Andrea Cubillos León**
**Secretaria**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**BOGOTÁ D.C. 03 DE DICIEMBRE DE 2019**

**OFICIO No.** OCCES19-AA3288

**Señores**
**SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**
**FACATATIVA- CUNDINAMARCA**

**EJECUTIVO MIXTO No. 2015 -00925 (JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL CIRCUITO) iniciado por DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ C. C. 52933763 y OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA C. C. 2903907 Contra MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO C. C. 51769101 y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON C. C. 1073150426.**

Mediante auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, dictado dentro del proceso de la referencia, se decidió oficiarles a fin de que se sirva informar, dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la presente comunicación, el trámite dado al oficio No. OCCES19-AA2444, de fecha 09 de octubre de 2019.

Para mayor ilustración se remite copia del oficio antes mencionado ( fl 448 C 1).

Sírvase proceder de conformidad.

**Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura**

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

**Cordial Saludo,**

**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ**
**Profesional Universitario Grado 14**

4-72

**OF.Principal**
Diagonal: 25G Nº 95A-55
TEL: 4199292-4722005

## PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS

| | |
|---|---|
| NOMBRE O RAZON SOCIAL | ***OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*** |
| DIRECCION DE LA ENTIDAD (Retorno de Planillas) | ***CARRERA 10 # 14-30*** |
| NUMERO DE CONTRATO | |
| NIT | 800162862 |
| FECHA DE IMPOSICION | MES / DIA / AÑO |
| CIUDAD DE IMPOSICION | *BOGOTA* |

FORMA DE PAGO (Marque X): CREDITO | FRANQUICIA X

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X"): Normal | Certificado | Telegrafia | EMS | Prioritario | Noti express | Exportafácil - Certificado | Exporta fácil - | Carga Certificado

CODIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL RANGO DE GUIAS
DEL:
SALTOS DE CONSECUTIVO DEL NÚMERO DE PLANILLA

| ORDINAL | DOCUMENTO | PAQUETERIA | CARGA | URBANO | REGIONAL | NACIONAL | TRAYECTO ESPECIAL | INTERNACIONAL | NOMBRE DESTINATARIO | DIRECCION DE DESTINO | CIUDAD DE DESTINO | DEPARTAMNETO / PAIS | PESO EN KG | VALOR DEL ENVIO | CANTIDAD | VALOR DECLARADO (MINIMO $ 100,000 - MAXIMO $ 15,000,000) | VALOR DEL SEGURO (TASA 2%) | VALOR TOTAL DEL ENVIO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | JUZGADO PROMISCUO MUNICIPLA | CLL 2B # 9-11 | MOSQUERA | CUNDINAMARCA | | | | | | 11-1996-7428 T6 |
| | | | | | | | | | SECRATRAI DE HACINDA | CRA 3 # 5-68 PARQUE PRINCIPAL | FACATATIVA | CUNDINAMARCA | | | | | | 32-2015-925 |
| | | | | | | | | | ALCALDIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGA | CLL 6 # 6-24 | FUSAGASUGA | CUNDINAMARCA | | | | | | 07-2009-575 T6 |
| | | | | | | | | | | | 0 | TOTAL | | $ - | 0 | $ | $ | |

OFICINA DE IMPOSICION: NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72

RELIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

| Nº TOTAL DE | VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS (SIN VALOR DECLARADO) | VALOR TOTAL DECLARADO | VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%) | VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |

CLIENTE
Con la presente firma certifico bajo juramento que la correspondencia remitida cumple con las condiciones misionales y de peso para el servicio utilizado (franquicia postal, telegráfica) art. 4 resolución 1121 de 2014

| | |
|---|---|
| Nombre completo del impositor AUTORIZADO: | |
| Firma del impositor | |
| Número de identificacion o Nit: | |
| Telefono: | |

TRANSPORTISTA

| | |
|---|---|
| Nombre completo del | |
| Firma del transpo | 10 DIC 2019 |
| Número de identifi | |
| Fecha MM | |

*** NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGÚN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NUMERO.

461

462

**WILLIAM ERNESTO**
**TELLEZ CASTIBLANCO**
ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-163156

Señor:
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO de EJECUCIÓN de SENTENCIAS de BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ en contra de MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN EXP. 2015-00925

(JUZGADO de ORIGEN 32 Civil de Circuito de Bogotá D.C.)

Con el objeto de garantizar el acceso a la administración de justicia conforme lo contemplan los artículos 4 y 95 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 103 del Código General del Proceso, en mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito al Señor Juez, teniendo en cuenta que se encuentran plenamente reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., y atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, así como lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se fije FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE del inmueble objeto de la litis, embargo, secuestrado y avaluado, en la que será postura admisible la que cubre el 70% del avalúo.

*Del señor Juez, respetuosamente;*

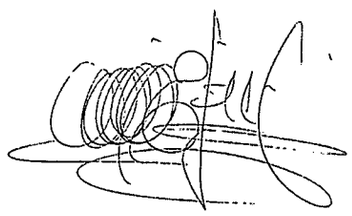

***WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO***
***C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.***
***T.P. No 130.553 del C.S.J.***

DXCM

Rcm

463

# RE: FECHA Y HORA REMATE RODRIGUEZ ALVARADO Y OTRO - Exp.# 032- 2015 - 00925 - J1CCE

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 05/11/2020 17:08

**Para:** William Tellez <tellez@ernestosierra.com.co>

**ANOTACION**

Radicado No. 4754-2020, Entidad o Señor(a): WILLIAM TELLEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: Solicita se fije fecha de remate

---

**De:** William Tellez <tellez@ernestosierra.com.co>
**Enviado:** jueves, 5 de noviembre de 2020 12:28
**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** FECHA Y HORA REMATE RODRIGUEZ ALVARADO Y OTRO - Exp.# 032- 2015 - 00925 - J1CCE

Señor:
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO de EJECUCIÓN de SENTENCIAS de BOGOTÁ D.C.
REF: HIPOTECARIO de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ en contra de MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN EXP. 2015-00925
(JUZGADO de ORIGEN 32 Civil del Circuito de Bogotá D.C.)

| |
|---|
| APODERADO DEMANDANTE: WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO |
| CALLE 85 # 10-79 Bogotá DC - Teléfono 6163156 - celular 3153235733 |
| C.C.# 79517707 |
| T.P. # 130553 |

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veinte

EXPEDIENTE No. 2015 - 925 j.o. 32

Previo a resolver sobre la solicitud de fecha para remate, por cualquiera de los interesados deberá actualizarse el avalúo del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso como quiera que el que obra de autos data de septiembre de 2019.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **47** fijado hoy **04 de diciembre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

**Lorena Beatriz Manjarrez Vera**
**Secretaria**

465

Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia : Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 1100131030 32 2015 00925 de DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ Y OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA contra MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO Y OTRO.

En mi calidad de apoderado de la demandada MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO, doy cumplimiento a su último proveído allegando al proceso avalúo actualizado del predio Manágua con matrícula inmobiliaria No. 156-131699.

Del Señor Juez

LUIS JAIME OSORIO RINCON

C. de C. No. 19.431.513 de Bogotá

T. P. No. 43.981 del C. s. de la J.

JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ
Perito avaluador registro R.A.A. y certificado R.N.A.

# AVALÚO COMERCIAL

## ANOLAIMA - CUNDINAMARCA

## PREDIO RURAL DENOMINADO

## MANAGUA

## VEREDA SAN JERONIMO

**ELABORADO POR:**

**JOSÉ FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
Perito avaluador Registro Abierto Avaluador R.A.A., AVAL 1142967

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
Perito avaluador registro R.A.A. y certificado R.N.A.



# AVALÚO COMERCIAL

| | |
|---|---|
| ENCARGO VALUATORIO | : Actualizar avalúo comercial de Acuerdo a lo Ordenado por el juzgado Primero Civil del Circuito de ejecución de Bogotá |
| METODOLOGÍA | : Combinación de metodologías comparación o de mercado, y costos de reposición. |
| DIRECCIÓN | : Predio MANAGUA |
| VEREDA | : SAN JERONIMO |
| MUNICIPIO | : ANOLAIMA |
| DEPARTAMENTO | : CUNDINAMARCA |
| FECHA VISITA | : DICIEMBRE 15 DE 2020 |
| FECHA ELABORACION INFORME | : DICIEMBRE 17 de 2020 |

FACATATIVA CALLE 8 A No 4 – 08 TELEFONO 3103060285 - 3013556752; CORREO ELECTRONICO
Jofeave@Hotmail.com

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
Perito avaluador registro R.A.A. y certificado R.N.A.

# 1. INFORMACION BASICA

1.1 TIPO DE INMUEBLE : Rural

1.2 TIPO DE AVALUO : Comercial

1.3 DESTINACION ECONOMICA : VIVIENDA CAMPESTRE, PRODUCCION CEFETERA

1.5 SOLICITANTE : MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO

1.6 DOCUMENTOS SOPORTES : Escritura No 2383 de 04 Noviembre 2014 Notaria Primera de Facatativá. Certificado Matricula inmobiliaria Número 156- 131699 Factura impuesto predial, esquema de Ordenamiento territorial E.O.T.

1.7 OBJETO DEL AVALUO : Actualizar avalúo comercial de Acuerdo a lo Ordenado por el juzgado, Primero Civil del Circuito de ejecución de Bogotá

1.8 FECHA INFORME AVALUO : Diciembre 17 de 2020

## 2- CARACTERISTICAS LA MUNICIPIO

UBICACIÓN DEL MUNICIPIO EN EL DEPARTAMENTO

El Municipio de ANOLAIMA está ubicado en el Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el Occidente del Departamento, pertenece a la provincia de Tequendama, en las coordenadas 4°45'40" de latitud Norte y a los 74°28'54"longitud, distante 71 Kilómetros de Bogota.

Cuenta con una superficie de 118,8 kilómetros cuadrados, 12.100 (DANE 2.017) habitantes y con una densidad de 57,75 habitante / Kilómetro cuadrado.

Anolaima abarca 11.883,73 has. Distribuidas de la siguiente forma: 11.737,547 hectáreas en sector rural y 87,729 hectáreas en el suelo urbano (cabecera municipal), 8,145 hectáreas en el suelo de expansión urbana, 42,748 hectáreas en el centro poblado rural La Florida, 3,724 hectáreas en el centro poblado rural Reventones, 3,537 hectáreas en el centro poblado rural Corralejas y 0,300 hectáreas en el centro poblado rural Boquerón de Illó.

LIMITES.

Los límites del municipio de Anolaima están descritos en la siguiente forma:
Por el norte colinda con los municipios de Guayabal de Sìquima y Albán.
Por el oriente se encuentran los municipios de Facatativá y Zipacón.
Por el sur se encuentra el municipio de Cachipay.
Los colindantes por el costado occidental son los municipios de Quipile y Bituima.
El territorio del Municipio de Anolaima Cundinamarca, para fines administrativos y de gestión pública, cuenta con 12 barrios y 12 veredas, como también con los centros poblados de La Florida, Reventones, Corralejas y Boquerón de Illó.

CLIMA:

Por su localización el Municipio de Anolaima presenta pisos térmicos diferentes. La temperatura promedio del Municipio está ubicada entre los dieciocho (18) y los Veintidós (22) grados centígrados.
Educación, cuenta con los siguientes planteles educativos

En el municipio funcionan treinta y ocho (38) planteles oficiales: tres (3) en el nivel preescolar, treinta y uno (31) en el nivel de educación básica primaria y cuatro (4) en el de básica secundaria (tres de ellos en modalidad académica y el otro modalidad técnica).

SALUD.

Municipio de Anolaima cuenta con el Hospital San Antonio, que en la actualidad ofrece servicios del I Nivel de Atención. Brinda cobertura a una población aproximada de 32000 habitantes de municipios circunvecinos.

Puestos de salud: La Florida, Reventones, Boquerón de Illó y Corralejas.

## 3. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO

El predio se trata de un globo de terreno rural, ondulado con pendientes entre el 5% al 25%, con categoría agrologica suelos de ladera franco – arcilloso de buena fertilidad y buen drenaje, apto para cultivos de café asociado con sombrío de mango, plátano entre otros, ubicado en la vereda San Jerónimo, del municipio de Anolaima a Cuatro (4) kilómetros aproximadamente del casco urbano, y a aproximadamente 500 metros del caserío Mesitas de Caballero (Charquitos), sitio turístico donde se encuentra comercio de víveres, restaurantes, piscinas y canchas de tejo y otros establecimientos de comercio.

El predio se encuentra cultivado con plantas de café, con sombrío como frutales.

Las lluvias están distribuidas entre los meses de Marzo a Junio y de Octubre a Diciembre con una precipitación anual de 1.500 mm/año.

## IDENTIDAD DEL INMUEBLE

3.1 LOCALIZACIÓN Y ACCESOS: El predio se encuentra ubicado en la vereda SAN JERONIMO, distante aproximadamente 4 kilómetros del casco urbano del municipio de ANOLAIMA y 500 metros de centro poblado Mesitas (Charquitos). Actualmente se está ejecutando la pavimentación y ampliación de la vía Anolaima – La Mesita, en un trayecto de 1,270 Kilómetros.

3.2. TIPO DE INMUEBLE: Predio rural

3.3. DESTINACIÓN ECONÓMICA: El predio se encuentra destinado para vivienda campestre y producción cafetera.

3.4. FORMA GEOMÉTRICA DE LO TERRENO: Irregular.

3.5. SERVICIOS PÚBLICOS: Cuenta con servicios públicos de energía eléctrica, acueducto prestado por asociación de usuarios acueducto veredal.

3.6. TOPOGRAFIA: El predio presenta topografía (ligeramente pendiente), con pendientes que oscilan el 5% al 25%, con parte superior plana donde se restablecieron las construcciones.

3.7. DESCONTINUIDAD: No presenta discontinuidad.

3.8. LINDEROS E IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO:

Matricula inmobiliaria No 156 – 131699, Oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá.

Código catastral: 25040000002000101160000000000

Escrituras: Escritura pública No 2383 de Noviembre 04 de 2.014, Notaria Primera circulo de Facatativá.

3.8.1. ÁREA:

De acuerdo certificado de tradición matricula No 156 – 131699 y g título de adquisición escritura No 2383 de Noviembre 04 de 2.014 Notaria Primera

circulo de Facatativá. El área del predio MANAGUA corresponde a DOS HECTAREAS (2 Ha) OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (8.182 m 2).

De acuerdo con el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC el predio MANAGUA identificado con Código Predial Nacional: 250400002 00000001011600000000, cuenta con un área de DOS HECTAREAS (2 Ha).

3.8.2. AREA CONSTRUIDA: De acuerdo al recibo a liquidación oficial de impuesto predial del municipio de Anolaima y Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC el predio MANAGUA cuneta con un área construida de CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (176 m2).

Las áreas construidas corresponden a.

Dos viviendas, la primera o casa principal, de dos plantas (360 mts2 construidos), construida en bloque y piedra, estuco sobre pañete columnas y vigas, pisos en cerámica, escaleras de acceso en baldosa tipo Cúcuta, puertas ventanas marquetería en general metálica, cubierta en planchas (hormigón), donde en la parte superior se encuentra terraza, su segundo nivel consta de cuatro (4) habitaciones, con closet en madera, dos (2) con baño privado, dos (2) baños sociales, sala comedor, muebles empotrados en madera en comedor y cocina, cielo raso en draiwall; Primer nivel: sala de 6x5 metros paredes en piedra, habitación baño privado. Sobra la cubierta fue construida terraza o mirador con piso en baldosa columnas prefabricadas en concreto.

Segunda vivienda en esta se encuentra la casa del cuidandero y aparta estudio construido en bloque estuco sobre pañete, piso en cerámica, cubierta termo acústico, cielo raso en machimbre consta de casa cuidandero cocina baño sala comedor, aparta estudio consta de: cuarto con baño privado, cocina, comedor corredor zona de lavandería y garaje ( 60 mts2 construidos)

Secadores de café en concreto, baño contiguo a la terraza.

Espacio social con BBQ. Con escalones y piso en piedra con capacidad para 100 personas (300 mts 2 construidos)

Hacia el suroccidente se encontró construcción utilizada como perrera en bloque a la vista y maya eslabonada, piso concreto teja zinc.

Las construcciones datan aproximadamente 16 años de construidas, su mantenimiento y estado de conservación son buenos.

3.8.3. LINDEROS:

Los linderos del predio MANAGUA se encuentran en la escritura No 2383 de Noviembre 04 de 2.014, Notaria Primera circulo de Facatativá.

"Partiendo de un punto situado en el extremo noroccidental sobre el camino que de Anolaima conduce a la vereda San Gerónimo, en colindancia con los predios de

ISAAC SANDOVAL, sigue por todo el camino abajo en dirección sur occidental hasta encontrar los predios de CARLINA MARTINEZ vuelve abajo en dirección oriental separando las propiedades de CARLINA MARTINEZ, las de EDUARDO AVILA, las de JUAN DE JESUS VENTERO, las de ANDRES VENTERO, las de MARCO TULIO MARTINEZ y nuevamente ANDRES VENTERO, hasta encontrar el predio de propiedad de MANUEL GARCES MAZABEL, limitando por este con el costado oriental, hasta encontrar predios de la sucesión de RAFAEL ISIDRO AVENDAÑO, continuando por estos cerca de alambre de por medio hasta encontrar el punto de partida y encierra."

## 4. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

De acuerdo a con el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT aprobado mediante acuerdo 008 de 2002 y revisado mediante acuerdo 24 de 2006.

"Tipo de Suelo: Área de uso Agropecuario Tradicional"

"Uso Principal: Agropecuario tradicional y forestal."

"Uso compatible: Infraestructura para la construcción de distritos de adecuación de tierras, vivienda del propietario y trabajadores, establecimiento institucional de tipo rural, granjas avícolas, canículas y silvicultura."

"Usos Condicionados: Cultivo de flores, granjas porcinas, recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria minera."

"Usos prohibidos: Agricultura mecanizas, usos urbanos, y suburbanos, industria de transformación y manufactura. Parcelaciones."

## 5. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN

Con la ampliación y pavimentación de 1,270 kilómetro de la vía Anolaima – La Mesita se incrementan las perspectivas de valoración del predio objeto de estudio.

En los municipios cercanos a la sabana de Bogotá especialmente a la capital de la república, desde hace algunos años la fecha se viene especulando con el precio de la tierra llegando a incrementar su precio hasta un 150% de su valor comercial.

Por su cercanía a la ciudad de Bogotá (71 kilómetros) hacen del municipio de ANOLAIMA sus tierras sean muy competitivas y atractivas para inversionistas.

Adicionalmente a las características más relevantes de la unidad a evaluar expuestas en el presente estudio, en la determinación del justiprecio se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones generales:

Las características generales del sector.

La ubicación especifica del predio.

Las vías de acceso al sector y sus servicios generales de infraestructura.

El grado de desarrollo, categoría y homogeneidad del sector.

La inspección se hizo con carácter de observación valuatoria, esto significa que no es del objeto del avalúo: mediciones, acotaciones, descripción detallada de espacios acabados, sistemas constructivos, análisis de fatiga de materiales ni vicios ocultos de carácter físico y/o técnico existentes en el momento.

Para efectos de la estimación del valor del bien avaluado, adicionalmente se han tenido en cuenta las transacciones recientes en los sectores a los que homogéneamente pertenece el inmueble.

El avalúo es un concepto de carácter exclusivamente económico que busca estimar un valor a una fecha dada y bajo un contexto micro y macro económico determinado.

Es en esencia una herramienta para la toma de decisiones de carácter gerencial.

## 6. BASES DEL AVALÚO

El método de mercado que se utilizo fue el de investigar la oferta de predios similares, en dentro de la zona de influencia,

En aplicación del método de comparación de mercado se analizaron los indicadores de valor que se refieren a predios similares al que se avalúa; en el análisis y comparación se tomaron en cuenta entre otros factores: ubicación específica, topografía, reglamentación urbanística e infraestructura de servicios etc.

## 7. METODO DE COMPARACION O DE MERCADO Y COSTOS DE REPOSICION

En el municipio de Anolaima, existe una gran variedad de predios en venta una vez clasificadas, analizados he interpretadas se seleccionaron las siguientes ofertas de alguna manera comparables con el predio objeto de estudio.

Dadas las condiciones y características de los predios analizados, el tiempo en que se ha tenido en venta y las buenas perspectivas de valorización de la zona de influencia hacen que el justo precio del predio MANAGUA es como se analiza a continuación:

## 8- CÁLCULOS DEL AVALUÓ

| No | VALOR PREDIO $ | ÁREA DEL ENHA PREDIO | % HOMOGENIZA. | VALOR DEPURADO $ | CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO. | CONSTRUCCIONES. OTROS $ | VALOR HECTÁREA $ | CONTACTO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1.300.000.000 | 6.4 | 0.95 | 1.235.000.000 | Casa, piscina, frutales, pastos | 200.000.000 | 161.718.750 | Fincaraiz.con.co código 5942976 |
| 2 | 360.000.000 | 1.92 | 0.95 | 342.000.000 | Casa, frutales, lago peces, galpón, café. | 38.000.000 | 158.333.333 | Fincaraiz.con.co código 5949968 |
| 3 | 140.000.000 | 0.1060 | 0.60 | 84.000.000 | Lote sobre vía principal Anolaima - Mesitas | N.A | 792.452.830 | Fincaraiz.con.co código 5884663 |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | 220.000.000 | 0.5000 | 0.65 | 132.000.000 | Casa, frutales, café | 60.000.000 | 164.000.000 | Fincaraiz.con.co código 5693671 |
| 5 | 750.000.000 | 2.56 | 0.70 | 525.000.000 | Casas (3), café, frutales | 105.000.000 | 164.062.500 | Fincaraiz.con.co código 4453906. |
| 6 | 490.000.000 | 1.47 | 0.70 | 343.000.000 | Casas (2), quebrada lindero café, frutales | 100.000.000 | 165.306.122 | Fincaraiz.con.co código 4301372 |
| 7 | 400.000.000 | 2.0 | 0.90 | 380.000.000 | Casa, San Jerónimo | 80.000.000 | 150.000.000 | Fincaraiz.com.co: 4518396 |
| 8 | 260.000.000 | 0.50 | 0.65 | 156.000.000 | Vereda San Jerónimo casa, frutales. | 80.000.000 | 152.000.000 | Fincaraiz.com.co: 5674499 |
| 9 | 300.000.000 | 0.80 | 0,70 | 210.000.000 | Casa, 200 m2 frutales, lago. | 90.000.000 | 150.000.000 | Fincaraiz.com.co **3605863** |
| | 450.000.000 | 2.00 | 0.95 | 405.000.000 | Casas (3), plátano frutales | 100.000.000 | 163..000.000 | Fincaraiz.com.co 3312944 |
| 11 | 300.000.000 | 1.0 | 0.75 | 225.000.000 | Casa, lago, frutales. | 60.000.000 | 165.000.000 | Fincaraiz.com.co: **5024235** |

Media : 159.342.070,50

Desviación estándar : 6.325.099,956

Coeficiente de Variación : 3.9%

El coeficiente de variación 3.9%, menor a 7.5% (Resolución IGAC 620 de 2008), las muestras recolectadas dentro de la zona de influencia son confiables en consecuencia el avalúo se calcula por el valor de la media.

Valor de la hectárea en la zona de influencia es de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA PESOS CON 50 CENTAVOS ($159.342.070,50)

VALOR DEL TERRENO DEL PREDIO MANAGUA:

**CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS ($449.057.823,oo).**

Teniendo en cuenta que en el predio MANAGUA se encuentran construcciones descritas en el presente documento numeral 3.8.2, en buen estado de conservación importantes para el predio, su vetustez data de 16 años aproximadamente; con la aplicación del método de Costo de Reposición, y el desarrollo de La ecuación para estimar el valor del porcentaje (%) a descontar del valor nuevo. Aplicando la fórmula relacionada con el porcentaje de la vida y el estado de conservación basadas en las tablas de Fitto y Corvini, su valor corresponde a:

**DOSCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($220.500.000).**

Los cultivos como mangos, cítricos, café arboles maderable y otros que requieren de mantenimiento su valor comercial es de:

470

**NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($9.500.000)**

## 9. VALOR DEL AVALUO

El valor total del avalúo comercial de predio MANAGUA, con sus construcciones cultivos, mejoras usos y costumbres, localizado en el Municipio de ANOLAIMA, vereda San JERONIMO , identificado con Matricula inmobiliaria No 156 – 131699, Oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá; Código catastral: 25040000200010116000000000 corresponde A:

**SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS ($679,057.823)**

## 10. CONSIDERACIONES FINALES

El avalúo fue practicado por JOSÉ FERNANDO ACOSTA VÁSQUEZ inscrito en el registro abierto de avaluadores R.A.A. para avalúos rurales, Aval 11429967 también certificado por R.N.A. Por lo tanto este informe corresponde al "VALOR COMERCIAL" del respectivo inmueble expresado en dinero, en condiciones normales; entendiéndose por condiciones normales, el hecho que el inmueble se venda sin presiones de la oferta ni la demanda, con tiempo suficiente, con tasas de interés razonables y con disponibilidad de crédito razonable; es decir en una economía que tenga un flujo razonable de efectivo para el momento de la venta.

## 11. CERTIFICACIÓN DEL AVALÚO

Por medio del presente certifico que:

1. No tengo interés presente ni futuro de la propiedad avaluada.

2. No tengo interés ni prejuicios con respecto a la materia en cuestión de este avalúo o de las partes involucradas y mis conclusiones no están influenciadas por los honorarios que reciba.

Cordialmente:

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
**Avaluador R.A.A. y R.N.A.**

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
Perito avaluador registro R.A.A. y certificado R.N.A.

# PLANO DEL PREDIO SEGÚN GEOPORTAL IGAC

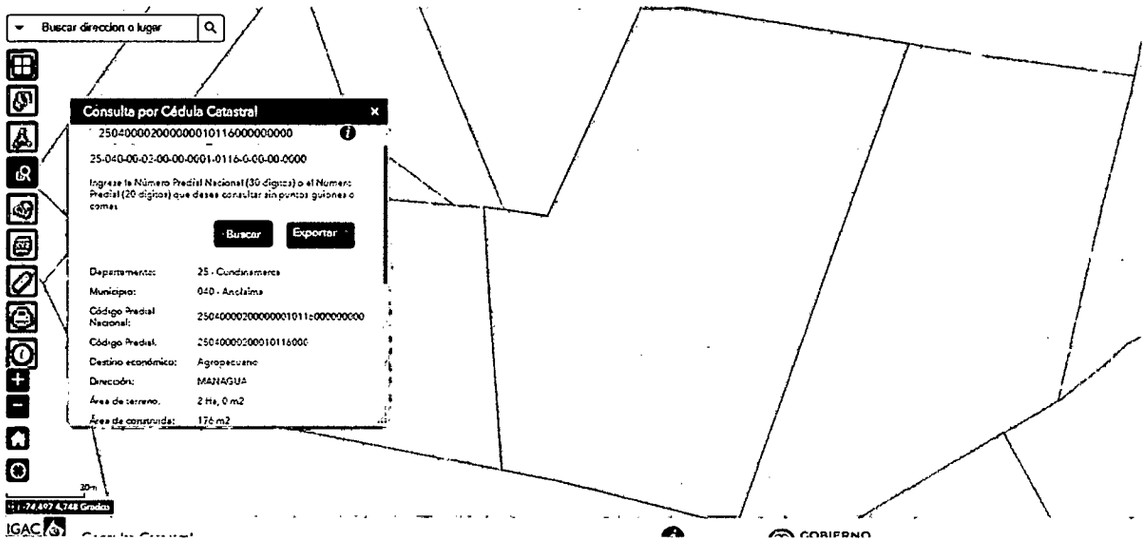


FACATATIVA CALLE 8 A No 4 – 08 TELEFONO 3103060285 - 3013556752; CORREO ELECTRONICO
Jofeave@Hotmail.com

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
Perito avaluador registro R.A.A. y certificado R.N.A.

491

Facatativá, Diciembre 17 de 2020

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION DE BOGOTA**
E. S. D.

Respetada señora Juez

JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ en calidad de perito contratado por la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me permito presentar al despacho a su digno cargo las generalidades exigidas en el artículo 226 del C.G.P.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que lo escrito en el informe presentado es independiente y corresponde a mi real saber, entender y convicción profesional.

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participo en su elaboración.

JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No 11.429.967 de Facatativá, de profesión Perito avaluador de bienes inmuebles – Agrimensor.

2. Dirección, el número de teléfono, número de identificación correo electrónico.

Dirección Calle 8 A No 4 – 08 Barrio Arbeláez Facatativá, Teléfonos 3103060285, correo electrónico jofeave@hotmail.com.

3. Profesión u oficio ejercida por quien el dictamen y de quien participo en su elaboración.

José Fernando Acosta Vásquez: Perito avaluador de bienes inmuebles – Agrimensor, con experiencia superior a 18 años

4. Lista de publicaciones relacionadas con la materia del peritaje que el perito haya realizado en los últimos 10 años.

No he realizado publicaciones en los últimos 10 años.

5. La lista de los casos en que haya sido designado como perito o en los que haya participado en los últimos cuatro años:

Anexo listado de procesos en los que he actuado.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por los mismos apoderados de la parte.

No he sido designado en procesos anteriores donde aparezca ninguna de las partes. Ni el apoderado.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

No me encuentro incurso en ninguna de las causales del artículo 50 del CGP.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

La metodología aplicada para el caso es la misma aplicada en casos donde se versa sobre la misma materia, en la aplicación de la resolución Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAG 620 de 2008 y normas referentes a avalúos rurales.

9. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Documentos que reposan en el expediente como certificado de tradición, titulo de adquisición.

Esquema de Ordenamiento territorial municipio de Anolaima.

Cordialmente:

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
**Avaluador R.A.A. y R.N.A.**

492

## REFERENCIAS

Finca en Venta
Anolaima A 5 KILOMETROS DEL PUEBLO

$ 1.300.000.000
♡Favoritos

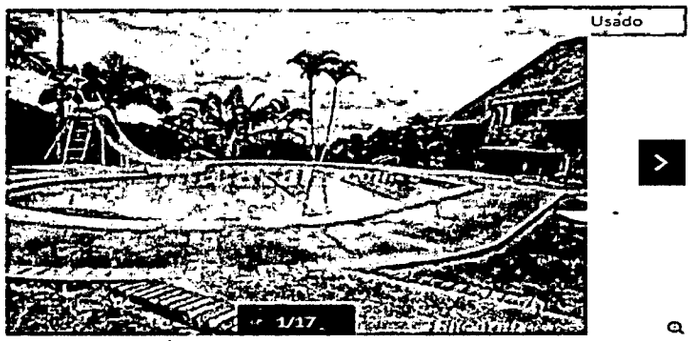


Descripción

Código Fincaraiz.com.co: 5942976

Informes únicamente a los siguientes números 313 seis veinte treinta y ocho setenta y cinco, y al numero 310 siete ochenta y cuatro noventa y ocho cincuenta y uno.. juan ortega .Fincas, casas, lotes, grandes, medianas, pequeñas, otros municipios. El clima medio garantiza la BIODIVERSIDAD animal y vegetal. ( con variedad de plantas sembradas de hortalizas medicinales, frutales, forrajeras y variedad de gramineas de pastoreo.Es una zona privilegiada.

Finca en Venta
Anolaima Vereda San Cayetano

$ 360.000.000
♡Favoritos

1.92 Ha | Habitaciones: 3 | Baños: 2 | Sin especificar

Descripción

Código Fincaraiz.com.co: 5949968

Cuenta con 19 200 metros o 3 fanegadas Ubicada en anolaima Cundinamarca vereda San Cayetano A 3 kilómetros de anolaima y 2 y medio kilómetros de cachipay Cuenta con casa de dos plantas 3 habitaciones 2 baños cocina sala comedor camino empedrado lago para 4000 peces estructura de galpón para 9500 aves 4 nacederos de agua 4500 plantas de café en producción plan para otro galpón 1 fanegadas de pasto árboles frutales naranja mandarina mango banano guayaba árboles de plátano

Finca en Venta
Anolaima

$ 220.000.000
♡Favoritos

Descripción

Código Fincaraiz.com.co: 5693671

Si buscas tu casa de descanso esta es tu oportunidad. con esta linda finca que consta de 5 mil mt2 de lote. casa de 100 mt2 que consta de 2 alcobas. 2 baños. sala. comedor. cocina y patio. Una cabaña que cuenta primer piso 2 alcobas o bodega y segundo piso 1 alcoba. un baño y cocina. 4 tanques de agua en total. La finca da AGUACATE, NARANJA TANGELO, GUANABANA. MANGO. ARVEJA, HABICHUELA Y MAÍZ, entre otros. todos los servicios públicos..

Finca en Venta
Anolaima Vereda Santa Barbara

$ 750.000.000
♡Favoritos

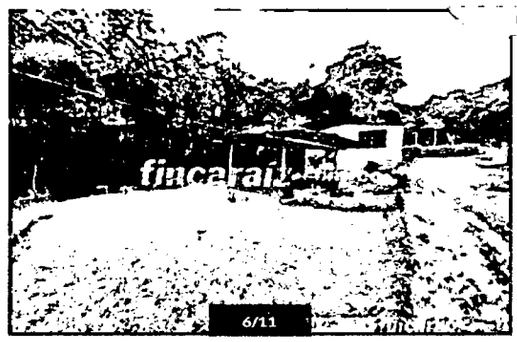


2.56 Ha | Habitaciones: 7 | Baños: 7 | Sin especificar

**Descripción** **Código Fincaraiz.com.co: 4453906**

Venta de hermosa finca en Anolaima Cundinamarca , a hora y media de Bogotá, extención 4 fanegadas. 3 casas, BBQ, prados, cafetera 10.000 plantas, abundante agua (Río, Quebrada, Acueducto), excelente clima, a 3 Kl. del pueblo por vía principal, Tel: 320 201 72 90

Finca en Venta
Anolaima Vereda San Isidro El Cambulo

$ 490.000.000
♡Favoritos

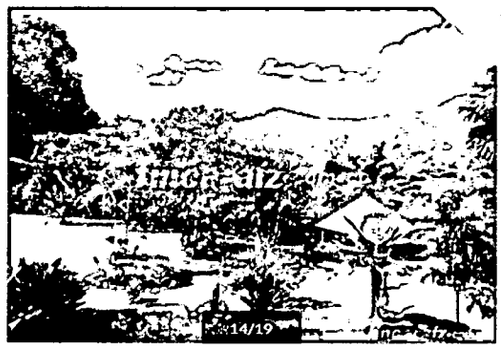


1.47 Ha | Habitaciones: 4 | Baños: 3 | Sin especificar

**Descripción** **Código Fincaraiz.com.co: 4301372**

Vendo hermosa finca en el municipio de Anolaima sobre la carretera que conduce a Reventones, la finca cuenta con un cultivo establecido por 3500 plantas de cafe variedad Castilla. tambien posee arboles frutales de naranja, mandarina, mango, guayaba, banano y papaya. Contamos con beneficiadero para el cafe y 2 patios de secado solar. Ademas, la finca cuenta con una casa principal de 3 alcobas, 2 baños, cocina, zona de lavandería, un polideportivo, parqueadero para 8 carros y bbq.

Finca en Venta
Anolaima Vereda Corama

$ 450.000.000
♡Favoritos

2,00 Ha | Habitaciones: 7 | Baños: 4 | Sin especificar

**Descripción** **Código Fincaraiz.com.co: 3312944**

6.000 arboles de cafe. arboles frutales: colicero, banano, platano arton, aguacate, naranja, limon..... huerta casera, espacio para pollos,gallinas, conejos.tres casas incluyendo la del cuidandero, beneficiadero....

473

Finca en Venta
Anolaima San Jeronimo

$ 400.000.000
Favoritos
Usado

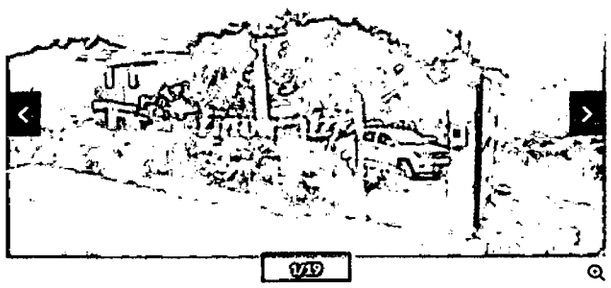


2.00 Ha | Habitaciones: 4 | Baños: 1 | Sin especificar

Descripción

Código Fincaraiz.com.co: 5569129

Finca de cultivos frutales de 3Ha con Casa campestre con excelente ubicacion en colina con mirador hacia la mesa cundinamarca y Quipile. ubicada en la vereda San Jeronimo en Anolaima Cundinamarca con piscina Enterrada desmontable y proyecto para piscina de concreto.

Finca en Venta
Anolaima la laguna

$ 300.000.000
Favoritos
Usado

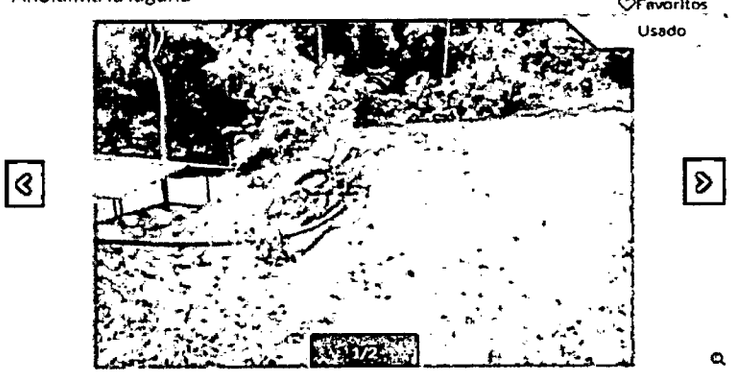


1.00 Ha | Habitaciones: 3 | Baños: 2 | Parqueaderos: 5

Descripción

Código Fincaraiz.com.co: 5024235

2 casas lago peces galpón gallinas frutales mango mandarina guanábana naranja limón banano aguacate orilla carretera 6 kil dri pueblo 1 300 mtrs sobre nivel del mar temperatura de 18 a 30 centígrados linda con un río una quebrada y un chorro

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
**Perito Avaluador con R.A.A. - Agrimensor**

RESUMEN DE PROCESOS ACTUADOS DONDE SE HA REALIZADO DICTAMENSS PERICIALES PARA DESPACHOS JUDICIALES

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA:

PERTENENCIA AGRARIA 171 - 2012 DE WALTER GERMAN GOMEZ BAQUERO: Dictamen pericial Identidad, identificación del predio elaboración planos.

REIVINDICATORIO GONZALEZ contra AGRICOLA GANADERA: avaluó de mejoras pastos ganados.

PERTENENCIA AGRARIA No 2014 – 0190 DE MARIA TERESA RICO DE ZAMBRANO contra MERCEDES RODRIGUEZ VDA DE ANGULO, BLANCA INES MENDOZA E INDETERMINADOS: Dictamen pericial identificación predio, elaboración planos

DIVISORIO AGRARIO 2007 – 0253 DE NICOLAS BRANDO CONTRA SERGIO RAMON BERNAL MEDINA Y NICOLAS RAMON MEDINA: Avalúo inmueble rural Apoderado Dr. ALFONSO HERNANDEZ

PERTENECIA No 2014 – 0121 de JESUS ANTONIO RIOS contra MARIA DULCINELA MORA CARO Y PERSONAS INDETERMNADAS: Dictamen pericial identificación predio, elaboración planos.

PERTENENCIA 188 – 2014 DE GRATINIANO TOPAGA CONTRA JOSE OSCAR TOPAGA: Dictamen pericial identificación predio. Apoderado parte demandada MARIA AURORA LUQUE INFANTE

ORDINARIO REVINDICATORIO No 2015 – 0005 de JULIA MATTA DE ORJUELA Y OTROS CONTRA AUDELINA NEIRA VALVUENA: Dictamen pericial identificación predio, levantamiento topográfico avalúo mejoras.

DIVISORIO No 2015– 006 MARIA ELPIDIA RAMIREZ CASTRO contra MISAEL VARGAS RAMIREZ Y OTROS: Dictamen pericial identificación predio, planos. Apoderados: parte actora JAIME VELOZA CONTRERAS, parte demandada VICTOR FAVIAN TOVAR DIAZ.

DIVISORIO No 2015 - 0201 de ADRIANA BECERRA SANCHEZ CONTRA LUIS GERMAN VILLARRAGA MOLINA: Avaluo inmueble urbano.

PERTENENCIA AGRARIA 2014 – 0016 DE LUIS TORRES CONTRA HEREDEROS DE LUCAS LEON: Dictamen pericial identificación predio, planos; Apoderado demandante JULIO CESAR SANCHEZ NUÑEZ, Apoderado demandados LUCELLY CHACON CEPEDA.

DIVISORIO No 2015 – 0276 de BLANCA CECILIA GUEVARA contra INDETERMINADOS: Dictamen pericial identificación predio, planos Abogado NESTOR FERNANDO RIAÑO BENAVIDES

PERTENENCIA AGRARIA 2015-0124 DE LUCILA BALDION NARANJO CONTRA LUIS EDUARDO QUIROGA: Dictamen pericial identificación predio, planos

DIVISORIO No 2015 - 0058 OSCAR EDUARDO CONTRERAS contra JORGE E. CRUZ: Dictamen pericial identificación predio, planos

PERTENENCIA CIVIL 2015 – 067 DE MARIA SONIA FOSECA PARRA CONTRA ASOCIACION PLAN VIVES: Dictamen pericial levantamiento topográfico

PERTENENCIA AGRARIA 2013 – 0290 DE JAVIER ANSISAR RIAÑO CONTRA HREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTO RIAÑO: Dictamen pericial identificación predio, planos

PERTENENCIA EXTRAORDINARIA No 2013 – 0173 de RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL CONTRA HERNANDO VACCA Y OTROS: Dictamen pericial identificación predio, planos Apoderado RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL.

PERTENENCIA 2015 - 0078 DE DORYS PEREZ RIVERA CONTRA ELIZABETH PEREZ Y OTRO: Dictamen pericial identificación predio.

Facatativá, calle 8 A No 4 – 08, Telefonos : 3103060285 - 3013556752, correo electrónico jofeave@htomail.com

PERTENENCIA 2015 – 0116 DE MARIA DEL TRANSITO ROZO CONTRA DNEO OBANDO, Dictamen pericial, Plano; Apoderada, MARIA EDNA CASTRO.

PERTENENCIA RAFAEL PARDO GARNICA contra JOSE ALFONSO FIGUEROA CAMACHO Y OTROS apoderados MARIA AURORA LUQUE INFANTE

PERTENENCIA 2015 – 0051 DE JOSE ANGEL PARADA BERNAL, HRCTOR PARADA BERNAL Y OTROS contra DOLY ESTER GARCIA SANCHEZ Y OTROS Dictamen pericial identificación del predio cabida y linderos, plano, apoderado LUIS OSWALDO SAAVEDRA.

PERTENENCIA 2015- 00183 -00 demandante JESUS GUILLERMO BALLEN RAMOS contra GUILLERMO GOMEZ MONTES, apoderado Dra HILDA SIERRA.

REFERENCIA: ORDIANRIO CIVIL No 2014 – 0128 DEMANDANTE PARROQUIA SANTA BEATRIZ CONTRA CONSTRUCTORA LA ARBOLEDA Apoderado Dr LUIS EDUARDO CALDERON identificación de predio dictamen pericial.

PERTENENCIA DE CARLOS AUGUSTO CASTILLO PEREZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLARA RITA SEGURA ALONSO. Dictamen pericial identificación cabida, linderos evaluación mejoras Apoderado Dr RICARDO DELGADO.

PERTENENCIA de AGUEDA VARGAS CHAPARRO contra HEREDEROS DETERMINADOS DE MELITONA HERNANDEZ E INDETERMINADOS. Dictamen pericial identificación cabida, linderos evaluación mejoras Apoderado Dr RICARDO DELGADO.

REFERENCIA: EXPROPIACION No 2017 – 0057 de INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONSECIONES ICCU contra HERNANDO VACCA Y OTROS. Dirimir avalúos presentados por las partes.

REFERENCIA: DIVISORIO DE HECTOR HERNAN MORALES MUNOZ CONTRA ALCIRA, GLADIS CECILIA, MARIA ERNESTINA Y ROSALBA MUÑOZ DELGADO. Dirimir avalúos presentados.

REFERENCIA: REIVINDICATORIO 2015 – 0029 demandante JOSE AMADEO ENCISO PRADA contra LUZ MERY ENCISO GALLEGO. AVALUOS MEJORAS Y OTROS.

REFERENCIA: PERTENENCIA de ALONSO RIVERA Y OTRA contra BANCI DEL ESTADO. Dictamen pericial identificación cabida, linderos evaluación mejoras Apoderado Dr RICARDO DELGADO

PERTENENCIA No 2015 – 0086, Demandante: EUFRACIO SANTOS RODRIGUEZ, Demandados: ANGEL MARIA ESLABA DIAZ Y DIDIMA RODRIGUEZ DE SANTOS, Dictamen pericial identificación cabida, linderos evaluación mejoras.
POCOSESO VERBAL DEMANDANTE: EDGAR HERNANDO PEDRAZA PEREZ, DEMANDADOS: CARLOS ARTURO GARZON SIERRA Y LIDA ESPERANZA FORERO, Dictamen avaluar mejoras rurales.

PERTENENCIA 2015 – 00155, Demandante: MAURICIO JOSE ROJAS CAHVARRO, LUCAS LUZ ROJAS Y OTROS Demandados: herederos indeterminados del señor ELÍAS ROJAS HERNÁNDEZ; Dictamen pericial identificación, identidad, cabida, linderos evaluación mejoras, vetustez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA

PERTENENCIA 2013 – 27 A DE JUAN ANTONIO SILVA MORA CONTRA IRMA MERCEDES SIVA JAIME: Dictamen pericial identificación predio.

PROCESO ORDINARIO No 2015 – 048 01 DE BERNARDO FRANCO TORRES CONTRA INDETERMINADOS: Dictamen pericial identificación predio, planos, avalúos.

PERTENENCIA AGRARIA 2015 – 138 DE JAIME LOPEZ BERNAL CONTRA INDETERMINADOS: Dictamen pericial identificación predio, planos

PROCESO No 2015 – 203 PERTENENCIA DE SARA LUZ ABRIL RAMIREZ CONTRA MARIA GENOVEVA SANCHEZ: Dictamen pericial identificación predio, planos; Apoderado LUIS EDUARDO CALDERON GONZALEZ

Pertenencia de NOHELIA GONZALEZ Y JAVIER STIC FERNANDEZ FERNANDEZ CONTRA RAUL HUMBERTO GONZALEZ E INDETERMINADOS: Dictamen pericial identificación predio, planos.

PERTENENCIA AGRARIA 2014 – 164 DE AMADEO ACOSTA CONTRA MARIA DOLORES ACOSTA: Dictamen pericial identificación predio, planos.

**PROCESO ORDINARIO No 2014 – 012 de BENJAMIN POVEDA GARCIA contra MARIA AYDEE GOMEZ: Avalúo mejoras. Apoderado BALTAZAR BONILLA RODRIGUEZ**

PROCESO No 2015 – 118 PERTENENCIA DE RUPERTO RODRIGUEZ CONTRA HEREDEROS FILIBERTO ROMERO ALVAREZ: Dictamen pericial identificación predio, planos.

PERTENECIA AGRARIA No 2015 – 048 de DEMANDANTE BERNARDO FRANCO TORRES CONTRA INDETERMINADOS: Dictamen pericial identificación predio planos.

PERTENENCIA AGRARIA No 2015 – 0011600 de MARIA CUSTODIA OVALLE contra ANA JUDITH YEPES VARGAS: Dictamen pericial, identificación de predios Planos Apoderado HUGO FERNANDO SIERRA CUBILLOS.

**PROCESO ORDINARIO 2005 – 0267 de ELSA DEL VALLE MORENO Y OTROS contra MARIA ROSELENA TIQUE. Avalúo de daños y perjuicios, apoderado ALFONSO BECERRA**

PERTENENCIA AGRARIA 2015- 00037 DEMANDANTE FELIX ANTONIO TORREZ LEON CONTRA WILSON OVALLE ARCILA Y OTROS, identificación de predio, levantamiento planimetrico cabida y linderos.

ORDIANARIO (SEGUNDA INSTANCIA) No 2015 – 082-1 demandante RAMON SUTA Y OTRA contra ANA CELIA SUTA RODRIGUEZ Apoderados EVER JARA CABUYA y JAVIER NEVARDO PRADA SISA, levantamiento topográfico.

**PROCESO 2016 0006000 IMPOSICION DE SERVIDUMBRE; Demandante EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN contra FIDUCIARIA ALIANZA; Dirimir avalúos presentados.**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL FACATATIVA

**EJECUTIVO No 734 – 2009 DEMANDANTE MARIA TERESA BALLEN CASTRO contra LUIS ALBERTO MERCHAN MOLINA Y OTRA: Avaluó inmuebles**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO 191 – 2010 DE EDGAR ANDRES BOGOTA CONTRA FRUCTUOSO RINCON Y OTRO: Avalúo inmuebles.**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO No 730 – 2009 de FLOR CECILIA MORENO CORONADO contra BLANCA CECILIA BELLO QUINTIN (AVALUO IMUEBLE RURAL ) Apoderado ARMANDO AREVALO.**

**DIVISORIO 407 – DE 2015 DE JAIME CORONADO CARPETA CONTRA MYRIAM ENEIDA RICO: Avalúo inmuebles. Apoderado JORGE ARMANDO DIAZ SOA**

DIVISORIO 095 – 17 de GABRIEL RODRIGUEZ BONILLA Y OTROS contra TOMAS CORTES BUITRAGO y BLANCA ELENA PINILLA DE CORTES, dictamen pericial levantamiento planos; apoderado LUIS EDUARDO CALDERON GONZALEZ

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO demandante JORGE ARMANDO PEREZ AYALA Demandada: MARIANA DE JEUS SUAREZ PASMIÑ, Levantamiento topográfico Dictamen pericial, definir puntos de colindancia. Apoderado Dr. SERGIO ARLEY LOPEZ SANABRIA.

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
**Perito Avaluador con R.A.A. - Agrimensor**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FACATATIVA

SUCESION 2013 - 036 CAUSANTE JOSE LEONARDO BERNAL: Avalúos

PROCESO LICENCIA PARA VENDER No. 2014 – 0097 Incoada por LUCY GARCIA GUZMAN: Avalúo predio rural vehículo.

PORCESO: EJECUTIVO SINGULAR No 0734 – 09 DEMANDANTE: BALLEN CASTRO MARIA TERESA Contra: MERCHAN MOLINA LUIS ALBERTO: Avalúo muebles.

SUCECION No 089-2019 Causante ANA ELVIA COLMENARES DE ALFONSO Avalúo mercancías almacén Benitin, apoderado MANUEL MENDES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN JUAN DE RIOSECO

TITULACION PEQUEÑA PROPIEDAD No 2015 – 0008 LAURA INES RODRIGUEZ DE PAEZ, levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

TITULACIÓN PEQUEÑA PROPIEDAD NO. 2013 – 00048 levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

PROCESO NO. 2014 – 00002 – TITULACIÓN PEQUEÑA PROPIEDAD levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

TITULACION DE PEQUEÑA PROPIEDAD No 2016 – 00132 demandante ROBERTO RUBIO Dra Patricia Villanueva Moncada, Plano, ubicación, cabida y linderos. Identificación, identidad mejoras vetustez

PERTENENCIA No 2016 – 00119. Demandante CUSTODIA RODRIGUEZ. Identidad, identificación, ubicación geográfica mejoras clase vetustez, cabida y linderos.

PERTENENCIA No 2016 – 00119 DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO ZAMORA LOPEZ Y ALFREDO NIETO. Plano, ubicación, cabida y linderos. Identificación, identidad mejoras vetustez.

PROCESO: PERTENENCIA No 2016 – 0026 DEMANDANTE: JAIME AYALA RAMIREZ DEMANDADOS: JOVITA AYALA Y OTROS, Plano, ubicación, cabida y linderos. Identificación, identidad mejoras vetustez.

PROCESO: PERTENENCIA No. 2016-00162, DEMANDANTE EBERTO RAMIREZ GUZMAN CONTRA ROSA ELENA CACERES ALDANA Y OTROS. Plano, ubicación, cabida y linderos. Identificación, identidad mejoras vetustez

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO No. 2019 – 00070, Demandante : GUSTAVO ANDRES BUITRAGO PEÑA: Demandados: MARTHA LILIANA STERLING RIAÑO LUZ STELLA MARIN DE ESCALANTE; apoderados.

PERTENENCIA 2017–049 Demandante: YANETH GARCIA y otro Demandados: MARIA DEL CARMEN NIÑO y otros Plano, ubicación, cabida y linderos. Identificación, identidad mejoras vetustez.

PERTENENCIA No 2016– 00206, Demandante : ISRAEL CUELLAR PACHON, Demandados : GRACIELA CUELLAR PACHON Y OTROS; Plano, ubicación, cabida y linderos. Identificación, identidad mejoras vetustez.

Facatativá, calle 8 A No 4 – 08, Telefonos : 3103060285 - 3013556752, correo electrónico jofeave@htomail.com

PROCESO pertenencia No 2017– 000115, Demandante : JOSE DIEGO MOLINA ACEVEDO Y MARISOL QUIROZ MOLINA, Demandados: HERMOGENES APONTE CRUZ; Plano, ubicación, cabida y linderos. Identificación, identidad mejoras vetustez.

PROCESO pertenencia No 2016– 00323, Demandante: LUIS EDUARDO BAQUERO FUENTES, Demandados: IRIS AURA GARCIA ARIAS, Plano, ubicación, cabida y linderos. Identificación, identidad mejoras vetustez.

ESPECIAL DIVISORIO 2018 – 0056 Demandante: Edgar Arias Zarate y otros Demandado Leopoldo Arias Zarate y otros. Avalúos comerciales predio rural, propuesta de división material.

PERTENENCIA No 2016 – 00119 Demandante: MARIA DEL CARMEN VARGAS VILLARRAGA Demandados: POLIDORO MOYA, JORGE ALEJANDRO MOYA DELGADO Y OTROS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA

TITULACION PROPIEDAD DEMANDANTE GACIELA HERNANDEZ DEMANDADO EUSTORGIO LOPEZ APODERADA Dra. NATALIA HERNANDEZ. Levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

SANEAMIENTO TITULACION DE PROPIEDAD No 2015– 0067 Demandantes: MARIA EMILSE GUACANEME DE RUBIANO Y OTROS Demandados: BLANCA INES GARCIA BORRAIS Y OTROS apoderado Dr LUIS EDUARDO CALDERON. Levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

SANEAMIENTO TITULACION DE PROPIEDAD No 2015– 0045 Demandantes: E RODRIGUEZ DE LEAL y GUSTAVO LEAL MARTINEZ Demandados: LUIS FRANCISCO CASALLAS MONTENEGRO apoderado Dr WILSON FRANCO, levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

PERTENENCIA 2016- 0056 demandantes ROSAURA LEON ACEVEDO Y OSCAR LEON ACEVEDO contra ALBA MARINA MORA ALVAREZ. Levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA No 2017– 003 Demandante: MARIO ANIBAL TURRIAGO. levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

SANEAMIENTO TITULACION DE PROPIEDAD No 2016– 0174 Demandantes: EVANGELINA AMAYA CHACON y MARIA DEL CARMEN ARIAS ARIAS Demandados: JAIME HERNANDO PALACIOS CORREA, INDETERMINADOS Y ACEEDORES. Dictamen pericial planos cabida, linderos determinar y evaluar mejoras apoderado. Dr. JUAN CARLOS CARMONA ISAZA.

REFERENCIA: PERTENENCIA No 0007 - 18 Demandantes: JOSE ADAN SILVA CASTRO MARIA LUZ MILA MORENO LOPEZ Y LUIS HERNANDO BERMUDEZ ROJAS. Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDILBERTO AMAYA NOVA. Apoderado Dr. LUIS OSWALDO SAAVEDRA. Levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

PERTENENCIA AGRARIA 2016 – 00136 Demandante VITALIANO MORENO BARREÑO contra GLADYS BARRERA DONATO Y OTROS. Apoderada Leda Ballén Viveros. Levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

REFERENCIA PERTENENCIA 2016-0017 Demandante ANA ELVIA ZAMORA DE GARCIA contra ESTER HERNANDEZ Y OTRO Apoderado Fernando Riaño. Levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

PERTENENCIA AGRARIA Demandante CARLOS ALFONSO CASTAÑEDA contra ANA TULIA RODRIGUEZ, identificación de predio, identidad, planos, mejoras

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
**Perito Avaluador con R.A.A. - Agrimensor**

PERTENENCIA AGRARIA Demandante CARLOS ALFONSO CASTAÑEDA contra ANA TULIA RODRIGUEZ, identificación de predio, identidad, planos, mejoras.

PERTENENCIA AGRARIA 2016 – 0171 Demandante ISMAEL ALVARADO CRUZ contra RAMON AVILA , identificación de predio, identidad, planos, mejoras

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, 2016 – 00025 demandante YASMIN ORJUELA SALCEDO demandado JOSE AQUILEO LUQUE Y OTROS dictamen definir puntos del lindero.

PERTENENCIA AGRARIA Demandante ALVARO ALVARADO NOVA contra RAMON AVILA, identificación de predio, identidad, planos, mejoras

PERTENENCIA 2017- 0007 Demandantes: MARIA ROSALBA NAVARRETE GOMEZ Contra: CONCEPCION PAMPLONA Y OTROS, Identificación, identidad del predio mejoras planos apoderado, Carlos Alexis Gonzales.

PERTENENCIA 2016 - 0017 Demandantes: ANA EL ELVIA ZAMORA DE GARCIA Contra: ESTHER HERNANDEZ Y OTROS identificación e identidad del predio mejoras apoderado Fernando Riaño.

REVINDICATORIO 0177– 2017 Demandantes: ROCIO DEL PILAR LOPEZ RAMIREZ. Contra: NASLY GIOVANA GONZALEZ RUBIO. Identidad, identificación avalúo mejoras.

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO Demandante: CESAR AUGUSTO PANTOJA MORALES Demandada: ANGELA GAMBA SANCHEZ, levantamiento topográfico, dictamen definir línea divisoria. Apoderado LUIS NUÑEZ.

PERTENENCIA 2018 - 0150 Demandante: GERARDINO CUESTA TORRES, Contra: SALVADOR ZUBIETA, AOPOSTOL ZUBIETA, BELARMINA ZUBIETA Y OTROS. Identificación, identidad, mejoras, vetustez, del predio plano de ubicación geográfica, cabida y linderos.

PERTENENCIA 2018 - 00034 Demandantes: CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ Contra: CARLOS ALBERTO VELASCO ANGEL Y OTRA; Identificación, identidad, mejoras, vetustez, del predio planos de ubicación geográfica, cabida y linderos.

PERTENENCIA 2017–00099 Demandante: JOSE ISIDRO MUÑOZ Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAXIMILIANO SUAREZ MELO y OTROS; Identificación, identidad, mejoras, vetustez, del predio planos de ubicación geográfica, cabida y linderos.

PERTENENCIA 2017– 00111 Demandante: CARMEN OTILIA GALLO Demandados: MARIA DEL CARMEN ROSO, ALEJANDRINO CARDENAS RAMIREZ Y OTROS; Identificación, identidad, mejoras, vetustez, del predio planos de ubicación geográfica, cabida y linderos.

PERTENENCIA 2018 - 00034 Demandantes: CARLOS JULIO BOHORQUEZ Contra: ANA MIREYA TORRES BOHORQUEZ Y OTROS; Identificación, identidad, mejoras, vetustez, del predio planos de ubicación geográfica, cabida y linderos.

PERTENENCIA 2017 - 00145 Demandantes: MARIA ANTONIA CUEVAS DE LIZARAZO Contra: CARLOS ALBERTO VELASCO ANGEL Y OTRA; Identificación, identidad, mejoras, vetustez, del predio planos de ubicación geográfica, cabida y linderos.

PERTENENCIA 2018–00093 Demandante: BELISARIO MONCADA RODRIGUEZ Demandados: HEREDEROS DE JOSE RUIZ CARDENAS; Identificación, identidad, mejoras, vetustez, del predio planos de ubicación geográfica, cabida y linderos.

PRUEBA ANTICIPADA 002-2019, Demandante: JUSTINIANO VEGA CASTRO, Demandados: RUPERTO ROMERO Y LUZ MIRIAM OLAYA, Ubicación física y geográfica.

Facatativá, calle 8 A No 4 – 08, Telefonos : 3103060285 - 3013556752, correo electrónico
jofeave@htomail.com

Titulación de propiedad No 2015– 0045 Demandante: JUSTINIANO VEGA CASTRO Contra ARTURO BARRIENTOS SANCHEZ, CLAUDIA ALEJANDRA CHARUM SANCHEZ e ISABEL RIVEROS TOLEDO. Plano, ubicación, cabida y linderos. Identificación, identidad mejoras vetustez.

PERTENENCIA 2016 - 00050 Demandantes: LUIS FERNANDO PATIÑO Contra: ABELARDO PATIÑO Y OTROS, Plano, ubicación, cabida y linderos. Identificación, identidad mejoras vetustez.

Pertenencia 2018-068 Demandante: MARIA EVIDALIA CASALLAS RIAÑO Demandado: CLAUDIA YANETH CASALLAS Y OTROS; Plano, ubicación, cabida y linderos. Identificación, identidad mejoras vetustez.

PERTENENCIA 2017 - 00145 Demandantes: MARIA ANTONIA CUEVAS DE LIZARAZO Contra: CARLOS ALBERTO VELASCO ANGEL Y OTRA Plano, ubicación, cabida y linderos. Identificación, identidad mejoras vetustez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CACHIPAY

REVINDICATORIO DE MARIA TRANSITO SOSSA BELLO CONTRA NELSON WILLIAM SEPELANO SOSSA. Avaluo inmuebles rurales.

PERTENENCIA No 2017 – 0034 demandante TERESA SUAREZ Y OTROS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ETELVINA DUITAMA Y OTROS. Levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

REFERENCIA: TITULACION DE PROPIEDAD No 25123408900120170003900

Demandante: MARIA ELENA QUIROGA BERNAL Y OTROS. Demandados: BELARMINA MUÑOZ ROMERO E INDETERMINADO. Dictamen elaboración plano, cabida y linderos, apoderados Dr. MAURICIO GARCIA NIÑO y Dr. EDILBERTO SANCHEZ GALINDO

PERTENENCIA No 2017 – 00149 demandante JUAN DE JESUS DIAZ LOPEZ contra MARIA ANTONIA MUÑOZ DE SUAREZ Y OTROS, identificación, identidad del inmueble alindereamiento. Apoderado Luis Domingo Ríos Vásquez.

PERTENENCIA No 2017 – 00148 demandante JUAN DE JESUS DIAZ LOPEZ contra MARIA ANTONIA MUÑOZ DE SUAREZ Y OTROS, identificación, identidad del inmueble alindereamiento. Apoderado Luis Domingo Ríos Vásquez.

PERTENENCIA No 2017 – 00150 demandante MARCO TULIO ACOSTA Y OTRO contra MARIA ANTONIA MUÑOZ DE SUAREZ Y OTROS, identificación, identidad del inmueble alindereamiento. Apoderado Luis Domingo Ríos Vásquez.

PERTENENCIA No 2017 – 00151 demandante HERNANDO HECHEVERRY MORALES contra MARIA ANTONIA MUÑOZ DE SUAREZ Y OTROS, identificación, identidad del inmueble alindereamiento. Apoderado Luis Domingo Ríos Vásquez.

PERTENENCIA No 2017 – 00152 demandante PEDRO PABLO ACOSTA contra MARIA ANTONIA MUÑOZ DE SUAREZ Y OTROS, identificación, identidad del inmueble alindereamiento. Apoderado Luis Domingo Ríos Vásquez.

PERTENENCIA No 2017 – 00149 demandante JUAN DE JESUS DIAZ LOPEZ contra MARIA ANTONIA MUÑOZ DE SUAREZ Y OTROS, identificación, identidad del inmueble alindereamiento. Apoderado Luis Domingo Ríos Vásquez.

497

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO No 2017 – 00161 demandante RAMON SUTA Y OTRA contra ANA CELIA SUTA RODRIGUEZ Apoderados EVER JARA CABUYA y JAVIER NEVARDO PRADA SISA.

EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE y/o DESLINDE Y AMOJONAMIENTO demandante GABRIEL MARTÍNEZ CONTRERAS Y OTROS contra GLADYS CECILIA CASTILLO MARTINEZ, MARTIN SAMACA NIVIA y otros apoderado Dr. TITO RENE GONZALEZ.

PETENENCIA No 2018 – 00099, Demandante: LUZ DELIA MURILLO ORGANISTA, Demandados: JOSE DOMINGO CARDENAS MANOSALVA E IDETERMINADOS.

PERTENENCIA No 2018 – 00098 Demandante: RICARDO LEON PARRA Demandados: JOSE DOMINGO CARDENAS MANOSALVA E IDETERMINADOS, identificación, identidad del inmueble, plano, ubicación geográfica, cabida y linderos, mejoras, vetustez.

PETENENCIA No 2019 - 0001, Demandante: ISIDRO BOTON, Demandados: AMANDA BRICEIDA CASTIBLANCO CASTIBLANCO Y OTROS, identificación, identidad del inmueble, plano, ubicación geográfica, cabida y linderos, mejoras, vetustez.

PERTENENCIA 2016 - 00190 Demandantes: HERNANDO CUERVO PALLERAS Contra: SIERVO LOPEZ PAYERAS Y OTROS; identificación, identidad del inmueble, plano, ubicación geográfica, cabida y linderos, mejoras, vetustez.

PETENENCIA No 2017 – 00159, Demandante: MONICA URIBE OSIO Demandados: BASILIO ERNESTO IBAÑEZ COLORADO, identificación, identidad del inmueble, plano, ubicación geográfica, cabida y linderos, mejoras, vetustez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIANI.

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO: Demandante: JOSE APOLINAR VERGARA SILGADO, Demandados: CARLOS HUGO RODRIGUEZ ALVAREZ, dirimir o tercería de dictámenes presentados por cada una de las partes.

PERTENENCIA No 2016 – 00119 Demandante: CARLOS EDUARDO ZAMORA LOPEZ Y ALFREDO NIETO linderos, mejoras, vetustez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE

EJECUTIVO No 2014 – 018 ALVARO ARCILA URTADO CONTRA GILBERTO HERRERA Y EDILMA HERRERA: Avalúo predios rurales.

REFERENCIA: DIVISORIO AGRARIO DE ROSA TULIA RODRUIGUEZ CASAS contra JOSE MIGUEL RODRIGUEZ CASAS Y OTROS, avalúos inmuebles rurales. Levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

PERTENENCIA 2016–059 Demandante: CLAUDIA INES GUEVARA LESMES Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ANTONIO LESMES Y OTROS. Apoderado FREDY GOMEZ, identificación, identidad, descripción mejoras planos. ,

DIVISORIO PREDIO SAN BARTOLO, propuesta de división, avalúos.

Pertenencia 2016-086 DEMANDANTE: JAIME SICARD CORTAZAR Y OTROS DEMANDADO: GUILLERMO CORTAZAR URDANETA, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADOS; planos identificación e identidad del inmueble, ubicación en predio de mayor extensión, mejoras, vetustez.

PERTENENCIA Demandante: JOSUE URIAS CASALLAS, Demandados: MIGUEL ANGEL MASMELA PRIETO; planos identificación e identidad del inmueble, ubicación en predio de mayor extensión, mejoras, vetustez. Pertenencia 2018-068, Demandante: MARIA EVIDALIA CASALLAS RIAÑO, Demandado: CLAUDIA YANETH CASALLAS Y OTROS, planos identificación e identidad del inmueble, ubicación en predio de mayor extensión, mejoras, vetustez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PULI

PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTTO: Demandante JAIME CHARRY MOLINA, demandada HERMINIA CHARRY, dictamen definir línea divisorio en litigio. Levantamiento topográfico. Apoderada Dra. PATRICIA VILLAMIZAR.

JUZGADO PENAL

TUTELA 2015 – 128 DE EDUBINA Y OTROS CONTTRA INVERSIONES CONCHA: Avalúo comercial arrendamientos

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPATA.

PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO Demandantes RICHARD CASASBUENASMURCIA y FANY ESTER GARZON CASTILLO, Demandada: ANGELA GAMBA SANCHEZ, levantamiento topográfico, planos identificación línea divisoria.

**PROCESO VERBAL 2016 – 0004 DE FABIO ROMERO ORDOÑEZ contra JHON JAIRO GARCIA BERNAL Avalúo de mejoras cultivos y construcciones, apoderado RODRIGO PANESSO RIOS.**

PROCESOS DE PERTURBACION A LA POSECION Y USO DE SERVIDUMBRE 2017- 00026 demandante JOSE MARTIN GOMEZ TRIANA demandado LAUREANO GOMEZ SUAREZ; Apoderados Fernando Rene Higuera

**PROCESO REVINDICATORIO de JOSE MARIA SALCEDO Y OTRO contra HECTOR VELASQUEZ. Avaluó de mejoras y construcciones.**

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO CIRCUITO FACATATIVA
DEMANDA DE REPARACION DIRECTA 2016 – 102 DE DIANA PATRICIA PABON Y OTROS CONTRA MUNICIPO DE TENJO. Apoderados Alexandra Victoria González y Enrique Celis león. AVALUO COMERCIAL predio rural.

DEMANDA REPARACION DIRECTA No 2016-00409 de LADY MARTINEZ ZORRO CONTRA MUNICIPIO DE COTA, Apoderados Mauricio Calderón Torrez y Liliana Rivera. AVALUO COMERCIAL LOTE.

DEMANDA REPARACION DIRECTA No 2016-00549 De JESUS DAVID ARIAS BERNAL contra MUNICIPIO DE NIMAIMA, avaluó comercial lote, determinar afectación y valor de servidumbre.

JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA.

DIVISORIO NO. 11001-31-0301-004-2013-00378-00, iniciado por ROSA LILIANA BUITRAGO QUIROGA en contra de NINA CRISTINA BUITRAGO QUIROGA Y OTRO (origen juzgado juzgado 47 civil circuito de bogota d.c. de civil municipal), Avalúo de mejoras en predio urbano.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
**Perito Avaluador con R.A.A. - Agrimensor**

Ejecutivo No 110013103 013 2015 00581 00, Avalúo predio rural en el municipio de Ubaté.

JUZGADO, PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

Avalúos comerciales de predios rurales para proceso ejecutivo demandado: LEONARDO LEON CUADROS.

Avalúos comerciales de predios rurales para proceso ejecutivo demandado LEONOR MORA DE CASTELLANOS.

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA ORDINARIO SEGUNDA INSTANCIA 11001310301320090027901 Demandante CONSTANZA MURILLAS Y OTRA contra NANCY PARRA Y OTRAS, Apoderado JHON RINCON, ALFREDO CAICEDO Avalúo comercial y contradicción de dictámenes presentados de Dos locales comerciales y vivienda en Mosquera Cundinamarca y vivienda en Bogotá.

Cordialmente:

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
**Avaluador R.A.A. y R.N.A.**

Facatativá, calle 8 A No 4 – 08, Telefonos : 3103060285 - 3013556752, correo electrónico jofeave@htomail.com

PIN de Validación: a25d09f2

https://www.raa.org.co

**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**

NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 11429967, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 29 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-11429967.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

| Alcance | Fecha | Regimen |
|---|---|---|
| • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. | 29 Mayo 2018 | Régimen de Transición |

Categoría 2 Inmuebles Rurales

| Alcance | Fecha | Regimen |
|---|---|---|
| • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. | 29 Mayo 2018 | Régimen de Transición |

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

| Alcance | Fecha | Regimen |
|---|---|---|
| • Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales. | 15 Jul 2020 | Régimen Académico |

Categoría 4 Obras de Infraestructura

| Alcance | Fecha | Regimen |
|---|---|---|
| • Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar. | 15 Jul 2020 | Régimen Académico |

PIN de Validación: a25d09f2

RAA Registro Abierto de Avaluadores
https://www.raa.org.co

A.N.A.

| | | |
|---|---|---|
| Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos | | |
| **Alcance**<br>• Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos. | **Fecha**<br>15 Jul 2020 | **Regimen**<br>Régimen Académico |
| Categoría 6 Inmuebles Especiales | | |
| **Alcance**<br>• Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. | **Fecha**<br>15 Jul 2020 | **Regimen**<br>Régimen Académico |
| Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil | | |
| **Alcance**<br>• Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares. | **Fecha**<br>15 Jul 2020 | **Regimen**<br>Régimen Académico |
| Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales | | |
| **Alcance**<br>• Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior. | **Fecha**<br>15 Jul 2020 | **Regimen**<br>Régimen Académico |
| Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares | | |
| **Alcance**<br>• Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, palenteológico y similares. | **Fecha**<br>15 Jul 2020 | **Regimen**<br>Régimen Académico |
| Categoría 10 Semovientes y Animales | | |
| **Alcance**<br>• Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad. | **Fecha**<br>15 Jul 2020 | **Regimen**<br>Régimen |

| | | |
|---|---|---|
| | | Académico |
| Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio<br>**Alcance**<br>• Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio. | **Fecha**<br>15 Jul 2020 | **Regimen**<br>Régimen Académico |
| Categoría 12 Intangibles<br>**Alcance**<br>• Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares. | **Fecha**<br>15 Jul 2020 | **Regimen**<br>Régimen Académico |
| Categoría 13 Intangibles Especiales<br>**Alcance**<br>• Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores. | **Fecha**<br>15 Jul 2020 | **Regimen**<br>Régimen Académico |

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: FACATATIVÁ, CUNDINAMARCA
Dirección: CALLE 8 A NO. 4 - 08
Teléfono: 3103060285
Correo Electrónico: jofeave@hotmail.com

480

PIN de Validación: a25d09f2

https://www.raa.org.co

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 11429967.**

**El(la) señor(a) JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

**PIN DE VALIDACIÓN**

**a25d09f2**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Diciembre del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
Perito avaluador registro R.A.A. y certificado R.N.A.

TRABAJO DE PAVIMENTACION VIA

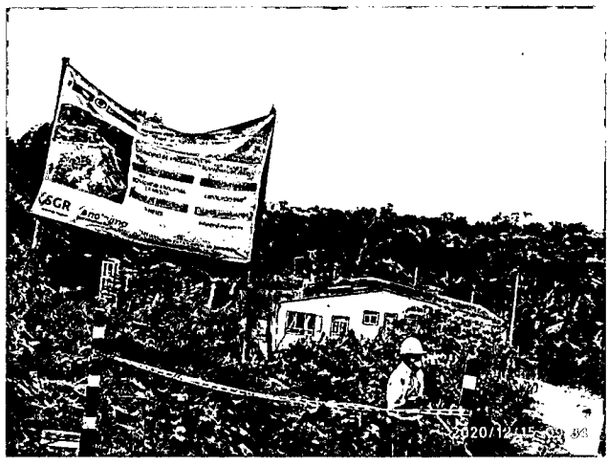

AMPLIACION VIA LA ANOLAIMA-LA MESITA

FACATATIVA CALLE 8 A No 4 – 08 TELEFONO 3103060285 - 3013556752; CORREO ELECTRONICO
Jofeave@Hotmail.com

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
Perito avaluador registro R.A.A. y certificado R.N.A.

AMPLIACION VIA

CASERIO

VIA DE ACCESO AL PREDIO

ACCESO AL PREDIO

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
Perito avaluador registro R.A.A. y certificado R.N.A.

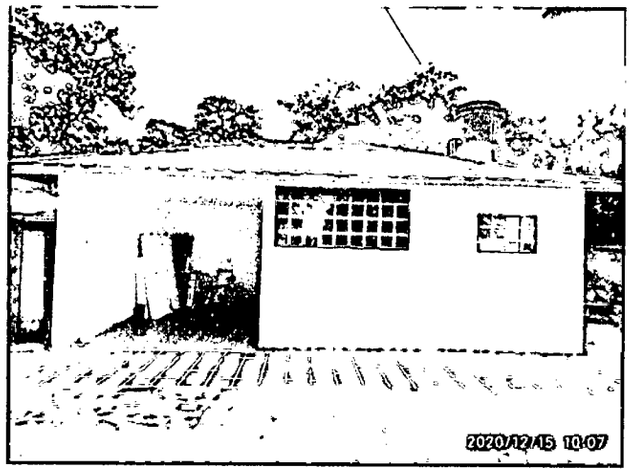


APARTA ESTUDIO

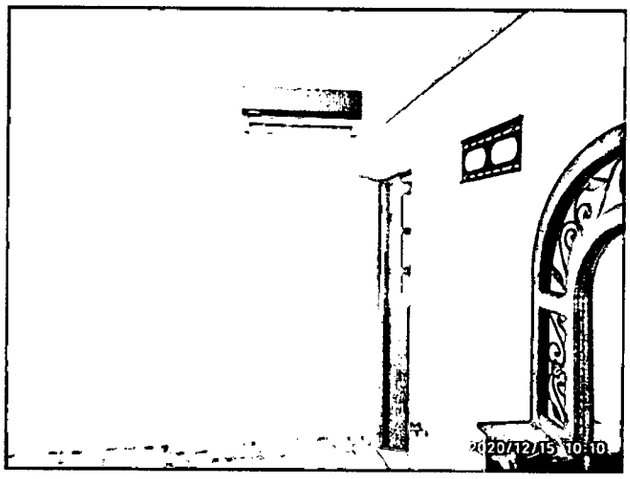


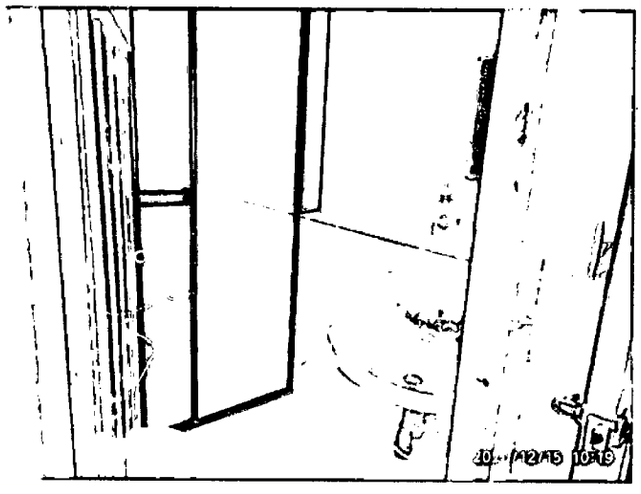


FACATATIVA CALLE 8 A No 4 – 08 TELEFONO 3103060285 - 3013556752; CORREO ELECTRONICO
Jofeave@Hotmail.com

482

CASA CUIDANDERO

PATIO EMPEDRADO Y MIRADOR

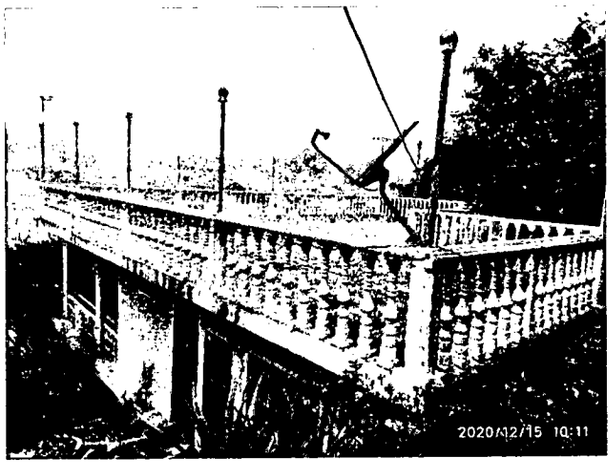

MIRADOR

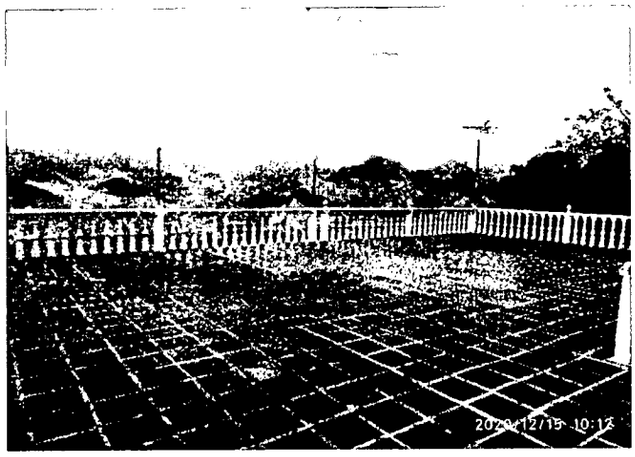

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
Perito avaluador registro R.A.A. y certificado R.N.A.

ACCESO A VIVIENDA PRINCIPAL

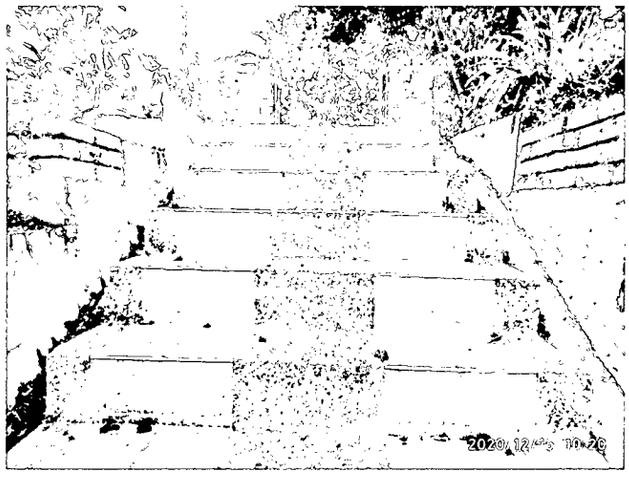

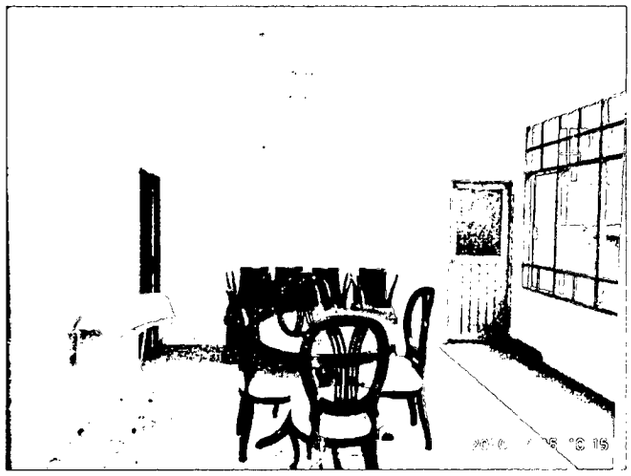

INTERIOR CASA PRINCIPAL

FACATATIVA CALLE 8 A No 4 – 08 TELEFONO 3103060285 - 3013556752; CORREO ELECTRONICO
Jofeave@Hotmail.com

483

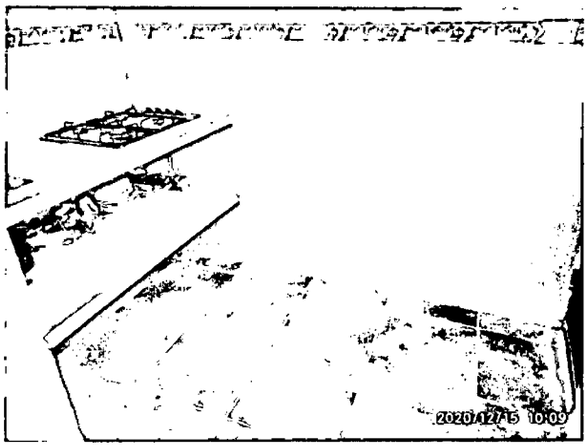

COCINA

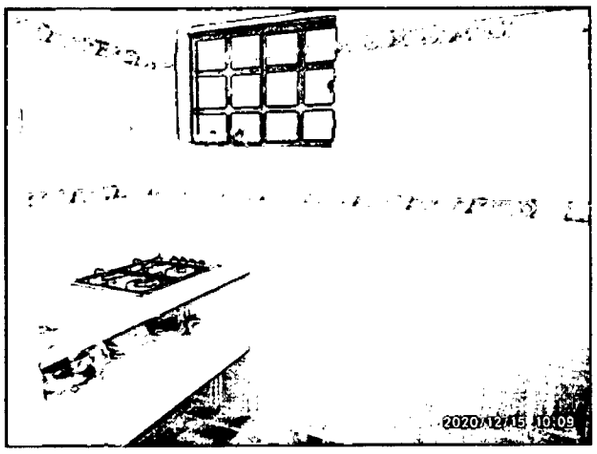


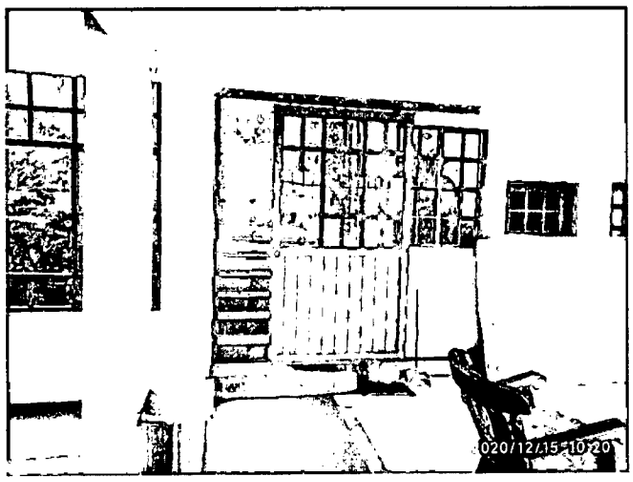

ACCESOS

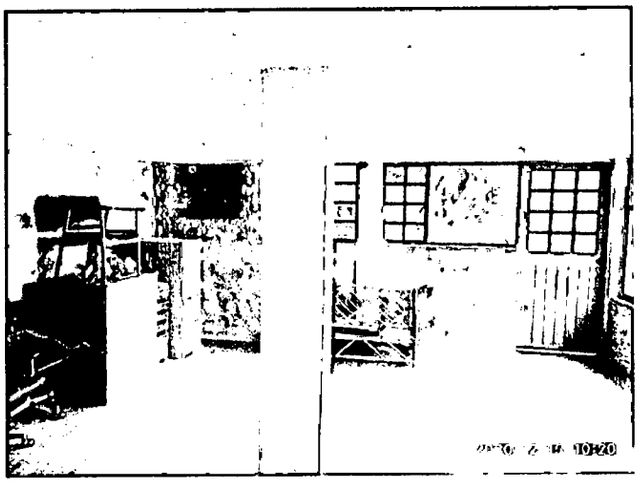

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
Perito avaluador registro R.A.A. y certificado R.N.A.

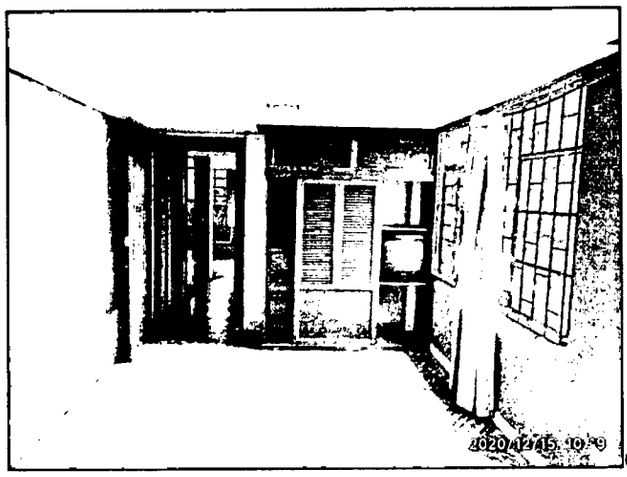

CUARTO

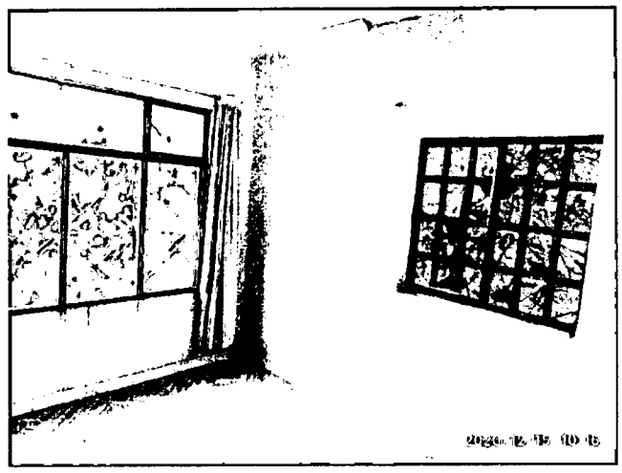

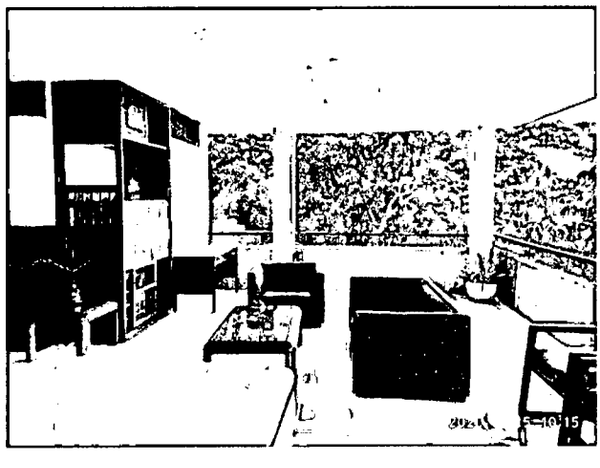

FACATATIVA CALLE 8 A No 4 – 08 TELEFONO 3103060285 - 3013556752; CORREO ELECTRONICO
Jofeave@Hotmail.com

JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ
Perito avaluador registro R.A.A. y certificado R.N.A.

484

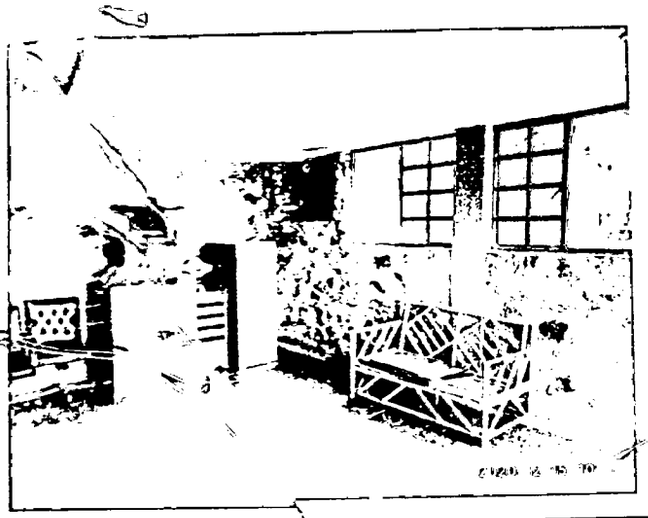

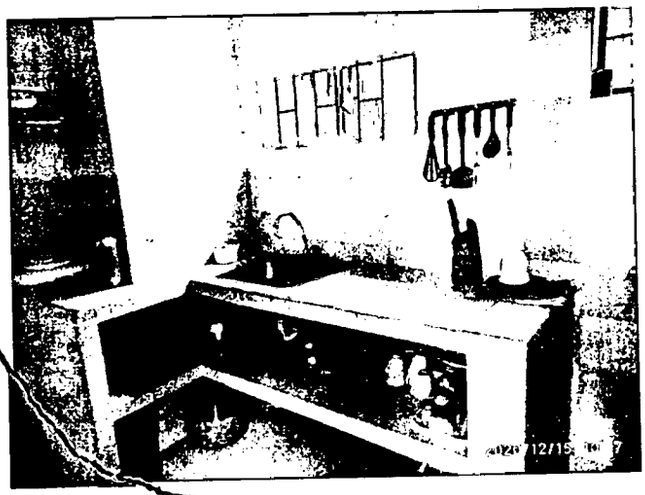

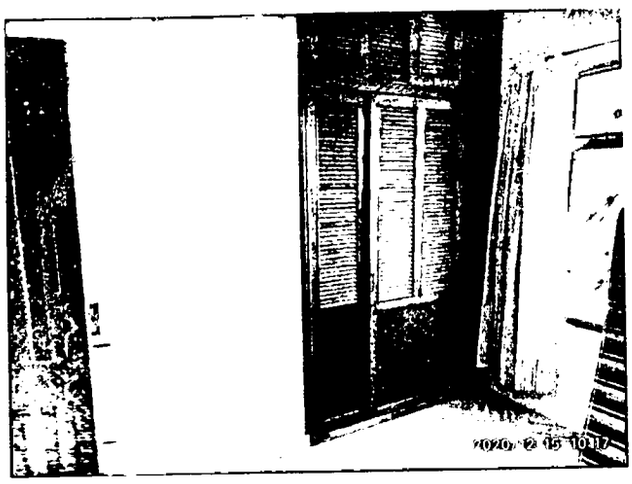

CLOSET

BAÑOS

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
Perito avaluador registro R.A.A. y certificado R.N.A.

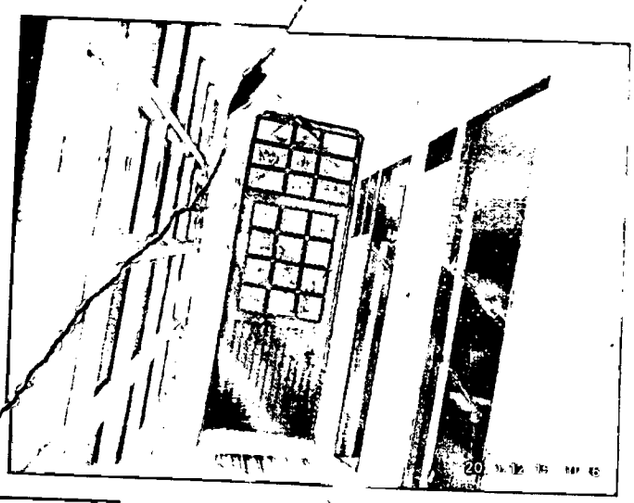

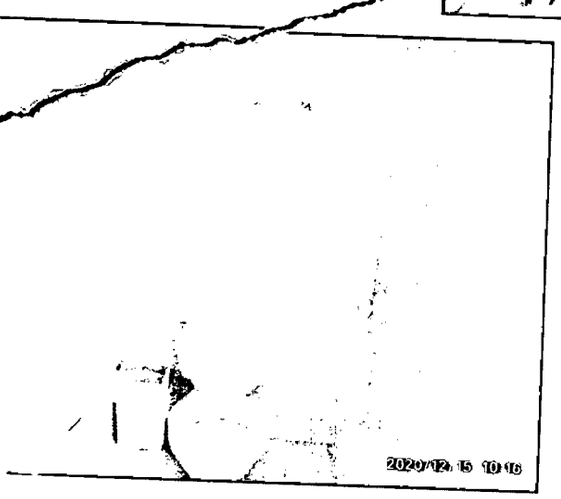

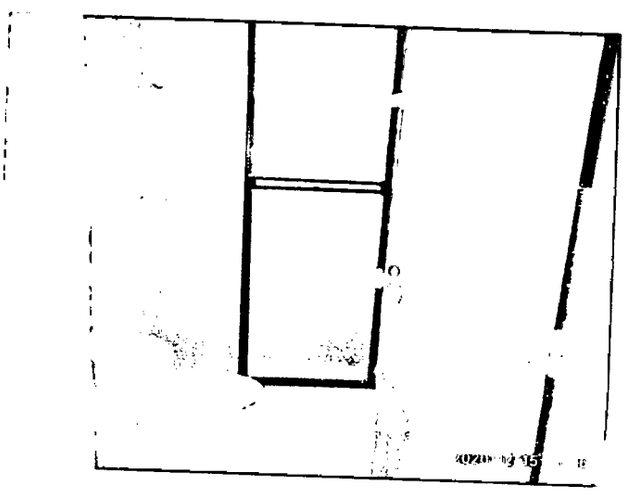

FACATATIVA CALLE 8 A No 4 – 08 TELEFONO 3103060285 - 3013556752; CORREO ELECTRONICO
Jofeave@Hotmail.com

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
Perito avaluador registro R.A.A. y certificado R.N.A.

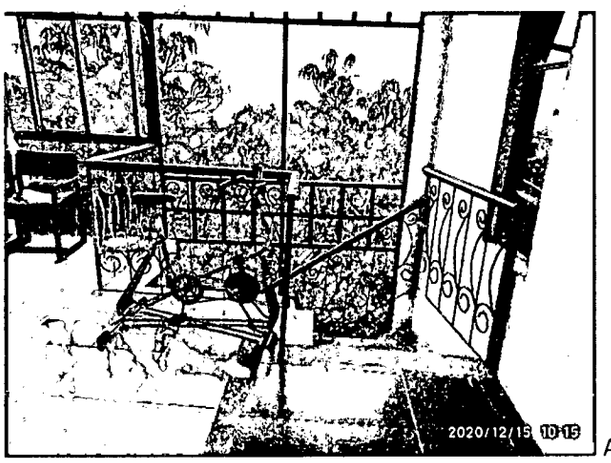


ACCESO PLANTA 1

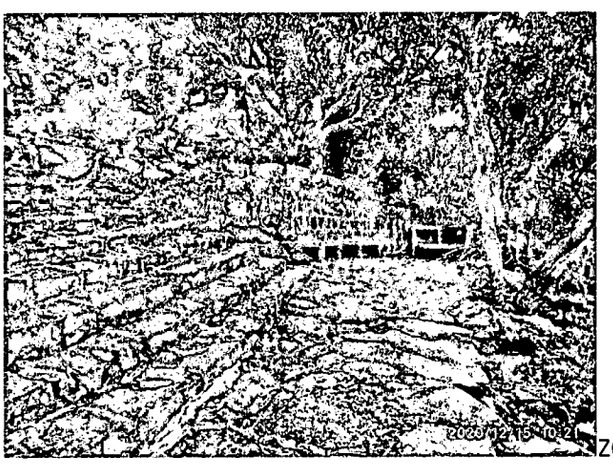


ZONA BARBECUE

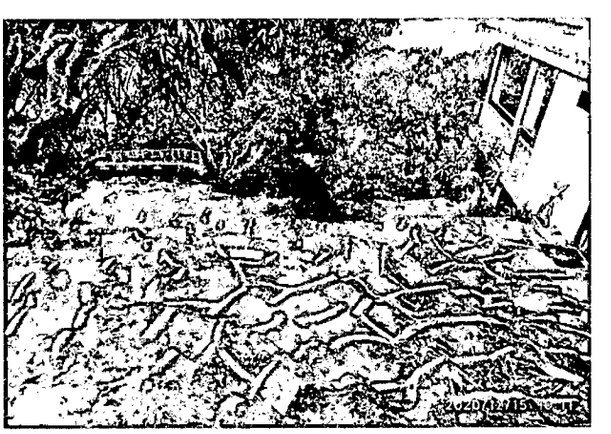

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
Perito avaluador registro R.A.A. y certificado R.N.A.

OTRAS CONSTRUCCIONES

PATIO SECADOR DE CAFE

CULTIVOS

FACATATIVA CALLE 8 A No 4 – 08 TELEFONO 3103060285 - 3013556752; CORREO ELECTRONICO
Jofeave@Hotmail.com

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
Perito avaluador registro R.A.A. y certificado R.N.A.

484
485

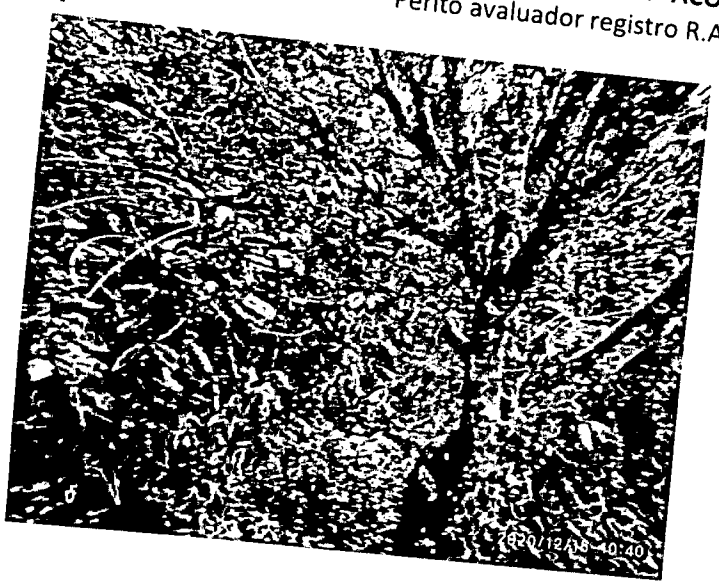

FACATATIVA CALLE 8 A No 4-08 TELEFONO 3103060285 - 3013556752; CORREO ELECTRONICO
Jofeave@Hotmail.com

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
## CERTIFICADO DE TRADICION
## MATRICULA INMOBILIARIA

**Nro Matrícula: 156-131699**

**Certificado generado con el Pin No: 201217626137375796**



Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 12:20:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ANOLAIMA VEREDA: SAN JERONIMO
FECHA APERTURA: 11-02-2015 RADICACIÓN: 2015-385 CON: ESCRITURA DE: 19-01-2015
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = =

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**
MANAGUA CON AREA DE 2 HA 8182 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.2383 DE FECHA 04-11-2014 EN NOTARIA PRIMERA DE FACATATIVA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

**COMPLEMENTACION:**
AMADO PABLO EMILIO, Y ESCOBAR DE ALVARADO MARGARITA, ADQUIRIERON EN COMUN Y PROINDIVISO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE RICARDO ALVARADO, REGISTRO L.1. T.3.A #3290 DE OCTUBRE 5 DE 1.959.- AMADO PABLO EMILIO,HABIA ADQUIRIDO DERECHOS Y ACCIONES POR COMPRA A MARGARITA ESCOBAR DE ALVARADO, EN LA SUCESION DE RICARDO ALVARADO, RADICADO TALES DERECHA EN LA 3. PARTE DE ESTE LOTE POR ESCRITURA #241 DE JUNIO 1 DE 1.958 NOTARIA DE ANOLAIMA.- EL CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A ELIECER MORENO, POR ESCRITURA #219 DE MAYO 27 DE 1.955, NOTARIA DE ANOLAIMA.-

---

**DIRECCION DEL INMUEBLE**
Tipo Predio: RURAL
1) MANAGUA

---

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**
156 - 9702

---

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 31-03-2014 Radicación: 2014-3129 VALOR ACTO: $
Doc: ESCRITURA 785 del 25-03-2014 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA -ESTE Y OTRO-
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**
DE: CUADROS CORREA JOAQUIN CC# 3117625 X
**A: RUIZ ALVAREZ DAISY VIVIANA CC# 52933763**
**A: SALCEDO SALAMANCA OSCAR EDUARDO CC# 2903907**

---

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 19-01-2015 Radicación: 2015-385 VALOR ACTO: $75,000,000
Doc: ESCRITURA 2383 del 04-11-2014 NOTARIA PRIMERA de FACATATIVA
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**
DE: CUADROS CORREA JOAQUIN CC# 3117625
**A: RODRIGUEZ ALVARADO MONICA ADRIANA X**

---

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 31-07-2015 Radicación: 2015-7796
Doc: OFICIO 2347 del 06-07-2015 JUZGADO 032 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 11001310032201500925

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 201217626137375796** **Nro Matrícula: 156-131699**



Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 12:20:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RUIZ ALVAREZ DAISY VIVIANA CC# 52933763

DE: SALCEDO SALAMANCA OSCAR EDUARDO CC# 2903907

**A: RODRIGUEZ ALVARADO MONICA ADRIANA 51769101** **X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2020-61867** **FECHA: 17-12-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JOSE ADELASCAR ROMERO QUIMBAYO

# RE: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 32-2015-00925 de DAYSY VIVIANA RUIZ AOLVAREZ y OTRO contra MONICA ADRIANA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 13/01/2021 16:16
Para: luis jaime osorio rincon <lujamsorio@hotmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 89-2021, Entidad o Señor(a): LUIS OSORIO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Aporte de avalúos, Observaciones: AVALUO

---

**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Enviado:** viernes, 18 de diciembre de 2020 16:33
**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luis jaime osorio rincon <lujamsorio@hotmail.com>
**Asunto:** RV: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 32-2015-00925 de DAYSY VIVIANA RUIZ AOLVAREZ y OTRO contra MONICA ADRIANA

Buenas tardes,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

Téngase en cuenta lo dispuesto mediante el PCSJA20-11680 DE 2020 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

**El correo para recepciòn de memoriales es gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

---

**De:** luis jaime osorio rincon <lujamsorio@hotmail.com>
**Enviado:** viernes, 18 de diciembre de 2020 15:39
**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 32-2015-00925 de DAYSY VIVIANA RUIZ AOLVAREZ y OTRO contra MONICA ADRIANA

MEMORIAL CON AVALUO.pdf

Luis Jaime Osorio Rinc??n

488
485

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
Bogotá D.C. veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 2015-00925-32

Previo a correr traslado del avalúo comercial del bien inmueble identificado con FMI. No. 156-131699, debidamente embargado (fl. 485 Vto, y 486) y secuestrado (fls. 94 a 96), dentro del presente asunto, alléguese por la parte interesada el certificado catastral conforme lo prevé el Art. 444 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **03** fijado hoy **29 de enero de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

**Lorena Beatriz Manjarrez Vera**
**Secretaria**

490

# AVALÚO COMERCIAL

## ANOLAIMA - CUNDINAMARCA

## PREDIO RURAL DENOMINADO

## LOS CAUCHITOS

## VEREDA SAN JERONIMO

## ELABORADO POR:

**JOSÉ FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**

Perito avaluador Registro Abierto Avaluador R.A.A. Aval 11429967; certificado R.N.A. para avalúos rurales, auxiliar de la justicia IGAC.

JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ
Perito avaluador registro R.A.A. y certificado R.N.A.

# AVALÚO COMERCIAL

ENCARGO VALUATORIO : Actualizar avalúo comercial de Acuerdo a lo Ordenado por el juzgado, Primero Civil del Circuito de ejecución de Bogotá.

METODOLOGÍA : Combinación de metodologías comparación o de mercado, y costos de reposición.

NOMBRE : Predio LOS CAUCHITOS

VEREDA : SAN JERONIMO

MUNICIPIO : ANOLAIMA

DEPARTAMENTO : CUNDINAMARCA

FECHA VISITA : DICIEMBRE 15 DE 2020

FECHA ELABORACION INFORME : Enero 15 de 2021

FACATATIVA CALLE 8 A No 4 – 08 TELEFONO 3103060285 - 3013556752; CORREO ELECTRONICO Jofeave@Hotmail.com

49

# 1. INFORMACION BASICA

1.1 TIPO DE INMUEBLE : Rural

1.2 TIPO DE AVALUO : Comercial

1.3 DESTINACION ECONOMICA : VIVIENDA CAMPESINA, PRODUCCION CAFETERA

1.5 SOLICITANTE : LEONARDO LEON CUADROS

1.6 DOCUMENTOS SOPORTES : Escritura No 2384 de 04 Noviembre 2014 Notaria Primera de Facatativá. Certificado Matricula inmobiliaria Número 156- 49110 Factura impuesto predial, esquema de Ordenamiento territorial E.O.T.

1.7 OBJETO DEL AVALUO : Actualizar avalúo comercial de Acuerdo a lo Ordenado por el juzgado, Primero Civil del Circuito de ejecución de Bogotá.

1.8 FECHA INFORME AVALUO : Enero 15 de 2021

## 2- CARACTERISTICAS LA MUNICIPIO

UBICACIÓN DEL MUNICIPIO EN EL DEPARTAMENTO

El Municipio de ANOLAIMA está ubicado en el Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el Occidente del Departamento, pertenece a la provincia de Tequendama, en las coordenadas 4°45'40" de latitud Norte y a los 74°28'54"longitud, distante 71 Kilómetros de Bogotá.

Cuenta con una superficie de 118,8 kilómetros cuadrados, 12.100 (DANE 2.017) habitantes y con una densidad de 57,75 habitante / Kilómetro cuadrado. Anolaima abarca 11.883,73 has. Distribuidas de la siguiente forma: 11.737,547 hectáreas en sector rural y 87,729 hectáreas en el suelo urbano (cabecera municipal), 8,145 hectáreas en el suelo de expansión urbana, 42,748 hectáreas en el centro poblado rural La Florida, 3,724 hectáreas en el centro poblado rural Reventones, 3,537 hectáreas en el centro poblado rural Corralejas y 0,300 hectáreas en el centro poblado rural Boquerón de Iló.

LIMITES.

Los límites del municipio de Anolaima están descritos en la siguiente forma:
Por el norte colinda con los municipios de Guayabal de Siquima y Albán.
Por el oriente se encuentran los municipios de Facatativá y Zipacón.
Por el sur se encuentra el municipio de Cachipay.
Los colindantes por el costado occidental son los municipios de Quipile y Bituima.
El territorio del Municipio de Anolaima Cundinamarca, para fines administrativos y de gestión pública, cuenta con 12 barrios y 32 veredas, como también con los centros poblados rurales de La Florida, Reventones Corralejas y Boquerón de Iló.

CLIMA:

Por su localización el Municipio de Anolaima presenta pisos térmicos diferentes. La temperatura promedio del Municipio está ubicada entre los dieciocho (18) y los Veintidós (22) grados centígrados.

EDUCACIÓN:

En el municipio funcionan treinta y ocho (38) planteles oficiales: tres (3) en el nivel preescolar, treinta y uno (31) en el nivel de educación básica primaria y cuatro (4) en el de básica secundaria (tres de ellos en modalidad académica y el otro modalidad técnica).

SALUD

En materia de salud, el Municipio de Anolaima cuenta con el Hospital San Antonio, que en la actualidad ofrece servicios del Nivel de Atención. Brinda cobertura a una población aproximada de 20.000 habitantes. (Anolaima, Quipile, entre otros.)

492

Puestos de salud: La Florida, Reventones, Boquerón de Iló y Corralejas.

## 3. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO

El predio se trata de un globo de terreno rural, ondulado con pendientes entre el 5% al 25%, con categoría agrologica suelos de ladera franco – arcilloso de buena fertilidad y buen drenaje, apto para cultivos de café asociado con sombrío de mango, plátano entre otros, ubicado en la vereda San Jerónimo, del municipio de Anolaima a Cuatro (4) kilómetros aproximadamente del casco urbano, y aproximadamente 300 metros del caserío mesitas de Caballero, sitio turístico donde se encuentra comercio de víveres, restaurantes, piscinas y canchas de tejo.

El predio se encuentra cultivado con plantas de café, con sombrío como frutales.

Las lluvias están distribuidas entre los meses de Marzo a Junio y de Octubre a Diciembre con una precipitación anual de 1.500 mm/año.

## IDENTIDAD DEL INMUEBLE

3.1 LOCALIZACIÓN Y ACCESOS: El predio se encuentra ubicado en la vereda SAN JERONIMO, distante aproximadamente 4 kilómetro del casco urbano del municipio de ANOLAIMA y 300 metros de caserío Mesitas por cintas o placa huella con frente amplio sobre la vía; la vía Anolaima – La Mesita en un trayecto de 1,270 kilómetros fue pavimentada y ampliada.

3.2. TIPO DE INMUEBLE: Predio rural

3.3. DESTINACIÓN ECONÓMICA: El predio se encuentra destinado para vivienda campesina y producción cafetera.

3.4. FORMA GEOMÉTRICA DE LO TERRENO: Irregular.

3.5. SERVICIOS PÚBLICOS: Cuenta con servicios públicos de energía eléctrica, acueducto veredal prestado por asociación de usuarios acueducto.

3.6. TOPOGRAFIA: El predio presenta topografía, con pendientes que oscilan el 5% al 25%, con parte inferior plana donde se establecieron las construcciones.

3.7. DISCONTINUIDAD: No presenta discontinuidad.

3.8. LINDEROS E IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO:

Matricula inmobiliaria No 156 – 49110, Oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá.

Código catastral: 25040000002000101150000000000

Títulos: Escritura pública No 2384 de Noviembre 04 de 2.014, Notaria Primera circulo de Facatativá.

3.8.1. ÁREA:

De acuerdo con el título de adquisición escritura No 2384 de Noviembre 04 de 2.014, Notaria Primera circulo de Facatativá El área del predio Los Cauchitos

Corresponde a UNA (1) FANEGADA o su equivalente SEIS MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (6.400 m 2).

De acuerdo con el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC el predio LOS CAUCHITOS identificado con Código Predial Nacional: 25040000200000001011500000000 CUENTA CON UN AREA DE CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTI CINCO METROS CUADRADOS (4.425 M2)

3.8.2. AREA CONSTRUIDA: De acuerdo al recibo a liquidación oficial de impuesto predial del municipio de Anolaima y Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC el predio LOS CAUCHITOS cuneta con un área construida de TRECE METROS CUADRADOS (13 m2).

Las áreas construidas realmente corresponden a.

Casa construida en bloque a la vista y bahareque, teja de zinc piso concreto, corredor (30 mts2 construidos)

Secadores de café piso concreto, paredes dos hiladas en bloque y policarbonato teja plástica soportada en estructura metálica. (40 mts2 construidos)

Beneficiadero de café en dos plantas construido en concreto columnas, vigas con refuerzo metálico, bloque a la vista, teja termo acústica cielo raso o secadero de café. (40 mts2 construidos)

Primera planta: alberca de fermentación piso concreto.

Segunda planta tolva, cuarto de herramientas barandas concreto prefabricado

Las construcciones datan aproximadamente 8 años de construidas con excepción de la casa que data de 16 años, su mantenimiento y estado de conservación son buenos con excepción de la casa en bloque a la vista.

3.8.3. LINDEROS:

Los linderos del predio LOS CAUCHITOS se encuentran en la escritura No 2384 de Noviembre 04 de 2.014, Notaria Primera circulo de Facatativá.

"Por un costado, con el camino público que de Anolaima conduce a la vereda San Jerónimo, desde las propiedades de ISAAC SANDOVAL hasta encontrar las propiedades de CARLINA MARTINEZ, vuelve luego hacia el oriente deslindando las propiedades de CARLINA MARTINEZ hasta encontrar un mojón de piedra marcado "O", vuelve luego hacia el norte deslindando las propiedades restante de MARGARITA ESCOBAR DE ALVARADO hasta encontrar nuevamente las de ISAAC SANDOVAL, en el mojón de piedra marcado "A", vuelve hacia el occidente

deslindando las propiedades de ISAAC SANDOBAL hasta encontrar nuevamente el camino publico punto de partida y encierra"

## 4. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

De acuerdo a con el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT aprobado mediante acuerdo 008 de 2002 y revisado mediante acuerdo 24 de 2006.

"Tipo de Suelo: Área de uso Agropecuario Tradicional"

"Uso Principal: Agropecuario tradicional y forestal."

"Uso compatible: Infraestructura para la construcción de distritos de adecuación de tierras, vivienda del propietario y trabajadores, establecimiento institucional de tipo rural, granjas avícolas, canículas y silvicultura."

"Usos Condicionados: Cultivo de flores, granjas porcinas, recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria minera."

"Usos prohibidos: Agricultura mecanizas, usos urbanos, y suburbanos, industria de transformación y manufactura. Parcelaciones."

Clasificación agrologica FPS suelos para desarrollo agropecuario.

## 5. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN

Con la ampliación y pavimentación de 1,270 kilómetro de la vía Anolaima – La Mesita se incrementaron las perspectivas de valoración del predio objeto de estudio.

En los municipios cercanos a la sabana de Bogotá especialmente a la capital de la república, desde hace algunos años a la fecha se viene especulando con el precio de la tierra llegando a incrementar hasta un 150% de su valor comercial.

Su cercanía a la ciudad de Bogotá (71 kilómetros) hacen del municipio de ANOLAIMA sus qué tierras sean muy competitivas y atractivas para inversionistas.

Adicionalmente a las características más relevantes de la unidad a evaluar expuestas en el presente estudio, en la determinación del justiprecio se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones generales:

Las características generales del sector.

La ubicación especifica del predio.

Las vías de acceso al sector y sus servicios generales de infraestructura.

El grado de desarrollo, categoría y homogeneidad del sector.

La inspección se hizo con carácter de observación valuatoria, esto significa que no es del objeto del avalúo: La descripción detallada de espacios acabados, sistemas

constructivos, análisis de fatiga de materiales ni vicios ocultos de carácter físico y/o técnico existentes en el momento de la visita.

El área tenida en cuenta para el estudio corresponde a área registrada en oficina de instrumentos públicos.

Para efectos de la estimación del valor del bien avaluado, adicionalmente se han tenido en cuenta las transacciones recientes en los sectores a los que homogéneamente pertenece el inmueble.

El avalúo es un concepto de carácter exclusivamente económico que busca estimar un valor a una fecha dada y bajo un contexto micro y macro económico determinado.

Es en esencia una herramienta para la toma de decisiones de carácter gerencial.

En el municipio de Anolaima no han cambiado las condiciones en cuanto a circunstancias extraordinarias como terremotos, inundaciones, remociones en masa, inseguridad y otros factores que incidan negativamente en el precio de la tierra.

## 6. BASES DEL AVALÚO

El método de mercado que se utilizo fue el de investigar la oferta de predios similares, dentro de la zona de influencia.

En aplicación del método de comparación de mercado se analizaron los indicadores de valor que se refieren a predios similares al que se avalúa; en el análisis y comparación se tomaron en cuenta entre otros factores: ubicación específica, topografía, reglamentación urbanística e infraestructura de servicios etc.

## 7. METODO DE COMPARACION O DE MERCADO Y COSTOS DE REPOSICION

En el municipio de Anolaima, existe una gran variedad de predios en venta una vez clasificadas, analizadas e interpretadas se seleccionaron las siguientes ofertas de alguna manera comparables con el predio objeto de estudio.

Dadas las condiciones y características de los predios analizados, el tiempo en que se ha tenido en venta y las buenas perspectivas de valorización de la zona de influencia hacen que el justo precio de la porción del predio LOS CAUCHITOS es como se analiza a continuación:

## 8- CÁLCULOS DEL AVALUÓ

| No | VALOR PREDIO $ | ÁREA DEL EN HA PREDIO | % HOM OGEN IZA. | VALOR DEPURADO $ | CARACTERISTICAS DEL PREDIO. | CONSTRUCCIONES. OTROS $ | VALOR HECTÁREA $ | CONTACTO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 360.000.000 | 1.92 | 0.95 | 342.000.000 | Casa, frutales, lago peces, galpón, café. | 38.000.000 | 158.333.333 | Fincaraiz.com.co código 5949968 |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 140.000.000 | 0.1060 | 0.60 | 84.000.000 | Lote sobre vía principal Anolaima Mesitas | N A | 792.452.830 | Fincaraiz.con co código 5884663 |
| 3 | 220.000.000 | 0.5000 | 0.60 | 132.000.000 143 | Casa, frutales, café | 60.000.000 | 164.000.000 | Fincaraiz.con co código 5693671 |
| 4 | 750.000.000 | 2.56 | 0.70 | 525.000.000 | Casas (3), café, frutales | 105.000.000 | 164.062.500 | Fincaraiz.con. co código 4453906. |
| 5 | 490.000.000 | 1.47 | 0.70 | 343.000.000 | Casas (2), quebrada lindero café, frutales | 100.000.000 | 165.306.122 | Fincaraiz.con. co código 4301372 |
| 6 | 400.000.000 | 2.0 | 0.95 | 380.000.000 | Casa, San Jerónimo | 80.000.000 | 152.000.000 | Fincaraiz.com. co 4518396 |
| 7 | 260.000.000 | 0.50 | 0.60 | 156.000.000 | Vereda San Jerónimo casa, frutales. | 80.000.000 | 152.000.000 | Fincaraiz.com. co 5674499 |
| 8 | 300.000.000 | 0.80 | 0,70 | 210.000.000 | Casa, 200 m2 frutales, lago. | 90.000.000 | 150.000.000 | Fincaraiz.com co 3605863 |
| 9 | 450.000.000 | 2.00 | 0.95 | 405.000.000 | Casas (3), plátano frutales | 100.000.000 | 163.000.000 | Fincaraiz.com .co 3312944 |
| 10 | 300.000.000 | 1.0 | 0.75 | 225.000.000 | Casa, lago, frutales | 60.000.000 | 165.000.000 | Fincaraiz.com co: 5024235 |

Media : 158.485.820,50

Desviación estándar : 6.504.025

Coeficiente de Variación: 4.1%

El coeficiente de variación igual 4.1%, menor a 7.5% (Resolución IGAC 620 de 2008), las muestras recolectadas dentro de la zona de influencia son confiables en consecuencia se toma el valor de la media para el cálculo del avalúo.

Valor de la hectárea en la zona de influencia respecto al predio objeto de estudio es de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON 50 CENTAVOS ($158.485.820.50)

**VALOR DEL TERRENO DEL PREDIO LOS CAUCHITOS:**

**CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($101.430.925,oo).**

Teniendo en cuenta que en el predio LOS CAUCHITOS se encuentran construcciones descritas en el presente documento, en buen estado de conservación importancia de estas para el predio, su vetustez data de aproximadamente 16 y 7 años; con la aplicación del método de Costo de Reposición, y el desarrollo de La ecuación para estimar el valor del porcentaje (%) a descontar del valor nuevo. Aplicando la fórmula relacionada con el porcentaje de la vida y el estado de conservación basadas en las tablas de Fitto y Corvini.

**TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($33.500.000).**

Los cultivos como mangos, cítricos, café arboles maderable y otros requieren de mantenimiento su valor comercial es de:

**OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($5.900.000)**

## 9. VALOR DEL AVALUO

El valor total del avalúo comercial de predio LOS CAUCHITOS con sus construcciones cultivos, mejoras usos y costumbres, localizado en el Municipio de ANOLAIMA, vereda San JERONIMO , identificado con Matricula inmobiliaria No 156 – 49110, Oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá; Código catastral: 25040000200010115000000000 corresponde A:

**CIENTO CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($140,830.925,-oo)**

## 10. CONSIDERACIONES FINALES

El avalúo fue practicado por JOSÉ FERNANDO ACOSTA VÁSQUEZ inscrito en el registro abierto de avaluadores R.A.A. para avalúos rurales, también certificado por R.N.A. Por lo tanto este informe corresponde al "VALOR COMERCIAL" del respectivo inmueble expresado en dinero, en condiciones normales; entendiéndose por condiciones normales, el hecho que el inmueble se venda sin presiones de la oferta ni la demanda, con tiempo suficiente, con tasas de interés razonables y con disponibilidad de crédito razonable; es decir en una economía que tenga un flujo razonable de efectivo para el momento de la venta.

## 11. CERTIFICACIÓN DEL AVALÚO

Por medio del presente certifico que:

1. No tengo interés presente ni futuro de la propiedad avaluada.

2. No tengo interés ni prejuicios con respecto a la materia en cuestión de este avalúo o de las partes involucradas y mis conclusiones no están influenciadas por los honorarios que reciba.

Cordialmente:

**JOSÉ FERNANDO ACOSTA VÁSQUEZ**
Perito Avaluador **Registro R.A.A. Aval 11429967**

JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ
Perito avaluador registro R.A.A. y certificado R.N.A.

## PLANO DEL PREDIO SEGÚN GEOPORTAL IGAC

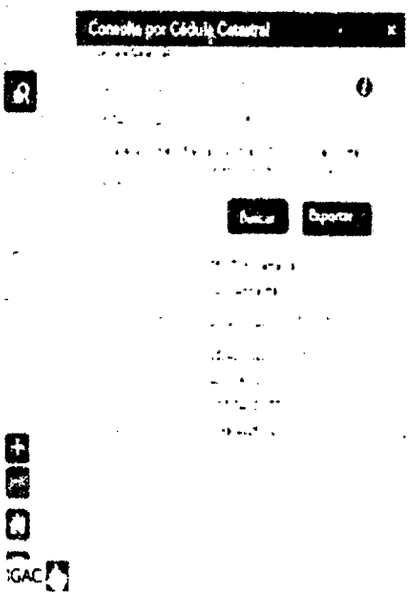

JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ
Perito avaluador registro R.A.A. y certificado R.N.A.

## REFERENCIAS

Finca en Venta
Anolaima Vereda San
Cayetano

$ 360.000.000

Descripcion

Codigo Fincaraiz.com.co 7949968

Finca en Venta
A

$ 220.000.000

Descripcion

Codigo Fincaraiz.com.co 5693671

Finca en Venta
Anolaima Vereda Santa
Barbara

$ 750.000.000

Descripción

Código Fincaraiz.com.co 6457906

JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ
Perito avaluador registro R.A.A. y certificado R.N.A.

Finca en Venta

$ 490.000.000

Descripcion

Codigo Fincaraiz com co 4303172

Finca en Venta

$ 450.000.000

Descripcion

Codigo Fincaraiz com co 3112944

Finca en Venta

$ 400.000.000

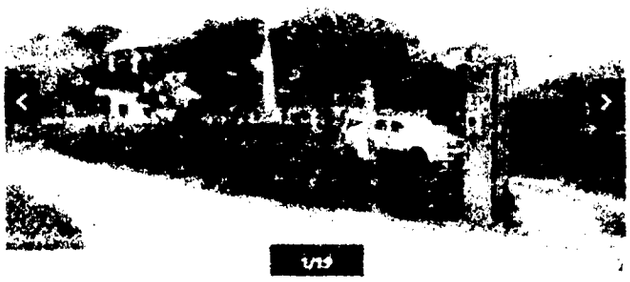


Descripcion

Codigo Fincaraiz com co 5569129

FACATATIVA CALLE 8 A No 4 – 08 TELEFONO 3103060285 - 3013556752; CORREO ELECTRONICO
Jofeave@Hotmail.com

JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ
Perito avaluador registro R.A.A. y certificado R.N.A.

Finca en Venta
Arcabuco, Boyacá

$ 300.000.000

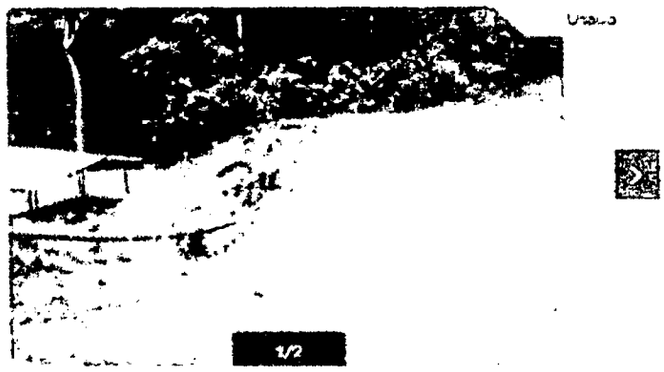


Descripción

Código Fincaraiz.com.co 5024235

FACATATIVA CALLE 8 A No 4 – 08 TELEFONO 3103060285 - 3013556752; CORREO ELECTRONICO
Jofeave@Hotmail.com

JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ
Perito avaluador registro R.A.A. y certificado R.N.A.

VIA CONSTRUIDA

VIA DE ACCESO

FACATATIVA CALLE 8 A No 4 – 08 TELEFONO 3103060285 - 3013556752: CORREO ELECTRONICO
Jofeave@Hotmail.com

JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ
Perito avaluador registro R.A.A. y certificado R.N.A.

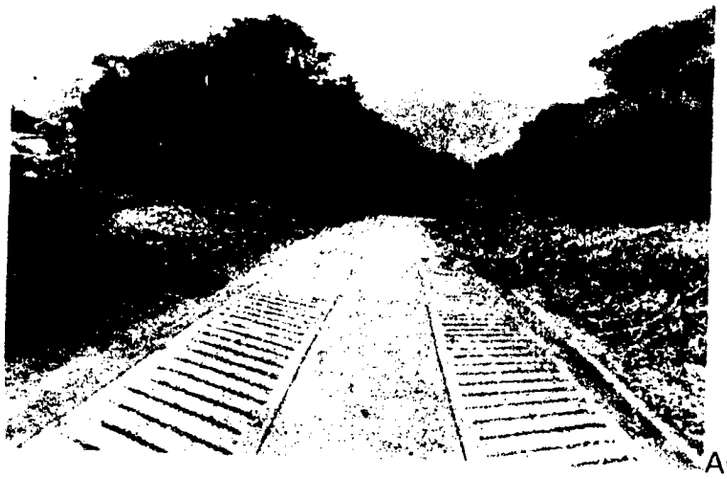

ACCESO AL PREDIO

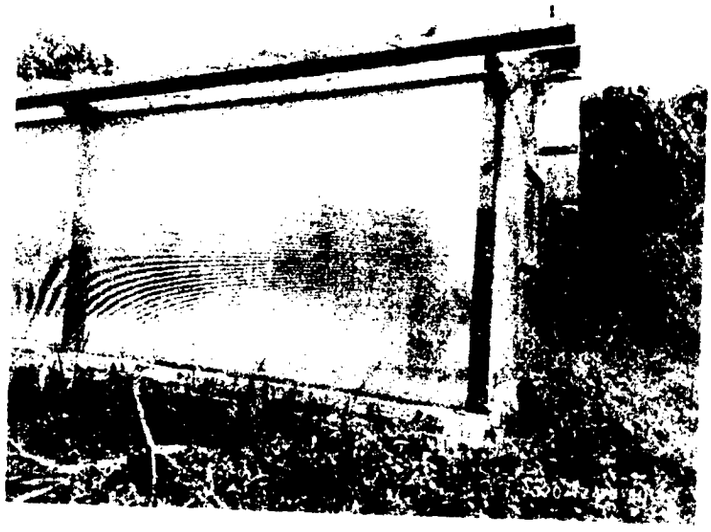

SECADOR DE CAFÉ

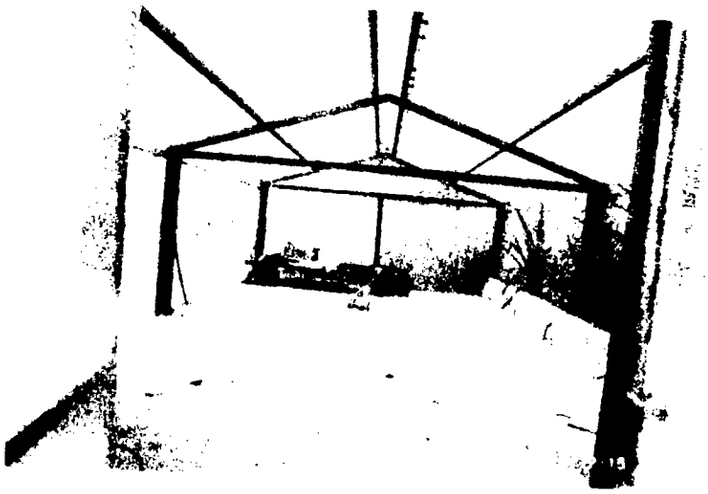

FACATATIVA CALLE 8 A No 4 – 08 TELEFONO 3103060285 - 3013556752; CORREO ELECTRONICO
Jofeave@Hotmail.com

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
Perito avaluador registro R.A.A. y certificado R.N.A.

VENEFICIADERO DE CAFE

CAFÉTALES

FACATATIVA CALLE 8 A No 4 – 08 TELEFONO 3103060285 - 3013556752; CORREO ELECTRONICO
Jofeave@Hotmail.com

JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ
Perito avaluador registro R.A.A. y certificado R.N.A.

FRUTALES COMO SOMBRIO

FACATATIVA CALLE 8 A No 4 – 08 TELEFONO 3103060285 - 3013556752; CORREO ELECTRONICO
Jofeave@Hotmail.com

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
Perito Avaluador con registro R.N.A inscrito en el R.A.A. - Agrimensor

Facatativá, Enero 15 de 2021

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

Respetado (a) Señor (a) Juez

JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ en calidad de perito, residente en la calle 8 A No 4 – 08 de la ciudad de Facatativá, teléfonos 3103060285 – 3013556752, correo electrónico Jofeave@hotmail.com de la manera más atenta me permito presentar al despacho a su digno cargo las generalidades exigidas por el articulo 226 C.G.P.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que lo plasmado en el dictamen pericial (avalúo), presentado es independiente y corresponde a mi real saber, entender y convicción profesional además es el resultado de visita de campo y experiencia profesional además se ajusta a la normatividad actual vigente, que los honorarios recibidos no influenciaron en nada el resultado obtenido.

1 **La identidad de quien rinde el dictamen y quien participo en su elaboración:**

JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 11.429.967 de Facatativá, de profesión Perito avaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluador Aval 11429967.

2. **Dirección, número de identificación, y demás datos que faciliten la localización del perito:**

JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 11.429.967 de Facatativá, residente en la calle 8 A No 4 – 08 de la ciudad de Facatativá, teléfonos 3103060285 – 3013556752 correo electrónico jofeave@hotmail .com,

3 **La profesión oficio, arte actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participo en su elaboración. Deberá anexar los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, títulos académicos y los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional técnica o artística.**

Experiencia superior a 18 años de ejercicio como Perito – Agrimensor – Avaluador, Perito Avaluador con registrado R.N.A. he inscrito en el R.A.A. en las 13 categorías exigidas por la ley

**4 La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya ralizado en los últimos diez (10) años, las tuviere.**

No he realizado publicaciones en los últimos 10 años.

**5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años, Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho judicial en donde se presentó, nombre de las partes, de los apoderados de las partes y de la materia en la cual verso el dictamen.**

Anexo relación resumen de procesos en los que he sido designado como perito avaluador, agrimensor entre otros.

**6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte indicando el objeto del dictamen:**

No he sido designado en procesos anteriores donde actúan las partes o su apoderado.

7. **Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.**

No me encuentro incurso en ninguna de las causales del artículo 50 del CGP

**8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.**

Los métodos e investigaciones efectuados para rendir el dictamen son los mismos respectos a los que he utilizado en peritajes rendidos anteriormente, siguiendo las pautas de la resolución IGAC 620 del 2008 como también las normas vigentes para avalúos.

10. **Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.**

Títulos de adquisición, certificados de tradición recibos de impuesto predial, Geoportal IGAC.

Cordialmente:

**JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ**
**Avaluador R.A.A. y R.N.A.**

500

PIN de Validación: a24f09e9

RAA
Registro Abierto de Avaluadores
https://www.raa.org.co

ANA

**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**

NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 11429967, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 29 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-11429967.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

| Alcance | Fecha | Regimen |
|---|---|---|
| • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. | 29 Mayo 2018 | Régimen de Transición |

Categoría 2 Inmuebles Rurales

| Alcance | Fecha | Regimen |
|---|---|---|
| • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. | 29 Mayo 2018 | Régimen de Transición |

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

| Alcance | Fecha | Regimen |
|---|---|---|
| • Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales. | 15 Jul 2020 | Régimen Académico |

Categoría 4 Obras de Infraestructura

| Alcance | Fecha | Regimen |
|---|---|---|
| • Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar. | 15 Jul 2020 | Régimen Académico |

PIN de Validación: a24f09e9

RAA
Registro Abierto de Avaluadores
https://www.raa.org.co

ANA

| | | |
|---|---|---|
| Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos | | |
| **Alcance**<br>• Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos. | **Fecha**<br>15 Jul 2020 | **Regimen**<br>Régimen Académico |
| Categoría 6 Inmuebles Especiales | | |
| **Alcance**<br>• Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. | **Fecha**<br>15 Jul 2020 | **Regimen**<br>Régimen Académico |
| Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil | | |
| **Alcance**<br>• Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares. | **Fecha**<br>15 Jul 2020 | **Regimen**<br>Régimen Académico |
| Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales | | |
| **Alcance**<br>• Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior. | **Fecha**<br>15 Jul 2020 | **Regimen**<br>Régimen Académico |
| Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares | | |
| **Alcance**<br>• Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, palenteológico y similares. | **Fecha**<br>15 Jul 2020 | **Regimen**<br>Régimen Académico |
| Categoría 10 Semovientes y Animales | | |
| **Alcance**<br>• Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad. | **Fecha**<br>15 Jul 2020 | **Regimen**<br>Régimen |

| | | |
|---|---|---|
| | | Académico |
| Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio<br>**Alcance**<br>• Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio. | **Fecha**<br>15 Jul 2020 | **Regimen**<br>Régimen Académico |
| Categoría 12 Intangibles<br>**Alcance**<br>• Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares. | **Fecha**<br>15 Jul 2020 | **Regimen**<br>Régimen Académico |
| Categoría 13 Intangibles Especiales<br>**Alcance**<br>• Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores. | **Fecha**<br>15 Jul 2020 | **Regimen**<br>Régimen Académico |

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: FACATATIVÁ, CUNDINAMARCA
Dirección: CALLE 8 A NO. 4 - 08
Teléfono: 3103060285
Correo Electrónico: jofeave@hotmail.com

PIN de Validación: a24f09e9

https://www.raa.org.co

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 11429967.**

**El(la) señor(a) JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

**PIN DE VALIDACIÓN**

**a24f09e9**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Febrero del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

502

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

E. S. D.

**Referencia :Proceso ejecutivo hipotecario 32-2015-00925-00 de DAYSI VIVIANA RUIZ ALVAREZ Y OSCAR EDUARDO SALCEDO contra MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON**

En mi calidad de apoderado del demandado DIEGO LEONARDO CUADROS LEON, en cumplimiento de sus dos últimos proveídos allego al proceso el avalúo actualizado del predio Los Cauchitos con matrícula inmobiliaria No.156 – 49110.

Del Señor Juez

**FRANCISCO TORRES CUELLAR**

C. de C. No.19.275.904 de Bogotá

T.P. No.39.218 del C.S.de la J

501

# RE: MEMORIAL APORTANDO AVALUO - RAD: 2015-00925 - JUZGADO ORIGEN: 32 CC - JUZGADO ACTUAL: 1CCE

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 19/02/2021 16:17

Para: franciscotorrescuellar@hotmail.com <franciscotorrescuellar@hotmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 943-2021, Entidad o Señor(a): FRANCISCO TORRES CUELLA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otro, Observaciones: Allego al proceso el avalúo actualizado

---

**De:** francisco torres cuellar <franciscotorrescuellar@hotmail.com>
**Enviado:** lunes, 15 de febrero de 2021 15:04
**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** MEMORIAL APORTANDO AVALUO - RAD: 2015-00925 - JUZGADO ORIGEN: 32 CC - JUZGADO ACTUAL: 1CCE

Buenas Tardes:

En mi calidad de apoderado del demandado, por medio del presente adjunto 5 archivos en pdf, contentivos de memorial aportando avalúo de inmueble, avalúo del inmueble, escrito del avaluador con generalidades de ley, escrito del avaluador en el que se relacionan procesos en los que ha realizados peritajes, certificación expedida por la ANA

Cordialmente,

Francisco Torres Cuellar
T.P. No. 39.218 del C.S. de la J.
Apoderado Demandado

504

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 2015-00925-32

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por la Oficina de Ejecución líbrese oficio con destino a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital- UAECD de Bogotá, para que remita el avalúo catastral de los bienes inmuebles trabados en la Litis. OFÍCIESE. (Art. 11 Dcto. 806/2020).

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **08** fijado hoy **05 de marzo de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

**Lorena Beatriz Manjarrez Vera**
**Secretaria**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTA, D.C., 11 DE MARZO DEL 2021

**OFICIO No. OCCES2021-NV0001259**

**Señor**
**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-**
Av. Carrera 30 No. 25 - 90 Torre B Piso 2.
Bogotá, D.C. – Cundinamarca

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA No. 2015-00925** (Juzgado de Origen 32° Civil Circuito de Bogotá, D.C) iniciado por **OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA C.C. 2.903.907 Y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ C.C. 52.933.763** contra **MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO C.C. 51.769.101 Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN C.C. 1.073.150.426**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha cuatro (4) de Marzo del dos mil veintiuno (2021) proferido por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de solicitarle se sirva expedir; a costa de la parte interesada AVALUO CATASTRAL de los bienes inmuebles identificados con folios de **Matrículas Inmobiliarias Nos. 156-9702** (Código Catastral: 250400002000000010116000000000) Y **156-49110** (Código Catastral: 250400002000000010115000000000) de Facatativá (Cundinamarca), denunciados de propiedad de la parte demandada.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 444 C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

**Cabe resaltar que mediante Acuerdo 9984/2013, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho avocó el conocimiento del presente asunto.**

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

**Cordial saludo,**

Marzo 16 de 2021

**ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ**
**Profesional Universitario Grado 17**

Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

1697

07
estrella

**WILLIAM ERNESTO**
**TÉLLEZ CASTIBLANCO**
ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 65 No 10 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6 153156

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL del CIRCUITO de EJECUCIÓN de SENTENCIAS de BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF.: HIPOTECARIO de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ en contra de MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN. EXP. **2015-00925**

(JUZGADO de ORIGEN 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.)

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora en el asunto de la referencia, y teniendo en cuenta lo ordenado por el despacho en providencia de fecha 04 de Marzo de 2021, en el sentido de oficiar a la Unidad Administrativa Especial de catastro Distrital UAECD de Bogotá, en el sentido de remitir el avalúo catastral de los bienes inmuebles trabados en la Litis, me permito manifestarme de la siguiente manera.

Dada la orden impartida por el despacho, ésta se hace nugatoria, por cuanto los inmuebles trabados en la litis se encuentran ubicados en la vereda San Jerónimo del Municipio de ANOLAIMA (CUNDINAMARCA).

En aras de evitar más dilaciones en el proceso, adjunto:

1- Certificación Catastral LIQUIDACIÓN OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO TESORERÍA MUNICIPAL del Municipio de ANOLAIMA (CUNDINAMARCA)
Liquidación Número 000000004575
fecha de liquidación 26 de Febrero de 2021
número catastral 00 02 0001 0115 000
inmueble LOS CAUCHITOS
avalúo 2021 $3.207.420,oo (ver anexo 1)

2- Certificación Catastral LIQUIDACIÓN OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO TESORERÍA MUNICIPAL del Municipio de ANOLAIMA (CUNDINAMARCA)
Liquidación Número 000000004576
fecha de liquidación 26 de Febrero de 2021
número catastral 00 02 0001 0116 000
inmueble MANAGUA
avalúo 2021 $82.558.620,oo (ver anexo 2)

**En consecuencia, respetuosamente solicito al señor Juez, TENER LOS ANTERIORES DOCUMENTOS a efectos de resolver lo que en derecho corresponda, según lo considerado en la providencia de fecha 04 de Marzo de 2021 y para que obre en autos y surta los efectos legales correspondientes.**

ANEXO LO ANUNCIADO

*Del Señor Juez, respetuosamente,*

***WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO***
***C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.***
***T.P. No 130.553 del C.S.J.***

OF.EJECUCION CIVIL CT

53339 11-MAR-'21 17:13

Escaneado con CamScanner

Anexo 1

MUNICIPIO DE ANOLAIMA

MUNICIPIO DE ANOLAIMA
TESORERIA MUNICIPAL
NIT 8999994263.3

# LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

**Liquidacion Número 000000004575**

**IDENTIFICACION DEL PREDIO**

| Número Catastral: | Dirección: | Matricula Inmobiliaria: |
|---|---|---|
| 00 02 0001 0115 000 | LOS CAUCHITOS | |

Propietario: 001073150426 CUADROS LEON DIEGO LEONARDO

| Vereda: | Area de Terreno: | Fecha Liquidación: | Tarifa: | Tasa Interes: |
|---|---|---|---|---|
| San Jeronimo | 0 Ha-4425 M2-13 M2 | 26/02/2021 | 6.00 | 24.310 |

| Años | Avaluos | Imp Predial | Imp Adicional | Int. Predial | Total Predial | CAR Capital | CAR Interes | TOTALES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2015 | 2,758,000 | 10,306 | | 27,230 | 46,536 | 4,137 | 5,835 | 56,508 |
| 2016 | 2,841,000 | 10,887 | 795 | 22,969 | 43,051 | 4,262 | 4,922 | 52,835 |
| 2017 | 2,926,000 | 20,492 | 819 | 17,893 | 39,194 | 4,389 | 3,834 | 47,417 |
| 2018 | 2,935,000 | 20,545 | 822 | 12,581 | 33,948 | 4,403 | 2,696 | 41,047 |
| 2019 | 3,023,000 | 18,138 | 726 | 6,786 | 25,650 | 4,535 | 1,697 | 31,882 |
| 2020 | 3,114,000 | 18,684 | 747 | 1,986 | 21,417 | 4,671 | 497 | 26,585 |
| 2021 | 3,207,420 | 72,616 | 3,631 | | 76,247 | 4,811 | | 81,058 |
| **TOTALES :** | | 189,658 | 7,540 | 89,445 | 286,643 | 31,208 | 19,481 | 337,332 |

| RESUMEN | Total Predial | Corp Autonoma | Papeleria | | Descuento | TOTALES |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 286,643 | 50,689 | 0 | 0 | 7,262 | 330,070 |

Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideracion dentro de los quince (15) dias siguientes a su notificación

| Paguese Hasta | Fecha | Valor |
|---|---|---|
| | 26/02/2021 | 330,070 |

Pradma

— CONTRIBUYENTE —

MUNICIPIO DE ANOLAIMA
NIT 8999994263.3
*"anolaima Transparencia Gestion"*
Número Catastral: 00 02 0001 0115 000
CONTRIBUYENTE 001073150426 CUADROS LEON DIEGO-LEONARDO

(415)7709998019014(8020)0000000004575(3900)000000033100?0(96)20210226
Señor Cajero por favor no cobrar el sello en el código de barras

| FORMA DE PAGO | | | | |
|---|---|---|---|---|
| EFEC | CHEQ. | BANCO | CHEQUE No | VALOR PAGADO |
| | | | | |
| | | | | |

**PUNTOS DE PAGO**

BANCO BOGOTA 124-00630-5 FONDOS COMUNES
BANCO BOGOTA 124-11103-0 MUNICIPIO DE ANOLAIMA
BANCOLOMBIA 372-535556-29 TESORERIA MUNICIPAL
BANCO AGRARIO 03107-000389-7 FONDOS COMUNES

— BANCO —

## FACTURA OFICIAL
## IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

| FACTURA No | PERIODO FACTURADO |
|---|---|
| 000000004575 | AÑOS: 2015 AL 2021 |

| Paguese Hasta | Fecha | Valor |
|---|---|---|
| | 26/02/2021 | 330,070 |

Escaneado con CamScanner

Anexo 2

MUNICIPIO DE ANOLAIMA

MUNICIPIO DE ANOLAIMA
TESORERIA MUNICIPAL
NIT 8999994263.3

# LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

**Liquidacion Número 000000004576**

**IDENTIFICACION DEL PREDIO**

| Número Catastral: | Dirección: | Matricula Inmobiliaria: |
|---|---|---|
| 00 02 0001 0116 000 | MANAGUA | |

Propietario 000003117625 CUADROS CORREA JOAQUIN

| Vereda: | Area de Terreno: | Fecha Liquidación: | Tarifa: | Tasa Interes: |
|---|---|---|---|---|
| San Jeronimo | 2 Hc-0 M2-176 M2 | 26/02/2021 | 8.00 | 24.310 |

| Años | Avaluos | Imp Predial | Imp Adicional | Int. Predial | Total Predial | CAR Capital | CAR Interes | TOTALES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2015 | 70,987,000 | 496,909 | | 700,859 | 1,197,768 | 106,481 | 150,185 | 1,454,434 |
| 2016 | 73,117,000 | 511,819 | 20,473 | 591,137 | 1,123,429 | 109,676 | 126,673 | 1,359,778 |
| 2017 | 75,311,000 | 527,177 | 21,087 | 460,535 | 1,008,799 | 112,967 | 98,687 | 1,220,453 |
| 2018 | 75,552,000 | 528,864 | 21,155 | 323,858 | 873,877 | 113,328 | 69,398 | 1,056,603 |
| 2019 | 77,819,000 | 622,552 | 24,902 | 232,908 | 880,362 | 116,729 | 43,670 | 1,040,761 |
| 2020 | 80,154,000 | 641,232 | 25,649 | 68,170 | 735,051 | 120,231 | 12,782 | 868,064 |
| 2021 | 82,558,620 | 660,469 | 33,023 | | 693,492 | 123,838 | | 817,330 |
| TOTALES : | | 3,989,022 | 146,289 | 2,377,467 | 6,512,778 | 803,250 | 501,395 | 7,817,423 |

| RESUMEN | Total Predial | Corp Autonoma | Papeleria | | Descuento | TOTALES |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 6,512,778 | 1,304,645 | 0 | 0 | 66,047 | 7,751,376 |

| Paguese Hasta | Fecha | Valor |
|---|---|---|
| | 26/02/2021 | 7,751,376 |

Pradma

Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideracion dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación

-- CONTRIBUYENTE --

MUNICIPIO DE ANOLAIMA
NIT 8999994263.3
*"anolaima Transparencia Gestion"*
Número Catastral: 00 02 0001 0116 000
CONTRIBUYENTE: 000003117625 CUADROS CORREA JOAQUIN

(415)7709998019614(8020)000000004576(3900)000007751376(96)20210226
Señor Cajero por favor no colocar el sello en el código de barras

**FORMA DE PAGO**

| EFEC | CHEQ. | BANCO | CHEQUE No. | VALOR PAGADO |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| | | | | |

**PUNTOS DE PAGO**

BANCO BOGOTA 124-00630-5 FONDOS COMUNES
BANCO BOGOTA 124-11103-0 MUNICIPIO DE ANOLAIMA
BANCOLOMBIA 372-535556-29 TESORERIA MUNICIPAL
BANCO AGRARIO 03107-000389-7 FONDOS COMUNES

-- BANCO --

**FACTURA OFICIAL**

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

| FACTURA No | PERIODO FACTURADO |
|---|---|
| 000000004576 | AÑOS: 2015 AL 2021 |

| Paguese Hasta | Fecha | Valor |
|---|---|---|
| | 26/02/2021 | 7,751,376 |

Escaneado con CamScanner

508

Auto

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. veinticinco (25) marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación No. 1100131030 32 2015 00925 00.**

Para resolver, del avalúo actualizado aportado por la parte demandada de los inmuebles ubicados en la VEREDA SAN JERONIMO y denominados MANAGUA y LOS CAUCHITOS y con FMI 156-131699 y FMI 156-49110 debidamente embargados (fls 279 a 281 y 342-346) y secuestrados (fls 88 a 93 y 94 a 97), y que asciende a la suma e **$679.057.823.00 y $140.830.925.00, respectivamente,** córrasele traslado a la demandada, por el término de diez (10) días. ( folios 465 a 486, 490 a 501 y 506-507)

De otro lado, se insta al apoderado de los demandados para que, al correo electrónico de su contraparte, remita copia íntegra del avalúo allegado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **15** fijado hoy **26 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m

**Lorena Beatriz Manjarrez Vera**
**Secretaria**

rad 2165

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

**Juzgado Origen: 32 Civil Circuito**

**Referencia : Proceso ejecutivo hipotecario No. 32-2015-00925 de DAYSY VIVIANA RUIZ ALVAREZ Y OSCAR EDUARDO SALCEDO contra MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON**

En mi calidad de apoderado del demandado DIEGO LEONARDO CUADROS LEON, al Señor Juez atentamente solicito se sirva aclarar el auto de del 25 de marzo de 2021 en cuanto a la orden de correr traslado del avalúo precisando que el mismo es para la parte demandante y no a la demandada como allí se indicó.

De otro lado solicito muy respetuosamente al juzgado se envíe a mi correo dirección electrónica de la parte demandante, para enviarle el avalúo y así mismo tenerla en cuenta para todos los efectos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, ya que revisados mis archivos no dispongo de ella. Se le remitio el link para cita.

Del Señor Juez,

OF.EJECUCION CIVIL CT

54243 6-APR-'21 16:43
01 FOLIO
54243 6-APR-'21 16:43

**FRANCISCO TORRES CUELLAR**

C. de C. No. 19.275.904 de Bogotá

T. P. No.39.218 del C. S. de la J.

Rad 2375 Trans. En 916

**WILLIAM ERNESTO**
**TELLEZ CASTIBLANCO**
ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-163156

Señor
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ en contra de MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN EXP. 2015-00925.

(Juzgado ORIGEN 32 Civil de Circuito de Bogotá D.C.)

Con el objeto de garantizar el acceso a la administración de justicia conforme lo contemplan los artículos 4 y 95 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 103 del Código General del Proceso,

En mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito al Señor Juez, teniendo en cuenta que se encuentran plenamente reunidos los requisitos establecidos en el articulo 448 del C.G.P., y atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, así como lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se fije FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE del inmueble objeto de la litis, embargo, secuestrado y avaluado, en la que será postura admisible la que cubre el 70% del avalúo.

Del señor Juez, respetuosamente;

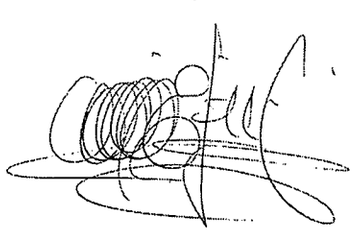

**WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO**
**C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.**
**T.P. No 130.553 del C.S.J.**

OF.EJECUCION CIVIL CT

54560 13-APR-'21 9:13
en folio
54560 13-APR-'21 9:13

511

511

TRASLADO AVALÚO.

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. abril veintidós de dos mil veintiuno

EXPEDIENTE No. 2015 - 925 j.o. 32

Se encuentra la presente actuación al despacho con el escrito a fl. 509, asistiendo razón al memorialista en cuanto a la aclaración de la providencia calendada del 25 de marzo de 2021 vista a fl. 508, como quiera que el **traslado del avalúo actualizado** de los inmuebles que presentó la parte demandada a fl. 466 a 488 predio MANAGUA, fl. 490 a 502 predio LOS CAUCHITOS, y los fl. 506vto y 507, **será para la parte actora, y** por el término de diez (10) días conforme lo prevé el art. 444 del C.G.P.

Por secretaría súrtase el traslado.

En consecuencia en oportunidad ingrese el expediente al despacho para resolver el escrito visto a fl. 510 del presente cuaderno.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO5%
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **20** fijado hoy **23 abril_2021_** a la hora de las 8:00 a.m

**Lorena Beatriz Manjarrez Vera**
**Secretaria**

***WILLIAM ERNESTO***
***TELLEZ CASTIBLANCO***
*ABOGADO*
*UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA*
*Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.*
*Teléfono 6-163156*

Señora
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL del CIRCUITO de EJECUCIÓN de SENTENCIAS de BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ en contra de MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN EXP. 2015-00925.

(Juzgado ORIGEN 32 Civil de Circuito de Bogotá D.C.)

Con el objeto de garantizar el acceso a la administración de justicia conforme lo contemplan los artículos 4 y 95 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 103 del Código General del Proceso,

En mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito a la Señora Juez, teniendo en cuenta que se encuentran plenamente reunidos los requisitos establecidos en el articulo 448 del C.G.P., y atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, así como lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se fije **FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE** del inmueble objeto de la litis, embargo, secuestrado y avaluado, en la que será postura admisible la que cubre el 70% del avalúo.

*De la señora Juez, respetuosamente;*

***WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO***
***C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.***
***T.P. No 130.553 del C.S.J.***

*DXCM*

OF.EJECUCION CIVIL CT
57347 17-JUN-'21 14:02
01 Folio NM
57347 17-JUN-'21 14:02

513

República de Colombia

Rama Judicial

SIN OBSERV
AVALUO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 2015-00925-32

Para resolver, adviértase por el apoderado de la parte demandante que de autos no hay constancia de haberse presentado observaciones al avalúo del cual se corrió traslado por auto del 22 de abril de 2021, visto a (fl. 511) del presente cuaderno, por tanto se tiene como avalúo de los bienes inmuebles trabados en la Litis, el valor allí descrito.

Previo al impulso de la etapa de subasta, por secretaría **ofíciese (Art. 11 Dcto. 806/2020)** a la DIAN, IDU y a la SECRETARIA DE HACIENDA DE ANOLAIMA-CUNDINAMARCA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si el(los) demandado(s) presenta(n) deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Finalmente, se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **30** fijado hoy **30 de junio de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

**Lorena Beatriz Manjarrez Vera**
**Secretaria**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

**BOGOTÁ D.C.** 7 DE JULIO DE 2021

**OFICIO N°OCCES2021-ND3457**

**Señores**
**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**
**CALLE 22 N° 6-27**
**Ciudad**

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-00925 (JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL CIRCUITO) iniciado por OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA C.C. 2.903.907 Y DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ C.C. 52.933.763 contra MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO C.C. 51.769.101 Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON C.C. 1.073.150.426.**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 29 de junio de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle a fin de solicitarles que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la presente comunicación, se sirva informar si los demandados **MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO C.C. 51.769.101 Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON C.C. 1.073.150.426**, presenta deudas con esa entidad, y en caso positivo si se adelanta cobro coactivo, si se ordenaron embargos, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Se advierte que el(los) bien(es) inmueble(s) objeto de cautela en la presente actuación, son los identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **156-9702 y 156-49110** y Código Catastral **25040000200000001011600000000 y 25040002000000010115000000000**.

Sírvase proceder de conformidad.

**Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.**

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO**

**Cordial Saludo,**

16-07-21

**JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO**
**Profesional Universitario Grado 14**
ND

55

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

**BOGOTÁ D.C.** 7 DE JULIO DE 2021

**OFICIO N°OCCES2021-ND3458**

**Señores**
**SECRETARIA DE HACIENDA**
**Anolaima - Cundimarca**

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-00925 (JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL CIRCUITO) iniciado por OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA C.C. 2.903.907 Y DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ C.C. 52.933.763 contra MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO C.C. 51.769.101 Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON C.C. 1.073.150.426.**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 29 de junio de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle a fin de solicitarles que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la presente comunicación, se sirva informar si los demandados **MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO C.C. 51.769.101 Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON C.C. 1.073.150.426**, presenta deudas con esa entidad, y en caso positivo si se adelanta cobro coactivo, si se ordenaron embargos, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Se advierte que el(los) bien(es) inmueble(s) objeto de cautela en la presente actuación, son los identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **156-9702 y 156-49110** y Código Catastral **25040000200000001011600000000 y 25040002000000010115000000000**.

Sírvase proceder de conformidad.

**Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.**

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO**

**Cordial Saludo,**

16.07.21

**JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO**
**Profesional Universitario Grado 14**
ND

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

**BOGOTÁ D.C.** 7 DE JULIO DE 2021

**OFICIO N°OCCES2021-ND3456**

**Señores**
**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**
**CARRERA 6 No. 15-32**
**Ciudad**

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-00925 (JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL CIRCUITO) iniciado por OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA C.C. 2.903.907 Y DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ C.C. 52.933.763 contra MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO C.C. 51.769.101 Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON C.C. 1.073.150.426.**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 29 de junio de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle a fin de solicitarles que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la presente comunicación, se sirva informar si los demandados **MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO C.C. 51.769.101 Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON C.C. 1.073.150.426**, presenta deudas con esa entidad, y en caso positivo si se adelanta cobro coactivo, si se ordenaron embargos, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Sírvase proceder de conformidad.

**Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.**

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO**

**Cordial Saludo,**

16-07-21

**JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO**
**Profesional Universitario Grado 14**
ND

DIAN - SECCIONAL DE IMPUESTOS
BOGOTÁ - CENTRO
Dirección: Cra. 6 No. 15-32
Bogotá D.C. - Cundinamarca
19 JUL 2021

4-72

OF.Principal
Diagonal: 25G Nº 95A-55
TEL: 4199292-4722005

# PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS

| | |
|---|---|
| NOMBRE O RAZON SOCIAL | OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ |
| DIRECCION DE LA ENTIDAD (Relacione la Planilla) | CARRERA 10 # 14-30 |
| NUMERO DE CONTRATO | |
| NIT | 800162862 |
| FECHA DE IMPOSICIÓN | MES / DIA / ANO |
| CIUDAD DE IMPOSICIÓN | BOGOTA |

FORMA DE PAGO (Marque X): CREDITO ____ FRANQUICIA X

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X"): Normal | Certificado | Telepostal | EMS | Prioritario | Mail express | Especial Mail - Cantidad | Express Mail | Carga Contratada

CODIGO DE IDENTIFICACIÓN
DEL RANGO DE GUÍAS
DEL:
AL:
NÚMERO DE PLANILLA

| | ORDINAL | DOCUMENTO | PAQUETERÍA | CARGA URBANO | REGIONAL | NACIONAL | TRAYECTO ESPECIAL | INTERNACIONAL | | DIRECCION DE DESTINO | CIUDAD DE DESTINO | DEPARTAMENTO / PAIS | PESO EN KG | | CANTIDAD | VALOR DECLARADO (MAXIMO $ 100.000 - MAXIMO $ 15.000.000 ) | VALOR DEL SEGURO (TASA 2%) | VALOR TOTAL DEL ENVIO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | | | | | | | | | IDU | CALLE 22 NO 6-27 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | 018-2013-607 | | | | |
| 2 | | | | | | | | | IDU | CALLE 22 NO 6-27 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | 032-2005-344 | | | | NO ING. FISICO |
| 3 | | | | | | | | | IDU | CALLE 22 NO 6-27 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | 026-2007-578 | | | | |
| 4 | | | | | | | | | IDU | CALLE 22 NO 6-27 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | 011-2013-585 | | | | |
| 5 | | | | | | | | | IDU | CALLE 22 NO 6-27 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | 043-2010-185 | | | | |
| 6 | | | | | | | | | IDU | CALLE 22 NO 6-27 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | 033-2018-115 | | | | |
| 7 | | | | | | | | | IDU | CALLE 22 NO 6-27 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | 039-2010-394 | | | | |
| 8 | | | | | | | | | IDU | CALLE 22 NO 6-27 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | 015-2014-294 | | | | |
| 9 | | | | | | | | | Repetido | Repetido | Repetido | Repetido | | Repet | | | | NO INGRESA FISICO |
| 10 | | | | | | | | | IDU | CALLE 22 NO 6-27 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | 03-2001-282 | | | | |
| 11 | | | | | | | | | IDU | CALLE 22 NO 6-27 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | 016-2013-552 | | | | |
| 12 | | | | | | | | | IDU | CALLE 22 NO 6-27 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | 01-1997-707 | | | | |
| 13 | | | | | | | | | SECRETARIA DE HACIENDA | CHIA | CHIA | CUNDINAMARCA | | 039-2016-849 | | | | |
| 14 | | | | | | | | | SECRETARIA DE HACIENDA | MELGAR | MELGAR | TOLIMA | | 041-2002-753 | | | | |
| 15 | | | | | | | | | SECRETARIA DE HACIENDA | ANOLAIMA | ANOLAIMA | CUNDINAMARCA | | 032-2015-925 | | | | |
| 16 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 17 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 19 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 20 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 21 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 22 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 23 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 24 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 25 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | 0 | | | $ - | 0 | $ - | $ - | |

OFICINA DE IMPOSICION:

OFICINA

NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72

RELIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

| Nº TOTAL DE | VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS (SIN VALOR DECLARADO) | VALOR TOTAL DECLARADO | VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%) | VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |

Nombre completo del imponente AUTORIZADO:

Firma del imponente

Número de identificación o NIT:

Teléfono:

C.C. TRANSPORTISTA

Nombre completo y No. de C.C.

Firma del transportista

Número de identificación

Fecha POR

*** NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NO REALIZA NINGÚN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NUMERO.

12

Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72

22 JUL 2021

TELEGRAFÍA
SANDRA

617

4-72

OF.Principal
Diagonal 25G nº 95A-55
TEL: 6199292-4722005

# PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVIOS

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X"): Mensajería | Correspondencia | Telegrafía | Encomienda | Prioritario | Mail express | Expresa/Mail - Courier | Tercera (MCE) | Carga Contenedor

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL RANGO DE GUÍAS: OBJ:

| | |
|---|---|
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ |
| DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD (Remitente de Planilla) | CARRERA 10 # 14-30 |
| NÚMERO DE CONTRATO | |
| NIT | 800162862 |
| FECHA DE IMPOSICIÓN | MES / DIA / ANO |
| CIUDAD DE IMPOSICIÓN | BOGOTA |
| FORMA DE PAGO (Marque X) | CREDITO / FRANQUICIA: X |

NÚMERO DE PLANILLA

| | ORDINARIO | PRIORITARIO | CERTIFICADO | URGENTE | EXPRESO | MASIVOS | MASIVOS | CONTRATO SERVICIOS | INTERNACIONAL | DIRECCIÓN DE DESTINO | CIUDAD DE DESTINO | DEPARTAMENTO / PAÍS | PESO EN KG | VALOR DEL ENVIO | CANTIDAD | VALOR DECLARADO $ (MINIMO $ 100 USD - MAXIMO $ 15.000.000) | VALOR DEL SEGURO (TASA 2%) | VALOR TOTAL DEL ENVIO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | | | | | | | | | | SECRETARIA DE HACIENDA | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | 26-2013-028 | | | | |
| 2 | | | | | | | | | | SECRETARIA DE HACIENDA | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | 13-2016-187 | | | | |
| 3 | | | | | | | | | | SECRETARIA DE HACIENDA | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | 26-2013-735 | | | | |
| 4 | | | | | | | | | | SECRETARIA DE HACIENDA | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | 26-2013-878 | | | | |
| 5 | | | | | | | | | | SECRETARIA DE HACIENDA | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | 07-2016-431 | | | | |
| 6 | | | | | | | | | | SECRETARIA DE HACIENDA | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | 28-2007-678 | | | | |
| 7 | | | | | | | | | | SECRETARIA DE HACIENDA | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | 13-2013-585 | | | | |
| 8 | | | | | | | | | | SECRETARIA DE HACIENDA | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | 42-2010-185 | | | | |
| 9 | | | | | | | | | | SECRETARIA DE HACIENDA | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | 33-2018-115 | | | | |
| 10 | | | | | | | | | | SECRETARIA DE HACIENDA | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | 29-2010-894 | | | | |
| 11 | | | | | | | | | | SECRETARIA DE HACIENDA | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | 15-2014-294 | | | | |
| 12 | | | | | | | | | | SECRETARIA DE HACIENDA | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | 03-2003-292 | | | | |
| 13 | | | | | | | | | | SECRETARIA DE HACIENDA | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | 038-2013-607 | | | | |
| 14 | | | | | | | | | | SECRETARIA DE HACIENDA | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | 026-2013-652 | | | | |
| 15 | | | | | | | | | | SECRETARIA DE HACIENDA | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | 03-1997-707 | | | | |
| 16 | | | | | | | | | | SECRETARIA DE HACIENDA | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | 19-2015-463 | | | | |
| 17 | | | | | | | | | | IDU | CALLE 22 NO 6-27 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | 53-2015-525 | | | | |
| 18 | | | | | | | | | | IDU | CALLE 22 NO 6-27 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | 39-2016-849 | | | | |
| 19 | | | | | | | | | | IDU | CALLE 22 NO 6-27 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | 043-2002-753 | | | | |
| 20 | | | | | | | | | | IDU | CALLE 22 NO 6-27 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | 038-2013-735 | | | | |
| 21 | | | | | | | | | | IDU | CALLE 22 NO 6-27 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | 8-2013-378 | | | | |
| 22 | | | | | | | | | | IDU | CALLE 22 NO 6-27 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | 0-2000-600 | | | | |
| 23 | | | | | | | | | | IDU | CALLE 22 NO 6-27 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | 7-2016-431 | | | | |
| 24 | | | | | | | | | | IDU | CALLE 22 NO 6-27 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | 037-2005-344 | | | | |
| 25 | | | | | | | | | | IDU | CALLE 22 NO 6-27 | BOGOTA | CUNDINAMARCA | | | | | |
| | | | | | | | | | | | 0 | | | TOTAL $ - | 0 | | | |

Repetido Repetido Repetido Repetido

OFICINA

OFICINA DE IMPOSICIONO

NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA 4-72

CLIENTE

Con la presente firma certifico bajo juramento que la correspondencia remitida cumple con las condiciones establecidas y de paso para el servicio utilizado (franqueo postal, telegráfico) art. 4 resolución 1121 de 2014

Nombre completo del impositor AUTORIZADO:

Firma del impositor

Número de identificación o NIC

Teléfono:

RECEPCIONADO POR: FECHA DE RECEPCIÓN

LIQUIDACION DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

| Nº TOTAL DE | VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS (SIN VALOR DECLARADO) | VALOR TOTAL DECLARADO | VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%) | VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |

*** NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NO REALIZA NINGÚN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NUMERO.

24

Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72
22 JUL 2021
TELEGRAFÍA
SANDRA

28

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

STOP
**20215761150231**
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., julio 28 de 2021

Doctora:
**JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO.**
Profesional Universitario Grado 14.
**Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
**Oficina de Apoyo Para Los Juzgados Civiles Del Circuito De Ejecución de Sentencias.**
KR 10 14 30 PISO 2.
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

**REF:** Radicado **IDU 20215261202582** de 23/07/2021.
OFICIO No. OCCES2021-ND3457 de 07/07/2021.
EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-00925 (JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL CIRCUITO) iniciado por OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA C.C. 2.903.907 Y DAISY VIVIANA RUIZ ALVAREZ C.C. 52.933.763 contra MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO C.C. 51.769.101 Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEON C.C. 1.073.150.426.

Respetada doctora Jennifer Alejandra:

En atención a la radicación de la referencia, con la cual solicita información (estado de cuenta) por concepto de la contribución de valorización de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **156-9702 y 156-49110** y Códigos Catastrales **250400002000000010116000000000** y **250400020000000010115000000000,** esta Subdirección Técnica le informa, que de conformidad con el Acuerdo 19 de 1972 *"por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano"*, el IDU es competente de la asignación y recaudo de contribuciones de valorización, al interior del perímetro de la Ciudad de Bogotá.

En ese orden de ideas, nuestro pronunciamiento aplica para aquellos inmuebles inscritos únicamente en las oficinas de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

BUREAU VERITAS Certification
ISO 22301 U-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

OF.EJECUCION CIVIL CT

91703 28-JUL-'21 10:00

91703 28-JUL-'21 10:00

Instituto de
Desarrollo Urbano

STOP
**20215761150231**
Información Pública
Al responder cite este número

Ahora bien, de acuerdo con los datos documentales que usted suministra, al consultar en la Ventanilla Única de Registro VUR, se comprueba que las matrículas inmobiliarias con prefijo **156** corresponden a la oficina seccional de Facatativá, siendo en este caso dos predios localizados en el municipio de Anolaima (Cundinamarca), razón por la cual le comunicamos que este Instituto, no tiene competencia en inmuebles fuera del perímetro de Bogotá D.C, como se citó anteriormente.

Esperamos haber atendido de manera oportuna su inquietud, no obstante estaremos prestos a cualquier adición, aclaración o complementación, siempre que fuere necesaria.

Cordialmente,

**Maria Olga Bermudez Vidales**
Subdirectora Técnica de Operaciones
Firma mecánica generada en 28-07-2021 12:09 AM
R: Myriam Rodriguez González — Profesional Contratista STOP
E: Alfonso Cesar Tique Aguirre — Técnico Contratista STOP

*"La Entidad busca prevenir, detectar y enfrentar el soborno, al evidenciar cualquier solicitud indebida no dude en denunciarlo a través de los siguientes medios: correo electrónico: denuncia.soborno@idu.gov.co o por la página idu.gov.co/page/denuncie-el-soborno, se garantiza confidencialidad y reserva."*



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301
UL-C (Certification)
571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

32-2015-925
letra.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

1-32-244-439-3856

Bogotá D.C, 22 de julio del 2021

Secretaria(o)
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE BOGOTÁ
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso EJECUTIVO No. 2015-00925, Oficio´ No. OCCES2021-ND3456 de fecha 07 de julio del 2021, radicado virtual No. 032E2021063078 de fecha 19/07/2021.

Cordial saludo,

En respuesta al oficio de la referencia, atentamente le informo que, verificados los servicios informáticos electrónicos institucionales, así como los aplicativos propios del área de Cobranzas, el (la) contribuyente MONICA ADRIANA RODRIGUEZ ALVARADO identificada con número de NIT 51769101, no tiene obligaciones pendientes de pago a la fecha, respecto al contribuyente DIEGO LEONARDO CUADROS LEON identificado con número de NIT 1073150426, no se encuentra inscrito en el registro único tributario (RUT), por tal motivo no es posible dar información del contribuyente en mención.

**Favor verificar que el número de identificación sea el correcto.**

Hasta otra oportunidad,

MIGUEL CORREA MORENO
G.I.T. Secretaria de Cobranzas
División de Gestión de Cobranzas

OF.EJECUCION CIVIL CT
59087 26-JUL-'21 9:42
01 Folio 4m
59087 26-JUL-'21 9:42

**Asunto:** CITAS MASIVAS 11/08/2021 JUZGADO 1 EJECUCIÓN
**De:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Fecha:** 9/08/2021, 4:28 p. m.
**Para:** Angelde2 Dios <angelde2dios@gmail.com>, "garcianaranjojorgee@gmail.com" <garcianaranjojorgee@gmail.com>, "Claudia.Pico@icbf.gov.co" <Claudia.Pico@icbf.gov.co>, DEICY LONDOÑO ROJAS <dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com>, DEICY LONDOÑO ROJAS <dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com>, DEICY LONDOÑO ROJAS <dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com>, Fabrica de demandas BBVA <fabricademandasbbva@gmail.com>, DEICY LONDOÑO ROJAS <dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com>, DEICY LONDOÑO ROJAS <dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com>, DEICY LONDOÑO ROJAS <dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com>, ISIDRO CASTRO <abogadoisidro@hotmail.com>, ana lucia amaya pamplona <alap1966@hotmail.com>, "notificaciones@tumnet.com" <notificaciones@tumnet.com>, Angelde2 Dios <angelde2dios@gmail.com>, "vicentebenavides30042017@gmail.com" <vicentebenavides30042017@gmail.com>, "juridica1@ernestosierra.com.co" <juridica1@ernestosierra.com.co>, "juridica1@ernestosierra.com.co" <juridica1@ernestosierra.com.co>, Ag Servicios y Soluciones <ag.auxiliardejusticia@gmail.com>, "asistencialegal@dknnova.com" <asistencialegal@dknnova.com>, ROLANDO ENRIQUE CASTRO DIAZ <SAKKARA678RCD@hotmail.com>, HERNAN FRANCO ARCILA <francoarcilaabogados@gmail.com>

Buen día,

Señor(a) Usuario(a)

Conforme a su solicitud, se le asignara la siguiente cita, Favor leer completo este correo.

Sírvase comparecer a la sede judicial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Carrera 10 #14-30 Piso 3 Edificio Jaramillo Montoya), el día **11 AGOSTO DEL 2021, EN EL HORARIO DE 9:00 A 12:00**

**Juzgado 001° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**
**Expedientes:**

| ID | Nombre Completo del Solicitante | Número Expediente | Nombre o Razón Social de la parte Demandante | Nombre o Razón Social de la parte Demandada |
|---|---|---|---|---|
| 8622 | David Leyva | 34-2015-0768 | FREDY IVAN CARDENAS MOLINA | CARLOS ADOLFO PRIETO AVILA |
| 8625 | JORGE ENRIQUE GARCIA NARANJO | 037-2003-0125 | OMAR GARCIA RODRIGUEZ | JORGE ENRIQUE GARCIA NARANJO |
| 8626 | Claudia Ines Pico Araque | 2007-335 | El Fondo Nacional dEel Ahorro ine | el Ahorro |
| 8630 | ANA MARIA BONILLA | 044-2019-00210 | DAVIVIENDA | GABRIEL EDUARDO GOMEZ |
| 8631 | ANA MARIA BONILLA | 039-2017-00609 | BANCO DAVIVIENDA S. A. | ROSEMARY PALACIO MEJIA |
| 8632 | ANA MARIA BONILLA | 041-2008-00080 | BANCO DAVIVIENDA S.A. | PRINTER EXPRESS IMPRESORES LTDA |
| 8644 | YINETH TATIANA PADILLA TORRES | 036-2018-00615 | BBVA | JUAN FRANCISCO ORTEGA HERNANDEZ |
| 8651 | ANA MARIA BONILLA | 022-2013-00549 | BANCO DE OCCIDENTE | SISTEMTRANS SAS |
| 8652 | ANA MARIA BONILLA | 041-2010-00825 | BANCO DAVIVIENDA S. A | ALMACEN PRODELCO LTDA |
| 8653 | ANA MARIA BONILLA | 043-2017-00621 | BANCO DAVIVIENDA S. A. | GLOBAL LANDING SAS |
| 8655 | ISIDRO CASTRO ORJUELA | 11001310302320140000700 | ILCEN LEONOR TAMARA LIZARAZO | JESUS ORLANDO ARDILA ARAQUE |
| 8656 | Ana Lucia Aamaya Pamplona | 31-2002-1126 | Banco Davivienda | Blanca Ines Rojas Camargo |
| 8667 | DIANA ROCIO CAMACHO JAIMES | 11001310300120180052800 | FINANZAUTO S.A. | OSCAR AUGUSTO SANCHEZ LEMUS |
| 8669 | Angel leyva | 34-2015-0768 | Fredy Iván Cárdenas | Carlos Adolfo Prieto |
| 8672 | Vicente Benavides Rozo | 20070718 | Caja de compensación familiar Cafam | Alexander Vélez ortiz |
| 8674 | DIANA XIMENA CABRERA | 32-2015-00925 | OSCAR SALCEDO SALAMANCA | DIEGO CUADROS LEON |
| 8675 | DIANA XIMENA CABRERA | 36-2019-00139 | LILIANA PULIDO ROJAS | PEDRO ROA SARMIENTO |
| 8683 | AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS | 006-2017-00255 | MARIA TERESA BALLEN CASTRO | CARLOS EDUARDO REINA MORA |
| 8689 | FERNANDO ENRIQUE AMAYA BRICEÑO | 01520160034000 | Wilson Rubiano | Jose Alen Diaz Ochoa |
| 8690 | Rolando Castro Diaz | 11001310303620050044200 | Comercial Valores s a. covalsa | Manuel Arturo Rincón Guevara y otros |
| 8697 | TANIA ALEJANDRA QUINCHE | 31-2016-755 | BANCO ITAU COPRBANCA | ORJUELA RINCON LEON ENRIQUE |

Es importante tener en cuenta:

**TRAER IMPRESA CITACION**

Solo ingresa una persona a la sede Judicial.

Si es Dependiente Judicial deberá acreditar la autorización actualizada, en físico, Original, Expresa, autenticada y no mayor a 3 meses.

Deberá cumplir con la hora asignada ya que hay más usuarios citados y no podrán ingresar más de tres personas.

Tenga en cuenta que si va a revisar el proceso cuenta con el tiempo de 15 minutos, si va a retirar oficios cuenta con 10 minutos, es importante que lo tenga en cuenta ya que son varios usurarios los que están citados para el día y no puede haber más 3 personas en la sala, muchas gracias por su comprensión.

Si no puede cumplir con la hora asignada, deberá pedir nuevamente la cita en el link. SOLIC DE CITA.

Si el tramite realzar es solicitud de copias auténticas y/o expedición de certificaciones favor traer original y copia del arancel judicial

Conforme a la circular PCSJC20-17 se establecen los parámetros para reclamar directamente en el Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales autorizados ya por el portal transaccional.

Si el expediente cuenta con fecha de ingreso al Despacho usted no tendrá acceso al expediente

Absténgase de venir en un horario diferente al indicado inicialmente.

**INFORMACIÓN**

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: Instructivo
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito
de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

229

***WILLIAM ERNESTO***
***TELLEZ CASTIBLANCO***
*ABOGADO*
*UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA*
*Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.*
*Teléfono 6-163156*

Señora
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL del CIRCUITO de EJECUCIÓN de SENTENCIAS de BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO de OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ en contra de MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN. EXP. # 2015-00925.

(Juzgado ORIGEN 32 Civil de Circuito de Bogotá D.C.)

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentran plenamente reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., respetuosamente me permito solicitar a la Señora Juez, que sirva fijar **FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE** del inmueble objeto de la litis, embargado, secuestrado y avaluado, en la que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo.

*De la señora Juez, respetuosamente;*

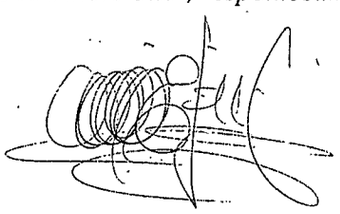

*WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO*
*C.C. No 79.517.707 de Bogotá D.C.*
*T.P. No 130.553 del C.S.J.*
*DXCM*

OF.EJECUCION CIVIL CT
60276 19-AUG-'21 15:16
01 folio 4m
60276 19-AUG-'21 15:16

523

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 032-2015-00925

Por secretaría **ofíciese (Art. 11 Dcto. 806/2020)** a la DIAN, IDU y a la SECRETARIA DE HACIENDA DE ANOLAIMA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si el(los) demandado(s) presenta(n) deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

**Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.**

**NOTIFÍQUESE,**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

**(2)**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **48**
Fijado hoy **30 de agosto de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

**Lorena Beatriz Manjarrez Vera**
**Secretaria**

54

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 032-2015-00925

| **CONTROL DE LEGALIDAD** | |
|---|---|
| **RADICACIÓN:** | **11001310303220150092500** |
| **CLASE DE PROCESO:** | **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** |
| **SENTENCIA:** | **Fs. 168 a 170 y 195 Cdno. 1** |
| **MATRÍCULA INMOBILIARIA:** | **156-131699 y 156-49110** |
| **EMBARGO:** | **Fls. 342 a 346 Cdno. 1** |
| **SECUESTRO:** | **Fl. 88 a 93 y 94 a 97 Cdno. 1** |
| **AVALÚO:** | **Fl. 511 Cdno. 1** |
| **LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADA:** | **Fls. 215 a 217 Cdno. 1 (06-12-2017) $10.210.305,00 m/cte.** |
| **ÚLTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA:** | **Fls. 266 Cdno. 1 (27-04-2018) $230.089.379,00 m/cte.** |
| **ACREEDOR HIPOTECARIO:** | **NO** |
| **ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS:** | **NO.** |
| **REMANENTES:** | **NO** |
| **SECUESTRE:** | **LUZ MARINA LOSADA PRADA** |
| **CERTIFICADO DE TRADICIÓN:** | **SIN NOVEDAD** |
| **AVALÚO:**<br><br>**156-131699**<br>**70%**<br><br>**40%**<br><br>**156-49110**<br>**70%**<br><br>**40%** | <br><br>**$679.057.823,00 m/cte.**<br>**$ 475.340.476,10 m/cte.**<br><br>**$ 271.623.129,20 m/cte.**<br><br>**$140.830.925,00 m/cte.**<br>**$ 98.581.647,50 m/cte.**<br><br>**$ 56.332.370,00 m/cte.** |

Para resolver, realizado el control de legalidad (448, 450, 451, 452 del C.G.P.), sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, se señala la hora de las **9:00 am** del día **01** del mes de **diciembre de 2021**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE**

**REMATE VIRTUAL** de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. **156-131699 y 156-49110**, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo, dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. Ingrese aquí**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de éste juzgado, la publicación deberá hacerse en una radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional** audienciasj01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo PDF – asunto "OFERTA"

**Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de éste Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.**

**ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL**

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

   Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.
2. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:

   2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.

   2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.

   2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

525

2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

3. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** de los bienes sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

4. **Las posturas de remate en archivo PDF – asunto "OFERTA" deberán contener como mínimo** la siguiente información:

3.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

3.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.

3.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

3.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

3.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

3.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura,(artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

5. **Diez minutos antes del inicio de la diligencia** el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

**Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a éste Juzgado.**

**NOTIFÍQUESE,**

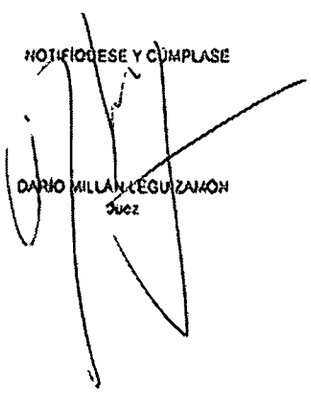


**(2)**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **48**
Fijado hoy **30 de agosto de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

**Lorena Beatriz Manjarrez Vera**
**Secretaria**

526

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

**BOGOTÁ D.C.** 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**OFICIO N°OCCES2021-GB3357**

**Señores**
**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**
**CARRERA 6 No. 15-32**
**Ciudad**

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-00925 (JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL CIRCUITO) iniciado por OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA C.C. 2.903.907 Y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ C.C. 52.933.763 contra MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO C.C. 51.769.101 Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN C.C. 1.073.150.426.**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 27 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle a fin de solicitarles que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la presente comunicación, se sirva informar si los demandados **MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO C.C. 51.769.101 Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN C.C. 1.073.150.426**, presenta deudas con esa entidad, y en caso positivo si se adelanta cobro coactivo, si se ordenaron embargos, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Sírvase proceder de conformidad.

**Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.**

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO**

**Cordial Saludo,**

06-09-21
**JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO**
**Profesional Universitario Grado 14**

527

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

**BOGOTÁ D.C.** 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**OFICIO N°OCCES2021-GB3358**

**Señores**
**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**
**CALLE 22 N° 6-27**
**Ciudad**

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-00925 (JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL CIRCUITO) iniciado por OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA C.C. 2.903.907 Y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ C.C. 52.933.763 contra MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO C.C. 51.769.101 Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN C.C. 1.073.150.426.**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 27 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle a fin de solicitarles que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la presente comunicación, se sirva informar si los demandados **MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO C.C. 51.769.101 Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN C.C. 1.073.150.426**, presenta deudas con esa entidad, y en caso positivo si se adelanta cobro coactivo, si se ordenaron embargos, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Se advierte que el(los) bien(es) inmueble(s) objeto de cautela en la presente actuación, son los identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **156-9702** y **156-49110** y Código Catastral **25040000200000001011600000000 y 25040002000000010115000000000**.

Sírvase proceder de conformidad.

**Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.**

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO**

**Cordial Saludo,**

06-09-21
**JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO**
**Profesional Universitario Grado 14**

528

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

**BOGOTÁ D.C.** 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**OFICIO N°OCCES2021-GB3359**

**Señores**
**SECRETARIA DE HACIENDA**
**Anolaima – Cundinamarca**

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-00925 (JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL CIRCUITO) iniciado por OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA C.C. 2.903.907 Y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ C.C. 52.933.763 contra MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO C.C. 51.769.101 Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN C.C. 1.073.150.426.**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 27 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle a fin de solicitarles que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la presente comunicación, se sirva informar si los demandados **MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO C.C. 51.769.101 Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN C.C. 1.073.150.426**, presenta deudas con esa entidad, y en caso positivo si se adelanta cobro coactivo, si se ordenaron embargos, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Se advierte que el(los) bien(es) inmueble(s) objeto de cautela en la presente actuación, son los identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **156-9702 y 156-49110** y Código Catastral **25040000200000001011600000000 y 25040002000000010115000000000**.

Sírvase proceder de conformidad.

**Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.**

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO**

**Cordial Saludo,**

06-09-21

**JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO**
**Profesional Universitario Grado 14**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

**BOGOTÁ D.C.** 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**OFICIO N°OCCES2021-GB3357**

**Señores**
**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**
**CARRERA 6 No. 15-32**
**Ciudad**

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-00925 (JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL CIRCUITO) iniciado por OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA C.C. 2.903.907 Y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ C.C. 52.933.763 contra MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO C.C. 51.769.101 Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN C.C. 1.073.150.426.**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 27 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle a fin de solicitarles que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la presente comunicación, se sirva informar si los demandados **MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO C.C. 51.769.101 Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN C.C. 1.073.150.426**, presenta deudas con esa entidad, y en caso positivo si se adelanta cobro coactivo, si se ordenaron embargos, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Sírvase proceder de conformidad.

**Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.**

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO**

**Cordial Saludo,**

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 14 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

**JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO**
**Profesional Universitario Grado 14**

530

# SE REMITE OFICIO OCCES2021-GB3357

Comunicaciones Oficina ApoyoJuzgados CivilesCircuito Ejecucion Sentencias Bogota
<cofajuzcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/09/2021 11:35

Para: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>; Elizabeth Hortua Gutierrez <032402_gestiondocumental@dian.gov.co>

1 archivos adjuntos (241 KB)

CamScanner DIAN 32-2015-925.pdf;

**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. GB3357 adjunto. Expediente de referencia 32-2015-925 remitido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

**Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá**
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

****FAVOR ABSTÉNGASE DE RESPONDER ESTE CORREO, TODA COMUNICACIÓN DEBERÁ SER REMITIDA** ***AL E-MAIL AUTORIZADO PARA TAL FIN, ESTO ES gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co *****

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Área de Comunicaciones**
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 N° 14-30 Piso 3
Edificio Jaramillo Montoya

531

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

**BOGOTÁ D.C.** 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**OFICIO N°OCCES2021-GB3358**

**Señores**
**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**
**CALLE 22 N° 6-27**
**Ciudad**

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-00925 (JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL CIRCUITO) iniciado por OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA C.C. 2.903.907 Y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ C.C. 52.933.763 contra MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO C.C. 51.769.101 Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN C.C. 1.073.150.426.**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 27 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle a fin de solicitarles que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la presente comunicación, se sirva informar si los demandados **MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO C.C. 51.769.101 Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN C.C. 1.073.150.426**, presenta deudas con esa entidad, y en caso positivo si se adelanta cobro coactivo, si se ordenaron embargos, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Se advierte que el(los) bien(es) inmueble(s) objeto de cautela en la presente actuación, son los identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **156-9702** y **156-49110** y Código Catastral **25040000200000001011600000000 y 25040002000000010115000000000**.

Sírvase proceder de conformidad.

**Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.**

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO**

**Cordial Saludo,**

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL UNIVERSITARIO APOYO PARA LOS JUZGADOS CIRCUITO DE EJECUCION

**JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO**
**Profesional Universitario Grado 14**

Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: gdofejeccbta@cendoj.ramajudiacial.gov.co
Teléfono: 2437900

532

# SE REMITE OFICIO NO. OCCES2021 -GB3358

Comunicaciones Oficina ApoyoJuzgados CivilesCircuito Ejecucion Sentencias Bogota <cofajuzcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/09/2021 11:41

Para: atnciudadano@idu.gov.co <atnciudadano@idu.gov.co>; notificacionesjudiciales@idu.gov.co <notificacionesjudiciales@idu.gov.co>

1 archivos adjuntos (275 KB)

CamScanner IDU 32-2015-925.pdf;

**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. GB3358 adjunto. Expediente de referencia 32-2015-925 remitido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

**Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá**
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

****FAVOR ABSTÉNGASE DE RESPONDER ESTE CORREO, TODA COMUNICACIÓN DEBERÁ SER REMITIDA** ***AL E-MAIL AUTORIZADO PARA TAL FIN, ESTO ES gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co *****

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Área de Comunicaciones**
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 N° 14-30 Piso 3
Edificio Jaramillo Montoya

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

**BOGOTÁ D.C.** 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**OFICIO N°OCCES2021-GB3359**

**Señores**
**SECRETARIA DE HACIENDA**
**Anolaima – Cundinamarca**

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-00925 (JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL CIRCUITO) iniciado por OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA C.C. 2.903.907 Y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ C.C. 52.933.763 contra MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO C.C. 51.769.101 Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN C.C. 1.073.150.426.**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 27 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle a fin de solicitarles que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la presente comunicación, se sirva informar si los demandados **MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO C.C. 51.769.101 Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN C.C. 1.073.150.426**, presenta deudas con esa entidad, y en caso positivo si se adelanta cobro coactivo, si se ordenaron embargos, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Se advierte que el(los) bien(es) inmueble(s) objeto de cautela en la presente actuación, son los identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **156-9702 y 156-49110** y Código Catastral **25040000200000001011600000000 y 25040002000000010115000000000**.

Sírvase proceder de conformidad.

**Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.**

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO**

**Cordial Saludo,**

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 14 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO**
**Profesional Universitario Grado 14**

Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: gdofejeccbta@cendoj.ramajudiacial.gov.co
Teléfono: 2437900

534

# SE REMITE OFICIO NO. OCCES2021-GB3359

Comunicaciones Oficina ApoyoJuzgados CivilesCircuito Ejecucion Sentencias Bogota
<cofajuzcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/09/2021 11:45

Para: JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; Yulieth Alexandra Mendez Jimenez <radicacion_virtual@shd.gov.co>

1 archivos adjuntos (293 KB)

CamScanner HACIENDA 32-2015-925.pdf;

**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. GB3359 adjunto. Expediente de referencia 32-2015-925 remitido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

**Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá**
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

****FAVOR ABSTÉNGASE DE RESPONDER ESTE CORREO, TODA COMUNICACIÓN DEBERÁ SER REMITIDA** ***AL E-MAIL AUTORIZADO PARA TAL FIN, ESTO ES gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co *****

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Área de Comunicaciones**
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 N° 14-30 Piso 3
Edificio Jaramillo Montoya

Remates 535

DIAN
POR UNA COLOMBIA MAS HONESTA

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

1-32-274-565-147

Bogotá D.C, 9 de septiembre de 2021

Secretaria(o)
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario (Juzgado de Origen 32 Civil del Circuito) No.2015-00925, Oficio OCCES2021-GB3357 de fecha 3 de septiembre de 2021, radicado en esta seccional con el No. 032E2021903180 de fecha 8 de septiembre de 2021

En respuesta al oficio de la referencia, atentamente le informo que, verificados los servicios informativos electrónicos institucionales, así como los aplicativos y bases de información propios de la División de Gestión de Cobranzas de esta Dirección Seccional, se estableció que RODRIGUEZ ALVARADO MONICA ADRIANA con NIT 51769101, no tiene obligaciones pendientes de pago a la fecha.

El contribuyente CUADROS LEON DIEGO LEONARDO identificado con la cédula de ciudadanía 1073150426 no figura inscrito en nuestro Registro Unico Tributario RUT

Favor verificar que los números de identificación sean los correctos

Atentamente,

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

| | |
|---|---|
| RADICADO | 6813-2021 |
| Fecha Recibido | 14/09/2021 |
| Número de Folios | 01 |
| Quien Recepcionó | |

FERNANDO ORTIZ PEREZ
GIT Secretaría
División de Gestión de Cobranzas

Remates 536

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

| | |
|---|---|
| RADICADO | |
| Fecha Recibido | 24 Sep 21 |
| Numero de Folios | 1 |
| Hora de Recibido | 10:11 |

BOGOTÁ

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 23.09.2021 08:10:18
Al Contestar Cite este Nr: 2021EE192610O1 Fol: 2 Anex: 0
ORIGEN:SUBD. COBRO TRIBUTARIO / JUAN CARLOS ZAMUDIO ROZO
DESTINO:JUZGADO 001 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C / JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO / JENNIFER ALEJANDRA ZULU
ASUNTO: Respuesta solicitud No. 2021ER152663O1 del 09/09/2021 Solicitud Oficio No. OCCES2021-GB3359 del 06 de agosto de 2021 Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-00925 (JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL CIRCUITO) inicia por OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA C.
OBS: RADICACION VIRTUAL

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2021

Señora
**JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO**
Profesional Universitario Grado 14
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Correo electrónico:
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
correspondenciaqbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 30 Piso 2
Ciudad.

Asunto: Respuesta solicitud No. 2021ER152663O1 del 09/09/2021
Solicitud Oficio No. OCCES2021-GB3359 del 06 de agosto de 2021
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-00925 (JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL CIRCUITO) iniciado por OSCAR EDUARDO SALCEDO SALAMANCA C.C. 2.903.907 Y DAISY VIVIANA RUIZ ÁLVAREZ C.C. 52.933.763 contra MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO C.C.51.769.101 Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN C.C.1.073.150.426.

Respetada Señora Jennifer Alejandra:

Reciba un cordial saludo de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda; en atención a su solicitud donde indica que. "De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 27 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle a fin de solicitarles que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibido de la presente comunicación, se sirva informar si los demandados MÓNICA ADRIANA RODRÍGUEZ ALVARADO C.C.51.169.101 Y DIEGO LEONARDO CUADROS LEÓN C.C.1.073.150.426, presenta deudas con esa entidad, y en caso positivo si se adelanta cobro coactivo, si se ordenaron embargos, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación".

Le informo que consultado el Sistema de Información Tributaria SIT II y el Reporte de Obligaciones Pendientes de la Secretaría Distrital de Hacienda a 21/09/2021, se evidencia que los contribuyentes identificados con C.C. 51.769.101 y 1.073.150.426, no tienen deudas por obligaciones tributarias con la Secretaría Distrital de Hacienda.

La anterior información sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Cobro y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración Distrital por lo que los registros son susceptibles de variaciones con ocasión de la incorporación de declaraciones, pagos y/o actos administrativos no aplicados en la cuenta corriente para la fecha del análisis.
Por lo anterior, se solicita que se allegue la información en mención al correo electrónico radicacion_virtual@shd.gov.co para dar respuesta de fondo a su solicitud.

BOGOTÁ

Finalmente ponemos en su conocimiento que el artículo 5[1] del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, amplió los términos establecidos en el Parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011[2] para atender las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria[3] decretada por el Gobierno Nacional, señalando que, éstas deberán resolverse dentro del término de treinta (30) días siguientes a su recepción y, de requerirse un término adicional, concede a la autoridad hasta el doble del inicialmente previsto.

Por medio de la Oficina Virtual, puede actualizar datos de contacto, liquidar los impuestos distritales y conocer el estado de sus obligaciones tributarias, con todas las garantías de seguridad y confidencialidad de la información. Ingrese a la página web www.haciendabogota.gov.co autentíquese, responda las preguntas de seguridad y utilice los servicios. Si desea conocer los instructivos para facilitar el manejo de la Oficina Virtual, puede consultarlos en el enlace: http://www.shd.gov.co/shd/instructivos_oficina_virtual_2017.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ZAMUDIO ROZO

Firmado digitalmente por JUAN CARLOS ZAMUDIO ROZO

JUAN CARLOS ZAMUDIO
SUBDIRECTOR DE COBRO TRIBUTARIO

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Proyectado por:** | *Gloria Patricia Rincón Medrano – Subdirección de Cobro Tributario* | | Fecha de proyección: 21/09/2021 |

[1] ***"Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones.*** *Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. (...)*
*Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo."*

[2] ***"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.*** *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción (...).*
*Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto".*

[3] Mediante el artículo 1 de la Resolución No. 738 del 26 de mayo de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2021.